

**UNIVERSIDAD DE GRANADA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

Para ver esta película, debe
disponer de QuickTime™ y de
un descompresor TIFF (sin comprimir).

CRIMINALIDAD Y ORDEN PENAL

Estudio de la delincuencia en la Granada
la Restauración (1875-1902)

TESIS DOCTORAL

Autora: Cristina Vara Ocón
Director: Prof. Dr. Mario López Martínez

A mi padre

AGRADECIMIENTOS

Estas líneas que se escriben precisamente cuando todo está terminado son, sin duda para mi, las más difíciles, ya que en ellas, no voy a exponer nada relacionado con mi investigación sino algo más importante como es el agradecimiento; sentimiento que voy a tratar de expresar a todos aquellos que de una manera u otra han permitido que esta Tesis haya llegado a su fin.

Agradezco, en primer lugar, al Profesor D. Mario López Martínez quién al proporcionarme el tema de esta investigación ha permitido, por un lado, que este trabajo sea posible y, por otro, me ha introducido en un mundo apasionante abriéndome un camino hasta la fecha desconocido por mi, y del que difícilmente me podré desligar a partir de ahora. Siempre habrá un antes y un después desde el día en que comencé a comprender la Historia bajo una óptica distinta (bajo la mirada “del otro”). Gracias Mario.

Al Profesor D. Miguel Olmedo, del Departamento de Derecho penal por posibilitarme y facilitarme en todo momento, y con suma amabilidad, el acceso a los fondos de la biblioteca de dicho departamento.

Al Profesor D. Salvador Cruz Artacho, del Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Jaén, por su desinteresada ayuda al proporcionarme el material que tanto necesité en un momento determinado.

Al Profesor D. Juan de Dios Luna, del Departamento de Bioestadística de la Facultad de Medicina, que me dedicó su valioso tiempo realizando un minucioso estudio estadístico que me permitió seguir adelante.

A los profesores y personal del Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Granada por haberme facilitado en la medida de sus posibilidades la investigación de los fondos de su departamento.

A José Bueno por su laborioso trabajo, pues hizo sencillo lo que para mi constituía auténtica “ingeniería informática”.

A Jerónimo Martínez González, director de la Biblioteca de Andalucía, porque en todo momento he sabido que estaba pendiente del desarrollo de este trabajo esperando le pidiese ayuda. Nuevamente, desde Microsis hasta A. Martín Ortega, gracias Jerónimo.

Al personal de la Biblioteca de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por su inusual y eficaz ayuda.

A Manuel Pascual, quién desde Sevilla ha hecho posible que viese físicamente los primeros resultados de este trabajo.

A Irene, por dictarme tantos y tediosos datos lo que me permitió pasar algunas tardes de trabajo un poco más amenas. Gracias amiga por tus llamadas incondicionales.

A Candela, por su pequeña pero intensa aportación, por escucharme, por compartir mi angustia y por estar ahí.

A Carolina por sus “joyas” bibliográficas.

A mis queridos amigos Katrien, Inés, Luis, Eva, María, Ángela y los demás, por entender mis ausencias y esperarme todavía.

A Matilde por su silenciosa, pero tan necesaria para mi, compañía matinal.

A Jorge, por prescindir de tu mujer durante unos días y dejarme estrenar tu regalo de cumpleaños.

A mis abuelos, mi tía y mis primas, que desde la distancia me han ayudado con su cariño tanto, como si hubiesen estado cerca de mi.

A mi querida hermana, porque una vez más ha seguido ejerciendo con la generosidad y bondad que la caracteriza, de hermana mayor y que, sin reparar en su necesario descanso, renunció a sus vacaciones para formar equipo conmigo, hacer suyos mis problemas y ayudarme en uno de los momentos más difíciles de este trabajo.

A Javi, por comprenderme, por su buen ánimo, por su paciencia infinita, por enseñarme a adoptar una actitud más positiva ante la vida, por ser como es, por su amor y sobre todo, por saber esperarme.

Dejo para el final a las dos personas sin las que verdaderamente, este trabajo no hubiera podido llegar a su fin: mis padres. Soy consciente de la suerte que se me ha brindado al poder aprender y comprender la vida tal y como ellos me la han enseñado. A mi madre, porque como nadie ha sabido entenderme en todo momento, por cuidarme, y por hacer suyos mis desvelos. Gracias madre, por conseguir, a través de tu constante presencia, que los momentos más difíciles de estos años pasaran. A mi padre por su incondicional apoyo y por inculcarme la seriedad, la constancia y el rigor en la investigación. Gracias padre por haberme animado a seguir. Por ti he acabado este trabajo.

INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

INDICE

INTRODUCCIÓN

I. PARTE

CONCEPTUALIZACIÓN TEÓRICA

CAPÍTULO PRELIMINAR

LA CUESTIÓN PENAL DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN

1. BREVE REPASO A LA EVOLUCION HISTORICA DE LA PENALIDAD

DESDE SUS ORIGENES AL ANTIGUO REGIMEN.....68

1.1. El cuadro punitivo de la Edad Moderna en España 70

- El sentido utilitario de la pena 72

a) La pena de galeras 73

b) El servicio al Estado: construcción de fortificaciones,
minas, etc. 75

1.2. Cambios penales durante el s.XVIII..... 77

- Cesare Beccaria y su influencia en España..... 78

- John Howard..... 81

2. EL CONCEPTO DE PELIGROSO SOCIAL Y EL ENCIERRO DE LA

POBREZA. EL ORIGEN DE LA PENA DE PRIVACION DE LIBERTAD..... 84

2.1. Primeros ensayos de control de pobres e instituciones de encierro 84

- Miguel de Giginta y Cristóbal Pérez de Herrera..... 85

- El tratamiento de la pobreza en la Europa protestante..... 86

2.2. La pobreza en la Europa católica 88

- El Hospicio 90

2.3. De la casa de corrección a la pena de privación de libertad 93

CAPÍTULO I

MARCO JURÍDICO-PENAL E IDEOLÓGICO DOCTRINAL

I.1. LAS NUEVAS “MEDIDAS DE SEGURIDAD”: LA CODIFICACION PENAL	100
I.1.1. Prolegómenos	101
- Código penal de 1822	102
I.1.2. El Código penal de 1870.....	104
- Estructura y características	105
- Clasificación de las penas	107
- Medidas de seguridad	116
I.1.3. El Código procesal o la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882	117
- Avances conseguidos	119
I.2. MORALIZAR Y EDUCAR	122
I.2.1. Hacia una sociedad modelo	124
- La apología del trabajo	125
- Ilustrar	128
- La higienización del ámbito familiar	130
- La cuestión de la prostitución	135
- Ocupar el tiempo libre	141
I.3. “ODIA EL DELITO, COMPADECE AL DELINCUENTE”.	146
I.3.1. <i>La importancia de la estadística criminal</i>	146
- Regulación	147
- Causas de la criminalidad	149
I.3.2. <i>Estudiar al delincuente</i>	152
- La novela.....	153
- La zarzuela y la prensa.....	157
I.3.3. <i>¿Locos o criminales</i>	161
- Psiquiatras y jueces	163

CAPÍTULO II

PENSAR AL DELINCUENTE. TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS

II.1. “LA CARA EL ESPEJO DEL ALMA”. LA MODERNA CRIMINOLOGÍA Y LA ESCUELA POSITIVISTA	169
<i>II.1.1. Cessare Lombroso</i>	171
- Antecedentes frenológicos	171
<i>II.1.2. Método e hipótesis lombrosiana</i>	172
- Atavismo e hipótesis regresiva. Tipología criminal	173
- Factores de la proclividad al delito	177
<i>II.1.3. La prostituta y el anarquista</i>	181
- La mujer criminal.....	181
- El anarquista	186
<i>II.1.4. Discípulos e incidencia de las teorías lombrosianas</i>	189
II.2. LA ANTROPOLOGÍA CRIMINAL EN ESPAÑA	194
<i>II.2.1. Vehículos de expansión de las nuevas doctrinas</i>	196
- Boletín de la Institución Libre de Enseñanza	196
- Revistas especializadas	202
<i>II.2.2. Rafael Salillas</i>	202
- Vida y obra.....	202
- Teoría criminológica y labor científica.....	204
II.3. ALTERNATIVAS A LA ANTROPOLOGÍA CRIMINAL Y LA ESCUELA CORRECCIONALISTA	210
<i>II.3.1. Las alternativas y el eclecticismo español</i>	210
- La Sociología criminal.....	210
- La Terza Scuola	212
<i>II.3.2. La Escuela Correccionalista</i>	214
- La teoría correccional y su difusión por España.....	214
<i>II.3.3. Concepción Arenal</i>	219
- Vida y obra.....	219
- Su doctrina criminológica.....	221

CAPÍTULO III

LA DEFENSA DEL ORDEN SOCIAL

III.1. LOS ORÍGENES DEL APARATO POLICIAL MODERNO	229
<i>III.1.1. Breve repaso a la evolución de las medidas de seguridad de primera mitad del s.XIX.....</i>	231
- <i>La Milicia Nacional.....</i>	231
- <i>La Real Cédula del 13 de enero de 1824.....</i>	231
- <i>La Guardia Civil.....</i>	233
<i>III.1.2. La seguridad pública durante la Restauración.....</i>	235
- <i>Deficiencias inherentes a los servicios policiales y mejoras para remediarlas</i>	236
<i>III.1.3. Fisuras en la base. Las medidas “especiales.....</i>	241
- <i>El problema anarquista</i>	244
- <i>Los grandes crímenes de la época.....</i>	245
III.2. TRAS LAS HUELLAS DEL CRIMEN. LOS NUEVOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.....	251
<i>III.2.1. Técnicas de identificación criminal.....</i>	251
- <i>La Antropometría.....</i>	251
- <i>La Dactiloscopia.....</i>	266
<i>III.2.2. Las huellas del delito</i>	272
- <i>La importancia de la fotografía.....</i>	272

CAPÍTULO IV

LA REFORMA CARCELARIA EN LA ESPAÑA DECIMONÓNICA

IV.1. MODELOS CARCELARIOS Y LEGISLACIÓN PENITENCIARIA EN LA ESPAÑA DEL XIX	282
<i>IV.1.1. Los modelos y precursores</i>	282
- <i>Howard y el Panóptico de Bentham</i>	283
- <i>Los modelos americanos: Filadelfia y Auburn.....</i>	289
- <i>Sistema progresivo o de Crofton</i>	292

- <i>El presidio del coronel Montesinos</i>	296
IV.1.2. <i>Primeros pasos hacia la reforma penitenciaria</i>	299
- <i>Real ordenanza de 20 de marzo de 1804</i>	300
- <i>Ordenanza General de los Presidios del Reino de 1834</i>	301
- <i>Ley de Prisiones de 1849</i>	304
- <i>La Ley de Bases de 1869</i>	305
IV. 2. DISCURSO PENITENCIARIO DECIMONÓNICO. EL IDEAL DE CÁRCEL MODELO	308
IV.2.1. <i>Principios básicos de la reforma</i>	310
- <i>Régimen interior: ¿aislamiento absoluto</i>	311
- <i>Disciplina y vigilancia</i>	317
- <i>Higiene</i>	319
IV.2.2. <i>El empleo del tiempo</i>	325
- <i>Trabajo: terapia y corrección</i>	325
- <i>Instrucción: moralización y resocialización</i>	331
IV.2.3. <i>La Cárcel Modelo de Madrid</i>	333
- <i>El sueño hecho realidad</i>	334

II PARTE

ORDEN SOCIAL Y CRIMINALIDAD EN LA GRANADA DE LA RESTAURACIÓN

CAPÍTULO V

LA CIUDAD DE GRANADA. ESTUDIO DEL MARCO HISTÓRICO

(1875-1902)

V.1. BASES HUMANAS Y MATERIALES. LA POLÍTICA, LA POBLACIÓN, LA ECONOMÍA.....	342
V.1.1. <i>La política</i>	342
- <i>Partidos de la escena política granadina</i>	344
V.1.2. <i>La población</i>	348
- <i>Evolución poblacional</i>	348

- Repartición de la población por sexo, estado civil y edad.....	356
- Distribución urbana de la población y estructura socioprofesional.....	357
V.1.3. La economía.....	361
- El sector agrario.....	361
- El sector secundario o artesanal.....	364
- El sector servicios.....	365
V.1.4. Estratificación social e instituciones de la ciudad.....	371
- La nobleza y la alta burguesía.....	371
- Clase media y clases populares.....	371
- El Ejército.....	373
- La Iglesia.....	374
V.2. LA “CRISIS DE GRANADA”. 1882-1887.....	377
V.2.1. Crisis de subsistencia.....	377
- Medidas adoptadas para remediar la crisis.....	380
V.2.2. 1884-1885. Continúan los años difíciles.....	382
- Incidencia de la epidemia colérica de 1885.....	383
- La higiene de la ciudad.....	387
V.2.3. ¿Crisis coyuntural o estructural?.....	390
- Causas.....	391
- Actuación ante la crisis.....	393

CAPÍTULO VI

PAUPERISMO Y CRIMINALIDAD

VI.1. LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS CLASES POPULARES.....	404
V.1.1. Memoria acerca del estado de las clases obreras de la provincia de Granada.....	406
- Condiciones laborales.....	407
- Jornadas de trabajo.....	410
- Salarios-precios: vivienda, alimentación.....	412
- Trabajo de mujeres y niños.....	416

VI.1.2. Movilización de las clases populares.....	419
- Movimientos y revueltas populares	419
- Movimientos organizados: el asociacionismo obrero en Granada.....	421
VI.1.3. Respuestas ante la “cuestión social”	425
- Ley orden público de 1870.....	426
- Respuestas asistenciales y benéficas	429
VI.2. RASGOS DE LA CRIMINALIDAD EN GRANADA. APROXIMACIÓN AL SUBMUNDO DE LA DELINCUENCIA	441
VI.2.1. Los pobres como amenaza.....	441
VI.2.2. Primer acercamiento a las estadísticas criminales.....	446
VI.2.3. Juzgados de instrucción de la capital.....	451
- El Juzgado de instrucción de Campillo	453
- El Juzgado de instrucción del Sagrario.....	455
- El Juzgado de instrucción del Salvador	457

CAPÍTULO VII

LOS CONDENADOS. EL PERFIL DEL DELINCUENTE GRANADINO

VII.1. DIFERENCIAS CUANTITATIVAS Y CUALITATIVAS DE LA CRIMINALIDAD MASCULINA Y FEMENINA. EL PERFIL DE LA MUJER DELINCUENTE.....	464
VII.1.1. Diferencias cuantitativas.....	464
- Causas de la menor criminalidad femenina	468
VII.1.2. Diferencias cualitativas. La mujer delincuente	471
- Estado civil	471
- La edad	473
- El nivel de instrucción	475
VII.1.3. Procedencia ocupacional de la mujer delincuente	476
- La delincuencia de las empleadas domésticas	477
- La prostitución.....	480
VII.1.4. El delito y el castigo en la criminalidad femenina.....	489
- Penar a la mujer	494

VII.2. LA EDAD DE LOS PENADOS. LA DELINCUENCIA DE LOS MENORES	497
VII.2.1. <i>La infancia delinciente y abandonada</i>	500
- <i>La corrección y protección de los menores en España. Legislación especial y tratamiento diferenciado</i>	502
- <i>Los delitos de los menores. Origen de la delincuencia juvenil en Granada</i>	508
VII.2.2. <i>La mirada al menor: centros educativos, de acogida y de encierro</i>	513
- <i>El Asilo de Huérfanos de San José</i>	514
- <i>Las Colonias escolares de vacaciones</i>	516
- <i>Penar al menor</i>	520
VII.3. NIVEL ECONÓMICO, INSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURA SOCIOPROFESIONAL DE LOS PENADOS	523
VII.3.1. <i>La insolvencia del procesado</i>	523
- <i>Del beneficio de pobreza</i>	526
VII.3.2 <i>El nivel de instrucción</i>	528
- <i>La difusión de la cultura y la instrucción de las clases populares</i>	532
VII.3.3. <i>Procedencia socioprofesional de los penados</i>	535
- <i>El sector agrario</i>	540
- <i>El sector secundario</i>	549
- <i>El sector terciario</i>	551

CAPÍTULO VIII

DE LOS DELITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS

VIII.1. LA ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL EN GRANADA	556
VIII.1.1. <i>La Audiencia de Granada</i>	559
- <i>La Sala de lo Criminal o Audiencia provincial</i>	563
VIII.2. DE LOS DELITOS Y LAS PENAS	568
VIII.2.1. <i>La significación de la criminalidad granadina</i>	568
- <i>Datos cuantitativos y tipología de los delitos</i>	569
VIII.2.2. <i>Los delitos contra las personas</i>	570

- Lesiones	571
- Disparo, homicidio y asesinato	574
- El recurso a la violencia.....	576
VIII.2.3. Los delitos contra la propiedad.....	580
- Hurtos, estafas y robos.....	580
- “Robar” por necesidad.....	582
VIII.2.4. Delitos contra el orden público.....	583
- Atentados y desacatos a la Autoridad	584
VIII.2.5. Factores determinantes del delito. Las causas de la criminalidad.....	586
- Factores de índole moral.....	586
- La embriaguez y el delito	588
- La falta de seguridad y prevención	590
VIII.3. LA CÁRCEL DE GRANADA	616
VIII.3.1. Programas provinciales de reforma carcelaria.....	616
- Proyecto de construcción y reforma de 1860.....	617
- Proyecto de construcción y reforma de 1877.....	619
VIII.3.2. La Cárcel de Audiencia.....	622
- Antecedentes, estado y condiciones.....	622
- El traslado a la Cárcel Baja.....	628
VIII.3.3. El Presidio de Belén.....	631
- Antecedentes, estado y condiciones.....	631
- Las Juntas locales de prisiones	636
- Talleres presidiales	637
CONCLUSIONES	647
BIBLIOGRAFÍA CITADA.....	670
FUENTES DOCUMENTALES.....	689
INDICE DE CUADROS Y LAMINAS.....	692

INTRODUCCION

INTRODUCCIÓN

Es obvio que el binomio delito-pena es tan antiguo como la civilización misma y que desde siempre estos conceptos han estado presentes en cualquier sociedad. Sin embargo, no es tan obvio afirmar que lo que actualmente consideramos como delito (o desobediencia al orden social) y castigo, no es lo mismo que lo que se consideró como tal, en épocas pasadas o civilizaciones diferentes a la nuestra. Es decir, lo que hoy constituye una transgresión pudo ser una práctica natural en el pasado o es algo “normal” en otras culturas. De lo que no cabe duda es que los delitos han existido desde los tiempos más remotos en todas las sociedades y que todas han precisado de un sistema de sanciones, de castigos, para defenderse y protegerse frente aquellos. Por tanto, según esto se puede decir que la desobediencia -civil y/o criminal- al orden social y la forma de castigarla han sido uno de los rasgos más característicos de cualquier sociedad.

Ahora bien, debe pensarse donde se encuentra la clave que convierte una acción en algo ilícito; es decir, qué mecanismo se produce para que algo se transforme en delito. Y es que no debemos olvidar que todo aquello que denominamos “normal” o “lógico” no es consustancial a la naturaleza propia de las cosas sino que si lo consideramos de este modo, es porque previamente, ha existido un orden cultural y un código de valores determinado que nos ha hecho asumirlo como algo natural. Tanto la desobediencia al orden social como su castigo correspondiente no permanecen pues inmutables sino que por el contrario, están en constante proceso de cambio; cambio que siempre estará (y ha estado) ligado y dependerá (y ha dependido) de las sucesivas transformaciones que se han producido en los mecanismos de poder. Es decir, no siempre se han castigado las mismas acciones, ni se ha hecho por los mismos motivos, por lo que cuando abordemos un

tipo de análisis referido al estudio sobre el crimen y el castigo en cualquier espacio y tiempo histórico, nos deberemos de plantear necesariamente, dos mismas cuestiones: ¿en nombre de quién y a quién se castiga? La respuesta a esta pregunta evidentemente, no es fácil pero ya sabemos que variará en función del momento y el lugar en el que la planteemos.

Cambia el delito y la pena, cambia incluso el penado pero hay algo que por el contrario no sufre variación alguna: la significación última del delito. En efecto, en su origen, la desobediencia -civil o criminal- al orden social, el quebrantamiento del pacto social, siempre ha representado y representará una misma cosa. De la importancia que adquiere aquello que simboliza es de donde parte, a nuestro juicio, el interés por el estudio de la historia del crimen y del castigo pues debe considerarse que en el origen de cada delito siempre está el acto de un individuo en rebelión; individuo que manifiesta a través de este tipo de acciones (a la sociedad de la que es miembro), su descontento, sus frustraciones, sus necesidades, etc.. Llámesele pecado, herejía, locura o crimen..., lo que cambia no es el significado sino la forma, según convenga, de interpretarlo y clasificarlo. Esta es la razón por la que los delitos no deben ser considerados como hechos marginales-aislados, sino como importantes y eficaces instrumentos de análisis del desarrollo de otros hechos. No cabe duda que la delincuencia en general, adopte la forma de delito contra las personas, la propiedad, el orden público, etc., siempre constituye una manifestación del malestar social de un determinado grupo. Ella es un indicador tan valioso como lo puedan ser las sublevaciones armadas, los movimientos huelguísticos, los índices migratorios, la participación política, etc.. A través suya podemos llegar a conocer, entre otras cuestiones, el grado de adaptación de los individuos, el nivel de aceptación de las normas establecidas o las deficiencias existentes en el sistema del que forman parte, al tiempo que constituye una pieza clave a la hora de entender el por qué de las transformaciones y los cambios económicos, políticos, jurídicos y sociales de un determinado momento histórico.

A pesar del valor y la importancia que como instrumento de análisis tiene, el estudio de la historia de la delincuencia y de lo que toda ella conlleva no cuenta en nuestro país aún, con toda la atención que merece. Razón por la que enfrentarse a este tipo de estudios representa un auténtico reto, en tanto que no sólo es un empeño

difícil de realizar sino también, un estímulo y un desafío. Indudablemente, todo trabajo de investigación constituye, (en mayor o menor medida), un reto pero mucho más, cuando como éste que se presenta a continuación, entraña riesgo, pues que duda cabe que el estudio del delito y el castigo en España en la época contemporánea es una empresa arriesgada, no sólo por el todavía escaso número de obras existentes sino también, por las (lamentablemente) ya cotidianas dificultades inherentes a las fuentes. En efecto, mientras que en Francia, Italia y gran parte del ámbito anglosajón se viene asistiendo desde comienzos de la década de los setenta, a un auténtico “boom” en el estudio histórico de la delincuencia y la criminalidad, la historiografía española ha permanecido hasta hace bien poco (y al margen de los trabajos dedicados al bandolerismo catalán y andaluz) prácticamente estéril, en cuanto a este tipo de temática se refiere.

La proliferación de estos trabajos fuera de nuestras fronteras tuvo su punto de partida, en 1971, con la publicación del volumen titulado *Crime et criminalité en France sous l’Ancien Régime*, que se insertó en los *Cahiers de Annales*. Pero sin duda, la renovación historiográfica de este campo de investigación, vino de la mano de la publicación, en 1975, de la obra *Vigilar y castigar*, del filósofo francés Michel Foucault.¹ Analizando los mecanismos de poder y la estructura social contemporánea, estudiando la evolución de las formas que adoptan los ilegalismos, así como las respuestas que históricamente se han dado para sancionarlos, la obra de Foucault constituyó efectivamente, desde su aparición, una de las más importantes e innovadoras líneas de investigación con la que todavía hoy (y a pesar de que su autor murió prematuramente en 1984 cuando se hallaba en plena fuerza creadora) seguimos contando.

Pero si lo penal figuró desde los años setenta, entre las grandes producciones historiográficas, fue también porque desde los inicios de aquella época, se asistió a una modificación de los dispositivos de control y a un notable cambio de orden en las dimensiones de la intervención y finalidad penal, que obligó a historiadores y sociólogos a reconocer el interés y necesidad de combinar sus investigaciones. Desde

¹ Foucault, M. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. 3ªed., Siglo XXI Editores, Madrid, 1978

entonces este interés, según Philippe Robert y René Lévy, se ha venido manifestando de tres maneras:

1ª) Mediante grandes teorías historicistas sobre la pena y su finalidad, línea en la que hay que destacar: el trabajo de Foucault, los estudios de Sellin² de la tesis sobre la recurrencia de la esclavitud en la ejecución de las penas, de Radbruch, o los de los italianos Masimo Pavarini y Dario Melossi, a quien se les debe además del análisis de la tesis de los alemanes Rusche y Kirchheimer (que defendieron la relación subordinada entre los sistemas punitivos y económicos)³, la primera aproximación al tema desde una óptica marxista en tanto que consideran que la penalidad se transforma según las formas sociales y modos de producción.⁴

2ª) Mediante el intento del sociólogo de lo penal, de instituirse como historiador, donde hay que destacar, principalmente, los estudios de los discípulos de Foucault sobre la sociedad disciplinaria, la constitución histórica del sujeto delincuyente, las transformaciones del espacio carcelario, la exploración de las diversas prácticas punitivas y su papel productivo, etc.

3ª) Mediante el análisis secundario de la producción histórica especializada en el marco de un “estudio complejo” de las cuestiones penales, representado por trabajos que van de la historia social a la historia del derecho, monografías locales, etc.⁵

Pero esta historiografía nacida en los años setenta, no sólo se interesó por el estudio histórico de la penalidad sino que también centró su interés en el análisis de la problemática de la marginación en todos sus ámbitos, con lo que matizó, al tiempo que revisó conceptos y actualizó ideas filosóficas, protagonismos concedidos a otros

² Sellin, Th., *Slavery and the penal system*, Elsevier, Nueva York, 1976.

³ El texto de los alemanes G. Rusche y O. Kirchheimer, fue recuperado y analizado por los italianos Másimo Pavarini y Dario Melossi, en la obra *Pena e struttura sociale*, Ed. Il Mulino, Bologna, 1978.

⁴ Melossi, D; Pavarini, M. *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Ed. Siglo XXI, México, 1978.

⁵ Sobre estas tres vertientes del estudio de la penalidad y el marco metodológico y fuentes de la historia y la penalidad, consúltense el artículo de Robert, P.; Lévy, R., “Historia y cuestión penal”, en el que se trazan las líneas maestras que hay disponibles, respecto a la época moderna y contemporánea, así como las lagunas existentes, siguiendo como línea el caso francés. En *Historia Social*, nº6, Valencia, 1990, pp. 47-88.

grupos sociales. Recuérdese que fue una parte de la Historia social (piénsese en sus orígenes en Rudé, Hobsbawn, Thompson) la que propuso un amplio e interesante campo de investigación en torno al tema de los marginados (campesinos, mujeres, niños, etc.) y marginales (locos, homosexuales, bandoleros, prostitutas, delincuentes, etc.) de la Historia.

En el cruce de caminos de este tipo de planteamientos y líneas metodológicas es donde debemos situar el trabajo del español Pedro Trinidad Fernández, *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*⁶, referente obligado para cualquier estudioso que quiera acercarse al tema de la delincuencia y el castigo en España, y más concretamente, si éste se centra en los procesos de formación del Estado Liberal burgués. En efecto, con su publicación en 1991, *La defensa de la sociedad...* se convierte, no sólo por la ausencia de trabajos españoles sobre el tema sino por la calidad del mismo, en el punto de partida de las investigaciones que quieran estudiar las formas que adoptaron los ilegalismos y las respuestas que ante estos se dieron en España desde el siglo XVIII. Utilizando como guía e instrumentos dos líneas básicas de análisis (la marcada por Pavarini y Melossi y la de Foucault), Trinidad Fernández, tras presentar un esbozo sobre la cuestión penal y la pobreza durante el Antiguo Régimen, centra su investigación en el siglo XIX, momento en el que en España, según el autor, “comienzan a implantarse los modelos básicos en torno a los cuales se construirán los nuevos establecimientos penales y se perfilarán todo el conjunto de saberes y discursos sobre la delincuencia, que definirán lo que todavía hoy se dice y se hace con el hombre delincuente.”⁷ Indagando en la evolución de las formas de castigo y estudiando la delincuencia, explora, como el mismo reconoce, en los saberes y formas de control de las

⁶ Trinidad Fernández, P., *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Ed. Alianza Universidad, Madrid, 1991

⁷ *Ibid.*, p.17.

poblaciones que se han configurado y crecido con la aparición de la figura del delincuente profesional y la pena de privación de libertad.

Sin embargo, este camino tan magníficamente iniciado por Trinidad Fernández, no ha sido continuado por un número lo suficientemente significativo de investigadores como para que podamos hablar de una historiografía española propia sobre la delincuencia. Además, estas lagunas se acrecientan a medida que nos acercamos a la época contemporánea, periodo en el que prácticamente no existe (a excepción de los estudios ya clásicos dedicados al bandolerismo catalán y andaluz) monografía alguna sobre el tema. De hecho fue el propio Trinidad Fernández quien poco antes de la publicación de su obra, expresó a través de un artículo incluido en el número 4 de la revista *Historia social*⁸, la necesidad que había de afrontar estudios históricos sobre la delincuencia, mostrando su preocupación ante el hecho de que se hubiese marginado en las investigaciones el estudio de un fenómeno social de alcance tan extraordinario en las sociedades contemporáneas. Decía como era fundamental abordar el análisis de las relaciones de los individuos con la ley, de los momentos en que la infringe o de los instrumentos “positivos” puestos en marcha para que acepten el orden jurídico y social, pues todo ello afecta no sólo al orden público sino también y sobre todo, a la vida cotidiana de los individuos.

En este mismo artículo Trinidad Fernández ponía de manifiesto que los pocos estudios españoles que se habían publicado sobre delincuencia hasta la fecha, presentaban datos fragmentarios, utilizaban siempre fuentes similares y no ofrecían una cuantificación que permitiese seguir la evolución de la criminalidad durante el siglo XIX y primer tercio del XX. Como ejemplos de este tipo de trabajos citaba el de Martínez Ruiz, publicado en 1982, sobre la delincuencia en la España isabelina o el de Fraile Pérez de Mendiguren sobre la cárcel y la ciencia penitenciaria en la España de los siglos XVIII y XIX, publicado en 1987.⁹

⁸ Véase Trinidad Fernández, P. “La inclusión de lo excluido: la historia de la delincuencia y de las instituciones penitenciarias”. En *Historia Social*, nº4, Valencia, 1989, pp. 149-158

⁹ Véase Martínez Ruiz, E. *La delincuencia contemporánea. Introducción a la delincuencia isabelina*. Colección Monográfica 78, Edita Universidad de Granada, Granada, 1982 y Fraile Pérez de Mendiguren, P. *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, Serval, Barcelona, 1987.

Pues bien, transcurridos diez años desde la publicación de este artículo nos atrevemos a afirmar que las investigaciones en este campo siguen presentando hoy aún, en lo que respecta a la época contemporánea, una situación muy similar. De hecho la última consulta que poco antes de finalizar el presente trabajo realizamos en el mes de junio de 2000 en la base de datos TESEO (Base de datos de Tesis Doctorales perteneciente al Ministerio de Educación y Cultura) no registró ninguna novedad sobre los últimos estudios que se vienen realizando al respecto. En ella siguen apareciendo las mismas investigaciones que aparecían hace cinco años cuando comenzamos a trabajar en esta investigación; es decir, vuelve aparecer el trabajo de Trinidad Fernández, el de Fraile Pérez de Mendiguren, u otros más específicos de los que a continuación hablaremos.

Pero si es escasa la bibliografía actual sobre la trayectoria de la delincuencia no ocurre lo mismo, sin embargo, con los títulos que encontramos referidos a aspectos que directa o indirectamente, se relacionan con el tema de la delincuencia ya sea porque analizan algunos de los sistemas de represión y control social, porque estudian la protesta contra el orden social y el orden público centrándose en el análisis de determinado tipo de delitos, porque abordan aspectos de la ciencia criminológica (psicología, sociología y antropología criminal), o bien porque estudian colectivos tradicionalmente asociados al mundo de la delincuencia: locos, pobres, prostitutas, niños, vagos, etc. Efectivamente, en este campo la bibliografía es numerosísima, aunque no son solamente historiadores, los autores de los títulos más importantes; también encontramos sociólogos, criminólogos, penalistas, juristas, antropólogos, psiquiatras, etc. La relación de obras que, en esta línea, podríamos dar sería inacabable por lo que valgan algunos de los autores en los que nos hemos apoyado para la elaboración del trabajo que se presenta a continuación, tales como: Álvarez Uría y sus trabajos sobre la historia del origen de la psiquiatría como ciencia autónoma, tema al que también se han dedicado Peset, R. Huertas, González Duro, etc.; los estudios de Burgos Fernández sobre la evolución histórica de la legislación penitenciaria en España o los de Serna Alonso, Escudero, Roldán Barbero, Alejandro, Tomás y Valiente, también centrados en cuestiones penitenciarias. Valgan también los trabajos sobre pauperismo de, (y por citar algunos en la extensísima lista), Carasa Soto, Rey González, Santolaria, Velázquez Martínez, López Mora,

Aranu Alemany, etc.; los de Maristany, Tejos Canales, etc. dedicados principalmente al análisis de la penetración en España de la antropología criminal, u otros tantos como los de López Garrido, Núñez Florencio, Pérez Abellán, Roldan Barbero, L. Ramos, Terradillo, Cruz Artacho, Turrado Vidal, etc.; autores cuyas obras son referidas en la bibliografía de esta investigación y analizadas más detenidamente, junto con otras muchas, a lo largo de cada uno de los capítulos.

No obstante y a pesar de que la mayor parte de estos trabajos son -en mayor o menor medida- interesantes y aportan en su parcela correspondiente algunos datos novedosos, ninguno de ellos, aborda el estudio del delito en un sentido propio. Es fundamental, por tanto, plantearse esta tarea, aprovechando no ya sólo la riqueza de muchos de nuestros archivos judiciales, sino también (y para el tema concreto de esta investigación) la literatura de época. Es necesario realizar estudios entendiendo el delito como un dato permanente de la actividad social, puesto que el hecho de que se establezca una línea entre lo tolerado y lo prohibido por la ley, no hace desaparecer el espacio económico y vital que queda tras esa línea; este espacio, siempre habrá quien lo ocupe.

El presente trabajo deseando que la historia de la delincuencia en la época contemporánea ocupe el lugar que se merece, se propone efectuar una nueva aportación a este campo de estudio tan escasamente, abonado en nuestro país. Sin duda, consideramos que la Historia no sólo la forman los grandes hechos y episodios, sino que muy al contrario esa historia (tal vez con minúsculas) que es parte esencial de las transformaciones políticas, económicas, sociales, jurídicas, etc., es tan o más importante.

Hemos querido estudiar para este primer adelanto -de lo que hoy ya sabemos constituye el inicio de nuestra más importante línea de investigación futura- la trayectoria del delito y el castigo en España en la segunda mitad del siglo XIX, centrándonos particularmente, en el significado que tuvo la delincuencia y el castigo penal en la Granada de la Restauración borbónica. Ni el espacio, ni el momento histórico elegido, responden lógicamente a algo casual, como tampoco lo es el hecho de que en ningún siglo como en el pasado (y concretamente en los últimos treinta o cuarenta años) afloraran tantos discursos, memorias y tratados sobre la delincuencia. Ni que decir tiene, que el hecho de que aquella apareciera como única protagonista,

constituye un valioso indicador del grado de popularidad e interés que cobraron los temas relacionados con la criminalidad, teniendo en cuenta además, que todos ellos compartieron un objetivo común: encontrar la razón última de su existencia.

Esta historiografía estuvo precedida, no obstante, de un importante caldo de cultivo que tuvo en el surgimiento de los nuevos fenómenos de masas o participación de las mismas, su expresión más importante. No cabe duda que ante el sufragio universal, la expansión de la prensa, la incorporación del ciudadano al sistema de partidos, el creciente protagonismo de las clases populares en revoluciones políticas y sociales, etc., muchos intelectuales y pensadores de la época sintieron la necesidad de estudiar y analizar todos los cambios que se estaban produciendo. Cambios y transformaciones que, en definitiva, auspiciaban el fin de las viejas bases sobre las que se habían cimentado los sistemas liberales europeos de corte doctrinario. La delincuencia en este sentido, llegó a representar la consecuencia más extrema a la que se podía llegar si no se controlaban adecuadamente, todos estos nuevos acontecimientos que se estaban produciendo. De este modo, nacieron escuelas y vieron la luz teorías encargadas de explicar el por qué de este comportamiento humano, al tiempo que ofrecieron la base y legitimación de las medidas que el poder político debía de adoptar al respecto. Parecía obligado estudiar la delincuencia desde todo tipo de disciplinas, con objeto de poder poseer la suficiente información que facilitase su conocimiento y su explicación. Al mismo tiempo, se produjo un fenómeno popular de fascinación en torno a todo lo relacionado con los márgenes de la sociedad y muy en particular en torno a lo que significara la transgresión de las normas; fenómeno que tuvo como máximos vehículos de expansión a la literatura, el arte y la prensa. Fue, en definitiva, la segunda mitad del siglo XIX, el momento en el que se asentó un discurso sobre el cómo y qué hacer con la criminalidad, que llega prácticamente hasta nuestros días.

La elección del horizonte granadino, no por más definido, es menos sugerente. Ante el estado actual de los estudios en este campo, se hace necesaria la proliferación de análisis regionales que aborden la tarea de integrar el delito en su medio y que estudien las relaciones de poder que surgen a su alrededor. Para tratar de conseguir este fin, hemos estudiado la delincuencia enmarcada en un plano urbano (en el de la ciudad de la Granada de la Restauración) y concretamente, hemos

analizado la denominada “delincuencia social”, considerando que es la más ilustrativa a la hora de reflejar las respuestas dadas ante los desequilibrios estructurales de cualquier sistema social. Pero si son importantes este tipo de estudios locales es también, porque se hace necesario (y en el caso concreto del ámbito andaluz muy especialmente) romper con la larga tradición de tópicos y estereotipos y con la visión de la Andalucía de bandoleros y forajidos que tanto atrajo a los románticos y atrae aún, a muchos viajeros extranjeros. Esa realidad siendo en gran parte cierta, no fue la única, ni desde luego como demostraremos, la más importante. Vamos a comprobar pues, cual fue la naturaleza de los delitos que se cometieron, el significado que tuvieron, la situación donde se generaron y las políticas que se adoptaron para controlarlos en la capital granadina entre 1875 y 1902.

Centrémonos ahora, en delimitar los objetivos que nos hemos propuesto alcanzar con la elaboración de esta investigación así como los planteamientos de los que partimos. Justificado queda el porqué de una historia sobre el delito y el castigo en ese determinado momento y marco histórico pero ¿qué pretendemos aclarar, en concreto, con esta investigación?.

Apuntábamos al comienzo de estas páginas que no siempre se han castigado las mismas acciones ni se ha hecho por los mismos motivos; razón por la que siempre que se aborde un estudio sobre la delincuencia hay que plantearse una cuestión básica: ¿en nombre de quién se castiga?. Pues bien, tratar de responder a esta pregunta es el primero de nuestros objetivos siendo el segundo, averiguar la respuesta de la otra cuestión que decíamos, resulta crucial hacerse en este tipo de estudios: ¿a quién se castiga?

Estas interrogaciones nos han sugerido, no obstante, otras muchas a nuestro juicio, igual de importantes y determinantes (a la hora de resolver el problema planteado) tales como: quiénes y cuántos eran los castigados, qué pautas marcó la sociedad española del siglo XIX para definirlos, cómo y por qué se intentó rehabilitarlos, cómo fueron castigados, cuál fue la naturaleza de los castigos, cuál fue la base y el fin del castigo, en qué lugares y condiciones se cumplieron las penas impuestas, de qué modo se entendió el origen y la causa del delito, cómo y por qué se intentó evitarlo y prevenirlo, cómo se trató de defender a la sociedad de él... Contestar a todas estas cuestiones es el fundamento y fin de esta investigación, de

manera que obtengamos una visión lo más aproximada posible, de lo que significó la delincuencia durante este periodo. Asimismo, con la aclaración de todas ellas trataremos de demostrar la importancia que adquiere en este tipo de estudios la cuestión del control social; control que fue ejercido, como veremos, sobre un sector de la población muy heterogéneo pero que fue reunido bajo el estigma de la peligrosidad social. Comprobaremos hasta qué punto las políticas represivas, preventivas, asistenciales e incluso “terapéuticas” que se adoptaron, no fueron fruto de la casualidad sino que todas ellas respondieron a la lógica propia de la sociedad burguesa de la época. Trataremos de demostrar por último, las lagunas tan inmensas que existieron entre lo que entonces se escribía y se decía, respecto a lo que debía de hacerse con el sujeto delincuente y lo que finalmente, se hacía.

- *Estructura y contenidos*

El presente trabajo se divide en dos partes bien definidas. La primera que engloba los primeros cinco capítulos, constituye el armazón teórico de la investigación. En ella y tras presentar, en el capítulo preliminar, un breve resumen sobre los antecedentes históricos de la penalidad en el Antiguo Régimen y de los orígenes de la pena de privación de libertad, nos hemos propuesto la tarea de analizar el marco jurídico penal e ideológico doctrinal que acompañó al Estado liberal burgués. Hemos penetrado a través de lo que constituye el primer capítulo de la investigación, en el estudio de la codificación penal decimonónica, centrándonos muy particularmente, (por constituir el entramado penal del periodo elegido), en el del Código de 1870. Junto a esto, hemos explicado la significación de las medidas de seguridad más importantes que surgieron en la época, así como lo que supuso el nacimiento del Código procesal o *Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882*. Con el análisis de estas cuestiones hemos tratado, en definitiva, de comenzar a averiguar en nombre de quién se castigaba en la España del XIX y sobre todo, de que modo fueron castigados los quebrantadores del pacto social así como cual fue la naturaleza, tipo y duración de las penas que se les aplicó. Las siguientes páginas de este capítulo, se han dedicado a describir el modo en que se entendió el origen y la causa de la delincuencia y uno de los caminos que se adoptaron para evitar que ésta se diera con tanta frecuencia.

El segundo capítulo incluye el análisis de gran parte de las pautas que los intelectuales y pensadores de entonces, marcaron para definir al sujeto delincuente. Con el estudio de las teorías criminológicas y las escuelas penales más importantes de la época, hemos querido además de mostrar una parcela no del todo conocida en la historiografía actual, valorar hasta que punto la criminalidad gozó de protagonismo en los estudios, memorias y tratados que entonces vieron la luz. Hemos comprobado la incidencia que en nuestro país tuvo el nacimiento de una ciencia, la ciencia criminológica, y de qué modo y en qué grado se adoptaron las nuevas doctrinas. Estas páginas nos han permitido también, conocer un poco más sobre el personaje que se consideraba estaba en los márgenes de la ley, el animado debate científico que se generó en torno a él y la amplia gama de modalidades penales que se propusieron para tratarle. Este capítulo es, a nuestro juicio, de extrema importancia porque aclara el origen de muchas de las políticas y toma de decisiones que se adoptaron por parte del poder.

En el siguiente -el tercero- hemos efectuado un breve repaso cronológico, de las medidas de seguridad más importantes que surgieron en el siglo XIX, al tiempo que hemos comprobado el modo en que se defendió el orden social establecido y que problemas más acuciantes planteaba el aparato policial restauracionista. Igualmente, hemos tratado de averiguar el por qué del nacimiento de las policías especializadas y qué persiguieron y en qué se basaron los nuevos métodos de investigación criminal. Hemos podido conocer los grandes avances que se consiguieron en las técnicas de identificación de los delincuentes y qué inventos revolucionaron este campo tan poco evolucionado hasta esas fechas.

De este modo pasamos al capítulo cuarto, espacio que hemos dedicado a analizar la que se puede considerar, en este contexto, la obra magna por excelencia del sistema liberal: la invención penitenciaria. A través del estudio de los más importantes modelos carcelarios decimonónicos, de la evolución de la legislación penitenciaria española y del discurso que se planteó en torno a lo que debía de ser la cárcel modelo, hemos penetrado en el fundamento mismo de la pena, en la base y el fin del castigo que fue propio del siglo XIX. Gracias a ello, hemos podido conocer no sólo en qué lugares y condiciones se cumplieron las penas impuestas, sino también el

modo en el que se trató de rehabilitar al transgresor de la norma y sobre todo, que fin último persiguió ese intento de rehabilitación.

El capítulo quinto, inaugura la segunda parte de nuestra investigación, momento en el que nos centramos en el estudio de la trayectoria de la delincuencia en la Granada de la Restauración. Antes de ello, sin embargo, hemos querido aclarar el paisaje urbano y social de la ciudad. Pensamos que sin un buen conocimiento del marco histórico y de las gentes que vivieron ese periodo, nuestra investigación quedaría incompleta; razón por la que hemos estudiado las bases humanas y materiales con las que contó la capital granadina destacando aquellas cuestiones que, sobre población, actividad económica y política hemos considerado más relevantes. Posteriormente hemos analizado en profundidad y por considerar que se trató de un capítulo crucial en la historia de la ciudad, las causas y consecuencias específicas que en ella tuvo la crisis económica de fin de siglo. Con estas primeras páginas que abren el segundo tramo de la presente investigación, hemos querido comprobar la situación de atraso y estancamiento generalizado en el que se encontraba la capital granadina; cuestiones que se tradujeron entre otras cosas, como veremos, en el creciente empobrecimiento de un importante sector de su población.

Entramos así, en el capítulo sexto, a través del que hemos comenzado a aproximarnos al submundo de la delincuencia. Partiendo de la incuestionable unión entre el pauperismo y la criminalidad, nos hemos querido acercar en primer lugar, a la realidad que les tocó vivir a los sectores sociales más desfavorecidos de la sociedad granadina. Hemos estudiado los aspectos más importantes de sus condiciones de vida (trabajo, salario, vivienda, alimentación, trabajo de mujeres y niños, etc.) para poder de este modo entender mejor, cuales fueron algunas de las vías a través de las que canalizaron su malestar y sus carencias. Hemos querido conocer también, que respuestas se dieron ante tal situación por parte de las clases dirigentes, contemplando no sólo aquellas que se ofrecieron por las autoridades locales sino incluso, las que partieron del centro mismo del gobierno. Así hemos podido comprobar, las diferentes facetas que adoptaron los mecanismos de poder que a veces se presentaron en forma de medidas preventivas y otras muchas, de medidas represivas. Para comprobarlo hemos analizado las reformas sociales más importantes que se llevaron a cabo, el significado que tuvo la *Ley de orden público de 1870*, así

como en el de las respuestas asistenciales y benéficas. A través de este capítulo, hemos podido conocer, en definitiva y de manera práctica, algunas de las pautas que marcó la sociedad granadina para definir a todos aquellos que se encontraban en los márgenes de la ley y de que modo se entendió la criminalidad como el caso extremo de la peligrosidad que representaba la pobreza.

Los capítulos séptimo y octavo se han dedicado enteramente a estudiar la figura del delincuente granadino. Gracias a la información ofrecida por las fuentes judiciales utilizadas hemos conocido -como anteriormente indicábamos- al individuo que delinquía, su relación con el mundo en el que se movía -con su submundo-, la cotidianidad de su vida, sus problemas, inquietudes, aspiraciones y frustraciones. Hemos tratado de averiguar cuánto había de supervivencia y cuánto de profesionalidad en la posesión de lo ajeno, sus tácticas y estrategias, así como el porqué de su vinculación con la marginación y la delincuencia.

En el primero de estos dos últimos capítulos, hemos tratado de perfilar quiénes y cuántos fueron los castigados durante el periodo de la Restauración en la capital granadina, que edad tenían, cual era su nivel económico y de instrucción, a qué sector socioprofesional pertenecían y qué diferencias básicas se establecieron entre la delincuencia masculina y femenina. Con todo ello, hemos podido comprobar, (como intentaremos demostrar), qué sector de la sociedad fue claro objeto de criminalización en una ciudad, que como la de Granada, registró uno de los mayores índices de delincuencia de toda España.

Finalmente y tras presentar un esbozo del modo en que se organizó el poder judicial en la ciudad durante esta etapa -cuestión a la que están dedicadas las primeras páginas del capítulo octavo- nos hemos centrado en el estudio de la naturaleza y características de los delitos y castigos que fueron cometidos e impuestos en la capital. Hemos querido conocer cómo se manifestó y qué formas adoptó el quebrantamiento del pacto social, cuáles fueron los grupos de ilegalismos más frecuentemente cometidos por el delincuente granadino, por qué fueron estos y no otros los elegidos y qué significación tuvieron. Al mismo tiempo, hemos comprobado cuáles fueron las respuestas dadas por el poder judicial. Es decir, hemos averiguado cómo fueron castigados los transgresores de la norma, cual fue la naturaleza, base y fin de los castigos que les fueron impuestos, de que modo

entendieron el origen de este tipo de comportamiento, cómo y por qué se intentó evitarlo. A través de este capítulo vuelven por tanto, a tratar de contestarse gran parte de los interrogantes iniciales, con objeto de entender el delito como una vía más para llegar a conocer el entorno donde se generaron.

Porque como veremos, todas las penas que se aplicaron tuvieron en la pérdida de libertad su denominador común, no hemos querido acabar sin antes plantearnos la tarea de describir como eran las instituciones de encierro con las que contó la capital durante este periodo; razón por la que las últimas páginas de la investigación las hemos dedicado a esta cuestión que sabemos, cobrará un mayor protagonismo en investigaciones futuras. A pesar de la limitación de información con la que contábamos, hemos podido ofrecer una visión bastante aproximada, de las condiciones en las que se encontraban las cárceles de la ciudad, que régimen interior adoptaron, cuales eran sus condiciones de seguridad, de vigilancia y de salubridad, cual era la capacidad y estado de los edificios, que tratamiento recibían los presos, etc. Gracias a todo ello hemos podido comprobar, (como veremos), que a pesar de que la reforma carcelaria constituyó uno de los ejes más importantes de los gobiernos de la época, la realidad es que en Granada, no sólo no se llegó a construir ninguna cárcel modelo sino que tampoco, el discurso penitenciario imperante pareció calar en los poderes locales que condenaron a este tipo de instituciones, a permanecer en condiciones tan lamentables como las propias del Antiguo Régimen.

- *Métodología y fuentes*

El método que hemos utilizado para tratar de resolver los interrogantes y planteamientos propuestos, ha sido el propio de las Ciencias Sociales; es decir, de tipo científico basado en la investigación y análisis crítico de las fuentes archivísticas, hemerográficas y bibliográficas utilizadas. Hemos empleado también un método comparativo pues la interdisciplinariedad del tema así lo exigía. En efecto, el hecho de que nos hayamos tenido que adentrar y familiarizar con disciplinas hasta la fecha menos conocidas para nosotros, nos ha obligado a comparar y contrastar nuestras hipótesis con trabajos que partían de presupuestos similares. Esta labor sin embargo, en principio resultó un tanto complicada pues debe tenerse en cuenta que estos trabajos se presentan en multitud de géneros (que van desde la

historia social, a la historia del derecho, pasando por monografías locales, estudios especializados, etc.) y ofrecen ópticas y perspectivas diferentes, lo que provoca que a veces la articulación entre ellos, y a pesar de que en su origen atañen a la misma cuestión, sea difícil. No obstante, esta tarea ha resultado finalmente, de sumo interés pues nos ha posibilitado complementar nuestro campo concreto de investigación y enriquecerlo con resultados, conclusiones y balances pertenecientes a tantos otros de diversa índole.

Las fuentes bibliográficas, han constituido la base documental del armazón teórico de la investigación, expuesto en la primera de las dos partes en que hemos dividido el presente trabajo; parte que como bien queda evidenciado en el índice, engloba los cuatro primeros capítulos -más el capítulo preliminar- del trabajo. A lo largo de este primer bloque hemos tratado de explicar y exponer los fundamentos jurídicos, filosóficos, políticos y morales del delito y el castigo en España durante la segunda mitad del siglo XIX. Para ello, hemos hecho un examen riguroso de mucha de la más importante historiografía de época, que se escribió sobre el fenómeno de la delincuencia, fuera y dentro de nuestras fronteras. Al ser ésta notablemente prolífica, nos hemos visto obligados -y por no poder abarcarla toda- a seleccionar aquellas obras que por sus contenidos o por los autores que las escribieron, hemos considerado más importantes. De modo que, tras la revisión individual de más de un centenar de las que se dedicaron a temas relacionados con sistemas de represión y control social, orden público, derecho penal, psicología criminal, sociología del crimen y antropología criminal, nos centramos en las que más se acercaban al tema de nuestro estudio, descartando aquellas obras de carácter muy general o las dedicadas a cuestiones muy específicas.

Entre las finalmente seleccionadas (que como decíamos constituyen pieza central de nuestra contextualización teórica), se encuentran muchos de los trabajos escritos por los más importantes tratadistas (en su mayoría penalistas) de la época. Gracias a estos, hemos podido reconstruir buena parte de la historia penal y penitenciaria del periodo de estudio pues son trabajos de tal importancia que incluso todavía hoy, siguen marcando el camino de buena parte de los historiadores del derecho. Es importante además, recuperarlas y sacarlas de nuevo a la luz, porque aunque constituyen textos clásicos para aquella disciplina, no son todo lo conocidas

que debieran, entre los contemporaneistas. Títulos, por citar algunos, como *Problemas del Derecho penal*, *De criminología y penología*, escritas ambas por el penalista Pedro Dorado Montero y publicadas en 1895 y 1906 respectivamente; *Las nuevas teorías de la criminalidad* (1898), *Figuras delincuentes* (1908), del también penalista y prolífico autor Constancio Bernaldo de Quirós; *Cartas a los delincuentes* (1865), *Estudios penitenciarios* (1895), *El visitador del preso* (1896), de la socióloga y penalista gallega Concepción Arenal; *La criminalidad en España* (1885) del penalista Jimeno Agius; *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones* (1907) del también penalista Fernando Cadalso; *Los hombre inferiores y estudios acerca del pauperismo en los grandes centros de población* (1909) del médico e higienista Julián Juderías; *La medida penal* (1898) del penalista Lasala Llanas; o *La sociología criminal* (1899) de Martínez Ruiz. Títulos que se pueden complementar además, con otros muchos venidos de la Europa del momento tales como, *L'uomo delinquente in rapporto all'antropologia, alla giurisprudenza ed alla psichiatria*, *El delito, sus causas y remedios* pertenecientes ambas, al médico italiano Cesare Lombroso y publicadas en 1897 y 1902 respectivamente; u otras tantas pertenecientes a figuras de la talla de August Röder, Rafael Ferri, Garofalo, Durkheim, Tarde, etc. Obras y autores, que vinieron a animar el debate abierto en torno a la problemática de la delincuencia, protagonizando uno de los momentos más importantes de la historiografía penal del último siglo.

El estudio y análisis de todas estas obras ha sido posible gracias a los ricos fondos que poseen algunas de las bibliotecas que hemos visitado. Dos han sido, principalmente, las que nos han permitido acercarnos a la mayor parte de aquellas, convirtiéndose en nuestro lugar de trabajo durante el periodo de recogida y consulta. La primera, la Biblioteca del departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada; biblioteca que nos sorprendió gratamente, por la riqueza y extensión de sus fondos bibliográficos (conserva más de 6.000 publicaciones). Allí y tras un largo y minucioso rastreo, encontramos gran parte de las obras que como hemos dicho, han constituido el armazón teórico de la presente investigación, pudiendo personalmente -gracias a la amabilidad del personal de la biblioteca- desempolvar y rescatar del olvido auténticas “joyas” de la historiografía de época y ejemplares de lo más curioso y variopinto.

La otra biblioteca que más asiduamente hemos visitado para esta labor, ha sido la de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sita en Madrid; lugar que no conocíamos hasta la fecha y que también nos sorprendió muy gratamente no sólo por el buen hacer y disponibilidad de su personal sino sobre todo, por la abundancia, calidad y buen estado de los fondos que conserva.

Junto con el análisis de estos trabajos, hemos repasado, para la elaboración de la primera parte de nuestra investigación, buena parte de la documentación oficial de la época relacionada con el tema. Hemos hecho un seguimiento exhaustivo de los decretos, leyes, códigos, medidas de seguridad, etc. más importantes que sobre aspectos referentes al control social y la defensa de la sociedad se promulgaron durante el periodo de la Restauración. Todos los datos extraídos han sido cotejados con las conclusiones de las monografías actuales más interesantes y novedosas, utilizando para cada capítulo aquellas que más relacionadas estuviesen con el tema a tratar. Debemos subrayar por último, la valiosa ayuda que también nos ha ofrecido el acercamiento a la literatura, música y prensa de la época pues como anteriormente dijimos, el protagonismo que adquirió el tema de la delincuencia, no sólo llegó al ámbito científico del momento, sino que se trató de un fenómeno de carácter popular, que se reflejó a través de los medios de divulgación más comunes. Las novelas de la época, las obras musicales (zarzuela, canciones populares, etc.), la crónica negra de los periódicos, etc., nos han permitido contemplar otra imagen del complejo entorno de la delincuencia, pudiendo de este modo, contrastarla con la que dieron los estudios más especializados.

Para la elaboración de la segunda parte de la presente investigación (espacio que hemos dedicado al estudio de la trayectoria de la delincuencia en la ciudad de Granada durante la Restauración) hemos utilizado además de fuentes bibliográficas de primer y segundo orden, fuentes archivísticas y hemerográficas. El grueso de las archivísticas, han sido extraídas del Archivo de la Real Chancillería de Granada (A.Ch.Gr.), lugar en el que se conservan los *Libros de sentencias de lo penal*, base primordial de nuestro trabajo de campo. Estos libros constituyen una documentación de extraordinaria importancia para el estudio de la delincuencia, dado que cada uno de ellos contiene, y tal y como su propio nombre indica, el total de las sentencias dictadas en los procesos criminales celebrados a lo largo de un año judicial

determinado. Pero el interés de esta fuente radica sobre todo, en la variada y rica información que ofrecen en sí las sentencias, pues la redacción de las mismas, se hacía con arreglo a una normativa que obligaba a señalar una serie de datos de inestimable valor a la hora de acercarse al perfil del delincuente. En efecto, todas ellas debían de recoger expresamente, tal y como se reguló en el artículo 142 de la *Ley de Enjuiciamiento criminal de 17 de septiembre de 1882*, el lugar y la fecha en la que se dictaban, los hechos que hubiesen dado lugar a la formación de la causa, los nombres y apellidos de los actores particulares (si los había), y de los procesados, los sobrenombres o apodos con que eran conocidos, su edad, estado civil, naturaleza, domicilio, oficio o profesión. Son de hecho, este tipo de datos que nos proporcionan las sentencias, los que nos han permitido conocer de manera bastante aproximada, quienes fueron aquellos hombres y mujeres que fueron juzgados por actos delictivos en Granada capital. A través de esta información, hemos podido saber a que grupos sociales pertenecían, cuáles eran sus medios de vida, su nivel económico, su grado de instrucción, etc.

Tras la recogida de los datos de tipo personal, todas las sentencias aparecen divididas en varios apartados numerados que reciben el nombre de *Resultandos* y *Considerandos*. En cada uno de los *resultandos*, se muestran consignados los hechos que hubiesen estado relacionados con las cuestiones que debían de resolverse en el fallo, así como las conclusiones definitivas de la acusación y de la defensa y en las que en su caso, hubiese propuesto el Tribunal. En el primer *considerando* se encuentran recogidos los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiesen estimado probados; en el segundo, los fundamentos doctrinales y legales determinantes de la participación que en los referidos hechos hubiese tenido cada uno de los procesados; en el tercero, los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de las circunstancias atenuantes, agravantes o eximentes de responsabilidad criminal, en caso de que hubiese concurrido; en el cuarto, los fundamentos doctrinales y legales de calificación de los hechos que se hubiesen estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubiesen incurrido los procesados, o las personas sujetas a ella, a quienes se hubiese oído en la causa, y los correspondientes a la resoluciones que hubiesen de dictarse sobre costas y, en su caso, a la declaración de querrela calumniosa. Por último, en el quinto *considerando*

se recoge la cita de las disposiciones legales que se consideren aplicables, pronunciándose por último el fallo, en el que se condena o absuelve, no sólo por el delito principal y sus conexos sino también, por las faltas incidentales que se hubiesen conocido en la causa. Es a través de la información ofrecida en los *resultandos* y *considerandos*, como hemos podido conocer el modo en que se desarrollaron los hechos, los aspectos más relevantes de la tramitación de los juicios, que por causas criminales se celebraron en la capital granadina, el tipo de penas que eran solicitadas por el fiscal, los atenuantes y agravantes y lo más importante: el fallo final del juez.

Esta información evidencia nuevamente el valor y la importancia de la utilización de las sentencias como instrumento del estudio de la delincuencia, más si se tiene en cuenta que, por su variada información, ofrecen un amplio campo de análisis. Piénsese que a través de ellas no sólo podemos estudiar al sujeto delincente, la trayectoria de la delincuencia, etc., sino también, la forma en que se desarrollaban los juicios, o la importancia y el peso de la acusación o la defensa. Es decir, datos que no son tan fácilmente comprobables en la información recogida por una de las fuentes más empleadas en este tipo de trabajos: las Estadísticas criminales oficiales, pues estas tan sólo ofrecen, una visión cuantitativa y resumida de la delincuencia. Ellas no nos permiten, por ejemplo, hacer un estudio individualizado de las causas tramitadas en los juzgados de instrucción que se elijan como base de estudio, ya que agrupan la información por Audiencias criminales o territoriales. No nos permiten tampoco, una aproximación detallada del entorno de cada hecho delictivo; razones principales por las que en la presente investigación, se eligió como fuente primordial y a pesar de que la labor de recogida de información es mucho más tediosa y lenta, los *Libros de sentencias de lo penal*, sobre todo teniéndose en cuenta que se ha pretendido estudiar la trayectoria de la criminalidad enmarcada en un plano netamente urbano. Es decir, desde un principio se quiso evaluar la evolución de los delitos y los castigos en la capital y el entorno en que estos se desarrollaron, cuestiones que hubiesen sido imposible determinar con otro tipo de fuentes.

No obstante, las sentencias también -como cualquier otra fuente- muestran algunas deficiencias, que deben tenerse en cuenta a la hora de abordarlas y trabajar con ellas. En primer lugar, y como ya hemos señalado, su estudio nos obligó a

emplear un importante tiempo en la recogida de datos, o lo que es lo mismo en el estudio de campo, pues los libros que las recogen no hacen distinción entre la capital y la provincia, lo que nos hizo tener que repasar, una a una, todas las sentencias para encontrar aquellas que nos interesaban. A esto se une que, en ocasiones, la caligrafía de los escribanos encargados de consignar toda la información, se encuentra especialmente descuidada, por lo que el proceso de recogida se ralentizaba considerablemente. Es importante tener en cuenta además, que el modo en que aparecen los datos, nos ha obligado a leer la totalidad de cada una de ellas que por lo general, aparecen escritas en una media de cuatro, cinco folios por ambos lados.

A estas dificultades técnicas hay que unir otras de carácter no tan práctico y si en cambio, de mayor importancia. Una de ellas, es el hecho de que en las sentencias no se especifica la etnia del procesado, cuestión fundamental en estudios de este tipo y más si se realiza en una zona como Granada en donde nos consta, que la población gitana era importantísima y numerosa. La ausencia de este dato, no nos ha permitido valorar una cuestión tan importante como la marginación y persecución a la que sin duda, se debió de ver sometido este importante sector de la sociedad granadina de la época. Conscientes desde un principio de esta limitación, se trató de subsanarla buscando los procesos judiciales, pero esta documentación se encuentra, debido al extraordinario volumen que representa, aún sin catalogar. No obstante, no descartamos su utilización en investigaciones futuras pues los datos e información que ofrece sin duda, nos permitirán profundizar aún más, en nuestro tema.

Otra cuestión fundamental que hemos tenido que considerar es que las sentencias, al igual que casi todas las fuentes judiciales de este tipo, (Estadísticas criminales oficiales, *Libros de partes de causas*, etc.), no reflejan completamente la realidad pues indudablemente, no todos los delitos eran denunciados, (no dando lugar por tanto, a que se formara la causa) por lo que siempre tendremos que afirmar, que se trata de cifras aproximativas. Esta deficiencia sin embargo, puede constituir un indicador valiosísimo ya que se registran el tipo de delitos que al poder le interesa registrar, no apareciendo ninguno de los que fácilmente podrían asociarse a otros sectores sociales más influyentes. Como demostraremos, (y para las incontables ocasiones en que se registraron), la tipificación de los actos delictivos variaba mucho en función de la clase social del procesado, al igual que también lo hacía, el tipo de

penas impuestas. La forma en la que se describían los hechos en los *resultandos* vendría a sumarse también, a la visión un tanto parcial de la realidad que nos ofrecen las sentencias.

Otra dificultad, es que a través de ellas, y por el inmenso volumen que representan, no se pueden hacer estudios que abarquen un espacio de tiempo excesivamente grande, ni análisis comparativos de diversidad de zonas (a no ser que se limitase mucho el marco cronológico), por lo que no resultan demasiado útiles a la hora de ofrecer visiones muy generales sobre el estado de la delincuencia en distintos lugares y épocas. Razón esta última, por la que en la presente investigación, también se han utilizado algunos de los resúmenes más importantes de las Estadísticas criminales oficiales, pudiendo de este modo valorar la importancia de los índices de criminalidad en Granada y su relevancia con respecto al resto de las Audiencias criminales y territoriales pertenecientes a España.

Valorados los “pros y los contras” de la fuente utilizada, se consultaron un total de 165 libros correspondientes a los dieciocho años judiciales objeto de nuestro estudio. El primero de estos libros, es el correspondiente al año judicial de 1883, primero que está catalogado en el Archivo de la Chancillería. Para recoger la información, diseñamos una base de datos que se amoldara a nuestras necesidades, resultando una ficha con las características que se presentan a continuación, en la plantilla modelo:

LIBRO: _____	AÑO: _____	
NÚMERO DE SENTENCIA: _____	FECHA DE LA SENTENCIA: _____	DISTRITO JUDICIAL: _____
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROCESADO: _____	EDAD: _____	SEXO: _____
ESTADO CIVIL: _____	PROFESIÓN: _____	NATURAL DE: _____
VECINO DE: _____	INSTRUCCIÓN: _____	
DELITO: _____		
PENA QUE SOLICITA EL FISCAL: _____		
PENA QUE SOLICITA LA DEFENSA: _____		
PENA O FALLO: _____		
FECHA DE COMISIÓN DEL DELITO: _____		
ATENUANTES: _____	AGRAVANTES: _____	
ANTECEDENTES: _____	SOLVENCIA/INSOLVENCIA: _____	
Circunstancias en las que se desarrollan los hechos: _____		

Hemos reunido un total de 2.183 sentencias; sentencias que fueron tramitadas a través de la Sala de lo Criminal de Granada (más concretamente, en los tres

Juzgados de instrucción pertenecientes a la capital: Campillo, Sagrario y Salvador) y que corresponden a 3.338 procesados. Los resultados de esta recogida de datos, se expresan en forma de tablas, cuadros y gráficos que han sido incluidos junto con la interpretación de los mismos, en los capítulos correspondientes de la segunda parte de la investigación.

Por problemas inherentes a las fuentes, nos vimos obligados a tener que prescindir de la información recogida en los libros pertenecientes a los años judiciales de 1888 y 1889, al tiempo que tuvimos que manejar una menor cantidad de información para el periodo de 1890 a 1894, años que están subrepresentados. Estas carencias fueron consultadas con el Doctor en Estadística del Departamento de Bioestadística de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, don Juan de Dios Luna, quien tras el estudio pormenorizado de los datos y las comprobaciones oportunas, concluyó -como se puede comprobar en el informe que redactó incluido al final de esta introducción- que la pérdida de datos, no había inducido a representaciones distintas de las que debiera, en las variables más importantes de los sucesos estudiados, por lo que los resultados finales son completa y estadísticamente representativos para todo el periodo.

Otra de las fuentes, que como decíamos, han servido de base para la elaboración de la segunda parte de esta investigación, son las fuentes hemerográficas. El grueso del análisis de esta documentación, corresponde fundamentalmente, a la labor que hemos realizado en la Hemeroteca Casa Museo de los Tiros de Granada (H.C.T.), archivo donde se encuentran, entre otros, los periódicos más importantes que se editaban en la capital durante la Restauración. Es el ejemplo de *El Defensor de Granada*, *La Publicidad*, *El Popular*, *Diario de Granada*, *La Provincia de Granada*, *La Opinión*, *La Pulga*, *El Tipógrafo*, etc.; periódicos y diarios que se convirtieron, en su época, en el espejo de la dinámica de la ciudad y el país¹⁰. Entre todos ellos debemos destacar por su importancia y protagonismo, a *El Defensor de*

¹⁰ Sobre todo lo referente a los periódicos granadinos que se publicaron durante la Restauración (tendencia política, aparición y cese, dirección, etc.), consúltese la obra de Molina Fajardo, E. *Historia de los periódicos granadinos (siglos XVIII-XIX)*, Granada, 1979 y Ruiz Manjón-Cabeza, O. "Aportación al inventario de la prensa granadina del primer tercio del siglo XX (1901-1936)". En *Anuario del Departamento de Historia Contemporánea*, Granada, nº9, 1982, p.218.

Granada, diario cuya fundación y dirección corrió a cargo del malagueño Luis Seco de Lucena. El primer número del diario independiente, que con más prestigio contó en la Granada de la Restauración, vio la luz el 20 de septiembre de 1880, llegando su tarea informativa hasta el 20 de julio de 1936. De talante progresista se definía así mismo como un “periódico que al estudiar, con absoluta independencia de todo partido político, las cuestiones de palpitante interés, defiende constantemente el derecho, la moralidad y la justicia.”¹¹ Perteneció entre 1907 y 1922 a la Sociedad Editorial de España, y a la Sociedad Editora Universal entre 1922 y 1936.

Debemos destacar también, *La Publicidad*, “diario independiente de la mañana” que fue fundado en 1881 por Fernando Gómez de la Cruz, propietario, director y administrador del mismo. Periódico de tintes anticlericales y republicanos existió hasta 1936, año en el que publicó sus últimos números.

Otro de los grandes periódicos de la época fue *La Lealtad*, diario que se fundó el 15 de diciembre de 1872, corriendo su dirección a cargo de Francisco Javier Cobos. De talante conservador, en él se conjugaron los intereses de los segmentos más moderados de la sociedad granadina del momento. Dejó de publicarse en 1887. En oposición frontal a *La Lealtad*, debemos mencionar al diario posibilista, *La Tribuna*, que comenzó su publicación el 1 de julio de 1881 y fue dirigido durante su efímera vida (dejó de publicarse en 1883) por Eduardo J. Reillo.

Debemos de mencionar por último y como ejemplo de otro tipo de prensa que se cultivó con gran éxito en la capital granadina, al semanario satírico *La Pulga* periódico que, como se podía leer en su cabecera, “salta y pica una vez a la semana”. Su primer número vio la luz el 5 de octubre de 1882, y estuvo dirigido por Manuel Aceituno Ayuso. Al igual que otros de su misma índole (*El Petróleo*, *La Tarasca*, *Sancho Panza*, *EL Látigo*, *El Encierro*, etc.) se convirtió en plataforma de las más duras críticas de la vida política de la ciudad¹².

¹¹ Estas palabras que forman parte de un texto mucho más largo que se puede considerar una auténtica declaración de principios de *El Defensor*, aparecieron en la cabecera de todos los números del periódico entre 1884 y 1904, año en que desapareció.

¹² Sobre este tipo de publicaciones consúltese la obra de Garmonal Torres, M.A. *La ilustración gráfica y la caricatura en la prensa granadina del siglo XIX*. Diputación provincial de Granada, Granada, 1983.

La consulta de todos estos periódicos, nos ha permitido acercarnos desde ópticas muy distintas, a los más importantes acontecimientos políticos, sociales y económicos que se registraron en la vida de la capital granadina durante la Restauración. No obstante y debido a que la Ley de imprenta que el gobierno liberal de Sagasta sacó adelante en 1883, se tradujo en la aparición de numerosísimas publicaciones (sólo en 1883 se publicaban además de cinco diarios, casi más de veinte periódicos), nos hemos visto obligados a centrarnos en el vaciado de los fondos de algunos de los más importantes. Los elegidos han sido *El Defensor de Granada*, *La Publicidad*, *El Popular* y *La Pulga*. Tras la consulta exhaustiva de las existencias conservadas de cada uno de ellos en la H. C.T., hemos reunido un notable número de artículos y noticias. Todos han sido recogidos, (a través de una base de datos previamente confeccionada para tal efecto), en función del interés que pudieran mostrar en relación al presente estudio, siendo clasificados por su temática en cinco grupos diferentes. En el primero de ellos, incluimos todas las noticias que estuviesen relacionadas con algún aspecto de la vida cotidiana de la ciudad: cuestiones políticas más importantes, medidas adoptadas por la administración y los poderes locales, acontecimientos sociales de relevancia, estado de la ciudad, crisis económica, policía, etc. Este tipo de documentación, es la que nos ha ayudado particularmente, a conocer el marco histórico en el que se ha desarrollado nuestra investigación, permitiéndonos que confeccionásemos una imagen general de la evolución de la capital durante la etapa restauracionista.

En el segundo bloque de nuestra clasificación, reagrupamos todos los artículos y noticias que trataban sobre las condiciones de vida y trabajo de los sectores más desfavorecidos de la sociedad (jornaleros, obreros, pobres, mujeres, niños, etc.) con objeto de adentrarnos lo más posible, en la problemática social que existió durante este periodo y conocer de qué forma fue vista por las élites de la ciudad. El tercer grupo de noticias está muy relacionado con el anterior, pues en él recogimos todo lo referente a la beneficencia granadina. De este modo hemos querido saber, con qué tipo de instituciones benéficas contaba la ciudad, en que condiciones estaban, así como todo lo relacionado con los mecanismos asistenciales que fueron ofrecidos por los poderes locales para tratar de subsanar las diferencias

sociales existentes y el estado de lamentable subsistencia en el que se encontraron muchas familias.

El cuarto y quinto grupo de la clasificación, son los que más se acercan al tema de nuestra investigación. En el primero de ellos, incluimos todas las noticias referidas al mundo de la delincuencia y el crimen en la capital, tales como las denuncias de delitos acaecidos, las noticias de procesos, la crónica negra, noticias judiciales, etc. Junto a este tipo de artículos, también recogimos los referidos a tres de los temas más tratados en la prensa de la época: el alcohol, las armas y los juegos prohibidos; temas que se relacionaron generalmente, con la problemática de la delincuencia o con los sectores más marginales de la sociedad. Por último, en el quinto bloque reagrupamos todos los artículos referidos a las instituciones carcelarias con las que contó la ciudad: el Presidio de Belén y la Cárcel de Audiencia. Gracias a estos artículos hemos podido conocer buena parte de los problemas más acuciantes que presentaban estas instituciones, y hasta que punto la reforma carcelaria fue un fugaz espejismo que en esta ciudad no se llegó a hacer realidad.

Junto con la información recogida en los *Libros de sentencias de lo penal* y la labor hemerográfica desempeñada, nos ha sido imprescindible para poder elaborar la segunda parte de esta investigación, consultar la historiografía actual que existe sobre Granada. Como bien es sabido, son muchos los autores que han dedicado (y dedican) su labor de investigación a esclarecer y dar a conocer los aspectos más importantes de la historia de esta provincia andaluza. Gracias a ellos, los nuevos investigadores que nos proponemos ahondar en las raíces de esta tierra, nos encontramos un camino ya andado de incalculable valor. La lista de todos los autores y títulos, en este sentido, sería innacabable pues debería de partir de estudios pertenecientes a la ya clásica historiografía granadina -entre los que muchos están aún, de plena actualidad- hasta llegar a los que en estos mismos días se están publicando. Nombrar algunos de ellos significaría, sin duda, correr el riesgo de olvidar a muchos otros de igual categoría e importancia, por lo que valga citar aquí (y por la parte que nos toca) la labor desempeñada por todos los miembros del Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Granada y a todos aquellos autores que desde sus propias disciplinas, han dedicado y siguen dedicando sus investigaciones a algún aspecto relacionado con la historia de Granada.

Además del estudio de muchos de estos trabajos -convenientemente detallados en la bibliografía de la presente investigación- nos ha resultado también de gran ayuda, a la hora de complementar nuestra labor de documentación y recogida de datos, la consulta y análisis de los fondos conservados en el Archivo Municipal de la ciudad y el Archivo de la Diputación. En el primero, hemos repasado gran parte de los legajos recogidos en los apartados de Policía urbana, Beneficencia y Sanidad, Bandos y Edictos, Instrucción Pública, Fomento y Cárceles y en el Archivo de la Diputación, hemos consultado además de una variada bibliografía de época, documentos oficiales especialmente recogidos en *La Gaceta de Madrid* y el *Boletín Oficial de la provincia de Granada*. Así ha sido como hemos podido tomar el pulso a la ciudad de la Granada de entonces para poder de este modo, adentrarnos con la suficiente base, en un mundo tan complejo como fue -y es- el de la delincuencia.

No podemos terminar sin mencionar la importancia que ha tenido para la realización de este trabajo, y en concreto de la segunda parte del mismo, la contemplación de la fotografía que de la Granada de finales del siglo XIX, se conserva. Ella nos ha ayudado a conocer mejor como era el escenario en el que se movieron los protagonistas de esta investigación. Como eran sus barrios, sus casas, sus calles, sus tiendas, sus tabernas...y lo que es más importante: como eran ellos. Es la mirada, muchas veces conmovida, de algunas de las imágenes fotográficas la que nos ha permitido acercarnos más aún, a su realidad.

Recorrer la Granada actual, paseando y recreándonos en la ciudad y sus gentes, también ha contribuido en este propósito, sabiendo adivinar y descubrir ahí donde sus signos de identidad han permanecido imperturbables en el transcurso del tiempo y de la historia.

COMENTARIO Y VALORACIÓN SOBRE LOS AÑOS EN LOS QUE FALTAN DATOS

El hecho de que en una serie de años de los que se recogen datos de un registro se encuentren años en los que es evidente la pérdida de datos, aún sin saber la causa, plantea una serie de problemas en su uso que pueden ser resumidos en dos cuestiones:

a) ¿Hay alguna razón lógica para pensar que esos años son distintos (muy diferentes) de los años en los que se cogió toda la información?

b) Suponiendo que la pregunta anterior tiene como respuesta no (ya que si tuviera como respuesta si, eso sesgaría los resultados en algún sentido previsible y deberíamos arrastrarlo en las valoraciones posteriores), la cuestión clave es si las observaciones en estos años difieren fuertemente de las de los años completos.

Está claro que en principio, la primera cuestión (y a juicio de la doctoranda), no tiene porqué plantear problema alguno, pues los datos pertenecen a un mismo período histórico en el que no se producen cambios importantes que pudiesen afectar demasiado a este tipo de resultados. El régimen político es el mismo, el contexto constitucional también y lo que es más importante, el Código penal (el de 1870) no cambia.

Centrándonos en la segunda cuestión parece lógico verificar si la subrepresentación dada en los años 1890-1894, lleva consigo una representación distinta para esos años de algunas de las variables más importantes del estudio, por ello compararemos esos años con el resto de los otros para ver si existen esas representaciones distintas y en que consisten exactamente.

Antes de entrar en el análisis propiamente dicho, destacaremos el hecho de que entre años en los que no hay subrepresentación también encontramos diferencias y que ellas solo pueden ser achacadas a la variabilidad inherente al fenómeno estudiado y que, por ello, declararemos importante una variación en los años de subrepresentación cuando ésta sea muy fuerte y vaya más allá de la variabilidad “natural” del fenómeno que estudiamos.

1º. Variaciones en el sector de la producción:

Observando la tablas **Ia y Ib**, se observa que hay algunas variaciones que pueden ser nada despreciables en cuanto al sector de la producción entre los distintos años. No obstante, nuestro interés está centrado en la comparación entre años incompletos y años completos. En ese caso, observando la tabla **Ib** se ve que la diferencia más importante entra ambos grupos de años radica en el sector primario de la producción; en efecto, en los años de información incompleta el porcentaje de personas con dedicación en el sector primario de producción es de un 33,68% frente al 26,1% en el caso de los años incompletos; por tanto existe una diferencia del 7,5% entre ambas proporciones. Tal hecho, aún siendo importante, no parece muy relevante pues en los años completos hay diferencias como esa o mayores (en el año 1897 hay un 33,8% y el año 1900 hay un 24,9% que señala una diferencia de casi, un 9%). Por tanto aún existiendo diferencias entre años, éstas no parecen tan fuertes como para que nos deban hacer pensar en que hay una representación muy desigual en los años incompletos con respecto al sector de la producción.

TABLA Ia

	NO ESPECIFICA	%	SIN OFICIO	%	SECTOR PRIMARIO	%	SECTOR SECUNDARIO	%	SECTOR TERCIARIO	%	TOTAL	%
1883	2	1,39	10	6,94	35	24,31	55	38,19	42	29,17	144	100,00
1884	29	11,42	10	3,94	61	24,02	84	33,07	70	27,56	254	100,00
1885	22	7,48	14	4,76	62	21,09	120	40,82	76	25,85	294	100,00
1886	13	4,23	15	4,89	68	22,15	112	36,48	99	32,25	307	100,00
1887	14	4,28	16	4,89	85	25,99	117	35,78	95	29,05	327	100,00
1890		0,00	8	5,93	50	37,04	46	34,07	31	22,96	135	100,00
1891	2	1,77	12	10,62	19	16,81	44	38,94	36	31,86	113	100,00
1892		0,00	9	7,26	64	51,61	24	19,35	27	21,77	124	100,00
1893		0,00	2	3,03	18	27,27	25	37,88	21	31,82	66	100,00
1894		0,00	2	4,44	18	40,00	14	31,11	11	24,44	45	100,00
1895	4	2,63	14	9,21	63	41,45	34	22,37	37	24,34	152	100,00
1896	2	1,14	12	6,86	54	30,86	55	31,43	52	29,71	175	100,00
1897	4	1,78	18	8,00	76	33,78	55	24,44	72	32,00	225	100,00
1898	2	0,81	26	10,53	69	27,94	60	24,29	90	36,44	247	100,00
1899	7	2,30	45	14,75	86	28,20	78	25,57	89	29,18	305	100,00
1900	1	0,55	15	8,29	45	24,86	58	32,04	62	34,25	181	100,00
1901	4	1,96	11	5,39	54	26,47	56	27,45	79	38,73	204	100,00
1902	2	5,00	1	2,50	9	22,50	13	32,50	15	37,50	40	100,00
TOTAL	108	3,24	240	7,19	936	28,04	1050	31,46	1004	30,08	3338	100,00

TABLA Ib

	NO ESPECIFICA	%	SIN OFICIO	%	SECTOR PRIMARIO	%	SECTOR SECUNDARIO	%	SECTOR TERCIARIO	%	TOTAL	%
Recuento años completos	96	3,90	181	7,36	641	26,07	794	32,29	747	30,38	2459	100,00
Recuento años incompletos	12	1,37	59	6,71	295	33,56	256	29,12	257	29,24	879	100,00
TOTAL	108	3,24	240	7,19	936	28,04	1050	31,46	1004	30,08	3338	100,00

Fuente: *Libro de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia

2º. Variaciones con respecto al juzgado:

Con respecto al juzgado hay unas diferencias importantes según se puede deducir de las tablas **IIa y IIb**. Tales diferencias radican en que en el tramo de los años 1890 al 1894 aparece prácticamente solo los datos del juzgado de El Salvador. Tal hecho nos lleva a que en la tabla **IIb** se observa una muy fuerte diferencia entre los porcentajes de casos del juzgado de El Salvador en los años con datos incompletos (65,2%) y en los años con datos completos (24,7%); y como consecuencia de ello se propongan unas diferencias fuertes al resto de categorías. Este hecho aún siendo sumamente característico de la pérdida de información, creemos que no reviste un problema grave con respecto a nuestro estudio, la razón es que, como se verá más adelante, el juzgado no parece estar asociado con otras variables por lo que el sesgo en la presentación de tal año no parece revestir un rasgo arrastrado a otras variables.

TABLA IIa

	CAMPILLO	%	SAGRARIO	%	SALVADOR	%	TOTAL	%
1883	52	36,1	74	51,4	18	12,5	144	100,0
1884	107	42,1	134	52,8	13	5,1	254	100,0
1885	69	23,5	146	49,7	79	26,9	294	100,0
1886	97	31,6	118	38,4	92	30,0	307	100,0
1887	112	34,3	117	35,8	98	30,0	327	100,0
1890	21	15,6		0,0	114	84,4	135	100,0
1891	1	0,9		0,0	112	99,1	113	100,0
1892		0,0		0,0	124	100,0	124	100,0
1893	1	1,5		0,0	65	98,5	66	100,0
1894		0,0		0,0	45	100,0	45	100,0
1895	38	25,0	68	44,7	46	30,3	152	100,0
1896	34	19,4	79	45,1	62	35,4	175	100,0
1897	54	24,0	120	53,3	51	22,7	225	100,0
1898	60	24,3	126	51,0	61	24,7	247	100,0
1899	119	39,0	110	36,1	76	24,9	305	100,0
1900	64	35,4	59	32,6	58	32,0	181	100,0
1901	63	30,9	74	36,3	67	32,8	204	100,0
1902		0,0	40	100,0		0,0	40	100,0
TOTAL	892	26,7	1265	37,9	1181	35,4	3338	100,0

TABLA IIb

	CAMPILLO	%	SAGRARIO	%	SALVADOR	%	TOTAL	%
Recuento años completos	768	31,2	1083	44,0	608	24,7	2459	100,0
Recuento años incompletos	124	14,1	182	20,7	573	65,2	879	100,0
TOTAL	892	26,7	1265	37,9	1181	35,4	3338	100,0

Fuente: *Libro de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia

3º. Variaciones con respecto al sexo:

En las tablas **IIIa** y **IIIb** figuran las distribuciones según el sexo de los imputados. En este caso el porcentaje de mujeres (y obviamente el de varones) se mantiene sin fuertes fluctuaciones a lo largo de los años; aún más, fijandonos en la tabla **IIIb** no se llega a alcanzar más que una diferencia entre las proporciones de mujeres de un 0,9% (de un 9,2% a un 10,1%) entre el sexo de los imputados en los años en los que no faltan datos y en los años en los que si falta información. De estos datos se podría concluir que en cuanto al sexo no hay discrepancias entre los dos tipos de años y que la diferencia existente es mucho menor que la que hay entre años con datos completos.

TABLA IIIa

SEXO	MUJER	%	VARON	%	TOTAL	%
1883	10	6,9	134	93,1	144	100,0
1884	26	10,2	228	89,8	254	100,0
1885	24	8,2	270	91,8	294	100,0
1886	35	11,4	272	88,6	307	100,0
1887	27	8,3	300	91,7	327	100,0
1890	19	14,1	116	85,9	135	100,0
1891	21	18,6	92	81,4	113	100,0
1892	12	9,7	112	90,3	124	100,0
1893	6	9,1	60	90,9	66	100,0
1894	5	11,1	40	88,9	45	100,0
1895	15	9,9	137	90,1	152	100,0
1896	11	6,3	164	93,7	175	100,0
1897	21	9,3	204	90,7	225	100,0
1898	26	10,5	221	89,5	247	100,0
1899	29	9,5	276	90,5	305	100,0
1900	18	9,9	163	90,1	181	100,0
1901	8	3,9	196	96,1	204	100,0
1902	3	7,5	37	92,5	40	100,0
TOTAL	316	9,5	3022	90,5	3338	100,0

TABLA IIIb

SEXO	MUJER	%	VARON	%	TOTAL	%
Recuento años completos	227	9,2	2232	90,8	2459	100,0
Recuento años incompletos	89	10,1	790	89,9	879	100,0
TOTAL	316	9,5	3022	90,5	3338	100,0

Fuente: *Libro de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia

4º. Variaciones con respecto al estado civil:

El estado civil fluctúa de manera importante entre años (independientemente de que en estos haya información completa o de que no sea incompleta), según se puede observar en la tabla **IVa**. Pero condensando por un lado los años incompletos y por otro, los años completos, según se puede ver en la tabla **IVb**, se observa que las diferencias más fuertes están en el porcentaje de solteros que es de un 48% en los años incompletos y de un 53,5% en los años completos. Esto nos afirmaría que hay una diferencia máxima de un 5,5% en la categoría de solteros y se puede comprobar que tal diferencia es más que la que hay entre años completos como son el 1883 y el 1884 o entre el 1885 y el 1887. Por tanto la no “completitud” de los datos no parece estar afectando tampoco, a la información sobre el estado civil.

TABLA IVa

	NO ESPECIFICA	%	CASADOS	%	SOLTEROS	%	VIUDOS	%	TOTAL	%
1883		0	49	34,0	91	63,2	4	2,8	144	100,0
1884	16	6,3	84	33,1	142	55,9	12	4,7	254	100,0
1885	15	5,1	107	36,4	162	55,1	10	3,4	294	100,0
1886	1	0,3	124	40,4	157	51,1	25	8,1	307	100,0
1887	1	0,3	151	46,2	150	45,9	25	7,6	327	100,0
1890	27	20,0	53	39,3	50	37,0	5	3,7	135	100,0
1891		0	37	32,7	65	57,5	11	9,7	113	100,0
1892		0	57	46,0	56	45,2	11	8,9	124	100,0
1893		0	26	39,4	37	56,1	3	4,5	66	100,0
1894		0	19	42,2	20	44,4	6	13,3	45	100,0
1895	1	0,7	69	45,4	67	44,1	15	9,9	152	100,0
1896	1	0,6	74	42,3	93	53,1	7	4,0	175	100,0
1897		0	103	45,8	108	48,0	14	6,2	225	100,0
1898		0	105	42,5	131	53,0	11	4,5	247	100,0
1899	3	1,0	116	38,0	172	56,4	14	4,6	305	100,0
1900		0	62	34,3	109	60,2	10	5,5	181	100,0
1901		0	90	44,1	108	52,9	6	2,9	204	100,0
1902		0	20	50,0	19	47,5	1	2,5	40	100,0
TOTAL	65	1,9	1346	40,3	1737	52,0	190	5,7	3338	100,0

TABLA IVb

	NO ESPECIFICA	%	CASADOS	%	SOLTEROS	%	VIUDOS	%	TOTAL	%
Recuento años completos	37	1,5	975	39,7	1315	53,5	132	5,4	2459	100,0
Recuento años incompletos	28	3,2	371	42,2	422	48,0	58	6,6	879	100,0
TOTAL	65	1,9	1346	40,3	1737	52,0	190	5,7	3338	100,0

Fuente: *Libro de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia

5°. *Variaciones en la instrucción:*

El nivel de instrucción muestra fluctuaciones que están recogidas en las tablas **Va** y **Vb**. Esencialmente de la tabla **Vb** se puede deducir que las diferencias entre años completos e incompletos en cuanto al nivel de instrucción son muy débiles, ya que son de un 2,7%; diferencia inferior a muchas de las que hay entre años completos. Por ello podríamos afirmar que el hecho de haber perdido datos en algunos años no parece estar influyendo fuertemente en el nivel de instrucción.

TABLA Va

	SIN INSTRUCCIÓN	%	CON INSTRUCCIÓN	%	TOTAL	%
1883	109	75,7	35	24,3	144	100,0
1884	165	65,0	89	35,0	254	100,0
1885	207	70,4	87	29,6	294	100,0
1886	209	68,1	98	31,9	307	100,0
1887	222	67,9	105	32,1	327	100,0
1890	103	76,3	32	23,7	135	100,0
1891	72	63,7	41	36,3	113	100,0
1892	76	61,3	48	38,7	124	100,0
1893	44	66,7	22	33,3	66	100,0
1894	24	53,3	21	46,7	45	100,0
1895	106	69,7	46	30,3	152	100,0
1896	114	65,1	61	34,9	175	100,0
1897	159	70,7	66	29,3	225	100,0
1898	166	67,2	81	32,8	247	100,0
1899	228	74,8	77	25,2	305	100,0
1900	118	65,2	63	34,8	181	100,0
1901	130	63,7	74	36,3	204	100,0
1902	28	70,0	12	30,0	40	100,0
TOTAL	2280	68,3	1058	31,7	3338	100,0

TABLA Vb

	SIN INSTRUCCIÓN	%	CON INSTRUCCIÓN	%	TOTAL	%
Recuento años completos	1697	69,0	762	31,0	2459	100,0
Recuento años incompletos	583	66,3	296	33,7	879	100,0
TOTAL	2280	68,3	1058	31,7	3338	100,0

Fuente: *Libro de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia

6°. *Variaciones en cuanto al tipo de prisión impuesta:* Aún siendo un poco incomoda su consulta, las tablas **VIa** y **VIb** muestran que las diferencias entre años no son muy fuertes cuando se agrupan según las dos categorías a las que venimos haciendo referencia . Centrándonos en la tabla **VIb** y atendiendo a las categorías que tienen una mayor representación que son la de los datos faltantes, la de absolución y la de arresto mayor, la discrepancia más fuerte se encuentra en la absolución de un 32,5% en los años completos frente a un 36,3% en los incompletos, es decir una diferencia de un 3,8%, diferencia desbordada con creces dentro de los años completos en diferentes ocasiones lo que nos obliga a pensar, una vez más, que el hecho de haber perdido datos tampoco está desvirtuando la información sobre el tipo de prisión impuesta.

TABLA VIa

AÑOS	1883	1884	1885	1886	1887	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	TOTAL
Absolución	28	54	69	120	141	59	53	63	15	16	49	48	64	89	131	56	56	8	1119
%	19,4	21,3	23,5	39,1	43,1	43,7	46,9	50,8	22,7	35,6	32,2	27,4	28,4	36	43	30,9	27,5	20	33,5
Arresto mayor	56	101	121	107	115	52	38	39	37	14	46	82	98	108	104	76	82	19	1295
%	38,9	39,8	41,2	34,9	35,2	38,5	33,6	31,5	56,1	31,1	30,3	46,9	43,6	43,7	34,1	42	40,2	47,5	38,8
Arresto menor				1															1
%				0,33															0,03
Cadena perpetua			1																1
%			0,34																0,03
Cadena temporal					2														2
%					0,61														0,06
Destierro		2																	2
%		0,79																	0,06
Multa	35	47	50	24	21	13	9	12	3		26	19	35	27	42	33	34	8	438
%	24,3	18,5	17,0	7,8	6,4	9,6	8,0	9,7	4,5	0,0	17,1	10,9	15,6	10,9	13,8	18,2	16,7	20,0	13,1
Presidio correccional	5	14	13	18	10	6	4	5	1	3	9	10	9	8	8	2	15	1	141
%	3,5	5,5	4,4	5,9	3,1	4,4	3,5	4,0	1,5	6,7	5,9	5,7	4,0	3,2	2,6	1,1	7,4	2,5	4,2
Presidio mayor		1		3	2				1		2	1	1		2				13
%		0,4		1,0	0,6				1,5		1,3	0,6	0,4		0,7				0,4
Prisión correccional	14	29	33	22	29	5	9	4	9	12	18	14	15	15	16	11	17	4	276

TABLA VIb

AÑOS	Recuento años completos	Recuentos años incompletos	TOTAL
Absolución	800	319	1119
<i>%</i>	32,5	36,3	33,5
Arresto mayor	968	327	1295
<i>%</i>	39,4	37,2	38,8
Arresto menor	1		1
<i>%</i>	0,04		0,03
Cadena perpetua	1		1
<i>%</i>	0,04		0,03
AÑOS	Recuento años completos	Recuentos años incompletos	TOTAL
Cadena temporal	2		2
<i>%</i>	0,08		0,06
Destierro	2		2
<i>%</i>	0,08		0,06
Multa	333	105	438
<i>%</i>	13,5	11,9	13,1
Presidio correccional	97	44	141
<i>%</i>	3,9	5,0	4,2
Presidio mayor	10	3	13
<i>%</i>	0,4	0,3	0,4
Prisión correccional	198	78	276
<i>%</i>	8,1	8,9	8,3
Prisión mayor	17	2	19
<i>%</i>	0,7	0,2	0,6
Recargo	3		3
<i>%</i>	0,1		0,1
Reclusión	24	1	25

TABLA VIb (CONTINUACION)

AÑOS	Recuento años completos	Recuentos años incompletos	TOTAL
Cadena temporal	2		2
%	0,08		0,06
Destierro	2		2
%	0,08		0,06
Multa	333	105	438
%	13,5	11,9	13,1
Presidio correccional	97	44	141
%	3,9	5,0	4,2
Presidio mayor	10	3	13
%	0,4	0,3	0,4
Prisión correccional	198	78	276
%	8,1	8,9	8,3
Prisión mayor	17	2	19
%	0,7	0,2	0,6
Recargo	3		3
%	0,1		0,1
Reclusión	24	1	25
%	1,0	0,1	0,7
Sobreseimiento	2		2
%	0,1		0,1
Sobreseimiento temporal	1		1
%	0,04		0,03
TOTAL	2459	879	3338
%	100,0	100,0	100,0

Fuente: *Libro de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia

7°. Variaciones en cuanto a la clasificación de la pena según el Código penal:

En las tablas **VIIa** y **VIIb** se observa que las fluctuaciones en la clasificación de la pena son más fuertes dentro de los años completos que dentro de los años incompletos. Así, si observamos la tabla **VIIb** podremos ver que las diferencias se dan en los casos en los que no consta, en los que podemos suponer que son absoluciones, en los que existe una diferencia entre años completos y años incompletos de un 3,5%. Tal diferencia se queda muy corta frente a las que hay entre el año 1883 y el 1885 o entre éste y el 1886 por lo que parece que la variabilidad entre años completos e incompletos quedaría subsumida en la variabilidad entre años, inherente al fenómeno.

TABLA VIIa

	ABSUELTOS/ SOBRESEIDOS	%	PENAS AFLECTIVAS	%	PENAS CORRECCIONALES	%	PENAS LEVES	%	TOTAL	%
1883	28	19,4	6	4,2	110	76,4			144	100
1884	54	21,3	5	2,0	194	76,4	1	0,4	254	100
1885	74	25,2	6	2,0	214	72,8			294	100
1886	121	39,4	11	3,6	174	56,7	1	0,3	307	100
1887	139	42,5	11	3,4	177	54,1			327	100
1890	59	43,7		0,0	76	56,3			135	100
1891	53	46,9		0,0	60	53,1			113	100
1892	63	50,8	1	0,8	60	48,4			124	100
1893	15	22,7	1	1,5	50	75,8			66	100
1894	16	35,6		0,0	29	64,4			45	100
1895	49	32,2	4	2,6	99	65,1			152	100
1896	48	27,4	2	1,1	124	70,9	1	0,6	175	100
1897	64	28,4	5	2,2	156	69,3			225	100
1898	89	36,0		0,0	158	64,0			247	100
1899	132	43,3	3	1,0	170	55,7			305	100
1900	57	31,5	2	1,1	122	67,4			181	100
1901	56	27,5		0,0	148	72,5			204	100
1902	8	20,0		0,0	32	80,0			40	100
TOTAL	1125	33,7	57	1,7	2153	64,5	3	0,09	3338	100

TABLA VIIIb

	ABSUELTOS/ SOBRESEIDOS	%	PENAS AFLECTIVAS	%	PENAS CORRECCIONALES	%	PENAS LEVES	%	TOTAL	%
Recuento años completos	806	32,8	51	2,1	1599	65,0	3	0,1	2459	100
Recuento años incompletos	319	36,3	6	0,7	554	63,0			879	100
TOTAL	1125	33,7	57	1,7	2147	64,3	3	0,1	3338	100

Fuente: *Libro de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia

8°. Variaciones con respecto a la edad:

Observando las tablas **VIIIa** y **VIIIb** se ve que la fluctuación de la edad provocada por la falta de datos en algunos años no es muy importante. Así se puede ver en la tabla **VIIIb** en la que las diferencias entre las medias de edad entre los dos grupos de años es de 2,74 años que es una diferencia menor que la existente entre los años 1883 y 1886 por ejemplo. Todas las diferencias parecen por tanto más pequeñas que las debidas a la variabilidad entre años. Obsérvese además, que en los primeros años aumenta la edad media hasta que tiende a estabilizarse alrededor de los 30 años y que en los años en los que faltan datos, hay medias muy elevadas en algunos sin que haya diferencias importantes en otras. Por ello se puede afirmar que las diferencias que provocaría sobre la edad la falta de datos no es muy fuerte.

TABLA VIIIa

	N	MEDIA	DESVIACION TIPICA
1883	142	27.09	11.61
1884	239	27.71	12.69
1885	286	28.50	11.82
1886	303	31.07	12.47
1887	325	31.01	12.50
1890	135	33.44	15.52
1891	112	31.17	13.58
1892	123	36.44	16.08
1893	66	32.06	12.21
1894	44	37.11	11.99
1895	152	31.38	10.87
1896	175	30.32	11.06
1897	225	31.36	12.59
1898	244	31.14	13.05
1899	297	29.37	13.39
1900	180	30.36	13.17
1901	199	31.04	12.22
1902	39	31.26	12.08
TOTAL	3286	30.63	12.86

TABLA VIIIb

	N	MEDIA	DESVIACION TIPICA	ERROR TIP: DE LA MEDIA
.00	2416	29.91	12.57	.26
1.00	870	32.65	13.44	.46

Fuente: *Libro de Sentencias.* Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propiaDe

De todo lo expuesto hasta ahora podíamos partir de que la pérdida de información producida en los años antes citados nos obligaría a considerar si tal pérdida subrepresenta alguna de las características esenciales de nuestros datos. Dicho en términos más rigurosos, cuando se pierden datos, al no ser esa pérdida al azar (que es la suposición menos prejuiciada), uno debe temer que la pérdida induzca representaciones distintas de las que debiera en variables importantes de los sucesos estudiados. En nuestro caso tal temor ha quedado anulado pues hemos visto que la variabilidad inducida por el mecanismo de pérdida (que puede ser desconocida) es pequeña y en todo caso inferior a la variabilidad entre años propia del fenómeno estudiado. A todo lo dicho hay una excepción patente y es que en los años 1890 al 1895 aparece sobrerrepresentado el juzgado del Salvador; tal hecho que es incontestable obliga a considerar con cautela las afirmaciones que hagamos sobre la distribución entre juzgados, sin embargo ese hecho no parece influir en otras variables, como veremos más adelante, por lo que su efecto parece muy limitado.

Resumiendo los hechos expuestos nos permitirán acumular los datos provenientes de años incompletos con los de años completos en la confianza de que al no diferir de manera importante no estamos sesgando nuestros resultados en un sentido u otro, aunque a la hora de la valoración se recordará este hecho en los casos en que pudiera tener efecto aunque éste sea pequeño.

I PARTE
CONCEPTUALIZACION TEORICA

**CAPITULO PRELIMINAR. LA CUESTION PENAL DURANTE
EL ANTIGUO REGIMEN**

Como hemos apuntado a lo largo de la introducción, la desobediencia civil y/o criminal¹³ al orden social y la forma de castigarla han sido algunos de los rasgos más característicos de cualquier sociedad y han estado estrechamente ligados a las sucesivas transformaciones que se han producido en los mecanismos de poder. Ambos han variado en función del lugar y del momento histórico, por lo que cada vez es necesario plantear la pregunta: “¿En nombre de quién y a quién se castiga?”. A lo largo de estas primeras páginas nos adentraremos en las diferentes respuestas que se han dado a esta pregunta a lo largo de la historia, centrándonos muy especialmente en aquellas que se dieron durante el Antiguo Régimen en España.

¹³Hay que tener en cuenta que entre la desobediencia civil y criminal existen diferencias importantes, pues no debemos olvidar que la primera es una forma particular de desobediencia, en cuanto que se produce con el fin inmediato de demostrar públicamente la injusticia de la ley y con el fin mediato de inducir al legislador a cambiarla. Por contra y tal y como indica N. Bobbio, la desobediencia por él denominada común, es un acto que desintegra el ordenamiento y que por lo tanto debe ser impedida para que el ordenamiento sea reintegrado en su prístino estado, mientras que la civil es un acto (no destructivo) que apunta a cambiar el ordenamiento. Razones por las que el desobediente civil se expone al público pues sólo así puede esperar lograr su objetivo y el desobediente común debe cumplir el acto en el máximo secreto si quiere alcanzar su objetivo. Véase Bobbio, N.; Matteuci, N. *Diccionario de política*, Siglo XXI, Madrid, 1998, pp. 477-482

1. BREVE REPASO A LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PENALIDAD DESDE SUS ORÍGENES AL ANTIGUO RÉGIMEN

Hablar de penalidad, es hablar de delitos y faltas y de las penas que se les asigna. Cuando Platón en su obra *La República* consideraba el delito como producto de un error de juicio y enfermedad del alma, también entendía la pena como algo que debía reformar y curar. Sin embargo, ni en su época, ni, por supuesto, anteriormente, podía hablarse en sentido estricto todavía, de penas ni de derecho penal.

En un primer momento, cuando los pueblos desconocían la constitución de lo público, existió tan sólo la venganza privada sin límite ni control alguno. En esta etapa, que podría considerarse la primera, la persecución del delincuente se realizaba a través de la propia familia que era la encargada de vengar a la víctima (“la sangre queda lavada con la sangre”). Y es que los miembros de un mismo grupo, unidos por vínculos de sangre, se debían entre sí ayuda y protección y sobre todo auxilio mutuo para vengar las injurias hechas por extraños. Cada individuo confiaba su seguridad a la protección de la familia o tribu y todo el que lo injuriaba, injuriaba a la familia entera. De ahí el nacimiento de la venganza de sangre, como deber y derecho colectivo ejercido de familia a familia o de tribu a tribu¹⁴. Durante esta etapa por tanto, eran los propios interesados quienes resolvían estas cuestiones sin necesidad de intermediarios, ni instituciones. Como atenuación de este sistema, surgió la figura conocida con el nombre de “composición” que supuso una suavización de la pena desde el momento en que el ofendido y sus familiares podían renunciar al derecho y obligación de venganza, a cambio de cobrar una cantidad determinada. En este momento el ofensor mediante una suma en metálico determinada, podía reparar el daño en la persona o grupo ofendido.

En la época considerada propiamente histórica de la pena (momento en el que se constituye el Estado) la imposición de la pena, así como su aplicación, comienza a ser atribuida al poder de éste, efectuándose por medio de jueces y graduándose su intensidad por la gravedad del delito. En este periodo es cuando surge la famosa “Ley del Talión” que, sin duda, limitó los excesos de la venganza ya que su principio

¹⁴ Véase Engels, F., *El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*. Ed. Ayuso, Madrid, 1972, pp.87-88.

básico era el de la *similitudo supplici* (ojo por ojo, diente por diente); principio principal de la legislación penal de los pueblos de Oriente (recuérdese el Código babilónico de Hammurabi), de la Roma de las XII Tablas, etc..

En nuestra civilización, durante esta etapa, y debido a que el poder fue predominantemente teocéntrico, el principio de la penalidad fue el de la expiación religiosa. Se castigó al pecador en nombre de Dios. Es decir: el derecho o la ley penal, fue la religión; el delito, el pecado; y la pena, el castigo divino. Así ocurrió en la Grecia clásica, en donde, si en un principio dominó el sistema de venganzas, más tarde, con el desarrollo de la *polis*, el principio religioso pasó a regir las leyes penales.

El siguiente eslabón en la evolución histórica de la penalidad lo constituye el paso del principio de expiación religiosa al de penalidad política. Durante esta etapa, la pena se fue cimentando en fundamentos morales y civiles, en “el principio de que toda acción punible lo era porque constituía una ofensa a la autoridad (rey, señor, familia dominante)”.¹⁵ De modo que la sanción al delincuente se comenzará a ejercer a través del Estado aplicando la intimidación, lo que se tradujo en el triunfo de la pena pública, entendida como tarea exclusiva de lo político. Roma fue, sin duda, la creadora y propulsora de estos nuevos principios que caracterizarían desde ese momento a los sistemas penales propios de los regímenes autoritarios.

Es imprescindible citar a Roma y a su Derecho, porque será precisamente de éste y de su mezcla con el germánico del que provenga todo el andamiaje en cuanto a legislación penal europea medieval se refiere. Fue en el reino visigótico donde más claramente se produjo esta fusión del derecho romano con el germánico. Durante la séptima década del s. V, los visigodos habían invadido y conquistado la Península Ibérica. Eran pueblos germánicos occidentales que llevaban viviendo dentro de los confines del Imperio Romano alrededor de un siglo en el curso del cual habían adoptado gran parte de la civilización romana y especialmente la religión cristiana. El reino visigodo fue el más romanizado de todos los Estados que sucedieron al dominio romano en las provincias de la Europa occidental. Flavius Reccesvintus Rex, el rey Recesvinto, promulgó en el año 654 el código de leyes más completo del

¹⁵Viader Vives, A. *Historia del castigo*, Ed. Antalbe, Barcelona, 1974, p.11.

occidente cristiano por el que se rigió éste durante los primeros siglos de la Edad Media¹⁶. Conocido es por todos también el *Fuero Juzgo*, o las más tardías *Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio que reemplazaron al *Viejo Fuero Castellano*. En ellas, aunque se siguió admitiendo la ley del talión, ya se proclamaba la función pública y oficial de la función penal, sin dejar intervención alguna a la venganza de sangre.¹⁷

No es nuestra intención, sin embargo, analizar en el presente capítulo todos los modos de penalidad que encontramos a lo largo de la historia, pero sí nos interesa delimitar lo que constituyó el cuadro punitivo del Antiguo Régimen con objeto de entender mejor las bases sobre las que se apoyó toda la teoría y la práctica penales del siglo XIX.

1.1. El cuadro punitivo durante la Edad Moderna en España

Durante la Edad Moderna, las monarquías absolutistas trataron de garantizar su poder a través de la regulación del derecho. Es la época de las Recopilaciones, que en España estuvieron representadas por las *Ordenanzas reales de Castilla u Ordenamientos de Montalvo* de 1485, las *Leyes de Toro* de 1505 o la *Nueva Recopilación* de 1567. Todas ellas respondieron a una clara necesidad por parte de los monarcas absolutos de preservar su orden y la subordinación de los súbditos en una época difícil debido a la multiplicidad de jurisdicciones y a la existencia de diversos grupos de poder, como la Iglesia y la nobleza, que impedían al Estado detentar el monopolio de la violencia. No es de extrañar, por tanto, que la penalidad de entonces persiguiera un fin claramente intimidatorio; las infracciones de las leyes reales tenían que ser duramente castigadas si se quería convencer al pueblo de quién

¹⁶ Ver Fletcher, R., *El Cid.*, Ed. Nerca S.A., Madrid, 1989, p.29.

¹⁷ Almazán señala cómo el uso de la venganza estaba tan extendido que Fernando II, intentó encauzarla “estableciendo taxativamente la obligación, ya anterior, de que los parientes o amigos de un muerto, herido o injuriado no atacasen al agresor, sus amigos y parientes sin desafío o carta pública previa, ni tampoco lo hiciera en los cinco días siguientes a ésta.”

Posteriormente Carlos V y su hijo Felipe II ante el incumplimiento de esta ley, señalaron la pena de 200 libras a quien no la acatase, con lo que estos conflictos siguieron desarrollándose, pero ya totalmente dentro de la ilegalidad. En Almazán, I., “El recurso a la fuerza. Formas de violencia en el Vallés occidental durante el s. XVI”, *Historia Social*, nº6, Valencia, 1990, p.97.

ostentaba el último poder en la tierra. Es precisamente por esta razón, por la que el cuadro punitivo del Antiguo Régimen se caracterizó por la crueldad y dureza con que castigaba la mayoría de los delitos así como por su espectacularidad. De hecho, la aplicación de las penas se hacía en su gran mayoría de manera pública con el fin claro de intimidar, enseñar y ejemplarizar. Sin embargo, no hay que olvidar que otro de los rasgos también más característicos de este cuadro punitivo fue el mantenimiento de una clara desigualdad social ante la ley. Del mismo modo que se pensaba que las necesidades económicas eran diferentes según se perteneciera a uno u otro estamento, se consideraba que no era en absoluto lo mismo castigar a un noble que a un plebeyo. “Los hombres, decía Santo Tomás, deben de gozar de más o menos bienes, necesitan más o menos *Bona exteriora*, según cual sea su condición social, *secundum suam conditionem*”.¹⁸ De forma que las penas de azotes, galeras o salir a la vergüenza pública, por ejemplo, fueron inadmisibles, por ser consideradas infamantes, para los nobles.

Partiendo de estas premisas, nos encontramos con una amplia gama y modalidades de penas que variaron en función del daño causado y en función del estrato social al que se pertenecía. Todas, no obstante, tuvieron un vínculo común: privar de los bienes considerados socialmente como valores. Es decir, la salud, a la que se atentaba mediante las penas corporales, las pertenencias materiales, a través de las penas pecuniarias, y el honor (fundamental en este momento) que se atacaba a través de las penas infamantes, las cuales podían extenderse incluso, más allá del propio individuo afectando a la familia.

Los delitos que se castigaban más duramente eran aquellos que atentaban contra la religión o contra el poder de los gobernantes o de la aristocracia. La *herejía* (profesar doctrinas religiosas contrarias al dogma católico), el *sacrilegio* (robar, dañar o tratar sin el debido respeto los objetos sagrados), la *blasfemia* (proferir palabras injuriosas contra Dios, la Virgen o los santos) o los *delitos de lesa majestad* (en contra del rey) fueron, durante mucho tiempo, sancionados con la última pena, la

¹⁸Citado por Tomás y Valiente, F. *Manual de historia del derecho español*, 5ª reimpresión, Ed. Tecnos, Madrid, 1992, p.168.

muerte.¹⁹ Seguidos muy de cerca, se encontraban los delitos contra la persona y contra los bienes. Pero si los delitos religiosos fueron los más severamente castigados e incluso llegaron a ser perseguidos por una jurisdicción eclesiástica oficial como fue el Santo Oficio de la Inquisición, fue porque todos ellos significaban un atentado contra la Majestad Divina. No cabe duda que la violación de la ley se consideraba una ofensa a Dios por lo que la pena debía de perseguir además de un fin represivo, un fin purgativo, en tanto que el delincuente era considerado un pecador. Y es que en un mundo teocéntrico, como lo fue el del Antiguo Régimen, la alianza con el diablo era sinónimo de crimen contra la sociedad, al igual que posteriormente, como veremos, en un mundo dominado por la diosa Razón, el sinónimo del crimen será la locura.²⁰ No es de extrañar, por tanto, que bajo esta concepción, cualquier procedimiento fuese válido con tal de que consiguiera la purificación y la purgación del delincuente. Así se comprenderá el hecho de que el procedimiento judicial utilizado en esta época fuera el inquisitorial, con una clara desventaja sobre el encausado desde el momento en el que se partía de la presunción de culpabilidad, siendo la confesión la reina de las pruebas. El reo, en tanto que “pecador”, tenía que confesarse, autoacusarse, y, si no, siempre existiría un buen motivo para aplicarle la tortura y de este modo conseguir descubrir la “verdad”; verdad que quedaba revelada cuando el ajusticiado reconocía su culpabilidad.²¹

- *El sentido utilitario de la pena*

El siglo XVI registró el primer cambio importante en el cuadro punitivo del que venimos hablando. En ese momento España se hallaba en plena expansión y

¹⁹Ver Guidens, A.; Alberó, T.; “Conformidad y desviación”. En *Sociología*, 3ªed., Alianza Editorial, Madrid, 1999, p.154.

²⁰Esta idea viene recogida en la obra de Álvarez Uría, F. *Miserables y locos. Medicina mental y orden social en la España del siglo XIX*, La Piqueta, Barcelona, 1983. Álvarez Uría subraya la importancia de la desaparición del “diablo” puesto que hará posible el brillo de la razón natural, sobre la que se asentarán las ciencias naturales y, en particular la ciencia médica. Desde ese momento la plaza de Lucifer la ocupará lo patológico y esto exigirá instituciones de vigilancia para su reducción. “La locura será la forma de la sinrazón congénita, propia de las clases populares que es preciso evitar y neutralizar [...] el loco es, en su versión más radical, el jornalero en estado puro, el pobre, el proletario”. pp.131-132.

²¹ Sobre este tema ver Tomas y Valiente, F. *La tortura en España*, 2ª edición, Ariel, Barcelona, 1994.

crecimiento desarrollados a través de una estratégica política imperial. Fueron los conflictos en el norte de África y en el Mediterráneo y las posteriores conquistas y defensas en América las que provocaron que, por primera vez, la Corona contemplara a la población penal como un factor a tener en cuenta a la hora de engrandecer su poder. Para ello, lo primero que habría de hacerse sería prescindir de un determinado tipo de penas que lo único que conseguían era dejar inútil al acusado en cuestión. En un momento en el que la política exterior se situaba en el lugar de máximo interés para la clase dirigente, todas las fuerzas serían pocas si se trataba de defender la hegemonía frente al enemigo. Así fue como el valor de una mano o de un pie, cobró un nuevo significado porque, a partir de ese momento, no fueron considerados como simples miembros, sino como fuerza física que se podía traducir en aumento de poder. Los reos no eran sino población útil que, junto con la calidad de las armas y los avances belicistas, deberían de ayudar a formar poderosos ejércitos con los que facilitar la victoria de los conflictos en el Mediterráneo y en América.

La representación más significativa de este cambio la hallamos en la promulgación, en noviembre de 1502, de una Real cédula que dispuso la conmutación de las penas de muerte por el envío a galeras. Años más tarde, con la *Pragmática del 31 de enero de 1530* del Emperador Carlos V, las penas corporales y el destierro también fueron conmutadas por este nuevo castigo generalizándose, a partir de estas fechas, su uso. Bajo los reinados de Felipe II, Felipe III y Felipe IV, la pena de galeras fue, de hecho, una de las penas protagonistas.²²

a) *La pena de galeras*

Del mecanismo propio de estas viejas embarcaciones se desprende la necesidad de brazos con los que atenderlas, ya que para mover uno de estos navíos se requerían alrededor de 300 hombres, los llamados galeotes. En principio podría considerarse que el galeote corría mejor suerte que algunos de sus compañeros de juzgado pero nada nos podría alejar más de la realidad, puesto que el trabajo al que estaba sometido era durísimo e inhumano. Como nos indica Alejandro, la penalidad

²²Cuello Calón, E., *Penología; las penas y las medidas de seguridad; su ejecución*. Ed. Reus, S.A., Madrid, 1920, p.360

de estos hombres comenzaba mucho antes de instalarse en la nave. En la misma cárcel eran encadenados a los que serían sus compañeros de desdichas y trasladados, generalmente a pie, hasta las embarcaciones en las que seguirían unidos por la misma cadena y por el mismo sufrimiento que les causaba soportar las argollas clavadas en los tobillos. “ Para tan duro trabajo faltaba un sustento adecuado, ya que éste se reducía al *bizcocho* (*pan muy liviano porque se cuece dos veces e dura más que otro e non daña*, según las Partidas), más una calderada de habas, generalmente hervidas con agua, una vez al día”.²³ Por si fuera poco, la condena a galeras podía durar hasta diez años, no permitiéndose un tiempo menor a los veinticuatro meses puesto que, según la pragmática de 1530, era precisamente, a partir de ese momento, cuando el remero estaba en plenas condiciones de rendimiento.

Se sabe que muchos fueron los galeotes que se sometieron a mutilaciones voluntarias para conseguir ser abandonados en el puerto más cercano de la travesía, a la espera de que el juez decidiera la conmutación de la pena. Tanto fue así que incluso en un asiento de las galeras de Sicilia del último cuarto del siglo XVI, la Corona incluyó una cláusula “según la cual, el asentista se obligaba a sustituir a su costa los esclavos y forzados inválidos porque como expresaba el documento explícitamente *muchos toman remedos para mancarse*.”²⁴

El “infierno flotante”, que es como se denominó muy ilustrativamente a esta pena, se mantuvo vigente hasta bien entrado el siglo XVIII, desapareciendo bajo el reinado de Fernando VI en 1748. Ahora bien, no fueron razones humanitarias las que determinaron su supresión, sino el hecho de que junto con los avances en la mecánica, en la astronomía, etc., este monarca desarrolló todo un innovador programa de construcción naval que terminaría por desplazar a un segundo plano a estas viejas embarcaciones.

²³ Alejandro, J. A. “La función penitenciaria de las galeras”. *Historia 16*. Extra VII, Madrid, octubre, 1978, p.53.

²⁴ Heras Santos, J.L. de las, “Los galeotes de los Austrias: la penalidad al servicio de la armada”, *Historia Social*, nº6, Valencia, 1990, p.139

b) El servicio al Estado: construcción de fortificaciones, minas, construcción naval...

Junto con la práctica del remo, el sentido utilitario de la pena continuó con la creación de los presidios-arsenales, los presidios dedicados a la explotación de minas, el servir con las armas, obras públicas, etc. y es que todo ello, formó parte de la política militar seguida por los Austrias a lo largo de los siglos XVI y XVII. En efecto, fueron los penados los encargados de la construcción de fortificaciones o presidios en puntos estratégicos del norte de África (Orán, Melilla, Alhucemas, Ceuta, etc.); o América, como es el caso de las fortificaciones de los puertos de La Habana, San Juan de Puerto Rico y Veracruz. Fueron de hecho también ellos, los que se dedicaron durante mucho tiempo (y tras el descubrimiento de que con él se mejoraba notablemente la plata que se extraía de Nueva España), a la extracción de azogue de las minas de Almadén.

Aunque la extracción de azogue era una actividad que se venía desarrollando desde época de Carlos V fue en 1559, bajo el reinado de su hijo Felipe II, cuando por primera vez se envió a los condenados a galeras a este penoso nuevo destino. El trabajo forzado se convirtió de este modo, y como indica Roldán Barbero, en un componente indispensable en la fase previa al siguiente circuito económico: transporte del azogue, en bestias o recuas, desde Almadén a Sevilla, y de ésta, por mar, a México, donde era empleado en el proceso de amalgamación; aleados los metales, se remitían a la metrópoli.²⁵ Esta pena fue, (lejos de lo que podría pensarse), tanto o más temida que la de galeras, no sólo por la dureza de la actividad, sino por los peligros que acarreaba para la salud y por el maltrato de los capataces. Mateo Alemán, que visitó las minas de Almadén en calidad de comisionado real, recogió el sentir de los forzados que llegaron a manifestar que preferían las galeras a las minas. Todos recordaban a un Miguel Brete, que había causado la muerte a 20 de ellos, y a un tal Luis Sánchez que:

“metía a los penados en los tornos de agua y les hacía tirar trescientas sacas de agua entre cuatro, sin cesar, y al que de ellos se cansaba antes de cumplir su tarea y sacar las dichas trescientas sacas de agua, lo sacaba del dicho torno a la fuerza y le hacía azotar

²⁵ Ver Roldán Barbero, H. *Historia de la Prisión en España*, Publicaciones del Instituto de Criminología de Barcelona, Barcelona, 1988, p.53.

cruelmente, poniendolo a la ley de bayona, desnudo y atado de pies y de manos y metido un palo por las corvas de los pies y sangraduras de los brazos, y le hacía dar hasta que le saltaba la sangre y se quebraban dos o tres manojos de mimbres con que le daban”²⁶

La Historia de Almadén estuvo unida, desde su nacimiento, a la constante necesidad de mano de obra. De hecho se sabe que cuando concluyeron las guerras de Granada, los arrendatarios de las minas se encargaron de recoger a los moriscos que habían quedado por la zona para “ocuparlos” de manera más o menos forzosa, llegándose a registrar en 1569 la presencia de 93 moriscos en las minas.²⁷ Y es que si en un principio éstas atrajeron a obreros de manera voluntaria, con el tiempo se fue demostrando que el trabajo en ellas era de tal dureza que un hombre libre no tenía por qué soportarlo, de modo que su población se redujo a delincuentes, esclavos y demás desheredados hasta que en 1800, por Real orden, se extinguió esta condena. No obstante, antes de esto y coincidiendo con la abolición de la pena de galeras en 1748, la población de Almadén aumentó considerablemente por la llegada de los antiguos galeotes.

El proyecto de construcción naval del Marqués de la Ensenada de mediados del siglo XVIII, las obras públicas iniciadas por los monarcas ilustrados o el trabajo en las fábricas del Estado constituyeron por último, buenos ejemplos de esta industria penal y utilitaria de la que venimos hablando. Hay que tener en cuenta, tal y como indica Trinidad Fernández, que los arsenales del Ferrol, Cádiz y Cartagena recibieron condenados junto con gitanos y vagabundos, y que el Canal Imperial, el de Murcia, el de Guadarrama, o los proyectos urbanísticos del Madrid de Carlos III, se hicieron con el trabajo de los condenados.²⁸ Es evidente, por tanto, que la transformación operada a partir del siglo XVI nada tuvo que ver con sentimientos humanitarios, sino con una necesidad acuciante de mano de obra gratuita. De hecho, aunque muy reducidos, los castigos de azotes, suplicios, vergüenzas públicas, etc., siguieron existiendo, hasta bien entrado el siglo XIX.

²⁶ Mateo Alemán . Citado por Roldán Barbero, H. *Historia de la Prisión...*, p.57.

²⁷ *Ibid.*, p.56

²⁸ Trinidad Fernández, P., *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Alianza Universidad, 1991, p.25.

1.2. Cambios penales durante el siglo XVIII

A finales del siglo XVIII, al calor del movimiento general de la Ilustración, se inició una actitud renovadora en lo penal que consideró que, al igual que se hacía en otras muchas disciplinas, era necesario analizar el entramado judicial desde una nueva óptica; la óptica de la razón. Estaba claro que el derecho penal de la época no encajaba en absoluto con los nuevos tiempos en los que se venía desarrollando un profundo sentido crítico basado en la fe en el progreso de la humanidad y el deseo de encontrar la felicidad para el hombre. El “espíritu ilustrado”, a través de esa nueva deidad que constituyó la Razón, fue el encargado de comenzar la reforma del sistema jurídico que venía imperando desde hacía casi cinco siglos. Ahora bien, reformar no podía significar acabar con el modelo social imperante sino simplemente, amoldarse a la nueva ideología ilustrada. Si alguien tuvo claro esta necesidad, estos fueron sin duda, los monarcas quienes sin poner en peligro su poder absoluto, hicieron suyo todo aquello que del ideario ilustrado podía aplicarse a su política. De este modo, a lo largo de la segunda mitad del siglo, surgieron, como veremos, importantes novedades en el poder de castigar, constituyendo uno de los periodos más prolíficos en la publicación de tratados y aparición de teorías sobre la justicia. Todos tuvieron como principio básico, la crítica de la arbitrariedad que encerraba el derecho penal de la época.

En 1748, Montesquieu en su obra *El espíritu de las leyes*, además de la consabida necesidad de la división de poderes, resaltó la necesidad de un nuevo Derecho penal, tratando de convencer a los monarcas europeos acerca de que el “espíritu de moderación” era el propio de un legislador ilustrado. Fue él quien sostuvo la idea de que las penas debían guardar proporción más que con la maldad íntima del delincuente, con el peligro que cada delito significara para la seguridad y libertad de los ciudadanos, asentando de este modo las bases de los principios penalistas de filósofos y juristas ilustrados.²⁹ Pero a pesar de la importancia de las ideas de Montesquieu así como las de otros tantos coetáneos suyos que escribieron sobre la justicia, el sentido del castigo, principio de la pena, etc., quien mejor

²⁹ Ver Tomas y Valiente, F. *Manual de historia del derecho español...*, p. 493.

resumió, sin duda, el pensamiento ilustrado respecto al derecho penal fue el italiano Cesare Beccaria, autor *De los delitos y las penas*.

- *César Beccaria y su influencia en España*

Beccaria, hijo del marqués Giovanni Saverio, nació el 15 de marzo de 1738, en Milán donde permaneció la mayor parte de su vida. Pasó su infancia en la casa paterna y en el colegio de los Jesuitas de Parma, donde recibió una educación que más tarde calificó de “fanática”. El hecho más destacado de su juventud fue su amistad con Pietro Verri, doce años mayor que él y que le permitió formar parte de las reuniones que se celebraban en su casa, con otros jóvenes ansiosos de conocer la cultura francesa, los libros o escritos ilustrados. La lectura de las obras de Diderot, Helvetius, Voltaire, D’Alembert, Buffon, Hume y otros enciclopedistas y sobre todo las de Rousseau y Montesquieu le influyeron profundamente.³⁰

En 1764 vio la luz en Livorno, la obra que con poco más de ciento cincuenta páginas conmovió a la Europa de finales del siglo XVIII. Ésta que por miedo a las dificultades que pudiera acarrearle su publicación salió de modo anónimo, rápidamente ganó el éxito y la fama en el mundo ilustrado. En tan solo dos años se sucedieron seis ediciones y finalmente se conoció el nombre del autor.

“Algunos restos de la legislación de un antiguo pueblo conquistador, compilada de orden de un Príncipe que reinó hace doce siglos en Constantinopla, mezcladas después con costumbres de los bárbaros y envueltas en un farrago enmarañado de comentarios oscuros, forman el conjunto de opiniones que una gran parte de Europa honra con el nombre de leyes; y es cosa común como funesta ver en nuestros días que una opinión de Carpzovio, un uso antiguo señalado por Claro, un tormento sugerido con iracunda complacencia por Farinacio, sean las leyes obedecidas con seguridad y satisfacción de aquellos que para regir las vidas y las fortunas de los hombre deberían obrar llenos de temor y desconfianza.”³¹

Así describía Beccaria la situación penal de su época en la primera página de la obra que, se convirtió en la piedra angular del nuevo derecho penal. Sin embargo,

³⁰Algunos de los datos más importantes de la biografía de Beccaria han sido extraídos de la introducción escrita por Juan A. Delval incluida en la edición *De los delitos y las penas*, editada por Alianza Editorial en 1993 y De la obra anteriormente citada de Tomás y Valiente, F., *La tortura en España...*, pp. 145-147.

³¹ Beccaria, C. *De los delitos y las penas*, Alianza Editorial, Madrid, 1993, pp. 21

nada era nuevo. Nadie discute la innegable influencia de las ideas de Montesquieu, o incluso Rousseau, en el filósofo milanés; influencias debidas a sus contactos con el mundo parisino, centro de las “luces”, y con los hombres y juristas más destacados del momento. Pero, la realidad es que el éxito de su labor radicó en que supo estar en el lugar y en el momento oportuno, dando expresión a un movimiento intelectual en el que confluyó toda la filosofía del Iluminismo europeo. La labor de Beccaria, como indica Tomás y Valiente “no consistió en madurar un sistema de pensamiento propio sino en dar cuerpo y forma a ideas ya definidas por otros pensadores... Supo relacionar los datos empíricos que le administraron sus amigos juristas con las ideas de autores como Montesquieu y Rousseau, con quienes estaba familiarizado... con espíritu humanista y una notable capacidad de síntesis, sometió a un enfoque unitario los horrores y los defectos de la legislación y la práctica penal y procesal”.³²

La idea principal defendida en *De los delitos y las penas* fue la creación de un Derecho penal que estuviese basado en los siguientes principios:

- Racionalidad, eliminando el Derecho romano y su tradición doctrinal.
- Legalidad del derecho penal. Es la ley penal la que ha de contener todos los elementos necesarios para que la labor judicial sea automática, sin interpretación.
- La justicia penal debe ser pública y el proceso acusatorio también.
- Igualdad de nobles, burgueses y plebeyos ante la ley penal.
- El criterio para medir la gravedad de los delitos debe ser el daño social producido.
- Moderación de las penas. Mayor crueldad no es sinónimo de eficacia.
- La pena debe perseguir sobre todo la represión de otros posibles futuros delincuentes.
- Rigurosa proporcionalidad entre delito y pena.
- Práctica abolición de la pena de muerte.
- Es preferible prevenir que penar.³³

Todos estos principios supusieron, sin duda, un cambio radical de la realidad judicial que había imperado hasta la fecha; realidad, que como destacábamos

³² Tomás y Valiente, F. *La Tortura en España...* p.148

³³ *Ibid.*, pp.161-162.

anteriormente, se había caracterizado, principalmente, por la desigualdad social ante la ley, la enorme desproporción entre los delitos y las penas (simbolizado por la gran cantidad de delitos que se castigaban con la muerte), la arbitrariedad de los jueces, la inexistencia de una adecuada tipificación de los delitos, la presunción de culpabilidad del acusado, la práctica de la tortura, etc.

En España, el tratado de Beccaria se tradujo diez años después de su publicación, (en 1774), y aunque fue prohibido tres años después por el Santo Oficio de la Inquisición, esto no impidió que los sectores ilustrados españoles se impregnaran de su espíritu. Lardizábal, Jovellanos y Meléndez Valdés, entre otros, recogieron en sus escritos las ideas del milanés. Al mismo tiempo, los monarcas españoles se fueron convenciendo de que era más importante prevenir el delito que castigar, encontrando la base de nuevos mecanismos para preservar el orden y el poder. De hecho, no fue casual todo el programa de reformas políticas y administrativas llevadas a cabo por los primeros Borbones. Recuérdese que Carlos III fue el primer monarca español que trataría de racionalizar las leyes recogidas en las famosas Recopilaciones, e incluso llegó a idear un proyecto de código penal, a pesar de que su sucesor se limitaría a perfilar la legislación ya existente, sacando a la luz en 1805 la famosa *Novísima Recopilación*.

Pero si tuviéramos que destacar algo de toda la influencia del tratado de Beccaria, sería sin duda lo referente al aspecto del proceso penal que más polémica suscitaba en la España ilustrada: la práctica de la tortura. Escribe el autor “Todo acto de hombre a hombre, todo acto de autoridad que no derive de la absoluta necesidad, es tiránico. El derecho a castigar se funda en la necesidad, y todo lo que salga fuera de ella será ilegítimo... Ilegítimo el tormento, ilegítima la desproporción de las penas y los delitos, ilegítima la pena de muerte”.³⁴ En relación con este aspecto, el grupo ilustrado español, apoyó unánimemente las ideas del milanés, a pesar de que la tortura no se abolió definitivamente hasta comienzos del siglo XIX, con la Constitución de Bayona de 1808, la Constitución de Cádiz de 1812, y la Real cédula de 25 de julio de 1814³⁵. El primer suplicio en desaparecer fue la práctica de la

³⁴ Becaria, C. *De los delitos y las ...*, p.46.

³⁵ Tomás y Valiente, F., *La tortura en España...*, p.171.

mutilación, que como veíamos, estuvo íntimamente relacionado con la aparición de la pena de galeras; a continuación, la marca con hierro en forma de L (frecuentemente utilizada con objeto, sobre todo, de controlar la reincidencia) y por último, los azotes, los cuales aún seguirían utilizándose con rigor hasta bien entrado el siglo XIX. Todas estas penas, decía Lardizábal, “aunque por una general y humana costumbre han venido a quedar sin uso, sería conveniente abolirlas expresamente”.³⁶

Otra de las cuestiones que, a raíz de las ideas de Beccaria, más se debatieron en los círculos ilustrados españoles fue la supresión de la pena capital. Si respecto a la tortura el consenso entre los ilustrados había sido prácticamente absoluto, en este tema fueron muchos los que discreparon del italiano. Lardizábal, por ejemplo, defendió su conservación aunque criticó su uso desmesurado y desproporcional. En su época, esta pena no llegó a desaparecer pero quedó reducida al garrote (reservado para los nobles), la horca (para los plebeyos) y el arcabuceo (para los soldados)³⁷. Igualmente se tendió a una mayor privacidad en su ejecución, a pesar de que este proceso en España fue lento pues aún a finales del siglo XIX las ejecuciones eran públicas, aunque ya no se celebraran en el centro de las ciudades.

- *John Howard*

Por aquellos mismo años en los que se debatieron las ideas *De los delitos y las penas* otra obra vio la luz reclamando, también rápidamente, la atención de los penalistas ilustrados. Nos referimos a la obra publicada en 1777 por el filántropo inglés John Howard, *The state of prisons in England*.

³⁶ Lardizábal, *Discurso sobre las penas: contraído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma*, Madrid, 1828. Citado por Cuello Calón, E., *La moderna penología: represión del delito y tratamiento de los delincuentes: penas y medidas de seguridad; su ejecución*, Ed. Bosch, Barcelona, 1958, p.256.

³⁷ Cuello Calón explica como el garrote, en esta época, se reservó a los nobles que iban al patíbulo en bestia de silla, la horca a los plebeyos, que iban en bestia de albarda y el arcabuceo para los soldados. También indica como durante los siglos XV al XVIII y hasta bien entrado el siglo XIX fue costumbre muy practicada contra los bandidos y facinerosos, descuartizar los cadáveres de los ajusticiados y exponer sus despojos sangrientos, su cabeza o sus manos, en los puntos de frecuente tránsito o en las cercanías del delito con el objeto de causar profunda impresión en el pueblo. Está claro el fin ejemplarizante e intimidatorio que se perseguía con este tipo de macabra exhibición. Ver en Cuello Calón, *La moderna penología...*, pp. 221-222.

Howard había sido nombrado en 1773 sheriff de Bedford y gracias a este cargo pudo observar muy de cerca la realidad carcelaria de su época dedicando, desde entonces, toda su vida a la reforma penitenciaria. Pero tal vez, la importancia de Howard, se debió a que su campo de investigación no se redujo a Inglaterra, sino que entre 1770 y 1780 viajó por toda Europa, y relató sus impresiones y experiencias en las prisiones del continente, convirtiéndose de este modo en el referente obligado a la hora de conocer la evolución penitenciaria del siglo XVIII.

“El viaje por la “geografía del dolor”, en que empleó Howard lo mejor de su vida, y a consecuencia del cual murió, es la práctica diaria de una obra de caridad, cuando no un ejercicio ascético...La reforma penitenciaria no es, en su origen, una obra de *justicia*, ni tampoco una obra de ciencia -Howard abominaba de éstas, de las investigaciones geológicas, por ejemplo-, sino de *caridad*, de *misericordia*”.³⁸

Con estas palabras se referiría Bernaldo de Quirós casi un siglo después a la obra del filántropo inglés, y es que ciertamente Howard relató desde una actitud crítica las deficiencias penitenciarias de su tiempo, denunciando el carácter inhumano de las vetustas cárceles de antaño comparadas con los nuevos modelos de instituciones que comenzaron a construirse en este momento. En sus escritos, se refirió a las famosas casas de corrección o de trabajo De Holanda, que tan positivamente le sorprendieron; citó con entusiasmo la experiencia de la *Maison de Force* de Gante (Bélgica) y criticó con dureza los establecimientos del *Hôpital Général* de París.³⁹

Aunque no es nuestra intención detenernos en la reforma penitenciaria de la época puesto que es un tema que estudiaremos en profundidad más adelante, no queríamos concluir este epígrafe sin mencionar, aunque fuese brevemente, a Howard puesto que él, sin duda, también simbolizó los cambios registrados en la penalidad de la época. No cabe duda de que sus escritos, junto con los de Beccaria y junto con los

³⁸ Bernaldo De Quirós, *Las nuevas teorías sobre la criminalidad*, Imprenta de la Revista de Legislación, 2ªed., Madrid, 1908, p. 121.

³⁹ Sobre la labor llevada a cabo por Howard, véase la obra de Melossi, D. y Pavarini, M., *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. 3ªed., Ed. Siglo XXI, Madrid, 1987, y concretamente el capítulo titulado “Creación de la institución carcelaria moderna en Inglaterra y en Europa continental entre la segunda mitad del siglo XVI y la primera mitad del siglo XIX”, pp. 29-92.

de los reformadores, juristas, filósofos y pensadores ilustrados, “revolucionaron”, en cierta medida, el mundo penal del XVIII, a la vez que prepararon el terreno en el que se asentaría toda la teoría y práctica penal del siglo XIX. Sin embargo, no debemos olvidar que se trató de un proceso lento y difícil, sobre todo en lo que a España respecta. Nuestro país no se caracterizó precisamente por ser el más avanzado en estas cuestiones sino que, muy por el contrario, acusó un gran inmovilismo en comparación con países como Inglaterra o Francia.

Un claro ejemplo al respecto, lo constituye el importante papel que aún en el último cuarto del siglo XVIII y principios del XIX, siguió teniendo el Santo Oficio de la Inquisición, que, si en este momento no contaba con las grandes causas contra la cristiandad, (justificación de su nacimiento), se convirtió en una especie de policía política, cuya finalidad era preservar el sistema absolutista de la Monarquía del Antiguo Régimen y, con él, los intereses respectivos del Estado y de la Iglesia. De hecho, fue precisamente el tribunal de la Inquisición el responsable de que se censuraran las obras claves del pensamiento filosófico del momento, prohibiendo a autores como Montesquieu, Voltaire y Rousseau y a todos aquellos ideólogos españoles que como Olavide, fueron seguidores de sus doctrinas.⁴⁰

A pesar de todo, las nuevas corrientes reformistas calaron hondo y repercutieron en importantes sectores de la intelectualidad española, permitiendo crear las bases de la posterior codificación penal de principios del siglo XIX.

⁴⁰ Sobre la Inquisición española consúltese: la obra ya clásica de Caro Baroja, J. *Inquisición, brujería y criptojudasismo*, 2ªed., Ed. Ariel, Barcelona, 1972; Lea, H.C., *Historia de la Inquisición española*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1983; Contreras, J. *Historia De la Inquisición española: 1478-1834: herejías, delitos y representaciones*. Ed. Arcos Libros, Madrid, 1997. Consúltese también el dossier “Inquisición y control social” incluido en *Historia social*, nº32 Valencia, 1998, pp. 73-133.

2. EL CONCEPTO DE PELIGROSIDAD SOCIAL Y EL ENCIERRO DE LA POBREZA. EL ORIGEN DE LA PENA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Referirnos a peligrosidad social en la historia, y en este caso concreto en el Antiguo Régimen y en España, es hablar de vagancia puesto que ésta constituyó durante mucho tiempo la forma de peligrosidad por antonomasia. Pero lo más importante es que en la categoría de vago (*hombre ocioso o perezoso*)⁴¹ se incluyó también durante mucho tiempo otras como la de gitano, vagabundo, rufián, desamparado, mendigo, prostituta, etc., relacionándolos a través de un denominador común: alejamiento, voluntario o no del trabajo.⁴² Esta asociación de ideas surgió sobre todo a partir del momento en el que la miseria comenzó a constituir un fenómeno amenazador para el buen desarrollo de las políticas europeas pues antes de la Edad Moderna fue considerada, simplemente, como algo natural e incluso necesario. Según la fe católica los pobres constituían uno de los medios que tenían los ricos para salvar el alma, pues únicamente la caridad, el dar algo de sus bienes a los menesterosos, podía asegurarles la misericordia divina. Bajo esta concepción, la Iglesia y la caridad privada fueron las encargadas de remediar a los menesterosos compensando así la falta de intervención de otras instancias sociales.

2.1. Primeros proyectos de control de pobres e instituciones de encierro.

La evolución del concepto de pobreza estuvo íntimamente relacionada con el devenir de los acontecimientos históricos, puesto que la desarticulación del feudalismo, junto con la profunda crisis económica y social de finales de la Edad Media, provocaron un notable aumento de la población desocupada. Esta es la razón por la que ya en el siglo XVI surgirían los primeros proyectos políticos de control de pobres y vagabundos, amparados bajo una base teórica que tuvo como máximo representante a Luis Vives, considerado por muchos autores como el primer planificador social en sentido moderno. Y es que Vives intentó acabar con la

⁴¹ Voz “vago” en : Diccionario ideológico de la lengua española. Julio Casares de la Real Academia española., Ed. Gustavo Gili, 2ªed., Barcelona, 1973, p.852.

⁴² Terradillos, J., *Peligrosidad social y estado de derecho*, Akal Universitaria, Madrid, 1981, p.32.

costumbre medieval de una limosna no sujeta a reglamentación. Tanto él como otros tratadistas, consideraban que los daños causados por la pobreza podían concretarse en tres: daño a la religión, daño a la higiene y daño a la tranquilidad pública.⁴³ Es decir se pasó de contemplar a esa masa de población como “pobres de Jesucristo” a observarlos bajo una clara óptica de peligrosidad social, porque no sólo molestaban a la devoción de los fieles en las puertas de las iglesias, sino que además exhibían sus desgracias físicas atentando contra la higiene pública a la par que alteraban con sus blasfemias el orden y la tranquilidad de las *gentes de bien*. Incluso en el Concilio de Trento se reconoció el fracaso de la Iglesia medieval en la forma de enfrentarse al problema de la pobreza, subrayándose la necesidad de un cambio radical.

- *Miguel de Giginta y Cristóbal Pérez de Herrera*

El plan de 1575 del canónigo Miguel de Giginta y el de Pérez de Herrera, de principios del siglo XVII, pueden considerarse los primeros planes y proyectos que encaminados a remediar los males de la pobreza, surgieron en España.⁴⁴ El tratado de Giginta concibió la creación de casas de recogidas de pobres, las llamadas por él Casas de Misericordia, en donde los menesterosos tendrían la posibilidad de hacerse con un permiso especial para pedir limosna y de este modo poner fin a la libre mendicidad. Este proyecto fue francamente moderno no sólo porque plasmó la nueva visión de los desamparados sino también, porque propuso un modelo arquitectónico que encontraremos posteriormente en el panoptismo de Bentham. Las casas de misericordia, según su creador, deberían tener planta en forma de cruz situándose en el crucero la capilla y la vivienda del encargado, con objeto de que éste pudiera

⁴³Roldán Barbero, H., *Historia de la prisión...*, p.31.

⁴⁴Debemos indicar que ya de manera muy temprana surgen algunas medidas tomadas por parte de los Austrias españoles en contra de la vagancia. Entre éstas cabe destacar el procedimiento seguido por el Duque de Osuna para llenar de remeros las galeras. Juan Terradillos describe en su obra cómo éste convocó “en Sicilia un concurso de vagos y tullidos, premiando con un escudo a los que saltaran una determinada altura y, a continuación, prendiéndolos y condenándolos a galeras” con lo que se evidenciaba la utilización del vago con objetivos que nada tenían que ver con su rehabilitación. En Terradillos, J., *Peligrosidad social y ...*, p.33.

controlar cada detalle de la vida de los albergados. Y es que para Giginta la clave del orden en este tipo de establecimientos se encontraba en la vigilancia absoluta.⁴⁵

Lo más novedoso del otro proyecto, el del médico de galeras Cristóbal Pérez de Herrera, radica en el hecho de que fue el primer laico que se enfrentó al problema de la pobreza con fines políticos y económicos, sugiriendo que, como primera medida, se debería establecer la separación entre el pobre “falso”, holgazán pero útil, y el pobre “verdadero” que, inválido, no podía desarrollar ningún trabajo. A los verdaderos se les recogería en un albergue dotándoles de una insignia que acreditase su licencia para mendigar. Paralelamente en estos centros se seleccionaría a “los más sanos y menos impedidos, para algunos ministerios, ganando sus jornales, trabajando por la manera que sus inutilidades les permitieran”⁴⁶. Los pobres fingidos, por su parte y según el autor del proyecto, ante esta medida que les podía llevar a la pérdida de su libertad, buscarían la forma de subsistir honradamente desempeñando un oficio o enrolándose en el ejército. Sin embargo, aunque ciertamente la diferenciación entre el pobre “verdadero” y “falso” se convirtió en la piedra angular de muchos de los escritos que aparecieron en época de Pérez de Herrera y en los siglos posteriores, habrá que esperar al siglo XVIII para encontrar en España las circunstancias económicas adecuadas que permitirían desarrollar de manera generalizada una política social a este respecto.

- *El tratamiento de la pobreza en la Europa protestante*

Desde mediados del siglo XVII e incluso antes, en algunos países de Europa (y al contrario que en España), habían aparecido numerosas instituciones donde se encerraba a la pobreza improductiva con el fin de transformar sus conductas. La experiencia más antigua en este sentido la encontramos en Inglaterra donde parte del clero, preocupado por el desorbitante aumento de la mendicidad que había

⁴⁵ Ni que decir tiene que será precisamente por este motivo por el que autores como Álvarez Uría consideran a Giginta como el antecesor directo del Panóptico de Bentham. Para esta cuestión, ver en Álvarez Uría, F., *Miserables y locos. Medicina mental y orden social en la España del siglo XIX.*, Ed. LA Piqueta, Barcelona, pp.44-45.

⁴⁶ Pérez de Herrera, C., *Discurso del amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos*, Madrid, 1598, Clásicos Castellanos, Madrid, 1975, p.65., citado por Trinidad Fernández, P., *La defensa de la...*, p.33.

experimentado Londres, solicitó a la Corona el permiso para recoger en el castillo de Bridewell a este sector de la población con objeto de reformarlos a través del trabajo y la disciplina. No obstante, fue poco después cuando se encontró una solución mejor al problema: la reina Isabel estableció en 1572 la “antigua ley de los pobres” (*Old Poor Law*) según la cual la parroquia era la unidad básica de aplicación, por lo que los habitantes de ésta tenían que pagar un impuesto para los pobres previamente determinado por los inspectores, nombrados por los jueces locales. Estos impuestos no eran más que una especie de subsidios que se encaminaban a distintos tipos de ayuda según la categoría del pobre: limosna y asilo para los ancianos y los enfermos, aprendizaje de oficios para los niños, trabajo para los sanos, y castigo o encierro para los “pordioseros porfiados”. Poco después y siguiendo el modelo llevado a cabo en Bridewell, se determinó extender por todo el país casas de corrección en las que se debería obligar a trabajar a todo aquel que se albergara en ellas.⁴⁷ Son las conocidas *Workhouses* que tanto éxito tuvieron en esta época.

Poco antes de finalizar el siglo, en 1596, se inauguró la primera institución de este tipo en Holanda. Su nombre genérico fue el de *Tuchthuis* aunque pronto adoptó el de *Rasp-huis* debido al tipo de actividad que se desempeñaba en su interior; actividad consistente en raspar con una sierra de varias hojas un cierto tipo de madera fina hasta hacerla un polvo del que se sacaba el pigmento necesario para teñir los hilos utilizados en la industria textil. Las casas de corrección holandesas surgieron bajo una óptica más avanzada que las inglesas, pues el trabajo de los internados constituyó desde el principio, la financiación del propio establecimiento no dándose por tanto, ningún tipo de ganancia personal ni de los directores ni de los guardias. Al igual que en las *Workhouses*, entre los sujetos recluidos se encontraron vagabundos, mendigos, ladrones, jóvenes desocupados, etc. Su régimen interior era de carácter semipenal y aunque el tiempo de las condenas era generalmente breve, siempre dependía del comportamiento del detenido. El trabajo se ejecutaba o bien en

⁴⁷ Sobre el gobierno de la pobreza en Inglaterra, ver Himmelfarb, G., *La idea de la pobreza. Inglaterra a principios de la era industrial.*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988, 1ªed. en español, pp.32-33.

las celdas, o en el gran patio central, tratándose de una aplicación del modelo productivo entonces dominante: la manufactura.⁴⁸

El ejemplo de las casas de trabajo holandesas fue seguido en muchas otras ciudades europeas, sobre todo en las pertenecientes a la Liga Hanseática, surgiendo rápidamente las llamadas Zuchthäuse, en Lübeck, Bremen, Hamburgo, Danzig, etc. El hecho de que fueran países como Inglaterra y Holanda los primeros en que se dieron este tipo de instituciones no responde a un hecho casual sino que es consecuencia directa de la propia historia de estos países, en los que existió un mayor desarrollo económico y comercial de tipo mercantil capitalista y una importante falta de mano de obra. Junto a estas razones, hay que tener en cuenta también el factor fundamental de la religión que marcaría una división clara entre los países protestantes y los católicos. La Reforma, al secularizar los bienes eclesiásticos, acabó con la ley canónica de que las rentas de la Iglesia debían reservar una parte para los pobres. De hecho no hay que olvidar que los principios luteranos eran adversos a la limosna y favorables al trabajo, y los calvinistas, por su lado, argumentaban que ese trabajo no debía aspirar a obtener ganancias sino “fatiga y tormento”.⁴⁹ Al mismo tiempo, en estos países las nuevas Iglesias nacionales comenzaron a ser dirigidas por el Estado, por lo que la existencia de indigentes terminó convirtiéndose en un problema directo del mismo. Esta es la razón por la que los países protestantes se vieron obligados a evolucionar hacia métodos más resolutivos y elaborados que los seguidos en la Europa católica.

2.2. La pobreza en la Europa católica

Aunque en los países católicos también se tomaron medidas ante el problema que constituía la pobreza ciertamente, los principios en los que se basaron *Les Hôpitaux Générales* franceses, las *Casas di Lavoro* italianas, o los Hospicios españoles (surgidos sobre todo a partir del siglo XVIII), fueron notablemente diferentes. En el caso de Francia por ejemplo, la creación de este tipo de instituciones

⁴⁸ Melossi, D, Pavarini, M., *Cárcel y fábrica...*, p. 38.

⁴⁹ Para profundizar sobre este tema veáse Weber, M., *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. 5ªed., Ediciones Península, Barcelona, 1979.

estuvo muy influenciada, además de por las experiencias de países vecinos, por los principios religiosos de San Vicente de Paúl, que pretendió concienciar a las clases privilegiadas de que la pobreza no era una cuestión de Estado sino de caridad y compasión hacía los hermanos más desvalidos. Es decir se pretendió eximir al poder de toda responsabilidad ante la existencia de pobres, cuestión que sin duda, supuso un gran retroceso respecto a las tendencias que se venían siguiendo en los países protestantes. De modo que tras unas primeras creaciones de tipo caritativo como los *Bureaux de Charité*, o las Asociaciones de *Les Dames de la Charité*, se pasó a la fundación de la orden de Las Hermanas de la Caridad, responsables directas de la creación en 1656 en París del primer Hospital General.

Desde el primer momento, efectivamente, se observaron importantes diferencias entre este tipo de instituciones y las casas de corrección holandesas o hanseáticas, puesto que los hospitales generales nacieron basados en un claro principio de recogida e internamiento, sin darle en sus comienzos demasiada importancia a la cuestión del trabajo. De hecho, su sostenimiento se basaba en la contribución voluntaria a través de donativos de las clases más pudientes; factor que complacería enormemente a los gobiernos franceses puesto que suponía la solución del problema de la pobreza sin carga económica alguna sobre el Estado. Es precisamente esta razón por la que rápidamente se agilizó gracias a la ayuda de los jesuitas la construcción de nuevos hospitales por todo el país para recoger a los pobres, huérfanos, viudas, etc. , pero también será la razón de su pronto fracaso puesto que no hubo modo de sostenerlos. El ejemplo francés se extendió por el resto de países católicos, como Saboya, Portugal, Italia, etc.⁵⁰ En España también se siguió esta tendencia y sobre todo a partir del XVIII, siglo en el que el movimiento ilustrado estudió con preocupación el problema de la indigencia y la beneficencia.

⁵⁰ Para ampliar la información sobre la creación y evolución de las casas de corrección tanto en la Europa católica como en la protestante, consúltese el capítulo de Dario Melossi “Cárcel y trabajo en Europa y en Italia en el periodo de la formación del modo de producción capitalista”, incluido en: Melossi, D.; Pavarini, M., *Cárcel y fábrica...*, pp. 27-132

- *El Hospicio*

En nuestro país, al igual que había ocurrido en el resto de Europa, el tradicional modelo de caridad religiosa y privada estaba entrando en crisis por lo que también comenzó a mirarse a las masas empobrecidas como un fenómeno amenazador al que había que controlar urgentemente. De hecho, no hubo prácticamente ni un solo tratado de los teóricos ilustrados que no se ocupase de este tema intentando encontrar la mejor solución.

La primera cuestión básica en la que coincidieron los intelectuales españoles fue la de determinar la diferencia entre el *pobre verdadero* y el *pobre falso*; cuestión que ya encontrábamos en Pérez de Herrera y que, como dijimos, adquiere ahora una importancia vital. La razón de este interés de diferenciación y división provino básicamente de la dualidad en la que se movía la legislación del XVIII, que se debatía entre la represión y la asistencia de la pobreza desde el momento en el que se tenía en cuenta que surgía como consecuencia de una sociedad injusta por un lado y como amenaza contra la misma, por el otro. De este modo, si se averiguaba quién era el individuo que se hacía pasar por pobre para beneficiarse del Estado, se actuaría de manera más “justa” tratando de compaginar el endurecimiento de los textos represivos contra los pobres “falsos” con las medidas misericordes hacia los pobres “verdaderos”. Es así como se fueron disfrazando la represión y el castigo de prevención, cuando en el fondo la posición era la misma: proteger a la sociedad de ese riesgo cada vez más amenazante.⁵¹

Las tipologías que se hicieron de esta masa de población fueron innumerables, y ésta es una cuestión que incluso en los estudios actuales acerca de la pauperización se trata de determinar⁵². Gracias a la obra sobre la desigualdad y la marginación de la España ilustrada de Velázquez Martínez, sabemos que, por

⁵¹ Ver Cara Soto, P., *Pauperismo y revolución burguesa (Burgos, 1750-1900)*, Biblioteca de Castilla y León, Valladolid, 1987, p.65.

⁵² Acerca de las clasificaciones actuales de pobres durante el Antiguo Régimen hay que destacar la de Cara Soto, que establece tres grupos: 1º) Pauperizables (que “señala el ámbito social” abarcado por la pobreza y que está formado por pasivos, activos y marginados), 2º) Pauperizados (que se constriñe ya a los límites de la pobreza real y expresa los caracteres y tipos que ha adoptado. Incluye a los pobres y a los vagos), 3º) Asistidos (que “hace referencia al destino que tiene algunos de estos pauperizados: la beneficencia, la asistencia social. Puede tratarse de asistencia institucional o personal). En Cara Soto, P., *Pauperismo y...*, pp.72-73.

ejemplo, José del Campillo clasificó a los menesterosos en tres grupos: 1º) Los verdaderos pobres, es decir, aquellos “verdaderos infelices que, o ya destituidos de remedio a sus habituales dolencias, o ya tolerando las dilatadas muertes, solicitan el reparo del hambre en la compasión del público”. 2º) Los pobres de conveniencia, es decir los que huyen del trabajo y se acogen a la caridad por pura pereza. 3º) Los pobres en apariencia que, ciertamente no lo son ya que se aprovechan de la condición de mendigo para disimular sus maldades y son, más bien, “insolentes que, pareciendo pobres en lo exterior, son ladrones famosos en la realidad”. Bernardo Ward distinguió tres tipos: 1º) Los que debido a sus condiciones físicas no pueden trabajar 2º) Los que vagabundean porque, a su pesar, no tienen donde trabajar. 3º) Los holgazanes que no quieren dedicarse a ningún oficio. El Consejo de Castilla, por su parte, en 1778, estableció una división diferenciando cuatro clases de pobres: 1º) Los pobres de solemnidad, que pedían limosna públicamente en las calles. 2º) Pobres vergonzantes, que padecían necesidad y no pedían limosna. 3º) Pobres jornaleros aplicados al trabajo, que se veían en la miseria las temporadas en que les faltaba la labor. 4º) Convalecientes, que no estaban en disposición de trabajar y carecían de medios para mantenerse. También y poco antes, en 1764, Campomanes, había establecido cuatro categorías de mendigos: los inhábiles, vagos, robustos y malentretenidos, para posteriormente ampliarla a cinco, asumiendo el criterio de la edad: 1º) Niños expósitos comprendidos entre 1 y 7 años; 2º) Muchachos de 8 a 15 años; 3º) Jóvenes de 15 a 21 años de edad; 4º) Personas cuyas edades oscilan entre 22 y 50 años de edad y 5º) individuos de más de 50 años hasta su fallecimiento.⁵³

El Hospicio fue la institución, que al igual que las *Workhouses*, *Rasp-huis*, Hospitales generales, etc., simbolizó la necesidad de controlar a esta masa informe, que, como acabamos de ver, fue difícil de clasificar. Carlos III fue quien a través de la promulgación del *Real decreto del 21 de julio de 1780*, reglamentó la construcción y el régimen de los hospicios. En ellos, según el decreto, se debería recoger a los niños mayores de seis años, adultos y ancianos desvalidos, tanto de uno como de otro sexo, debiendo estar separados los unos de los otros, para enseñarles un oficio a los

⁵³ Velázquez Martínez, M., *Desigualdad, indigencia y marginación social en la España ilustrada: las cinco clases de pobres de Pedro Rodríguez de Campomanes.*, Universidad de Murcia, Secretariado de Publicaciones, Murcia, 1991, pp.33-35.

menores y emplear al resto en trabajos de diversa índole. En principio, los hospicios no persiguieron un fin represivo sino reformador basándose en tres cuestiones fundamentales: educar en el trabajo, corregir la naturaleza “ociosa” de los hombres a través de la instrucción religiosa, y vigilar y clasificar a los albergados. Factores que respondieron claramente a una lógica ilustrada desde el momento en que, en primer lugar, el aprendizaje de la disciplina de trabajo significaba preparar a una futura mano de obra que permitiese crear un Estado rico y próspero, ya que el trabajo que se enseñaba dentro de los hospicios era del mismo tipo que el de las fábricas manufactureras. Para ello se contaba con talleres de carpintería, tejeduría, zapatería, impresión, etc., dentro de la propia institución. En segundo lugar, con la transformación de la naturaleza del hombre ocioso, se perseguía inculcar el código de valores establecido y evitar así los posibles cuestionamientos del orden social, a la par que se delimitaba claramente quién era el súbdito y quién tenía el poder. Por último y en tercer lugar, a través de la vigilancia y la clasificación se facilitaba el control de los hospicianos y su continuo y minucioso seguimiento, medidas que serán importantes no sólo dentro de los hospicios sino fuera de ellos también. No hay que olvidar, a este respecto, que fue precisamente en el “Siglo de las Luces”, cuando comenzó a controlarse de manera exhaustiva al conjunto de la sociedad, realizándose las primeras series estadísticas que, además de pretender controlar el estado y la riqueza del país, persiguieron evitar el anonimato. Tampoco hay que olvidar, las campañas de represión y control, llevadas a cabo por Carlos III, que cobraron su máxima expresión con el Motín de Esquilache, o con la *Real Pragmática de 1783*.

Junto a esta triple función económica, moral y política de los hospicios, se buscó también inculcar los nuevos valores sobre salud e higiene. No cabe duda de que los altos índices de mortalidad preocupaban sobremanera a las mentes ilustradas en tanto que la mortalidad se presentaba como un equivalente de pérdida de población y fuerza de trabajo y, por tanto, de riqueza. Es así como la Medicina cobrará un protagonismo fundamental entre las ciencias sociales y políticas. Ocupará, desde este momento, “Un puesto importante en el interior de los sistemas correctivos de la patología política, ya que la enfermedad, en tanto que improductiva... cuestiona el orden social [...] La Medicina reclamará así un puesto de

honor entre las ciencias morales y políticas y exigirá intervenir en los grandes negocios del Estado en tanto que ciencia reductora de los males sociales”.⁵⁴

Sin embargo, a pesar de ese interés por la salud e higiene, el orden y la reforma, las condiciones de vida dentro de los hospicios se alejaron mucho de la teoría ilustrada. En la práctica y en la realidad todo fue muy diferente. Los hospicios fueron no casas de acogida, sino ante todo casas de corrección donde el trato a los reclusos era inhumano, los castigos corporales muy frecuentes, las condiciones de trabajo durísimas y agotadoras..., consiguiendo de este modo que el individuo que por allí pasara quedara estigmatizado de por vida. De hecho su proliferación no fue apoyada unánimemente. Además de la Iglesia que, como señalábamos, argumentó que era una forma de apartar a los pobres impidiendo desarrollar la correcta moral cristiana, muchos pensadores ilustrados creyeron que iban en contra del derecho a la libertad de todos los hombres. No en vano en el sentir popular los hospicios se asociaron desde su aparición a las cárceles, y es que, en efecto, fue precisamente en este momento cuando comenzó a extenderse la idea de que lo mismo que se procedía con el vago habría que hacer con el delincuente.

3.2. De la casa de corrección a la pena de privación de libertad

La gran mayoría de los estudiosos que se acercan al tema del origen de la prisión y el encierro, consideran a los Hospicios, *Workhouses*, *Rasp-huis*, Hospitales Generales, etc., como los antecedentes directos de las cárceles contemporáneas, a pesar de que no sería hasta el siglo XIX cuando la privación de libertad surgiera como el castigo por antonomasia. Hasta esa fecha los establecimientos de este tipo tuvieron como objetivo primordial evitar la fuga del procesado puesto que la función básica de todos ellos, no fue otra que la de mantener a buen recaudo a los delincuentes que estaban en espera de ser juzgados. A este carácter preventivo se referirá de hecho el Fuero Juzgo, o las Partidas, en las que se

⁵⁴ Álvarez Uría, F., *Miserables y locos...*, pp.56-58.

especificará “*ca la cárcel non es dada para escarmentar los yerros mas para guardar las presos tan solamente en ella fasta que sean juzgados*”⁵⁵.

Sin embargo, esto no nos debe llevar a pensar que se trataba de establecimientos en los que el delincuente gozaba de una “relativa” tranquilidad frente a la inmensa gama de crueldades que conformaban el resto del cuadro punitivo propio del Antiguo Régimen. Muy por el contrario las cárceles constituían lugares donde la vida no podía adquirir el calificativo de humana y dada la lentitud de los procesos judiciales, muchísimos reos se veían obligados a permanecer en ellas meses y hasta años en espera de ser juzgados. En las cárceles se agudizaban más aún, si cabe, las desigualdades sociales, siendo el dinero el salvoconducto para poder subsistir por medio de sobornos a porteros, alcaides y demás empleados. El sistema penitenciario de entonces, además, no preveía como servicio regular la manutención de los presos, lo que elevaba el índice de miseria a niveles inimaginables. Por otro lado, el desorden generalizado que existía dentro de todas ellas provocaba que la delincuencia se incrementase, siendo los delitos más comúnmente cometidos los de homicidio, lesiones, hurto, robo, tentativas de fuga y la práctica de la homosexualidad. La aplicación de sanciones dentro de ellas, era sumamente frecuente, destacando sobre todas los azotes.

Mención especial merece también el tormento que se aplicaba en la prisión como modo de coaccionar a los reos preventivos, a quienes, en espera de que confesaran su culpa, se les comunicaba para evitar que se les dieran drogas o pócimas que anularan su sensibilidad. Todos ellos, incluso, mientras duraba este lance, permanecían con grilletes o cepos en encierros sucios e insalubres. Hay que tener en cuenta, además, que en las cárceles del Antiguo Régimen no se efectuaba ningún tipo de clasificación o distribución, atendiendo a la gravedad del delito, la edad de los reos, el tiempo de condena de cada uno de ellos, etc.⁵⁶

⁵⁵ Citado por Burgos Fernández, F., “Evolución histórica de la legislación penitenciaria en España”. En *Anales de la Universidad de Cádiz*. XI, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1996, p. 253.

⁵⁶ Para más información sobre las cárceles españolas en el Antiguo Régimen consultar los artículos de: Gacto Fernández, E., “La vida en las cárceles españolas de la época de los Austrias”, pp. 11-46; y Tellechea Idígoras, J.I., “Las cárceles inquisitoriales”, pp. 55-67; ambos incluidos en el extra de la Revista *Historia 16*, extra VII, octubre, Madrid, 1978. Ver también Copete, M. L., “Criminalidad y espacio carcelario en una cárcel del Antiguo Régimen. La cárcel Real de Sevilla a

“ (Hay en las cárceles) una perjudicialísima mezcla de toda clase de delincuentes. El deudor, el enamorado, el contrabandista, el que delinquiró más por fragilidad que por malicia y corrupción, el que cometió alguno de aquellos excesos que no son incompatibles con la hombría de bien, todos están confundidos con el asesino, con el blasfemo, con el perjurio, con el falsario. ¿Y que efectos tan perniciosos no debe causar una mezcla y confusión tan extraña? (Allí) se hacen perversos los que no lo eran, y consume en su perversidad a los que ya lo eran, convirtiéndose de esta suerte las cárceles en las escuelas de iniquidad y seminario de hombres malos y perniciosos a la República”.⁵⁷

Estas palabras de Lardizábal simbolizan aquello que Campomanes, Jovellanos y una parte significativa de los pensadores ilustrados pensaban sobre el sistema penitenciario de su época. Y es que, como ya adelantábamos, fue a partir del siglo XVIII cuando comenzó a generalizarse la idea de que la pena, además de perseguir el castigo y la intimidación, debía procurar la corrección del delincuente a la manera de lo que ya se estaba haciendo con el pobre en los hospicios. Siguiendo en esta línea, como tendremos ocasión de comprobar, reformistas sociales, higienistas, filántropos del XIX centraron su lucha en la reforma penitenciaria agrupando sus denuncias en los siguientes aspectos:

- a) la prisión impedía al poder judicial controlar y verificar la aplicación de las penas
- b) la prisión creaba una comunidad homogénea de solidarios criminales
- b) el paso de un individuo por ésta lo marcaba el resto de su vida.

Como veremos las respuestas suscitadas, a este respecto, aparecieron asociadas a las nuevas corrientes doctrinales -penalistas de la época (antropología, correccionalismo, etc.) pudiéndoselas enmarcar, como indica Foucault, en tres grandes grupos. En primer lugar tendría que imaginarse una alternativa, volviéndose incluso a la vieja concepción de la deportación. En segundo lugar habría que reformar el sistema interno de la prisión para impedir que continuase fabricando “ese

finales del siglo XVI”, *Historia social*, nº6, 1990, pp. 105-126; Herrera Puga, P. *Grandeza y miseria en Andalucía. Testimonio de una encrucijada histórica (1578-1616)*, Facultad de Teología, Universidad de Granada, 1981.

⁵⁷ Lardizábal y Uribe., *Discurso sobre las penas contraído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma*. Madrid, 1828. Citado por Tomás y Valiente, F., “Las cárceles y el sistema penitenciario bajo los Borbones”, *Historia 16*, extra VII, octubre, Madrid, 1978, p.72.

ejército de sujetos convertidos en un peligro interno”. Por último, se tendría que proporcionar un estatuto antropológico que pudiese caracterizar a los criminales en su especificidad y definir los modos de reacción social adaptados a cada caso⁵⁸.

Fue de este modo como se asistió a lo largo del siglo XIX a la aparición de un espacio carcelario “humanizado” en el que “se acabarían las torturas y las injusticias, se acabarían las mazmorras malsanas en las que yacían los prisioneros acompañados de la enfermedad, la promiscuidad y el desenfreno; aparecerían los edificios ventilados, el espacio aseptizado, la alimentación higiénica y las actividades sanas”.⁵⁹ Pero para ello fue necesario que se produjera previamente un cambio fundamental en la filosofía y el pensamiento; fue necesario que la libertad se convirtiera en el derecho primordial de cualquier ser humano.⁶⁰

⁵⁸ Foucault, M., *La vida de los hombres infames*, La Piqueta, Madrid, 1990, pp. 51-52.

⁵⁹ Donzelot, J., “Espacio cerrado, trabajo y moralización. Génesis y transformaciones paralelas de la prisión y del manicomio”. En Foucault, M., *Espacios de poder*, La Piqueta, Madrid, 1981, p.35.

⁶⁰ Para Massimo Pavarini este proceso tiene lugar en el momento en que la libertad adquiere un valor económico, es decir, sólo cuando todas las formas de la riqueza social fueron reducidas al común denominador de trabajo humano medido por el tiempo, o sea de trabajo asalariado, fue concebible una pena que privase al culpable de un *quantum* de libertad o de un *quantum* de trabajo asalariado. En *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Siglo XXI, México, 1993, p.36.

I. MARCO JURIDICO-PENAL E IDEOLOGICO-DOCTRINAL

“La sociedad sin la propiedad, la sociedad sin principio alguno que represente el poder, que simbolice la autoridad, en una congregación de santos podría explicarse, pero en una reunión de hombres dotados de pasiones, de deseos, de todo en fin cuanto es susceptible a la naturaleza humana, imperfecta siempre, es un imposible.

Ciertamente el hombre tiene derecho indiscutible a la vida; pero el hombre tiene el derecho también a la obediencia y en una sociedad en la que no haya Dios, autoridad ni propiedad, no puede reinar otra cosa que el desorden...” (Extracto de un artículo titulado “Imposibles” publicado en 13 de junio de 1902 en el periódico granadino *La Publicidad*).

El siglo XIX y con él, un nuevo orden político: el Estado liberal burgués. Es el momento en el que debemos de plantearnos de nuevo la pregunta que nos hacíamos al principio: ¿en nombre de quien y a quien se castiga? Una respuesta rápida sería: en nombre del Estado (del Estado de Derecho) y a todo aquel que vaya contra él. Sin embargo, no es nuestra intención lógicamente, contestar a esta pregunta de manera breve puesto que precisamente, su respuesta es el objeto de los siguientes capítulos. Comencemos pues analizando que significó el surgimiento de este nuevo

orden, para quien fue un nuevo orden y qué supuso el Estado de Derecho en la España del siglo XIX.

Ni que decir tiene que el Estado liberal surgió directamente comprometido con el proyecto burgués, aquél que en el siglo XIX vio el comienzo de su fin, en tanto que la burguesía consiguió situarse en la cúspide de la pirámide, transformando las bases de la sociedad del Antiguo Régimen, y consiguió crear las condiciones necesarias para la existencia de una sociedad políticamente organizada, bajo la forma del Estado liberal y dominada por ella. Es decir, aquello que los historiadores han llamado “Revolución burguesa”. Frente al despotismo del periodo anterior, en el nuevo orden se eliminarían las diferencias, desaparecerían los estamentos privilegiados, se apostaría por la igualdad jurídica para todos los hombres, por la soberanía del pueblo, por la división de poderes, al tiempo que las relaciones de producción y de intercambio serían sometidas a un nuevo entramado jurídico-legislativo, propio de una incipiente economía capitalista. En este nuevo orden no sólo los ciudadanos sino incluso hasta el propio Estado, estaría sometido a la ley, a la Constitución, puesto que ésta sería la única forma de garantizar los nuevos derechos de propiedad, seguridad y libertad, a la par que sería la única forma de crear un auténtico Estado de Derecho.

Sin embargo y frente a esta optimista declaración de principios, el Estado liberal surgió tan sólo como garante del reciente sistema económico capitalista, persiguiendo a toda costa disciplinar a la población en las nuevas necesidades productivas, y exigiéndole a la vez, la aceptación de la condición de excluidos de la propiedad. Porque efectivamente, la propiedad, ese “derecho inviolable y sagrado”, fue reconocido rápidamente por el Estado, que creó las medidas necesarias para garantizar la paz y la tranquilidad de su libre ejercicio pero, ¿y la igualdad?... La igualdad, como veremos, tan sólo fue un fugaz espejismo utilizado por la burguesía exclusivamente en beneficio propio, puesto que una vez suprimidos los privilegios de la nobleza y caído el Antiguo Régimen, fue olvidada y relegada a un segundo término.

I.1. LAS NUEVAS “MEDIDAS DE SEGURIDAD”: LA CODIFICACIÓN PENAL

Una vez que la burguesía conquistó el poder, asumiendo el papel de clase dominante, tuvo que crear además de un entramado económico-administrativo, un nuevo orden jurídico-penal en el que el Estado liberal encontrara su legitimación. Es decir, tuvo que crear las condiciones necesarias para conciliar las aspiraciones burguesas con el sometimiento de las masas disciplinadas en las nuevas exigencias de producción capitalista. La emergencia de este proyecto político aparecerá claramente reflejada en la prioridad dada a la elaboración de los diferentes códigos, puesto que éstos, junto con la Constitución, y frente a las caducas y poco claras Recopilaciones, generarían seguridad jurídica a todos los ciudadanos. De hecho ya en la Constitución de Cádiz de 1812, en el art.258, se reconoce la necesidad de imponer una codificación civil, penal y mercantil, única para toda España⁶¹. Pero entre todos ellos el primero que surgirá y se aprobará será el Código penal de 1822, constituyendo el primer Código liberal de la historia de España. Su anticipación, respecto a los otros, responde a esa necesidad de establecer los límites de las libertades pactadas en el contrato social. Porque ¿donde mejor que en el Código penal se define cuales son los bienes protegidos jurídicamente y cual será la respuesta del Estado frente a los que no lo respetan?. Y es que el Código penal es, y en palabras de Trinidad Fernández, “el instrumento fundamental de gobierno y de configuración del marco en donde se desarrolla las relaciones de los individuos con el Estado y de las formas de acceder a la propiedad y a los bienes necesarios para su supervivencia.”⁶² No obstante también es cierto que hay algunas otras razones que justifican la relativa rapidez con la que surge el Código penal de 1822. Veámoslas.

⁶¹Solé Tura, J., *Constituciones y periodos constituyentes en España (1808-1936)*, Siglo XXI, Madrid, 1990, ed.15ª, p.18.

⁶²Trinidad Fernández, P., *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Alianza Universidad, Madrid, 1991, p.84.

I.1.1. Prolegómenos

Estudiamos en el capítulo anterior, que al calor de las ideas ilustradas fueron gestándose, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, las principales ideas y doctrinas que constituirían la base de la reforma penal de la época. Vimos como en España, las obras de Montesquieu, Rousseau, Beccaria, etc. contaron con numerosos adeptos, calando hondo en juristas, ideólogos y políticos del momento, quienes tras observar con preocupación la realidad jurídica y penal existente, se convencieron de la necesidad de un cambio, no sólo en el Derecho penal sino también, en todo lo concerniente al proceso penal. No cabe duda, por tanto y según esto, que la labor llevada a cabo por el reformismo ilustrado, sería el primer factor a tener en cuenta a la hora de explicar la pronta codificación penal española. Otra cuestión a considerar en este sentido, fue, como nos indica Tomás y Valiente⁶³, el carácter necesariamente legal de este Derecho y la ausencia de resistencia foralista respecto a su codificación. Es decir, desde el momento en el que el Estado se proclama como titular del *ius puniendi*,⁶⁴ en la redacción de un Código penal no hubo que tener en cuenta las diferentes tradiciones jurídicas, con mayor o menor arraigo popular, como ocurrió con la constitución del Código civil, por ejemplo.

- *Código penal de 1822*

El Código de 1822 fue promulgado el 9 de julio de ese mismo año. La notable influencia de autores como Beccaria, Filangieri o Bentham, es indudable, aunque no olvidará tampoco, el derecho propio, fundamentalmente el Fuero Juzgo y las Partidas. Constaba de un Título preliminar y dos partes, la primera dedicada a los “delitos contra la sociedad” y la segunda a los “delitos contra los particulares”. Como nos indica Terradillos, la prevención general es el fin principal de la pena “tal y

⁶³ Ver para este tema el capítulo, que nos ha servido de guía para la elaboración del presente epígrafe, de Tomás y Valiente sobre “La Codificación del Derecho penal” incluido en su *Manual de historia del derecho español*, Tecnos, Madrid, 1992, ed.5ª, pp. 493-519.

⁶⁴ El término *ius* en derecho es llamado así por derivar de justicia desde el momento en que el derecho (y en palabras de Celso) “es la técnica de lo bueno y de lo justo” y debe de aspirar a separar lo justo de lo injusto, lo lícito de lo ilícito con el objeto de hacer buenos a los hombres “no sólo por el temor de los castigos, sino también por el estímulo de los premios, dedicados, a una verdadera y no simulada filosofía”. En: AAVV., *Diccionario básico jurídico*, Comares, Granada, 1993, p.270.

como se deduce de la agravante segunda del artículo 106 consistente en *la mayor necesidad que tenga la sociedad de escarmiento por la mayor frecuencia de los delitos*". Otro artículo interesante y, siguiendo con el mismo autor, es por ejemplo el artículo nueve según el cual "El pensamiento y la resolución de delinquir, cuando todavía no se ha cometido ningún acto para preparar o empezar la ejecución del delito, no están sujetos a pena alguna; salvo la vigilancia especial de las autoridades en los casos que determine la ley".⁶⁵ Es decir, se está presuponiendo claramente, la peligrosidad del individuo. La vigencia o no, de este Código es algo en lo que aún, los estudiosos del tema no se han puesto de acuerdo, puesto que no hay que olvidar que la vuelta al absolutismo, en 1823, de Fernando VII, supuso el fin transitorio de los ideales liberales. Habrá que esperar por tanto, a 1848, para encontrar un nuevo Código penal, puesto que desde la derogación en 1823, hasta esa fecha sólo encontraremos proyectos fallidos de códigos penales. No obstante y una vez que la burguesía moderada accediera nuevamente al poder, se promulgó en 1848 el nuevo Código penal. Su elaboración fue lenta, ya que desde que se reanudan en 1843 los trabajos para su redacción, se remite al Gobierno en diciembre de 1845, se discute en el Senado en febrero de 1847, no verá la luz hasta su presentación a finales de marzo de 1848.

- *Código penal de 1848*

La significación de este código, en la historia de la codificación penal española es algo digno de mención, ya que a pesar de las importantes modificaciones introducidas, ha sido el código que ha llegado prácticamente hasta nuestros días, definiéndose los delitos y las penas tal y como hoy los conocemos. Su estructura formal responde a una división en tres libros: el primero contenía las disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas; el segundo y el tercero se dedican, respectivamente, a los delitos y las penas, y a las faltas. Técnicamente presentaba, según los especialistas, una gran perfección, influenciado notablemente por el Código penal francés, austriaco, napolitano e incluso brasileño⁶⁶.

⁶⁵ Ver Terradillos, J., *Peligrosidad social y Estado de Derecho*, Akal Universitaria, Madrid, 1981, pp. 36-37.

⁶⁶ Tomás y Valiente, F., *Manual de Historia...*, p. 500.

Sin embargo, también se trató de un código bastante duro y cruel que imponía con mucha frecuencia, la máxima pena. Si la piedra angular del Estado liberal era la propiedad, es lógico que ésta fuera el bien que jurídicamente gozara de mayor resguardo en este momento. Además, se hacía hincapié en la defensa de la seguridad del Estado y el bien público, es decir, en aquello que pudiese suponer un cuestionamiento del orden establecido. Por último, un tercer conjunto de bienes defendidos en el Código penal de 1848, serán los relativos a las personas.

Las penas eran muy variadas aunque, por lo general, presentarán un común denominador: la privación de libertad, lo que es lógico si se tiene en cuenta que ya en este momento la libertad se había convertido en el derecho más importante de cualquier ser humano. No obstante, todas ellas se agruparon en tres categorías, que atendían especialmente a la duración, el lugar y la dureza del encierro. Así, encontraremos en primer lugar la *penas aflictivas*, seguidas de las *penas correccionales* y finalmente, las *penas accesorias*. Respecto a las primeras, las aflictivas, cabe destacar la pena de muerte, que como acabamos de decir se aplicaba aún, en numerosos casos y que según declaraba el artículo 89 del Código, se ejecutaba en “garrote y sobre un tablado”⁶⁷. Ésta aún se acompañaba de gran espectacularidad y según se determinó debía ejecutarse de día, con publicidad y con el ceremonial establecido en los artículos 90 y 91 (“El sentenciado a la pena de muerte será conducido al patíbulo con hopa negra, en caballería o en carro. El pregonero publicará en alta voz la sentencia en los parajes del tránsito que el juez señale”. “El regicida y el parricida serán conducidos al patíbulo con hopa amarilla y un birrete del mismo color, uno y otro con manchas encarnadas”)⁶⁸. Como escribió Benito Pérez Galdós y como demuestra el siguiente fragmento de los *Episodios Nacionales*, en el que se describe la ejecución por garrote vil del cura regicida Merino (quien atentó contra la reina Isabel II),⁶⁹ se trataba de un auténtico simulacro del Santo Oficio en la mitad del siglo XIX.

⁶⁷ Cuello Calón, E. *La moderna penología. Represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución*, Bosch, Barcelona, 1974, p.224.

⁶⁸ Tomás y Valiente, F., *Manual de Historia...*, pp. 499-500.

⁶⁹ Sobre el cura Merino veáse: Vázquez Azpiri, H. *El cura Merino, el regicida*, Ediciones Jucar, Madrid, 1974.

“...Vi la oscilación del pueblo, y oí su inmenso clamor de curiosidad satisfecha, el goce del horror gustado en visión teatral y objetiva. No advertí nada que indicase movimiento sedicioso para arrebatarse a la Justicia su presa. Más que pueblo, me pareció público aquel mar ondulante de cabezas espantadas, de ojos ávidos del menor detalle, de alientos contenidos, de bocas abiertas sin ninguna sonrisa. En miles y miles de pensamientos humanos brotaba en tal instante la idea de que el pescuezo de aquel hombre vivo, amortajado de amarillo, iba a ser muy pronto triturado dentro de un cepo de hierro, y esta idea ponía en todos los rostros una gravedad y palidez de rostros enfermizos...”⁷⁰

A pesar de su importancia, el Código penal de 1848 estuvo sujeto a numerosas reformas hasta bien entrado el siglo XX. Las realizadas en el siglo XIX fueron las de 1850 y 1870. La primera fue de tal envergadura que nos permite hablar de un código diferente puesto que modificó más de cien artículos. Ella se ha contemplado como la respuesta a las agitaciones revolucionarias de 1848, cuestión que se pone de manifiesto en el endurecimiento de las penas para los delitos de tipo político, como el de conspiración y proposición para delinquir que según el artículo 4º, serían siempre punibles. La segunda reforma, la de 1870, nos interesa de manera especial puesto que corresponde al marco penal en el que se desarrolla nuestra investigación. Detengámonos por tanto, más en ella.

I.1.2. El Código penal de 1870

Lo primero que debemos tener en cuenta es que los veinte primeros años de la Restauración borbónica pueden considerarse como la etapa final del proceso codificador en España. Efectivamente y a pesar de que no encontraremos textos nuevos en lo referente a la codificación penal, en los otros campos del sistema normativo se produjeron importantes novedades desde el momento en el que se reorganizó, gracias al ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas, la Comisión General de Codificación. Ésta, y una vez creada sus dos secciones de lo civil y lo criminal en 1875, fue la encargada de la publicación de cuatro importantes

⁷⁰ Pérez Galdós, B., “La revolución de Julio”. *Episodios Nacionales*, Club Internacional del Libro, Madrid, 1994, pp.3375-3377.

códigos. En primer lugar y siguiendo el orden cronológico de su aparición, el 3 de febrero de 1881 vio la luz la nueva *Ley de Enjuiciamiento civil* (o Código procesal civil), que sustituía a la de 1855. En segundo lugar nos encontramos la *Ley de Enjuiciamiento criminal (o Código procesal penal) de 14 de septiembre de 1882*, que también sustituía a su anterior de 1872. Posteriormente, el 22 de agosto de 1885 se promulgaría el nuevo Código de comercio, que derogaba al de 1829 y por último, como símbolo de la gran labor de la Comisión General de Codificación nacería, en 1889, el primer Código civil de la historia de España cuya vigencia llega hasta nuestros días. Con él, la labor legislativa de la burguesía decimonónica quedaría completada representando la plena consolidación del orden burgués.

No corresponderá a este periodo, sin embargo, la promulgación de un nuevo Código penal, quedando vigente el de 1870. Éste en el momento de su aparición, pretendió adaptar el texto de 1850 a las exigencias de la Constitución de 1869, surgida de la revolución liberal del año anterior, que hacía necesario dar un nuevo tratamiento a algunos delitos como por ejemplo los de tipo religioso, o incluir otros nuevos, como el caso de los delitos de imprenta. El Código Penal de 1870 fue obra de Montero Ríos -ministro de Gracia y Justicia- y del jurista, (miembro de la Unión Liberal por aquellos años) Francisco Silvela. Tramitado con carácter de urgencia, se publicó por Decreto de 30 de agosto de ese mismo año y aunque el propósito de las Cortes era seguir discutiendo el texto definitivo, después del verano, la provisionalidad del que Silvela denominó “Código de verano”, acabó transformándose en una larga vigencia que, salvo una breve interrupción en 1928 con Primo de Rivera, se prolongó hasta 1932.

A pesar de que su estructura es la misma que la del Código Penal de 1848, en opinión de Tomás y Valiente, el Código Penal de 1870 constituye un nuevo texto legal, puesto que las modificaciones en él introducidas son muchas e importantes.⁷¹

- *Estructura y características*

Su estructura responde a la organización en tres libros, como en los textos de 1848 y 1850. Es decir, el primero de ellos se vuelve a dedicar a las disposiciones

⁷¹ Tomás y Valiente, F., *Manual de Historia...*, p.501.

generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas; el segundo a los delitos y las penas y el tercero a todo lo concerniente a las faltas y las penas. No obstante, las reformas que introdujo fueron en el aspecto político, y según la opinión de Núñez Barbero⁷², de marcada tendencia liberal, lo que se manifiesta sobre todo, en la inclusión del Título dedicado a los delitos contra la Constitución⁷³, en la protección a los derechos individuales, en la sustitución de los delitos contra la religión católica por los que afectan al libre ejercicio de los cultos, y en la supresión de la condena a muerte como única pena para determinados delitos. La conspiración y la proposición -o invitación a la ejecución de un delito- vuelven a castigarse sólo cuando se prevé expresamente. También en él se recoge de nuevo el principio de legalidad de las penas, junto al de los delitos; cuestión muy importante si se tiene en cuenta que, en teoría, con el principio de legalidad (principio fundamental del derecho penal: “*nullum crimen, nulla poena sine lege*”: “no hay crimen sin ley, no hay pena sin ley”) se protege al ciudadano frente a los posibles abusos de una administración arbitraria, al garantizar que los hechos delictivos y las penas aplicables a los mismos, han de venir prefijados en la ley. Con él se evita que se pueda utilizar el poder coactivo más fuerte de cualquier Estado, es decir: la pena sin tasa legal.⁷⁴

Con el Código penal de 1870 por primera vez, se clasifican las faltas tal y como hoy las conocemos, incorporándose los delitos de imprenta, procedentes de la legislación especial. Otra de las características más importantes de este código,

⁷² Núñez Barbero, R., *La reforma Penal de 1870*, Edita Universidad de Salamanca, Salamanca, 1969.

⁷³ Tener en cuenta que al comienzo de la Restauración Borbónica y una vez abolidas a través del Manifiesto de Sandhurst, las Constituciones de 1845 y la de 1869, el gobierno dirigido por Cánovas del Castillo, convocó en mayo de 1875 en el Senado una reunión de todos los ex parlamentarios, no sólo para determinar lo que serían las bases políticas del sistema sino para elegir, entre todos ellos, a los nueve representantes que formarían “la comisión de notables”; la encargada de elaborar el proyecto de la nueva Constitución. La justificación de un texto constitucional nuevo se buscó como indica Solé Tura, en la llamada teoría de la “Constitución abierta” según la cual por encima de los textos y doctrinas constitucionales están la monarquía y las Cortes que constituirán, desde este momento, la base del poder y la legitimidad del nuevo sistema, marginando el concepto de soberanía nacional y volviendo a la teoría del moderantismo. Ver en Solé Tura, J., *Constituciones y ...*, p.70.

⁷⁴ Vease: AAVV., *Diccionario básico jurídico.*, Comares, Granada, 1993, pp.281 y 376.

siguiendo de nuevo a Tomás y Valiente, es el escasísimo margen que concede a los jueces para la concreción de las penas y la valoración de las circunstancias concurrentes en cada caso, reflejándose así, el deseo que se tenía de acabar con el arbitrio judicial y el excesivo poder de los tribunales, propio del Antiguo Régimen. No obstante esta medida se criticará aduciendo que con ella, se reducía a los magistrados a “simples mecanismos” y se creaba un sistema de gradación de las penas automático por medio de una verdadera “*aritmética penal*”. Pero en realidad, lo que se pretendía con esto era garantizar el ya citado principio de legalidad, factor clave de cualquier derecho penal civilizado.⁷⁵

- *Clasificación de las penas*

Las penas que podían imponerse con arreglo al Código penal de 1870 se clasificaron atendiendo al grado de gravedad de cada delito, a su duración y naturaleza.

a) Según la gravedad del delito

Atendiendo al grado de gravedad del delito, se pueden distinguir cuatro bloques fundamentales: penas aflictivas, penas correccionales, penas leves y las denominadas penas accesorias. Para mayor comodidad hemos elaborado el CUADRO 1, (presentado a continuación), en el que se clasifican las penas por el orden de su gravedad y según los tipos que engloban cada bloque. Los asteriscos que aparecen en la tabla se refieren a la pena de multa, (que cuando se imponía como pena principal, se consideraba *aflictiva* si excedía de 2.500 pesetas, *correccional* si oscilaba entre 2.500 y 125 pesetas y *leve* si no llegaba a 125 pesetas), y a las penas de inhabilitación y suspensión para cargos públicos y derecho de sufragio que se consideraban *accesorias* en los casos en que, no imponiéndolas especialmente la ley, las llevaban consigo.

⁷⁵ Ver Tomás y Valiente, *Manual de Historia...*, p.501.

CUADRO 1

CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS SEGÚN EL CÓDIGO PENAL DE 1870

PENAS AFLICTIVAS	PENAS CORRECCIONALES	PENAS LEVES	PENAS ACCESORIAS
Muerte Cadena perpetua Reclusión perpetua Relegación perpetua Extrañamiento perpetuo Cadena temporal Reclusión temporal Relegación temporal Extrañamiento temporal Presidio mayor Prisión mayor Confinamiento Inhabilitación absoluta perpetua Inhabilitación absoluta temporal Inhabilitación especial perpetua Inhabilitación especial temporal	Presidio correccional Prisión correccional Destierro Represión pública Suspensión de cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio* Arresto mayor	Arresto menor Represión privada <hr/> <i>Penas comunes a las tres anteriores</i> Multa* Caución	-Siempre accesorias Degradación Interdicción civil Pérdida o comiso de los instrumentos y efectos del delito Pago de costas - Que siendo principales pueden ser accesorias cuando así lo determine la ley Las inhabilitaciones y suspensiones para cargo público y derecho de sufragio (no para profesión u oficio) que serán accesorias cuando no imponiendolas especialmente la ley declara que otras penas las llevan consigo

Fuente: Código Penal de 1870. Elaboración propia

b) Según su duración

Como se observa en el cuadro 2, atendiendo a la duración de las penas podemos distinguir dos grandes grupos (prescindiendo de la pena de muerte): las penas *perpetuas* (cadena, reclusión, relegación, extrañamiento e inhabilitación absoluta perpetua) que en realidad no lo eran, pues tenían la duración máxima de 30 años por regla general y, excepcionalmente, la de cuarenta y las *temporales* que son todas las demás principales exceptuando la multa y las accesorias (menos la de inhabilitación perpetua cuando se imponía como accesoria). También debemos de

tener en cuenta el momento desde el cual comenzaba a contar la duración de la pena, que en el caso de las penas temporales y si el procesado estaba preso, corría desde el día en que la sentencia condenatoria hubiese quedado firme . Por el contrario, si el reo no estaba preso, la duración de las penas que consistían en privación de libertad empezaba a contarse desde el día en que el procesado hubiese pasado a disposición de la Autoridad judicial. Es decir, se le abona el tiempo que hubiese transcurrido durante la tramitación de la sentencia.⁷⁶

CUADRO 2

**DURACIÓN DE LAS PENAS Y DE SUS DIFERENTES GRADOS
SEGÚN EL CÓDIGO PENAL DE 1870**

PENAS	Tiempo que comprende toda la pena	Tiempo que comprende el grado mínimo	Tiempo que comprende el grado medio	Tiempo que comprende el grado máximo
Cadena, reclusión, relegación y extrañamiento temporales	De 12 años y un día, a 20 años	De 12 años y un día, a 14 años y 8 meses	De 14 años, 8 meses y un día, a 17 años y 4 meses	De 17 años, 4 meses y un día, a 20 años y 4 meses
Presidio y prisión mayores y confinamiento. Inhabilitación absoluta e inhabilitación especial temporal	De 6 años y un día, a 12 años	De 6 años y un día, a 8 años	De 8 años y un día, a 10 años	De 10 años y un día, a 12 años
Presidio, prisión correccional y destierro	De 6 meses y un día, a 6 años	De 6 meses y un día, a 2 años y 4 meses	De 2 años, 4 meses y un día, a 4 años y 2 meses	De 4 años, 2 meses y un día a 6 años
Suspensión	De un mes y un día, a 6 años	De un mes y un día, a 2 años	De 2 años y un día, a 4 años	De 4 años y un día, a 6 años
Arresto mayor	De un mes y un día, a 6 meses	De 1 a 2 meses	De 2 meses y un día, a 4 meses	De 4 meses y un día, a 6 meses
Arresto menor	De 1 a 30 días	De 1 a 10 días	De 11 a 20 días	De 21 a 30 días

Fuente: *Código Penal de 1870*, p.61

No cabe duda de la complejidad de este Código, (cuestión que ya fue criticada por los penalistas de su tiempo: “*El hoy vigente en España se caracteriza precisamente por haber llevado cual ninguno a la exageración la complejidad,*

⁷⁶ Ver Capítulo III “De la duración y efectos de las penas”, Sección 1ª “Duración de las penas”, art.31 del *Código Penal 1870*. (Edición de Álvarez Cid, J.; Álvarez Cid, T., Córdoba, 1908)

*rigorismo y minuciosidad aritmética de sus escalas*⁷⁷), que si bien había reducido el número de penas respecto al Código penal de 1848, todavía era excesivamente complicado reconociendo nada menos que veinte penas aflictivas, ocho correccionales, dos leves, dos comunes y cuatro accesorias. Además, la mayoría de las penas iban acompañadas de otras accesorias, dependiendo del tipo de pena principal que se aplicara. Así, las penas aflictivas, generalmente, solían ir acompañadas de la inhabilitación⁷⁸ absoluta temporal o perpetua en toda su extensión y las penas correccionales solían acompañarse de la de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio o derecho de sufragio durante el tiempo que durara la condena.⁷⁹ Del mismo modo, toda pena que se impusiese llevaría consigo la pérdida de los efectos que del delito proviniesen y de los instrumentos con que se hubiese ejecutado. Los unos y los otros, serían decomisados, a no ser que pertenecieran a una tercera persona no responsable del delito. De los efectos que se decomisaban se vendían aquellos que fueran de lícito comercio, dedicándose las ganancias a cubrir las responsabilidades del reo; los efectos no lícitos se inutilizaban.⁸⁰

c) Según su naturaleza

Centrémonos ahora, en la clasificación que a nuestro juicio merece más importancia: la que atiende a la naturaleza de cada pena. Según esta clasificación podemos distinguir tres grandes bloques: la pena capital, las penas de limitación de libertad y las penas de limitación en el ejercicio de los derechos y penas pecuniarias.

⁷⁷Lasala Llanas, M. de., *La medida penal*, Est. Tipográfico de Leandro Pérez, Huesca, 1898, p.106.

⁷⁸ La inhabilitación consistía en la pérdida de los honores y empleos o cargos públicos que tuviera el procesado, en la privación de los derechos de elegir y ser elegido para cargos públicos durante el tiempo de estar condenado.

⁷⁹ Ver Capítulo III “De la duración y efectos de las penas”; Sección 3ª “Penas que llevan consigo otras accesorias”, arts.53-63 del *Código Penal de 1870*.

⁸⁰ El Código Penal de 1870 establecía que “todos los efectos, instrumentos y aparatos empleados en la realización de delitos que se hallen en los archivos judiciales del territorio de la Audiencia provincial de Madrid, cuando la pena que se hubiese impuesto por el delito llevara consigo su pérdida, se entregarán en calidad de depósito al Museo criminal del Laboratorio de Criminología de la Universidad Central, para su custodia y conservación, quedando a disposición de los Tribunales de justicia, a quien le serán entregados cuando los reclamen” En el *Código Penal de 1870*, p.49.

* *Pena capital*: el Código penal de 1870, en su artículo 102, reprodujo textualmente las disposiciones contempladas en el de 1848 sobre el modo en que debía de ejecutarse la pena capital, es decir: “en garrote y sobre un tablado”. Al igual que su antecesor también obligó a que la pena de privación de vida se efectuara de día y con publicidad pues se seguía pensando, como antaño, que la concurrencia del pueblo a este tipo de actos, le prestaba una saludable ejemplaridad. Sin embargo, con la publicidad lo que verdaderamente se conseguía era que las ejecuciones se convirtieran en morbosos espectáculos, siendo con frecuencia causa de vergonzosos escándalos. Veáse por ejemplo, la siguiente crónica sobre una ejecución por asesinato y robo de un reo de la ciudad de Granada en 1890, en la que ante todo, se puede observar el carácter de espectáculo y ceremonial que aún a finales del siglo pasado, cobraban este tipo de actos:

“La calle de la Cárcel hervía de gente y el lúgubre cortejo se organizaba disponiéndose a partir. Primero el inspector del cuerpo de Seguridad...al mando de varios agentes de policía; luego dos filas de cofrades de la Paz y la Caridad, con cirios en la mano presididos por el cura...; delante el estandarte de la Cofradía y la manguilla de la parroquia; detrás, el carro que en aquel instante se colocaba en la puerta de la cárcel para recibir sus tristes pasajeros...

Todos los balcones estaban llenos de gente; en todas las ventanas se veían asomar tras de la reja, rostros animados de esa expresión indefinible, en que se funde la curiosidad, la pena y el terror. El reo iba dando grandes voces para decirle a la muchedumbre que moría inocente...(al llegar al patíbulo) aquel bullir de la muchedumbre, parecía el oleaje de la mar agitada por el viento. La tropa que formaba cuadro alrededor del patíbulo, apenas si podía contener los empujes del flujo y reflujo de aquella inundación de criaturas que no querían perder el espectáculo de su crueldad...Las Eras del Cristo (lugar en el que se había levantado el tablado para la ejecución) invadidas por la multitud, en la que figuraban en mayor número, mujeres y niños agitándose alrededor del tablado, ofrecía un aspecto verdaderamente desconsolador [...]⁸¹

Cuello Calón nos refiere, también, la crónica de otras ejecuciones que fueron verificadas en Cataluña por esas mismas fechas. La primera de ellas hace alusión al ambiente que se creó, en Villafranca del Penedés (Barcelona), con motivo de la ejecución por asesinato de tres hombres y una mujer. El cronista describía con estas palabras los hechos:

⁸¹ “La ejecución del reo Carretero” en *El Defensor de Granada*, 2 de diciembre de 1890.

“Más de 20.000 personas reuniéronse para presenciar la ejecución de la sentencia venidos de todos los pueblos de la comarca. En Villafranca parecía grande, abarrotados de público fondas, cafés y hasta las calles. El comercio, animadísimo, tuvo un día de excelente negocio...”⁸²

En la otra crónica, escrita con motivo de una ejecución celebrada en Barcelona, el 15 de julio de 1897, se podía leer: “La muchedumbre bramaba, rugía, estallando en carcajadas...muchos desayunaron allí mismo, levantando la bota o el pellejo de vino”.⁸³

Fue la frecuencia con la que se repetían este tipo de espectáculos una de las razones por las que, a finales del siglo XIX, se comienza a pensar en la necesidad de introducir algunos cambios en lo referente al modo en que debían de ejecutarse las penas capitales. Con este objeto se aprobó la *Real orden de 24 de noviembre de 1894* mediante la que se determinó que, a partir de ese momento, las penas capitales deberían de ser verificadas dentro de los recintos carcelarios en los que los reos se encontrasen. También determinó las normas que deberían de cumplirse antes, durante y después de la ejecución:

1º “Las ejecuciones capitales se verificarán dentro del recinto de las cárceles en que los reos estén en capilla siempre que exista sitio que pueda adecuarse a la ejecución pública, o en su defecto, en el lugar que determine el Tribunal...”

2º El Jefe y los demás empleados de la prisión cuidarán de que en toda ella reine el mayor silencio desde el momento en que el Tribunal sentenciador reciba la causa fenecida hasta después de ejecutada la sentencia, suspendiéndose durante este tiempo los paseos y demás actos interiores que turben el recogimiento debido en tales casos

3º En el espacio de tiempo a que se refiere el número anterior, no podrán visitar el establecimiento ni aun las personas que tengan permiso especial o vayan acompañadas de alguno de los individuos expresados en la disposición siguiente.

4º En dicho espacio de tiempo sólo podrán aproximarse a la celda o capilla del reo el Presidente del Tribunal sentenciador, el Director general de Establecimientos penales, los depositarios de la fe pública que vayan a ejercer sus funciones, los Ministros de la religión, el Jefe del Establecimiento...El Médico de la prisión y las personas cuya presencia se juzgue absolutamente necesaria y sea reclamada por el reo...

5º A las personas no constituidas en Autoridad que, según el párrafo anterior, penetren hasta la celda o capilla del reo, se les hará saber, bajo su más estrecha responsabilidad,

⁸² Caballé C., *La criminalidad en Barcelona*, Barcelona, 1945. Citado por Cuello Calón, E., *La moderna penología...*, p.226.

⁸³ Ibid.

la prohibición de comunicar a las personas del exterior, antes ni después de la ejecución, noticia alguna que se relacione con el reo.

6º El Jefe del establecimiento será responsable de la puntual observancia de los anteriores preceptos, y cualquiera infracción de los mismos será considerada como falta [...]”⁸⁴

Sin embargo, a pesar de estas medidas tomadas en contra, como apuntábamos, de los excesos que se cometían durante las ejecuciones fuera de las cárceles, habrá que esperar a 1900 para que se prohibiera, por completo, la publicidad en las penas capitales. A partir de este momento y según dictó , (tras su reforma), el artículo 104 del Código Penal de 1870 asistirían al acto de la ejecución el Secretario judicial designado al efecto, los representantes de las Autoridades gubernativa y municipal, el Jefe y empleados de la Prisión que el Jefe designe, los Sacerdotes o Ministros de la religión e individuos de las Asociaciones de caridad que auxilien al reo, y tres vecinos designados por el Alcalde, que voluntariamente se prestasen a ello. No obstante, no se olvidarían por completo, del fin intimidatorio y ejemplarizante de la pena puesto que en este mismo artículo del Código se determinó que en el momento de la ejecución se izaría, en parte visible desde el exterior de la Prisión, una bandera negra que tendría que mantenerse ondeante durante todo el día.⁸⁵

** Penas de limitación de libertad*

Si nos detenemos de nuevo en el CUADRO 1, observamos que la gran mayoría de las penas contempladas en el Código penal de 1870 tienen, en la pérdida de libertad, su denominador común. Esto era algo que, como vimos, ya había sido ampliamente recogido en el código de 1822 y es que como estudiaremos en el capítulo dedicado a la cárcel durante el XIX, el encierro constituyó el eje central de la penalidad a lo largo del siglo pasado. No obstante, entre todo este tipo de penas podemos distinguir dos clases: las penas de limitación de libertad por encerramiento

⁸⁴ “Real Orden de 24 de Noviembre de 1894” sobre ejecuciones capitales, . En Medina, L.; Marañón, M., *Leyes penales de España*, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1936, p.118.

⁸⁵ Ver artículo Capítulo V “De la ejecución de las penas y sus cumplimientos”; Segunda sección “Penas principales”; artículo 104 . En *Código Penal de 1870*.

(cadenas, reclusiones, presidios, prisiones y arrestos) y las penas de limitación de libertad sin encerramiento (relegaciones, extrañamientos, confinamiento y destierro).

Los sentenciados a cadenas perpetua o temporal y según dispuso el artículo 106 del Código, eran destinados a África, Canarias o Ultramar; trabajaban en beneficio del Estado, llevando siempre una cadena al pie pendiente de la cintura (exceptuando casos justificados de salud o edad), empleándose en trabajos duros y penosos no pudiendo recibir auxilio alguno de fuera del establecimiento (art. 107). Las penas de reclusión perpetua y temporal se cumplían en establecimientos situados fuera o dentro de la Península (art.110). Las penas de presidio mayor y prisión mayor se ejecutaban en los establecimientos destinados para ello de dentro de la Península o de islas Baleares o Canarias (art. 113 y 115). Las de presidio correccional y prisión correccional se cumplían dentro de la Península (art.113 y 115) y tanto el arresto mayor como el menor, se pasaba en los lugares destinado a ello en las cabezas de partido, o en el caso del arresto menor, en las Casas Consistoriales u otras del Ayuntamiento, situadas en el término municipal en el que se hubiera cometido el delito (art.118 y 119). Los reos sentenciados a cualquiera de estas penas estaban además sujetos, al desempeño de trabajos que en el caso de los condenados a reclusión o presidios, eran forzados y en el resto de penas, eran trabajos de su elección “siempre que fueren compatibles con la disciplina reglamentaria” o “trabajos del establecimiento” (art.115).

Los sentenciados a penas de limitación de libertad sin encerramiento, las cumplirían en Ultramar o en los puntos para ello destinados por el Gobierno en el caso de la relegación perpetua o temporal (art.111); los sentenciados a extrañamiento serían expulsados del territorio español para siempre si era perpetuo o por el tiempo de la condena, si era temporal (art. 112); los penados a confinamiento eran conducidos a un pueblo o distrito situado en las islas Baleares o Canarias, en donde permanecerían en completa libertad bajo la vigilancia de la Autoridad, teniéndose en cuenta para el señalamiento del punto en el que se debía de cumplir la condena el oficio, profesión o modo de vivir del sentenciado para que pudiese ganar su subsistencia. También se determinaba que los que fueran útiles por su edad, salud y buena conducta podían ser destinados por el Gobierno, al servicio militar. El sentenciado a destierro, por último, quedaba privado de entrar en el punto o puntos

que se designaban en la sentencia y en el radio que en la misma, se señalase que podía comprender un mínimo de 25 kilómetros y un máximo de 250 del punto designado (art. 116)

** Penas de limitación en el ejercicio de los derechos y penas pecuniarias*

Pero no todas las penas del Código Penal de 1870 afectaban a la pérdida de libertad sino que también y atendiendo de nuevo a la naturaleza de éstas, encontramos las que limitaban el ejercicio de derechos como es el caso de las inhabilitaciones, suspensiones o interdicciones civiles; las que afectaban a la *delicadeza* como la degradación o represión pública o privada; y las penas pecuniarias como multas, caución, pérdida o comiso de los instrumentos y efectos del delito y pago de costas procesales.⁸⁶ Estas penas, sin embargo, nunca llegarían a igualar en importancia a las de privación de libertad a pesar de que en el resto de Europa, ya se comenzaba a hablar de la economización de la pena. Es decir, aplicar con más frecuencia multas en lugar de penas breves de internamiento con objeto de adecuarse a las nuevas necesidades administrativas del capitalismo.

Un teórico alemán (Von Jhering) a finales del siglo XIX lo explicaba en estos términos:

“La sociedad que, sin la necesidad más urgente, sacrifica al fin de la pena la vida o el tiempo de trabajo de los suyos actúa contra su propio interés, de la misma manera que lo hace el dueño que aflige malos tratos a su animal...donde la multa sea suficiente, ninguna pena privativa de libertad; donde esta última baste, ninguna pena de muerte. Con la multa el daño lo sufre sólo el delincuente, no la sociedad; con la pena privativa de libertad y con la muerte, tiene que pagar aquella, con propias pérdidas, el mal que impone sobre el culpable; todo exceso se vuelve contra ella”⁸⁷.

Fue así como, en el siglo pasado, comenzó a vislumbrarse el sistema que actualmente se conoce con el nombre de *días- multa*. En definitiva de lo que se trataba era de organizar un sistema impositivo que se acomodara a las precisas

⁸⁶Ver Capítulo V “De la ejecución de las penas y de su cumplimiento”, Sección tercera “Penas accesorias” en el *Código Penal de 1870*.

⁸⁷ Jhering, R.Von, *Zweck im Recht (1877)*, Leipzig, 1904. Citado por Roldán Barbero, H., *Historia de la prisión en España*, Publicaciones del Instituto de Criminología de Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, Barcelona, 1988, p. 177.

individualizaciones de cada caso. Sin embargo y a pesar de los tímidos intentos de establecer sanciones pecuniarias en sustitución de otras breves de prisión, muchos fueron los que se opusieron a este sistema puesto que se consideraba, una mercantilización de la justicia penal. “La inigualdad de las penas pecuniarias -a pesar de la introducción de criterios correctores-, la posibilidad de su desplazamiento hacía un tercero, dada la impersonalidad de su objeto, y, su ineficacia en un país donde la mayoría de los destinatarios de las sanciones carecía de medios de pago” fueron los argumentos determinantes para su rechazo.⁸⁸

En realidad y en términos generales, el Código Penal de 1870 se mantuvo bastante fiel a las pautas de su antecesor. El fin prevalente de la pena siguió siendo la expiación; no estuvo ausente la prevención general, (que como ya hemos comentado se reflejó a través del principio de intimidación con la publicidad de las sanciones), y sobre todo, no se recogió en él, la idea tan generalizada en la época, de la corrección o enmienda del delincuente a través de instituciones a fines para ello, puesto que como también hemos visto, se mantuvo el principio de que además del encierro, debía de castigarse el cuerpo a través del trabajo forzoso de los penados. Es decir, no se concebía aún, un castigo sin dolor, ni penuria física.

- *Medidas de seguridad*

Otra importante cuestión a tratar, es la referente a las medidas de seguridad contenidas en el Código penal de 1870, pues a pesar de que éstas, tal y como se configuran en la actualidad, no fueron recogidas por primera vez hasta el Código penal de 1928, si podemos encontrar algunos de sus antecedentes en éste y otros Códigos penales anteriores. Destaquemos, por ejemplo, el art.8, nº1, que dispuso que cuando el loco o el imbecil hubiera cometido un hecho que la Ley sancionase como delito, el Tribunal decretaría su internamiento en uno de los hospitales destinados a los enfermos de aquella clase, del cual no podría salir sin previa autorización del mismo Tribunal”; o el nº 2 de ese mismo artículo que dispuso la entrega del menor irresponsable a la familia, con encargo expreso de su educación y vigilancia, o, a falta de persona idónea, a establecimiento de beneficencia destinado a la educación;

⁸⁸ Ibid, pp. 179-180.

medidas que se reprodujeron textualmente de los Códigos penales de 1848 y 1850 y que, de hecho, han sido consideradas por algunos autores como el precedente del “moderno tratamiento de protección”.⁸⁹

Posteriormente también encontraremos como antecedentes de las medidas de seguridad, algunas cuestiones recogidas en el Proyecto Silvela del 21 de Diciembre de 1884, relacionadas con la vigilancia de la autoridad, la caución de la conducta, la suspensión o supresión de las entidades o personas jurídicas cuando sus individuos delincan por los medios que las mismas les proporcionan, etc..⁹⁰ En esta línea destacar, por último, que en el código de 1870 no se reconoció la vagancia como delito independiente sino que se pasó a considerarla como agravante, pudiendo incidir, por tanto, en un grado de mayor culpabilidad.⁹¹ Más tarde, entrado el siglo XX, destacar las conclusiones extraídas del I Congreso Penitenciario Nacional, (celebrado en Valencia en octubre de 1909), según las que la vagancia y mendicidad debían de considerarse no como delito y sí como un estado antisocial peligroso; no debían de confundirse los mendigos y vagos, válidos para el trabajo pero refractarios, con los inválidos e inútiles y con los que accidentalmente, se encontrasen sin trabajo, para los que habría dos clases de establecimientos: represivo para los primeros y de tipo hospitalario para los segundos.⁹²

I.1.3. El Código procesal o la Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882

Otro Código de gran relevancia que imperó en el campo de lo penal durante la Restauración borbónica fue el código procesal penal o Ley de Enjuiciamiento

⁸⁹ Idea expuesta por Antón y recogida por Terradillo, J., *Peligrosidad social y Estado de Derecho.*, Akal Universitaria, Madrid, 1981, p.44.

⁹⁰ Ver Barreiro, JA, *Las medidas de seguridad en el Derecho español: un estudio de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970 y la doctrina de la sala de Apelación de Peligrosidad.* Monográficas Civetas, Editorial Civetas, Madrid, 1976, p.48.

⁹¹En la obra de Barreiro, arriba referida, se señala como un antecedente de la *Ley de Vagos y Maleantes* de agosto de 1933, (una de las medidas de seguridad más importantes de la historia de España), el Proyecto de reforma del Código Penal de Montilla de 1902, el cual es preparado por Bernaldo de Quirós y acepta claramente las tendencias antropológicas y sociales de la época.

⁹² Cuello Calón, E., *Penología; Las penas y las medidas de seguridad; Su ejecución.*, Ed. Reus, Madrid, 1920, p. 340.

criminal. Su importancia radica en que por fin al promulgarse, se reguló, adecuándolo a los nuevos principios del Estado liberal, todo lo referente al proceso penal. Sin embargo, no cabe duda de que se trató de una codificación tardía, sobre todo si tenemos en cuenta que ya desde el siglo XVIII, este tema había comenzado a contemplarse con preocupación.

Como tuvimos ocasión de ver en el primer capítulo, durante el Antiguo Régimen se mantuvo un proceso penal de tipo inquisitorial en el que dominaba la práctica de la tortura, el secreto de la acusación y la clara desventaja del acusado; proceso, arbitrario y discrecional, contra el que las mentes ilustradas lucharían, siendo precisamente la segunda mitad del siglo XVIII (y a raíz de la publicación de la obra de Beccaria), el momento en el que comenzó a discutirse, entre los juristas, la idea de la presunción de inocencia del individuo como derecho básico de cualquier ciudadano. Fue también, a partir de la promulgación de las primeras Constituciones, cuando se recogieron algunos principios básicos a este respecto. Es el caso por ejemplo, de la Constitución de Cádiz en la que se prohibió la tortura, se proclamó la igualdad jurídica y se estableció la publicidad del proceso. Es el caso también, de la de 1869 en la que se reconocía implícitamente que la detención del ciudadano no debía efectuarse de forma arbitraria; se limitaba la capacidad judicial en orden a la prisión provisional; o se preceptuaba el buen trato del detenido, a quien había de evitársele molestias innecesarias.⁹³ No obstante, y a pesar de esto y de algunos otros tímidos intentos, como pudieron ser el reglamento para la administración de justicia de 1835 o el proyecto de “Código de procedimientos en materia criminal” de 1841, tendremos que esperar a 1872 para que surja el primer código procesal penal en España.

La primera ley de Enjuiciamiento criminal, la de 1872 nació al calor de las ideas de la revolución de 1868, de la Constitución de 1869 y de la Ley Orgánica del poder judicial de 1870 a través de la que se ordenaba al Gobierno que reformase los procedimientos criminales. Ésta, a pesar de que en opinión de Tomás y Valiente, no supuso una auténtica reforma del proceso penal con plenas garantías a favor del

⁹³ Ver artículos 489-501, 502-519 y 520 de la Constitución de 1869, citados por Herrero Herrero, C., *España penal y penitenciaria. Historia y actualidad*, Dirección General de Enseñanza y perfeccionamiento, Instituto de Estudios de la Policía, Madrid, 1985, pp. 246-247.

preso, si estableció por primera vez el “juicio oral” como segunda fase del proceso penal con lo que se dotó al acusado de mayores facilidades probatorias en favor suyo. Sin embargo, el paso definitivo en materia de garantías procesal-penales del detenido vendría de la mano de la *Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882* (aún vigente en la actualidad).

- *Avances conseguidos*

Se promulgó siendo ministro de Gracia y Justicia Manuel Alonso Martínez quién se encargó de elaborar, previamente la *Ley de Bases de 1881* y la de 1882 para acabar publicando el 14 de septiembre de ese mismo año, la de Enjuiciamiento criminal. Se organizó en siete libros. En el primero de ellos, dedicado a disposiciones generales, se determinaron cuestiones tan importantes como la competencia de los Jueces y Tribunales en lo criminal; quienes son las personas a las que les corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y las faltas; el modo de defensa y beneficio de pobreza en los juicios criminales; la forma de dictar providencias, autos y sentencias; el modo en que deben de emplearse los términos judiciales, etc.

El segundo libro agrupa todo lo concerniente al sumario: denuncia, querrela, policía judicial, instrucción, comprobación y averiguación del delincuente; citación, detención y prisión provisional, fianzas, etc.. El tercero dedicado al juicio oral, se centra fundamentalmente, en el modo en que éste debe celebrarse y las pautas a seguir. El cuarto se refiere a los procedimientos especiales: procesos de senadores, diputados y magistrados; procesos de delitos de injuria y calumnia, de imprenta, etc.. El libro quinto se dedica a la manera en que deben de llevarse los recursos de casación y de revisión. El sexto se refiere a lo concerniente al juicio sobre faltas y por último, el séptimo se centra en la ejecución de las penas.⁹⁴

Lo más importante es que con la *Ley de enjuiciamiento criminal de 1882* se extendió definitivamente el respeto hacia el detenido, se estableció la garantía procesal (determinandose en su artículo 1º que no se impondría pena alguna a consecuencia de actos punibles sino de conformidad con las disposiciones recogidas

⁹⁴ Véase índice de la *Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882*.

en el Código Penal o en las leyes especiales), y se recogió el derecho de defensa del procesado.⁹⁵ El derecho de defensa se recogió en el art.118 según el cual éstos deberían ser representados por un procurador y defendidos por un letrado, que podrían nombrar desde que se les notificase el auto de procesamiento no pudiendo excusarse los abogados a quienes les correspondiera la defensa de pobres⁹⁶ (art.120). Si los procesados no nombraban o no tenían actitud legal, al no gozar de la plenitud de los derechos civiles (como es el caso de los menores de edad, los imbeciles y los locos, los pródigos declarados tales por los Tribunales, los condenados a la pena de interdicción civil y la mujer casada⁹⁷), para nombrar al Letrado de su defensa, se le asignaba uno de oficio

Las preguntas que se les hiciese a los acusados durante el proceso, estarían tan sólo encaminadas a la averiguación de los hechos no pudiendo realizárseles “de un modo capcioso o sugestivo” ni utilizando “genero alguno de coacción o amenaza” (art. 389). Ningún español, ni extranjero podría ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescribían teniendo en cuenta que ninguna ley autorizaba a los Alcaldes o Gobernadores para detener a un ciudadano por carecer en determinado

⁹⁵ Las referencias de éstos y los siguientes artículos que citamos están extraídos de la “Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882” en Medina, L; Marañón, M. *Leyes penales de España...*, pp. 2-268.

⁹⁶ Según el artículo 123 solo podrían ser habilitados como pobres: “1º Los que vivan de un jornal o salario eventual; 2º Los que vivan sólo de un salario permanente, o de un sueldo, cualquiera que sea su procedencia, que no exceda del doble jornal de un bracero en la localidad donde tenga su residencia habitual; 3º Los que vivan sólo de rentas, cultivos de tierras o cría de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma que no exceda de la equivalente al jornal de dos braceros en el lugar de su residencia habitual; 4º Los que vivan sólo del ejercicio de una industria o de los productos de cualquier comercio, por los cuales paguen de contribución una suma inferior a la fijada en la siguiente escala: En las poblaciones de más de 80.000 habitantes, 50 ptas, en la de más de 30.000, 35 ptas, en la de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes, 30 ptas, en las demás poblaciones, 20 ptas.; 5º Los que tengan embargados todos sus bienes o lo hayan cedido judicialmente a sus acreedores, y no ejerzan industria, oficio o profesión. En el Capítulo VI “De la abstención del ministerio Fiscal” en el Título VI “Del derecho de defensa y del beneficio de pobreza en los juicios criminales”, art.123, *Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882*.

⁹⁷ A pesar de la ausencia de derechos civiles de la mujer de la época cabe destacar el hecho de que la madre tenía “personalidad para ejercitar la acción de estupro cometido en la persona de su hija por su padrastro, marido de aquella”. En Capítulo VI “De la abstención del Ministerio fiscal” en el Título V “De las personas a quienes corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y faltas”, art.102, *Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882*, p.32.

momento de documentos justificativos de su personalidad (art. 489), y tampoco se podría detener por simples faltas, a no ser que el presunto reo no tuviese domicilio conocido ni diese fianza bastante a juicio de la autoridad o agente que intentase detenerle (art.495). Tanto la detención como la prisión provisional debía efectuarse, según la ley, de la manera y en la forma que perjudicase lo menos posible a la persona y la reputación del inculpado. Su libertad no debía restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar su persona e impedir las comunicaciones que pudiesen perjudicar la instrucción de la causa” (art.520). Respecto a la celebración del juicio se determinó que los debates del juicio oral fueran públicos, bajo pena de nulidad siempre y cuando el Presidente no considerase que la causa, por razones de moralidad u orden público, o por respeto a la persona ofendida o a su familia, debía de celebrarse a puerta cerrada (art.680).

Para los estudiosos del tema⁹⁸ y como se desprende de algunos de los artículos arriba referidos, la Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882 supuso un importante avance para la época en lo referente al proceso penal a la vez que, ha sido considerada como una ley con notables condiciones técnicas, que de acuerdo con los principios liberales finiseculares consiguió acabar con una importante parte de los errores de la legislación anterior. Ahora bien, no hay que olvidar que todo esto se consiguió inicialmente en un plano teórico-jurídico, puesto que los cambios en la práctica y sobre todo en los primeros años, tropezarían con graves dificultades, siendo la mayor de todas ellas,(y como se reconoció oficialmente) “la falta de costumbres adecuadas al sistema acusatorio y al juicio oral y público”⁹⁹.

⁹⁸ Ver a este respecto, por ejemplo el capítulo de Herrero Herrero, C. “ Código Penal de 1870 y Ley de Enjuiciamiento criminal (1882). Contexto político, económico y socio-cultural”, *España penal y....*, pp.212-249.

⁹⁹ “Presentación de la Ley de enjuiciamiento Criminal” en la *Gaceta*, nº260, de 17 de septiembre de 1882.

I.2. MORALIZAR Y EDUCAR

Al mismo tiempo que se creó el entramado jurídico-legislativo, a lo largo del siglo XIX fue surgiendo un panorama ideológico doctrinal tan necesario como el primero, para legitimar el nuevo orden político y económico. Efectivamente, las leyes eran importantes pero hizo falta un ejercicio mucho más sutil, por parte del Estado liberal, para conseguir generar en la población, determinados comportamientos y actitudes. Los valores, cada vez más establecidos, de respeto a la propiedad privada, amor al trabajo, ciudadanía, laboriosidad, libertad, ahorro, etc. debían no sólo aprenderse sino sobre todo, aprehenderse.¹⁰⁰ Y es que con la política económica implantada por el Estado liberal-burgués (dentro de la que no hay que perder de vista lo que supuso el proceso desamortizador, muy especialmente en Andalucía) surgen en el horizonte social nuevos males. Junto con el incremento de la miseria, inevitable consecuencia del progreso, se comienza a hablar de la locura, del suicidio, de la delincuencia, del deterioro físico y psíquico del trabajador,...cuestiones hasta el momento desconocidas o carentes de importancia. Ante este nuevo panorama, era necesario tutelar y gestionar al pueblo. Era necesario y urgente controlar a quienes podían poner en entredicho el imperante código de valores burgueses.

Desde todas las disciplinas se tratarán estas cuestiones produciéndose así, una curiosa interacción entre economistas, filántropos, higienistas, políticos, sociólogos, antropólogos, criminólogos, historiadores, médicos, etc. en tanto que nuevos gestores del buen gobierno. La labor de estos nuevos representantes de la moral (y coincidiendo con el retroceso que venía experimentando la Iglesia) será la de controlar todo aquello que rodea a las clases populares y conseguir así, su adecuación al proyecto liberal. A veces movidos por sentimientos humanitarios, otras por sentimientos utilitarios, pasando de la asistencia al castigo, siempre con fuertes dosis paternalistas, el objetivo crucial de todos ellos será integrar a los “excluidos de la propiedad, en el proceso productivo, a fin de educarlos para ser no propietarios sin

¹⁰⁰ Entendido el término desde una significación filosófica, es decir “Percibir simplemente las cosas sin hacer juicio de ellas” (*Diccionario de la Real Academia de la Lengua*).

atentar contra la propiedad, es decir a ser clase obrera.”¹⁰¹ Para conseguirlo sería necesario moralizar y educar puesto que efectivamente, a través de la moralización y la educación, principios claves de cualquier discurso liberal, se conseguiría que el hombre no se apartara de su misión en la tierra y no se convirtiera en “miembro podrido de la sociedad”.

“Lo que hay que hacer es moralizar mucho, todo lo posible, moralizar arriba y en medio y abajo, pues mientras la inmoralidad sea grande, significará en muchas poblaciones el azote de las familias y la causa de otros muchos vicios que apartan a los hombres de su misión sobre la tierra y los convierte en miembros podridos de la sociedad.”¹⁰²

Pero ¿qué significaba convertirse en miembro podrido de la sociedad?, ¿Cuál era la misión del hombre en la tierra? Para responder a estas preguntas tenemos que volver a plantearnos los principios básicos sobre los que se cimentó el Estado liberal decimonónico. Como vimos, éste pretendió regirse por el principio de soberanía popular, amparado en la igualdad y libertad de todos los ciudadanos. Sin embargo, esto conllevaba una primera e importante contradicción: la igualdad no era factible ante unas relaciones de producción capitalistas. Lo primero que debía hacerse, por tanto, era suavizar las diferencias de esta desigualdad, intentando acabar con la pobreza, de lo que se deduce que los grandes enemigos de la sociedad, o lo que es lo mismo los “miembros podridos” de ésta, serían las *manos muertas* o todo aquel que políticamente, no fuese rentable. Se convierte así la *utilidad*, en la más importante misión del hombre en la tierra.

Pero contestadas las dos primeras preguntas cabría plantearse una tercera: ¿por qué se establece en este momento, una relación entre el loco, el delincuente y el obrero? Es evidente que la respuesta ha de referirse necesariamente a lo anteriormente expuesto, pues estos tres grupos fueron considerados como veremos, *manos muertas* o políticamente no rentables según el caso. No obstante, para Álvarez

¹⁰¹ Pavarini, M., *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Siglo XXI, Madrid, 1993, 4ªed. en español, p.35.

¹⁰² “Contra el juego”. *La Unión Mercantil*, Málaga, 14 de enero, 1896.

Uría la contestación a esta pregunta estaría basada en la peligrosidad social¹⁰³ que conllevan estos tres colectivos frente a la moral burguesa, en tanto que el loco, además de cuestionar los códigos de racionalidad, era considerado un enfermo y como tal, era improductivo; el criminal, transgredía el orden establecido; y finalmente, el obrero no educado era un individuo en “estado salvaje”, que además de obstaculizar la buena marcha de la nueva política económica, podía generar sublevaciones desde el momento en el que asumiese conciencia de clase y se opusiese y enfrentase a los intereses del grupo de poder.¹⁰⁴ Partiendo de estas premisas no es de extrañar que los reformistas decimonónicos convirtieran la cárcel y el manicomio en auténticos “laboratorios sociales”, puesto que en ellos de algún modo, se encerraba una “muestra representativa de una población que era preciso conocer para transformar”. Se comprende por tanto, la importancia que adquirieron la construcción del *manicomio modelo* y de la *cárcel modelo*, puesto que de la experiencia obtenida al respecto, iba a depender el éxito o fracaso en la creación de fábricas modelos, barrios obreros modelo, familias modelo...en suma, del éxito o fracaso, en la implantación de una sociedad modelo.

1.2.1. Hacia una sociedad modelo

Para conseguir llegar a instaurar la sociedad modelo, no bastaría con estudiar a los individuos en las instituciones de encierro, sino que además, sería necesario que tanto el Estado, la Iglesia nacionalizada y vinculada a ese Estado, la beneficencia - pública o privada-, como los filántropos, higienistas, políticos, pensadores, etc, aunaran sus fuerzas para conseguir controlar hasta el último rincón del medio en el que las clases populares se movían. Así, intentarían conocer su lugar de trabajo, sus

¹⁰³ Álvarez Uría, F., *Políticas psiquiátricas. Medicina mental y control social en la España de los siglos XIX y XX*, La Piqueta, Barcelona, 1989, p. 132.

¹⁰⁴ Pavarini señala como en la segunda mitad del siglo XIX y tras comprobar el fracaso del mito del liberalismo económico que hacía creer que la riqueza de las naciones es sinónimo del bienestar general de los ciudadanos, la acumulación de miseria se aceptó como un hecho social. Sin embargo lo temible, es que estas mismas clases miserables fueron madurando cada vez más una conciencia de clase respecto de los intereses del capital naciendo los primeros sindicatos, asociaciones laborales, etc. a lo que la burguesía reaccionó definiéndolas como asociaciones de malhechores y al proletariado como potencial criminal. Se conoce así, en palabras de Pavarini “la primera forma de criminalización del adversario de clase”. En Pavarini, M., *Control y dominación...*, pp. 41-42.

fábricas, su vivienda, sus relaciones familiares y sociales, su ocio, su moral, su alimentación, etc., para de este modo, poder aplicar las oportunas medidas “terapéuticas” que permitieran el surgimiento de la sociedad “ideal”.

- *La apología del trabajo*

El frente de acción más importante de los reformistas sociales fue sin duda, todo lo relacionado con el ámbito laboral de las clases populares. Una vez más y como continuación de los principios ilustrados gestados en el siglo XVIII, durante el XIX se hará una auténtica apología del trabajo colocándose, entre los primeros puestos de valores a implantar, la laboriosidad y el aprecio por el trabajo pues la ociosidad se consideró no solo como la madre de todos los vicios sino también, la peor enemiga del hombre.

“El trabajo es para el hombre un deber y su mejor amigo, puesto que a la vez que despierta en él repugnancia a los vicios y malos hábitos, le sirve de distracción, le proporciona honradamente los medios necesarios para atender a su subsistencia, y le ayuda a crearse una posición en la que según su clase pueda gozar de ciertas comodidades que en otro caso no disfrutaría.

El hombre que piensa algo en su presente y en su porvenir, tiene que sentir natural inclinación al trabajo; y mal puede aspirar a mejorar su condición y al bienestar de su familia, aquel que, considerando este deber como una pesada carga, crea que puede pasar prescindiendo de su cumplimiento o que la sociedad tiene cuando menos la obligación de satisfacer las necesidades que le son propias, permitiéndole así vivir entregado a la holgazanería, que sin duda es el peor de los males que pueden afligirle...

Es muy frecuente oír hablar a algunos obreros de la dureza de la condición, dando así a entender que sólo ellos son los que viven sometidos a eso que han dado en llamar su esclavitud; este es un error crasísimo, porque si el hombre, ya se considere individualmente o en sus relaciones con los demás, ha de ser útil, claro es que, sea la que fuese su condición, deberá siempre dedicarse a alguna profesión u oficio en el que a la vez que personal y directamente obtenga algunas ventajas, haga de ellas partícipes por decirlo así, a sus semejantes. [...]

Trabajar sin tregua ni descanso es en la vida una necesidad y el deber del hombre; y bien podemos felicitarnos de ello, porque fuera de la religión, sólo podremos hallar en el trabajo el alivio más conveniente para los males de espíritu.”¹⁰⁵

A juicio de los pensadores decimonónicos (y como bien queda evidenciado en el texto anterior), las actividades productivas eran creadoras de riqueza, fuente de satisfacción, de virtud y moralizadoras de las clases populares, al tiempo que constituían un importante factor de estabilidad social e instrumento de progreso

¹⁰⁵ “Todos somos obreros”. *La Publicidad*, Granada, 8 de julio, 1896.

histórico. Así, el trabajo, como indica Pérez Ledesma, se convirtió “en el primer valor social, en el fundamento mismo de la sociedad de la que quedaban excluidos como contraproducentes los deseos, los sentimientos y actividades no productivas”.¹⁰⁶ Bien es sabido que incluso, los propios socialistas del XIX se vieron influenciados por esta glorificación coincidiendo con los ilustrados y sus herederos decimonónicos, en la exaltación del trabajo como el valor social supremo. Efectivamente y aunque el movimiento obrero estaba reaccionando contra las condiciones de trabajo y algunos pensadores criticaban duramente la división del trabajo, tanto unos como otros reconocían (a pesar de que fuese desde ópticas distintas), la importancia de la “religión del trabajo”.¹⁰⁷ Recuérdese que el propio Marx lo consideró como un factor esencial en la realización del hombre y que la mayor parte de los socialistas compartieron la idea que Kautski formuló a finales de la centuria: “el trabajo, que es actualmente una carga, se convertirá en la sociedad socialista en una alegría y aportará una plenitud de satisfacción.”¹⁰⁸

Hay que mencionar también a Thompson quien bajo inspiración utilitaria aspiraba a la “máxima cantidad de dicha para los hombres” para lo que según él, era imprescindible disponer de los medios necesarios para gozar de los bienes terrestres para lo que era fundamental una producción abundante y una justa distribución de las riquezas. Fue bajo estas premisas, de hecho, como Thompson (y tras interpretar desde un sentido anticapitalista, el análisis económico de Ricardo) argumentó que el trabajo era el único creador de valor y que por tanto, los obreros debían recibir el producto íntegro de su trabajo. Thomas Hodgskin también, y como nos indica Bedarida, después de haber establecido la supremacía económica del trabajo sobre el capital, planteó que lo que todo lo justificaba (incluida la propiedad) era el trabajo. Lo ideal, según él, era que el trabajo fuese recompensado y la opulencia y la

¹⁰⁶ Véase la introducción de Pérez Ledesma a la obra de Lafargue, P. *El derecho a la pereza*. 5ª ed., Ed. Fundamentos, Madrid, 1991, p.57.

¹⁰⁷ Véase Durkheim, E. *La división del trabajo social*. Ed. Akal universitaria Sociología, Madrid, 1982.

¹⁰⁸ Son palabras de Kautski, citadas por Pérez Ledesma en la obra anteriormente citada, pp.58-59.

ociosidad condenadas.¹⁰⁹ Sólo a través del trabajo se podría conseguir el progreso; ideal tan ansiado en la época.

Esta glorificación general del trabajo fue lo que constituyó precisamente, el centro de los ataques de Paul Lafargue, quien defendió que no era el trabajo sino el placer el objetivo máximo que debía perseguir la clase obrera. A su juicio en las sociedades capitalistas, el trabajo era la causa de toda degeneración intelectual, de toda deformación orgánica.

“Una extraña pasión invade a las clases obreras de los países en que reina la civilización capitalista; una pasión que en la sociedad moderna tiene por consecuencia las miserias individuales y sociales que desde hace dos siglos torturan a la triste Humanidad. Esa pasión es el amor al trabajo, el furibundo frenesí del trabajo, llevado hasta el agotamiento de las fuerzas vitales del individuo y de su progenitura. En vez de reaccionar contra esa aberración mental, los curas, los economistas y los moralistas han sacrosantificado el trabajo. Hombre ciegos y de limitada inteligencia han querido ser más sabios que su Dios; seres débiles y detestables, han pretendido rehabilitar lo que su Dios ha maldecido. [...]

[...] Los talleres modernos se han convertido en casas ideales de corrección; en ellos se encierran las masas obreras y se condena, no sólo a los hombres, sino a las mujeres y a los niños, al trabajo forzado de doce y catorce horas diarias. ¡Y decir que los hijos de los héroes de la revolución se han dejado degradar por la religión del trabajo hasta el punto de aceptar, en 1848, como una conquista revolucionaria, la ley que limitaba el trabajo en las fábricas a doce horas por día!. Proclamaban como un principio revolucionario el *derecho al trabajo*. ¡vergüenza para el proletariado francés! ¡Solamente esclavos podrían ser capaces de semejante bajeza!, ¡Veinte años de civilización capitalista necesitaría un griego de los tiempos antiguos para concebir tal degradación!”

Con estas palabras, Lafargue expresaba en su obra no casualmente titulada *El derecho a la pereza*, algunas de sus ideas más importantes. A pesar de que fue tachado de utópico por muchos de sus contemporáneos, no estuvo lejos de encontrar la verdadera raíz del problema pues en efecto, de lo que se trataba era de inculcar a las clases populares la necesidad de que se convirtieran en clase productiva. Lo importante es que aceptasen las condiciones del trabajador asalariado aunque fuese a

¹⁰⁹ Bedarida, F. “El socialismo utópico en las primeras épocas de la era industrial”. En Droz, J. Historia general del socialismo. (Delos orígenes a 1875), vol.I, Ediciones destino, Barcelona, 1976, pp. 297-298.

Respecto a este tema consúltese también el capítulo de Bruhat, J. “El socialismo francés de 1848 a 1871”, pp. 332-403; y el de Villar, P. “El socialismo español desde sus orígenes a 1917”, pp. 282-325, ambos incluidos en la obra de Droz, J. Historia general del socialismo...

costa de aplicar el mismo método que ya se había empleado en las casas de corrección o *workhouses* inglesas. Como señala Foucault, el problema que se planteaba era fijar al individuo al aparato de producción, someterle a un ritmo fijo, imponerle la constancia y la regularidad; en suma, constituirlo en fuerza de trabajo.¹¹⁰

- *Ilustrar*

Estrechamente ligado a la glorificación del trabajo se encuentra el problema de la enseñanza, pues ¿con qué mejor vehículo podían contar para inculcar los nuevos valores en las clases populares?...Pero para que esto fuera posible habría que reformar, en primer término, el proyecto educativo, tarea nada fácil en ese momento. Es evidente, que a pesar de los tempranos cambios introducidos ya desde 1837, con la obligatoriedad de la enseñanza primaria, o con la más tardía y archiconocida Ley Moyano de 1857, entre la ley y la práctica existió un gran abismo, pues ni que decir tiene el lamentable estado de analfabetización general que presentó la población española del pasado siglo.

En 1877 sólo el 28 por 100 de los españoles sabía leer y escribir, proporción que tan sólo aumentó al 36,2 por 100 a principios de siglo. En 1900 la población escolarizada (1.856.343) era, aproximadamente el 50 por 100 de los niños y niñas en edad escolar; sólo un 1,6 por 100 cursaba estudios de Bachillerato en el Instituto, continuando la mayoría que finalizaba la enseñanza secundaria una carrera universitaria.¹¹¹ En 1880 las estadísticas oficiales consideraban que del total de Escuelas, sólo el 23 por 100 se ubicaban en edificios en buen estado; la tasa de absentismo era altísima, registrándose en 1895 un millón y medio de niños escolarizados, frente a dos y medio sin escolarizar; en 1900, sólo el 1,5 por 100 del presupuesto español se dedicaba a la educación, cuando por ejemplo, en Alemania

¹¹⁰ Foucault, M., *La vida de los hombres infames*, La Piqueta, Madrid, 1990, p.64.

¹¹¹ Datos extraídos de Dardé, C., *La Restauración, 1875-1902. Alfonso XII y la Regencia de María Cristina*, Colección: Historia de España, Historia 16, ediciones Temas de hoy, Madrid, 1996, pp. 61-62.

era el 12 y en Francia el 8 por 100.¹¹² Ante estos datos no extraña las constantes críticas a la asistematicidad, ausencia y precariedad de la enseñanza, cuestiones que puso de manifiesto (entre otros) Giner de los Ríos, quien a través de sus textos pedagógicos, resaltó la situación crítica y grave en que venía desarrollándose la enseñanza y la educación pública. De ahí también, los constantes intentos de reforma proyectados por la Institución Libre de Enseñanza, o los introducidos por el ala más tradicional y la Iglesia católica.¹¹³

Pero más allá de esto, lo que aquí interesa resaltar es la, o las funciones inherentes al sistema educativo como instancia encargada de establecer el “orden cultural”; es decir, el “sistema de relaciones simbólicas que se establece en el campo ideológico o cultural”, y que es expresión del sistema de relaciones de fuerza entre los grupos o clases”.¹¹⁴ Ante estas premisas habrá que entender, por ejemplo, la función de la enseñanza primaria como algo más allá de la propia alfabetización y más cercana a la necesidad de inculcar y hacer respetar determinados modelos culturales y códigos de valores. Sólo a través de la instrucción de las clases populares, se podrá determinar cual es la cultura dominante y verdadera, deslegitimando toda aquella que no se atenga a los parámetros establecidos; al mismo tiempo, a través de las técnicas pedagógicas empleadas (pasividad de los alumnos, memorismo, autoritarismo del profesorado), y siguiendo a Lerena, se reproducirá el sistema de reglas de juego dominante, inculcando en el alumnado el sentido del orden, de disciplina y de obediencia. Del mismo modo habrá que entender que ese 1,6 por 100 que llegaba a la enseñanza secundaria, lo hacía para ser instruido en el sentido de mando, al tiempo que adquiriría un indiscutible instrumento de distinción de clases desde el momento en el que se diferenciaba entre los que no tenían estudios y los que los tenían, puesto que estos últimos, estarían excusados de

¹¹² Datos extraídos de Núñez Florencio, R., *Tal como éramos. España hace un siglo*, Espasa Calpe, Madrid, 2ªed, 1998, pp. 231-232.

¹¹³ Sobre este tema consúltese la obra de Capitán Díaz, A. *Los humanismos pedagógicos de Francisco Giner de los Ríos y Andrés Manjón*. Servicio de publicaciones de la Universidad de Granada, Granada, 1980.

¹¹⁴ Carlos Lerena señala en relación a este tema las tesis defendidas por T. Veblen o M. Weber respecto a la cultura dominante y legítima inculcada por los aparatos de poder. En Lerena, C., *Escuela, ideología y clases sociales en España*, Ariel, Barcelona, 1986, p. 147.

no saber, porque en ellos “ese no-saber se reputa como simple no-recordar, y esto es un pecado leve frente a quienes no han sabido nunca”.¹¹⁵ Así, se explica la atención dirigida por la *Comisión de Reformas Sociales* que en sus informes señalaba el círculo de ignorancia y miseria en el que se encontraban sumidos los obreros y al que se debía atacar a través de la enseñanza y la Beneficencia;¹¹⁶ o la creación de las escuelas de Artes y Oficios, cuya finalidad fue impartir una enseñanza profesional a los trabajadores; o la labor llevada a cabo por el catolicismo. Respecto a este último punto, subrayar la creación en 1888, por parte del padre Manjón en Granada, de las escuelas del Ave María para la formación profesional y cristiana de niños y jóvenes pobres, o la labor desempeñada por el asociacionismo obrero católico con la creación de los conocidos Círculos Católicos Obreros, inspirados en las ideas desarrolladas por el jesuita Antonio Vicent, a partir de la publicación de la famosa Encíclica *Rerum Novarum*.¹¹⁷

- *La higienización del ámbito familiar*

Fuera de los talleres y de las escuelas, las clases populares deberían llevar una vida digna y ordenada, por lo que todo lo referente al ámbito familiar se convirtió también, en objeto de las políticas de control social decimonónicas. En este marco, la mujer recuperará una importancia primordial, determinada por su situación privilegiada dentro del seno familiar. Ella (la eterna menor de edad), mejor que nadie, como difusora y reproductora de las pautas de comportamiento, podía transmitir estratégicamente las señas de identidad del nuevo sistema. Se encargaría, al mismo tiempo, de mantener el orden, la limpieza y la paz del hogar creando un ambiente lo suficientemente propicio y agradable como para atraer al cansado marido

¹¹⁵ Ibid., pp. 181 y 186-187.

¹¹⁶ No hay que perder de vista que la Institución Libre de Enseñanza representó un notable cambio en el sistema educativo liberal español al tiempo que constituyó una amenaza para la enseñanza religiosa. Tampoco hay que olvidar que su fundación radicó en el intento de modernizar los métodos y objetivos pedagógicos y que si en un principio se limitó a la enseñanza universitaria con el tiempo, se dirigiría también a la enseñanza primaria y secundaria. Su alma mater, Francisco Giner de los Ríos consideraba que todos los males de España no eran ni mucho menos, de índole política, sino cultural.

¹¹⁷ Sobre la labor intelectual del catolicismo español ver Fusi, J.P; Palafox, J., *España: 1808-1996. El desafío de la modernidad*, Espasa Calpe, Madrid, 1997, p. 157.

trabajador preservándole así, de las nefastas influencias mundanas. Sin embargo, este discurso transmitido principalmente a través de la escuela, alcanzó mínimamente a las mujeres pertenecientes a las clases populares pues debe tenerse en cuenta, entre otras cuestiones, el persistente analfabetismo femenino. Fue ciertamente el hogar de la creciente clase media, representativa de los valores burgueses, el que reprodujo estos comportamientos, exaltándose como modélico del nuevo estado burgués. Así fue como y según indica Ballarín, el hogar de este sector social se presentó como el “nido” en el que se aislaba la familia de las perversidades mundanas, (siguiendo el modelo preconizado por Rousseau), mostrando a una familia sencilla, de orden y moral intachable.¹¹⁸ No hay que olvidar en este sentido que precisamente, la educación femenina de corte liberal se inició en este momento, fechas en las que la labor de los krausistas persiguió reformar la educación tradicional de las mujeres. Recuérdese las Conferencias Dominicales para la educación de la mujer que don Fernando de Castro organizó desde el Rectorado de la Universidad de Madrid a partir de 1869, o la creación del Ateneo Artístico y Literario de Señoras, presidio por Faustina Saez de Melgar, o la Asociación para la Enseñanza de la Mujer (1870-1871).¹¹⁹ Estos proyectos, junto con la creación de la Escuela de Comercio para Señoras (1878-1879), La Escuela de Telégrafos (1883), la Escuela primaria y de párvulos (1884), los cursos de Bibliotecarias y Archiveras (1894), Segunda Enseñanza (1894), etc., estuvieron dirigidas, no obstante, a las “hijas de la burguesía”.¹²⁰ A la mujer trabajadora tan sólo se le ofrecerían instituciones encargadas de cuidar a sus hijos (Casas Cuna o Casas de Maternidad), para que pudiera desarrollar sin incidentes, su jornada laboral. Y es que como indica Ramos

¹¹⁸ Ballarín, P. “La construcción de un modelo educativo de utilidad doméstica”. En Duby, G.; Perrot, M. (dir) Historia de las mujeres. El siglo XIX, Ed. Taurus, Madrid, 1993, pp. 602-603.

¹¹⁹ Ibid., p. 608

¹²⁰ Ver Lacalzada de Mateo, M^aJ., “La marginalidad entre la revolución y la contrarrevolución liberal. Reflexiones sobre la historia social. En Castillo, S., La historia social en España. Actualidad y perspectivas, Siglo XXI, Madrid, 1991, p.394.

Lacalzada en este mismo capítulo señala como la España antiliberal generó otro modelo de mujer, representada en la obra de Alarcón y Meléndez: *El feminismo sin Dios*, en la que se reconocían los derechos de la mujer dentro de la vida social pero todavía bajo una óptica notablemente paternalista.

“entre el tipo de mujer burguesa, espejo de cualidades -belleza, compostura, modales-, y el de la mujer proletaria o del lumpen, la *esclava del esclavo*, vejada y maltratada, víctima de desmanes y crímenes, abocada, muchas veces desde sus años jóvenes, a la prostitución, mediaba un abismo.”¹²¹

Otro de los aspectos relacionados con el ámbito familiar será el de la vivienda de las clases populares, en el que los médicos higienistas realizaron muchas aportaciones por lo que a la higiene y su mantenimiento se refiere. Numerosos son los escritos que denunciaron la precariedad e inmundicia en la que vivían la clases menos favorecidas. Valga de ejemplo uno de entre tantos:

“Las casas de vecindad -dice el Dr. Hauser- se hallan todas en las más deplorables condiciones higiénicas. Todas carecen del aseo y de la limpieza indispensables; muchas de ellas carecen de agua y hasta de luz, y no son aptas para ser habitadas por seres humanos... Hemos tenido ocasión de visitar algunas de estas casas, que constituyen el verdadero barómetro de la miseria social de esta capital. Para que el lector pueda formarse un juicio exacto de cómo vive la clase pobre de Madrid vamos a dar la descripción de una de estas casas típicas, que es la del núm 37 de la Ronda de Segovia.

En una tablilla colgada encima del portal de la casa se lee esta inscripción: *Cuartos de alquiler, con fuentes de agua de cinco a seis pesetas mensuales*. Al entrar en el portal llama la atención el aspecto asqueroso del patio, que mide aproximadamente unos 15 metros de largo sobre 5 de ancho, y el olor hediondo que ofende el olfato, procedente de las letrinas que se hallan en el centro de una pasadizo que une ambos costados de la casa. Excuso decir que los retretes son del tipo más primitivo, y que sólo existe uno para cada piso...En el segundo piso hemos visto un cuarto, consistente en dos habitaciones y una cocina, ocupado por una familia compuesta del matrimonio y cinco hijos, y teniendo los techos en muchos puntos agujereados, de modo que entraba el aire con facilidad, y en tiempo de lluvia, también el agua; resultando que los pisos altos, bien que sucios, son más o menos accesibles a la luz y el aire, mientras que el piso bajo, además de tener cuartos inmundos, éstos carecen también de luz y de aire. Entre las casas de vecindad hay muchas, y son las más modernas, que carece de patio y de fuente de agua; por lo tanto, sus inquilinos se hallan reducidos a respirar el aire estancado en corredores oscuros y a beber el agua conservada en tinajas sucias.”¹²²

No hay que ser un especialista en la materia como lo fue el doctor Philip Hauser, para entender que en estas condiciones de subsistencia, unidas,

¹²¹ Ramos, M^a.D., “Historia social: un espacio de encuentro entre género y clase”. En Gómez- Ferrer Morant, G. (ed) *Las relaciones de género*, Marcial Pons, Madrid, 1995, pp. 96-97.

¹²² Juderías, J., *Los hombre inferiores. Estudios acerca del pauperismo en los grandes centros de población*, Viuda de Rodríguez Serra, Librería de San Martín, Madrid, 1909, pp.121-123.

generalmente, a una precaria alimentación, las enfermedades infecciosas y epidemias hacían estragos, elevando los índices de mortalidad a cotas preocupantes para los responsables de la sanidad pública. No es de extrañar tampoco, que fueran precisamente los años finales del siglo XIX, la *edad de oro* de los higienistas, puesto que al igual que se proyectaron en la mayoría de las ciudades españolas planes de modernización y ensanche, se reclamaría por parte de este sector (además de un programa coherente de obras públicas: alcantarillado, canalización de aguas, pavimentación, etc), el saneamiento o construcción de nuevos barrios obreros que permitieran hacer desaparecer el hacinamiento y la insalubridad de las viejas casas existentes. Sin embargo, a pesar de las buenas intenciones y de que, precisamente en abril de 1898, se celebrara en Madrid un congreso internacional sobre higiene pública¹²³, la mayoría de las denuncias y proyectos teóricos quedaron por el momento, en eso: en buenas intenciones.

Ante estas diferencias que existieron entre la teoría y la práctica, los higienistas tuvieron que ampliar, lo más posible, sus campos de acción convirtiéndose en auténticos vigilantes de las costumbres y la moral para de este modo, intentar prevenir consecuencias mayores. Se trataba de inculcar unos códigos de comportamiento no contemplados en la cultura popular. Es esta razón por la que lucharán también contra otro factor fundamental en el andamiaje del modelo familiar: el sexo. Sólo es admitido aquel que se practique moderadamente dentro del matrimonio. Una de las explicaciones que encontramos al respecto y al margen de cualquier connotación de tipo moral (frente a la nada infrecuente promiscuidad, adulterio, incesto, etc.), será el alto índice de abandono infantil registrado en el siglo XIX. Según datos de Trinidad Fernández, en 1860, en todo el territorio nacional, había 141 inclusas o casas de expósitos que acogían a 37.310 niños. En ellas la mortalidad era altísima, como fue el caso de la inclusa de Madrid en la que entre 1843 y 1849, llegaron a morir, 7.561 de los 10.275 niños ingresados.¹²⁴ Estas cifras, con toda probabilidad, se corresponderían, con un número similar de relaciones extra conyugales o de madres solteras y por ende, de nacimientos ilegítimos; otro frente a

¹²³ Núñez Florencio, R., *Tal como éramos...*, p.79.

¹²⁴ Trinidad Fernández, *La defensa de la sociedad...*, p.103.

atacar. Las palabras del doctor Johnson, como recuerda Fontana son muy significativas al respecto: “considerad de que importancia es para la sociedad la castidad de las mujeres. De ella depende toda la propiedad del mundo. Colgamos a un ladrón por robar una oveja, pero la falta de castidad de una mujer transfiere las ovejas, la granja y todo lo demás a alguien que no es su legítimo dueño.”¹²⁵ Y es que para 1900 la tasa de ilegitimidad (calculada respecto al número de niños nacidos fuera del matrimonio por cada 10.000 madres no casadas, de quince a cuarenta y nueve años) en toda España fue de 180¹²⁶. No es de extrañar, por tanto, que frente a estas circunstancias se persiguiese a toda costa inculcar una nueva valoración del niño y de la familia, al tiempo que se promovían las mejoras de la condiciones de trabajo de mujeres y niños, y la creación de las Casas Cuna para que la mujer obrera no tuviera que verse obligada al abandono de su prole. El objetivo primordial de este tipo de instituciones era acoger, durante el día (y haciendo coincidir con los horarios laborales de las madres), a niños desde el periodo de lactancia hasta los seis años, con objeto de que éstos pudieran ser fácilmente amamantados gracias a que muchos de estos centros se ubicaron en edificios anexos a los talleres o fábricas.¹²⁷

Un artículo recogido de un periódico de Granada analizaba así la situación a principios del siglo actual:

“Las defunciones en Francia, en los niños de corta edad de las familias obreras, representa el 49 por 100 de los nacimientos, mientras que en las familias cuya madre no es obrera, sólo representan las defunciones de los niños el 15,5 por 100. La única causa de la primera terrible proporción de mortalidad, solo puede atribuirse a la separación del niño de los cuidados de la madre, separación raramente voluntaria y casi siempre impuesta por las necesidades de la vida.

¹²⁵ Fontana, J., *Bastardos y ladrones*, Revista de Occidente, Madrid, 1985, nº45, p. 94. En este mismo artículo Fontana señala como una de las razones de que el número de nacimientos ilegítimos se dispara en esta época tuvo que ver, en el caso de la comunidad campesina, con la disolución de las normas de matrimonio y reproducción de ésta por la implantación del nuevo orden burgués, p.98.

¹²⁶ Dato extraído de Miguel, A. de., *La España de nuestros abuelos*, Espasa Calpe, 1ª ed. de bolsillo, Madrid, 1998, p. 161.

Llama la atención los otros datos que presenta A. de Miguel que demuestran el notable descenso de los nacimientos ilegítimos según avanza el siglo. Pues para 1910 la tasa de ilegitimidad se sitúa en 157; en 1920 en 160 y diez años después, en 1930, en 138.

¹²⁷ Ver Santolaria, F., *Marginación y educación. Historia de la educación social en la España moderna y contemporánea*, Ariel Educación, Barcelona, 1997, p.257.

Ante estas cifras, que con parecida proporción se repiten en España, como en todos los países en que la mujer casada acude a la fábrica a ganarse un salario, creemos que los hombres de buena fe están obligados a prestar toda solicitud y apoyo para la cesación de tan terrible fenómeno.

Hace ya más de treinta años, dijo Michelet: *El trabajo de la mujer casada en la fábrica es una monstruosidad que deshonra a nuestro siglo.* [...] Entendemos que deben unificarse y darse mayor extensión a estas leyes (reguladoras del trabajo de la mujer), sin que esto signifique que deba prohibirse a la mujer todo género de trabajo manual.

La mujer debe también sin duda, obedecer a la ley del trabajo; que es la ley de la humanidad; pero solo debe estar sujeta a ella en la medida y según los medios que corresponda a sus fuerzas y naturaleza.”¹²⁸

A través de estas líneas se puede constatar esa doble moral que caracterizó, en general, a los discursos reformistas del XIX, que como en este caso, se piden reformas y protección, pero sin perder de vista en ningún momento el objetivo clave en cuestión: *obedecer a la ley del trabajo que es la ley de la humanidad.*

Se tratará en definitiva, y volviendo al hilo de lo expuesto, de instaurar una nueva moralidad sexual en la que habrá que incardinar por supuesto, toda la campaña en contra de la masturbación, surgida en este momento según la que el onanismo sería la causa de una serie de trastornos físicos que podían hacer sentir sus efectos en todo el organismo y durante todas las etapas de la vida. Como nos indica Foucault lo que se estaba perfilando a través de esta campaña no era ni más ni menos, que “el imperativo de un nuevo tipo de relación entre padres e hijos y más ampliamente una nueva economía de las relaciones intra-familiares” unido a la nueva importancia concedida al cuerpo y a la salud¹²⁹ en donde ni que decir tiene, la importancia que adquirió la cuestión de la prostitución.

- *La cuestión de la prostitución*

La prostitución desde mediados del siglo XIX se consideró como un acto ilícito desde el momento en el que quebrantaba los preceptos de la ley natural, pero dentro de los males, se consideraba un mal menor puesto que en la sociedad obraba

¹²⁸ “El trabajo de la mujer”. *El Defensor de Granada*, Granada, 18 de enero, 1900.

¹²⁹ Foucault también señala como ya en el siglo XVIII el onanista surge como una figura totalmente nueva, íntimamente relacionada con las nuevas conexiones que se dan, en este periodo, entre la sexualidad y la organización familiar e insertada en la nueva posición del niño en el interior del grupo parental. En Foucault, M., *La vida de los hombres...*, pp. 87-88.

como una necesidad salvaguardando la honradez y el honor de las *mujeres de bien*. De hecho ya desde el Código penal de 1848 (y al contrario que su antecesor de 1822, que no sólo condenaba al proxenetismo sino también, a la prostitución) se contempló como algo perteneciente a la esfera de lo privado, siendo sólo objeto de castigo y persecución en éste código y en el de 1870, los casos de estupro y corrupción de menores.¹³⁰

Existieron, no obstante, tres discursos diferentes en torno a la problemática de la prostitución. El primero de ellos, el discurso que podríamos denominar religioso-moral, fue el mantenido por la doctrina eclesiástica que se declaró frontalmente en contra de tal industria por ser considerada pecaminosa y antimoral. La prostitución no sólo era asociada a la criminalidad y a la tendencia connatural de la mujer a pecar, sino que además atacaba a la moralidad pública, degeneraba socialmente y hacía peligrar el código de valores establecido.

El segundo discurso, el calificado de abolicionista (progresista) fue defendido por un grupo bastante amplio que abarcó a librepensadores, liberales, socialistas, ácratas, etc.. En esta facción, que partió de la necesidad de erradicar la prostitución, encontramos argumentaciones tan diversas como las que consideraban que la legislación perpetuaba la doble moral existente y ni dignificaba o protegía a los sectores implicados, hasta las que mantenían que el “matrimonio burgués -en palabras de López Martínez- basado en una doble moral sexual (permitía y fomentaba) que la parte dominante del mismo -el marido- ejerciese libremente su sexualidad”, mientras que se exigía a la mujer su virginidad y limitación en sus manifestaciones sexuales.¹³¹

El tercer discurso, el burgués liberal fue el que fundamentalmente imperó en la época. Éste entendía que la prostitución, a pesar de su “malévola apariencia”, no

¹³⁰ Veáse sobre este tema Cuevas de la Cruz, M.; Otero Carvajal, L.E., “Prostitución y legislación en el siglo XIX. Aproximación a la consideración social de la prostituta”. En Actas de las Cuartas Jornadas de Investigación Interdisciplinaria. Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Organizadas por el Seminario de estudios de la mujer, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1986, pp. 247-258.

¹³¹ Veáse López Martínez, M. “La prostitución en España entre dos siglos: una preocupación desde el ministerio de gobernación (1877-1910)”. En Ballarín, P.; Ortiz, T. (Eds). *La mujer en Andalucía. Primer encuentro interdisciplinar de estudios de la mujer*. Granada, 1990, pp. 444-446.

transgredía otras instituciones como el matrimonio sino que complementaba y exaltaba al orden matrimonial¹³². La vida licenciosa y libidinosa del varón estaba permitida siempre y cuando a través de ella se consiguiera que la sexualidad en el matrimonio fuera medida y recatada. Sin embargo fue en esa función que se le asignó a la prostitución donde se encontró precisamente, el verdadero problema puesto que, al margen de cuestiones estrictamente morales, la gran preocupación radicó en el hecho de que su existencia era la principal causa de la propagación de las enfermedades venéreas que junto a otras, como el alcoholismo, o la tuberculosis, formaron parte de las entonces denominadas “enfermedades sociales”. No es de extrañar por tanto, que su control se convirtiera en el eje central de la regulación de la sexualidad en la España del siglo XIX. No obstante, no cabe duda que esta cuestión en absoluto era nueva (recuerdese por ejemplo, que ya en el siglo XVI las mancebías estuvieron sometidas a inspección sanitaria siendo toleradas y reglamentadas por el propio Felipe II), aunque será en el siglo XIX y coincidiendo con el desarrollo del higienismo y de los adelantos en venereología y sifilografía, cuando se generalice, definitivamente, todo lo referente a la regulación de la prostitución. Desde fechas bien tempranas, la mayor parte de los médicos higienistas y grupos de poder, coincidieron en la necesidad de determinar el “donde, cuándo y cómo” se podría ejercer, pretendiendo hacerla desaparecer del espacio callejero urbano para encerrarla en un lugar concreto, bajo estrecha vigilancia¹³³. Sin embargo, hasta 1865 no se introduciría en España el sistema de reglamentación, consistente en la creación de registros de prostitutas matriculadas en los servicios médicos y policiales. No obstante, a pesar de que desde esa fecha se inició lo que se ha venido a denominar la “edad de plata” de la prostitución reglamentada, esta cuestión no quedó resuelta pues desde el principio surgirían dos grupos claramente diferenciados según se mostraron a favor, o en contra de la reglamentación. Fueron los llamados prohibicionistas y reglamentaristas.

¹³² Ibid., p. 445.

¹³³ Guereña, J.L., “Una aproximación sociológica a la prostitución”, en *Historiar*, nº2, julio 1999, p.16.

Los primeros consideraban que no se debían separar las consideraciones médicas de las morales; además mantenían la opinión de que la existencia de reglamentación no impediría que continuase la prostitución clandestina y por ende, la propagación de las enfermedades venéreas. Esta última idea la defendían apoyándose en estudios como los de F. Vahillo que calculaba en 17.000 las mujeres que, hacia 1872, se prostituían en Madrid clandestinamente; o los de el Dr. Bombín que hablaba de 15.000; o los de Quirós y Llanas quienes llegaron a calcular que existía una prostituta para cada 13 o 14 hombres, ascendiendo al 6,26 por 100 las mujeres de la población que vivían de este oficio.

“El reglamento por que se rige la prostitución en Madrid, así como los procedimientos empleados para restringir la propagación de enfermedades venéreas, lejos de ser de alguna utilidad pública, constituyen, al contrario, un atentado perenne contra la moral colectiva y comprometen en alto grado la salud pública”.¹³⁴

Así se pronunciaba el Dr. Hauser, que como tantos otros luchó contra la reglamentación por considerarla inútil e inmoral, contribuyendo a potenciar un clima de autentico enfrentamiento, que en ocasiones alcanzó gran intensidad como se desprende del discurso pronunciado en el Senado por el Sr. Navarro Fernández:

“Seríamos partidarios de la reglamentación cuando viéramos registradas a las que todos conocemos, algunas veces admiramos y muchos saludamos en el paseo de coches del Retiro y en la Castellana, y que si bien no van, como las antiguas hetairas, en litera, se hacen conducir en lujosos coches con briosos caballos, resplandecientes de elegancia y de belleza. Que se reglamentasen las que concurren a los elegantes gabinetes reservados de los *restaurants* de moda, a las que asisten a los cuartos reservados de la Bombilla y de las Ventas, de los colmados, de los cafés cantantes, de las tabernas, de las infinitas casas de citas, clandestinas y toleradas que existen; que se persigan los talleres lujosos que ostentan títulos de modas, perfumería, guantería, cuyas oficiales están dispuestas a la liviandad pública...”¹³⁵

Es visible que esta facción consideraba una inmoralidad la reglamentación puesto que en términos generales, su aceptación equivalía a incorporar el vicio y el

¹³⁴ Citado por Julián Juderías titulado “La prostitución y la trata de blancas en España” e incluido en la obra de Pavissich, A., *Un cáncer de la civilización. Estudio sobre la prostitución moderna*, Casa Editorial Saturnino Calleja- Fernández, Madrid, 1900, p. 43.

¹³⁵ Esta cita también está sacada del capítulo a modo de prólogo de Julián Juderías titulado “La prostitución y la trata de blancas en España” e incluido en la obra de Pavissich, A., *Un cáncer de la....*, p. 45.

mal en la vida social, por lo que incluso, se llegará a proponer, por algunos de sus detractores, como fue el caso de Antonio Navarro Fernández -médico del Hospital de San Juan de Dios de Madrid-, la implantación en el Código Penal del delito de contagio sexual, medida que se aplicaría, de hecho, en el Código Penal de 1928.¹³⁶

Sin embargo y a medida que el discurso sobre las enfermedades venéreas se hizo más alarmante -como demostraron los estudios realizados por García Duarte que desde la Real Academia de Medicina de Granada consideró en 1862, a la sífilis como la enfermedad “más generalizada de las que afligían a la humanidad”, o por Ramón Rosello y Olivé que desde la Real Academia de Medicina de Barcelona señaló en 1883 el carácter endémico de la lúes considerándola la enfermedad contagiosa que mayores estragos ocasionaba a la sociedad-, la reglamentación se fue presentando como única solución posible al problema¹³⁷. De modo que a partir de 1865 se crearían los registros de prostitutas matriculadas en los servicios médico-policiales, nombrados de *Higiene Especial*, que fueron proliferando por toda España. Éstos formarían, inicialmente, parte de las competencias provinciales y locales no existiendo una unidad hasta 1904 momento en el que y a partir de la creación de la *Instrucción General de Sanidad*, el Estado incluyó la cuestión de la reglamentación dentro de la estructura sanitaria estatal. El primer reglamento, el de 5 de noviembre de 1865, autorizaba a los médicos a mandar prender las mujeres que no estuviesen inscritas y se encontraran enfermas, imponiéndoles castigos pecuniarios. A las prostitutas se les obligaba a poseer una cartilla que las autorizara para el ejercicio de la prostitución hasta el momento en el que desearan abandonarlo, para lo que deberían de dirigir una instancia demostrando que poseían medios de vivir “decentemente”, teniendo que presentar una persona, conocida, fiadora de su conducta.¹³⁸

Señala Navarro Fernández, en su obra sobre la prostitución en Madrid, que en 1889 se imprimió el primer reglamento especial de la *Sección de Higiene de la*

¹³⁶ Ver Castejón R., “Discurso médico en torno a la prostitución” en *Historiar*, nº2, Madrid, julio 1999, p.58.

¹³⁷ *Ibid.*, p.54.

¹³⁸ Ver Pavissich, A., *Un cáncer de la...*, pp.38-39.

*prostitución.*¹³⁹ Disponía dicho reglamento, que todas las prostitutas estuvieran inscritas en una matrícula o registro general en el que constase su: clase, número, nombre y apellidos, edad, estado, naturaleza, último domicilio y causas que la hubieran conducido a tal estado. Al mismo tiempo, a cada una, previo reconocimiento médico, se le entregaría una cartilla o librito sanitario para anotar en el mismo, el resultado de los reconocimientos facultativos y de los cambios de domicilio¹⁴⁰. El título tercero del reglamento recogía las obligaciones de las mujeres inscritas a quienes se les prohibía transitar por determinadas calles y se les obligaba a ir con el recato y la compostura debida de modo que no ofendieran la moral y el decoro público, cuestión que alarmaba en la sociedad de la época como así lo demuestra este artículo de prensa local:

“Muchas veces hemos llamado la atención de la autoridad, acerca del hecho de presentarse en las calles y paseos públicos, en carruaje o a pie, mujeres de vida airada, que van mezclándose con las señoras, sin que estas puedan evitarlo. También viene ocurriendo que las prostitutas de todas categorías, asistan a los teatros, ocupando localidades al lado de damas honradas; viéndose con frecuencia en las butacas, a derecha e izquierda de señoras y señoritas distinguidas, una bandada de aquellas *palomas*, que con su aspecto y actitudes causan rubor y verdadera molestia a las respetables familias que han tenido la desgracia de ocupar asientos próximos. En el mismo salón, se ven a menudo, en las horas en que es mayor la concurrencia, exhibirse a las descocadas sacerdotisas del vicio, vestidas algunas de ellas, con un lujo insultante [...] Por la moral pública ofendida, deben corregirse con energía estos abusos y a este fin suplicamos al Sr. Gobernador, que es una autoridad tan celosa, como ilustrada y digna, que ordene a la policía adopte las medidas necesarias en evitación de que continúe el escándalo...”¹⁴¹

Es evidente por tanto, que junto con el deseo de controlar la propagación de las enfermedades venéreas, la reglamentación de la prostitución también estuvo indudablemente dirigida a ocultar sus manifestaciones externas por considerarla como un importante elemento de desorden social, inadmisibles en el nuevo modelo de sociedad.

¹³⁹ Ver Navarro Fernández, A., *La prostitución en la villa de Madrid*, Imprenta de Ricardo Rojas, Madrid, 1909, pp. 90-91.

¹⁴⁰ Un ejemplo del tipo de cartilla sanitaria que debían de poseer las prostitutas se incluye en el capítulo VII de esta investigación.

¹⁴¹ “Sección local”. *La Publicidad*, Granada, 5 de julio, 1896.

- *Ocupar el tiempo libre*

Fuera del ámbito laboral y familiar nos queda por analizar un eslabón tan importante como los anteriores, para completar la “cadena” de moralización: el ocio¹⁴². De nada serviría criar individuos fuertes y sanos, ordenados y disciplinados en el trabajo si no se controlaban los lugares donde, al finalizar la jornada laboral, daban rienda suelta a sus instintos y pasiones más primitivas.

“Trabajadores de la ciudad y el campo que, con el sudor de la frente, ganáis el sustento de cada día...¡huid, huid de la taberna como de un lugar apestado, como se huye del mayor enemigo! ¡tened la embriaguez como la calamidad más grande que os pudiera sobrevivir!. La paz del espíritu, el vigor de la inteligencia, la fuerza del brazo, la salud del cuerpo, la prolongación de la vida, la paz del hogar, el porvenir de los hijos; todo, todo se compromete en los lugares en que se rinde culto al vino. Del fondo de los vasos, donde los bebedores esperan encontrar felicidad, solo se saca el llanto, la miseria y la desgracia [...]”¹⁴³

Imposible sería encontrar un texto que resumiera más y mejor, la idea que encabezó la lucha de los reformistas sociales contra este tipo de establecimientos frecuentados por las clases populares. Y es que ¿como iba a modernizarse y regenerar un país como España en el que existían ni más ni menos que 90.000 tabernas frente a las 24.529 escuelas públicas, en las que se impartía enseñanza primaria y en las que, la concurrencia dejaba mucho que desear?...¹⁴⁴ Los datos ciertamente, aparecían desesperanzadores para los nuevos tutores de la sociedad. En las tabernas el obrero, no sólo gastaba el jornal para la manutención de su familia, sino que practicaba ilegales juegos de azar, al tiempo que se entregaba al consumo masivo de alcohol.

Bebida, juego y dinero, esos fueron los tres elementos a los que se atacó desde frentes muy diferentes. Comencemos analizando el primero de ellos.

¹⁴² Entiendase el término ocio con su significado actual pues como bien indica A.de Miguel “estar ocioso para nuestros abuelos , era estar mano con mano cuando se tenía alguna obligación”, *La España de.....*, p.223.

¹⁴³ Sánchez de Castro, L., “La embriaguez”. En *El Defensor de Granada*, Granada, 23 de marzo, 1884.

¹⁴⁴ Datos extraídos de un artículo titulado “Escuelas y tabernas” aparecido en *El Defensor de Granada*, en Granada, el 27 de julio de 1895.

Para el médico Julián Juderías como para tantos coetáneos suyos, la bebida, el alcohol, era el gran enemigo de la clase trabajadora, sobre todo a partir de los sábados por la noche puesto que así, lo certificaban tanto la gran mayoría de los taberneros, como el hecho de que el 95 por ciento de los beodos ingresaban en las casas de socorro a altas horas de la noche de ese día. Si a esto unimos que el precio de un cuartillo de vino malo, (que es el que se consumía generalmente junto con el aguardiente) valía treinta céntimos y lo relacionamos con los salarios de la época, está todo dicho¹⁴⁵; sin hablar de la ayuda que el exceso de consumo de “bebidas espirituosas” prestaba a las estadísticas criminales que según se atrevía a decir el doctor en Medicina y Cirugía, D. Antonio Muñoz Ruiz de Pasanis, en su obra *Alcoholismo. Su influencia en la degeneración de la raza latina* más del 70 por 100 de los delitos contra el honor y la vida de las personas se producían por causa del alcohol.¹⁴⁶ Frente a estos datos, las medidas que generalmente se adoptaron giraron en torno a disposiciones normativas, encargadas de controlar el horario de cierre de las tabernas o locales similares, pero que en general, fueron bastante precarias debido, fundamentalmente, a problemas añadidos como la falta de vigilancia urbana o la inexistencia de disposiciones generales remitidas desde el poder central, sobre el tema.

No ocurrió así con lo referente a los juegos de azar en los que la legislación fue generosa y abundante. Los juegos de suerte, envite o azar, que era como se les denominaba, fueron penados por los sucesivos códigos Penales del siglo XIX, siendo las penas de arresto mayor o multa las impuestas por el Código Penal de 1870. En general, aunque dependiendo de la época, se consideraron juegos prohibidos a el monte, la ruleta, el *bacarrat*, el *coin pendant*.¹⁴⁷ Junto a esto

¹⁴⁵ Juderías, J., *Los hombres inferiores*..., pp. 151-153.

¹⁴⁶ Muñoz Ruiz de Pasanis, A., *Alcoholismo. Su influencia en la degeneración en la raza latina*, Ginés Carrión Impresor, Madrid, 1906, p. 89.

Otro tema importante en esta obra y en la que se insistía sobre todo era el del aspecto de la herencia alcohólica puesto que ésta y según palabras de Muñoz Ruiz afectaba no solo al individuo, “sino a la familia y a la raza”, calculando que una familia de alcohólicos desaparece a la cuarta generación, pp. 80-85.

¹⁴⁷ Ver Libro Segundo de “Delitos y penas”; Título VII “De los juegos y rifas”, art. 353 del *Código Penal de 1870*.

encontraremos algunas otras importantes medidas. Es el caso de la *Real orden del 4 de diciembre de 1877*,¹⁴⁸ que determinó que las autoridades gubernativas tenían “perfecto derecho y obligación ineludible de vigilar los juegos y los jugadores y procurar sorprenderlos” para conducirlos al Juzgado de primera instancia que les procesaría; o la *Circular de 14 de septiembre de 1888* dirigida a los Gobernadores. En ella se les nombró encargados de evitar el mantenimiento o establecimiento de juegos prohibidos en parte alguna de la provincia de su mando, a la vez que se especificó que los juegos en los que interviniesen la destreza, el cálculo y la habilidad del jugador no se considerarían ilícitos.¹⁴⁹ Esta última cuestión volvió a ser objeto de otra circular fechada el 14 de octubre de 1889 debido a los numerosos casos especiales que conllevaron al error, como demuestran las siguientes líneas:

“Hay otros (juegos) mixtos de azar y cálculo y destreza, que se confunden, ora con los permitidos, ora con los prohibidos...Tolerarlos o perseguirlos es cuestión imposible de resolver *a priori*, y, por tanto, debe encomendarse al prudente arbitrio de la Autoridad a quien corresponde averiguar los hechos y estimarlos en su verdadero valor. Los mismos juegos lícitos se convierten en ilícitos cuando interviene evite o apuesta que se hace, añadiendo al interés que representan los tantos ordinarios, cierta cantidad que se aventura a un lance o suerte. El código penal los prohíbe como iguales a los de azar con justa razón, porque en efecto participan de su naturaleza.[...]”¹⁵⁰

No cabe duda el interés que suscitó esta práctica ilegal que indefectiblemente, estuvo estrechamente relacionado con una de las medidas moralizadoras por antonomasia: la promoción del ahorro individual.

En efecto, como bien es sabido, la filosofía del ahorro que tanto se llegó a extender a lo largo del siglo XIX, alcanzó una importancia extraordinaria. Para muchos en ella se encontraba, como señala Titos Martínez, la panacea universal con que resolver los problemas del país y sobre todo, de las clases proletarias.¹⁵¹ El

¹⁴⁸ “Real orden del 7 de agosto de 1879” sobre Juegos prohibidos. En Medina, L.; Marañón, M. *Leyes penales de España*,...,pp. 47-48.

¹⁴⁹ Ver “Circular del 14 de septiembre de 1888 sobre juegos prohibidos”, *Gaceta de Madrid*, nº259. 15 de septiembre, 1888.

¹⁵⁰ “Circular de 14 de octubre de 1889 sobre juegos prohibidos”. En *Boletín Oficial de la provincia de Granada*, nº214, 2 de abril, 1892.

¹⁵¹ Titos Martínez, M. *Crédito y ahorro en Granada en el siglo XIX*. Tomo I, Ahorro popular y prestamo de subsistencia. Ed. Banco de Granada, Granada, 1978, pp. 99.

ahorro representaba en las mentes decimonónicas, una lucha y una victoria: “Si el obrero, el modesto industrial, el comerciante de cortos haberes, carecen del instinto previsor de la economía, no es difícil adivinar cuál será su porvenir; la miseria invadirá su casa y la bancarrota se encargará de liquidar sus medios de vivir [...]”.¹⁵² Había pues, que concienciar a la clase trabajadora de que los tiempos en los que la caridad protegía a los pobres habían terminado. Era necesario convencerles de la importancia del ahorro, pues sólo con él estarían protegidos frente a las adversidades. Para ello era imprescindible inculcarles el sentido de la seguridad, de la esperanza de vida. Se estableció así, y como indica Jacques Attali, un vínculo entre la salud y el ahorro. “El pesado aparato de la caridad ya no conviene. El derecho de los pobres se sustituye por una economía de la pobreza”. Lo importante era conseguir que cada pobre tuviese los medios de ahorrar, era necesario forzarlos a ahorrar, “obligarlos a comprar su salud financiando el riesgo de sus enfermedades.”¹⁵³ No hay que olvidar que amparados en estas premisas, asistiremos en el siglo XIX al nacimiento de las primeras Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y Cajas de Pobres, que por muy familiares que actualmente nos parezcan, resultaron ser algo totalmente novedoso y excluido de la cultura popular hasta esas fechas.

Por último conviene indicar que el ocio alternativo que se propuso, tuvo como objeto además de alejar a las clases trabajadoras de las tabernas, fomentar el aprendizaje del ahorro puesto que las actividades realizadas al aire libre y en contacto con la naturaleza, evitaban gastos innecesarios al tiempo que, ayudaban al obrero a desahogar el estrés y recobrar las fuerzas necesarias para reincorporarse a la semana laboral. Fue así como, y a través del control de todos los ámbitos de la vida, de la creación de modelos ideales a la manera de plantillas preconcebidas, los ideólogos del Estado liberal burgués fueron imponiendo su otro tipo de poder absoluto y construyendo el andamiaje sobre el cual se levantó el Estado tutelar que tanto caracterizó a la España del XIX.

¹⁵² “El Ahorro”. *La Publicidad*, Granada, 8 de agosto, 1886. Citado por Titos Martínez, M. *Crédito y ahorro en Granada...*, p. 100.

¹⁵³ Attali, J. *Historia de la propiedad*. Ed. Planeta, Barcelona, 1989, pp.325-326.

“Esta mecánica de poder se apoya más sobre los cuerpos y sobre los que éstos hacen que sobre la tierra y sus productos. Es una mecánica de poder que permite extraer de los cuerpos tiempo y trabajo más que bienes y riqueza. Es un tipo de poder que se ejerce incesantemente a través de la vigilancia y no de una forma discontinua por medio de sistemas de impuestos y de obligaciones distribuidas en el tiempo; supone más una cuadrícula compacta de coacciones materiales que la existencia física de un soberano; y en fin se apoya en el principio según el cual una verdadera y específica nueva economía del poder tiene que lograr hacer crecer constantemente las fuerzas sometidas y la fuerza y de la eficacia de quien las somete”.¹⁵⁴

Efectivamente, como indicaba Foucault, este nuevo poder fue un “poder no soberano”, extraño a la forma de la soberanía, que dio paso al nacimiento del denominado por él, “poder disciplinario”.

¹⁵⁴ Foucault, M., *Microfísica del poder*, La Piqueta, Madrid, 1979, p. 149.

I.3. “ODIA EL DELITO, COMPADECE AL DELINCUENTE”

En el andamiaje de ese modelo de sociedad ansiado a lo largo del siglo XIX, se comenzaron a detectar rápidamente, importantes fisuras debido a que desde el primer momento, se observó con preocupación que a pesar de las medidas moralizadoras aplicadas, existían grupos que escapaban a la estructuración del nuevo orden. Esta preocupación fue acrecentándose a medida que avanzó el siglo mostrándose, su momento más álgido, en los veinte últimos años. Esta es la razón por la que se explica que en ningún otro siglo, como en el pasado, afloraran tantos escritos, tratados y teorías sobre los colectivos, que más ponían en peligro el éxito de la nueva mecánica del poder. Indudablemente, nos estamos refiriendo a los delincuentes y a los entonces llamados, locos. En este epígrafe estudiaremos a los primeros y tan solo nos referiremos a los segundos, en relación con la inevitable asociación que se hizo entre ambos, pues un análisis más detallado daría lugar a otra investigación de características similares a la presente.

Efectivamente, los delincuentes gozaron de un extraordinario protagonismo en la España de finales del siglo XIX. Parecía obligado estudiarlos desde todo tipo de disciplinas y ópticas para de este modo poder poseer la suficiente información que facilitase su conocimiento y explicación. Las leyes los condenará, las estadísticas los contará, la criminología los “analizará”, la medicina patologizará sus conductas, etc. porque básicamente de eso se tratará: de intentar explicar las razones últimas de su existencia y la necesidad de su desaparición, al igual que ya en siglos pasados se hizo con el tema de la miseria y de la pobreza.

I.3.1. La importancia de la estadística criminal

Comencemos hablando de la estadística, ciencia tan importante en aquellos años y más en este campo en concreto, puesto que sin ella era imposible conocer el grado de daño causado en la sociedad por la delincuencia y el lugar por donde debían iniciarse las oportunas transformaciones:

“Sin estadística -decía un estudioso de la época-, el legislador carece de un elemento principalísimo, por no decir indispensable, para implantar fructíferas reformas; como

el que se halla en la absurda empresa de combatir a ciegas una enfermedad que no conoce, al menos en sus manifestaciones y en sus síntomas del momento. El crimen, es sin duda alguna, la más grave dolencia del cuerpo social; se hace preciso por lo tanto luchar con ella, y conocer primero el cuadro sintomático que ofrece. Como la fiebre, el crimen sube o baja por virtud de causas variadísimas; como el médico el legislador necesita seguir atentamente las curvas que esas alzas y bajas determinan: el termómetro clínico señala la intensidad y las variantes de la calentura: la estadística muestra de igual modo la remisión o la agudeza de esa otra fiebre que consume tantas y tan nobles energías en el cuerpo social, robando aliento y vida a sus instintos laboriosos y elementos sin fin a su organismo, fabricado para el trabajo y la honradez.”¹⁵⁵

Sin embargo y a pesar de este tipo de declaración, que como otras muchas en la época, reconocían la utilidad y necesidad de la estadística criminal, la regulación y regularidad de ésta fue un fenómeno bastante tardío en nuestro país.

- *Regulación*

Los primeros ensayos al respecto, estuvieron organizados por el *Real decreto de 8 de julio de 1859* y el *Real decreto de 1º de febrero de 1861*, llegándose a publicar las estadísticas criminales correspondientes a 1859, 1860, 1861 y 1862. Más es cierto que y a pesar de la promulgación de algunos otros Reales decretos como los de 3 de julio de 1863, 27 de junio de 1867 y 8 de abril de 1878, la ordenación y publicación de los datos sufrieron tantas interrupciones, que con el paso del tiempo, hubo que volverse a plantear la reorganización de las estadísticas criminales partiendo de cero. De modo que hasta la promulgación del *Real decreto del 19 de marzo de 1884*, se puede decir que España no ofreció al legislador más datos oficiales que los referentes al movimiento penal y a lo contemplado en el título XII de la ley de Enjuiciamiento criminal sobre las obligaciones de los jueces y tribunales relativas a la estadística judicial. Según ésta, los Jueces municipales tenían la obligación de remitir, cada mes, al Presidente de la Audiencia territorial respectiva, un estado de los juicios sobre faltas que durante el mes anterior se hubiesen celebrado; los Jueces de instrucción también mensualmente, tenían la obligación de remitir al Presidente de la respectiva Sala o Audiencia de lo criminal, un estado de los sumarios principiados, pendientes y conclusos durante el mes anterior; a su vez

¹⁵⁵ Silió y Cortés, C., *La crisis del derecho penal*, Libreros Editores, Fuentes y Capdeville, Madrid, 1891, p. 247.

los Presidentes de la expresadas Salas o Audiencias debían remitir cada trimestre, al Presidente de la Audiencia territorial un resumen de lo que hubieran recibido ellos mensualmente y otro de las causas pendientes y por último, el Presidente de la Audiencia debía hacer algo similar con el Ministerio de Justicia. Por otro lado, los Jueces de instrucción según esta ley debían llevar un libro titulado *Registro de penados* y tanto ellos como las Audiencias o Salas debían de llevar otro titulado *Registro de procesados en rebeldía*. Finalmente a través del artículo 257, se determinaba que el Ministerio de Gracia y Justicia estableciera, por medio de los correspondientes reglamentos, el servicio de la estadística criminal que debía organizarse en dicho centro y las reglas que en consonancia con él debían de observar los Jueces y los Tribunales¹⁵⁶. Sin embargo esta última disposición no se cumplió y el servicio de Estadística de la Administración de justicia en lo criminal, (en la que se comprendieron los delitos y faltas de que conocieran el Tribunal Supremo, las Audiencias y Jueces de Península, islas Baleares y Canarias), no se restableció hasta 1884.

A través del *Real decreto de 19 de marzo* de ese mismo año se determinó, que el Ministerio de Gracia y Justicia sería el encargado de hacer circular las instrucciones y modelos para organizar la remisión de los datos, que se publicarían anualmente, comprendiendo el primer cuaderno la información recogida hasta el 31 de diciembre de 1883. Las Estadísticas criminales, a partir de este momento y en términos generales, deberían comprender según el art.3º, la clasificación de: los delitos y faltas por el orden denominado en el Código penal, expresando el número de delitos, el de reos procesados, absueltos, condenados como autores, cómplices, o encubridores, penas aflictivas, correccionales o leves y casos de imposición de multas, caución, degradación, interdicción civil, costas, etc.; delitos y faltas que hubiesen dado lugar a procedimientos en el territorio de cada Audiencia de lo criminal; los procedimientos seguidos en el territorio de cada Audiencia, extradiciones y procedimientos contra reos ausentes, recursos de casación, de queja y revisión; clasificación de los reos según el sexo, edad, estado, filiación, naturaleza,

¹⁵⁶ Ver Título XII “De las obligaciones de los jueces y tribunales, relativas a la estadística judicial” de la *Ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de septiembre de 1882*.

instrucción, profesión u ocupación; clasificación de las reincidencias; relación entre los delitos y las condiciones individuales de los reos; relación entre el territorio de las Audiencias de lo criminal y las condiciones individuales de los reos; estadística especial del juicio oral; suicidios e indultos generales y particulares, conmutaciones y rebajas de penas, con expresión de la clase de delitos a que se referían.¹⁵⁷

- *Causas de la criminalidad*

No cabe duda, exceptuando algunas críticas que las consideraban “sumamente defectuosas” y con algunos datos erróneos¹⁵⁸, que las Estadísticas criminales supusieron para la época, un avance fundamental y sumamente necesario a la hora de estudiar la criminalidad española. Analizando someramente, (y a través de los estudios realizados por penalistas de entonces), los datos reunidos en las estadísticas criminales de finales del siglo XIX, nos explicamos de algún modo, ese protagonismo al que nos referíamos en lo referente a la delincuencia, puesto que todos los trabajos que nos encontramos coinciden en señalar un evidente aumento de la misma a partir de 1883. Para el penalista Dorado Montero ese preocupante aumento se registraba ya desde las faltas “siendo (éstas) un terreno muy favorable de ensayo y aprendizaje para los delincuentes precoces”, continuándose en las distintas variedades de delitos contemplados en el Código penal, entre los cuales destacaban regularmente los delitos contra las personas, seguidos de los delitos contra la propiedad. Jimeno Agius también coincidirá en esto indicando que si efectivamente era cierto que “ a medida que las poblaciones -citamos textualmente- avanzan en civilización y progreso, el carácter de sus habitantes se hace menos violento y los atentados contra las personas van desapareciendo para dar lugar a los atentados contra la propiedad, especialmente a los robos ingeniosos, a los hurtos de destreza, a

¹⁵⁷ Ver Art. 3º del “Real decreto del 19 de Marzo de 1884”, *Gaceta de Madrid*, nº 79.

¹⁵⁸ Es el caso de Pedro Dorado que a pesar de ello reconoce que a partir de lectura de las estadísticas criminales “cualquier persona dotada de espíritu filosófico y sentido orgánico podría trazar una historia bastante completa de la civilización española”. En Dorado, P., *De criminología y penología*, Casa editorial: Viuda de Rodríguez Serra, Madrid, 1903, p.144.

las falsificaciones, a las estafas, etc.”¹⁵⁹; España, no debía de haber adelantado gran cosa en los últimos tiempos, puesto que la criminalidad seguía siendo muy violenta.

La regularidad registrada también se mantenía en relación con el sector de la población que más delitos cometió, siendo los varones amplia mayoría frente a las mujeres (sabemos, por ejemplo, que en 1883 hubo 25.228 penados, entre los que 22.770 fueron hombres y 2.458 mujeres); los casados frente a solteros y viudos, los trabajadores del sector primario frente al secundario o terciario, etc. No obstante no es nuestra intención detenernos, por el momento, en este tipo de datos (que serán analizados con mayor profundidad en la segunda parte de este trabajo) puesto que lo que ahora nos interesa es contrastar los argumentos dados en relación a las causas del aumento de la criminalidad.

Las Memorias oficiales que debían de ser enviadas anualmente al Tribunal Supremo, coincidían siempre en referir como causas la propaganda antirreligiosa, “que cada vez se extiende más, singularmente en las clases trabajadoras y desvalidas, a las que facilita medios de corrupción, despojándolas de la fe que les servía de freno y de contención, para sustituirla con la desesperación, el encono y el odio hacia las demás clases”; y como concausas, la falta de instrucción debido al abandono en que se encontraba la enseñanza primaria; la costumbre de llevar armas de fuego y blancas; la adulteración de las bebidas alcohólicas; la embriaguez; la frecuencia de los indultos, los veredictos de inculpabilidad que pronunciaba el jurado; la falta de trabajo de la clase jornalera, y la miseria, que se extendía a medida que la agricultura y otras fuentes de riqueza se arruinaban.¹⁶⁰

Otros muchos autores criticaban el hecho de que el socialismo arrojara la culpa por entero a la organización social, o que algunos, las redujeran al examen de las tendencias instintivas individuales, volviendo a coincidir, por lo general, en que las causas eran la inexistencia del freno religioso y las teorías socialistas que se reclutaban entre las clases menos ilustradas. El penalista Silió y Cortés expresaba así, estas ideas:

¹⁵⁹ Agius, J., *La criminalidad en España*, Establecimiento topográfico de El Correo, Madrid, 1885, p. 25.

¹⁶⁰ Memoria del fiscal del Supremo de 1896, citada por Dorado, P., *De criminología y....*, pp.164-165.

“Aquí está para mí, la clave del problema: de un lado, las necesidades de la vida, cada vez mayores; de otro, los alicientes para el crimen, lo que mediante el crimen puede conseguirse, cada vez más grandes; ... el ateísmo, destruyendo a Dios; el materialismo, arrancándonos el alma y con ella las creencias en la eternidad, que mitigaban nuestros duelos y pesares; el socialismo removiendo pasiones, llamando *usurpación* a la propiedad y a la riqueza *privilegio* y a la miseria *tiranía* que debe sacudirse con la fuerza: tan absurdo fuera pretender que con tales elementos disminuyesen los delitos, como que una hoguera se apagara, arrojando en mitad de su inflamado foco, constantemente y a porfía, reseca leña y jarros de petróleo.”¹⁶¹

Para otros, como Dorado Montero, las causas del aumento de la delincuencia había que relacionarlas además, con el escaso efecto represivo de las penas conminadas en las leyes, la frecuencia de los indultos, la ineficacia de las cárceles, que como medio penal protagonista debería de ser un “antídoto del mal”, etc.

Fueran unas u otras las razones del crecimiento de los índices de criminalidad, de lo que no cabe duda es que todas ellas se asociaron por lo general, a temas relacionados con las armas, el alcoholismo, la falta de instrucción, la ociosidad, la vagancia y mendicidad y sobre todo con la ausencia de moralidad y que lo que debía de conseguirse era llegar a la etiología del mal (al igual que se hacía con cualquier otra enfermedad), para poder así, establecer un buen sistema de prevención. De modo que desde este momento encontraremos innumerables obras que trataran sobre la diversidad de factores que debían tenerse en cuenta a la hora de analizar las causas de la criminalidad. Se escribirá sobre la psicología del delincuente, sobre su edad, sexo, profesión, condiciones económicas, instrucción, jerga, señas de identidad, rasgos físicos y psíquicos, su relación con ambientes marginados como los de la mendicidad y el vagabundeo; se estudiará la delincuencia de las mujeres, la prostitución analizándola como un “cáncer de la civilización”, la delincuencia de los menores, la de los “hombres inferiores”, la de los locos, anormales, “monstruos”, etc.

¹⁶¹ Silió y Cortés, C., *La crisis del derecho...*, pp. 227-228.

Pero este protagonismo que adquirió el estudio de la delincuencia, de la criminalidad, hay que enmarcarlo en un ambiente en el que confluyeron diferentes factores, a tener en cuenta en su conjunto, a la hora de encontrar una explicación a este fenómeno. Desde un punto de vista crítico, el primer factor a considerar es el hecho de lo que para el espíritu burgués representaba la delincuencia. Ésta se observa con preocupación como comentábamos al principio del epígrafe, pues al margen de su aumento o no, su simple existencia, estaba indicando la presencia de importantes fisuras en el modelo de sociedad recién instaurado; si éstas no se trataban, podían suponer el fin de todos los ideales ansiados. Pero este factor no se entendería por sí solo y sin considerar también, el ambiente intelectual y científico de la época, dentro del cual se desarrolló una tendencia social e ideológica influenciada por el positivismo, darvinismo, neokantismo, empirismo y cientifismo que afectó, entre otros, a antropólogos, médicos y penalistas y que tuvo como corolario el nacimiento de la Criminología, como la disciplina encargada del estudio de la delincuencia desde un plano exclusivamente científico. Por último tampoco debemos de olvidar el fenómeno popular de fascinación que se produjo en estos años, en torno a todo lo relacionado con los márgenes de la sociedad y muy en particular en torno a lo que significara la transgresión de las normas. Efectivamente sin tener en cuenta al menos estos factores que sin duda se entremezclaron entre ellos potenciándose unos a otros, no podríamos tener una visión amplia y de conjunto de lo que supuso el nacimiento de la “figura del delincuente”. Ocupémonos ahora de ese fenómeno popular al que nos referíamos, pues de alguna manera es lo más llamativo para el investigador que se enfrenta al tema.

I.3.2. Estudiar al delincuente

Hablando con un lenguaje actual podríamos decir que lo que ya entonces se denominó la *crónica negra*, “se puso de moda” y junto a ella los protagonistas de los ambientes más miserables y márgenados de la época. Es bien sabido, que no se trató de un fenómeno exclusivamente español y que tuvo como principales vehículos de expansión, a la literatura y a la prensa.

- *La novela*

Fue precisamente a partir de la mitad del siglo XIX, cuando amparados primero, por el movimiento realista y un poco después, por el naturalista, los escritores movidos por un decidido afán de objetividad y denuncia ofrecieron los aspectos más negros y viles de la sociedad de su tiempo convirtiendo sus obras en auténticos documentos de la realidad y de los problemas sociales. Fue el momento en que la novela comenzó a dejar de ser un pasatiempo, como lo había sido en la época romántica, y se convirtió en un estudio del hombre y la sociedad. La nueva novela debía de ser portadora de ideas, de problemas, de contenido político y social, de crítica de costumbres etc., teniendo que conseguir que la realidad descrita encerrase en sí misma una enseñanza. Fue necesario, por tanto, que abarcara todas las clases sociales, todos los niveles humanos, todas las pasiones, todas las miserias del hombre.¹⁶²

Para esta empresa se preparó Balzac quien escribió entre otras tantas, *La Comedia humana* y *Eugenia Grandet*, obras a través de las que reflejó la realidad de la sociedad francesa de su tiempo, incidiendo en la descripción de la mentalidad, costumbres, lengua, etc. propia de los diferentes grupos sociales. Fue el caso de Flaubert cuyas novelas son un ejemplo de la observación de las reacciones psicológicas y del ambiente, como así lo demuestra su obra más famosa, *Madame Bovary*.

También desde Inglaterra llegaron autores que describieron con genial maestría, los tipos humanos característicos de la sociedad victoriana. Es el caso de Dickens quien a través de novelas como *Papeles del Club Pickwick*, *Oliver Twist* o *David Copperfield*¹⁶³, nos acercó (con fuerte dosis de sátira social y un profundo

¹⁶² Veáse en Alborg, J.L., *Historia de la literatura española*. Tomo VI, Ed. Gredos, Madrid, 1996, el capítulo dedicado a el “Realismo y naturalismo en la novela del siglo XIX” , pp. 15-164.

¹⁶³ Un extraordinario análisis de la obra de Dickens o de los llamados “pobres dickensianos” lo encontramos en Himmelfarb, G., *La idea de la pobreza. Inglaterra a principios de la era industrial*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988.

Consúltese también Dumpierrez Rodríguez, M. J., *Los marginados en Galdós y Dickens*. Tesis Doctoral. Facultad de Filología, Universidad de la Laguna, 1995. En este trabajo se hace un estudio comparativo de las obras de estos dos escritores del siglo XIX, para demostrar el interés que ambos sintieron hacía la clase marginal con referencia a su época y el tratamiento paralelo en sus novelas.

deseo de denuncia) a los vericuetos de la sociedad que le tocó vivir, a la realidad de los barrios populares del Londres de entonces, etc. Fue en esta época, cuando irrumpieron los “gigantes rusos” como Tolstoi, quien con *Guerra y paz* y *Ana Karénina* profundizó en el estudio y análisis de los comportamientos sociales; o Dostoievski quien a través de obras como *Crimen y castigo*, *El idiota*, *Los hermanos Karamazov*, mostró su preocupación por la criminalidad y la culpa así como su capacidad psicológica para adentrarse en los más ocultos resortes del alma humana. Destáquese también, la importancia del naturalismo y de autores como Zola quien publicó un conjunto de novelas de enorme crudeza y fuerza descriptiva. Es el caso de *La taberna* y *Germinal*, novelas cuya temática estuvo centrada en la condición de las clases populares agrupadas en las fábricas, minas, etc.¹⁶⁴

También durante estos años nació la novela policiaca género que gozó de un gran éxito desde su nacimiento. En efecto fue entonces cuando, y tal vez como respuesta al miedo y terror que le producía a la clase dirigente el tener que convivir con la cada vez más numerosa masa de desamparados, surgió este tipo de literatura. Y es que sin duda, su nacimiento estuvo vinculado a las profundas transformaciones ocasionadas por la Revolución Industrial; transformaciones que producían en muchas ocasiones miedo (miedo de la burguesía hacia el creciente proletariado, miedo de no confiar en el Estado y en su policía, etc.). En cierta forma esta sensación de amenaza hizo necesario, crear personajes de ficción (a la manera del Auguste Dupin de Poe, o del Holmes de Doyle) que se encargaran de restituir el desequilibrio creado, por el crimen, en la sociedad. De ahí la propia estructura de la novela policíaca en la que según Juan Madrid podemos encontrar tres fases: una primera en la que existe un perfecto orden en la sociedad y en la que la felicidad de los personajes es completa; una segunda en la que se produce el caos, es decir, el crimen, identificado con el desorden social; y una tercera en la que se restituye el orden a través del detective, que aparece como un demiurgo o semidiós que todo lo arregla.¹⁶⁵ Esta estructura

¹⁶⁴ Para profundizar en la obra de algunos de estos autores así como en la importancia que tuvo el movimiento realista y naturalista véase Muñoz Puelles, V. “Cultura en la Revolución Industrial”. *Aula. Historia Social*, nº5, Valencia, primavera 2000, pp. 48-61.

¹⁶⁵ Madrid, J. “Sociedad urbana y novela policíaca”. En Paredes Núñez, J. (Ed.) *La novela policiaca española*, Universidad de Granada, Granada, 1989, p. 18.

quedó establecida desde que en 1840, se publicara *Los crímenes de la calle Morgue*, de Allan Poe, novela que marcó el andamiaje esencial de este tipo de relatos; andamiaje que Andreu Martín resume así:

“Ante un asesinato cuyo culpable se desconoce, el investigador se encontrará con una serie de sospechosos y de pistas que, más que ayudarle, parecen embarullar la solución del enigma. Se plantea la tesis siguiente, que podríamos calificar de genuinamente paranoica: cualquiera puede haberlo cometido. Es decir: cualquiera puede ser un asesino. Es decir: no se puede confiar en nadie, todo es cuestionable. Y se nos promete una sorpresa final: el asesino será aquél que parezca más inocente. y, efectivamente, mediante la observación de la realidad objetiva y la lógica de la deducción, el investigador dará con el auténtico culpable en un final sorprendente”.¹⁶⁶

Sin embargo, y en comparación con otros países, la falta de una tradición de escritura de novelas criminales autóctonas en España resulta evidente. Como indica Valles Calatrava (en su estudio sobre la novela criminal en España), cuando se observa la evolución histórica de la novelística criminal en naciones como Francia, Inglaterra o Estados Unidos, se aprecia claramente la inexistencia en nuestro país de una tradición amplia y generalizada en el cultivo de este tipo de relatos. Los motivos de estas lagunas son múltiples aunque todos parecen coincidir en que el origen de esta ausencia se encuentra en cuestiones de tipo político (pues no hay que olvidar que la novela policiaca también constituyó un importante medio de crítica a las carencias del sistema) y en razones estilísticas, pues este género ha sido frecuentemente infravalorado y tachado de “subliteratura”.¹⁶⁷ No ocurrió lo mismo, sin embargo, con la novela realista que estuvo ampliamente representada por autores de extraordinaria importancia.

En efecto, también en España, un numeroso grupo de escritores decidió poner la pluma al servicio de la realidad de su tiempo. A través de la observación, que se convirtió en la pieza clave del proceso creativo, reflejaron igualmente los aspectos más viles y oscuros de la sociedad en la que les tocó vivir. Con sus obras quisieron denunciar las injusticias sociales aunque siempre evitaron la moralización directa y

¹⁶⁶ Martín, A. “La novela policiaca/negra como hecho lúdico”. En Paredes Núñez (Ed.) *La novela policiaca...*, p. 4.

¹⁶⁷ Veáse Valles Calatrava, J.R. *La novela criminal española*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, Granada, 1991, pp 79-81.

dejaron que el ejemplo y la metáfora expresaran las implicaciones éticas de sus escritos.

Entre estos autores cabe destacar en primer lugar, a Juan Valera cuya contribución más importante al género fue *Pepita Jiménez* (1874); *Juanita la larga* (1896) y *Genio y figura* (1897) a través de la que siguió la espectacular ascensión social de una hábil prostituta. Es el caso también, de Benito Pérez Galdós cuyas novelas representaron la cumbre del realismo español. Así lo puso de manifiesto en *Doña Perfecta* (1876), *Gloria* (1877) y *La familia de León Roch* (1879) obras a través de las que exploró el dominio de la religión, describiendo el choque que existía entre la nueva burguesía progresista y las posiciones más retrógradas y conservadoras; o en obras como *La desheredada* (1881), *El amigo manso* (1882), *Torquemada en la hoguera* (1889), *Miau* (1888) , etc. con las que se adentró de lleno, en la larga serie de novelas que dedicó al complejo panorama social de la España de su tiempo. Es el caso por su puesto, de su sin duda obra maestra *Fortunata y Jacinta* (1887), donde mostró a través de una aguda observación, el Madrid de la clase media y popular.¹⁶⁸

Otro de los grandes representantes del realismo español fue Leopoldo Alas Clarín, considerado por sus propios coetáneos como el más activo, audaz y temido crítico de la España de finales del XIX. De hecho así lo demostró en sus dos más importantes obras: *Su único hijo* (1890) y *La Regenta* (1884-85) pesimistas recreaciones de un núcleo provinciano español en donde los valores habían degenerado hasta alcanzar una decadencia de proporciones trágicas. También, pero ya a caballo entre el realismo y el naturalismo, destacó Emilia Pardo Bazán quien avivó la polémica sobre el naturalismo con *La cuestión palpitante*, al tiempo que ayudó a difundir la literatura francesa y rusa (*La Revolución y la novela en Rusia*. 1887). Su admiración por Zola, Pereda y Galdós, la llevaron a conceder a la observación paciente y al examen minucioso de la realidad, un lugar fundamental para la creación artística. Entre sus obras destacaron *La Tribuna* (1883) donde describió con gran carga social, las injusticias sufridas por un grupo de trabajadores

¹⁶⁸ Veáse Alberich, J.M.; Allegra, G.; AAVV *Historia de la literatura española. Desde el siglo XVIII hasta nuestros días*. Vol II, Cátedra, Madrid, 1990, pp. 992, 996-1000.

de tabaco; *Los Pazos de Ulloa* (1886) y su segunda parte *La madre naturaleza* (1887) a través de las que se adentró en una impresionante crónica de la decadencia social y moral de la aristocracia rural gallega.¹⁶⁹ Hay que mencionar por último a autores como Eduardo López Bago, Alejandro Sawa, Renigio Vega Armentero, etc., que desde la versión más radical del naturalismo adaptaron las novedades de la llamada *escuela experimental* zolesca a su modelo de novela médico-social, centrándose en la cuestión de la sexualidad y en concreto, en torno al tema de la prostitución como así lo demostró por ejemplo, López Bago en *La prostituta. Novela médico-social* o en *La pálida, La buscona y La querida*; o Sawa en *La mujer de todo el mundo, Crimen legal* o *La declaración de un vencido*, etc.¹⁷⁰. Destacar finalmente, lo que supuso la Generación del 98, con escritores como Unamuno, Azorín, Pío Baroja, quienes nos hicieron llegar, como nadie, el ambiente de crisis y pesimismo generalizado de la España de fin de siglo¹⁷¹.

- *La zarzuela y la prensa*

La descripción de los ambientes marginales en España encontró también, otro exponente fundamental en la zarzuela. Según Núñez Florencio la importancia del llamado “género chico” radicó en el impacto social que produjo, sirviendo de escaparate a la alta burguesía, la clase media y los marginados¹⁷². Es el caso de *Agua, azucarillos y aguardiente*, escenario de criadas, verduleras, chulos, mendigos, etc., estrenada en 1897; o *Las bravías* (1896) cuya protagonista es una lavandera que va a los lavaderos del Manzanares; o la famosísima *La verbena de la Paloma* (1894) que no es, ni más ni menos, que un retrato del pueblo llano del Madrid de la época. Es el caso también, de la zarzuela *La Gran Vía*, estrenada en 1886 y en la que el

¹⁶⁹ Ibid. pp. 995-997 y 1001-1003.

¹⁷⁰ Sobre la obra de los autores pertenecientes a la *escuela experimental* ver el artículo de Fernández, P., “El Eros prostituido de la novela naturalista”, *Historiar*, nº2, Madrid, julio 1999, pp. 71-83.

¹⁷¹ Amando de Miguel en su obra ya citada (*La España de nuestros abuelos. Historia íntima de una época*, Espasa Calpe., Madrid, 1998), ha realizado un interesante rastreo de las novelas de época para reconstruir la sociedad de finales del siglo pasado y comienzos de éste.

¹⁷² Ver Núñez Florencio, R., “Sexo, crímenes...y zarzuela”, *La Aventura de la Historia*, nº3, Madrid, enero, 1999, pp.34-41.

impacto de la *pobre chica que tiene que servir* fue tan grande que al poco tiempo se estrenó *Las criadas* donde el nombre del personaje principal llegó incluso, a desplazar en opinión de Barrera Maraver, a la “*Maritornes*” cervantina “como tradicional denominación distintiva, de las componentes del gremio de servidoras domésticas, a las que se les aplicó desde entonces el de *Menegilda*.”¹⁷³

Junto con la literatura y la zarzuela, la prensa constituirá una pieza fundamental en la reconstrucción de los márgenes sociales de la época y muy en particular, de todo lo referente a los delitos de sangre que tanto espacio ocuparían en los distintos periódicos provinciales y nacionales. Señala Cruz Seoane que sería precisamente durante la Restauración cuando haría su aparición “el tratamiento sensacionalista de los *sucesos*”, convirtiéndose en el centro de las noticias de prensa y ocupando el lugar que hasta el momento, habían tenido los famosos folletines. Este fenómeno creó un clima de controversia importante debatiéndose cuales debían de ser los límites y la misión de la prensa, dividiéndose los periódicos -citamos a Cruz Seoane nuevamente- en “sensatos” o “insensatos” dependiendo del tratamiento y de la importancia que se le diera a este tipo de temas. Entre los primeros, encontramos *El Socialista*, que criticaría duramente a otros como *El Liberal*, *El Resumen* y *El País*, tanchándoles de “prensa asquerosa y despreciable” que lo convertía todo en “mercancía y negocio”.¹⁷⁴ Dorado Montero, por su parte, se preguntaba que era lo que se proponían los periodistas con sus minuciosas descripciones de los crímenes sensacionales y cuantos actos o palabras, por insignificantes que fueran, realizaban o pronunciaban autores, cómplices o encubridores de esos delitos... “Como no sean resultados económicos -decía-, no alcanzo cuales puedan perseguir.”¹⁷⁵

La realidad es que cualquiera que se pare a leer prensa del siglo pasado, no encontrará prácticamente ningún periódico, que no haga referencia en algunas de sus páginas, a algún suceso misterioso, crimen horrible o acto brutal, reclamando la

¹⁷³ Barrera Maraver, A., *Crónicas del Genero chico y de un Madrid divertido*, El Avapiés, Madrid, 1983, p. 112.

¹⁷⁴ Ver Cruz Seoane, M., *Historia del periodismo en España. 2. El siglo XIX*, Alianza Universidad Textos, Madrid, 1983, pp. 296-298.

¹⁷⁵ Dorado Montero, P., *De criminología y...*, p.102.

atención de los lectores con títulos del tipo de: “*el crimen de hoy*”, “*otro crimen*”, “*el crimen de ayer*”, “*un crimen misterioso*”, “*una captura importante*”, etc., puesto que precisamente de este reclamo, dependería el éxito o no de tirada del periódico. Precisamente gracias a esta prensa, nos son conocidos los crímenes más famosos de la época de dentro y fuera de nuestras fronteras, tales como los crímenes de “*el Sacamantecas*” (1870) o el de las brujas de Zugarramurdi, el crimen de la calle Fuencarral (1888), los crímenes de *Jack the Ripper* o “*el destripador de mujeres*” (1888), el crimen de “*Cintas Verdes*” (1890), la causa de los bandidos sardos de Cerdeña (1900), el crimen de Don Benito (1902), o el crimen de la planchadora (1902).¹⁷⁶

No cabe duda, por tanto, y citando nuevamente a Dorado Montero y su capítulo en el que analiza la *psicología popular ante los crímenes llamativos*, que la llamada “*crónica negra*” constituyó, un capítulo al parecer, indispensable de la vida de los españoles del XIX.

“...no provoca (el delito) una condenación del sentido moral ofendido; es meramente materia de espectáculo, cuanto más movido y más nuevo, mejor. La única potencia del

¹⁷⁶ Díaz de Garayo, el “*Sacamantecas*”, vivió en Álava en la segunda mitad del siglo XIX. Fue exactamente en marzo de 1870, a la edad de 50 años, cuando cometió el primero, de sus seis asesinatos. Todos ellos se distinguieron por su extremo sadismo y porque las víctimas fueron mujeres (cuatro prostitutas). Siempre consistieron en lo mismo: mataba a la víctima, la violaba y bien desgarraba su vientre a cuchillazos, o le causaba violentas heridas. El último asesinato lo cometió en 1879, poco antes de ser descubierto. Los diez médicos forenses que participaron en el juicio determinaron que no se trataba de un loco. Fue condenado a muerte y ejecutado en el garrote vil.

Las brujas de Zugarramurdi es el nombre con el que se conoce a uno de los más importantes Autos de Fe celebrado por brujería, en la España del siglo XVII. En el pueblo navarro de Zugarramurdi 12 hombres y 19 mujeres fueron acusados de brujería y de organizar Akelarres y perpetrar asesinatos. El 10 de julio de 1610, (y tras una dura oleada de acusaciones entre los propios vecinos del pueblo), el tribunal envió a la Suprema los procesos de los 31 brujos. El 7 y 8 de noviembre de ese mismo año, 21 de los condenados fueron perdonados y reconciliados en el Seno de la Iglesia; los otros 11 fueron quemados en la hoguera (seis vivos y los otros cinco, en efigie porque habían fallecido durante el proceso). Para más información sobre este tema véase Irazoki, K., *Las brujas de Zugarramurdi*. Ed. Elkartasuna, Arizcun, 1965.

Pepillo Cintabelde (“*Cintas Verdes*”) fue sentenciado cinco veces a cadena de muerte, por asesinar, el 27 de mayo de 1890, al guarda jurado, al arrendador y a la casera (incluidas sus dos hijas de tres y seis años) del cortijo cordobés “*El Jardinito*”, propiedad del duque de Almodóvar del Valle. Los tres adultos murieron a causa de un disparo en el pecho; las niñas degolladas. La causa: robar dinero para ir a los toros.

Una relación y análisis de estos y otros muchos de los crímenes más famosos de la historia de España, se recoge en la obra de Pérez Abellán, F., *Crónica de la España negra*, Espasa Calpe, Madrid, 1998 y en Bernaldo de Quirós, C., *Figuras delincuentes*, Imprenta de J. Góngora Álvarez, Madrid, 1908.

espíritu que pone en juego es una facultad inferior, la curiosidad malsana, fuente de emociones agradables. [...] Al vulgo, no es el cuento o la novela que aquellos otros llaman *de merito* lo que le gusta; tales novelas son de análisis y documentación, requieren esfuerzo mental, y no estamos para eso: *vengan, pues, novelas y cuentos de intriga, de sucesos raros, de escandalosos enredos, que emocionen y entretengan, que nos entretengan y emocionen a nosotros, que no somos capaces de emocionarnos ni entretenernos con otra cosa, como les sucede a los espíritus superiores, al decir de ellos.* [...] No busquemos en otra parte el secreto de la afición a los relatos de ciertos crímenes: es la afición al espectáculo, a lo teatral, al melodrama, al *Don Juan Tenorio*, a los *dramones* del teatro de *Novedades*”.¹⁷⁷

Sin embargo, no solo en el *vulgo* encontró el crimen su cantera sino que este tirón fue aprovechado por numerosos autores como es el caso, por ejemplo de Bernaldo de Quirós quien en la introducción a su obra *Figuras delincuentes* decía así respecto a la primera parte de ésta:

“La primera (parte del libro) es una corta galería de antiguas figuras delincuentes de triste recordación [...]. Los delitos de codicia, de sangre, de lascivia -los tres colores fundamentales: el rojo, el amarillo y el azul, como si dijéramos- están representados en ella, dispuestos de manera que dan los colores mixtos en su matiz más definido. Así en CANDELAS aparece el ladrón que estima como honor suyo ser tal ladrón no más, sin liga de asesino. En LOS HERMANOS MARINA se mezclan, en cada una de las dos individualidades, el ladrón con el asesino, dando el tipo violento indiferenciado de que hablan los autores. El asesino frío, ajeno a todo móvil de codicias ajenas está en PEDRO CORBACHO. Inmediatamente después, sigue el asesino sádico, en quien el gusto sanguinario se mezcla con el instinto sexual: GARAYO, EL SACAMANTECAS. Una forma femenina más atenuada de esta asociación, tendiéndose ya a disolverse, se ofrece en el caso legendario de LA SERRANA SALTEADORA. Por último, el motivo sexual queda ya aislado en LAS BRUJAS DE ZUGARRAMURDI. Acaso se combina, en una mínima proporción con el instinto de rebeldía”.¹⁷⁸

En esta obra -que no tiene desperdicio-, Bernaldo de Quirós también añadía un interesante capítulo en torno a la psicología criminal encontrada en los relatos de Edgard Poë, “artista del misterio y de lo terrible” como así lo demostró en *El hombre de la multitud*, *El demonio de la perversidad*, *William Wilson*, o el *Asesinato de la calle Morgue*, que como otros coetáneos suyos, por ejemplo Thomas de Quincey,

¹⁷⁷ Dorado Montero, P., *De criminología y...*, pp. 100-101.

¹⁷⁸ Bernaldo de Quirós, C., *Figuras delincuentes*, Imprenta de J. Góngora Álvarez, Madrid, 1908, pp. 7-9.

con su curioso artículo titulado *Del asesinato considerado como una de las bellas artes* (1827)¹⁷⁹, se ocuparon de estos temas.

En este marco podemos entender, aquello a lo que nos referíamos al comienzo de este epígrafe respecto a la asociación que se hizo a lo largo del siglo XIX, entre los delincuentes y los entonces llamados “locos”. Es comprensible que ante crímenes del tipo de los de Garayo *el Sacamantecas*, que no respondían a una forma de delincuencia habitual y escapaban de toda lógica, se volviera la vista hacia otro colectivo, que también escapaba del conocimiento del pensamiento normal.

I.3.3. ¿Locos o criminales?

La cuestión fundamental giró entorno al hecho de poder determinar si el enfermo o el loco podría convertirse en un criminal, o bien el criminal podría convertirse en un enfermo; cuestión fundamental pues de ella dependía que se determinara la exención de responsabilidad o no, del individuo. Esta es la razón por la que la Medicina y dentro de ella la Psiquiatría, va a adquirir una importancia fundamental, puesto que será el médico alienista el que podría determinar la existencia o no de enfermedad en un criminal o delincuente. Sin embargo, esta tarea no estuvo exenta de dificultad puesto que, aún hoy, existen numerosísimos casos en los que la existencia del comportamiento patológico plantea dudas: “¿puede admitirse que un individuo se convierte súbitamente en *otro*, y por un instante se enajene de sí mismo?” o lo que es lo mismo ¿podría llamarse loco a un individuo, en todo lo demás normal, que comete súbitamente un acto criminal brutal y al que no se le encuentra causa ni razón; “ni ventaja, interés ni pasión que lo expliquen”?¹⁸⁰

El famoso alienista francés Pinel (1745-1826), padre de la psiquiatría, ya había reconocido la existencia de ciertos estados en los que se presentaban comportamientos parciales de locura, pero sería su discípulo Esquirol quien con la publicación de su obra *Tratado de las enajenaciones mentales*, en 1838,

¹⁷⁹ Sobre la obra De Quincey, ver el prólogo De Luis Lozoya en Quincey, T., *Del asesinato considerado como una de las bellas artes*, Alianza editorial, Libro De Bolsillo, Madrid, 3ª reimpresión, 1995.

¹⁸⁰ Foucault, M., *Historia de la locura en la época clásica*, Vol.II, Fondo de Cultura Económica, 4ª reimpresión en España, Madrid, 1997, pp. 285-286.

perfeccionaría esta idea fijando la etiología de las enfermedades mentales en el cerebro. Esquirol, que fundaría la Escuela etiopatogénica francesa, introdujo además, el concepto de monomanía para explicar la existencia de comportamientos anómalos que no eran visibles hasta que aparecían en el momento de realizar actos determinados, destacando en este sentido la monomanía homicida.¹⁸¹

El gran difusor de la tesis de la monomanía en España fue el famoso médico Pedro Mata, primer Catedrático de Medicina Legal de Madrid que supo situar a esta ciencia en el rango de las restantes disciplinas médicas, alcanzando gran prestigio como auxiliar de la Administración de Justicia y contribuyendo a la creación del cuerpo de médicos forenses.¹⁸² Mata distinguió varias formas básicas de monomanías: la monomanía homicida, la monomanía antropofágica, la monomanía suicida, la incendiaria o piromanía, la erótica o erotomanía, o la monomanía ebriosa o dipsomanía¹⁸³. Con esta tesis su objetivo principal era proteger del castigo a los enfermos mentales, a quienes se les debía trasladar de la cárcel al manicomio, puesto que no se les podía culpar por actos que se salían de su responsabilidad.

No obstante, en los últimos años del siglo XIX, el concepto de monomanía se fue abandonando, apareciendo otras teorías que encabezaron hombres como Morel y Magnan, quienes introdujeron el concepto de degeneración, llamando la atención sobre la importancia de la herencia en las enfermedades mentales, ideas que se fraguaron en Italia, con la famosa Escuela positivista a la que en el capítulo siguiente nos referiremos.

¹⁸¹ Sobre nociones básicas de la evolución histórica de la psiquiatría ver el primer capítulo de la obra de Vallejo Nájera, A., *Lecciones de psiquiatría*, Librería Científico Médica, 6ª edición, Madrid, 1958.

¹⁸² Ver Aznar, B., *Síntesis De Medicina Legal*, Tomo I, Escuela de Medicina Legal de Madrid, Madrid, 1956, p.24. Entre las obras de Pedro Mata destacar *Tratado de la razón humana en su estado intermedio*, *Tratado de la razón humana en estado de enfermedad* y *Tratado de medicina legal*.

¹⁸³ Un análisis más detallado del significado de los diferentes tipos de monomanía se puede encontrar en Álvarez Uría, F., *Miserables y locos. Medicina mental y orden social en la España del siglo XIX*, Tusquets Editores, Barcelona, 1983, pp. 185-187.

- *Psiquiatras y jueces*

De lo que no cabe duda es de que la Psiquiatría, a través de la patologización de las conductas anormales, -donde los síntomas del loco fueron trasladándose al criminal y viceversa-, fue ampliando su campo de acción en los tribunales, requiriéndose cada vez más el peritaje del alienista, a pesar de que esta intervención no estuvo exenta de enfrentamientos con las autoridades judiciales. En España esta tendencia estuvo representada por figuras como la del médico catalán José de Letamendi quien, según Peset, jugó un papel fundamental como liberalizador de la medicina y el derecho, defendiendo la presencia de médicos en el terreno del jurista.

“...es indispensable -decía- que los Tribunales de justicia, que la justicia (impersonalicemos de una vez), que la justicia se asesore de una manera íntima, con carácter constituyente, se asesore de los peritos médicos, no en tanto que son peritos en Medicina, sino en cuanto en la esfera de la doctrina son colaboradores natos de la confección de la ley [...].

La medicina, que se ocupa del conocimiento del microcosmos, todo armonía, todo concierto, todo correlación; que estudia la patología que es el derecho penal del organismo, que estudia la terapéutica, que es el derecho procesal y el tratado de las penas, ¿como no ha de servir de poderoso refuerzo en el sentido de que se llegue a un verdadero concepto y congruencia entre la pena y el delito?”¹⁸⁴

Como indica Foucault, la intervención de la medicina mental en el campo penal se debió, sobre todo, a dos necesidades procedentes por una parte, del funcionamiento de la medicina como higiene pública y por otra, del “funcionamiento de la punición legal como técnica de transformación individual”, donde el tema del individuo peligroso poseerá una importancia fundamental desde el momento en el que se presentará como el objetivo principal de la intervención punitiva.¹⁸⁵ Esta tendencia de patologización de las conductas no obstante, originó un grave problema pues potenciaba los internamientos injustos. De hecho, en 1847, Ramón Ferrer, catedrático de Medicina Legal de Barcelona, denunció el hecho de que se daban

¹⁸⁴ Letamendi, J., “Reparos al proyecto de bases del Código penal”. Citado por Peset, J.L., en “Letamendi *versus* Lombroso: locos y criminales ante la Medicina legal”, *Estudios de Historia Social*, nº22-23, Madrid, 1982, p. 194.

Peset, en este mismo artículo, destaca las intervenciones de Letamendi en el Senado entre 1887-89 defendiendo los proyectos propuestos por Sagasta y su partido fusionista, entre las que destacará las de febrero de 1887 en torno al proyecto de bases del Código penal y su propuesta de ley sobre relaciones médico-forenses.

¹⁸⁵ Ver Foucault, M., *La vida de los hombres infames...*, pp. 248-249.

casos en los que alguien cuerdo entraba en un manicomio: “sabrán también, que otros entraron cuerdos en aquel asilo y han enloquecido después al considerarse inhumanamente sacrificados a la condición o mala voluntad de algún malvado que tuvo medio de encerrarlos pretextando una locura que no existía”¹⁸⁶. Y es que efectivamente, la cuestión de las garantías jurídicas para evitar encierros ilegítimos, constituyó un problema primordial sobre todo desde el momento en el que, como señala Álvarez Uría, proliferaron los centros privados, donde se internaban a individuos alegando incapacitación por locura, legalizando así intereses creados en torno a fortunas y herencias. Esta será una de las razones por las que en España, durante la Restauración, comiencen a plantearse las bases de una reforma de las políticas psiquiátricas¹⁸⁷.

Destaca en este sentido por ejemplo, el *Real decreto del 21 de mayo de 1885* en donde se determinaba que la hospitalización a los dementes se concedería en dos términos: de observación y de reclusión definitiva. Para el primer caso, según el artículo nº 3 del decreto, sería necesario que lo solicitase el pariente más inmediato del paciente, justificando la conveniencia de reclusión a través de un certificado expedido por dos Doctores o Licenciados en medicina, visado por el Subdelegado de esa facultad e informado por el Alcalde del distrito. En este mismo artículo también se precisaba que los médicos que expedían la certificación no podrían ser parientes “dentro del cuarto grado civil” de la persona que hubiera formulado la petición, del Director administrativo, ni de ninguno de los Facultativos del establecimiento en el que se debiera efectuar la observación del paciente. Este decreto determinó, incluso que el ingreso en observación no podría tener efecto sino en casos de verdadera y notoria urgencia y que mientras el demente pudiera permanecer en su casa sin peligro para los individuos de la familia, sin causar molestias a vecinos y sin perjudicarse a él mismo, no podría ser recluido. Para la admisión o reclusión definitiva sería necesario además, según el artículo 7º del decreto, un expediente instruido ante el

¹⁸⁶ Citado por González Duro, E., *Historia de la locura en España. Siglos XVIII y XIX*, Tomo II, Temas de Hoy, Madrid, 1995, p.

¹⁸⁷ Junto con la obra anteriormente citada sirve de guía también respecto a este tema Álvarez Uría, F., “Políticas psiquiátricas. Medicina mental y control social en la España De los siglos XIX y XX”. En Bergalli, R; Mari, E., *Historia ideológica del control social*, Promoción y publicaciones universitarias, Barcelona, 1989, pp. 239-284.

Juez de primera instancia en el que se justificase la enfermedad y la necesidad o conveniencia de la reclusión del alienado. Por otro lado, el artículo 9º dictaminaba que los procesados por los Tribunales que fueran declarados dementes y mandados recluir, deberían ser admitidos en el establecimiento a petición de la autoridad correspondiente, destinándose en los manicomios un departamento separado, que reuniese las convenientes condiciones de seguridad.¹⁸⁸

Respecto a este último punto el *Real decreto del 1 de septiembre de 1897* fue mucho más preciso, puesto que en él se reguló el régimen penal de los enajenados, manicomios y penitenciarías-hospital. En él se determinaba que los locos, calificados como tales podrían clasificarse en dos clases, para los efectos del decreto¹⁸⁹: 1º exentos de responsabilidad criminal por causa de enajenación mental; 2º penados cuyo cumplimiento de condena se hubiese suspendido por causa de enajenación mental. Los de la primera clase, se subdividirían en a) reclusos en manicomio, b) a cargo de su familia; los de la segunda, en a) reclusos en manicomio y b) reclusos en la Penitenciaría-hospital que serían todos los penados varones, cuyo cumplimiento de condena se hubiese suspendido por causa de enajenación mental, siendo la condena: de muerte, presidio correccional o cadena perpetua; o los penados varones que cumplieran condena de presidio correccional o cadena perpetua y presentaran un estado de perturbación mental; o los penados varones que padeciesen epilepsia¹⁹⁰. Por su parte, en los artículos del 991 al 994, ambos inclusive, de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se determinaba la forma de declarar enajenado a un individuo que estuviera cumpliendo condena. En ellos se decía que los confinados en los que se supusiese un estado de demencia serían constituidos en observación, instruyendo por la Comandancia del presidio un expediente informativo de los motivos que hubiesen dado lugar a esa sospecha, en el que se consignaría el primer

¹⁸⁸ Ver “Real decreto del 21 de mayo de 1885” en la *Gaceta de Madrid*, nº141, p.511.

¹⁸⁹ Recordar que el Código Penal de 1870, en su capítulo II a cerca “de las circunstancias que eximen de la responsabilidad criminal” en artículo nº 9 decía que: “Están exentos de responsabilidad el loco y el que se halle en situación de trastorno mental transitorio, a no ser que este haya sido buscado de propósito. En *Código Penal de 1870*.

¹⁹⁰ “Real decreto de 1º de septiembre de 1897” sobre el Régimen penal de los enajenados mentales, Manicomios, Penitenciaría-Hospital. En Medina, M.; Marañón, M. *Leyes penales de...*, pp. 126-129

juicio de los Facultativos que le hubiesen examinado. Seguidamente se daría cuenta al Presidente del tribunal sentenciador quien, después de oír al Fiscal y al acusador particular, -si lo hubiera- y darle audiencia al defensor, oiría las “declaraciones juradas de los peritos en el arte de curar y, en su caso, de la Academia de Medicina y Cirugía” y dictaminaría el fallo que procediese.¹⁹¹

A pesar de esta legislación y de otras reformas que comenzaron a contemplar la importancia de los informes periciales de los médicos, habrá que esperar, nada menos que al *Real decreto del 3 de julio de 1931*, para que la indicación médica en la admisión de enfermos psíquicos en Establecimientos penales, cobrase toda su extensión. También habrá que esperar, a la reforma introducida en el Código penal en 1932 para que los exentos de responsabilidad criminal en estos casos fueran denominados “enajenados” sustituyendose así, la forma tradicional, que desde siempre los había denominado “imbéciles” y “locos”¹⁹².

¹⁹¹ Ver artículos del 991 al 994 del Libro séptimo “De la ejecución de las sentencias” de *La Ley de enjuiciamiento criminal de 14 de septiembre de 1882*.

¹⁹² El Real decreto del 3 de julio de 1931 decía así: “Todo enfermo psíquico podrá ingresar en un establecimiento oficial o privado en las siguientes condiciones: a) Por propia voluntad, b) por indicación médica, c) por orden gubernativa o judicial”. Pero lo realmente interesante es que en las tres condiciones se exigiría un previo certificado firmado por un Médico colegiado debidamente legalizado por el Inspector Médico del distrito (Subdelegado de Medicina) que tuviese registrado su título y su firma. En Medina, L.; Marañón, M., *Leyes penales de...* pp. 408-414.

II. PENSAR AL DELINCUENTE. TEORIAS CRIMINOLOGICAS

El debate mantenido en torno a la manera de afrontar la criminalidad y la necesidad de encontrar nuevas respuestas penales a ésta, llegó a alcanzar tal extensión y viveza a finales del siglo XIX y comienzos del XX que se ha coincidido en denominar a este periodo el de la “controversia de las escuelas”, debido a que los pensadores y penalistas participantes en el debate formaron grupos caracterizados por reconocer unos mismos maestros y defender unas ideas básicas comunes. El punto de partida de este fenómeno hay que situarlo en los últimos años del siglo XVIII y en concreto, en todo lo que significaron -como tuvimos ocasión de ver en el primer capítulo- las ideas que el italiano Cesare Beccaria plasmó en su tratado *De los delitos y las penas* (1764), puesto que éstas constituyeron la piedra angular de la denominada escuela clásica. Y es que cuando nos referimos a la *Escuela clásica* no sólo se está haciendo referencia a los herederos de las ideas de Beccaria y a todos aquellos que junto con él, trataron de renovar el derecho penal del Antiguo Régimen sino también, a los antecedentes históricos más directos de la moderna criminología; ciencia de la que nos ocuparemos en el presente capítulo. Sin embargo antes, repasaremos someramente, los principios básicos de la escuela clásica, para de este modo poder entender mejor la significación de las novedades introducidas en el pensamiento penal a partir del último tercio del siglo pasado.¹⁹³ Lo primero que habría que destacar de esta escuela es que basa la responsabilidad penal en el libre albedrío. Es decir, el delito parte de la libre voluntad del individuo por lo que la responsabilidad penal tendrá el mismo fundamento que la responsabilidad moral, de

¹⁹³ A cerca de las características más importantes de la escuela clásica ver el primer capítulo de la obra de Alessandro Baratta, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, 4ª ed., Ed. Siglo XXI, México, 1993, pp. 21-34.

lo que se deduce que el delicente no es considerado como un ser diferente a los demás. Para los seguidores de estas ideas, por otro lado, lo verdaderamente importante era el delito en sí, entendido como un ente jurídico, o lo que es lo mismo, como una violación del derecho, de modo que la pena, junto con el derecho penal, constituirían el instrumento legal para defender a la sociedad del crimen.

Otras de las características de la escuela clásica, que como recordaremos representaron los elementos claves sobre los que se asentaron los Códigos del siglo XIX, fueron:

- la defensa de la proporcionalidad entre el delito y la pena
- absoluto respeto a las libertades individuales y a las garantías constitucionales,
- plena aceptación del principio de legalidad
- importancia concedida a la necesidad de reducir lo más posible el arbitrio judicial.

II.1. “LA CARA, EL ESPEJO DEL ALMA”. LA MODERNA CRIMINOLOGÍA Y LA ESCUELA POSITIVISTA.

Aunque el nacimiento de la ciencia criminológica se sitúa en torno al siglo XVIII incardinada en el movimiento reformista ilustrado, ésta no se desarrolló hasta bien entrado el siglo siguiente, lo que explica que se trate de una ciencia relativamente joven y que en cierto modo, aún hoy, no se haya delimitado claramente su campo epistemológico. Sin embargo, parece claro que el objetivo de esta ciencia ha sido, desde su aparición, el estudio de la etiología del delito y de las causas de la criminalidad, abordado desde una triple perspectiva: biológica, psíquica y sociológica. De ahí la tradicional división de la disciplina en tres ramas: la antropología, la psicología y la sociología criminales. Las dos primeras, alcanzaron el máximo protagonismo a finales del siglo pasado gracias, al nacimiento de la escuela positivista italiana; escuela que frente al racionalismo de la clásica, surgiría como consecuencia directa de los avances realizados en el campo de las ciencias naturales y especialmente, en el ámbito de la medicina legal, la anatomía, la

psiquiatría y la estadística.

Un médico, un abogado y un magistrado fueron quienes, a mediados del siglo XIX, “revolucionaron” el ámbito criminológico de la época, sometiendo a esta ciencia a un enfoque netamente positivista hasta convertirla en una disciplina autónoma. Lombroso, Ferri y Garofalo: los “tres evangelistas”, como así se les llamó, con sus estudios acerca del delincuente, consiguieron no sólo enriquecer el debate mantenido acerca de esta cuestión, sino que también, facilitaron la cristalización de la ciencia del crimen que mayor difusión tendría en la Europa y América del momento. Su originalidad: un método. El método científico, a través del que investigaron las causas y los factores de la criminalidad, creyendo encontrar la solución científica a este problema. De ahí las características básicas de esta escuela (que la diferenciará desde el principio de su antecesora):

- consideración del delito no sólo como una entidad jurídica abstracta, sino como una realidad biológico-social
- estudio de los factores psico-físicos y antropológicos del delincuente, como determinantes de su peligrosidad social y de la proclividad del individuo al delito
- tratamiento del delincuente como un enfermo o inadaptado social al que hay que sujetar a medidas de seguridad, que anulen su propensión al delito.

Desaparecen así, los términos de *pena* y *culpabilidad* para ser sustituidos por los de *sanción* y *responsabilidad legal*. Para los criminólogos positivistas el delito, al igual que para la escuela clásica, es un ente jurídico pero éste no se puede determinar por el concepto de libre albedrío, sino por una concepción determinista de la realidad en la que el hombre resulta inserto. Es decir, si para los seguidores de Beccaria el hombre es un ser libre y se dirige al bien o al mal con perfecta voluntad, para los positivistas esto será inconcebible puesto que entienden que los actos humanos son producto de un conjunto de causas que les determinan. La voluntad del hombre es la forma última y más compleja de la actividad animal y por tanto, el derecho penal y la pena, no deben considerarse, simplemente, como un medio legal para defender a la sociedad del crimen sino, como un medio para modificar al sujeto delincuente, como un medio de defensa social. “Si no es posible -indica Barata- imputar el delito al acto libre de una voluntad no condicionado a su vez, sí lo es, sin embargo, referirlo al

comportamiento de un sujeto, y esto explica la necesidad de una reacción de la sociedad frente a quien a cometido el delito[...]. Como medio de defensa social, la pena no actúa de modo exclusivamente represivo, esto es, segregando al delincuente y disuadiendo con su amenaza a los posibles autores de delitos, sino también, y sobre todo, de modo curativo y reeducativo.”¹⁹⁴

II.1.1. Cessare Lombroso

La doctrina positivista cristalizó con la publicación en 1876 de *El hombre delincuente en relación con la antropología, la jurisprudencia y la psiquiatría*, obra de Cessare Lombroso. Lombroso, psiquiatra y criminólogo italiano, nació en Verona en 1835 y murió en Turín en 1909. Profesor de la Universidad de Pavía y director del hospital psiquiátrico de Pesaro, fue el iniciador de esta nueva disciplina científica que, como se puede deducir de las características anteriormente enunciadas, nació enmarcada dentro de la más pura contextualización evolucionista generada por Darwin y su tratado sobre *El origen de las especies*. Ya en 1872, el médico veronés, apuntó a través de su publicación sobre el *Estudio antropológico experimental del hombre delincuente*, aparecido en las actas del Instituto Lombardo, lo que sería la gran novedad de la escuela positivista: la introducción del concepto del criminal nato; teoría que sería desarrollada por Lombroso en toda su extensión, a lo largo de los casi más de tres volúmenes que ocuparía su obra cumbre.

- *Antecedentes frenológicos*

Las ideas “lombrosianas” no fueron del todo nuevas. Sus antecedentes más directos los podemos encontrar, a finales del siglo XVIII, en la frenología del médico, fisiólogo y filósofo alemán Franz Joseph Gall quien a través de sus trabajos, dedicados al estudio de la fisiología cerebral, representó el primer intento serio de consolidación del determinismo biológico. Gall nació en Baden en 1758 y murió en 1828. Después de estudiar en su ciudad natal y Estrasburgo, se licenció en Medicina en Viena, donde ejerció su profesión algún tiempo. Allí es donde expuso sus nuevas doctrinas las cuales no contaron con ninguna aceptación, viéndose obligado a cerrar

¹⁹⁴ Baratta, A., *Criminología crítica y...*, p.33.

la cátedra. Abandonó, la capital austríaca, y en 1807 fijó su residencia en París donde abrió en el Ateneo una cátedra pública que, finalmente, popularizó su sistema. Basándose en las disecciones realizadas en los cerebros de cadáveres de enfermos, niños, locos, criminales, etc., Gall desarrolló, tal como indica González Duro, su teoría del cerebro basada en la suposición de que en este órgano, (compuesto de tantos otros como inclinaciones, tendencias, sentimientos y facultades existían), se organizaban de un modo innato, las cualidades intelectuales y morales del individuo. De modo que, y tras distinguir veintisiete “órganos cerebrales” distintos, Gall afirmó que el grado de desarrollo de cualquier rasgo o potencia psíquica dependería del desarrollo hereditario del área cerebral correspondiente, cuestión que podría detectarse a través de un examen craneal, o craneoscopia, haciendo posible así, el análisis de los principales rasgos de la personalidad del sujeto.¹⁹⁵ Sus teorías fueron muy bien acogidas y contaron con un gran número de seguidores, incluso después de su muerte en 1828, destacando entre sus discípulos el también francés Humbert Lauvergene quien describió la figura, por el denominada, del “asesino frío”:

“Especie rara originaría de las montañas y países escondidos. Tiene protuberancias acusadas y una *facies* especial marcada por el sello de un instinto brutal e impensable. Sus cabezas son grandes y acabadas en punta; notables las protuberancias laterales, y, haciéndolas compañía, enormes mandíbulas y músculos masticadores siempre en constante acción”.¹⁹⁶

II.1.2. El método y la hipótesis de Lombroso

Treinta años después de que Lauvergene escribiera las líneas referidas más arriba, Cesare Lombroso, valiéndose de un método puramente científico, realizó más de seis mil exámenes antropológicos de delincuentes vivos, diseccionó más de cuatrocientos cadáveres de criminales y comparó los datos extraídos con los rasgos de los cráneos de hombres primitivos que habían sido descubiertos a mediados de siglo, encontrando caracteres anatómicos similares entre ambos grupos (Ver

¹⁹⁵ Ver González Duro, E., *Historia de la locura en España (siglos XVIII y XIX)*, tomo II, Ediciones de Temas de Hoy, Madrid, 1994, pp. 324-325.

¹⁹⁶ Lauvergene, *Les forçats considérés sous le rapport physique, morale et intellectuel, observés au bagn de Toulon*, París, 1841. Citado por Bernaldo de Quirós, C., *Las nuevas teorías sobre la criminalidad*, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1908, pp. 16-17.

LÁMINA 1). Este resultado fue definido como atavismo, siendo considerado como el responsable directo de la existencia de la delincuencia desde el momento en el que, y a su juicio, existen seres vivos que tienden a volver a un estado evolutivo inferior, recuperando rasgos de un tipo lejano de generaciones anteriores, siendo el *salvaje* el tipo al que vuelve el delincuente.

- *Atavismo e hipótesis regresiva. Tipología criminal*

“En una brumosa mañana de invierno, disecando en una sala mortuoria de Pavía el cadáver del feroz ladrón calabrés Vilella, descubrió en él la foseta occipital media, y en un momento de genial inspiración entrevió la terrible figura del criminal nato”.¹⁹⁷

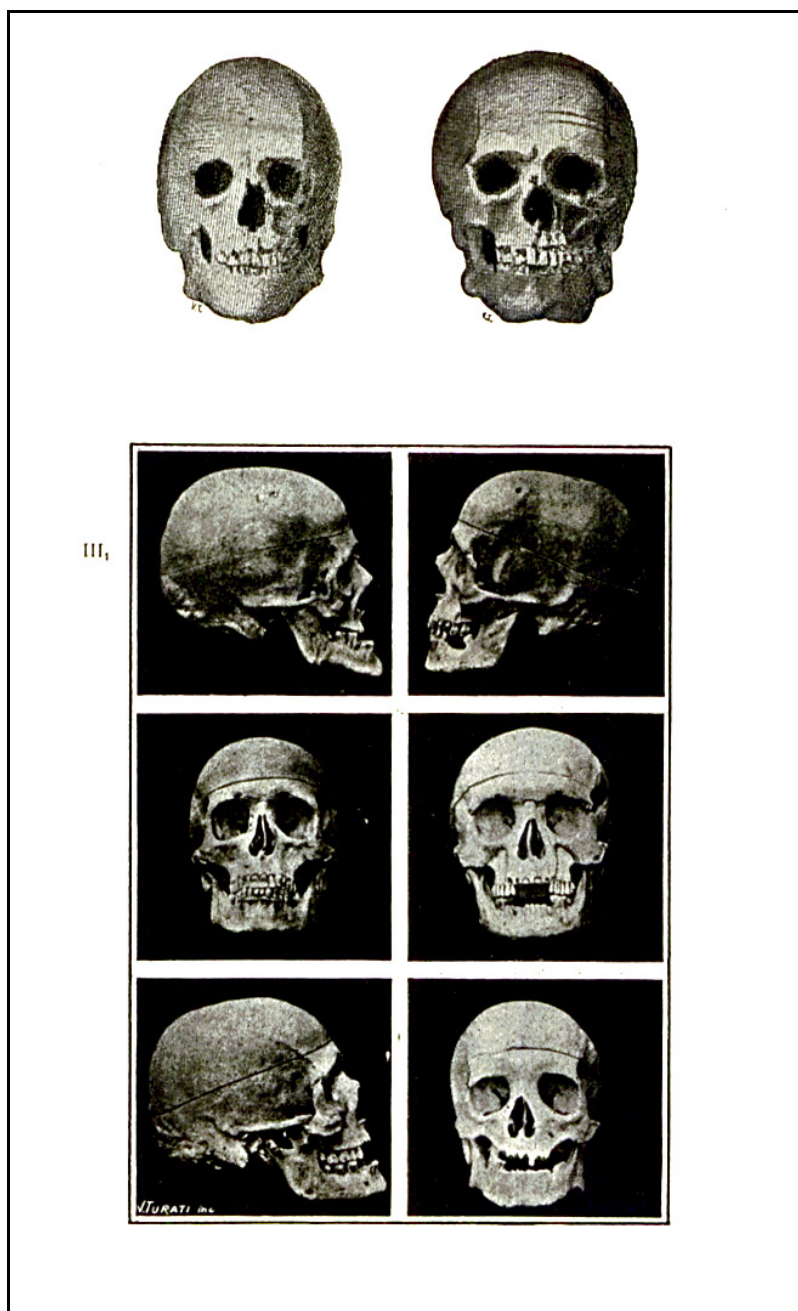
Así describiría el ayudante del médico veronés, el momento en que su maestro descubrió el embrión del problema de la naturaleza y del origen del criminal. No obstante, junto al estudio de la foseta occipital media, Lombroso asentó la base de su hipótesis regresiva en otra serie de caracteres que encontró en el criminal y que le recordaron a los primeros hombres. Es el caso de la estrechez de la frente, exagerado desarrollo de los senos frontales, salida de la línea arqueada del temporal, grueso superior al normal de la bóveda del cráneo, desarrollo desproporcionado de las mandíbulas y pómulos, prognatismo, oblicuidad y gran capacidad de las órbitas y el agujero occipital, etc.. Pero Lombroso no sólo hablará de caracteres anatómicos sino que también, se referirá a:

1. Caracteres fisiológicos (sensibilidad obtusa, disvulnerabilidad y longevidad, ausencia de reacciones vasculares, etc.);
2. Psicológicos (insensibilidad moral y afectiva lo que permitía comprender el origen de la crueldad con la víctima y la indiferencia ante la pena, pereza, ausencia de remordimientos, imprevisión, vanidad, pasión sexual, etc.);

¹⁹⁷ Citado por Galera, A., en *Ciencia y delincuencia*, Cuadernos de Historia de la Ciencia, CSIC, Sevilla, 1991, p.11.

LÁMINA 1. TIPO DE ANOMALÍAS CRANEALES DE DELINCUENTES

Algunas de las anomalías que, según Lombroso, presentaban estos cráneos de delincuentes eran: estenotocrafía (o disminución del diámetro transversal de la cabeza en la región temporal); asimetría orbital; asimetría craneal y facial; hueso interparietal; desarrollo exagerado de la mandíbula, etc.



Fuente: Lombroso, C. *L'Uomo delinquente in rapporto all'antropologia, alla giurisprudenza ed alla psichiatria*. Atlante. Fratello Bocca Editori, Torino, 1897, tav. XXVII.

3. Sociales (tatuaje, argot con una gran propensión a la imitación y al uso de las onomatopeyas, etc.) Demostrando su teoría a través de argumentos *filológicos* -que prueban no haber encontrado en los orígenes de la humanidad ninguna diferencia entre la idea de actividad y la de crimen-; *mitológicos* -existiendo dioses y diosas para cada delito- e *históricos* -que describen los pueblos y tribus salvajes en donde el delito se vive con indiferencia y heroicidad-.¹⁹⁸

Además, gracias al atavismo Lombroso explicó la difusión de ciertos delitos como los de pederastia e infanticidio, recordando a las sociedades romanas, griegas, chinas y tahitianas en las que, no sólo no se consideraban delitos estas acciones, sino que las practicaban a veces, como costumbre nacional. Incluso y según su teoría, el atavismo del delincuente podía ir más allá del salvaje remontándose hasta los mismos instintos animales en donde la infancia ofrecía un importante ejemplo. “Observe -decía- que los niños ineducados ignoran la diferencia entre el crimen y la virtud, y que roban, pegan y mienten sin escrúpulos, lo cual nos explica perfectamente la precocidad del delito y por qué la mayoría de los huérfanos o abandonados acaban en delincuentes.”¹⁹⁹

Los mismos rasgos atávicos observados en los *delincuentes natos*, los encontró en los *locos morales* y en los *epilépticos* siendo la psicología de éstos últimos similar a la de los delincuentes puesto que en ambos, según el médico italiano, se observaba un desarrollo insuficiente de los centros superiores, lo que originaba alteraciones del sentido moral y la afectividad y sobre todo, desequilibrio de las facultades psíquicas. Una especie a parte la constituían los *delincuentes pasionales* que aunque no dejaban de presentar algunos aspectos epilépticos (excesos, impulsividad, amnesia, etc), representaban un contraste con el delincuente nato por: “la hermosura de las líneas del cuerpo, la belleza del alma, el exceso de sensibilidad y afectividad, lo mismo que por el móvil del delito, noble y poderosos

¹⁹⁸ Ver Bernaldo de Quirós, C., *las nuevas teorías...*, pp. 25-26.

¹⁹⁹ Lombroso, C., *El delito. Sus causas y remedios*, Librería general de Victoriano Suárez, Madrid, 1902, p. 502.

en ocasiones, como el amor y la política”²⁰⁰. Junto a ellos aparecían los *delincuentes ocasionales o pseudo-delincuentes*, que no se podían denominar delincuentes porque no buscaban el delito sino que se veían arrastrados a él. Eran los únicos además, a los que no se les atribuía ningún rasgo de atavismo y epilepsia.

Esta tipología de la delincuencia -que puede simplificarse en delincuencia nata, adquirida o de ocasión- tendrá mucha importancia para la escuela positivista, a la hora de aplicar las penas, puesto que no se podría castigar igual a un delincuente pasional que a un delincuente nato. Generalmente, en el primer caso la pena sería inútil y en cambio, para el segundo sería necesario incluso la relegación por tiempo indeterminado, debido a que lo realmente importante era determinar si el individuo estaba o no, habituado al delito porque en caso afirmativo hasta la más ligera tentativa debería de castigarse como si del delito más grave se tratase. Por lo general, esta escuela no se mostrará partidaria de las penas cortas y repetidas de prisión puesto que, para ellos, las cárceles eran auténticas escuelas del delito. En sustitución propondrán para determinados delitos leves, penas corporales (ayunos, duchas, trabajos forzados), arrestos domiciliarios, multas aplicadas en función a la riqueza del individuo, indemnización, etc; condenas condicionales como excelente terapia para los delincuentes jóvenes y ocasionales y asilos para los locos criminales.

Este cuadro penal se completaba con una larga relación de castigos atendiendo además, a la edad, el sexo, etc. del delincuente y al tipo de delito cometido. De modo que, por ejemplo, para la mujer delincuente, que, según la escuela italiana, normalmente eran ocasionales o pasionales, propondrían la libertad condicional preventiva y la separación del marido o el amante que en general, eran los causantes de los delitos más comunes de éstas: aborto, infanticidio, etc., y en el caso “raro” de envenenamiento, estafa u homicidio, convendría recluirlas en un convento donde la religión sustituiría al erotismo, causa más frecuente de los delitos femeninos. Debía de evitarse también, la prisión a los ancianos, salvo cuando el delito denotara una perversidad indomable, e incluso, evitar el castigo a los delincuentes ocasionales como podía ser un individuo hambriento que roba comida. Para el delincuente pasional, la multa, el destierro o la represión judicial sería

²⁰⁰ Ibid., p.512.

suficiente puesto que su propio remordimiento constituía el peor de los castigos, siendo igualmente útil para el delincuente político. En cambio para el delincuente nato, se necesitaría la relegación perpetua e incluso en caso de reincidencia, -y a pesar de la deportación, de los trabajos forzados, etc.-, la pena de muerte.

“ No nos conmovemos cuando, haciendo una leva, condenamos de antemano, a millares de hombres, a morir precozmente en los campos de batalla, a veces por un capricho dinástico o por una locura demagógica, y en cambio nos enternecemos cuando se trata de suprimir algunas raras individualidades criminales más peligrosas y fatales que un enemigo extranjero, en el cual una bala desconocida puede matar a un Darwin o aun Gladstone. [...]. El hecho de que existan seres como los delincuentes natos, organizados para el mal, reproducciones atávicas, no sólo de los hombres más salvajes, sino de los más feroces animales, lejos de hacernos más piadosos para con ellos, como algunos pretenden, nos defiende de la piedad, porque nuestra zoofilia no ha llegado todavía, a no ser entre los faquires indios, a que sacrifiquemos nuestra vida en beneficio de las bestias”.²⁰¹

De este modo argumentaba Lombroso la necesidad de la pena de muerte para ciertos casos y así, se defendía de las críticas recibidas por parte de los abolicionistas que aumentarían, cuando su discípulo Garofalo llegó a proclamar la represión radical de todo delincuente por eliminación puesto que, a su juicio, ésta constituía el medio más expeditivo y económico. “Si se deporta al criminal -decía-, puede volver; si se le encierra, puede escaparse... No hay más medio absoluto y completo de eliminación, sino la muerte”.²⁰²

- *Factores de la proclividad al delito*

A pesar de que para Lombroso la influencia orgánica era la causa principal del delito, reconocía la existencia de ciertas circunstancias que ejercían una presión importante sobre este fenómeno biológico. Entre ellas mencionaba en primer lugar y por orden de importancia la influencia ejercida en la psicología humana por el *clima*, siendo las temperaturas altas-moderadas, las más peligrosas pues eran las que más impulsaban a las rebeliones y al delito. Demostraba que durante los meses de calor las violaciones, asesinatos y homicidios, se disparaban frente a los delitos contra la

²⁰¹ Ibid., pp.575-576.

²⁰² Garofalo, R., *Nuevos horizontes. La criminología*, Turín, 1885. Citado por Martínez Ruiz en *La Sociología criminal*, Librería de Fernando Fé, Madrid, 1899, p. 75.

propiedad que aumentaban en invierno. Tanto el calor excesivo como el frío, obraban como deprimente en los centros nerviosos, por lo que los individuos sometidos a estas temperaturas presentaban un carácter más tranquilo y apacible. De este modo y estableciendo estas diferencias, apoyadas en las estadísticas sobre delincuencia, Lombroso confeccionó auténticos calendarios criminales atendiendo a las diferentes estaciones y meses e incluso, llegó a diseñar una geografía del delito comparando las temperaturas y latitudes.²⁰³ (Ver LÁMINA 2)

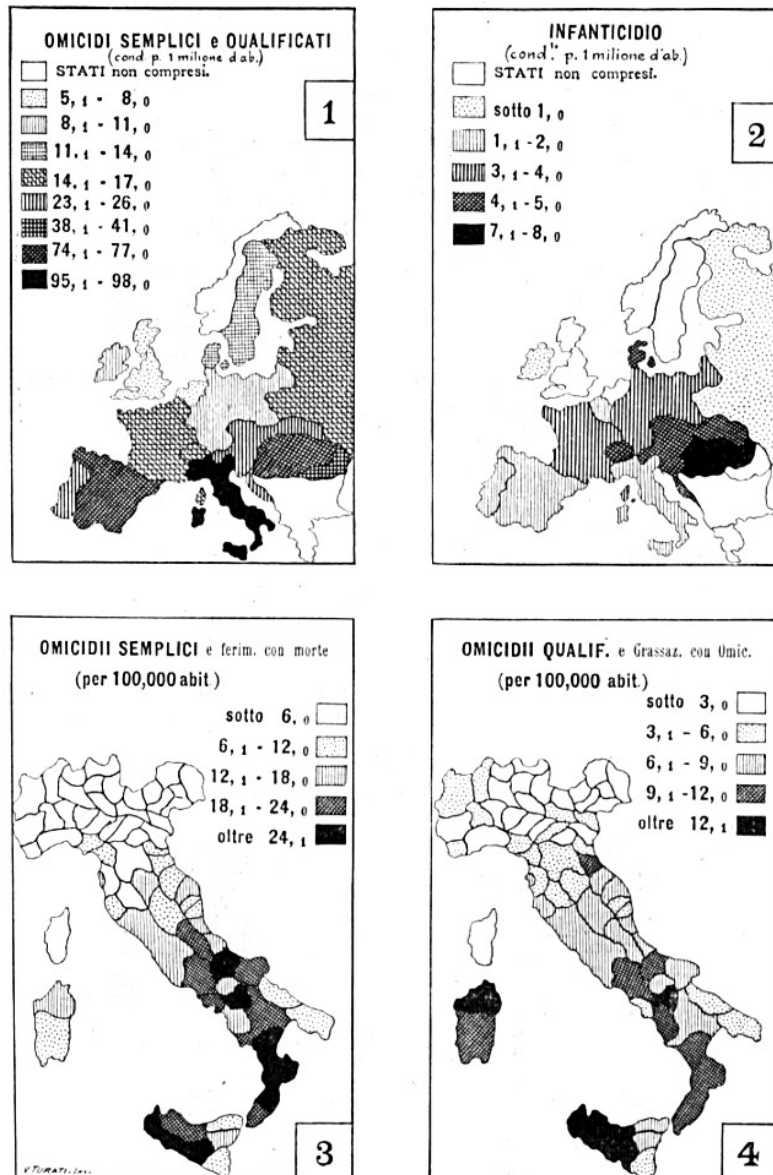
Junto con el clima, el *alcoholismo* (que ya se había asociado con el deterioro físico y con el pauperismo) fue la segunda circunstancia a considerar por el médico italiano. Las estadísticas demostraban que una de las causas principales en la comisión de delitos era la del consumo de bebidas alcohólicas, lo que se podía demostrar observando que los meses y días en que más delitos se cometían eran aquellos en los que más se abusaba de estas bebidas. Además, existía una criminalidad específica del alcoholismo, tal como los golpes, lesiones, atentados al pudor, resistencia a la autoridad, seguidos de cerca por los delitos más frecuentes: asesinatos y homicidios.

“El alcohol, después de haber excitado y encaminado en mala dirección a su desgraciada víctima por actos instantáneos y automáticos, la retiene y la hace suya para siempre, cuando, convirtiéndola en bebedor habitual, paraliza en ella los sentimientos más nobles y transforma en morbosa la organización cerebral más sana. He aquí una nueva prueba experimental del axioma según el cual el crimen es efecto de una condición morbosa de nuestro organismo; y tal es en estos desgraciados la esclerosis que ataca al cerebro, la medula espinal y los ganglios, como también los riñones y el hígado, manifestándose en los unos por la demencia, la uremia o la ictericia, en otros por el crimen, según que ataca a uno u otro órgano[...]

²⁰³ Lombroso se referirá en su obra a los calendarios criminales de Laccassagne, Chaussinaud y Maury quienes habían demostrado que Enero, Febrero, Marzo y Abril (647, 750, 783, 662), eran los meses del infanticidio; el homicidio y las lesiones llagaban a sus cotas más altas en Julio (716); los parricidios lo hacían en Enero y Octubre; Junio era el mes de las violaciones de niños y adultos (2.671, 1.078), seguido de Mayo, Julio y Agosto para el primer caso (2.175, 2.495, 2.238); en Diciembre y Enero aumentaban los delitos contra la propiedad (16.879, 16.396), dándose una baja importante a partir de Abril (13.491). Ver en Lombroso, C., *El delito. Sus causas y...*, pp.16-17.

LÁMINA 2. DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DEL DELITO EN EUROPA

Los mapas 1 y 2 representan el número de homicidios e infanticidios por cada millón de habitantes. Los mapas 3 y 4 representan el número de homicidios en Italia por cada 100.000 habitantes



Fuente: Lombroso, C. *L'Uomo delinquente...*, tav. II.

El alcohol es causa de delitos, porque mucha gente los comete para embriagarse; porque otros se ven arrastrados al delito por la embriaguez; a veces, porque los cobardes buscan en la embriaguez el valor para realizar sus criminales maquinaciones o una excusa de las mismas; porque la afición a beber arrastra a los jóvenes al delito, y porque la taberna es el lugar de reunión y cita de los cómplices, donde se conciertan los delitos y se goza del producto de los mismos. ”²⁰⁴

Junto con el alcohol, que como vemos no sólo es considerado como causa sino también como efecto del delito, para Lombroso los criminales eran más numerosos entre los tomadores de tabaco y los fumadores (representando el 45,8 por 100 frente a los hombres “sanos” que constituían 14,32 por 100, llegando incluso a ser mayor el número de reincidentes fumadores 79 por 100, que el de no fumadores, 55 por 100), los consumidores de morfina y maíz fermentado.

El *componente étnico* también será considerado, por la escuela positivista, como un factor determinante de la criminalidad presentándose de modo diferente en cada una de las regiones y provincias de un determinado país, dependiendo de la herencia legada por los antiguos pobladores. Lombroso, partiendo de que las razas que más contribuyeron a determinar el carácter étnico de las distintas zonas de Italia fueron al Norte: los germanos, los celtas y los eslavos; al Sur y en las islas: los fenicios, árabes, albaneses y griegos, llegó a afirmar que en su país los elementos africanos y orientales (salvo los griegos) eran el origen de los homicidios, tan frecuentes en las Calabrias, Sicilia y Cerdeña, y que por el contrario, la menor frecuencia de este delito se debía al predominio de las razas germánicas, como era el caso de la zona de Lombardía, o a la influencia helénica como se demostraba en Nápoles. También en Francia, la tendencia al asesinato crecía, según él, a medida que se pasaba de regiones con predominio de la raza cimbria (5,5 por 100), a los de raza gálica (25 por 100), ibérica (35 por 100), belga (40 por 100) y ligur (100 por 100). Para obtener este tipo de resultados, aplicables en todos los países, Lombroso y sus seguidores se apoyaron, en la relación entre el índice cefálico y el color de los cabellos, concluyendo que, en general, los delitos de sangre eran mayores entre los braquicéfalos (cráneos casi redondos) y los delincuentes de cabello moreno, que en los dolícéfalos (cráneo oval) y rubios. Por su parte, la raza gitana para Lombroso, era

²⁰⁴ Ibid., pp. 132-133.

un ejemplo de raza criminal puesto que a su juicio, presentaba la imprevisión del salvaje y del criminal. Los gitanos “se entregan a la orgía, aman el ruido, son feroces y asesinan sin remordimiento por robar”. Se sospechó, incluso, de su canibalismo, al tiempo que y debido al estudio de su arte, constituyeron para esta escuela una buena prueba de la neofilia y genialidad asociadas frecuentemente en el atavismo criminal. Frente a ellos, los judíos presentaban un mínimo de criminalidad, sobre todo en lo referente a los delitos de sangre y no tanto en cambio, a los delitos de estafa y contrabando, frecuentes en determinados países. Otras causas, mucho menos determinantes del delito para Lombroso, serán la miseria, la instrucción y la densidad de población.

II.1.3. La prostituta y el anarquista

Los seguidores de estas doctrinas no sólo encontraron rasgos atávicos en el individuo delincuente sino que también los observaron en el niño, en el hombre excepcional, en el anarquista y en la prostituta. Estos dos últimos casos son los que más han llamado nuestra atención puesto que, de alguna manera, tuvieron una mayor trascendencia política y social en la época, ya que si las teorías lombrosianas no fueron aplaudidas por todo el mundo, en el caso concreto por ejemplo del anarquismo sí existió, al igual que en las jerarquizaciones raciales, un mayor consenso.

- *La mujer criminal*

Es indudable, tal y como hemos tenido ocasión de comprobar en el primer capítulo cuando tratamos los aspectos más relevantes de la cuestión del lenocinio, que en el ambiente creado en torno a la problemática de la prostitución incidieron, de alguna manera, las ideas positivistas. Como señala José Luis Peset y Mariano Peset en su obra dedicada a esta escuela, Lombroso, a través de su publicación: *La mujer criminal, la prostituta y la mujer normal*, aparecida en Turín, en 1893, relacionó la criminalidad de la mujer con la prostitución desde el momento en que la consideró como el estigma degenerativo propio de la mujer criminal. Al igual que para el caso del hombre delincuente, esta argumentación la basó en el estudio de los caracteres físicos, biológicos y psicológicos de la de las prostitutas, las criminales y las mujeres

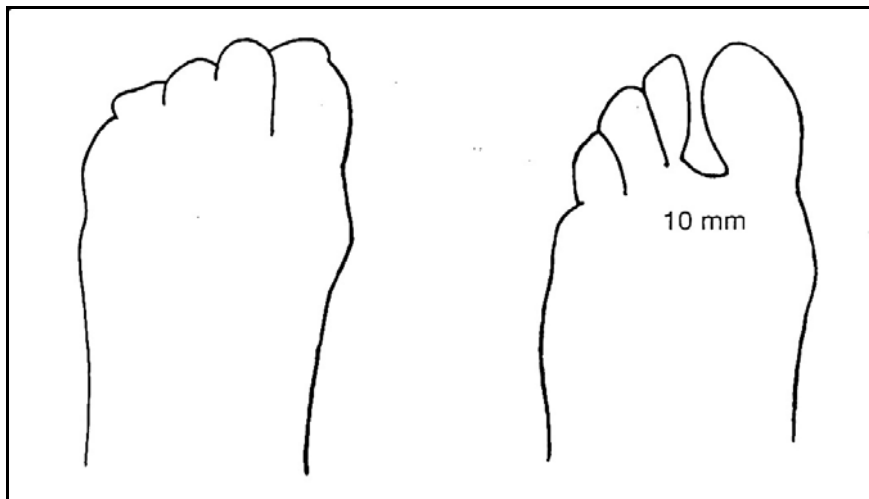
“normales”.²⁰⁵ Para el estudio de los primeros (los caracteres físicos) se basó en el análisis comparativo de la anatomía patológica (cráneo, anomalías craneanas, cerebro, pelvis) de criminales y prostitutas, y en la observación de los resultados de las pruebas antropométricas (peso, estatura y extremidades; cabeza; anomalías fisiognómicas, anomalías de todo el cuerpo) realizadas en un total de 1.033 mujeres de entre las que 783, eran prostitutas y 250 normales, concluyendo, que:

1. Los rasgos típicos del delincuente (el *tipo criminal*) eran mucho más frecuentes entre las prostitutas (38 por 100) que en las criminales (14-18 por 100, mientras que en los varones alcanzaba a un 30-40 por 100)
2. La prostituta presentaba muchos más caracteres regresivos que la criminal y que aún siendo el aspecto viril una característica de ambas y a pesar de que las prostitutas poseían una mayor belleza “relativa”, (por tratarse generalmente de mujeres muy jóvenes), poseían un mayor número de anomalías internas como la implantación irregular de los dientes, la división del paladar, o el tipo de pie prensil (Ver LÁMINA 3), rasgos todos ellos, según Lombroso, de atavismo.
3. Los tatuajes eran mucho más frecuentes entre éstas que entre las criminales, a pesar de que existía una gran diferencia no sólo numérica sino simbólica respecto a los hombres, lo que se explicaba por el hecho de que también entre las salvajes los tatuajes eran menos frecuentes y de carácter ornamental (Ver LÁMINAS 4 y 5).

²⁰⁵ En relación al tratamiento que Lombroso le dio al tema de la prostitución y la mujer criminal, nos hemos apoyado en el capítulo “La Mujer criminal y la prostituta” incluido en Peset, J.L.; Peset, M., Lombroso y la escuela positivista italiana, CSIC, Madrid, 1975, pp. 621-651.

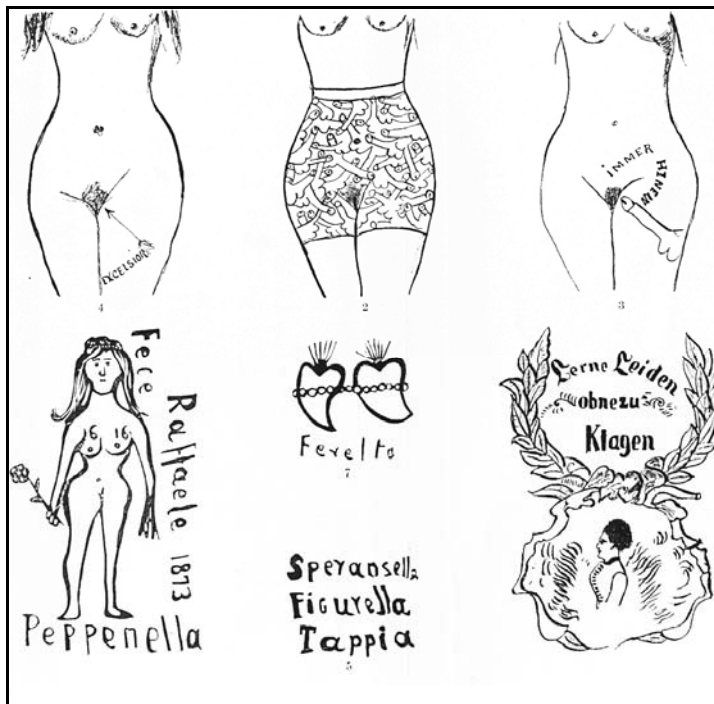
LÁMINA 3. TIPO DE ANOMALÍA MORFOLÓGICA DE LA PROSTITUTA

Esta figura fue presentada por L.Jullien en el IV Congreso Internacional de Antropología Criminal (1896). He aquí el comentario de Lombroso: “Estas observaciones muestran admirablemente que la morfología de la prostituta es aún más anormal que la del criminal, sobre todo por las anomalías atávicas puesto que el pie prensil constituye un atavismo”.



Fuente: Jay Goulds, S. *La falsa medida del hombre*. Ed. Grijalbo Mondadori S.A., Barcelona, 1997, p.140

LÁMINA 4. TATUAJES DE PROSTITUTAS DELINCUENTES

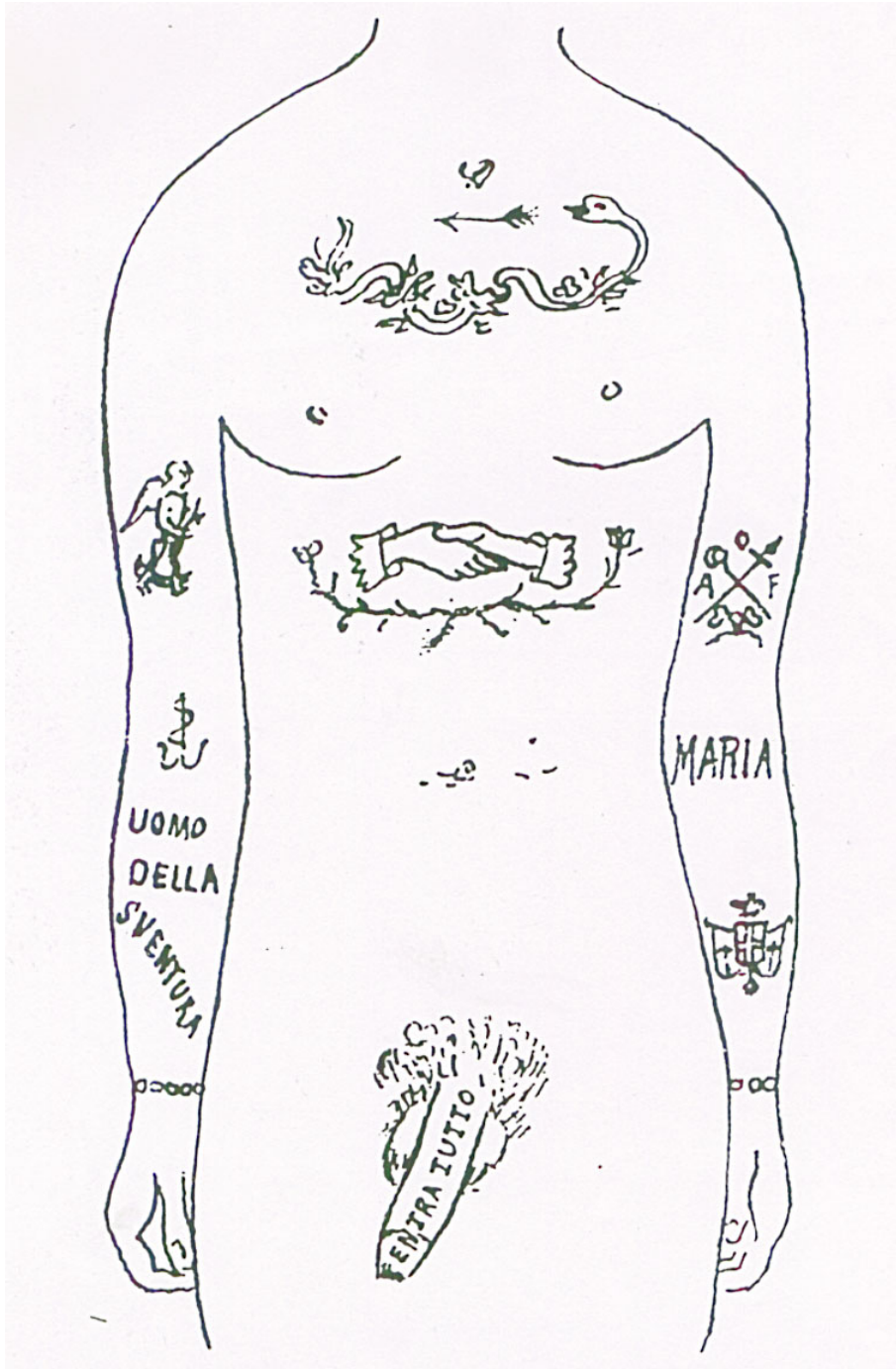


Para Lombroso, el tatuaje era una característica muy común entre las prostitutas delinquentes.

Fuente: Lombroso, C. *L'Uomo delinquente...*, tav.LXVI

LÁMINA 5. EL TATUAJE COMO SIGNO DE CRIMINALIDAD INNATA

Según Lombroso, el tatuaje era un signo de criminalidad innata. En un brazo de este malhechor, puede leerse: “Un hombre desventurado”. Su pene lleva la inscripción *entra tutto*, entra todo. Las manos estrechadas era un tipo de tatuaje muy común entre los pederastas.



Fuente: Lombroso, C. *L'Uomo delinquente...*, tav. LXIX

Los caracteres biológicos fueron analizados comparando las diferencias existentes en la menstruación, fecundidad, vitalidad, funciones motoras, sensibilidad al dolor, sensibilidad específica (magnética, gustativo, olfativa, auditiva, visión) y sensibilidad sexual, concluyendo nuevamente que las prostitutas presentaban rasgos más cercanos al tipo criminal que las criminales; conclusiones que se complementaron con el estudio de los caracteres psíquicos desde el que Lombroso pudo establecer la distinción clara entre la:

- *criminal nata*: fenómeno extraordinario y excepcional en el que la mujer adquiere caracteres masculinos
- *criminal por pasión o ímpetu*: que tiende prácticamente a confundirse con la criminal nata
- *criminal de ocasión*: constituyendo la gran mayoría de la criminalidad femenina
- *prostituta nata*: caracterizada psicológicamente la primera, por su carencia de afectividad, maldad precoz y celos, alcoholismo, falta de pudor, idiotismo o inteligencia excepcional, uso de tatuaje y jerga, y religiosidad exacerbada.

“Completan la psicología de la prostituta nata la glotonería, la vivacidad, la pasión por el juego, la vanidad de su condición y el desprecio hacia los demás, la ociosidad, que es uno de los placeres que más aprecian las prostitutas, pero con la necesidad de agitarse, por ejemplo, en el baile, reproduciendo con esta alternativa un carácter propio de los salvajes; el amor de la orgía y del derroche, la volubilidad, la ligereza y la imprudencia, que dependen seguramente de la debilidad de la atención; y la mentira, convertida en hábito mental y repetida aún sin necesidad”²⁰⁶

- *prostituta de ocasión*: ésta no gustaba del mal por el mal, requiriendo de una situación dada (“abandono del novio después de haber sido desflorada por él, ya un estupro violento, ya las insidias y los estímulos de las compañeras, de las celestinas, etc.”) para convertirse en prostituta.

- *El anarquista*

²⁰⁶Ibid., p.647.

En lo referente a la cuestión anarquista, bien es sabido por todos, que ésta constituyó una de las grandes preocupaciones de los gobiernos de finales del siglo XIX y principios de éste, siendo España un ejemplo indudable de ello. (Recuérdese por ejemplo, entre otros, el atentado contra Alfonso XIII en París, el 31 de mayo de 1905 o en Madrid, el 31 de mayo de 1906; el atentado del General Martínez Campos el 24 de septiembre de 1893 y el del Liceo de Barcelona, un mes después con el posterior proceso de Montjuich; el asesinato de Cánovas del Castillo en agosto de 1897; las tres bombas de la Alameda de Cádiz, del 3 y 4 de mayo de 1891; los acontecimientos del 8 de enero de 1892 de Jerez de la Frontera, la represión de la Mano Negra a partir de 1883, etc.)²⁰⁷. No es de extrañar por tanto, que a raíz de la proliferación de este movimiento, así como del incremento de sus atentados, se conformara un terreno lo suficientemente abonado como para que las ideas lombrosianas no fueran del todo rechazadas, puesto que la patologización del anarquismo se convirtió en un instrumento sumamente eficaz y útil, a la hora de desprestigiar a sus seguidores y de legitimar ciertas políticas represivas dirigidas a los que se consideraban social y políticamente peligrosos. La acción delictiva de un anarquista, como un atentado político, podría considerarse así, como la acción de un loco, de un desequilibrado, de un enfermo y de este modo “el acto delictivo era - citamos a Pavarini- deshumanizado de toda intencionalidad política, de toda expresividad alternativa”²⁰⁸. Progresivamente, por tanto, se fue desarrollando toda una campaña, tremendamente perjudicial, en contra del movimiento libertario, siendo cada vez más generalizada la idea de que el concepto de “anarquista” era sinónimo de insulto, pues se asociaba a personas inconformistas, blasfemas, impías, inadaptadas, etc.. Y es que para los defensores de esta teoría, estaba justificada la alarma que despertaba la actitud y los procedimientos de una facción que “seducida por los encantos de un falso ideal, amenaza con sus desmedidas violencias derrocar

²⁰⁷ Sobre el anarquismo en España y la cronología de atentados terroristas, ver Núñez Florencio, R., *El terrorismo anarquista (1888-1909)*, Siglo XXI de España editores S.A., Madrid, 1983.

²⁰⁸ Pavarini, M., *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Siglo XXI, México, 1993, p.50.

por sus bases la secular estructura de nuestra organización social”²⁰⁹. Sirvan, de ejemplo, algunas de las tesis expuestas por el padre fundador de la Antropología criminal, en su obra, escrita en 1894, *Los anarquistas*.

“En estos tiempos en que todo tiende a complicar cada vez más la máquina gubernamental, no puede ser considerada una teoría como la anárquica, que representa la vuelta al hombre prehistórico, antes que surgiese el *paterfamilias*, sino como un enorme retroceso [...] De aquí que sean los autores más activos de la idea anárquica (salvo poquísimas excepciones como Ibsen, Reclus y Kropotkine) locos, criminales y muchas veces ambas cosas a la vez [...] Y el que los anarquistas sean criminales, lo demuestra el uso extendido entre ellos de la jerga, y en especial la de los delincuentes...no les falta ya otro signo que el tatuaje, de entre los que se dan frecuentemente en los criminales natos...Yo he visto una corona de laurel dibujada sobre la frente de un joven, y sobre la de otro la siguiente divisa: *I love you* (Yo la amo). [...] Si su criminalidad no se dedujera de los anteriores indicios, resulta claramente demostrada por la falta de sentido moral, falta por la que les parece sencillísimo el robo, el asesinato y todos los crímenes que a los demás parecen horribles... Otra prueba de su tendencia a la criminalidad es el uso de aquellos cínicos lirismos, escritos en jerga, que tan comunes son a los verdaderos criminales natos, llegando a tener un Parnaso entero [...] Es muy de notar también que casi todos sus héroes y protagonistas son criminales natos.”²¹⁰

En esta línea continuará Lombroso el estudio sobre los anarquistas, a lo largo de las poco más de doscientas páginas que ocupa esta obra suya. Por supuesto, en su relación no faltaron anarquistas asociados con la epilepsia, el histerismo, la locura, etc.(VER LÁMINA 6). No obstante, como remedio a la cuestión, no propondrá la pena de muerte por parecerle una medida excesiva para unos individuos que debían, según él, estar en el manicomio puesto que al fin y al cabo, no eran más que locos y una medida como la muerte no haría más que aumentar la aureola, perjudicadísima, de los mártires (como así había ocurrido en España y Francia). Junto con esto habría que considerar el altruismo de muchos de ellos y su extremada juventud.

²⁰⁹ Son palabras de Julio Campo y Gabriel Ricardo, incluidas en la introducción de la obra de Lombroso, C., *Los anarquistas*, Est. Tip. sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1894, p. 5.

²¹⁰ Lombroso, C., *Los anarquistas*., pp. 46-54.

LÁMINA 6. ANARQUISTAS

Según Lombroso, Caserio era un delincuente pasional. No tenía características de criminal excepto las orejas largas y en forma de asa. Los anarquistas Ravachol y Pini son ejemplos de delincuentes natos. Ambos presentaban orejas “enormes” y en asa, Cigoma (o arco formado por la apófisis cigomática del temporal y pómulos) y mentón muy desarrollado con apéndice lemuriana.



Fuente: Lombroso, C. *L'Uomo delinquente...*, tav. LXIII

Propondrá también la creación de medidas preventivas internacionales, como la adopción de acuerdos comunes entre las distintas policías para retratar a los militantes, la obligación de denunciar el cambio de residencia o país, el envío a los manicomios de todos los epilépticos, monomaniacos y “locos tocados de anarquismo”, etc. pero sobre todo insistirá en la necesidad de atacar las raíces del mal, cambiando la base de la educación que glorificaba el uso de la violencia, modificando las bases económicas que potenciaban la acumulación excesiva de capital, descentralizando el poder de los Gobiernos, etc.²¹¹; medidas estas últimas, ciertamente progresistas que paradójicamente, caracterizaron a muchos criminólogos positivistas, al igual que a algunas de las propuestas reformistas patrocinadas por éstos.²¹²

II.1.4. Discípulos e incidencia de las teorías lombrosianas

Mientras Lombroso, metro y báscula en mano, medía y pesaba, Enrico Ferri (San Benedetto Po, Mantua, 1856-Roma, 1929) a pesar de estar inmerso en las doctrinas antropológicas positivistas, comenzó a tener en cuenta cada vez más, los factores sociales de la criminalidad; cuestión lógica si pensamos que el maestro era médico y hombre de laboratorio y el discípulo era abogado, profesor de Derecho en la Universidad de Roma y miembro del Parlamento italiano. De modo que Ferri, en una amplia concepción, considerará a la Sociología criminal como la ciencia general de la criminalidad, incluyendo en ella el derecho penal, por lo que atenderá más al remedio del crimen. Al delito lo considerará como un fenómeno a la vez biológico, físico y social, siendo determinante la mayor influencia de uno u otro factor a la hora establecer las variedades biosociológicas del criminal; “es indudable -dirá- que todo delito y todo delincuente es siempre el producto de la acción simultánea de condiciones biológicas, físicas y sociales”²¹³. Será, precisamente partiendo de estas

²¹¹ En relación a las medidas propuestas por Lombroso para acabar con el problema anarquista consular el capítulo IX de la obra arriba citada, titulado “Profilaxis”, pp. 167-208.

²¹² Pavarini, M., *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. 4ªed., Siglo XXI, Madrid, 1993., p. 46.

²¹³ Ferri, E., *Nuevos horizontes del derecho y el procedimiento penal*, Bolonia, 1884. Citado por Bernaldo de Quirós, C., *Las nuevas teorías de la criminalidad*, Hijos de Reus, Editores, Madrid, 1898, p. 31.

premisas, desde donde presentará las cinco categorías de delincuentes en que dividió su clasificación:

1. Delincuentes locos
2. Delincuentes natos incorregibles
3. Delincuentes habituales o por hábito adquirido,
4. Delincuentes de ocasión
5. Delincuentes por pasión

Clasificación que simplificó en los denominados por él, habituales y ocasionales y que estudió a través de sus dos obras más importantes: *La imputabilidad humana y la negación del libre albedrío* (1879) y *Nuevos horizontes del derecho y del procedimiento penal* (1881).

Rafael Garofalo (Nápoles 1851-1934), el tercer “evangelista” y último representante más importante de la escuela positivista italiana, desde su nivel de jurisconsulto y senador italiano, complementó con cuestiones jurídicas, propias de su condición, a la naciente escuela. Desde posiciones reaccionarias, y en ocasiones muy apartadas de las de sus compañeros, intentó recuperar la cuestión, según él olvidada, del delito natural, para lo que tuvo que atender al estudio de la evolución del sentido moral. “Delito natural -dirá- es una lesión de aquella parte del sentido moral que estriba en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y prohibición), según la medida media de las razas humanas superiores”²¹⁴; doctrina que no contaría en un principio, con demasiados partidarios siendo acusado de contradictorio y obsoleto.

Volviendo enteramente a la influencia de las condiciones fisiológicas y psíquicas del crimen y desechando las circunstancias sociales Garofalo clasificó a los delincuentes en dos grandes categorías:

1. Delincuentes instintivos
2. Delincuentes fortuitos

Sobre los que habría que aplicar, según él, y en especial en los primeros, su doctrina (a la que nos referíamos anteriormente) de la represión, basada en la eliminación.

²¹⁴ Garofalo, R., *Nuevos horizontes, la Criminología*, Turín, 1885. Citado por Martínez Ruiz, J., *La sociología criminal*, Librería de Fernando Fé, Madrid, 1899, p.76.

Además de Ferri y Garofalo, fueron muchos los que aprovechando la línea abierta por Lombroso, se adentraron plenamente en el estudio de la Antropología criminal. En la Europa de aquellos años y a pesar de que fueron apartándose del tipo de delincuente nato y jugaron más con los factores sociales, hubo una auténtica “explosión” de estudios acerca de la figura del delincuente. Para esta facción y resumiendo mucho la idea general, las sociedades tienen -valiéndonos de las propias palabras de Lacassagne, uno de sus más importantes seguidores-, los criminales que se merecen: “el medio social es el caldo de cultivo de la criminalidad; el delincuente es el microbio, un elemento que carece de importancia hasta el día que encuentra el líquido que le hace fermentar.”²¹⁵ En Francia destacaron, en esta línea, figuras de la talla de Lacassagne, fundador de la denominada *escuela lionesa*, Aurby, Magnan, Feré, etc.; en Bélgica fueron Dallemagne, Moreau, Bidez, Semal, etc, los más importantes cultivadores de la Antropología criminal; en Inglaterra: Galton, Havelock Ellis, Clark, Douglas Morrison; en Estados Unidos: Brockway, Wey, Winter, Case, Mac Donald, Flechter, etc.; en Alemania: Kurella, Jentsch, Baer, Nacke, etc.; en Suiza: Sres. Forel, Bleuler, Delbrück, Gretener, etc.; en Rusia: Paulina Tarnowsky, Kowalewsky, Mierzejewsky, etc.; Portugal: De Mattos, Ferraz de Macedo, Freire, etc.; América latina: Drago, Pinero, Ramos y Megía (Argentina); Martínez Vaca, Manuel Vergara (Méjico); R.Vera (Chile); M.Martínez (Colombia); Vieira d’Araujo, Carvalle (Brasil), etc. (VER CUADRO 3 INCLUIDO AL FINAL DEL PRESENTE CAPÍTULO). (Al análisis de la importancia que estas teorías tuvieron en España nos dedicaremos en el siguiente epígrafe).

Parece evidente que a pesar de la fragilidad científica de las argumentaciones de Lombroso y sus seguidores, las teorías del médico italiano tuvieron una importante influencia en la sociedad y en la política de su época; influencia de la que aún hoy encontramos algunos vestigios. No cabe duda que ellas ayudaron a crear un estereotipo del delincuente que arraigó profundamente en la cultura popular, estereotipo que se extendió a otros sectores de la sociedad de entonces. Como hemos visto, no fueron sólo los delincuentes los estigmatizados por Lombroso y sus seguidores, sino todo aquel individuo que con su conducta se apartara de lo

²¹⁵ Lacassagne, A., *El hombre criminal comparado con el primitivo*, 1879.

moralmente establecido, de las convenciones sociales, en definitiva, del concepto dominante de lo “normal”: prostitutas, anarquistas, hombres excepcionales, homosexuales, etc.

Las doctrinas lombrosianas además, contribuyeron a legitimar las teorías sobre las jerarquías raciales y el imperialismo que como bien es sabido, habían comenzado a surgir, gracias a los avances experimentados en la Antropología, Etnología, Ciencias Naturales, etc., desde mediados del siglo XIX. Con sus demostraciones acerca de la influencia étnica en el delito (en las que “curiosamente” concluía, como hemos visto, que los delitos eran mucho menores entre los dolicéfalos y rubios y en los lugares con predominio de raza germánica o helénica) y sus argumentaciones acerca de la inexistencia de la noción del delito en la mayoría de las tribus africanas y asiáticas, Lombroso ofreció la base científica que, en cierta forma, justificó la creencia de la obligación civilizadora y tutelar que el hombre blanco, como superior, tenía hacia con los “menores de edad” de la escala evolutiva.²¹⁶ No debemos olvidar que en los mismos años en que Lombroso producía su obra, los darwinistas sociales glorificaban al triunfador como el “apto” en la perpetua lucha por la existencia y la psicología enseñaba que lo que se llamaba razón, era muchas veces, sólo racionalización y que la reflexión consciente sólo alcanzaba a una pequeña parte del comportamiento humano. Fue precisamente en esta época, también, cuando comenzaron a despuntar figuras como Gustav le Bon (1841-1931) con su obra *La psicología de las multitudes*(1911), Gabriel Tarde y sus teorías acerca de las “muchedumbres”, Friederich Nietzsche (1844-1900) y su “superhombre”, George Sorel (1847-1922) y sus “*Reflexiones sobre la violencia*”o José Ortega y Gasset (1883-1955) con su “hombre masa”. Figuras y obras, que simbolizaron aquello que se ha denominado por algunos autores como la “filosofía de la crisis” que caracterizó a las últimas décadas del siglo XIX y primeras del XX y que observó con preocupación el desquebrajamiento de la sociedad liberal-burguesa

²¹⁶ Para profundizar sobre algunas de estas ideas se pueden consultar obras como las de: Giner, S. *Historia del pensamiento social*. Ariel, Barcelona, 1982; Hobsbawn, E.J., *La era del imperio (1875-1914)*, Labor, Barcelona, 1982; Sternhell, Z., *El nacimiento de la ideología fascista*, Siglo XXI, Madrid, 1994.

ante el aumento de las acciones revolucionarias y las amenazas de rebelión proletaria.

II.2. LA ANTROPOLOGÍA CRIMINAL EN ESPAÑA

En España, la Antropología criminal también contó con un antecedente frenológico, representado en la figura del médico catalán Mariano Cubí y Soler (Malgrat 1801-Barcelona 1875), quien a partir de 1843, y tras su vuelta de Estados Unidos, Cuba y México (países donde había completado su formación en esta pseudo-ciencia), dedicó de lleno su vida al estudio y la difusión de la frenología²¹⁷. En su *Manual de frenología* (1843), señaló al cerebro como el órgano del alma o de la mente, el cual estaba a su vez, compuesto de varios órganos que conferían al alma sus distintas facultades. De hecho creía en la existencia de cuarenta y siete “órganos cerebrales” diferentes, cada uno de los cuales estaría descrito por su nombre, localización y funciones. Entre los nombres propuestos figuraban, la amatividad o generatividad, filogenitura, habitabilidad, alimentabilidad, destructividad, etc., de lo que se desprendía la idea de que la libertad del hombre no era absoluta, sino que estaba limitada por el predominio de una u otras regiones cerebrales a partir de las que se derivaría su uso o abuso, según se las dirigiera hacia el bien o el mal.²¹⁸

A pesar de que la frenología se difundió enormemente por toda España y que las ideas de Cubí gozaron de un gran protagonismo durante su época, promoviéndose constantes conferencias y charlas, así como publicaciones y traducciones de frenólogos extranjeros, poco a poco estas teorías y debido a la imposibilidad de demostrar la certeza de ninguna, fueron cayendo en desuso. Habrá, por tanto, que esperar a los últimos años del siglo XIX, para volver a encontrar, en nuestro país, otras doctrinas que nos recuerden al capítulo frenológico.

Pero las nuevas doctrinas sobre la criminalidad llegaron con un considerable retraso, puesto que exceptuando algunos estudios de divulgación aparecidos en las revistas jurídicas y sociales de la época, la Antropología criminal no llegó a cristalizar, definitivamente, hasta la década de los ochenta del pasado siglo. Sus

²¹⁷ Véase sobre la vida y las doctrinas de Mariano Cubí, Tejos Canales, M., *Las ideas penales y criminológicas de Mariano Cubí y Soler*. Tesis Doctoral, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1983.

²¹⁸ Ver González Duro, E., *Historia de la locura...*, pp.326-327.

primeras apariciones las encontramos insertadas en el debate que, como vimos, mantenían médicos y penalistas en los tribunales, siendo los primeros los que mejor acogieron las teorías lombrosianas. Desde estas fechas ya se contempla el examen antropológico del encausado para determinar su grado de anormalidad, como una prueba más de las aportadas por los peritos médicos en los procesos judiciales. No obstante, estos informes presentaban los rasgos morfológicos, no como resultado de una regresión evolutiva, sino de una patología mental: la locura.

Hay un hecho que constituyó un claro ejemplo de acercamiento a las tesis lombrosianas por parte de médicos alienistas, contribuyendo notablemente a que las teorías antropológicas-criminales no pasaran desapercibidas. Nos referimos al juicio del presbítero Cayetano Galeote Cotilla, (quien asesinó al obispo de Madrid-Alcalá, en 1886), y más concretamente, a los informes de los peritos médicos que la defensa solicitó para demostrar la frenopatía del acusado. Tal y como indica Andrés Galera, de los tres peritos convocados, dos de ellos, Luis Simarro y José María Escuder, hallaron en la exploración antropológica de Galeote múltiples rasgos morfológicos degenerativos, muy coincidentes con las ideas del médico italiano. Escuder diría en su informe:

“La desproporción de su cráneo y de su cara enseña a todo hombre observador que nos hallamos frente a un degenerado; se dan en él estigmas de la herencia, y entre ellos no es menor la fealdad que imprime su fisonomía, el prognatismo de la mandíbula inferior, que le asemeja a las razas más bajas de la escala humana, y la profunda concavidad del cielo de la boca que socava la base del cráneo y achica el cerebro, ya de sí reducido por la caída vertical del occipucio”.²¹⁹

A pesar de estos informes, no obstante, más cercano a la sentencia del Tribunal se halló el realizado por el tercer perito, Jaime Vera, quien argumentó la falta de discernimiento del procesado contribuyendo así, a que Galeote fuera recluido en el manicomio de Leganés, en vez de condenado a muerte.

²¹⁹ Extracto del Informe pericial del médico forense José María Escuder, incluido en la obra de Galera, A., *Ciencia y delincuencia*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Sevilla, 1991, p. 23.

II.2.1. Vehículos de expansión de las nuevas doctrinas

Podemos considerar como la primera exposición pública que se hizo en España de las teorías lombrosianas, al ciclo de conferencias que Felix de Aramburu organizó desde su cátedra de Oviedo en 1887²²⁰, año a partir del que, la difusión y desarrollo de la nueva disciplina contaría con tres vehículos de expansión fundamentales: el Boletín de la Institución Libre de Enseñanza (I.L.E.), las revistas de *Antropología y Ciencias Médico-legales* o la de *Legislación y Jurisprudencia*, y la Escuela de Criminología.

- *El Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*

A través del Boletín de la I.L.E., algunos de sus alumnos más aventajados, dedicarían sus investigaciones a la problemática y crítica de la Antropología criminal. Tal fue el caso de Pedro Dorado Montero, Constancio Bernaldo de Quirós o Adolfo Posada de cuyas obras hablaremos a continuación. Junto a estos trabajos, entre 1882 y 1887 y dentro de la propia institución, se publicaron una serie de artículos en la misma línea, en donde se trataba de resolver las cuestiones más sobresalientes de la problemática existente en torno a las teorías de la escuela positivista italiana. Entre estos artículos destacarán, el de Joaquín Sama, aparecido en el Boletín de la I.L.E. en 1882, titulado *La criminalidad de los animales*; el de Pedro Dorado Montero quien publicó en 1886 un trabajo titulado *Sobre el estado de la ciencia jurídica italiana en los momentos presentes*, a través del que ponía de manifiesto la preponderancia de las ideas positivistas en las cuestiones jurídicas de la Italia del momento; el artículo de Alfredo Calderón *Teorías penales contemporáneas* de 1887 donde se dedicó un amplio espacio a la descripción de las nuevas doctrinas criminales; el resumen de la conferencia dada por el profesor Benedickt bajo el título *Biología y criminología*, de igual fecha que el escrito anterior e igualmente incluido en el Boletín; o el titulado *Psicología comparada del delincuente y Clínica criminal*, de Concepción Arenal en el que además de exponer sus reflexiones acerca del tema,

²²⁰ Ver Maristany, L., *El gabinete del doctor Lombroso. Delincuencia y fin de siglo en España.*, Ed. Anagrama, Barcelona, 1973, p. 33.

incluía algunas de las conclusiones del I Congreso de Antropología Criminal que se había celebrado en Roma en noviembre de 1885.²²¹

a) Pedro Dorado Montero

Entre los autores que, como hemos dicho, más prontamente consagraron algunas de sus obras al estudio de la Antropología criminal, cabe destacar en primer lugar al penalista, Pedro Dorado Montero (Navacarros, Salamanca 1861-Salamanca 1919). Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras por la Universidad de Salamanca, marchó a Bolonia (1885-1887) donde entraría en contacto con las doctrinas positivistas del momento. Alumno de Francisco Giner de los Ríos, preocupado por el problema del proletariado, colaboró asiduamente en la prensa obrera. Doctorado en 1887, fue profesor auxiliar en Salamanca y en 1883 ganó la cátedra de Granada, que posteriormente permutó con la de Derecho penal de Salamanca en la que estuvo hasta su muerte.

Dorado Montero además de traducir al español muchas de las obras de Ferri, Garofalo, etc., publicó en 1889 su obra titulada *La Antropología criminal en Italia*, en donde expuso las cuestiones más significativas defendidas por la escuela positivista italiana, contribuyendo así, a la difusión de las nuevas ideas. Esta obra, fue posteriormente refundida llegando a formar parte de otra más amplia, publicada por la *Revista de Legislación* en 1891 y titulada *El positivismo en la ciencia jurídica y social italiana*. Sin ser antropólogo, sin poderse clasificar dentro de la escuela positivista y a pesar de constituir un poderoso freno a Lombroso, Dorado reconocerá la importancia que estas nuevas ideas podían tener a la hora de depurar y rectificar el positivismo penal. En 1893 vería la luz su *Estudio crítico sobre la doctrina de Garofalo y de la nueva escuela penal italiana* y poco más tarde, en 1903, se publicaría la obra a la que ya nos hemos referido, *De criminología y penología*, en donde encontraremos interesantes capítulos como el titulado “Diapasón moral. Un poco de psicología criminal. (Conferencia que no se ha dado en ninguna parte)” o el

²²¹ Sobre un análisis más detallado del contenido de cada uno de estos artículos consultar la obra anteriormente citada de Andrés Galera, *Ciencia y...*, pp. 26-36.

dedicado a lo que él llama “De nuestro matonismo”.²²² Pero donde mejor nos podemos hacer una idea de lo que opinaba acerca de las tesis positivistas más importantes, será en el capítulo dedicado a su doctrina recogido en la obra de Martínez Ruiz, escrito gracias a las extensas notas que el propio Dorado le facilitó para la elaboración del mismo. Incluyamos, a continuación, algunas de las ideas que se recogen en él:

“La misión de la justicia criminal ha de ser, para decirlo de una vez, completamente análoga a la que desempeñan los médicos. Rechazamos, por tanto, las teorías que los deterministas salvadores de la penalidad han inventado. Rechazamos más que ninguna, en su actual forma, la teoría de los utilitarios, de la escuela italiana, de los Garofalo y Ferri. Admitiríamos tan solo la defensa social cuando no fuera una manera de *reacción brutal y vindicativa*, como en los penalistas italianos lo es, reacción ciega, violenta, en paridad con la que los seres inferiores realizan. Admitiríamos una defensa *inteligente*, cada vez más inteligente, discernidora de los males y de los antídotos, despierta a toda rectificación y consejo. Pero de esto a abrazar la doctrina de Garofalo, media un abismo. [...]

Son ineficaces las doctrinas de los que pretenden definir de una vez y para siempre el delito; son infecundas y artificiales las definiciones del delito *en si*, del *delito natural*, de Garofalo, de tantas otras expresiones inamovibles de lo que es contingente e indeterminado...La cuestión en el fondo es la misma que la cuestión de la enfermedad en la patología; la normalidad en la antropología; la civilización en la sociología. ¿Quién es el enfermo, el anormal, el salvaje? ¿Quién es el sano, el civilizado y el normal? ¿Dónde encontrar el criterio para la distinción? Imposible hallarlo; no hay criterio objetivo; hay solo criterios subjetivos. Cada uno y todos sanos, normales y civilizados, a su modo y desde su punto de vista. Solo que algunos (pocos o muchos), imponen su criterio a los demás y les obligan a ser sanos, normales, civilizados, según ellos entienden la salud, la normalidad, la cultura.”²²³

Es evidente que Dorado Montero no aceptó la teoría del criminal nato, ni estuvo en absoluto, de acuerdo con las tesis positivistas. A lo largo de sus obras insistió en la reforma del delincuente, más que en su castigo, pero no obstante, hay que tener en cuenta que la importancia de muchas de ellas radicó en que sirvieron

²²² Todas las obras citadas de Pedro Dorado Montero fueron publicadas en Madrid, por la Biblioteca de Ciencias Penales. Casa editorial: Viuda Rodríguez Serra.

²²³ Ver el capítulo VI titulado “Doctrina de Dorado” en Martínez Ruiz, J., *La sociología criminal...*, pp. 124-153. Las citas se pueden encontrar exactamente en la página 131, 143 y 144.

como vehículo de difusión y como espacio abierto en el que poder debatir las nuevas ideas.²²⁴

b) Constancio Bernaldo de Quirós

Otro de los autores españoles que dedicó gran parte de sus trabajos a la exposición y divulgación de la Antropología criminal fue Constancio Bernaldo de Quirós (Madrid, 1873- México, 1959). Licenciado en Derecho por la Universidad Central, fue uno de los discípulos predilectos de Francisco Giner de los Ríos. Subdirector General de Política Agraria de la Subdirección de Obras Sociales, recorrió España realizando estudios e informes sobre la situación del mundo rural.

Su primera obra a destacar, en el campo de la Antropología criminal, es la titulada *Las nuevas teorías de la criminalidad* publicada en 1898, que como su propio título indica constituyó un serio acercamiento a esta cuestión. En ella, y a lo largo de sus más de 350 páginas, Bernaldo de Quirós realizó un estudio exhaustivo en torno a las nuevas teorías de la criminalidad, recogiendo no sólo las tendencias seguidas por la Antropología criminal en Italia, sino también en los países de lengua francesa, española, portuguesa, inglesa, alemana y en otros como Suiza, Dinamarca, Rusia, Holanda y Rumania, constituyéndose en un manual imprescindible a la hora de acercarse a este tema desde un punto de vista histórico. Y es que junto con teorías tan conocidas como las de Lombroso, Ferri y Garofalo, incluirá las de autores como Lacassagne y Aubry (representantes de la teoría del cultivo social); Magnan y Feré (con la teoría de la degeneración); Dallegmagne; Galton, Havelock Ellis; Kurella; Baer, etc. Hará referencia también, a las cuestiones más importantes referidas en las actas de los congresos internacionales de Antropología criminal celebrados en Roma (1885), París (1889), Bruselas (1892), Ginebra (1896)²²⁵.

Diez años más tarde, publicó una segunda edición de la misma obra, en la que además de incluir algunos nuevos capítulos (como por ejemplo el referido a los

²²⁴ Véase el capítulo II de la obra anteriormente citada de Maristany, *El gabinete del doctor...*, acerca de la penetración en España de las teorías criminológicas de Lombroso, en donde se destacará la importancia que las obras de Dorado Montero tuvieron en este sentido.

²²⁵ Para saber sobre los asuntos más importantes tratados en estos congresos consultar el apartado IX del capítulo I sobre "Antropología criminal", y en concreto de la página 118 a la 121. En Bernaldo de Quirós, C., *Las nuevas teorías sobre la criminalidad*, Hijos de Reus Editores, Madrid, 1898.

últimos congresos internacionales de Antropología criminal celebrados en Amsterdam (1901) y Turín (1906²²⁶), realizaría importantes correcciones debido a que en 1908, fecha de la nueva entrega, la mayor parte de las teorías lombrosianas habían caído en desuso y el interés por la Antropología criminal había disminuido notablemente. No obstante, hay que considerar a esta obra como uno de los ejemplos más importantes a la hora de valorar el papel que la I.L.E. tuvo en la expansión de las nuevas doctrinas, pues como el propio Bernaldo de Quirós reconoció en el prólogo de la primera edición (incluido también en la segunda), las cuestiones penales que en él habían despertado interés, pudo ejercitarlas gracias a la asistencia a los cursos de Filosofía del Derecho que en la Universidad Central profesaba D. Francisco Giner de los Ríos. Como él diría:

“Entre los varios asuntos que a esta cátedra -verdadero laboratorio de ciencias sociales y jurídicas- llevan sus alumnos, conforme sus gustos y aficiones, por tres años puse yo el de las nuevas teorías de la criminalidad; al cabo de cuyo tiempo los libros y publicaciones consultados, las conversaciones habidas entre todos y el constante estímulo ejercido sobre el pensamiento por unas y otras cosas, formaron un material de cierta importancia y consideración, que, organizado y revisado una vez más, podría ofrecerse al público con la esperanza de alguna utilidad para el conocimiento y difusión de su tema, ciertamente interesante.”²²⁷

En 1906 Bernaldo de Quirós publicó *Criminología de los delitos de sangre en España* y dos años después, en 1908, a pesar de que en estas fechas como indicábamos las nuevas doctrinas parecían estar cayendo en desuso, vería a la luz otra obra enmarcada dentro de la más pura corriente antropológica criminal. Nos referimos a *Figuras delincuentes* en la que además de aportar, como ya dijimos, el estudio de algunos de los delincuentes más famosos de la historia de España, incluyó capítulos con títulos tan sugerentes como el de “La estética del vagabundaje” o el de “Raza y crimen en España”, donde dejaría ver claramente la influencia de las teorías lombrosianas. Así lo demuestra, por ejemplo, cuando se ocupa del análisis de la

²²⁶ Para más información sobre los nuevos congresos consultar el Capítulo I y en concreto de la página 80 a la 95. En Bernaldo de Quirós, C., *Las nuevas teorías de la criminalidad.*, 2ªed., Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1908.

²²⁷ Bernaldo de Quirós, C., *Las nuevas teorías de...*, p. 7. Al referirse a las nuevas teorías no solo hablará de las antropológicas sino que también incluirá otros capítulos dedicados a la Escuela Sociológica, a la Tercera Escuela y a la Ciencia penitenciaria.

figura de Garayo, el *Sacamantecas*, famoso asesino de la segunda mitad del siglo pasado.

“Fue en una tierra tranquila y sencilla, en la comarca alavesa, que quizá nunca ha dado otro ejemplar extraordinario de psicología criminal y que suministra en la delincuencia de sangre cifras que colocan en la mitad inferior de la serie de las cuarenta y nueve provincias, donde realizó su devastación sangrienta -seis mujeres violadas, previa estrangulación o desgarramiento- este monstruo rarísimo, en quien la rara anomalía lasciva (sadismo) se asociaba con la no menos rara del amor de los cadáveres (necrofilia)

Diez años enteros, desde 1870 a 1879, duró esta gesta terrible, en la cual se produjeron además otros cuatro atentados frustrados. Tras la fuga de uno de los más sangrientamente rematados, al entrar a servir a un labrador lejano, una niña pequeña le señaló, sin haberlo visto nunca: *¡Oh, que cara, parece el Sacamantecas!*. Y fue prendido. Es un buen caso que añadir a la serie que refiere César Lombroso, queriendo probar la conciencia instintiva que tienen los niños del tipo delincuente.

Era un macho brutal, marcado con profundos estigmas atávicos y atípicos. La frente hace recordar, tal y como los que la vieron, la calavera de Neanderthal, uno de los más antiguos tipos humanos conocidos; tosca y dura obra de la Naturaleza empezando a hacer al hombre. Las mandíbulas enormes, como en las fieras. El rostro presentaba grandes asimetrías”²²⁸

Seguiría Bernaldo de Quirós refiriéndose a la mala herencia orgánica de Garayo ocasionada por haber tenido una madre enferma de neurosis y alcohólica y un padre también “entregado al vino”, relacionando así, todos los factores más importantes que vimos en la teoría atávica de Lombroso. Del mismo modo, su acercamiento a la escuela positivista italiana, se percibe cuando estudia el vagabundaje, escribiendo a cerca de sus piernas arqueadas, pies zambos, cojeras diversas, etc. o cuando relacione las estadísticas criminales españolas, con las razas puramente peninsulares (semitas -árabes- y camitas -berberiscos e íberos-), asociándolas incluso, a la climatología y orografía. Igualmente y como ya lo hicieron también algunos de los miembros de la escuela italiana, incluyó algunos capítulos en los que el objetivo central fue señalar la importancia del medio como lo demuestra el dedicado a los tugurios de las grandes poblaciones.

²²⁸ En Bernaldo de Quirós, C., *Figuras delincuentes*, Imprenta de J. Góngora Álvarez, Madrid, 1908, pp. 31-32.

- *Revistas especializadas*

Como señalábamos al comienzo de este epígrafe, la *Revista de Antropología criminal y Ciencias médico-legales* fue otro importante vehículo de difusión de las nuevas teorías debido a que, desde su aparición, constituyó la única revista nacional dedicada exclusivamente a este tema, convirtiéndose en el símbolo del espíritu de la Antropología criminal española. Su nacimiento se debe a la labor realizada por el catedrático de derecho de la Universidad de Álava, Ángel María Álvarez Taladriz, quien en abril de 1888 pudo ver cumplido, con la publicación del primer número, su objetivo: “(conseguir) el armónico y benéfico enlace de los antropólogos y fisiólogos con los hombres de ley, para la que la Antropología, la Medicina y el Derecho formen una superior trilogía que resuelva, unida en sublime concierto y esfuerzo común, los problemas más arduos de la vida social.”²²⁹

Con una periodicidad mensual la *Revista de Antropología criminal...*, se convirtió en lugar de encuentro de las doctrinas, tanto extranjeras como nacionales, más importantes de su tiempo; constituyéndose, a los pocos meses de su aparición, en el órgano oficial del II Congreso de Antropología Criminal de París que se celebró en 1889. En la redacción encontraremos, junto a figuras de la talla de Lacassagne y Puglia, al representante más importante de la escuela positivista en España: Rafael Salillas quien, desde muy pronto, se encargaría de colaborar con Álvarez Taladriz, en la buena marcha de la revista a través de su cargo de codirector.

II.2.2. Rafael Salillas

- *Vida y obra*

Rafael Salillas nació en Angüés (Huesca) en 1854 y murió en Madrid en 1923. Licenciado en Medicina por la Universidad de Madrid, ingresó en 1880 en la Dirección General de Prisiones, tomando cinco años más tarde posesión del Negociado de Higiene y Antropología del Ministerio de la Gobernación. Este ingreso en la administración le vinculó de por vida a las instituciones penitenciarias circunstancia que aprovechó, no sólo para tomar conciencia de la necesidad de

²²⁹ Álvarez Taladriz, A.Mª., “Nuestro pensamiento”, *Revista de antropología Criminal y Ciencias Médico-legales*, abril, nº1, 1888. Citado por Galera, A. *Ciencia y...*, pp. 105-106.

propugnar campañas a favor de la reforma penitenciaria sino también, para acercarse al hombre delincuente e iniciar sus investigaciones en esta materia. Colaborador asiduo de la prensa progresista de la época y de las revistas profesionales, pronunció numerosos discursos y conferencias ante los más variados auditorios. En Salillas tenemos a un médico, literato, criminólogo, penitenciarista, sociólogo, historiador y político.²³⁰

Fue el seguidor español más importante de las doctrinas de Lombroso y codirigió la *Revista de Antropología criminal y Ciencias-Médicas*. En 1906 inició su labor como director de la Escuela de Criminología y fue nombrado director de la prisión celular de Madrid. Su labor será conocida por una doble vertiente criminológica y penitenciaria. La obra y las tesis más significativas del que fue considerado durante mucho tiempo el más claro representante español de Lombroso, nos llega sobre todo, a través de la *Revista de Legislación y Jurisprudencia* en la que ya desde 1886, venía dando a conocer sus estudios por medio de una serie de artículos a cerca de la realidad penal en España²³¹. En 1888, estos artículos, fueron recopilados bajo el nombre *La vida penal española*, obra que no sólo le valdría a Salillas su reconocimiento internacional sino también, el elogio del propio Cesare Lombroso. A través de ella y gracias a su cargo dentro de la Dirección General de Prisiones, Salillas pudo acercarse a la problemática existente en torno a las instituciones de encierro españolas más importantes: el presidio, la Casa Galera y la cárcel, mostrando las deficiencias y carencias inherentes al sistema penal de su época. En ese mismo año, se le encargará preparar para la Exposición Universal de Barcelona una monografía basada en el estudio de los tatuajes en los delincuentes españoles y meses más tarde, dictará en el Ateneo de Madrid una conferencia titulada *La antropología en el Derecho penal*.

Estos acontecimientos, indudablemente marcaron el comienzo de una de las carreras más prolíficas de la Antropología positivista española, llegándose a

²³⁰ Sobre la obra y personalidad de Rafael Salillas consúltese Sánchez de Juan, M.C., *Medicina y reformismo penal: la obra de Rafael Salillas*. Tesis Doctoral. Cátedra de Historia de la Medicina, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1986.

²³¹ Los primeros artículos de esta serie, antes de su publicación en la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, los encontramos a partir del 7 de Febrero de 1886 en el periódico *El Liberal*.

identificar a Rafael Salillas con el defensor más leal de las nuevas doctrinas criminales. No obstante, si bien es cierto que en un principio asumió las ideas de Lombroso, porque tal vez, como indica Mariistany, era el mejor español preparado para ello por su doble formación médica y penalista, con el tiempo, Salillas elaboró una teoría propia que le separaría cada vez más, de las teorías del medico italiano.²³²

- *Teoría criminológica y labor científica*

La evolución de su pensamiento se muestra sobre todo, a partir de 1896, momento en el que comienza su etapa de mayor madurez científica con la publicación de la primera parte de una serie sobre el delincuente español titulada, *El delincuente español: el lenguaje (estudio filológico, psicológico y sociológico)*. A través de esta obra y como su propio nombre indica, se acercó al estudio de la jerga propia de los criminales que ya no fue vista como un rasgo de atavismo como lo señalaba Lombroso, sino como una forma léxica en la que se reflejaban un conjunto de impresiones, recuerdos y asociaciones de un grupo social; comienza a cimentar así, su idea sobre la importancia del medio social, a la hora de determinar la naturaleza del individuo. Pero tendrán que transcurrir aún dos años más, para que Salillas publique la totalidad de su teoría acerca de la cuestión criminal; de manera que será en 1898 y a través de la publicación de la segunda parte de esta serie, titulada *El delincuente español: Hampa (antropología picaresca)*, cuando desarrolle las dos tesis que defendió a lo largo de toda su carrera.

La primera cuestión en la que Salillas se detuvo fue la de determinar el origen histórico de la Antropología criminal que en el caso español, y según éste, tenía su antecedente más directo en los literatos del siglo XVI y XVII y más concretamente, en los autores de la llamada *novela picaresca*: Cervantes, Hurtado de Mendoza, Mateo Alemán, Quevedo, Chaves, Hidalgo, etc., desde el momento en que estos, reflejaron en sus obras, con una gran profusión de detalles, la sociedad delincuente de aquella época. Esta es la razón por la que Salillas en sus escritos hará constante referencia a las obras clásicas como apoyo básico y científico a la hora de acercarse a

²³² Mariistany, L., *El gabinete del doctor Lombroso (delincuencia y fin de siglo en España)*, Anagrama, Barcelona, 1973

estas cuestiones. Así, lo demostró incluso, mucho antes de desarrollar esta teoría, a lo largo de su obra anteriormente referida, *La vida penal en España*, en la que encontraremos numerosas citas, anotaciones y referencias a estos escritores. Véase por ejemplo, como comenzaba el capítulo sobre la cárcel de Sevilla:

“Llegar a Sevilla, ser aficionado a cuestiones penitenciarias, conocer la interesante Relación del Licenciado Chaves, cuya tercera parte se atribuye fundamentalmente al Príncipe de los ingenios, como también el famoso entremés, y recordar las aventuras y desventuras del pícaro *Guzmán de Alfarache*, mueve a ir en busca de aquella famosa leonera de *germanes, evalentonados, bravos, rufos, jayanes de popa, tomajones y gente de la hoja y de la carda; coronica* -como se dice del Paisano- *de los jayanes, murcios, madrugones, cerdas calabazas, águilas, aguiluchos, levas, chanzas, descuernos, clareos, guzparatos traineles*; academia tan aventajada en la formación del lenguaje de los hampones, [...]; corral de Monipodio, baratería de Maniferro, escuela de Rinconete y Cortadillo, poterna del abuso y la crueldad y puerta falsa de la ley.”²³³

Decía en otro de los capítulos de esta misma obra, sobre la población carcelaria:

“El desorden penal ha dado ocasión a todo género de impurezas y de abusos. Ha habido pensionarías que traían limpios como el copo de nieve a los matones que conoció *Guzmán de Alfarache* en la cárcel de Vicaria en Nápoles; ha habido la prostitución de la cárcel de Sevilla, de la que da tan curiosos e interesantes pormenores el Licenciado Chaves; ha habido en la truhanería de las Jácaras de Quevedo, *tuerta de Horgaz cuyos pecados eran hacienda, vino y pan del galeote*; pero hasta que el presidio y la casa galera se hallaron camino de por medio, no hubo en la variedad *homo delinquens* ese tipo, conocido ya en la jerga de los presidios con el nombre masculino *chucho* y el femenino *chucha*.”²³⁴

Las referencias a la novela picaresca, también serán numerosas en su estudio sobre el delincuente español. Desde el primer capítulo en el que se encargaría de definir el concepto de “hampa”, y a lo largo de las más de quinientas páginas, que ocupará la segunda parte de su serie sobre *El delincuente español. Hampa...* que no casualmente dedicó “a la buena memoria de Mateo Alemán, autor del pícaro *Guzmán de Alfarache*”, las alusiones a Chaves, Quevedo, Cervantes, etc. serán constantes. No en vano, Salillas llegaría a afirmar, en esta obra, que antes de familiarizarse con la

²³³ Salillas, R., *La vida penal en España*, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1888, pp. 368-369.

²³⁴ *Ibid.*, p. 272.

Antropología criminal, pudo entrever por intermedio de la novela picaresca, el mismo asunto criminológico que la antropología posteriormente daría a conocer, por lo que su labor debería consistir en conciliar las enseñanzas que le aportaban estas novelas con las de la ciencia.²³⁵

Sin embargo, el tema central de este libro no fue el de determinar el origen de la Antropología criminal, sino el de defender y argumentar su teoría criminológica. Para Rafael Salillas la causa principal de la degeneración física y por ende, de la conducta delictiva, había que encontrarla en la deficiencia de la base nutritiva, más que en factores endógenos o individuales como hacía Lombroso. Según esta teoría, los trastornos que cada organismo puede sufrir son trastornos de relación básica entre la base sustentadora nutritiva y la base nutritiva orgánica con ella relacionada, por lo que la carencia nutricional sería la responsable de una alteración metabólica, que conduciría a una degeneración propia del delincuente. Esta teoría la apoyó, básicamente, en el concepto de pobreza, definida ésta como una carencia alimentaria, causa directa de la delincuencia. Es decir, se relacionará el delito con el contexto sociológico, estableciendo una relación de dependencia entre el individuo y el medio, a través del alimento. El delito, dirá Salillas, es una manifestación de la lucha por la existencia; lucha que es fundamentalmente alimenticia y dependiente de las imposiciones estomacales. Si no aparece exacerbada la necesidad nutritiva, ni la lucha nutritiva, “casi no hay lucha, casi no hay delitos”, pero si se produce un desnivel por aumento de la necesidad o por imposibilidad de adquirir las sustancias mantenedoras, “la lucha ofrecerá todos los caracteres agravantes, y una de sus ineludibles consecuencias: el delito en su forma más natural, en la de adquirir lo que imprescindiblemente hace falta”.²³⁶ Pero esa base nutritiva tendría además de un nivel externo, representado por los recursos que ofrece el suelo sobre el que el hombre vive, un nivel interno representado en los sistemas anatómo fisiológicos de cada organismo, encargados de asimilar y transformar los recursos alimenticios que ofrece el suelo, siendo precisamente este nivel o base nutricional interna la

²³⁵ Salillas, R., *El delincuente español. Hampa (Antropología picaresca)*, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1898, p. 378.

²³⁶ *Ibid.*, p. 389.

responsable de la patología antropológica del individuo, desde el momento en el que se modificase ese proceso de asimilación y transformación, originando alteraciones morfológicas, constitutivas de un proceso degenerativo. Las alteraciones, a su vez, habría que interrelacionarlas con la base nutricional o nivel externo, puesto que al fin y al cabo, el medio para Salillas, era el responsable del comportamiento humano, dando lugar a dos estados sociales opuestos: sedentarismo y nomadismo.

“La fijeza de la base nutricional -dirá-, por acumulo más o menos intensivo de los elementos nutritivos de sustentación, equivale a un estado social que se llama *sedentarismo*, y este estado implica un modo de constitución social que se manifiesta con especiales caracteres sociológicos, psicológicos y hasta anatomo-fisiológicos. La movilidad de la base, por diseminación de los elementos nutritivos sustentadores, equivale a un estado social que se llama *nomadismo*, y este estado implica también un modo de constitución social, que se manifiesta con especiales caracteres sociológicos, psicológicos y hasta anatomo-fisiológicos.”²³⁷

Es precisamente por esto que dice Salillas, por lo que enfocará su estudio desde el análisis del concepto de hampa desde el momento en el que el carácter distintivo de éste equivale a una de las formas de movilidad nómada y como hampa es una palabra originalmente española²³⁸, hay que considerarla, según el médico oscense, como un indicador del propio modo de ser constitutivo de los españoles “y como hampa viene a expresar la naturaleza de nuestra base nutritiva sustentadora, y equivaliendo, como equivale, a una de las formas de movilidad nómada, incuestionablemente es de suponer que en nuestra constitución social concurren como determinantes algunos de los caracteres del nomadismo”. De este modo irá desarrollando su teoría, y para comprobarla, estudiará a fondo al pueblo gitano, puesto que para Salillas era un representante vivo y genuino de los pueblos nómadas, pudiéndose determinar afinidades entre ellos y los españoles y establecer así, una personalidad de conjunto, resultante del binomio pícaro-gitano; es decir “del entronque del gitano y el hampón”.

²³⁷ Ibid., Advertencia preliminar, pp. XII-XIII.

²³⁸ Según el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua* hampa es el género de vida de los antiguos pícaros de España, que unidos en una especie de sociedad, como los gitanos, se empleaban en hacer robos y otros desafueros, y usaban de un lenguaje particular, llamado germanía.

A partir de 1898, fecha de publicación de esta obra, la labor antropológica de Rafael Salillas fue imparable: en 1899, dirigió un seminario criminológico en la cátedra de Giner de los Ríos; en 1902, impartió un curso de Antropología criminal en el Ateneo de Madrid, etc.; situándose en el centro de los círculos científicos más prestigiosos de su época. Pero, tal vez, fue 1906, el año más importante en la carrera de “nuestro pequeño Lombroso”, debido a que por un lado, fue proclamado Presidente de honor del IV Congreso Internacional de Antropología criminal celebrado en Turín ese mismo año y por otro, vería cumplido, tras tres años de larga espera, uno de sus objetivos y deseos más importantes: la inauguración de la Escuela de Criminología. El proyecto de construcción de esta escuela, venía de tiempo atrás, encontrándose ya manifestada la necesidad de un presidio que sirviese de escuela a los futuros funcionarios de prisiones, en la disposición del 22 de febrero de 1844; cuestión que se retomaría en 1860 en la obra *Presidio-escuela*, escrita por el director de la Casa Municipal Correccional de Barcelona y que fue por fin resuelta, a través de la creación en 1889, por el ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas, de la Escuela Normal donde se realizarían los exámenes de ingreso al cuerpo de funcionarios de prisiones. Sin embargo, a los dos años esta disposición se derogó teniendo que esperar, primero a 1903 para que, y a través del Real decreto de 12 de marzo se dispusiera la creación de la Escuela de Criminología y a 1906, para que ésta abriera sus puertas al mando y la dirección de Rafael Salillas.²³⁹

Desde su nacimiento hasta su desaparición en 1936, la finalidad primordial, de esta escuela fue el estudio científico de la delincuencia y la criminalidad, versando sus enseñanzas sobre Derecho penal español y comparado, Legislación penitenciaria comparada, Ciencia penitenciaria, Antropología y Antropología criminal, Sociología criminal, Psicología normal y Psicología de los anormales, Pedagogía general y correccional y Criminología con estadística de la criminalidad comparada²⁴⁰. El profesorado, elegido entre los más destacados especialistas del momento, contó con figuras de la talla de Simarro, Oloriz, Aramburu, Cossío o Antón Ferrándiz, quienes

²³⁹ Ver el capítulo sobre “La Escuela de Criminología” incluido en la obra anteriormente citada de Andrés Galera, *Ciencia y...*, pp. 97-103.

²⁴⁰ Ver Bueno Arus, F., *El sistema penitenciario español*. Publicaciones españolas, Madrid, 1971, p.76.

vieron en la escuela, junto a la necesidad de compartir un espacio dedicado a la docencia y a la investigación del hombre delincuente, el modo de acabar con el viejo sistema carcelario, transfundiendo en los futuros empleados la convicción de que el reo debía de ser tratado con métodos correccionales y humanitarios. Y es que será precisamente en esto último, en donde encontraremos la otra vertiente profesional de Rafael Salillas, a quien se le conoció igualmente por su labor penitenciaria. No hay que olvidar su vinculación temprana con el ministerio de Gracia y Justicia, su nombramiento como secretario general del consejo Penitenciario, su titularidad al frente de la jefatura de la sección sanitaria de la Dirección General de Prisiones, y su elección como director de la Prisión Celular de Madrid. Pero de esta faceta de Salillas nos ocuparemos, más adelante, en otros capítulos.

II.3. ALTERNATIVAS A LA ANTROPOLOGÍA CRIMINAL Y LA ESCUELA CORRECCIONALISTA.

Al mismo tiempo que se desarrollaba la Antropología criminal, fueron surgiendo diversidad de trabajos y publicaciones, que desde otras perspectivas diferentes, se encargaron igualmente, del análisis del fenómeno criminal. Es el caso de la *Sociología criminal*, ciencia que sin ser nueva, se desarrolló notablemente en estos momentos, siendo Francia la cantera más importante de este tipo de estudios, como lo había sido Italia en el caso de la Antropología criminal. Los antecedentes de este nuevo enfoque tuvieron no obstante como punto de partida, a un belga. Quetelet además de ser el primero en sugerir la posibilidad de usar la estadística como instrumento de medición de los fenómenos sociales, estableció las primeras leyes criminales basadas en la teoría de las probabilidades, en su famosa *Ley térmica de la delincuencia*. Según esta teoría (que tuvo muchísimo éxito en su época), los delitos de sangre se distribuían por el Mediodía y por el Norte, más los delitos contra la propiedad; demostrándose así, a su juicio, la influencia que algunos factores del medio, en este caso el clima, tenían sobre la criminalidad.

II.3.1. Las alternativas y el eclecticismo español

- *La Sociología criminal*

Desde su nacimiento contó con importantes representantes de la talla de Gabriel Tarde, Durkheim o Ferri (en su otra vertiente), tuvo como objeto el estudio del delito como fenómeno social y particularmente, de los factores sociales de la criminalidad. Estos autores destacaban la influencia que factores como la miseria, la ausencia de religiosidad o la falta de instrucción de la población, tenían en el aumento de los índices de criminalidad. Resultado todos ellos -decían- del avance de la civilización y el progreso desde el momento en que con él se iba rompiendo el viejo sistema sociocultural, dando lugar a una notable ausencia de valores y de normas. Esta fue la razón principal por la que los sociólogos criminales, a través de un previo estudio de los factores y causas de la criminalidad, intentaron buscar la

forma de garantizar la seguridad y el cumplimiento de las nuevas normas, trantando de servir, con sus estudios, de apoyo al legislador. En esta línea encontraremos a Tarde que consideró que la Sociología criminal tenía “el deber de penetrar en la psicología y patología del delincuente, examinando las relaciones de éste con el loco, discutiendo las tesis en parte contradictorias del crimen-atavismo, del crimen-enajenación, del crimen-enfermedad, y extrayendo de todas estas investigaciones resultados claros y precisos que ofrecer al legislador”²⁴¹.

Es decir, para Tarde la Sociología criminal no podría sustituir al Derecho penal, sino que sería una ciencia que serviría a éste como apoyo y complemento. En cambio, en contraposición, el italiano Enrico Ferri, que como ya vimos fue una de las figuras más aventajadas de la escuela positivista italiana, trató de sintetizar las ideas antropológicas con las sociológicas bajo una concepción mucho más amplia de lo que debía de ser la Sociología criminal. Para Ferri ésta, debía considerarse como una ciencia de observación positiva, que valiéndose tanto de la antropología como de la psicología y de la estadística criminal como del derecho penal y de las disciplinas penitenciarias, se convertía en una ciencia sintética denominada por él, Sociología criminal. Es decir, en opinión de Ferri el derecho penal debía tenerse muy en cuenta pero como un capítulo constitutivo de esta ciencia. Por su parte Emile Durkheim, que estuvo bastante marginado en su época, analizó el delito como un fenómeno normal, que desempeñaba en la sociedad una función necesaria para el progreso, desde el momento en el que permitía cambios y transformaciones. El delito según él, había que contemplarlo como algo natural y necesario, que provocaba y estimulaba la *reacción social*, estabilizaba y mantenía vivo el *sentimiento colectivo*, al tiempo que ejercitaba una acción directa en el desarrollo ético de la sociedad. Durkheim más que estudiar los factores criminales del crimen, dedicó su obra a analizar las funciones que éste cumplía en cualquier sociedad, pasada o futura, desde el momento en el que

²⁴¹ Tarde, G., *La criminalidad comparada*. La España Moderna, Madrid, 1983; citado por Bernaldo de Quirós, C., en: *La nuevas teorías sobre la criminalidad*, Hijos de Reus Editores, Madrid, 1898, p. 135.

a través de él se mantenía la conformidad de las normas entre los miembros de una sociedad.²⁴²

- *La Terza Scuola*

Junto al desarrollo de la Sociología criminal, proliferará otra corriente que vino a denominarse por sus coetáneos, como *Terza Scuola*, *Tercera Escuela* o *Escuela crítica*. Ésta que surgió como síntesis de las dos escuelas principales: la clásica y la positivista, se caracterizó por la conciliación de ideas que aparecían como contrapuestas en las escuelas que sintetizó. Como el propio nombre de la escuela indica, nace en Italia y sus máximos representantes fueron Carnevale y Alimena, que tomaron de la escuela positivista, los elementos psicofísicos del individuo, así como el criterio de peligrosidad y de la escuela clásica, los principios de legalidad y proporcionalidad de las penas. Las características principales de esta escuela podrían resumirse en:

- a) negación del libre albedrío, afirmación de la causalidad
- b) reconocimiento de los factores del delito de carácter social, cuya acción crece en razón directa con la civilización de los pueblos
- c) negación del delincuente nato.²⁴³

En España estas nuevas tendencias no llegaron a adquirir la unidad que tuvieron en el algunos países de Europa; de hecho, no se conoce una escuela sociológica o una tercera escuela netamente española. Sin embargo, lo que sí podemos encontrar es una infinidad de trabajos dedicados al estudio de la criminalidad donde, sin establecer ninguna teoría general, se recogieron las diferentes tendencias del pensamiento europeo sobre la cuestión criminal, resultando de ello, obras caracterizadas principalmente por su eclecticismo, en las que el enfoque sociológico complementaba al antropológico y viceversa. Del mismo modo, encontramos otras en las que se trató de actualizar todo lo referente a la cuestión

²⁴² Ver Durkheim, E., *Las reglas del método sociológico*; Ed. Morata, Madrid, 1984, pp. 83-91.

²⁴³ En Bernaldo de Quirós, C., *Las nuevas teorías de...*, p. 226.

penal, recogiendo las novedades del pensamiento y las características de las diferentes escuelas que estaban surgiendo más allá de nuestras fronteras. En este sentido, destacar algunos de los trabajos escritos por autores, anteriormente citados como, Pedro Dorado Montero y su libro titulado *De criminología y penología* (1906); Constancia Bernaldo de Quirós con su obra dedicada a *Las nuevas teorías sobre la criminalidad* (1898); el de J. Martínez Ruiz sobre *La Sociología criminal* (1899); el de Rafael Salillas sobre *La vida penal en España*, (1888) etc; u otros como los de Manuel de Lasala Llanas, *La Medida penal* (1898) en el que entre otras cuestiones se hacía un análisis de las diferentes escuelas; el de Julián Juderías titulado *Los hombres inferiores* (1909), donde se estudiaba el mundo de las clases pobres urbanas y los diferentes aspectos de la cultura criminal; el álbum criminológico estructurado en siete tomos de *Delincuentes habituales contra la propiedad* (1908) de José Cabellud Cornel; el estudio de Jimeno Agius *La criminalidad en España* (1885); la obra de Cesar Silió Cortés sobre *La crisis del derecho penal* (1891), en el que se hacía un análisis crítico de las tesis defendidas por las diferentes escuelas, aportando interesantes mapas (algunos de ellos incluidos en el capítulo VII de este trabajo), sobre la distribución geográfica de la criminalidad, etc; u otros más específicos, como el de Simón Martín Val, *Hampa criminal: el carterista* (1913), en el que y como su propio nombre indica se estudiaba a la figura del carterista en función de su influencia con el medio, inclinación y tendencias innatas; o las obras dedicadas a la delincuencia de los menores de Enrique Zarandíeta Mirabent, *La delincuencia de los menores y los tribunales para niños* (1916) y *De criminalidad juvenil* (1917).²⁴⁴

Al mismo tiempo que se difundió la Antropología criminal y los estudios sociológicos, fueron arraigando cada vez más, las ideas de otra escuela que como veremos compartió espacio con las otras doctrinas anteriormente citadas, contribuyendo a aumentar así, aquello que fue considerado por Dorado Montero como la singularidad de la ciencia penal española del momento, que al contrario que

²⁴⁴ En la bibliografía de este trabajo se incluye una referencia más detallada de algunas de las obras arriba referidas así como de algunas otras que han servido de apoyo a la hora de ocuparnos de las cuestiones teóricas y doctrinales más importantes defendidas a lo largo del siglo pasado.

en otros países, se caracterizaba por la fusión y compenetración de las diferentes corrientes y doctrinas. Como él mismo dijo “el correccionalismo da el molde, el sentido de la función penal; el positivismo proporciona los datos que llenan ese molde y que sirven de base y comprobación a ese sentido.”²⁴⁵

II.3.2. La Escuela Correccionalista

Fue aproximadamente a comienzos de la década de los 70 del siglo XIX, cuando se publicó en España, por primera vez, los trabajos del criminalista alemán August Röder, a quien se consideró no sólo como el padre de la escuela correccionalista sino también, como el responsable de la segunda transformación más importante, (después de Beccaria), que se conocía en el pensamiento moderno de la penalidad. Fue la revista *La Escuela del Derecho*, la encargada de publicar uno de los tratados más importantes del profesor de Heidelberg, traducido al castellano por *¿Debe ser la pena un mal?* según versión de Vicente Romero Girón, quien posteriormente en 1875, publicó la traducción de algunas de las más importantes monografías de Röder bajo el título de *Estudios sobre Derecho penal y sistemas penitenciarios*, contribuyendo de este modo a la difusión de la nueva escuela.

- *Teoría correccional y su difusión por España*

Desde su nacimiento se planteó la duda de si, la escuela correccionalista, debía considerarse como extrapolación de la escuela clásica o de la escuela positivista. Y es que ciertamente a la primera se acercó por sus raíces utilitarias pero la postura de sus más significados dirigentes fue reformista, desde el momento en que consideraron más la realidad social del individuo que el acto perpetrado, constituyendo esto último su enlace con el positivismo. No obstante, no podemos olvidar que esta escuela tuvo siempre mayor importancia en lo penitenciario que en lo criminal de modo que se la vino a considerar, más que como una escuela, como un enfoque diferente de los problemas penitenciarios y como una nueva visión más filosófica, que técnico-jurídica, de los problemas penales, siendo el objetivo central

²⁴⁵ Dorado Montero, P., *De criminología y penología*, Casa editorial: Viuda de Rodríguez Serra, Madrid, 1906, p. 139.

de sus seguidores el conseguir atenuar la severidad en el tratamiento de los penados, basándose en un principio de humanismo, al mismo tiempo que se defendía la rehabilitación del delincuente (cuestión que en ocasiones chocó con las ideas de prevención y retribución asignadas a la pena por la escuela clásica). De hecho, se puede decir, que la característica más importante del correccionalismo fue considerar que todo el Derecho penal debía estar encaminado a la corrección del delincuente, por lo que era importante poner todo el énfasis en el estudio de su personalidad, aún con olvido de la naturaleza, efectos y entidad del delito cometido.

Pero quien mejor y con mayor exactitud, nos define la teoría correccional o la *Besserungstheorie*, también traducida como la *teoría de la enmienda* o de la *reforma*, es el propio Röder. En efecto, a través de su obra *Die herrschenden Grundlehren von Verbrechen und Strafe in ihren inneren Widersprüchen* publicada en 1867 y traducida al español en 1870 bajo el título de *Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena en sus interiores contradicciones*, el profesor alemán diría que:

“La teoría correccional ve en la pena puramente el medio racional y necesario para ayudar a la voluntad, injustamente determinada, de un miembro del Estado, a ordenarse por sí misma, porque y en cuanto la desarmonía que nace de su desorden perturba la armonía de todo el organismo racional de aquel. Según ella, en esto radica el fundamento y fin de la pena, y el criterio para establecer su género y su grado”.²⁴⁶

Es decir, para Röder, el procedimiento verdaderamente justo respecto al infractor del Derecho (entendido éste como la suma de aquellas condiciones para el cumplimiento de la vida humana, procurando la *libre* voluntad) será aquel, que persiga corregirlo, ejerciendo un influjo bienhechor sobre su ánimo, su pensamiento, sentimiento y voluntad, teniendo que llevar en sí necesariamente, el carácter de una tutela, que se confiaría a individuos o asociaciones a este fin establecidas, a través de las que se guiaría y despertaría la práctica de la justicia en la voluntad del criminal. Pero para que este fin de la pena se pudiese conseguir sería necesario, según Röder,

²⁴⁶ August Röder, C.D., *Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena en sus interiores contradicciones*, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1877, pp. 235-236.

Francisco Giner de los Ríos fue el traductor de esta edición de la obra.

acabar con todos aquellos medios penales que no condujeran a la reforma del delincuente como eran los tormentos, afrentas, ejecuciones públicas, penas corporales, pena capital y prisión perpetua, puesto que todos estos castigos tan sólo perseguían, según él, alcanzar la conservación y bienestar del Estado y no cuidaban en absoluto, de humanizar al criminal “despertando y favoreciendo en él mejores impulsos”, sino que por el contrario, sólo producían su empeoramiento durante el tiempo del encierro, siendo la última consecuencia de las constantes reincidencias. Por tanto y según esto, Röder sólo admitirá como penas correccionales aquellas restricciones (especialmente las que consisten en prisión) de la libertad mal ejercida por parte del criminal, cuyo grado de severidad tan sólo se mediría en función de la cercanía o lejanía del fin de la pena. Es decir, para la teoría correccional era inconcebible que el carácter y la duración de la pena se fijase de antemano, pues esto solo se podría determinar en función de sí el fin correccional de la pena se había o no, logrado.

“El juez, según esta doctrina -citamos a Röder - al igual que el médico llamado por primera vez a la cabecera de un enfermo, no es capaz de pronunciar un fallo definitivo, más solamente una imposición provisional e inocente de la pena, ya que el efecto de ésta, como el del medicamento, sólo puede conocerse con seguridad por su ensayo y experimento (*abb effectu, a posteriori*), conforme a cuyos resultados cabrá disminuirla o aumentarla”.²⁴⁷

Röder reconoció que la doctrina correccionalista jamás tendría seguridad del efecto de sus penas, pero al menos tampoco nunca penaría apoyándose en meras ficciones jurídicas, en suposiciones y arbitrariedades puesto que siempre tendría que considerar que solo, cuando se había logrado traer al criminal a su más sincero arrepentimiento y a una enmienda enérgica y decidida, podría reputarse como “verdaderamente expiada su culpa, borrada del todo su mancha y destruido el mal ejemplo de su hecho por el de su regreso al bien y a la justicia”.²⁴⁸ De esta idea radicó precisamente, el interés y la novedad de la escuela correccionalista puesto que, a través de ella, se trató de demostrar que sólo mediante el principio

²⁴⁷ Ibid., p.252.

²⁴⁸ Ibid., p.266.

correccional, podría hallarse la exacta medida jurídica de la pena, al tiempo que sería necesaria su individualización.

A pesar de que la teoría correccionalista y aún reconociendo su mérito, fue criticada por algunos tratadistas de derecho penal del momento²⁴⁹, en España tal y como anteriormente anunciamos, contó con numerosos seguidores. Y es que Röder, como discípulo que fue de Krause fue estudiado, tanto como su maestro, dentro de esa corriente de pensamiento filosófico y jurídico de larga tradición en España que constituyó el krausismo. Las traducciones, entre otras, de Romero Girón y Giner de los Ríos posibilitaron la difusión de sus ideas, siendo enseñadas desde entonces, por algunos profesores de Derecho penal en las Universidades españolas, como fue el caso de Aramburu en la Universidad de Oviedo, Millet en la de Sevilla, Rueda en la de Santiago de Compostela, o Silvela quien desde su cátedra de derecho penal de la Universidad de Madrid y como uno de los más destacados seguidores del correccionalismo, insistió en la idea de que el derecho penal debía estar encaminado a la corrección del delincuente, por lo que el estudio de su personalidad, por encima de la naturaleza y efectos del delito cometido, debía ser la piedra angular de sus investigaciones. Silvela redactó el primer tratado, verdaderamente serio, de la literatura penal española, publicado en Madrid en 1874 con el título de *El derecho penal estudiado en principios y en la legislación vigente en España*. Las doctrinas penales del criminalista alemán también fueron discutidas en Academias y Ateneos, como en los casos concretos de la Academia de Jurisprudencia de Sevilla y el Círculo filosófico de Madrid, destacando notablemente, dentro de esta corriente, las aportaciones de autores como Pedro Dorado Montero y Concepción Arenal.

²⁴⁹ Entre estas críticas encontramos las que hace por ejemplo Lasala Llanas quien se centra en la cuestión de la determinación del género y grado de la pena, puesto que en su opinión, se trata de una tarea delicada desde el momento en el que por un lado deberá de ser controlada por el personal de los establecimientos penales y por otro, siempre dependerá mayor o menor facilidad del reo para la enmienda, resultando que por ejemplo un homicida puede presentar mayor facilidad para demostrar su arrepentimiento que un pobre maledicente, con lo que la justicia social no quedaría satisfecha. Del mismo modo nadie podrá preciarse de saber descubrir la hipocresía o sinceridad de un criminal, siendo en realidad y según esta teoría, el mismo criminal el que fijaría la duración de su pena. “Es inaceptable -dirá- en sus principios, la teoría correccional, y un contrasentido, rechazado hasta por el común sentir, la afirmación escueta de que el criminal tiene derecho a la pena y el Estado el deber de corregirle”. En Lasala Llanas, M. de, *La medida penal*, Est. Tipográfico de Leandro Pérez, Huesca, 1898, pp. 67-69.

Las ideas correccionalistas de Dorado Montero, al igual que el resto de su prolífica obra, se distinguieron por la claridad en su exposición y discusión, tratando en todas ellas de combinar el positivismo, heredado de su preparación en Italia, y el correccionalismo de su maestro en España, Francisco Giner de los Ríos: “el sistema penal del porvenir -dijo- debe ser algo así como la unión de la escuela correccionalista y de la positiva, la infusión del espíritu de la primera en el cúmulo no muy ordenado de datos de la segunda; el ensanchamiento del molde metafísico y cerrado de aquella, con la sangre joven y viva, procedente de la observación experimental, que trae ésta...”²⁵⁰ El penalista salmantino, abogó por el abandono de la concepción penal retributiva y causalista a favor de una concepción tutelar y preventiva.

“Se debe convertir la pena, de instrumento de pago y responsabilidad, hasta cierto punto, mecánica, en un medio, puesto y utilizado inteligentemente para fines de bienestar social futuro. El criterio para medirla es entonces el de la necesidad: el mismo que sirve siempre, o debe servir, para la graduación inteligente de todo medio; y no el del merecimiento. Habrá pues que adaptarla, en especie, duración e intensidad, al propósito que se persiga, un propósito, como todos, colocado en lo futuro; no al delito cometido. Con lo que, claro es, no necesitan los penalista preocuparse de la cuestión de la responsabilidad;...de lo que sí tendrán que ocuparse es de trazar planes cuyo objeto sea impedir o mermar, en lo posible, la producción o repetición futura de delitos”.²⁵¹

Es evidente y según estas palabras, que recuerdan a las ideas defendidas por Röder, que para Dorado Montero, no cabía más concepción penal que la de la pena como tratamiento preventivo, lo que le llevó a mostrarse, por lo general, en desacuerdo con la administración de justicia penal de su tiempo, pues a su juicio, no hacía más que empeorar las cosas desde el momento en el que el individuo que entraba en una cárcel era un hombre “perdido para siempre”. Defendió, por tanto, una justicia penal que buscara las causas de la delincuencia para atenuarlas o acabar con ellas y que convirtiera las penas en medidas de *protección, educación, tutela, y patronato* para lo que habría que elevar lo más posible la mayoría de edad penal

²⁵⁰ Dorado Montero, P., *Problemas de Derecho penal*, t.I, prólogo, Revista de Legislación, 1895. Citado por Bernaldo de Quirós, *Teorías de la criminalidad...*, p. 165.

²⁵¹ Dorado Montero, P., *De criminología y penología*, Casa editorial: Viuda de Rodríguez Serra, Madrid, 1905, p. 51.

debido a que, a su juicio, a los delincuentes jóvenes se les debía de aplicar más que una intervención judicial, una administrativa, de policía, con objeto de realizar una operación de prevención social, de profilaxis del delito, luchando, así, contra sus causas. De modo que si se elevaba la mayoría penal se ensancharía el círculo de personas necesitadas de “patronato” al tiempo, que se tendería a unificar cada vez más, el “espíritu protector y preventivo” que era el que debía inspirar el tratamiento penal.²⁵²

En definitiva lo que Dorado Montero mantuvo, al igual que el resto de los seguidores de las doctrinas correccionalistas, fue la idea de que la pena ante todo, es un derecho del delincuente, al igual que, por ejemplo, la tutela es el derecho más importante del menor.

II.3.3. Concepción Arenal

Mención especial merece la labor penal llevada a cabo dentro de la escuela correccionalista por Concepción Arenal, a quien se conocerá sobre todo por su participación en la reforma del sistema penitenciario; cuestión a la que dedicó todos sus esfuerzos, abogando por la mejora de las condiciones de los presos dentro de las cárceles y por su readaptación social fuera de ellas.

- *Vida y obra*

Socióloga y penalista española, nació en El Ferrol (Galicia) en 1820 y murió en Vigo en 1893. Cursó estudios en Madrid, donde se dice que asistía a la Facultad de Derecho haciéndose pasar por varón, pero que nunca realizó estudios oficiales. La lectura de los libros que le dejó su padre despertó en ella el interés por el derecho y los problemas sociales. Fue una destacada pensadora de orientación católica y precursora de la actual democracia cristiana, además de una reformadora social. Como penalista, defendió un correccionalismo inspirado en el Evangelio. A la muerte de su marido, en 1851, abandonó Madrid acompañada de sus hijos, para dirigirse a Santander, donde comenzó su actividad caritativa. En 1860 fundó en Potes la primera Conferencia de San Vicente de Paúl en España. En 1863 fue nombrada

²⁵² Ibid., p. 69.

Visitadora de prisiones de mujeres de Galicia y en 1868 Inspectora de Casas de Corrección de Mujeres de toda España.

Con los fondos que le proporcionaron la Condesa de Espoz y Mina y don Fernando de Castro y con la ayuda de numerosas personalidades del mundo literario de la época, fundó una publicación periódica que vio la luz, gracias a su iniciativa, el 15 de marzo de 1870. Se titulaba *La voz de la caridad*, y fue el lugar en donde, a lo largo de los catorce años de su existencia, escribió más de cuatrocientos artículos (exactamente 474) que posteriormente fueron recogidos, junto a otros dedicados a beneficencia y prisiones, en las *Obras completas de doña Concepción Arenal* (tomos 18 al 22). Durante la guerra carlista de 1874, fue secretaria general de la Cruz Roja Española y hermana de la Caridad, dirigiendo hospitales de sangre en el norte de España.

Hizo importantes formulaciones teóricas en sociología, anticipándose al solidarismo de Bougeois. Pidió la cogestión y concibió un sistema de seguridad social. Acometió la tarea de levantar viviendas para pobres. Pidió la creación del Cuerpo de Prisiones y propuso algunas leyes, entre las que figuran el Proyecto de ley de beneficencia y la Ley de dementes. Tres fueron sus proyecciones concretas: la cuestión obrera (guiada por la idea de orden, moral y religión), la de la reforma penal (con su doctrina a cerca de la pena como corrección) y la defensa de la mujer (abogando por sus derechos políticos y sociales).

De 1875 a 1899 vivió en Gijón, donde escribió sus mejores libros, entre los que figuran: *Cartas a un obrero* (1880); *Cartas a un señor* (1880); *Cuadros de la guerra* (1880); *El visitador del preso* (1896) y *El delito colectivo* (1893). Sus escritos dedicados a la cuestión penal y penitenciaria gozaron de un gran prestigio no sólo en España, donde la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas premiaría algunas de sus obras como fueron: *La beneficencia, la filantropía y la caridad*, *La pena de deportación* y *Conveniencia de establecer en el Golfo de Guinea o en las Marianas, unas colonias penales como las inglesas de Botany-Bay*, sino también fuera de nuestras fronteras, donde se la reconoció como una de las primeras figuras científicas en los Congresos penitenciarios de Estocolmo, Roma,

San Petesburgo, Amberes o en el Congreso sobre *Caridad y Corrección*, celebrado en San Luis (Estados Unidos).²⁵³

- *Su doctrina criminológica*

Fue en su obra *El visitador del preso*, 1896, (traducida al francés, inglés, italiano y polaco) donde doña Concepción Arenal expuso parte de su doctrina criminológica, reconociendo al delito (siempre contemplado desde una óptica moral) “como un acto de egoísmo en el que el delincuente prescinde y quiere el daño de otro por su provecho o por su gusto, por cálculo exacto o errado, o cediendo al impulso de algún desordenado apetito”²⁵⁴ y donde afirmó que el delincuente a pesar de infringir la ley, en realidad no la desconocía, y que a pesar de hacer el mal, comprendía el bien. La socióloga y penalista gallega defendió además, que el delincuente era ante todo un ser humano, que poseía sentimientos de familia y de humanidad, por lo que al estudiar el origen, esencia y fin de la pena, halló el primero, en la propia conciencia humana, la segunda en el bien que la pena está llamada a cumplir en todo caso y admitió que, dada la naturaleza del hombre y la esencia de la pena, ésta tenía que ser necesariamente correccional:

“Que el hombre no puede permanecer moralmente estacionario, ni ser indiferente a las influencias exteriores, y mucho menos el preso. Que la pena que no haga bien, es inevitable que haga mal. Que como la pena no tiene razón de ser sino como un bien, es esencialmente correccional. Que cuando no es correccional, aparece como un hecho contra el derecho [...]

La pena es ante todo -seguirá diciendo- una expiación de la culpa, aquel sufrimiento que es justo tenga el que ha hecho mal; Un medio de reducir al malo a la impotencia de hacer mal; Un medio de evitar por el escarmiento la repetición del delito, haciendo que prevalezca el temor sobre la tentación; Una afirmación categórica de la justicia de que forma parte esencial; afirmación necesaria, que opone la recta conciencia pública a la voluntad torcida del delincuente; afirmación que, siendo un deber, no puede ser contra derecho, y que no depende de la eficacia que pueda tener sobre el que da lugar

²⁵³ Ver Rovira Carreró, I., *Doña Concepción Arenal. Su labor científica desde los puntos de vista penal y penitenciario. Notas para un estudio crítico*. Discurso leído en la inauguración del curso académico de 1926-1927, Tip. Suc. de Paredes, Santiago de Compostela, pp. 24-29.

²⁵⁴ Arenal, C., *El visitador del preso*. Obras completas, t.13º, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1896, p. 19.

a ella; Un medio de educación del penado, a fin de que se arrepienta, o por lo menos se corrija.”²⁵⁵

Según esto es evidente, que Concepción Arenal contempló la idea retribucionista de la pena, como algo indispensable e inherente a la justicia, lo que la llevó incluso, a través de su escrito *Cartas a los delincuentes* (1865), a intentar convencer a los propios presos de que en la verdadera justicia debía darse la pena. Es decir, trató de explicarles la necesidad de la existencia de la pena con objeto de que la sufrieran con resignación, evitando quebrantarla. Así, se testimonia en su Carta XI, en la que escribe la siguiente metáfora:

“La condena podéis considerarla como un vestido muy áspero, que tiene por dentro hierros puntiagudos. Yo convendré con vosotros en que es muy duro de llevar; pero vosotros convendréis conmigo en que, cuanto más os mováis, tanto más os lastimará, clavándose sus puntas en proporción de la violencia de vuestros movimientos. Arrojar de sí el vestido de la pena, es imposible; el que por un momento se lo quita, tiene que volvérselo a poner con las puntas de hierro más aguzadas”²⁵⁶

No es de extrañar, que Concepción Arenal al hablar de la pena la comparase con un vestido áspero y de hierros puntiagudos, puesto que reconoció que para que la pena escarmentara y corrigiera, tenía que mortificar y ejemplarizar, pues en su opinión podía darse un penado “mortificado, escarmentado y no corregido” pero no podría darse jamás, un corregido que no hubiese escarmentado y sufrido durante su condena; cuestiones que, según ella, se resolverían a través de la corrección desde el momento en que “su esfera lo abraza todo... y que dándole este carácter, conseguimos todos los objetos que hacen de ella una indispensable cooperadora de la justicia legal”.²⁵⁷ Es en este tipo de declaraciones en donde se puede comprobar que toda la obra de Arenal estuvo profundamente influenciada por sus fuertes principios católicos y por una idea de corrección claramente inspirada en el Evangelio.

Concepción Arenal también trató de distinguir entre dos cuestiones fundamentales determinadas por la diferenciación existente entre los conceptos de

²⁵⁵ Arenal, C., *Estudios penitenciarios*. Vol., I. Obras completas, t. 5º, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1895, pp. 268-269 y 276.

²⁵⁶ Arenal, C., *Cartas a los delincuentes*. Vol., II. Obras completas, t. 3º, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1865, p.370.

²⁵⁷ Arenal, C., *Estudios penitenciarios...*, p. 280.

corrección y enmienda, entendiendo que corregir significaba modificar en el sentido del bien algo que está mal tanto en cosa como en persona. Enmendar era igualmente cambiar en el sentido del bien, algo que está mal, pero sólo aplicado a las personas por lo que para la enmienda se necesitaría la voluntad del individuo, resultando un acto más íntimo, que la corrección. La enmienda, por tanto suponía un cambio interior siendo necesario para ello el arrepentimiento. De modo que el siguiente paso sería determinar cuando era posible la corrección y cuando la enmienda para lo que Arenal diferenció una serie de factores a tener en cuenta como fueron:

- la gravedad del delito
- la premeditación
- la repetición
- la menor gravedad del delito
- la edad y el sexo

Así que por ejemplo, en el autor de un delito grave, como podía ser el de asesinato o en aquel, que hubiese vuelto a incidir en otro, la enmienda sería prácticamente imposible, consiguiéndose tan solo una ligera modificación pero nunca la regeneración, no siendo igual para el caso de los autores de delitos menos graves en los que la corrección e incluso la enmienda era muy posible, como así lo sería, por lo general, en los delincuentes jóvenes y no tanto, en los de edad avanzada o en las mujeres delincuentes puesto que en éstas sería, normalmente, muy difícil la enmienda y mucho más fácil la corrección, debido a la mayor facilidad que tenían de ser persuadidas, disciplinadas y escarmentadas.

De modo que y partiendo de estas teorías, la penalista y socióloga gallega estableció su propia clasificación de los delincuentes o penados, distinguiendo los cuatro grupos que se presentan a continuación:

- “ 1º. Un corto número de grandes malvados más o menos modificables en el sentido del bien, pero cuya enmienda no se comprende en el tiempo y con los medios de que disponemos en esta vida: para estos penados, la pena no podrá ser más que una *preparación*.
- 2º. La gran mayoría, que en distintos grados es modificable en el sentido del bien lo bastante para que la pena los corrija y aun los enmiende.
- 3º. Un número de delincuentes cuya maldad no es grande, pero cuya pertinacia es mucha, y entre los cuales es muy temible la reincidencia.

4°. Las mujeres, si no son crueles y livianas, son muy susceptibles de corrección, y aun de enmienda; si son entre ambas cosas, sólo susceptibles de recibir con la pena *preparación*; si son livianas solamente, susceptibles de corrección y aun de enmienda, pero no de recobrar aquella pureza que pueda hacerlas admitir sin peligro en la sociedad de jóvenes que no tengan sobre ellas una gran superioridad y más bien influyan que sean influidas”.²⁵⁸

A pesar de que, como venimos viendo, las ideas de Concepción Arenal se clasificaron y se clasifican, dentro de la escuela correccionalista, mantuvo determinadas posturas que discreparon por completo con las doctrinas de Röder. Es por lo que algunos autores insistieron en la necesidad de establecer una diferencia entre el *correccionalismo*, como doctrina o teoría, y el *sentimiento humanitario* en orden a la corrección del delincuente, que es lo que en concreto distinguiría, según ellos, a la socióloga gallega puesto que la *Teoría correccional*, propiamente dicha (y como hemos apuntado) despreciaba todos aquellos medios penales que no condujeran a la reforma como era el caso de la pena de muerte y la prisión perpetua, cuestiones que, en cambio, sí fueron defendidas por Arenal. Efectivamente y a pesar de que su labor siempre estuvo encaminada a buscar la mejora de los presos, en pro de la reforma penitenciaria en la que la idea tutelar, redentora y educadora, en tanto que derechos del preso, fuera la piedra angular de aquella; no es menos cierto que siempre reconoció la imposibilidad de corregir a cierto tipo de criminales, sobre los que legitimó la defensa de la pena retributiva, la expiación y la adopción de cierto tipo de penas como la de muerte o la prisión perpetua. La muerte, así y según ella, sería la pena que merece el que mata, y a su juicio ésta debería de ser aplicada en muchas más ocasiones evitándose los continuos indultos, puesto que era la única manera de defender a la sociedad contra la injusticia. Las penas para que fueran temidas, debían de ser infalibles puesto que la pasión aumentaba las probabilidades de la impunidad, razones por las que defendió también las penas perpetuas, que podrían sustituir, en determinadas ocasiones, a la de muerte no concediéndose en estos casos jamás el indulto, puesto que a pesar de que reconocía la dureza de este tipo de castigo, también asumía la incorregibilidad de ciertos delincuentes, que estaban predestinados a delinquir y por tanto, a reincidir en actos monstruosos.

²⁵⁸ Ibid., p. 240.

Una vez que doña Concepción Arenal determinó, lo que a su juicio, debía de considerarse como el origen, la esencia y el objeto de la pena, centró sus estudios en el lugar en el que ésta se cumpliría mejor. Dedicó pues, en adelante, toda su atención a lo referente al sistema penitenciario, cuestión, que como veremos en los capítulos siguientes, la situaron entre los más insignes especialistas del discurso penitenciario decimonónico.

Vistas algunas de las más importantes doctrinas y teorías que protagonizaron el debate que se mantuvo en las últimas décadas del siglo XIX, en torno a la cuestión de como se debía de afrontar la criminalidad y las respuestas penales, hemos elaborado un cuadro en donde se resumen de forma esquemática todas ellas. En él se recogen las teorías criminológicas y las Escuelas que se formaron dentro y fuera de nuestras fronteras, así como el nombre de quienes fueron sus representantes más importantes. (VER CUADRO 3).

CUADRO 3

TEORIAS CRIMINOLÓGICAS/ ESCUELAS PENALES. S.XIX

ESCUELA CLÁSICA	ESPAÑA: Quintano, Lardizábal, L. Silvela, Pacheco ITALIA: Carmignani, Carrara, Pessina FRANCIA: Tissot, Ortolán ALEMANIA: Von Feurbach, Mittermaier, Binding
ESCUELA POSITIVISTA (Antropología criminal)	ESPAÑA: Dorado Montero, Bernaldo de Quirós (divulgación); Salillas (contribución); Aramburu, Concepción Arenal (crítica) ITALIA: Lombroso, Ferri, Garofalo. FRANCIA: Lacassagne, Aubry (<i>cultivo social</i>); Magnan, Feré (<i>Teoría de la degeneración</i>) ALEMANIA: Kurella, Baer, Naecke (<i>corriente social</i>) BÉLGICA: Dallemagne (<i>Teoría de la degeneración</i>), Moureau, Bidez, Semal INGLATERRA: Galton, Havelock Ellis, Clark, Douglas, Morrison ESTADOS UNIDOS: Brockway, Wey, Winter, Case, Mac Donald, Flechter Otros países: P. Tornoswsky, Kowalewsky (Rusia); De Mattos, Ferraz de Macedo, Freire (Portugal); Drago, Pinero, Ramos, Megía (Argentina); ;artínez Vaca, Vergara (Méjico); Vera (Chile); Carvalle (Brasil)
SOCIOLOGÍA CRIMINAL	ITALIA: Poletti, Vaccaro FRANCIA: G. Tarde, E. Durkheim, Letourneau, Fouillée, Guyau ALEMANIA/AUSTRIA: Makarewicz, Schaettle BÉGICA: Prins INGLATERA: Spenser RUSIA: Solovieff
TERZA SCUOLA	ITALIA: Carnevale, Alimena, Magri
ESCUELA CORRECCIONALIST A	ESPAÑA: Romero Giron, Giner de los Rios, Silvela, Aramburu , Dorado Montero (divulgación); Concepción Arenal ALEMANIA:Roeder

Fuente: Pavarini, M., *Control y dominación...*; Bernaldo de Quirós, C., *Nuevas teorías de la...*
 Elaboración propia

III. LA DEFENSA DEL ORDEN SOCIAL

“A medida que van fortaleciéndose las instituciones liberales de un pueblo, y a la sombra de ellas encuentran más dilatado campo la libre iniciativa y la espontánea acción de los ciudadanos, mayor es también la necesidad de organizar sólidamente el conjunto de aquellos elementos que velan por la seguridad pública en tiempos ordinarios, y que una vez turbada, ayudan con eficacia suma a devolvérsela.”

(D. Segismundo Moret; Ministro de Gobernación, 1884)

La defensa y legitimación del orden social burgués, además de la elaboración de un marco jurídico e ideológico, necesitó la articulación de una serie de órganos que se encargaran de garantizar la hegemonía de las clases propietarias. Desde que las ciudades fueron creciendo y surgiendo grandes núcleos poblacionales, la seguridad se convirtió en la gran obsesión y preocupación de los Gobiernos, debido a que el problema del anonimato constituyó el peor de los enemigos de la lucha contra el crimen. Efectivamente, a un mayor contingente de población correspondió un mayor despliegue de los medios para mantener lo que se conocía entonces como la “tranquilidad y el sosiego público” o lo que es lo mismo y ahora llaman, la seguridad ciudadana. También fueron surgiendo, con objeto de adecuarlos a las nuevas necesidades, disciplinas más especializadas por lo que a la investigación criminal se

refiere, de manera que ya a principios de este siglo encontramos las bases de lo que constituirá el actual modelo policial.

En el presente capítulo analizaremos todo lo referente a estas cuestiones, deteniéndonos en primer lugar en los orígenes del aparato policial moderno para, posteriormente, adentrarnos en lo que supuso el nacimiento de la policía judicial científica, autentica novedad del periodo.

III.1. LOS ORÍGENES DEL APARATO POLICIAL MODERNO

Tradicionalmente la Justicia, el Ejército y las policías regionales²⁵⁹ habían sido las tres grandes instituciones encargadas de defender el orden social establecido y de velar por la seguridad de los individuos. No obstante, los mecanismos de que éstas se valieron para cumplir sus funciones fueron variando, tratándose de un proceso, que en el caso de España y como apunta Turrado Vidal, atravesó por tres fases bien diferenciadas: la fase de aproximación, la de conocimiento y la de especialización.²⁶⁰ La primera fase, la de *aproximación*, que fue propia del Antiguo Régimen, estuvo caracterizada por el acercamiento físico del agente de la autoridad al lugar donde se hubiera cometido el delito para de este modo tratar de sorprender al supuesto infractor de la ley “in fraganti”. Es el momento en el que se establecieron las primeras divisiones, en reducidas unidades territoriales, de las grandes ciudades como fue el caso de Madrid que bajo supervisión de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte fue dividida, en tiempos de Felipe III, en seis cuarteles (distritos); el mando de cada uno lo ostentaba un oficial de justicia (el alcalde de cuartel) encargado, junto a

²⁵⁹ Recuérdese en este sentido los Mossos d’Esquadra de Cataluña del siglo XVIII, que sirvieron de modelo para la organización de otro tipo de fuerzas policiales como las “Compañías de fusileros guardabosques reales” (1761), las “Compañías de infantería fija de la Costa de Granada” (1762), los “Escopeteros voluntarios de Andalucía” (1776), los “Fusellers Minyons o Miquelets” valencianos (1774), etc.

Sobre este tema ver: Curbet, J., “Los orígenes del aparato policial moderno en España”. En Rico, J.M^a. (coordinador). *Policía y sociedad democrática*, Alianza Editorial, Madrid, 1983.

²⁶⁰ Ver el primer capítulo, en el que nos hemos apoyado para la elaboración de la primera parte de este epígrafe, de la obra de Turrado Vidal, M., *Introducción a la historia de la policía*, vol.I, Dirección General de la Policía (División de Enseñanza), Madrid, 1985, pp. 11-31.

sus subalternos (los llamados alguaciles) de hacer la ronda, de inspeccionar los establecimientos públicos, etc.

La segunda fase, la de *conocimiento*, vendrá marcada por una serie de importantes acontecimientos entre los que tenemos que mencionar, en primer lugar, el notable aumento de población que experimentaron algunas ciudades a finales del siglo XVIII.

“En aquellas aglomeraciones de hombres de todas las procedencias que son las ciudades, en aquel medio donde abundan los desarraigados, los vagabundos y los aventureros, se hace indispensable una disciplina rigurosa para mantener la seguridad y, al mismo tiempo, para aterrorizar a los ladrones y bandidos que, en cualquier civilización, son atraídos hacia los centros comerciales”.²⁶¹

Este tan temido aumento de población, originó la necesidad, no sólo de aproximarse físicamente al lugar de riesgo sino también, de conocer con la mayor exactitud posible a la totalidad de los ciudadanos, para de este modo conseguir que el control fuera mucho más efectivo y evitar que se produjeran acontecimientos, tan frecuentes en este momento, como eran los motines y las algaradas populares. No fue casual que precisamente, en tiempos de Carlos III y a raíz del Motín de Esquilache, se determinara reestructurar la antigua división de Madrid subdividiendo los antiguos cuarteles en ocho unidades más pequeñas; los denominados barrios, al mando de cada uno: un nuevo agente de la autoridad conocido como el alcalde de barrio, (que sería subordinado del de cuartel) y que tuvo, entre otras obligaciones, la de llevar unos libros de registros de los establecimientos públicos de la zona, como posadas, tabernas, casas de juego, etc., en los que también debería de constar el nombre de todos los vecinos que vivían en su barrio, la calle, el número y el piso en donde habitaban. Poco después, por Real Decreto de 17 de marzo de 1782, se creó la Superintendencia General de Policía que tuvo como misión, en sus poco más de diez años de existencia, la persecución de la delincuencia política y común así como la recogida de vagos y mendigos.

²⁶¹ Pirenne, H., citado por Curbet, J., “Los orígenes del aparato policial...”, p.51.

III.1.1. Breve repaso a la evolución de las medidas de seguridad de la primera mitad del siglo XIX

- *La Milicia Nacional*

Al iniciarse el siglo XIX, se adoptarían otra serie de importantes medidas en materia de seguridad. Fue en la Cortes de Cádiz, debido a las tensiones que generaron la invasión francesa, donde se determinó adjudicar a los Ayuntamientos una potestad real en lo referente a la cuestión del orden público, creándose para ello la Milicia Nacional. Ésta, como es sabido, fue el principal instrumento con el que la burguesía contó para llevar a cabo la primera fase de su acceso al poder; tuvo entre otras funciones, y según se determinó específicamente en su Reglamento, la de dar guardia en las casas consistoriales cuando el ayuntamiento lo juzgase necesario, o donde se señalase para la seguridad del vecindario; patrullar para mantener el orden y sosiego público; perseguir y aprehender en el pueblo y su término a los desertores y malhechores; defender los hogares y términos de sus pueblos de los enemigos interiores y exteriores; escoltar presos y caudales; asistir a las funciones públicas, etc. La Milicia Nacional que desaparecería y reaparecería en numerosas ocasiones a lo largo del siglo XIX, se constituyó desde su nacimiento en la guardiana del orden social burgués, hasta que en 1844 fue sustituida, una vez que ya no se precisaba de su impulso revolucionario, por la Guardia civil, que encajaría mucho mejor con las nuevas necesidades de la burguesía moderada en el poder. En las Cortes de Cádiz también fue donde surgieron las primeras Cartas de Seguridad, o primeros documentos acreditativos de identidad.

- *La Real Cédula del 13 de enero de 1824*

Durante el reinado de Fernando VII se creó el Ministerio de Seguridad, se generalizó el uso de infiltrados entre los que potencialmente se consideraban peligrosos, se distribuyeron órdenes de busca y captura que ofrecían importantes recompensas, etc. y por supuesto, se fueron perfeccionando los censos de población así como las listas de viajeros instaladas a las afueras de cada ciudad. Pero sin duda, la cuestión más importante de este periodo, en lo que respecta a la seguridad ciudadana, vino dada por la *Real Cédula del 13 de enero de 1824*; merced a ella, se

constituyó un organismo independiente de Policía, encargado de la lucha contra la delincuencia urbana, cuestión que ya se venía gestando desde 1815, momento en el que el propio Fernando VII encomendó al Presidente del Tribunal de Vagos de Madrid, José Manuel Arjona, un proyecto que contemplase a la policía como una organización independiente de la justicia. No obstante y a pesar de que los trabajos quedaron paralizados durante el trienio liberal, años en los que resurgió la Milicia Nacional, fueron rápidamente retomados, siendo nuevamente el propio monarca quien a su vuelta en 1823, consideró una prioridad del nuevo gobierno, la creación de una Policía “fuerte y eficaz”, a través de la que se pudiese “conocer la opinión, las necesidades de la gente y reprimir a los sediciosos”.

De modo que, la *Real Cédula de 13 de enero de 1824* tal como indica Turrado Vidal, se dividió en tres grandes apartados. El primero, dedicado a la organización del cuerpo, contemplaba por un lado, el Reglamento de Madrid y por otro, el Reglamento de provincias. En el de Madrid se especificaban las obligaciones encomendadas a cada uno de los miembros, a quienes se clasificaba en dos grupos: los profesionales, o sea el Superintendente General, el Secretario, el Tesorero, los Comisarios de Cuartel, los Celadores de barrio y los Celadores de puertas, que estarían dedicados exclusivamente a cuestiones policiales, y los semiprofesionales, o Alcaldes de barrio que compaginarían sus otras obligaciones administrativas con las que les imponía el reglamento. En el Reglamento de provincias se determinaba que el Intendente sería el Jefe de Policía de su provincia, estando a las órdenes del Superintendente General a quien debería de dar parte, dos veces por semana, de todo lo acontecido en su zona.

El segundo apartado estaba dedicado a las competencias del cuerpo entre las que cabe destacar la confección de padrones del vecindario, expedición y visado de pasaportes, expedición de los permisos para vender mercancías en la calle y para ejercer profesiones ambulantes, expedición de licencias de apertura de establecimientos, permisos de armas y licencias de caza y pesca, cobro de las multas impuestas por el reglamento, confección de registros de coches, tartanas y calesines

públicos, etc. y por último en el tercer apartado, dedicado a los presupuestos, se contemplaba todo lo referente a sueldos, uniformes, etc.²⁶²

La Superintendencia General se mantuvo hasta poco después de morir Fernando VII, siendo definitivamente suprimida en 1835, momento a partir del que el aparato policial, como veremos, sufrirá importantes transformaciones tendiéndose a formar una policía cada vez más militarizada.

Durante el reinado de Isabel II y según el *Real decreto del 16 de enero de 1844* se dividieron los denominados ahora, Cuerpos de Protección y Seguridad, en dos clases según comprendía a los agentes uniformados o a los no uniformados (Comisarios y Celadores) a quienes en 1852 se les denominó como Cuerpo de Vigilancia, siendo este grupo el que más modificaciones experimentaría desde el momento de su fundación. En él encontramos la importante figura del Comisario, que recibía las órdenes directamente del Gobernador civil y a quien le correspondía, por lo general, las funciones de inspeccionar las oficinas de los celadores, expedir pasaportes, vigilar reuniones públicas, establecimientos públicos, etc. El número de Comisarios por provincia dependía del número de habitantes de cada una de ellas, resultando ser una organización eficaz para provincias cuyas capitales fuesen pequeñas y totalmente inútil, en cambio, para las grandes como Madrid, Barcelona, Valencia, etc. debido a que era prácticamente imposible que el Gobernador civil pudiera atender a un número tan elevado de Comisarios que en estos casos, podía llegar a la treintena. Esta es la razón por la que con el tiempo, se crearían los secretarios de Comisaría, que facilitaron de alguna manera las funciones de sus superiores. Hubo un momento también, en que este cuerpo, se fundió con el de la Policía Municipal, siendo nuevamente separados en 1863.²⁶³

- *La Guardia Civil*

Durante el reinado de Isabel II la medida adoptada más importante, en materia de seguridad, fue, indudablemente, la creación en 1844 de la Guardia Civil.

²⁶² Turrado Vidal, M., *Estudios sobre la historia de la policía*, vol. I, secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Madrid, 1991, pp. 23-25.

²⁶³ *Ibid.*, pp. 28-31

El surgimiento de este cuerpo no puede ser analizado exclusivamente desde su función de guardián de la propiedad agraria sino también, como máxima representación del triunfo del centralismo y uniformismo defendido por los sectores políticos moderados, así como representante de la militarización de los cuerpos de seguridad a que antes hacíamos referencia. Efectivamente, la Guardia Civil desde su aparición, se convirtió en el eje del sistema del orden público del liberalismo conservador, ocupando un papel protagonista respecto a otros cuerpos de seguridad. Su expansión territorial, su crecimiento numérico y su amplia absorción de competencias es lo que le permitió esa supremacía. Este desarrollo se confeccionó a costa de otros cuerpos (Guardia del Reino de la Costa, Escopeteros, Milicia Nacional, etc.), lo que en la práctica significó, según López Martínez, el triunfo del modelo policial conservador (frente al progresista) y la pérdida de poder (en materia de orden público) y autonomía de las administraciones locales y sus instituciones frente a los órganos de la Administración del Estado centralista²⁶⁴.

Durante la Restauración el protagonismo de la Guardia civil no solo siguió perviviendo sino que también, aumentó. Así se puede deducir observando los datos acerca del número de miembros con los que contaban los diferentes cuerpos que en el caso del de Vigilancia no pasaría de 3.000 hombres a finales del siglo pasado, frente a los 20.000 que registró la Benemérita en 1900.²⁶⁵ Lleixá nos recuerda que incluso en este periodo, y coincidiendo con la importancia que las Fuerzas Armadas adquirieron en la custodia del orden social a las que se les asignó una clara función policial, la Guardia Civil fue elevada en 1878 a “Cuerpo del Ejército”, con lo que indudablemente se potenció su desarrollo e importancia²⁶⁶. A pesar de que la función de sus servicios terminaba (teóricamente) a las puertas de las grandes ciudades, no siendo válida su tipo de organización para los nuevos ilegalismos que comenzaban a desarrollarse en las urbes, la realidad es que su presencia en ellas y en

²⁶⁴ López Martínez, M. “La Guardia Civil y el Estado”. *Ideal*, Granada, 21 de mayo, 1994, p.17.

²⁶⁵ Curbet, J., “Los orígenes del aparato policial....”, pp. 71-72.

²⁶⁶ Ver en Lleixá, J., *Cien años de militarismo en España*, Ed. Anagrama, Barcelona, 1986, pp. 68-69.

el control de las manifestaciones, huelgas y motines callejeros (siempre saldados con demasiadas víctimas a causa de los métodos y material utilizados) fue constante.

III.1.2. La seguridad pública durante la Restauración

La seguridad pública en la España de la Restauración, según se puede comprobar en el proyecto de ley presentado a las Cortes el 3 de enero de 1884 por Segismundo Moret, Ministro de la Gobernación en aquel momento, presentó una estructura similar al modelo imperante durante el reinado de Isabel II. Poseía dos organizaciones distintas: una para Madrid y otra, para las 48 provincias restantes. Ambas se encontraban a las órdenes de los Gobernadores civiles y contaban con un presupuesto anual aproximado a los 3.904.768 pesetas del que la capital consumía casi la mitad; es decir 1.711.673 pesetas, que cubrían las necesidades del regimiento de guardias de Orden público, al cargo del servicio de seguridad, y el de vigilancia, que contaba con 377 empleados de los que 300, eran agentes destinados a servicios especiales (Ver LÁMINAS, 7, 8 y 9). El resto del presupuesto (2.193.095) se reservaba a las provincias, en las que no se hacía distinción entre la vigilancia y la seguridad y, en donde se registraban exclusivamente un total de 1565 agentes (32 por provincia aproximadamente) a las órdenes de 146 Inspectores subordinados ambos también, a los Gobernadores civiles.²⁶⁷

Es evidente, que existía un importante desequilibrio en lo que a presupuestos se refiere, entre la capital y el resto de provincias españolas, originando que los agentes provinciales poseyeran una situación económica notablemente precaria lo que agudizaba, de alguna manera, su desprestigio entre la población:

“Nace de aquí -citamos a Segismundo Moret- un desprestigio que todo el mundo lamenta, pero que nadie corrige, y que alcanzando por igual a los centros y a las personas que cuidan de la seguridad pública, viene a ser quizás la peor consecuencia de la organización hoy existente y la más difícil de evitar. Porque no hay disposición administrativa que contrarreste la indiferencia o el ridículo, ni el día que se desacreditan en el concepto público los medios de gobernar, basta ningún genero de esfuerzos para que la opinión muestre hacia ellos un respeto que no siente. Estorbo más que ayuda será para todo Gobierno una policía que carezca de prestigio, que no

²⁶⁷ Ver “Proyecto de Ley sobre la organización de la Seguridad Pública”, *Gaceta de Madrid*, 3 de enero 1884, nº3, pp. 16-19

inspire confianza a los ciudadanos: nuevo mal en vez de remedio; nuevo peligro en vez de socorro.

A todo esto hay que añadir aún la falta de cumplimiento de las leyes que organizan la administración de justicia, para la que no ha llegado todavía el momento de tener una policía eficaz, y que privada así de uno de los medios eficaces de acción, queda como aislada de la vida activa del país, teniendo un carácter de pasividad que se acomoda mal a sus altísimo fines, y que tal vez contribuye a que los ciudadanos no acaben de ver en ella el mejor escudo para sus derechos desconocidos o su seguridad amenazada. Si la justicia ha de ser activa y ha de penetrar por conducto del Ministerio fiscal y por la acción investigadora de los Jueces de instrucción en el fondo de la vida social, sin duda que necesita aquella prolongación de su poder y aquellos medios que conocemos bajo el nombre de policía judicial, y que el Gobierno intenta crear por este proyecto”.²⁶⁸

He aquí y en palabras del Ministro de la Gobernación en aquellos tiempos, algunos de los problemas que a su juicio presentaba el aparato policial de finales del siglo XIX, que no sólo acusaba la escasez de presupuesto o la mala redistribución de los agentes, sino que presentaba un sinfín de dificultades añadidas.

- *Deficiencias de los servicios policiales y mejoras para remediarlas*

Uno de los mayores problemas era, sin duda, la absoluta carencia de organización interna en la que se encontraba el cuerpo en el que no sólo no se definían claramente las obligaciones de cada uno de sus miembros, sino que adolecía de los datos e información necesarios para el desempeño de sus funciones. Se añadía a esto, la ausencia de un centro en el que afluyeran y se sistematizaran todas las noticias que sobre la criminalidad se pudieran obtener, puesto que informaciones aisladas y localistas resultaban insignificantes e inútiles. Esta es una de las razones por la que Segismundo Moret, solicitará la creación de una Dirección general de Seguridad, debido a que la concentración de información no sólo economizaría las fuerzas de agentes, sino que también permitiría apreciar a cada instante y por el conocimiento de un gran número de “síntomas”, la “enfermedad” que aquejaba o que amenazaba a la Nación. Además a través de este centro, se podría obtener el empadronamiento general de la población, los datos relativos al modo como estaba

²⁶⁸ Segismundo Moret, *Ibid.*, p.17.

repartida por el territorio, “la enumeración de los focos y ramificaciones del crimen y el conocimiento preciso de las guaridas y secretos de los criminales”.²⁶⁹

Otros de los graves problemas que acusaba el servicio policial era la falta de coordinación y contacto entre las diferentes fuerzas, lo que entorpecía las investigaciones y averiguaciones no sólo de los cuerpos provinciales, o de otra fuerzas como la Guardia civil o las guardias de Orden público de la capital, sino también de los propios jueces y funcionarios del ministerio fiscal con los que no existía, prácticamente, relación alguna. Era necesario por tanto intentar, aunar, sistematizar y relacionar de algún modo, sus trabajos para facilitar la misión de cada uno de ellos, a lo que se podría añadir, según Moret, la colaboración para hechos extraordinarios, de las fuerzas auxiliares que existían en el país como: los resguardos de consumos, los peones camineros, los celadores de telégrafos, los guardas jurados, etc. Hay que tener en cuenta por último, que la hegemonía (antes referida), de la Guardia Civil sobre otras instancias ponía, sin duda, de manifiesto el “raquitismo” del resto de los cuerpos policiales.

Todas estas y otras cuestiones fueron observadas con preocupación no solo por el Ministro de la Gobernación, sino por el resto de la población, que desconfiaba por completo de la seguridad que podían ofrecerles estos cuerpos. De hecho en la prensa de la época es muy frecuente encontrar numerosos artículos que -como éste- denuncian la ineficacia y precariedad de los servicios policiales:

“¿Como explicar que según datos oficiales del ministerio de Gracia y Justicia, en el año de 1887 no fueron capturados la friolera de 2.165 procesados, en su casi totalidad rateros, ladrones de poca categoría y estafadores de la clase de los justiciables, es decir, detentadores de alguna miserable peseta? ¿No revela esa ausencia que en España no existe un verdadero cuerpo de policía, en directa relación con los jueces y funcionarios del ministerio fiscal? ¿No es un hecho que en los centros de vigilancia no se conocen registros de procesados en rebeldía, ni libros de penados por los tribunales, ni estadísticas de gentes de mal vivir, ni nada, en fin, de lo que en los países cultos constituyen los elementos de una verdadera policía de seguridad? ¿Es posible, por tanto, la averiguación de los delitos? Ciertamente que no.

Pues a pesar de todas estas deficiencias y de lo mezquino de los sueldos, en su casi totalidad insuficientes, para vivir con gran escasez, y no obstante también la supresión de la Dirección y cuerpo de Seguridad, hace poco creada, España gasta según el último presupuesto 3.843.949 ptas. en policía, sin contar la Guardia civil, agentes

²⁶⁹ Ibid, p.17.

municipales, alguaciles de los Tribunales, ramas secretas, comisiones en el extranjero, etc. etc.

Ahora bien, comparemos esa cifra de 15.375.796 de reales con la otra cifra de 2.165 reos no capturados, y vendrá a resultar, que si nuestra policía no está bien organizada, no será porque no nos cueste muchos millones, puesto que habiéndose condenado durante 1887 una totalidad de 23.364 reos, de los cuales más de la mitad habían sido detenidos por la Guardia civil o por los agentes municipales y judiciales, y una parte no despreciable se habrá presentado a la autoridad, la suma que resultase capturada por el personal del orden público no guardaría gran proporción con lo cuantioso de su plantilla...

Ante la elocuencia de la estadística ¿será posible que en España no se piense seriamente en reorganizar el servicio de policía, colocándose a la altura de los países verdaderamente cultos de Europa y América?"²⁷⁰

Junto a este tipo de denuncias se multiplicaban las que criticaban no sólo la ineficacia de los agentes, sino los abusos de poder que muchos de ellos cometían haciendo mal uso de su cargo. No hay que olvidar, que una de las prácticas más frecuentes de la policía de la época era la imposición de las denominadas quincenas, que no sólo permitían encerrar durante quince días a todo aquel que resultase sospechoso, aunque no hubiera cometido delito y aunque no se hubiese celebrado juicio, sino que constituían, además, un poderoso instrumento de las clases poderosas para controlar a todo aquel que se considerase como "socialmente peligroso". Todo esto redundaba inevitablemente, en el desprestigio de la policía entre la población, que en absoluto había asumido que ésta era el brazo con el que la autoridad contaba para auxiliarles, protegerles y defenderles. En realidad la seguridad, en la Restauración, aún no se concebía como un auténtico derecho del ciudadano lo que se puede comprobar si se tiene en cuenta el hecho de que en la España finisecular, tal como señala López Garrido, predominó un modelo *político* de orden público, sobre un modelo profesional, en el que por ende siempre prevaleció la "preocupación del mantenimiento de la seguridad en Madrid, como centro neurálgico del Estado" o "la preocupación por una ocupación militar del territorio (la Guardia Civil), o represiva de la población, más que el desarrollo de los cuerpos policiales especializados en la investigación"²⁷¹, interesando más el delito político, que la delincuencia común.

²⁷⁰ Justino, "La policía judicial". En *El Defensor de Granada*, Granada 8 de agosto de 1888.

²⁷¹ López Garrido, D., *El aparato policial en España. Historia, sociología e ideología.*, Ed. Ariel, S.A., Barcelona, 1987, p. 64.

No cabe duda que otro de los problemas básicos de la España de fin de siglo fue, la abusiva politización a la que estuvieron sujetos los nombramientos y destinos de la gran mayoría de los cargos policiales, que fueron designados y acordados por esa figura de tanta importancia en la época que era el Gobernador civil. No debemos olvidar, que éstos (máximos representantes y responsables de la política del Gobierno en la Provincia) además de velar por el ejercicio de los derechos y libertades públicas, cuidar del cumplimiento de leyes, decretos y órdenes en su provincia, controlar las consultas electorales, etc. tenían a su cargo el mantenimiento del orden público y la protección de las personas, bienes y propiedades, así como la autoridad para reprimir los actos contrarios a la moral o la decencia pública, las faltas de obediencia o de respeto a la autoridad y la autoridad para ejercer la Jefatura de los Cuerpos de Seguridad e Institutos armados en la provincia. Respecto a lo que más nos interesa, el mantenimiento y defensa del Orden público, conviene recordar, tal como indica López Martínez, “que el principal papel histórico de los Gobernadores civiles fue el de preservarlo, lo que en gran medida se tradujo en la conservación del *orden social* establecido, (actuando) más como elementos represivos que administrativos, (papel este último) que fue quedando en un segundo plano en favor de la vertiente política y coactiva del cargo”²⁷². Para ello, y siguiendo con este autor, los Gobernadores civiles se ayudaron de una serie de instrumentos legales, como pudo ser la *Ley de orden público de 1870*, (que posibilitaba la adopción de medidas excepcionales contra los derechos y garantías de los ciudadanos contempladas en los diversos textos constitucionales), y de instrumentos institucionales entre los que habrá que destacar no sólo el Ejército y la Armada (subordinada a ellos en casos especiales) sino también, los cuerpos que como antes señalamos estaban directamente a sus órdenes: Guardia civil, Policía gubernativa (de Seguridad y Vigilancia), etc.²⁷³ Por tanto y en definitiva, podemos decir que los Gobernadores civiles siguieron siendo los verdaderos jefes absolutos de Policía en su provincia en

²⁷² López Martínez, M., *Orden público y luchas agrarias en Andalucía*, Ediciones Libertarias, Madrid, 1995, p. 115.

²⁷³ *Ibid.*, pp.115-116.

tanto que podían disponer de todo el personal y de la ejecución de tantos servicios como desearan.

A pesar de que como venimos viendo, el aparato policial durante la Restauración presentó una estructura muy similar a la de la época isabelina, existen algunas mejoras y novedades introducidas en estos años. En primer lugar, cabe señalar, la creación, en 1886, de la Dirección General de Seguridad, que como ya adelantaba Segismundo Moret en su *proyecto de Ley del 3 de enero de 1884*, se concibió como el órgano superior de Policía, a las órdenes directas del Ministro de la Gobernación, siendo el Director General de Seguridad pública, el que ejercería, en representación y por delegación del ministro de la Gobernación, las facultades que éste le designase, pudiendo dictar, en virtud de esa delegación, todas aquellas instrucciones y reglamentos que considerase necesarios para la mejor organización de los servicios que le estuviesen encomendados. Sin embargo y a pesar de esta inicial y optimista declaración de principios, la Dirección General de Seguridad resultó en la práctica un fracaso, puesto que, entre otras cuestiones, sustraía determinadas competencias a los Gobernadores civiles, por lo que fue suprimida al año siguiente de su aparición.

Otras de las novedades que en segundo lugar habría que destacar fue el *Reglamento de los cuerpos de Seguridad y Vigilancia*, que entre otras modificaciones contempló la de independizar al Cuerpo de Seguridad del de Vigilancia, cuestión que ya se había planteado con anterioridad durante la I República pero que no se plasmaría en la práctica hasta este momento en el que se regularon de forma precisa los objetivos de cada uno de los dos cuerpos. A partir de 1887 el Cuerpo de Seguridad será el encargado de amparar dentro de la población a personas, domicilios y bienes de los ciudadanos; mantener el orden y la libertad de circulación en la vía pública; mantener el orden en las reuniones al aire libre, en los paseos, teatros y demás diversiones, en los cafés y establecimientos de venta de bebidas y comidas; prestar auxilio a toda autoridad y personas que reclamen evitar un mal, impedir un delito o aprehender un delincuente, etc., etc. El Cuerpo de Vigilancia tendrá como funciones el “conocer todos los elementos de mal que existan en la población con el fin de impedir todos los delitos y auxiliar la acción judicial en el

descubrimiento de aquéllos y la captura de los autores”, para lo que contará con el importante apoyo del registro de movimiento de población.²⁷⁴

Esta estructura se mantendría a lo largo de todo el periodo de la Restauración e incluso tras el decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de marzo de 1905, fecha en la que se procederá a reorganizar a la policía y en la que nuevamente se podrá observar la militarización constante que sufrían estos cuerpos, como así lo indica el artículo 4º de este decreto:

“En la provincia de Madrid serán Jefes de la Policía a las inmediatas órdenes del Gobernador un coronel del Ejército o de la Guardia civil, en activo o retirado, que estará al frente del cuerpo de Seguridad, y un Jefe de Administración Civil, que figure en el escalafón de activos o cesantes del Ministerio de la Gobernación, y tendrá a su cargo el servicio de vigilancia y los especiales. En las demás provincias y en los distritos en donde se ha establecido el servicio, las vacantes de Jefes de Seguridad se cubrirán con Jefes u Oficiales retirados del Ejército, de la Guardia civil o Carabineros con buena nota, y las de Inspectores por concurso anunciado en la Gaceta de Madrid, al cual también podrán optar los Jefes y Oficiales del Ejército, Guardia civil o Carabineros retirados, siendo preferidos los de la Guardia civil que hubieran prestado más tiempo de servicio en el punto que suscitare sin nota desfavorable...”²⁷⁵

Esta evidente militarización, reflejo de un modelo de seguridad arcaico y anquilosado fue, a juicio de López Garrido, el causante de la latente dificultad de democratización del sistema político de la Restauración, en el que se dejaba poco margen a las fuerzas sociales y políticas, por lo que las actuaciones de poder estuvieron presididas, constantemente, por la coacción y la represión.²⁷⁶

III.1.3. Fisuras en la base. Las medidas “especiales”

La realidad es que el aparato policial de finales del siglo XIX estaba profundamente desfasado, siéndole imposible desempeñar sus funciones más básicas de persecución y prevención del crimen. Desde hacía tiempo, muchas eran las voces que se levantaban denunciando esta situación, reclamando la necesidad de crear policías modernas, similares a las inglesas o americanas, que incorporaran los nuevos

²⁷⁴ Ver Turrado Vidal, M., *Estudios sobre la historia de....*, pp. 35-36.

²⁷⁵ Citado por López Garrido, D., *El aparato policial en España....*, p. 62.

²⁷⁶ *Ibid.*, p. 71.

métodos científicos de investigación criminal. Estas denuncias además, se acentuaron a medida que los acontecimientos pusieron de manifiesto constantemente, la ineficacia y precariedad de los servicios de seguridad. Y es que efectivamente, la oleada de atentados anarquistas que barrió algunas zonas de la España finisecular, las cada vez más frecuentes revueltas obreras, así como la perpetración de algunos de los más espantosos crímenes de la época, no sólo consiguieron conmocionar a la opinión pública sino que reflejaron la absoluta desorganización e inoperancia del funcionamiento de la policía, de las cárceles y de la administración de justicia. A esto se unían los resultados, nada esperanzadores, de las estadísticas criminales que demostraban que, junto con el extraordinario incremento de los delitos, se asociaba un espectacular aumento de la reincidencia.

“El aumento de los delitos -decía Silió y Cortés- puede obedecer a desarreglos o trastornos sociales independientes de la ley penal y la organización penitenciaria; demuestra únicamente, o principalmente cuando menos, falta de *higiene social*: el aumento de las reincidencias además de esto mismo denuncia ostensiblemente la ineficacia de los sistemas penales hoy en boga y lo absurdo de la organización penitenciaria. Sensibles hechos prácticos los dos, que se revelan en la realidad, inútil fuera pretender huirles, porque en su marcha triunfalmente bárbara, doquier nos salen al encuentro, y retardar un sólo día el momento de la lucha, es concederles un palmo más del campo que se disputa y renunciar graciosamente a un elemento de victoria.”²⁷⁷

Fue este tipo de declaraciones las que contribuyeron a que se promulgasen leyes como las que crearon el Registro general de penados, o las que inspiraron las mejoras realizadas en la memoria de la administración de aquellos grupos que pasaban por las instituciones de encierro; instituciones que constituyeron y gracias a los expedientes de los reclusos, a la obligatoriedad de las cartillas histórico-penales y a los registros generales de entrada y salida de aquellos, los primeros y más importantes archivos con los que contarían no sólo los jueces sino también la policía. Recuérdese en este sentido, la *Circular de 13 de enero de 1845* en donde se mandaba que se redactasen “con sumo cuidado las hojas histórico-penales” de los reclusos y que en ellas se expresara con claridad y precisión las particularidades de cada uno de

²⁷⁷ Silió y Cortés, C., *La crisis del Derecho penal*, Libreros Editores Fuentes y Capdeville, Madrid, 1891, p. 253

ellos²⁷⁸; o el *Real decreto de 1878* que establecía el registro central de penados; o el *Real decreto de 15 de abril de 1886* sobre las instrucciones para el servicio de las Cárceles de Audiencia en el que, se volvía a incidir, en los registros de penados especificando que debían de contener, entre otra información, la de si el preso había estado antes en la cárcel, el nombre y apellidos con que hubiese sido condenado, referencia a otro u otros nombres y apellidos que hubiese usado, motes o apodos, talla, peso, dimensión de manos y pies, color de las pupilas, cicatriz o deformidad características, tribunal que le condenó, tiempo que debía de cumplir, fechas de inicio y fin de condena, etc. junto con lo que debía de guardarse una fotografía de cada uno de ellos que debía de ser tomada procurando obtener el cuerpo entero “o cuando menos el busto”.²⁷⁹ En el mismo decreto se daban las instrucciones sobre el libro historial de presos y penados que tendría que contener: el nombre y apellidos del reo, el lugar de nacimiento, provincia, edad, estado, ocupación, nombre de los padres, todos los datos que pudiesen reunirse a cerca de la identidad del individuo, el auto motivado de prisión, la orden de la Autoridad que disponía la detención, los autos de alzamiento de incomunicación, soltura en libertad o bajo fianza, la parte de la sentencia que imponía la condena, los antecedentes y cuantas vicisitudes tuviesen relación con el procedimiento a que estuviese sujeto el preso.²⁸⁰

Sin embargo estas medidas, no llegaron a resolver los problemas referidos a la seguridad, pues la mayoría de ellas, además de encontrarse muy desconectadas entre sí, utilizaban unos métodos de identificación obsoletos y poco fiables que permitían a los delincuentes burlar a la justicia con un simple cambio de nombre. Habrá que esperar por tanto, al nacimiento de la policía judicial científica para encontrar unos sistemas de identificación del delincuente mucho más avanzados y evolucionados.

²⁷⁸ Ver Bravo Moltó, E., *Legislación penitenciaria*, t.II, Establecimiento tipográfico de Pedro Núñez, Madrid, 1891, p. 48.

²⁷⁹ *Ibid*, pp. 146-147.

²⁸⁰ *Ibid.*, pp.146-147.

- *El problema anarquista*

Frente al problema anarquista, motor principal de la modernización de los servicios policiales, se adoptaron algunas importantes medidas, encaminadas a perseguir sus actuaciones, imposibles de combatir con los viejos sistemas. La primera de ellas fue la promulgación el 10 de julio de 1894 de lo que podríamos considerar la primera ley “antiterrorista”, a través de la que se castigaban los delitos cometidos por medio de explosivos.²⁸¹ Según se contemplaba en su primer artículo, el individuo que hubiese atentado (o atentara) contra las personas o hubiese causado (o causara) daños en las cosas “empleando para ello sustancias o aparatos explosivos”, podría ser castigado con la pena de cadena perpetua a muerte, si por consecuencia de la explosión resultara alguna persona muerta o lesionada; con la pena de cadena temporal en su grado máximo a muerte, si se verificaba la explosión en un edificio público, lugar habitado o en un lugar donde existiese riesgo para las personas, incluso aunque no hubiese resultado daño. Del mismo modo y según el artículo 2º de esta ley, la persona que hubiese colocado (o colocase) sustancias o aparatos explosivos en cualquier sitio público o propiedad particular para atentar contra las personas o causar daño en las cosas, podría ser castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a cadena temporal en su grado medio, si la explosión no se verificase, al igual que podrían ser castigados los que fabricasen o vendiesen este tipo de sustancias o aparatos. Pero mucho más interesante a nuestro juicio, resultaba lo dispuesto en los artículos 6º, 7º y 8º de esta ley que versaban así:

“6. El que aun sin inducir directamente a otros a ejecutar cualesquiera de los delitos enumerados en los artículos anteriores, provocase de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado u otro medio de publicación a la perpetración de dichos delitos, incurrirá en la pena señalada a los autores respectivos, si a la provocación y en la inferior en un grado, cuando no se realizase el delito.

7. La apología de los delitos o delincuentes penados por esta ley será castigada con presidio correccional.

8. Las Asociaciones en que de cualquier forma se facilite la comisión de los delitos comprendidos en esta ley se reputarán ilícitas, y serán disueltas, aplicándoseles, en cuanto a suspensión, lo dispuesto en la ley de Asociaciones, sin perjuicio de las penas

²⁸¹ Ver “Ley de 10 de julio de 1894 estableciendo penas contra los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas y procedimiento para imponerlas”, *Gaceta de Madrid*, julio, 1894.

en que incurran los individuos de las mismas Asociaciones por los delitos que respectivamente hubieran cometido.”²⁸²

Junto con esta ley, claramente “dedicada” a los anarquistas, fueron surgiendo otro tipo de medidas encaminadas a luchar no sólo contra este movimiento, sino contra la delincuencia en general, ya fuese ésta política o común.

- *Los grandes crímenes de la época*

No cabe duda que acontecimientos tan relevantes como el famoso crimen de la calle Fuencarral, que tuvo lugar en Madrid en 1888, incidieron tanto como la cuestión libertaria, en el cambio de planteamientos sobre lo que debía de ser un servicio policial moderno y adecuado a los nuevos tiempos. Y es que, el crimen de la calle Fuencarral fue mucho más que un crimen misterioso. Fue un escándalo político, que llegó a costarle a Montero Ríos su puesto de presidente del Tribunal Supremo, convirtiéndose en uno de los episodios más escabrosos de la España de fin de siglo debido a que entre sus implicados y sospechosos se encontró, incluso, al mismísimo director, por aquel entonces, de la cárcel Modelo de Madrid, José Millán Astray. Este espantoso crimen puso de manifiesto además, la deficiencia de los servicios policiales, su corrupción y el de las instituciones carcelarias, la lentitud de los procesos judiciales, la inexistencia de una auténtica policía judicial, la precariedad e inoperancia de los métodos de investigación criminal, la arbitrariedad judicial, etc., cuestiones todas ellas, que excedían el ámbito de la capital y que fueron denunciadas por políticos, penalistas, e intelectuales de la época. Sirva de ejemplo las dos declaraciones incluidas a continuación, que han sido extraídas de un periódico local y en las que se puede comprobar cómo se vivió este terrible suceso en el resto de provincias españolas.

“Inútil es que busquemos en la prensa madrileña el reflejo de otras impresiones que no sean las producidas por el crimen de la calle Fuencarral: ni la cuestión de los alcoholes, ni los rumores sobre orden público, ni el fallecimiento inminente del partido carlista, logran desviar la atención pública de ese punto negro, cada vez más negro, que ha logrado preocupar por completo a los madrileños y aún a los que vivimos en provincias.

²⁸² Ibid.

La preocupación se funda en hechos que afectan gravísimamente la organización y funcionamiento de la policía, de las cárceles y de la administración de justicia, cosas que nos interesan a todos los españoles. Ese crimen y sus circunstancias han venido a confirmar ruidosa y públicamente murmuraciones y sospechas que antes no salían de entre bastidores. El gobierno no puede cruzarse de brazos impávidamente...Aquí no hay policía. Aquí no hay cárceles ni presidios. Aquí son impotentes o poco menos, los juzgados de instrucción para convertir en verdad legal lo que es un verdad real... Lo que urge forjar en un *personal*; Si, un personal apto, inteligente, probo para esa policía y para esos establecimientos carcelarios y penitenciarios, cuya misión educadora no puede confiarse a cualquier rutinario ignaro o a cualquier recomendado de nuestros políticos.”²⁸³

“La resonancia que ha tenido en la opinión pública el crimen de la calle Fuencarral, ha puesto una vez más de relieve, aunque seguramente sin ningún fruto, la deficiencia de nuestra policía judicial. Cuando en el extranjero, a donde la prensa periódica habrá llevado las peripecias sumariales del horrendo crimen, lean ciertos detalles de nuestro modo de formar sumarios, no habrá sido muy linsojero el concepto del actual sistema práctico de descubrir delitos, y de averiguar las personas realmente responsables de las infracciones del derecho...

Los jueces instructores en España han de serlo todo: policías, confidentes y funcionarios de justicia. Así se han visto que altos magistrados cuya multiplicidad asombrosa no se ha meditado bastante, han recorrido durante muchos días los más lejanos puntos de Madrid, averiguando detalles, etc. sin apenas bastarles las horas del día y de la noche para recluirse en sus silenciosos gabinetes.

Nosotros, doloroso es decirlo, estamos aún bastante atrasados en esa parte de los procedimientos judiciales. Tenemos en la ley una policía judicial.. pero es lo cierto, que fuera de la Guardia civil, las estadísticas revelan la deficiencia de nuestros agentes; y público es que cuando los jueces ordenan la captura de un procesado, pocas veces es habido, *a pesar de las activas gestiones practicadas para su captura*, frases estereotipadas en todas las comunicaciones de los Centros de vigilancia.”²⁸⁴

Pero y como podemos leer en estas líneas, a pesar de la resonancia que el crimen de la calle Fuencarral tuvo en la opinión pública, poniendo de relieve la deficiencia de la policía judicial española, este acontecimiento no cambió la situación de inmediato. De hecho hubo que esperar aún ocho años más, para que y a través del *Real decreto de 20 de septiembre de 1896*, se creara la Policía judicial científica. Ésta significó y según se determinó en el VI Congreso de Antropología criminal celebrado en Turín en 1906, la constitución de la investigación judicial científica y la aplicación de los conocimientos científicos a las investigaciones del procedimiento criminal encaminadas, a establecer la identidad de un sospechoso y a determinar la

²⁸³ “Puntos de vista generales.” En *El Defensor de Granada*, Granada, 28 de julio, 1888

²⁸⁴ Justino, “La policía judicial”. En *El Defensor de Granada*, Granada, 8 de agosto, 1888

parte que un individuo o un objeto, tienen en un asunto criminal, como también a fijar el modo de obrar de las diferentes categorías de criminales. Efectivamente, la Policía judicial científica significó la adopción de un conjunto de procedimientos prácticos, encaminados a lograr la reconstrucción del delito, sus móviles y la captura e identificación de los delincuentes con objeto de poner a estos, al alcance de los tribunales de justicia. El término “judicial” se utilizó, para diferenciarla de la policía administrativa y el de “científica” hizo referencia al apoyo que este tipo de policía había precisado de las diversas ciencias experimentales siendo necesario el desarrollo del proceso científico, el perfeccionamiento de la antropología, de la fotografía y de la química para que naciese, cuestiones estas últimas, a las que dedicaremos el siguiente epígrafe.

LÁMINA 7. JEFE DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y JEFE DEL ORDEN PÚBLICO DE MADRID. 1884

El uniforme es de color negro, color que fue el usado en los uniformes del Cuerpo de Seguridad desde 1877 hasta el año 1925, en que se cambió por el azul tina, en el invierno. Las estrellas y galones son plateados, material que le corresponde a las fuerzas de orden público (Seguridad y Guardia Civil) diferenciándolo del oro utilizado para Artillería, Caballería e Infantería.



*Jefe del Cuerpo de Seguridad
y Jefe de Orden Público de Madrid.
1884*

Fuente: Revista *Policía*, Madrid, 1998.

LÁMINA 8. GUARDIA DE SEGURIDAD. 1898

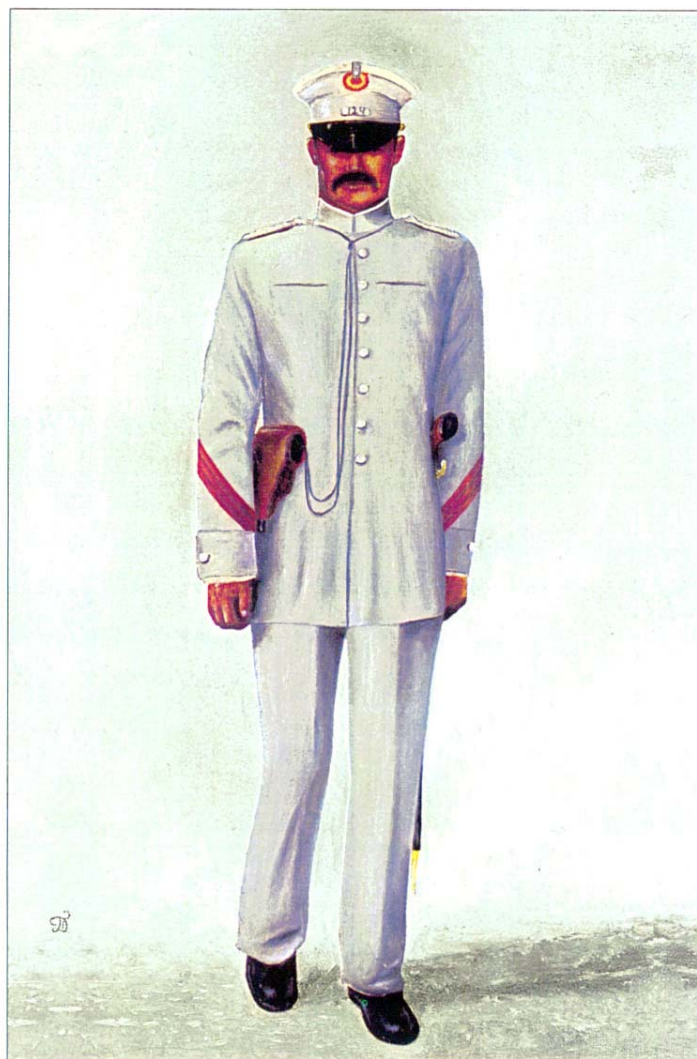
El color del uniforme es negro como correspondía al Cuerpo de Seguridad. El sable y el revólver iban interiormente unidos al cinturón mediante las correspondientes tahalíes que salen al exterior por unas aberturas laterales del capote.



Fuente: Revista *Policía*, Madrid, 1998.

LÁMINA 9. CABO DEL CUERPO DE SEGURIDAD. 1902.

El blanco es el color que se utilizaba para el uniforme de verano. La teresiana fue sustituida, por primera vez a principios de siglo, por una gorra de plato blanca. En su parte central portaba el número de identificación personal.



Cabo del Cuerpo de Seguridad, 1902
Uniforme de verano

Fuente: Revista *Policía*, Madrid, 1998.

III.2. TRAS LAS HUELLAS DEL CRIMEN. LOS NUEVOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

La inspección del lugar, de los efectos y de la víctima del delito, la reconstrucción de los móviles y contingencias de éste, la revelación de las huellas del delito, la identificación del delincuente y la captura del culpable, fueron los asuntos propios de la Policía judicial científica, desde su aparición. Entre todos ellos, el problema de la identificación del culpable fue el más importante, desde el momento en que además, de descubrir al autor del delito debía de determinarse si éste tenía o no, antecedentes penales. Antiguamente estas cuestiones se habían resuelto con el radical procedimiento de la marca (la flor de lis francesa, la L de las leyes recopiladas españolas, etc.) evolucionando, posteriormente, hacia sistemas más humanitarios pero ineficaces, pues se reducían a la agrupación de una serie de señas y particularidades de carácter muy general que, como hemos visto para el caso de los registros de penados, carecían de fiabilidad, confiando en demasía en el azar, la suerte y las buenas cualidades fisonomistas de los agentes.

III.2.1. Técnicas de identificación criminal

Fue en este contexto donde comenzaron a aplicarse una serie de técnicas de identificación criminal francamente innovadoras. Nos referimos a los métodos antropométricos, dactiloscópicos, al retrato hablado, etc.; métodos, que junto con los avances realizados en la química y gracias al nacimiento de la fotografía, revolucionaron el ámbito de la investigación criminal de la época.

- *La Antropometría*

La antropometría se inicia gracias a Alphonse Bertillon; hijo y nieto de eminentes naturalistas y estadistas franceses. Gracias a la protección de su padre, Bertillon obtuvo en 1879, a los 26 años de edad, un modesto puesto de auxiliar en el servicio de ficheros de la Prefectura de Policía de París, lugar desde donde ideó y aplicó su método antropométrico.²⁸⁵ Se basaba en la recogida de una serie de datos

²⁸⁵ Sobre la vida y obra de Alfonso Bertillon consultar: Bertillon, S., *Vie d'Alphonse Bertillon, inventeur de l'anthropométrie*, Gallimard, Paris, 1941.

del delincuente que tenían por objeto determinar sus caracteres métricos, cromáticos, así como sus señas particulares, siendo los primeros los más importantes, pues se trataba de medir aquellas partes del cuerpo que se mantenían inalterables a partir de una cierta edad. Es decir: talla, braza, tronco, longitud y anchura de la cabeza, diámetros bizigomático, longitud de la oreja derecha, del pie izquierdo, del dedo medio de la mano izquierda, del auricular izquierdo y del antebrazo izquierdo. Datos métricos que se complementaban con los cromáticos (color de ojos, barba, cabello y piel) y con las señas particulares como cicatrices, lunares y tatuajes.²⁸⁶

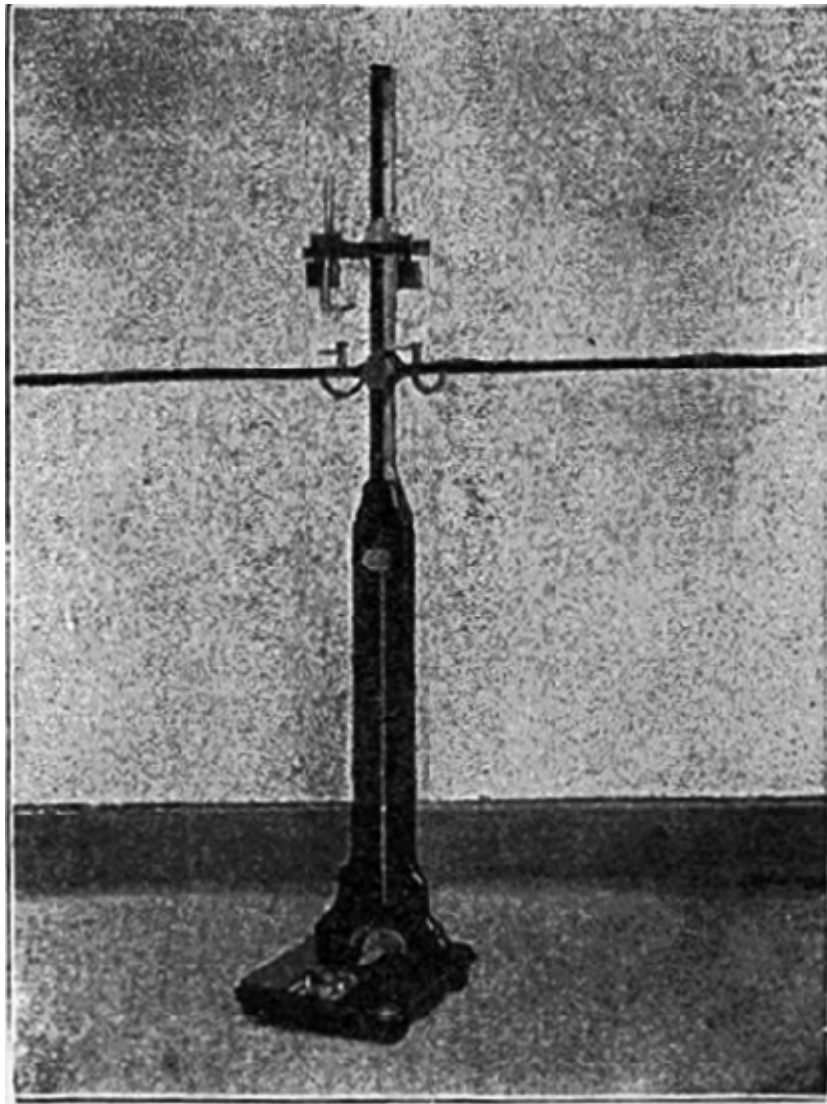
Para la obtención de estas medidas se utilizaba un aparato llamado *antropómetro* (Ver LÁMINA 10), que consistía básicamente en un listón de madera con graduación métrica de un metro de largo, unido verticalmente en la pared a un metro sobre el nivel del suelo. En él y según las normas de medición, se empezaba por tomar la talla del individuo en “postura natural del soldado sin armas”, estando el sujeto bien arrimado al aparato para que el antropómetro pudiese, a través de una escuadra movable de madera, marcar en el listón fijo, el número de milímetros correspondiente. Hecho esto se procedía a la medición de la braza, o longitud de los brazos puestos en cruz. Para ello, el individuo fijaba la extremidad del dedo medio de la mano izquierda en un determinado punto del antropómetro y bien extendidos horizontalmente ambos brazos, con la extremidad del dedo medio de la mano derecha señalaba, en un cuadro de tela encerada y graduada métrica y verticalmente, el número de centímetros correspondiente a esta medida.

Acto seguido se procedía a la medición de la altura del busto, para lo que el hombre debería de estar sentado en un taburete, fijo en la pared y a la derecha del aparato (Ver LÁMINA 11). En otro taburete y con la ayuda de un compás metálico de espesor, se le tomaban los diámetros del largo y ancho de la cabeza, seguido del largo y ancho de la oreja derecha, para lo cual era necesario un pequeño compás, también metálico, de corredera (Ver LÁMINA 12).

²⁸⁶ Ver Phéline, Ch., *L'image accusatrice*, Les Cahiers de la Photographie, n°17, Laplume, 1985, pp. 9-14.

LÁMINA 10. ANTROPÓMETRO DE ALPHONSE BERTILLON

El antropómetro consistía básicamente en un listón de madera con graduación métrica de un metro de largo, unido verticalmente en la pared a un metro sobre el nivel del suelo.



Fuente: Lombroso, C. *L'Uomo delinquente in rapporto all'antropologia, alla giurisprudenza ed alla psichiatria*. Atlante. Fratello Boca Editori, Torino, 1897, tav. XCVIII

LÁMINA 11. MEDICIÓN DE LA ALTURA DEL TRONCO SEGÚN EL MÉTODO BERTILLON. FRANCIA (finales s. XIX)

Alphonse Bertillon mide el tronco por ser una de las partes del cuerpo que permanecen inalterables a partir de una cierta edad.



Fuente: Frizot, M.; July, S. *Identités. De disderi au photomaton*. Centre National de la Photographie; Sté Nouvelle des Éditions du Chêne, Paris, 1986, p. 64

LÁMINA 12. MEDICIÓN DEL DIÁMETRO DE LA CABEZA SEGÚN EL MÉTODO BERTILLON. FRANCIA (finales s.XIX)

El ancho del diámetro de la cabeza era otra de las partes del cuerpo que, por permanecer inalterable a partir de una cierta edad, era necesario medir según Bertillon. Para ello debía de utilizarse un compás metálico de espesor como el de la fotografía.

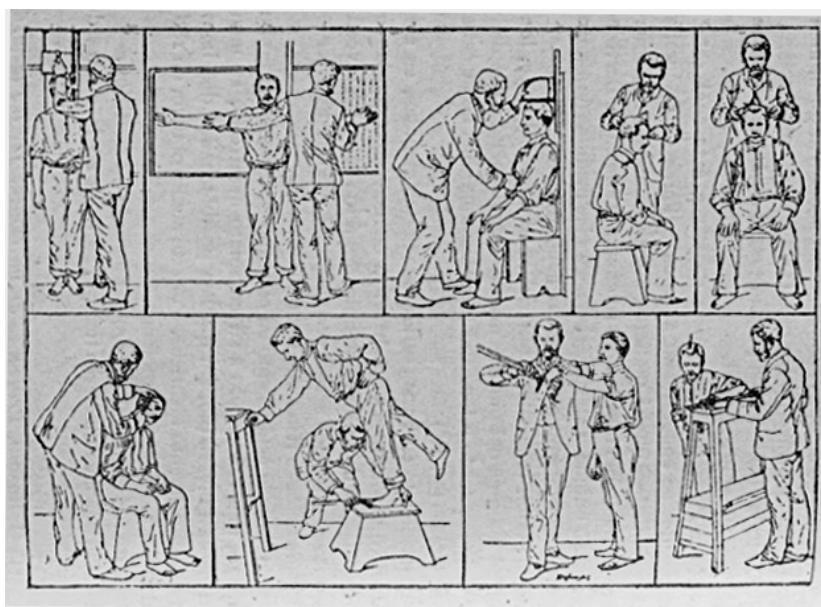


Fuente: Frizot, M.; July, S. *Identités. De disderi au photomaton...*, p. 67

Seguidamente se hacía levantar al sujeto para que fijara el pie izquierdo, completamente desnudo, en el mismo taburete donde había estado sentado con objeto de tomarle el largo de dicho pie con un compás. Con el mismo compás se le media el largo de los dedos medio y anular de la mano izquierda, y el antebrazo izquierdo, procurando que el sujeto tuviese bien sentado el antebrazo y la

palma de la mano en el plano de la mesa y en sentido paralelo a las orillas de ésta.²⁸⁷ Por último y una vez realizadas todas estas operaciones (que se pueden observar en la ilustración que se presenta a continuación) se procedía a la anotación de los datos cromáticos y de las señales particulares del individuo (Ver LÁMINAS 13 y 14).

LÁMINA 13. OPERACIONES ANTROPOMÉTRICAS DEL MÉTODO BERTILLON



En la ilustración se pueden observar la totalidad de las operaciones de medición antropométricas del método Bertillon: medida de la talla; la braza; la altura del tronco; la longitud y anchura del diámetro de la cabeza; la oreja; pie izquierdo; dedo corazón de la mano izquierda; antebrazo izquierdo.

Fuente: Lombroso, C. *El delito, sus causas y remedios*. Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1902, p.350

²⁸⁷ Ver la nota que se adjuntaba junto con el "Real decreto de 10 de septiembre de 1896" que establecía los gabinetes antropométricos en las Cárcels provinciales de España, en la que se especificaba la forma práctica de realizar este servicio. En Cadalso, F., *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones*, I tomo, Imprenta de J. Góngora Álvarez, Madrid, 1907, p. 50.

LÁMINA 14. OPERACIONES ANTROPOMÉTRICAS DEL MÉTODO BERTILLON. SALA DE MEDICIÓN DE UN SERVICIO ANTROPOMÉTRICO. FRANCIA (finales del siglo XIX)

La fotografía refleja tres de los momentos de una sesión de medición antropométrica. De izquierda a derecha, podemos ver: la medición de la braza; medición del pie izquierdo y la del anular de la mano izquierda.



Fuente: Frizot, M.; July, S. *Identités. De disderi au photomaton...*, p. 66

Junto a estos tres tipos de datos, recogidos gracias a un sistema de abreviaturas convencionales que Bertillon denominó “retrato hablado”, se incluía, la fotografía, de frente y perfil del individuo, resultando una ficha como la que se presentan en las LÁMINAS 15 y 16.

Bertillon basaba la eficacia de su método en la afirmación de que en la reunión de once medidas diferentes, se daba una probabilidad de coincidencia entre dos personas de 1 contra 4.191.304²⁸⁸, cuestión que fue aceptada unánimemente y gracias a su comprobación, por los servicios policiales franceses que incluyeron, desde entonces, este sistema en sus operaciones de identificación criminal (Ver LÁMINAS 17, 18, y 19).

En España, a pesar de estos descubrimientos, la Policía judicial científica tardó en adoptar estos nuevos métodos de identificación. La primera alusión al sistema antropométrico de Bertillon la encontramos en la exposición de motivos del *Real decreto de 24 de junio de 1890*, en donde se lamentaba que no se pudiese instituir este sistema inmediatamente y en donde se disponía que a partir de ese momento, las hojas emitidas por las autoridades judiciales al Registro central contuvieran datos útiles para la identificación como eran la talla, el peso, dimensiones de las manos y los pies, color del iris, color de la barba, del cabello y de la cara y cicatrices. Evidentemente, ningún criterio científico, tal como denunció Bernaldo de Quirós, había presidido esta selección de caracteres en que se tomaban algunos índices que, como el peso, sufrían oscilaciones diarias.²⁸⁹ Fue, por tanto seis años después y a través de otro *Real decreto*, el de *10 de septiembre de 1896*, cuando se creó el servicio de identificación antropométrica según el sistema Bertillon, extendiéndose por las Cárceles provinciales de todo el país y estableciendo su servicio central, dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia, bajo la dirección del Dr. Simancas, en la Prisión celular de Madrid. Este decreto, especificaba que el servicio de identificación sería desempeñado por aquellos individuos del Cuerpo de Penales, que estuvieran provistos de un certificado de aptitud como antropómetras

²⁸⁸ Ver Villafranca, J., “La identificación criminal”. *Historia y vida*, nº 25, extra, Barcelona, 1982, p.115.

²⁸⁹ Bernaldo de Quirós, C., *Las nuevas teorías de la criminalidad*, 2ª ed., Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1908, p. 208.

expedido por el Jefe del servicio de identificación. En él también se incluía una extensa nota en la que se consignaba la forma práctica en la que debería de realizarse el servicio antropométrico.²⁹⁰

Posteriormente por *Real decreto de 18 de febrero de 1901*, este servicio fue reorganizado, constando a partir de entonces, y según el artículo 2º del decreto, de:

- a) Gabinetes antropométricos fotográficos provinciales
- b) Gabinetes antropométricos de identificación en cada establecimiento penal
- c) Registro central de reseñas antropométricas, incorporado al Registro central de penados y rebeldes en el Ministerio de Gracia y Justicia (auténtica novedad de la reforma)
- d) Escuela práctica de Antropometría judicial en el gabinete provincial de Madrid

Inspección técnica.

También volvía a precisarse, que todos los gabinetes antropométricos provinciales se instalarían en las cárceles de Audiencia o correccional situadas en las capitales de provincia, dependiendo de la Dirección general de Establecimientos penales y para los efectos de las Juntas locales de Prisiones o de los directores de cada penitenciaría, siendo obligación de los antropómetros, y según el artículo 11 del decreto:

“Hacer la reseña de todos los individuos varones de veinte o más años, o con el desarrollo ordinario a esta edad, que ingresen en la prisión por mandato judicial o por arresto gubernativo y que no tengan filiación o reseña antecedente ni hayan sido exentos de este requisito por la Autoridad que ordene la detención; comprobar antropométricamente a la entrada y salida de la prisión la identificación de cada preso o reclusos; comunicar a las Autoridades judiciales competentes las suposiciones de personalidad que se descubran; remitir al Registro Central de reseñas antropométricas copia de cada nueva reseña que se haga (siendo obligación del Registro Central de penados y rebeldes y reseñas antropométricas y según el artículo 12) recibir y clasificar todas las reseñas que los gabinetes le remitan; enviar a los Jueces de instrucción, al propio tiempo que las hojas de antecedentes a que se refiere el art. 379 de la ley de Enjuiciamiento criminal, copia de las reseñas antropométricas y relación de los datos de identificación.”²⁹¹

²⁹⁰ Ver Cadalso, F., *Diccionario de legislación penal*..., pp. 48-51.

²⁹¹ Ver “Real decreto de 18 de febrero de 1901 sobre el servicio de identificación. Gabinetes antropométricos”, *Gaceta de Madrid*, febrero, 1901.

LÁMINA 15. FICHA ANTROPOMÉTRICA. FRANCIA (finales del s.XIX)

El método Bertillon preconizó la conjunción de la fotografía (frente y perfil) y de los datos antropométricos, recogidos a través de una serie de abreviaturas. Esta técnica se denominó el “retrato hablado”.

Taille 1 ^m 1.80	Long. 19.4	Pied g. 27.4	N° de cl. 3	Agé de 38
Voûte	Larg. 16.8	Médius g. 11.9	Aur. r. o. m.	né le 22 Avril 1858
Enverg 1.81	Long. 6.7	Auric. g. 9.9	Pér. ad. v. m.	à Paris
Buste 0.952	Larg. 4.0	Coudée g. 47.9	Part.	dép. IV
	6279-147			Age app.

(Réduction photographique 1/7.)

Inclin. d.	Racine (cavité)	Bord. o. s. p. f.	Barbe cb. f.
Haut. 144	Dos Base 6	Lob. c. a. m. u. d. m.	Cheveux d.
Larg. 9	Haut. Saillie. Larg.	A. trg. i. p. s. f. d. m.	Colo. (pig. lg. basac)
Part.	Part.	Pli. f. s. m. h. 6. E.	(sang. m)
		Part.	Car. m. Ceint.
			Autres traits caractéristiques :
			Sig. dressé par M. D.


Fuente: Frizot, M.; July, S. *Identités. De disderi au photomaton...*, p. 61

El artículo 379 de la ley de Enjuiciamiento criminal al que se hace referencia es aquel que dice “Se trajeran a la causa los antecedentes penales del procesado, pidiendo los anteriores a la creación del Registro central de Penados de 2 de octubre de 1878, a los Juzgados donde se presume que puedan en su caso constar, y los posteriores exclusivamente al Ministerio de Gracia y Justicia. El Jefe del Registro en el Ministerio está obligado a dar los antecedentes que se le reclamen o certificación negativa en su caso, en el improrrogable término de tres días, a contar desde aquél en que se reciba la petición, justificando, si así no lo hiciere, la causa legítima que lo hubiese impedido.

En los Juzgados se atenderá también preferentemente al cumplimiento de este servicio, debiendo ser corregidos disciplinariamente los funcionarios que los posterguen.” En *Ley de Enjuiciamiento criminal*, pp.101-102.

LÁMINA 16. FICHA ANTROPOMÉTRICA. ESPAÑA. 1908.

Fue a través del Real decreto de 10 de septiembre de 1896, cuando se creó en España el servicio de identificación antropométrica según el sistema Bertillon. Su servicio central se estableció en la Prisión celular de Madrid. José Cabellud Cornel nos presenta un completo álbum criminológico de siete tomos diseñado y estructurado en fichas tal y como las de la ilustración.



I — OBSERVACIONES ANTROPOMÉTRICAS

Talla ^m	67	Cabeza	Largo 183	Pic. (iq.)	166	N.º de el 2.º	Edad 31 años
Brazo ^m	72		Ancho 132	Medio (iq.)	117	Aur.ª amar.	Nacido el 18-8-73
			Hi-Zig. 166			Periz.ª int.	En Montanera
Husto ^m	70		Largo 61	Aur.ª (iq.)	90		Prov.ª Piamonte (Italia)
			Ancho 38	Codo (iq.)	45	Partic.ª	Edad aparente


II — RASGOS DESCRIPTIVOS

Arco ^g	Prof. d.	Borde ^{u.}	s. p. d.	Barba ^r	Cabello ^m	Pigm. ^m
Incl.ª ^{vi}	Unico ^{uad}	Base ^h				Sangu.ª ^m
Alto ^g	Alto. Saliente. Ancho.					
Ancho ^m	x g m					
Part.ª ^{Se- nos promi- nentes.}	Part.ª Torcida a la izquierda.					


NOTAS

III — SEÑALES PARTICULARES Y CICATRICES


I Tatuajes como siguen en brazo y antebrazo izquierdo.



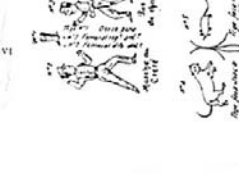
II Tatuajes como siguen brazo y antebrazo derecho.



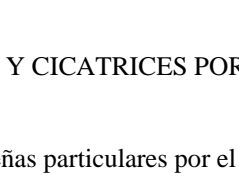
III Tatuajes como siguen desde el exterior superior derecho a izquierdo a (posterior).




IV



V



VI



N.º 1560 Apellidos y nombres: Rinaldi Ferrua, Juan. — Samat Pedro, Eduardo. 1318	
Pseudónimos: Nacido el 18 Agosto 1873 en Montanera, provincia de Piamonte, Italia. Hijo de Pedro y de Margarita.	
Profesión: Alparatero; última residencia: Ambulante.	
Documentos de identidad: Referencias: Rescaldado Gabinete Antropométrico de Prisión de Marsella, Francia, 1898. Espadista.	
Servicios militares: Condenas anteriores, su número: 1 tentativa robo en Marsella, Francia, con el nombre de Juan Rinaldi Ferrua.	
Causas y lugar de la última detención: Detención actual, especificación del delito: Robo. Juez Centro, Bilbao.	
ARRESTOS PROBADOS	DATOS DIVERSOS
1 año 1 mes en Prisión Nimes (Francia.) Salió libertad el 15-3-1899.	Con instrucción.

practicado el 26 Junio 1904. por D.
Señal.ª comprobado el 190 por D.

ABREVIATURAS Y TRADUCCIÓN DE LAS SEÑAS PARTICULARES Y CICATRICES POR ORDEN ALFABÉTICO

En los números romanos que figuran en la tarjeta, se describen lunares y señas particulares por el orden y la forma siguiente:

- I. Brazo izquierdo, desde el hombro a extremidades dedos
- II. Brazo derecho, desde el hombro a extremidades dedos
- III. Cabeza, cara y cuello anterior
- IV. Pecho hasta el ombligo
- V. Cuello posterior y dorso
- VI. Bajo vientre, ingles y extremidades, tanto anterior como posterior

LÁMINA 16. FICHA ANTROPOMÉTRICA. ESPAÑA. 1908 (continua)

DEDOS DE LA MANO		DEDOS DE LOS PIES	
<u>ABREVIATURAS</u>	<u>TRADUCCIÓN</u>	<u>ABREVIATURAS</u>	<u>TRADUCCIÓN</u>
P	Pulgar	1°	Pulgar
I	Índice	2°	Índice
M	Medio	3°	Medio
A	Anular	4°	Anular
O	Oricular	5°	Pequeño
<u>ABREVIATURAS</u>	<u>TRADUCCIÓN</u>	<u>ABREVIATURAS</u>	<u>TRADUCCIÓN</u>
aurl.	Oricular	h	Horizontal
c°. c°.	Cuero Cabelludo	inf	Informe
escap. ^a	Escápula	occip.	Occipital
horq. ^a	Horquilla	rect. ^a	Rectilínea

EJEMPLOS PRÁCTICOS	
<u>ABREVIATURAS</u>	<u>TRADUCCIÓN</u>
I. Lunar a 5 encima 1ª falange P	I. Lunar a 5 centímetros encima posterior de la primera falange del pulgar posterior
II. Tatuaje de 3,5x2,5 base P	II. Tatuaje de 3 centímetros y medio posterior como sigue por 2 centímetros y medio en la base pulgar posterior como el que sigue
III. Cicatriz oval de 1 centímetro y oblicua externa a 1,5 derecha nariz	III. Cicatriz oval de 1,5x0,5 medio por medio centímetro oblicua externa a un centímetro y medio del ala derecha de la nariz

OBSERVACIONES ANTROPOMÉTRICAS

Las medidas del largo y ancho de la cabeza, del bizigomático, del largo y ancho de la oreja, del pie izquierdo, del dedo medio de la mano izquierda (Medius izq.), del dedo pequeño de la misma mano (Auri^a izq.) y del codo izquierdo todos las comprenden.

La clasificación del ojo izquierdo es la siguiente: los de,

- 1ª Son los azules
- 2ª Los que no tienen color amarillo en la pupila
- 3ª Los que tienen color naranja en la pupila
- 4ª Los que tienen color castaño en la pupila
- 5ª Los que tiene color pardo más o menos fuerte que el vulgo llama ojos negros
- 6ª Ídem
- 7ª Ídem

Fuente: Cabellud Cornel, J. *Delincuentes habituales contra la propiedad*, t.I y V. Establecimiento Gráfico Thomas, Barcelona, 1908.

LÁMINA 17. CUADRO SINÓPTICO DE LOS RASGOS FISONÓMICOS PARA EL ESTUDIO DEL “RETRATO HABLADO”. I. FRANCIA (finales s.XIX)

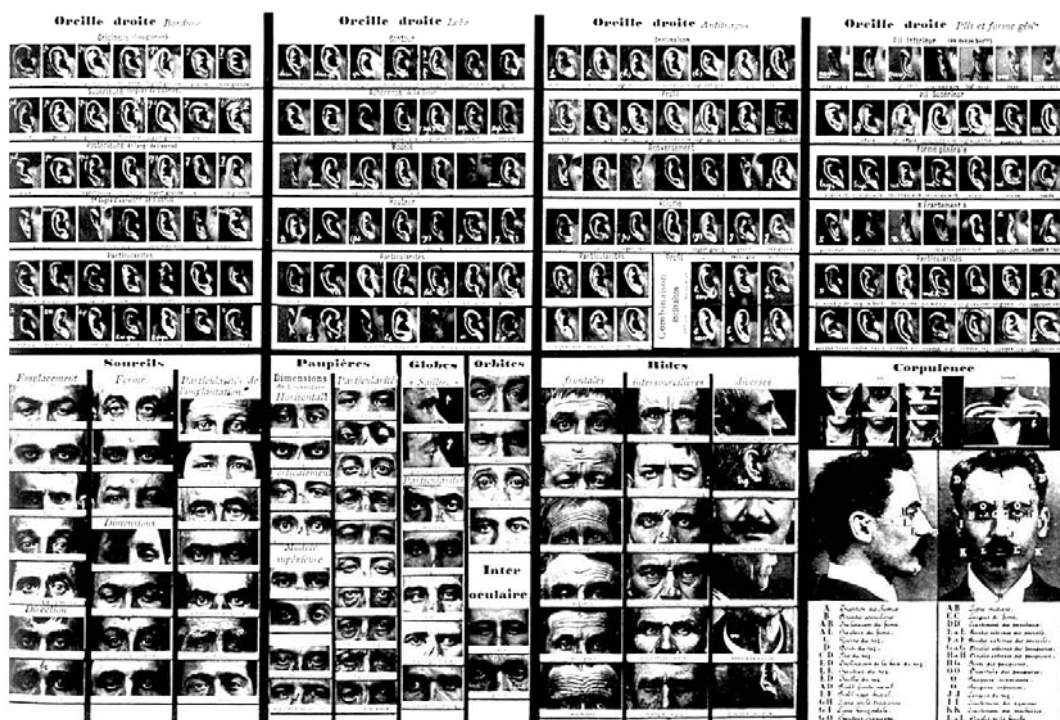
La ilustración presenta series fotográficas en las que se estudia la frente, nariz, labios, contorno de la cabeza, boca, mentón, cabello, etc. con objeto de aplicarlo al “retrato hablado”.



Fuente: Frizot, M.; July, S. *Identités. De disderi au photomaton...*,p. 76

LÁMINA 18. CUADRO SINÓPTICO DE LOS RASGOS FISONÓMICOS PARA EL ESTUDIO DEL “RETRATO HABLADO”. II. FRANCIA (finales s.XIX)

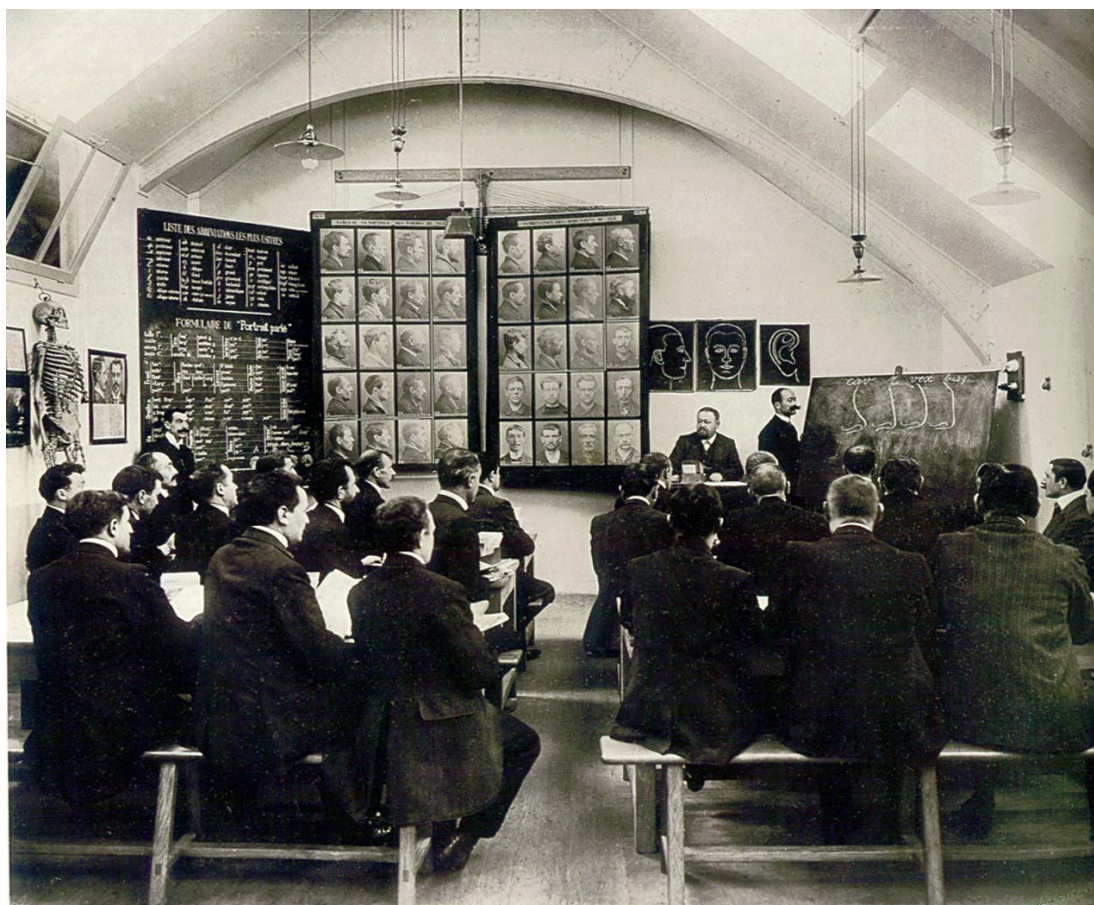
La ilustración presenta series fotográficas en las que se estudia las orejas, mirada, párpados, órbitas oculares, arrugas, etc. con objeto de aplicarlo al “retrato hablado”.



Fuente: Frizot, M.; July, S. *Identités. De disderi au photomaton...*, p. 77

LÁMINA 19. CLASE DE INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL “RETRATO HABLADO”. SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN JUDICIAL. FRANCIA, 1895

A partir de 1895 y por iniciativa de Alphonse Bertillon, se impartieron para los miembros de todos los servicios policiales franceses, clases sobre las técnicas del “retrato hablado”.



Fuente: Frizot, M.; July, S. *Identités. De disderi au photomaton...*, p. 60

No obstante y al mismo tiempo que se instalaban los servicios de antropometría según el método Bertillon, fuera de nuestras fronteras se comenzaba a hablar de otros métodos que, según sus defensores, eran aún más fiables que el bertillonaje, pues no dependían en absoluto del margen de error asociado a las mediciones, al tiempo que resultaban menos irrespetuosos con la dignidad del individuo, que no tenía que soportar las vejaciones inherentes a las operaciones antropométricas. “¿Quién duda - decían- que es mortificante y es duro conducir al Gabinete antropométrico a la persona que ingresa por primera vez en la Cárcel por sospechas de delito, desnudarle y someterle a todas las operaciones propias de este modo de identificar?”.²⁹² Así, nombres como los de Herschel, Faulds, Galton, Vucetich, Henry y Olóriz se asociarían a partir de este momento, al nuevo método defendido: la dactiloscopia o la observación de los dedos.

- *La Dactiloscopia*

Como apuntan algunos estudiosos, la simultaneidad de los descubrimientos de Herschel y Faulds desencadenó una viva polémica entre ambos, en reivindicación de la prioridad²⁹³. Aquel, funcionario de la administración civil británica en la India, tras observar la costumbre impuesta por los comerciantes chinos de hacer poner al pie de cualquier documento contractual la huella digital del pulgar, descubrió, (a la altura de 1877), que el dibujo de las líneas de las huellas jamás era el mismo por lo que, al tiempo que desarrollaba su estudio anatómico de las llamadas líneas papilares de la dermis, implantó este sistema de identificación en su servicio. Por las mismas fechas, Faulds y a la vez que impartía la asignatura de fisiología en la Universidad de Tokio, descubrió, como arqueólogo aficionado que era, unos vasos prehistóricos en los que se habían grabado las huellas digitales del autor, hallándolas también en documentos antiguos que acreditaban algún tipo de compromiso, lo que le llevó a

²⁹² Crítica incluida junto con el Real decreto de 10 de septiembre de 1896 antes comentada. En Cadalso, F., *Diccionario de legislación...*, p. 51.

²⁹³ A pesar de que Justo Villafranca en el artículo anteriormente referido (“La identificación criminal”...) destaca los nombres de Herschel y Faulds, tenemos que añadir otro nombre fundamental en la historia de la dactiloscopia: Purkinje, quien en 1823 aunque sin pensar en las aplicaciones prácticas que podía tener su estudio, tuvo el mérito de describir anatómicamente por primera vez, los surcos digitales, distinguiendo hasta ocho figuras en los surcos papilares de las yemas. Ver en Bernaldo de Quirós, *Las nuevas teorías de la...t.*, p. 196.

observar que estas líneas papilares siempre eran distintas. Deseoso de la pronta divulgación de su descubrimiento publicó un artículo en la revista *Nature* en el que exponía toda su teoría.

A pesar de estos hallazgos, ni el descubrimiento de Herschel ni el de Faulds, fueron tenidos en cuenta hasta que el primo hermano de Darwin, Sir Francis Galton, ideó un método de lectura que permitió descifrar y catalogar las huellas dactilares. Sin embargo, se trataba de un método demasiado complejo como para facilitar los procesos de identificación criminal por lo que, desde ese momento, muchos fueron los estudiosos que se dedicaron a buscar un camino, que pudiera establecer una clasificación más sencilla de las huellas. Entre ellos, el argentino Juan Vucetich que simplificó el sistema, consiguiendo que Argentina fuera el primer país que aceptase su sistema de clasificación y el reconocimiento de las huellas digitales como medio de identificación; o el inglés Edward Henry, cuyo método contó con la aprobación del Gobierno británico, siendo nombrado, en 1901, jefe del Departamento de Encuestas Judiciales de Scotland Yard y consiguiendo que tan sólo un año después, en 1902, el departamento hubiese identificado a más de 1.700 criminales gracias a su sistema.

En España también se llegó a adoptar la dactiloscopia gracias a la labor desempeñada por el catedrático de anatomía de la Universidad de Madrid, Federico Olóriz Aguilera. Desde muy pronto se interesó por la ciencia líder de su época, la antropología, dedicándole gran número de sus obras (*“Distribución geográfica del índice cefálico en España”* (1892), *“La talla en España”* (1896), *“La longevidad extrema en España”* (1898), etc.), llegó a organizar un museo en Madrid con más de dos mil cráneos perfectamente clasificados²⁹⁴ y utilizó su puesto de director del Gabinete central de Antropometría, para difundir su propio método de clasificación dactiloscópica. Fue en el Congreso para el Progreso de las Ciencias organizado en Zaragoza en octubre de 1908, donde comenzaría lo que vino a llamarse la “dactiloscopia española” liderada desde sus comienzos por Olóriz y los profesores Maestre y Lecha, (sus más importantes seguidores), quienes a través de sus

²⁹⁴ Ver, J.T., “Dactiloscopia española”. *Historia y Vida*, nº25, extra, Barcelona, 1982, p.124.

conferencias impartidas en el congreso, propusieron modificar el sistema de clasificación de Vucetich, el más extendido hasta esa fecha en España.

Oloriz propuso cambiar la nomenclatura y los símbolos que el profesor argentino utilizaba para denominar a los cuatro grupos de marcas dactilares. De modo que en vez de identificarlas con las letras A, I, E y V (es decir arco, bucle interno, bucle externo y verticilo) para el pulgar y con los números 1, 2, 3, y 4 para los otros cuatro dedos, identificó a cada marca con los tipos “adelto”, “dextrodelto”, “sinistrodelto” y “bidelto”, asignándoles las letras A, D, S y V respectivamente para el pulgar y los números 1, 2, 3, y 4 para el resto de los cuatro dedos. Introdujo además, una serie de subtipos con los que la información de las fórmulas dactiloscópicas resultaban más precisas y detalladas; fórmulas, para cuya obtención proponía estampar los dedos entintados en un trozo de cartulina blanca y satinada dividida en tres franjas longitudinales, destinadas las laterales a sacar las impresiones digitales de las manos derecha e izquierda y la del centro, más ancha, para sacar impresiones simultáneas de los dedos de ambas manos, resultando un modelo de tarjeta como el que se presenta en la LÁMINA 20.²⁹⁵

²⁹⁵ Ver sobre la obra y método de Federico Oloriz: Jiménez Jerez, J., *Sistema dactiloscópico de Oloriz y Retrato hablado de Bertillon*, Imprenta de la Viuda de A. Álvarez, Madrid, (s.f.)

LÁMINA 20. EJEMPLO DE TARJETA DACTILOSCÓPICA PROPUESTA POR OLORIZ. ESPAÑA (finales del siglo XIX)

Como muestra la ilustración, la tarjeta que proponía Oloriz estaba dividida en tres franjas longitudinales, destinadas, las de los costados, a sacar las impresiones digitales de las manos derecha e izquierda y la del centro, (más ancha), para hacer las impresiones simultáneas de los índices, medios, anulares y auriculares de ambas manos, a fin de que se pudiesen rectificar las reseñas obtenidas.



Fuente: Jiménez Jerez, J., *Sistema Dactiloscópico de Oloriz y Retrato hablado de Bertillon*, Imprenta de la Viuda de A. Álvarez, Madrid, (s.f.), pp.16-17

Las tarjetas, según Oloriz, deberían de guardarse verticalmente y con la formula hacia arriba, en un fichero, dividiendo cada grupo de formulas iguales, por medio de guías o carátulas. También en su tratado, el médico granadino insistía en la necesidad de realizar las impresiones de un modo adecuado, con objeto de que no se produjeran errores, para lo que sería preciso, además del correspondiente tintero, rodillo, tinta de imprenta, etc., una mesa de altura conveniente, con tablero liso, de bordes delgados y sin molduras (Ver LÁMINA 21)

LÁMINA 21. OBTENCIÓN DE LAS HUELLAS DACTILARES SEGÚN EL MÉTODO DACTILOSCÓPICO DE OLORIZ. ESPAÑA (finales del siglo XIX)

Una vez que estuviese preparado el tintero, según Oloriz, debía de colocarse al sujeto que tuviese que ser dactilografiado, frente a una mesa de altura conveniente, cuyo tablero fuese liso, de bordes delgados y sin molduras.



Fuente: Jiménez Jerez, J., *Sistema Dactiloscópico de Oloriz y...*, p. 22.

Gracias a este método y gracias a los avances que, en general, venía experimentando la dactiloscopia en España, no sólo se acordó, a través de una Real orden de 1907, que en todos los establecimientos penitenciarios además del bertillonage se obtuviese el dactilograma de los reclusos (que sería igualmente enviado al Registro central de reseñas antropométricas) sino que también, se propuso extender este sistema de identificación al resto de los ciudadanos. Efectivamente y como el propio Olóriz señala:

“La superioridad doctrinal del procedimiento consiste en que los dibujos papilares permanecen inmutables en todo ser humano, desde antes de nacer, hasta después de morir, en que son indefinidamente variados en dedos diferentes sin que haya peligro de encontrar dos exactamente iguales, en que pueden ser clasificados con toda amplitud y rigor exigibles en la práctica y en que bastan por sí solos para la identificación.

La superioridad práctica de la Dactiloscopia consiste en que es sencilla de aprender y de ejecutar, no requiere personal educado ni material costoso para la obtención de dactilogramas, suprime el error personal, es poco o nada vejatoria, economiza trabajo, tiempo, espacio y dinero en la instalación y manipulación de archivo y hasta, en manos de los especialistas, puede ser eficaz directamente y sin auxilio de material alguno.

La superioridad en cuanto a las aplicaciones, consiste en que es aplicable a todos los humanos, sea cual fuere su edad, su sexo y hasta su estado, sano, de enfermedad o de muerte reciente, es utilizable en todos los actos de la vida social, desde la inscripción de los niños en el Registro civil, hasta el reconocimiento de los cadáveres antes de la inhumación y al de la autenticidad de documentos después de muchos años”.²⁹⁶

El prolífico Bernaldo de Quirós también apostó por esta fórmula, proponiendo que en el acto de inscripción de nacimiento en el Registro civil se pidiera la impresión dactiloscópica y que, posteriormente, llegada la edad adulta en la que los caracteres somáticos del sujeto adquieren cierta fijeza, se hiciese obligatoria la adquisición de una cédula personal de identidad, en la que además de las indicaciones de edad, estado civil, profesión y domicilio se hiciese señalamiento físico, mediante el doble procedimiento del *retrato hablado* y de las *huellas digitales*. Mientras se llegaba a institucionalizar una cédula oficial de identidad Quirós, proponía confeccionarla personalmente, utilizando una buena fotografía “de perfil, poniendo en evidencia la oreja”, órgano que como indicaba Nicefero, suministraba más de sesenta elementos de identificación.²⁹⁷ Era por tanto necesario, según estos autores, abandonar la idea de que los sistemas de identificación, debían aplicarse exclusivamente a los delincuentes y apostar por la creación de un documento con el que, cualquier ciudadano pudiese, gracias a las impresiones digitales, acreditar su personalidad sin ningún género de duda y sin necesidad de acudir, como hasta la fecha, a la garantía de un fiador que respondiese de su persona.

²⁹⁶ Olóriz Aguilera, F.. Citado por Jiménez Jerez, J., *Sistema dactiloscópico de Oloriz* y..., pp. 97-98.

²⁹⁷ Ver el capítulo sobre “La cédula personal de identidad” que Bernaldo de Quirós incluye en su obra, *Figuras delincuentes*, Imprenta de J. Góngora Álvarez, Madrid, 1908, pp. 93-96.

Será de este modo como nuevamente, unas técnicas de control ensayadas en la población reclusa se extendieron a todo el resto de la sociedad, dando origen a lo que actualmente constituye nuestro Documento Nacional de Identidad, medida de control social por excelencia.

III.2.2. Las huellas del delito

Una vez identificado el criminal (o a la par que se identificaba), la siguiente función que se atribuyó a la policía judicial científica fue la de “revelar las huellas del delito” y nunca mejor dicho, porque el principal empeño de cualquier investigación criminal desde entonces, sería (o será) la de encontrar el inevitable dactilograma dejado por el delincuente, desconocedor aún de las “ventajas” que le hubiese podido proporcionar la utilización de guantes. Debido a esto será por lo que y gracias a los adelantos obtenidos en la Química, comenzaron a surgir métodos que facilitaban el descubrimiento de las huellas, no siempre visibles a través de la fotografía, el vaciado o la simple vista. Es el caso del tratamiento por una solución de nitrato de plata al 8 por 100, con exposición al sol y revelación mediante un revelador fotográfico, o el tratamiento por el embadurnamiento con tinta, o la coloración por vapores de ácido óhmico, o el procedimiento del ácido fluorhídrico que ataca el vidrio entre las líneas papilares, etc. No obstante, en todos ellos, tal y como apuntaban los estudiosos del tema, se evidenciaba (debido a que se realizaban los rastros dactilares del culpable) la utilidad de la fotografía, a la que dedicaron importantes y numerosos tratados.

- *La importancia de la fotografía*

La fotografía facilitaba otra de las funciones propias de la policía científica ayudando a inspeccionar el lugar y la víctima del delito. Resultaban también muy útiles sus ampliaciones pues con ellas se podía reconocer determinadas regiones del lugar, o identificar cadáveres.²⁹⁸ Gracias a ella los servicios policiales contaron

²⁹⁸ Maxime du Camp, ex-fotógrafo y escritor al servicio de Versalles señaló que tras los hechos ocurridos en 1871, en Francia (donde, a consecuencia de la caída del II Imperio, como es sabido, se produjeron una serie de revueltas que dieron origen a que los consejos de guerra decretasen más de 20.000 ejecuciones sumarias a lo largo de lo que se denominó la “Semana sangrienta”) gracias a las fotografías pudieron identificarse a la mayoría de los

además, con un poderosísimo instrumento para ofrecer al público la imagen deseada de ese sector de la población al que era necesario perseguir y reprimir, acentuando y potenciando a través de ésta, sus rasgos más feroces y brutales, que acabarían impresos en las páginas de la sección de sucesos de cualquier periódico de la época. Como diría Lombroso (a propósito de las fotografías de criminales incluidas en periódicos extranjeros): “La policía debería también servirse sistemáticamente de la prensa. La prensa es, a la vez, un instrumento de civilización y de criminalidad, y no es posible suprimirla ni reprimirla sin ofender a la verdadera libertad. Lo mejor es servirse de ella para la defensa social”²⁹⁹

Para comprobar la fuerza que la fotografía, (la imagen), podía tener y de que manera a través de ella, se podía distorsionar la realidad, sirva de ejemplo, la espeluznante descripción de una escena relatada por Pere Foix sobre el fichaje de un anarquista, incluida en la obra *La defensa de la sociedad* de Trinidad Fernández.

“ Su semblante refleja temor a la fotografía. Es natural. Tres días sin afeitarse y casi sin comida. Muchas horas sin dormir. Es el mes de diciembre. Tiembla de frío. Junto a la máquina, un hombre con guardapolvo del cuello a los pies y gorra oficial, le grita:
- ¡A ver, tú! ¡Pareces atontao!...¡Nada, chico; vas a quedar como un novio en día de bodas!
Hace un esfuerzo para no llorar. Pero el del guardapolvo y la gorra oficial sonrío de gusto porque sabe que ha hecho una foto de las que asustan a la gente *decente*.”³⁰⁰

Pero sirvan también de ejemplo para el caso, todas aquellas series fotográficas recogidas en las obras de Cesare Lombroso, en las que junto a las de los denominados por él “tipos de homicidas”, o “tipos de delincuentes de ocasión”, incluían las de individuos pertenecientes a tribus africanas, consiguiendo fomentar la terrible asociación de ideas a la que ya hemos hecho referencia cuando estudiamos las doctrinas lombrosianas (Ver LÁMINAS 22 y 23).

miembros de la Comuna, delegados, comandantes y Estado mayor. Es por lo que la experiencia de Versalles de 1871 se consideró desde entonces, un hito decisivo en la utilización de la fotografía para la identificación policial. Ver Phéline, Ch., *L'image accusatrice*..., pp. 28-34.

²⁹⁹ Lombroso, C., *El delito. Sus causas y remedios*., Librería general de Victoriano Suárez, Madrid, 1902, p. 352.

³⁰⁰ Foix, P. Citado por Trinidad Fernández, P., *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XIX)*, Alianza Universidad, Madrid, 1991, pp.292-293.

Como señala C. Phéline fue así como, desde las últimas décadas del siglo XIX, la fotografía comenzó a utilizarse en todos los registros en los que se efectuaba una descripción de los individuos convirtiéndose en una auxiliar indispensable para todos los dispositivos de control e identificación. Los enfermos, los locos, los delincuentes, los militantes, es decir, el conjunto de “categorías peligrosas o irresponsables” vieron reflejarse su imagen disciplinaria constituida como un negativo del retrato burgués o de los individuos de las clases altas. Lo que representó en un comienzo, una modalidad de exclusión selectiva, de diferenciación, de jerarquía, se extendió con el tiempo, a toda la población. Esta forma mayor de instrumentalización social de la fotografía permitió abrir, así, una serie de registros que se extendieron a un intenso territorio. Clases enteras del cuerpo social, millones y después, decenas de millones de individuos hubieron de soportar esta identificación fotográfica forzada.³⁰¹ (Ver LÁMINAS 24 y 25).

En España a pesar de que los retratos destinados a los registros de delincuentes o condenados comenzaron a realizarse en vísperas de la revolución de 1868, (tal como atestiguan algunos de los que se encuentran en la colección de Manuel Castellano), el precedente más significativo de la función del registro fotográfico fue la serie de retratos de malhechores y sospechosos encargada por el gobernador Julián de Zugasti en 1870, con objeto de utilizarla para luchar y reprimir el bandolerismo.³⁰² Gracias al avance de este tipo de medios y de todos los demás métodos de identificación, la Policía judicial científica prestó sus servicios como cuerpo independiente hasta 1906, fecha en la que sería fusionada con el Cuerpo de Vigilancia, donde continuaría sus servicios dentro de los denominados servicios especiales.

A pesar de las importantes reformas introducidas en el periodo siguiente, (como fueron la creación de la Escuela de Policía en 1905 para formar a agentes especializados, el establecimiento del curso-oposición como sistema de ingreso al

³⁰¹ Phéline, Ch., *L'image accusatrice....*, p. 51.

³⁰² Ver López Mondejar, P. *150 años de fotografía en España*, Lunwer Editores, Madrid, 1999, p.70. Este libro es el resultado de la exposición de fotografía, (titulada bajo el mismo nombre) que se organizó en la Sala Goya del Círculo de Bellas Artes en la temporada de otoño-invierno de 1999.

Sobre la serie de Zugasti se puede consultar el trabajo de Kurtz, G. “Sobre el retrato fotográfico de Julián de Zugasti”. *Archivos de la Fotografía*, nº1, verano de 1995.

cuerpo o la previsión de la jubilación con la que se acababa con el problema de las cesantías), la Policía siguió asociándose, durante mucho tiempo, sin embargo, con la defensa de los intereses de las clases propietarias. En el sentir popular, la Policía era un cuerpo corrupto, prestado a todo tipo de extorsiones y abusos, que en absoluto cumplía con su función de guardián de la seguridad ciudadana y que tan sólo vigilaba a aquellos sectores que pudiesen hacer peligrar los intereses del orden político liberal. Con este desprestigio con el que contó, y que fue una constante a lo largo de todo el periodo, al Estado le fue imposible hacerse con el monopolio de la violencia, lo que provocó, como tendremos oportunidad de comprobar en la segunda parte de este trabajo, que la seguridad del individuo fuera una cuestión de índole personal potenciándose los propios mecanismo de defensa o lo que es lo mismo, la gente convino en y como vulgarmente se dice, “tomarse la justicia por su mano”.

Ciertamente, la creación de la policía judicial científica no infirió en absoluto, en el modelo policial de la Restauración; modelo que en términos generales se siguió caracterizando por la debilidad de los diferentes cuerpos policiales, la hegemonía de la Guardia Civil, la rigidez de un sistema policial fuertemente militarizado y jerarquizado y por la extensión de la excepcionalidad como norma, que “es tanto como decir que la seguridad pública fue entendida como una imposición estatal y no como un derecho del ciudadano”.³⁰³

³⁰³ Ver López Martínez, M., “La Guardia Civil y el Estado”..., p.17.

LÁMINA 22. MIEMBROS DE LA TRIBU DINKA Y DELINCUENTES HOMICIDAS

Lombroso era muy dado a incluir junto con las series fotográficas de delincuentes, otras pertenecientes a miembros de tribus africanas. Los de la fotografía pertenecían a la tribu Dinka y eran (empezando por la izquierda): una mujer de 18 años, un hombre de 50 y una mujer de 25 años. Esta última presentaba, según Lombroso, “rasgos viriles”.

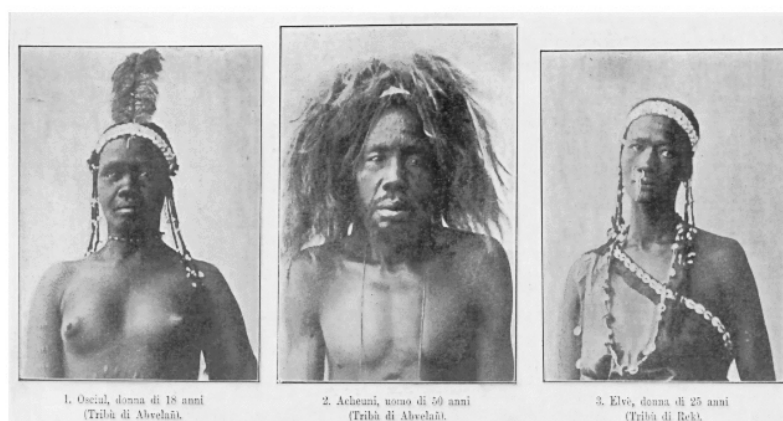


Fig. 14. Tipo comune - Omicida.

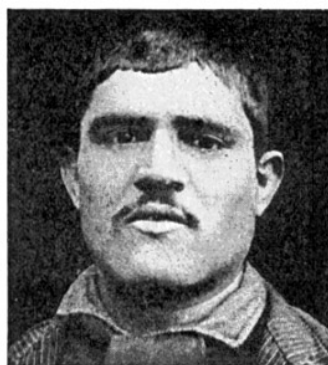


Fig. 17. Tipo comune (a fronte sfuggente) - Omicida.

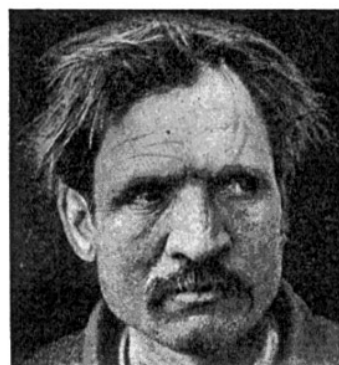


Fig. 15. Tipo comune - Feritore-ladro.



Fig. 18. Tipo comune (a fronte sfuggente) - Omicida-grassatore.

Fuente: Lombroso, C. *L'Uomo delinquente in rapporto all'antropologia, alla giurisprudenza ed alla psichiatria*. Atlante. Fratello Bocca Editori, Torino, 1897, tav. XCIV y XI

LÁMINA 23. DELINCUENTES OCASIONALES

De izquierda a derecha, empezando por arriba: mujer homicida, niño homicida común de 14 años, mujer parricida; adolescente imbecil asesino de 18 años; mujer homicida conyugicida y joven asesino de 26 años.



Fig. 31. Donne omicide - Omicida.



Fig. 34. Tipo infantile (comune) - Omicida (d'anni 14).



Fig. 32. Donne omicide - Parricida.



Fig. 35. Tipo infantile (imbecile) - Assassino (d'anni 18).



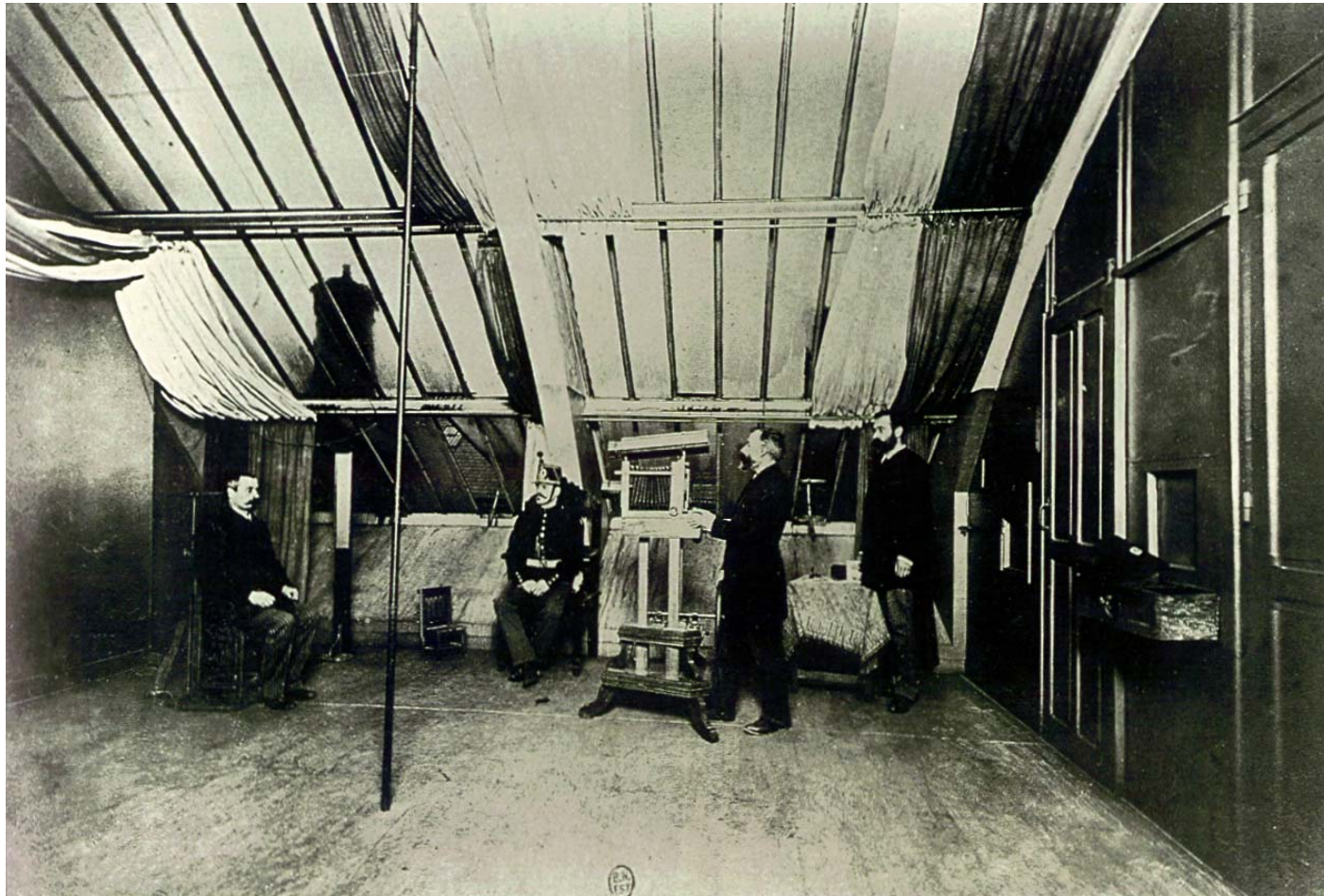
Fig. 33. Donne omicide - Conyugicida.



Fig. 36. Tipo infantile (arr. sviluppo) - Assassino (anni 26).

Fuente: Lombroso, C. *L'Uomo delinquente...*, tav., XLIV

LÁMINA 24. SESIÓN FOTOGRÁFICA DE UN SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN JUDICIAL. FRANCIA (finales del s. XIX)



La fotografía como medio de
identificación criminal

Fuente: Frizot, M.; July, S.
*Identités. De disderi au
photomaton...*, p.65

LÁMINA 25. TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN. FRANCIA (finales del s.XIX)

La ilustración muestra cuatro tipos de tarjetas de identificación según el método Bertillon. Todas ellas comprenden la foto de frente y perfil del sujeto y sus señas antropométricas



Fuente: Frizot, M.; July, S. *Identités. De disderi au photomaton...*, p. 63

**IV. LA REFORMA CARCELARIA EN LA ESPAÑA
DECIMONONICA**

“En conceptos sintéticos han calificado nuestros escritores a la cárcel de maldita universidad, casa de los bellacos, mesón de la ofensa, bolsón de la horca, leonera del mundo; y a los delincuentes encarcelados de murciélagos de la garra, avechuchos de sombra. Tal es su condición, que sus vicios y desórdenes la definen, no el fin jurídico que cumple. Tales son sus costumbres, que hace que no se vea que la cárcel se hizo para sujetar cóleras y malas condiciones y no para inventar agravios”.

(Rafael Salillas, *La vida penal en España*)

Como adelantábamos en los primeros capítulos de este trabajo las penas que fueron aplicadas a partir del siglo XIX tuvieron en la pérdida de libertad su denominador común siendo el encierro, el eje central de la penalidad del siglo pasado desde el momento en el que la libertad se convirtió en el bien máspreciado del individuo, sustituyendo a los antiguos valores de honor, integridad física, estatus social, etc. Hemos tenido ocasión de comprobar, que este proceso respondió a una serie de importantes transformaciones que, aunque encontradas ya en los últimos años del Antiguo Régimen, cobraron su máxima expresión a raíz de la instauración del Estado liberal. Hemos visto como, a medida que transcurría el siglo, las clases

más desfavorecidas de la sociedad comenzaron a contemplarse bajo una óptica distinta buscándose, a toda costa, que la población, previa transformación, se amoldara a las exigencias del nuevo sistema. Pero para alcanzar este fin fue preciso buscar los espacios adecuados. Los elegidos fueron las denominadas “instituciones totales”³⁰⁴, entre las que la cárcel emerge como máximo exponente desde el momento en que se convirtió en un auténtico laboratorio social en el que se pudo experimentar aquello que debería de ser la “sociedad ideal”.

IV.1. MODELOS CARCELARIOS Y LEGISLACIÓN EN LA ESPAÑA DEL S.XIX

No obstante, esta cárcel, vieja en el tiempo, tuvo que ser sometida a una profunda reforma para que pudiese cumplir correctamente con su nueva función. Se estaba llegando, como indicaba Foucault, a un momento decisivo en la historia de la represión: “el paso del castigo a la vigilancia”, convirtiéndose esta última, en un instrumento mucho más eficaz y rentable para el poder. Así a lo largo del siglo XIX, como tendremos ocasión de ver en este último capítulo de la primera parte de nuestra investigación, asistiremos al surgimiento de un sinnúmero de transformaciones y nuevos enfoques que mostraron lo que debía de ser y significar la organización de la nueva penalidad de encierro, al tiempo que se constituyeron las bases de lo que aun hoy, significa la pena de privación de libertad.

IV.1.1. Los modelos y precursores

Dos fueron las obras básicas que inspiraron la idea reformadora y que contribuyeron a que se aceleraran las consiguientes transformaciones respecto a la cuestión penitenciaria. Ambas fueron escritas por dos ingleses en los últimos años

³⁰⁴ El término de “instituciones totales”, como apunta Marshall Berman, fue utilizado por Erving Goffman para denominar a instituciones tales como las prisiones, hospitales, asilos, etc.. En Berman, M., *Todo lo sólido se desvanece en el aire. La experiencia de la modernidad*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 1981.

del siglo XVIII, alcanzando, desde su aparición, un lugar privilegiado en la historia de la pena de privación de libertad o lo que es lo mismo, en la historia del encierro. Nos referimos indudablemente al libro *The State of Prisons in England and Wales* escrito por John Howard en 1777 y al célebre *Panopticon* del ideólogo Jeremy Bentham publicado en 1791.

- *Howard y el Panóptico de Bentham*

Howard, como ya apuntamos en el primer capítulo de este trabajo, hondamente preocupado por el estado de las cárceles inglesas, a las que se había acercado gracias a su nombramiento de sheriff del condado de Bedford, dedicó su obra a la reforma penitenciaria. Para ello, no sólo recorrió su propia nación sino también, los principales países europeos, atrayendo así la atención general sobre esta materia. Viajando por Holanda, Bélgica, Francia, Alemania, Italia, España, etc. pudo comprobar que aquellos horrores que denunciaba no eran exclusivos de Inglaterra. Desgraciadamente las cárceles inglesas no eran las únicas en las que se podía encontrar el intolerable hacinamiento de presos (foco de las más terribles enfermedades epidémicas) la ausencia de separación de sexos, o edades, la perjudicial mezcla entre criminales consagrados y niños, entre locos y delincuentes, etc. Pero no obstante, gracias también a sus viajes, el filántropo inglés pudo conocer instituciones como los *Rasphuis* holandeses, la *Maison de Force* de Gante o el Hospicio de San Miguel de Roma, con los que quedó profunda y favorablemente sorprendido. Ellos, de hecho, inspiraron sus proyectos de reforma del régimen de prisiones presentados en la Cámara de los Comunes. Con ellos coincidió en la necesidad de la educación religiosa, del aprendizaje del trabajo organizado y en la necesidad del aislamiento nocturno como métodos de reforma moral y transformación del encerrado. Gracias también a estas instituciones, proclamó la conveniencia de establecer un sistema higiénico y un régimen alimenticio humano. Fue así, en definitiva, como Howard contribuyó no sólo a enriquecer el conocimiento de las instituciones de encierro de la época sino que también logró la aprobación, por parte del Parlamento inglés, de la ley sobre liberación de presos absueltos y de la ley sobre la conservación de la salud de aquellos.

Pocos años después, en 1791, se publicó *El Panóptico* de Bentham, obra con la que se asentaron las bases que han guiado todas las instituciones de encierro hasta nuestros días. Y es que en su tratado, Bentham no sólo propuso un modelo arquitectónico, francamente novedoso, sino que elaboró toda una teoría sobre la mejor forma de controlar y gobernar, en cualquier circunstancia, a un grupo de individuos; teoría que tuvo como principio básico el concepto de *vigilancia*. Efectivamente, en la vigilancia el ideólogo inglés encontró el medio de poder averiguar todo lo que le ocurría a un determinado número de individuos, de asegurarse de todas sus acciones, conexiones y circunstancias, de manera que nada se ignorase. A través de ella, el poder, el gobierno, podría hacerse dueño de los hombres sin necesidad de utilizar la fuerza o la violencia puesto que lo verdaderamente importante sería el conocimiento y control total del cuerpo social. Éste fue el principio básico de aquel proyecto al que dedicó veinte años de su vida y al que no casualmente denominó panóptico (u “ojo que todo lo ve”). Pero la vigilancia que concibió Bentham en su panóptico no era una vigilancia física y directa del vigilante sobre el vigilado, sino que habría de ser entendida desde un plano simbólico, desde una noción abstracta, puesto que lo importante para el individuo (en este caso para el preso) no sería la mirada directa del otro, sino el sentirse y saberse vigilado.

Otro de los principios básicos del panoptismo, como señala M.J. Miranda³⁰⁵, es la introducción del concepto de *culpa*. A través de ella, el propio preso aprendería a reconocerse como un desviado convirtiéndose de este modo, en su propio carcelero; proceso en el que tendrá una importancia fundamental, lógicamente, la conciencia del individuo desde el momento en que ella le llevará a lo más profundo de su “alma”. Gracias a esto y según su ideólogo, podrían surgir instituciones de encierro abiertas, sin cadenas y sin gruesos muros, en donde la presencia del carcelero estaría ya de por sí instalada en el pensamiento de todos los presos, lo que se alcanzaría, con ayuda de un tercer elemento básico: la *clasificación*. No cabe duda que a su través, se conseguía un mayor control y conocimiento de los individuos encerrados aunque sin embargo, Bentham no sería partidario del sistema celular, que

³⁰⁵ Véase el estudio de Miranda, M^a.J., *Jeremías Bentham: El Panóptico*, incluido en la 2^a edición de *El Panóptico*, Ediciones La Piqueta, Madrid, 1989.

como veremos más adelante, estaba siendo defendido en este momento por otras doctrinas. A su juicio, sólo con la convivencia y comunicación entre los presos y demás empleados, se conseguiría mantener y fomentar los sentimientos del penado que por completo aislamiento, caería en la desesperación, la insensibilidad e incluso, en la locura.

El último principio que el ideólogo inglés defendió en su panoptismo fue el empleo del *tiempo*. Éste en la cárcel, siguiendo nuevamente a M. J. Miranda, sería más que nunca oro, siendo productivo exclusivamente, a través del trabajo y de la instrucción.³⁰⁶ Aquel además, tenderá a considerarse no como un castigo adicional, sino como un derecho del encarcelado, que le facilitará hasta el ahorro, único medio de convertirse en futuro propietario. Del mismo modo, la instrucción también será un derecho del preso (al igual que para el resto de los hombres), permitiéndole convertirse en un miembro útil para la sociedad.

El mérito de Bentham fue saber reunir y sintetizar todos aquellos principios que comenzaban a cobrar una gran importancia en su época, puesto que no cabe duda que muchos de ellos ya los encontrábamos en instituciones como las casas de corrección, hospicios e incluso, en la obra del canónigo Giginta del siglo XVI. Es indudable que la importancia de su tratado radicó también, como antes apuntábamos, en el hecho de que en él se proponía un modelo arquitectónico en el que todos aquellos principios pudieran llevarse a la práctica.

"Una casa de penitencia -explicaba el propio Bentham- debería de ser un edificio circular, o por mejor decir, dos edificios encajados uno en otro. Los cuartos de los presos formarían el edificio de la circunferencia con seis altos, y podemos figurarnos estos cuartos como unas celdillas abiertas por la parte interior, porque una reja de hierro bastante ancha los expone enteramente a la vista. Una galería en cada alto sirve para la comunicación, y cada celdilla tiene una puerta que se abre hacia la galería. Una torre ocupa el centro, y esta es la habitación de los inspectores; pero la torre no está dividida mas que en tres altos; porque están dispuestos de modo que cada uno domina de lleno sobre dos líneas de celdillas. La torre de inspección está también rodeada de una galería cubierta con una celosía transparente que permite al inspector registrar todas las celdillas sin que le vean, de manera que con una mirada ve la tercera parte de sus presos, y moviéndose en un pequeño espacio puede verlos a todos en un

³⁰⁶ Ibid, pp. 135-137.

minuto, pero aunque esté ausente, la opinión de su presencia es tan eficaz como su presencia misma. [...]

El todo de este edificio es como una colmena, cuyas celdillas todas pueden verse desde un punto central. Invisible el inspector reina como un espíritu; pero en caso de necesidad puede este espíritu dar inmediatamente la prueba de su presencia real.³⁰⁷

Gracias al plano presentado en la LÁMINA 26, que Bentham incluía en su obra, podemos hacernos una mejor idea del proyecto defendido por el ideólogo inglés. A su juicio, los vigilantes o carceleros, deberían situarse en la torre central desde donde podrían vigilar cada una de las celdas (acondicionadas para el alojamiento de varios reclusos) sin ser vistos, gracias al juego de luces que se establecería a través de las dos ventanas incluidas en cada habitáculo. La torre se convertiría en capilla los domingos desde la que el sacerdote podría officiar la misa, pudiendo ser escuchado por todos los presos. Los muros de esta prisión no deberían de ser excesivamente gruesos debido a que con la noción de la vigilancia los intentos de fuga serían bastante improbables, permitiéndose la multiplicación del número de vanos. Además, gracias al gran número de ventanas, las condiciones higiénicas del interior serían mejores, a lo que también contribuirían los materiales empleados en su construcción, que deberían de ser de piedra y de ladrillo; cubiertos de una capa de yeso para el suelo de las celdas, siendo preferible para el resto el hierro y nunca la madera puesto que incluía el riesgo de incendios.

La gran ventaja del panóptico según su creador, era el hecho de que este esquema se podría aplicar a cualquier clase de establecimiento en el que se tuvieran que mantener, bajo inspección a un determinado número de individuos ya fueran penitenciarias, cárceles, casas de corrección, manicomios, lazaretos, hospitales, escuelas, etc. No importaba el objetivo aunque fuera contradictorio “sea que se trate de castigar a los incorregibles, vigilar a los locos, corregir a los viciosos, aislar a los sospechosos, hacer trabajar a los ociosos, socorrer a quienes necesitan ayuda, curar a

³⁰⁷ Bentham, J., *El Panóptico...*, p.36

los enfermos, instruir en cualquier ramo de actividad a quienes lo deseen, o bien conducir a la nueva generación por el camino de la educación”.³⁰⁸

Sin embargo, Bentham no llegó a ver cumplido su sueño. Por diferencias con el rey Jorge III, esta prisión no llegó a construirse nunca en Inglaterra. No ocurrió así, en el resto de Europa, e incluso en América, donde encontraremos prisiones construidas con arreglo a su modelo, tales como las prisiones de Breda y Arheim en Holanda, la de Stateville en Illinois y otras muchas, en las que se detectará su influencia.³⁰⁹ Es el caso de España, en donde la filosofía benthamiana tuvo una rápida acogida. En este sentido y aunque no llegaron a realizarse, hay que recordar el proyecto presentado al Rey, en 1803, por el Conde de Miranda (presidente de la Sociedad de Caballeros) en el que se solicitaba la edificación de una casa de corrección conforme a este modelo; el informe de 1820 presentado por la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, en el que se postulaba por la construcción de una casa panóptica, o el más tardío, de la Sociedad filantrópica creada “para procurar la mejora del sistema carcelario correccional y penal” que, en 1840, y a través de su fundador Ramón de la Sagra, alentó la construcción de un establecimiento correccional que siguiera aquel esquema. Tampoco hay que olvidar, al respecto, la construcción de la penitenciaría panóptica de Valladolid, posteriormente cedida al Ministerio de la Guerra que lo destinó a Escuela Militar de Caballería.³¹⁰ Por último, recordar la traducción y comentarios de los tratados de legislación civil y penal de Bentham por Baltasar Anduaga y Espinosa, la construcción del presidio del coronel Montesinos, el Código penal de 1822, o la ordenanza General de Presidios de 1834, en donde las ideas benthamianas estarán presentes, como tendremos oportunidad de demostrar.

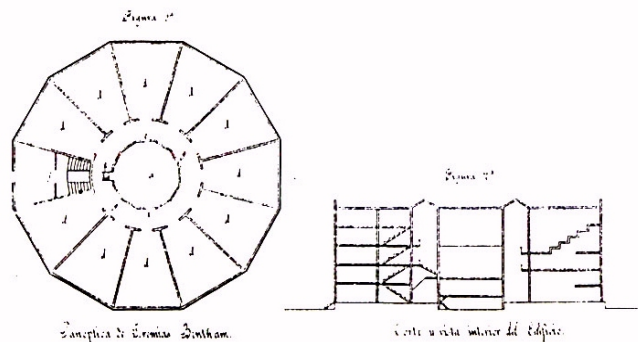
³⁰⁸ Ibid., p.74

³⁰⁹ Ver Cuello Calón, E., *La moderna penología. Represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución.*, Ed. Bosch, Barcelona, 1974, p. 333.

³¹⁰ Roldán Barbero, H., *Historia de la prisión en España*, Promociones y Publicaciones Universitarias, S.A., Publicaciones del Instituto de Criminología de Barcelona, 1988, p.93.

LAMINA 26. PANOPTICO DE BENTHAM (1791)

Gracias a este plano podemos entender mejor el sentido y función del panóptico de Bentham. La torre ocupa el centro y está rodeada de una galería cubierta con una celosía transparente que permite al guardián vigilar todas las celdas de los presos sin ser visto. Unos tubos de hojalata comunican la torre de inspección central con cada celda, de manera que desde ahí se puede entablar comunicación con los presos, dirigir sus trabajos y hacerles sentir que están vigilados. Entre la torre y el edificio principal, (en donde se ubican las celdas), debe haber un espacio vacío o un pozo anular que impida a los presos cualquier acción contra los guardianes.

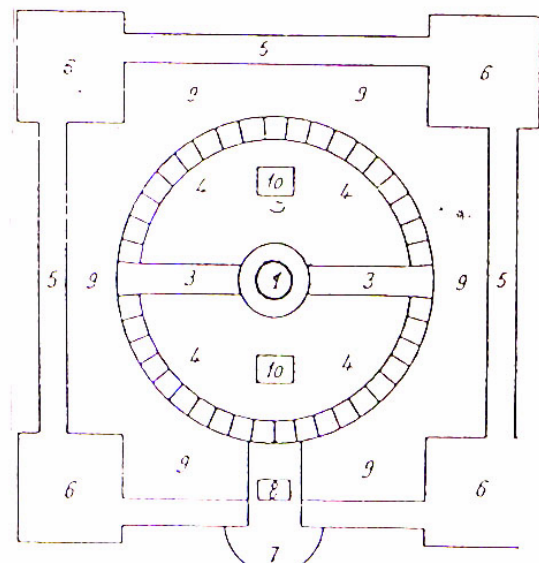


- | | |
|---|---|
| a) Torre e inspección central. | d) Divisiones o celdas para los presos. |
| b) Principio de la escalera de la torre. | e) Escalera principal del edificio. |
| c) Espacio anular entre la torre y el edificio principal. | f) Entrada del mismo. |
| | g) Galería. |

La figura de abajo es la adaptación del panóptico de Bentham propuesta por Baltasar Anduaga Espinosa en 1841 para su adopción en España.

1. Torre de inspección con galería que la rodea.
3. Corredores descubiertos para la comunicación con las celdas.
4. Parte exterior donde se hallan las celdas y los talleres.
5. Murallas con fosos.
6. Pabellones para las habitaciones y dependencias.
7. Puerta de entrada.
8. Cuerpo de guardia y sala de reconocimiento.
9. Espacio intermedio para huerta, sembrados, norias, pozos, etc.
10. Pozos y pilas de aseo.

Fuente: Bentham, J. El Panóptico, Ed. La Piqueta, Madrid, 1989, p.36



Pero no sólo fueron las obras de Bentham, o de Howard las fuentes de donde bebieron los tratadistas españoles del XIX al ocuparse de la reforma penitenciaria. También concentraron su atención en las experiencias y proyectos seguidos en algunos estados de Norteamérica y en países del resto de Europa en donde encontraron importantes ejemplos a seguir. De entre ellos destacar por su influencia, los modelos americanos de Filadelfia y Auburn, el sistema irlandés de Crofton e incluso, el ejemplo español del coronel Montesinos, a los que dedicaremos las siguientes páginas.

- *Los modelos celulares americanos: Filadelfia y Auburn.*

En la misma época en que Bentham difundía su tratado por Europa, un grupo de cuáqueros, (secta perteneciente a la iglesia anglicana), ideaba, en Estados Unidos, un modelo carcelario que tendría gran difusión durante el siglo XIX en el viejo continente. Fue William Penn, fundador del Estado de Pensilvania, quien tras visitar las casas de corrección holandesas fundó la *Philadelphia Society for Relieving distresses prisoners*, especie de patronato filantrópico que en 1787, pasó a denominarse *Philadelphia Society for Alleviating the Miseries of public prisons*, y que sería la promotora de la construcción, en 1790, de una de las prisiones que marcarían un hito en la historia penitenciaria. Efectivamente tal fue la importancia de este acontecimiento que su construcción dio origen a un sistema: el denominado sistema de Filadelfia o sistema celular. El primer ensayo se realizó en la ya existente cárcel filadelfiana de Walnut Street y con él, este grupo de cuáqueros pretendió sustituir el viejo sistema de castigos capitales y corporales por las “virtudes” correctivas del aislamiento, el arrepentimiento y los efectos edificantes de los preceptos de las Escrituras y la lectura de la Biblia³¹¹. Los creadores de este sistema, debido a sus profundas convicciones teológicas y morales, estaban convencidos de que a través del aislamiento y el silencio durante las veinticuatro horas del día, el preso podría recapacitar y encontrarse con su verdadera conciencia. Es decir, gracias a su reclusión en una celda, en la que estaría totalmente incomunicado del resto de

³¹¹ Ver Morris, N., *El futuro de las prisiones. Estudios sobre crimen y justicia*, Siglo XXI, 3ªEd., México, 1985

sus compañeros y en la que debería de permanecer en absoluto silencio, (pues solo podría comunicarse con el sacerdote o demás autoridades de la prisión), conseguiría la verdadera transformación de su alma. Para lograr este objetivo se le asignaría además, un trabajo, lo suficientemente laborioso como para que junto con la lectura de la Biblia, ocupase su tiempo. No cabe duda de que el sistema filadelfiano estuvo profundamente inspirado en los principios monacales. El preso, al igual que el monje, con el encierro en su celda y el desempeño en soledad de sus labores, tendría más tiempo para la oración y la reflexión, vehículos a través de los que se acercaría, cada vez más, a la perfección (divina).

Los resultados obtenidos en el departamento celular construido en el patio de la cárcel de Walnut Street, llevaron al Parlamento a aprobar la construcción en 1817 de otras dos prisiones según este sistema, una en la propia Filadelfia, la de Cherry-Hill, y otra en Pittsburg, extendiéndose posteriormente el ejemplo (aunque con algunas variaciones) por todo el país (Ver LÁMINA 27).

Pocos años después del experimento llevado a cabo en aquella ciudad, se puso en marcha otro importante proyecto carcelario que al igual que su antecesor, contó con la atención y el interés de los reformistas europeos. El primer ensayo se realizó en la cárcel de Aurbun del Estado de Nueva York convirtiéndose desde su aparición, en la gran alternativa del sistema filadelfiano (Ver LÁMINA 28). Las razones de su aparición debemos buscarlas, según nos apuntan Pavarini y Melossi, en el importante cambio que el mercado laboral americano registró a comienzos del siglo pasado³¹². La importación cada vez menor de esclavos, la decreciente inmigración (debido a las secuelas de las guerras napoleónicas), la conquista de nuevos territorios, así como la rápida industrialización, originaron la necesidad de cubrir el importante vacío de mano de obra que se estaba produciendo. Es por lo que, en ese momento, comenzará a no comprenderse un modelo carcelario que además de privar de fuerza de trabajo y no adiestrar en la laboriosidad, no convertía a los reclusos en futuro capital productivo. De hecho incluso, había ido proliferando la idea de que el sistema filadelfiano era un sistema extremadamente duro que lo único

³¹² Melossi, D.; Pavarini, M., *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Siglo XXI, 3ªed., Madrid, 1987, pp. 170-171.

que conseguía, a través del aislamiento absoluto, era elevar el índice de suicidios y de enajenación mental; además destruía los hábitos sociales de los reclusos debido a que dentro de la celda se creaba una atmósfera totalmente artificial que nada tenía que ver con la realidad del exterior. Por añadidura y según sus detractores, se trataba de un sistema enormemente caro pues las celdas, al tener que albergar al recluso durante todo el día, precisaban ser más amplias y confortables, elevándose así los costes en la construcción de este tipo de prisiones.

Sin embargo, el sistema Aurbun no rechazó del todo las ideas filadelfianas sino que muy por el contrario, combinó aquellas con algunas otras nuevas y con otras pertenecientes a las viejas casas de corrección. Su principio básico fue el *day-association* o *common work* y *night-separation* o *solitary confinement*; es decir, durante el día los presos podrían trabajar en compañía de sus compañeros y durante la noche cada uno volvería a su celda individual. El trabajo desempeñado tendría ahora, una estructura fabril, debiéndose desarrollar en el silencio más absoluto con objeto de evitar el “nefasto” contacto y facilitar la meditación. Su originalidad radicó, precisamente, en el tipo de trabajo que se introdujo, pues éste permitió, en un principio, que capitales privados licitaran la concesión de cárceles para convertirlas, a costa suya, en fábricas. Posteriormente se elaboró, incluso, un esquema de tipo contractual en el que el trabajo y la venta estuvieron bajo la dirección del empresario, que se encargaba de colocar la producción en el mercado.³¹³ De este modo, los presos se convirtieron en una mano de obra barata, altamente rentable y completamente amoldada al nuevo sistema económico capitalista. No obstante, las protestas de los trabajadores libres y de los sindicatos obreros no se hicieron esperar, pues el trabajo carcelario representó desde el primer momento, un enemigo ante el cual era imposible competir.

Como corresponde a un sistema en el que la piedra angular es el trabajo, no puede extrañar que y tal como se puede comprobar en el plano, la mayor parte del espacio se dedicase a talleres así como almacenes en detrimento, del espacio dedicado a las celdas. Estas fueron calificadas, por los detractores del sistema, de

³¹³ Melossi, D.; Pavarini, M., *Cárcel y fábrica...*, 172.

angostas, reducidas y antihigiénicas pues todas ellas eran interiores, no gozaban de suficiente luz y aire y no poseían agua corriente, precisando del uso de unos baldes que se llenaban cada 23 horas. (Ver LÁMINA 28)

- *Sistema progresivo o de Crofton:*

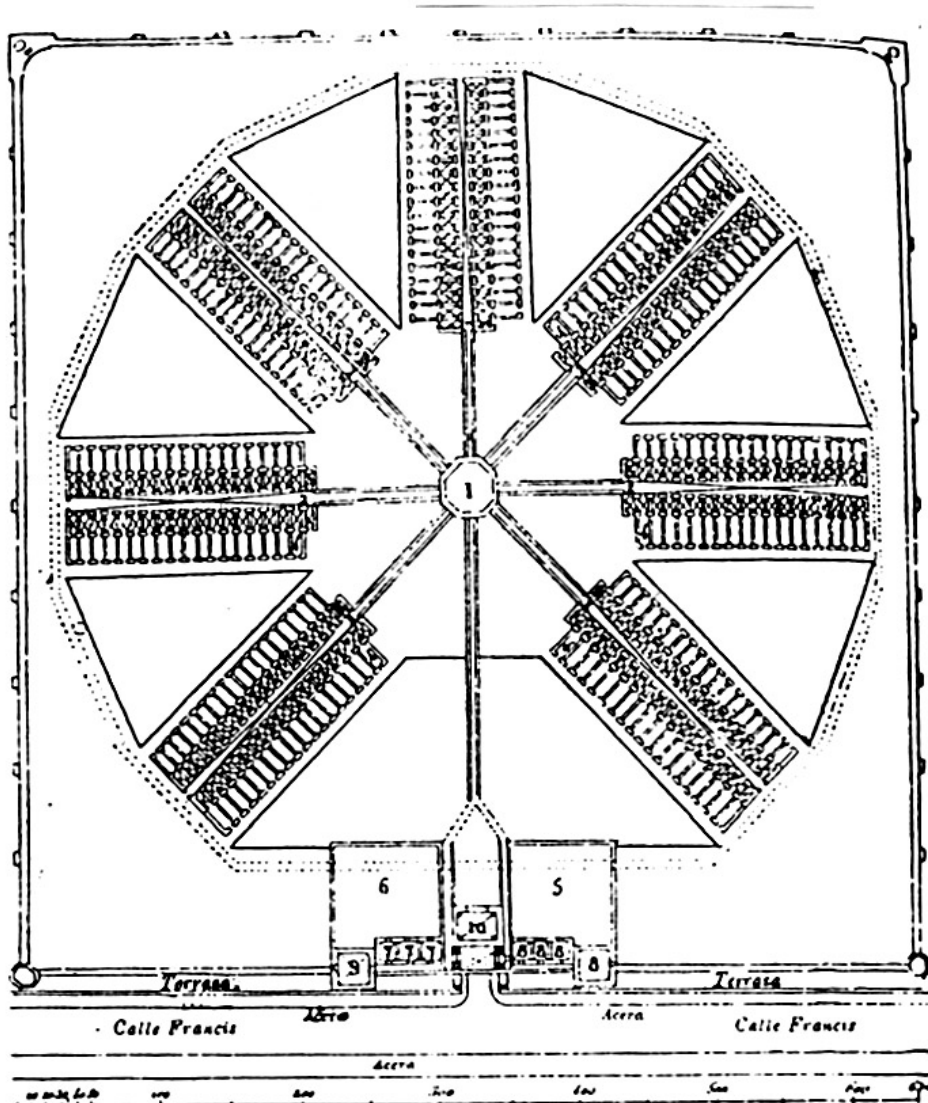
Este sistema, también conocido como sistema irlandés o *mark system*, desde su aparición en la primera mitad del siglo XIX, fue muy bien acogido tanto por nuestros reformistas decimonónicos (que ya conocían las ventajas de un modelo muy parecido en la experiencia llevada a cabo por el coronel Montesinos en Valencia) como por el resto del mundo científico de la época. Su difusión se la debemos al director de las prisiones de Irlanda, Sir Walter Crofton, quien introdujo algunas importantes modificaciones en los originarios ensayos progresivos ideados por un capitán de la marina inglesa llamado Maconochie. Éste, preocupado por el severo régimen al que eran sometidos los deportados a Australia así como, por las frecuentes fugas y motines que organizaban, ideó una prisión disciplinaria en la colonia penitenciaria de la isla de Norfolk, fundando todo un novedoso sistema penitenciario. La originalidad de su proyecto radicó en que con él, se introducía la indeterminación de la pena, pues y como el propio nombre del sistema indicaba, su finalización dependería de la conducta del preso dentro de la prisión. Para ello, Maconochie se valió de un sistema de marcas o vales que se asignaban diariamente a cada penado con los que éste pagaba su alimento, sus vestidos, e incluso su libertad. La consecución de los vales dependía del trabajo realizado, de su buena conducta, de su dedicación al estudio, etc., imponiéndosele por contra, multas e incluso reclusión perpetua, en caso de que el preso presentara una actitud negativa e insubordinada. Con este método, según su creador, se estimulaba además a los presos, para que cada día fueran mejores y más honrados al tiempo que se le despertaban los hábitos del trabajo y la virtud, tan necesarios para su vida en libertad.³¹⁴

³¹⁴ Para más información sobre este sistema ver Cuello Calón, E., *La moderna penología...*, pp. 313-315.

LÁMINA 27. PLANO DE CHERRY HILL

Esta cárcel basada en el aislamiento absoluto (*solitary confinement*), se construyó en 1817 en Filadelfia. Según se puede observar en la ilustración constaba de: 1. Torre de vigilancia; 2. Pasillos; 3. Celdas; 4. Pasos a las celdas; 5. Jardín de alcaide; 6. Jardín de los empleados; 7. Departamento de guardianes; 8. Habitaciones del alcaide; 9. Habitaciones de los inspectores; 10. Piso bajo de la torre principal.

El principio panóptico rige en ella, como así lo demuestra la ubicación central de la torre de vigilancia desde la que se puede controlar la practica totalidad de las celdas. El proyecto arquitectónico unicelular permite llevar el principio del aislamiento hasta sus últimas consecuencias. Las celdas, muy numerosas, son pequeñas y se asemejan a celdas monacales. No hay espacios reservados a talleres, patios, o áreas comunes con lo que no hay posibilidad alguna de comunicación entre los presos.

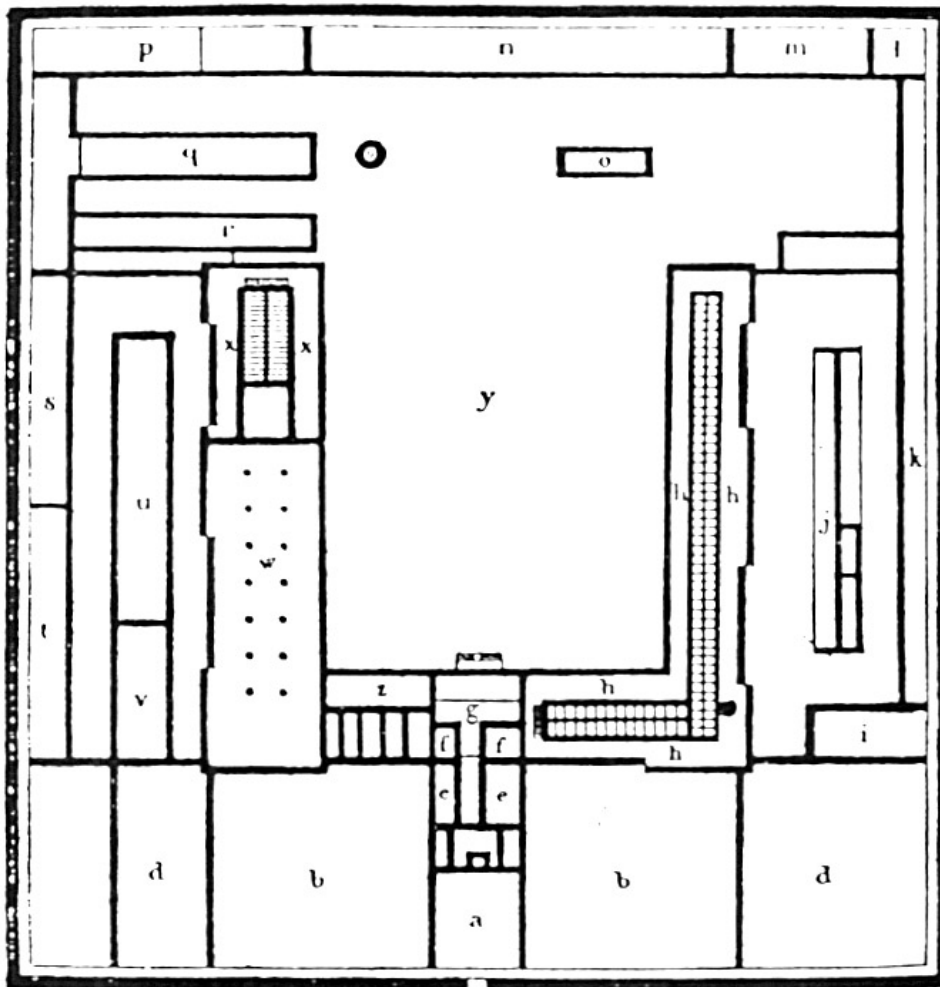


Fuente: Espasa Calpe

LAMINA 28. PLANO DE LA PRISION DE AUBURN. NUEVA YORK (1816)

El primer ensayo de cárcel basada en el modelo del *silent system* fue construida en el estado de Nueva York en 1816. Consta de : a) vestíbulo; b) jardines; c) patios laterales; e) oficina del director; f, y l) almacenes; g) cuerpo de guardia h) patio corredor abierto; i y k) talleres de tonelería; j) talleres de cantería; m) talleres de cordelería n) talleres de tejedores; o) depósitos de agua; p) taller de relojería; q) fragua; r)taller de fabricación de peines; s) taller de satinado; t) taller de ebanistería; u) taller de guarnicionería; w) comedor; x) corredor cubierto; y) patio central; z) departamento de mujeres.

Las áreas comunes ganan un gran espacio. La arquitectura penitenciaria en este modelo se convierte en una fábrica-empresa, como así lo demuestra el gran número de talleres que posee. No importa que durante el día los presos estén juntos físicamente pues deben de mantener un absoluto silencio; silencio ininterrumpido como instrumento esencial de poder, necesario para que unos cuantos puedan gobernar a una multitud. La cárcel como fábrica y el trabajo carcelario compitiendo incluso, con el trabajo productivo excarcelario.



Fuente: Espasa Calpe

El sistema del capitán Maconochie inspiró las bases del que sería llamado *sistema de servidumbre o régimen inglés* que fue planteado a partir de 1864, en las penitenciarías inglesas de Pentoville, Milbank y Wormwood, entre otras. Sin embargo, se introdujeron algunas importantes modificaciones tales como la división del tiempo de la condena en tres periodos, a través de los que se iría mejorando la situación del preso; durante el primero, con duración mínima de nueve meses, el penado era sometido al régimen celular; es decir, era completamente aislado en su celda durante las veinticuatro horas del día, al tiempo que se le obligaba a realizar un trabajo. En el siguiente periodo, el aislamiento continuaba pero ahora ya tan sólo durante la noche, permitiéndose la convivencia de los presos durante las horas de trabajo. Éste se dividía a su vez, en tres grados pudiéndose pasar de uno a otro mediante la obtención de vales o marcas, según la conducta y laboriosidad del interesado. Al igual que en el proyecto de Maconochie, la obtención de un grado superior se traducían en la mejora del régimen alimenticio, del catre, en el aumento de los derechos de visita y sobre todo, en el incremento de la remuneración por el trabajo realizado. Por último y durante el tercer período, el denominado de libertad condicional, el preso podía salir del establecimiento, aunque bajo estrecha vigilancia, logrando su plena libertad a no ser que su proceder le condujera nuevamente al aislamiento celular.³¹⁵

Fue precisamente en este sistema en el que más directamente se inspiró el irlandés Crofton, quien introduciría una fase intermedia entre el segundo y tercer periodo. Durante un primer periodo, al igual que el sistema de servidumbre inglés, el penado sería sometido a un aislamiento celular completo para posteriormente pasar, a la segunda etapa en la que también existiría la separación nocturna y el trabajo en común pero dividiéndose en vez de en tres grados, en cuatro, permitiéndose incluso, para aquel que llegara al cuarto grado, prescindir del uniforme. El paso de un grado se regulaba del mismo modo que en el sistema inglés con la diferencia, que en el de Crofton el penado que no consiguiese los vales necesarios, retrocedía de grado e incluso de periodo. En la siguiente fase, que era la novedad del sistema y que duraba

³¹⁵ Ibid., p.314.

alrededor de seis meses, el penado hacia su vida y trabajaba fuera de la prisión a la que tenía que volver durante la noche para dormir, ensayándose así su entrada en la siguiente fase y evitándose, al mismo tiempo, los peligros de una libertad prematura. El cuarto periodo reproducía exactamente el ejemplo inglés. Nuevamente, como vemos, la situación del preso dependía (y teniendo en cuenta la indudable arbitrariedad que se produciría a la hora de determinar quien podría pasar de un grado a otro) de él mismo, mejorando su situación dentro de la prisión, gracias a su “adiestramiento” en la laboriosidad y a la recta vigilancia en la enseñanza, a medida que se acercaba el momento de su puesta en libertad.

En opinión de Roldán Barbero, la filosofía del sistema progresivo ha de referirse a la creencia de que el orden, en una vasta población de penados, sólo se consigue procurando que unos miembros se sientan desiguales a los otros, cuestión que indudablemente se halla en consonancia con la jerarquización de los cuerpos sociales, en los que es tan habitual utilizar la técnica de dividir a los grupos humanos y dispensarles diferente trato, según ciertos modelos de comportamiento.³¹⁶ No obstante, este sistema y a pesar de gozar de un gran prestigio a finales del siglo XIX, también contó con importantes detractores, que centraron sus críticas en el importante gasto económico que representaba puesto que su aplicación, suponía un aumento desmesurado del personal de prisiones. A pesar de ello el modelo de Crofton se instauró en algunas prisiones como la de Milbark en Irlanda o como en la colonia penitenciaria de Ceuta en España.

- *El presidio del coronel Montesinos:*

Años antes de que el irlandés Crofton ideara su proyecto e incluso antes de que Maconachie planteara su modelo en Inglaterra, encontramos en España un claro ejemplo de sistema progresivo. Nos referimos a la experiencia llevada a cabo, a partir de 1836, en el Presidio correccional de San Agustín de Valencia por el coronel Manuel Montesinos, que creyó poder poner remedio a los altos índices de

³¹⁶ Esta idea y según Roldán Barbero, se podría comprobar (o utilizando sus palabras “encuentra su horma más fiel”) en instituciones como la militar que monta su organización y disciplina en el escalonamiento de sus asociados y sus sometidos. Ver Roldán Barbero, H., *Historia de la prisión...*, p. 101.

reincidencia que, sobre una población penal de 1345 reclusos, se situaban en torno al 30-35 por 100 anual. Dos ideas básicas constituirían la originalidad de su proyecto: primera, cuando el preso ingresaba en la prisión se olvidaba el delito que hubiese cometido tratándole igual que al resto de sus compañeros y segunda, a través del buen comportamiento el penado podría mejorar su situación; ideas que tendrían como único fin la corrección del recluso.³¹⁷ Pero esto solo sería posible, según el creador del sistema, mediante una severa disciplina y una intensa preparación laboral. Sin embargo, no se utilizaría la violencia, más que en casos muy excepcionales de insubordinación, sustituyendo los castigos degradantes por una intensa vigilancia y por una rígida y “paternal” disciplina (aunque no debemos olvidar que a la entrada de la prisión a todos los presos se les colocaban grilletes y cadenas en sus miembros inferiores). Conseguir la preparación laboral sería fácil gracias a los numerosos talleres con los que contaba el edificio, que permitían incluso, la especialización en diferentes oficios como los de: sastrería, zapatería, alpargatería, cerrajería y herrería, construcción de carros y toneles, cardado de lanas, tejido de mantas, imprenta, encuadernación, etc, etc. Labores todas ellas, según mantenía el coronel Montesinos, encaminadas a enseñar y nunca a procurar beneficios e ingresos. De este modo y a medida que el preso iba mejorando su conducta, se le iba liberando de las cadenas que arrastraba, hasta que hubiese aprendido un oficio, momento en el que se le consideraba preparado para su puesta en libertad. El sistema contemplaba, incluso, la posibilidad, en caso de buena conducta, de indultar al reo antes de que hubiese cumplido toda la pena impuesta por los tribunales.³¹⁸

El éxito del coronel Montesinos fue muy elogiado y citado por los reformadores penitenciarios de la época hasta el punto, de destacar su sistema como el más perfecto y concluyente entre los utilizados por Maconochie, Crofton y demás

³¹⁷ Sobre la experiencia llevada a cabo por el Coronel Montesinos, véase el capítulo que dedica al tema J. Serna, titulado “Un modelo de encierro disciplinario: el Presidio de Valencia (1843-1870), pp. 221-258. En Serna Alonso, J. *Presos y pobres en la España del siglo XIX*. PPU, Barcelona, 1988.

³¹⁸ Ver Cuello Calón, E., *La moderna penología...*, pp 369-370

“autoridades” del tema. En España, fue oficialmente reconocido por la *Real orden del 5 de septiembre de 1844* y del *Real decreto de 3 de junio de 1901* que identificaron definitivamente, el sistema progresivo al modo “Montesinos”:

“dividiendo -como se podía leer en el preámbulo del decreto- el tiempo de reclusión en períodos, a fin de que los reclusos rectifiquen su conducta mediante atinadas gradaciones, o sometiéndolas en la progresión a un *tratamiento* en que sucesiva o simultáneamente actúe sobre su espíritu la acción del aislamiento, del trabajo, de la enseñanza primaria, religiosa e industrial, el rigor saludable de prudenciales castigos y el estímulo bienhechor de merecidas recompensas, a fin de que vayan poco a poco despertando en su conciencia el arrepentimiento de la culpa, y en su corazón el propósito de tornar a la honradez, preparándoles para la vida libre a medida que se acerque el fin de su condena”³¹⁹

Para cumplir con las mencionadas intenciones, este decreto se estructuró con arreglo a cuatro periodos bien diferenciados.

1º. *Celular o de preparación*: duraba de siete a doce meses dependiendo de la pena, pudiéndose acortar a la mitad por buena conducta.

2º. *Industrial o educativo*: durante este periodo los penados harían vida en común durante las horas de trabajo, escuela y capilla y permanecerían en el aislamiento celular por la noche hasta que cumplieran la mitad del tiempo de condena que les faltara, pasando al siguiente periodo

3º. *Intermediario*: en el que realizarían igualmente vida mixta, pero efectuando trabajos más suaves y contando con mayor número de visitas y comunicación.

4º. *Gracia y recompensa*: este último periodo equivalía a la libertad condicional, aunque como ésta no estaba autorizada por el Código se proponían, en la mayoría de las ocasiones, los indultos.³²⁰

³¹⁹ Real decreto de 3 de junio de 1901. Citado por Bueno Arús, F., *El sistema penitenciario español*. Publicaciones españolas, Madrid, 1971, p. 72

³²⁰ Respecto a la libertad condicional decía el decreto “no cabe dar al cuarto periodo del sistema progresivo la extensión que tiene en otras naciones, por oponerse a ello los preceptos del Código penal, y hasta tanto que éstos se reformen en armonía con los progresos de la ciencia, o se establezcan legalmente la libertad condicional, se procura en el presente aproximarse lo más posible a esta institución, facultando a los funcionarios de cada establecimiento para que cursen propuestas de indulto en favor de los reclusos que en tal

Gracias a este decreto se suprimió, además, el uso generalizado de la argolla, impuesta hasta el momento como distintivo del periodo en el que se encontraban los confinados, al tiempo que se atenuaron las sanciones disciplinarias.³²¹

CUADRO 4

COMPARACIÓN Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS MODELOS CARCELARIOS (S.XIX)

PANÓPTICO	MODELO FILADELFIA	MODELO AUBURN	SISTEMA IRLANDÉS
Vigilancia/ transparencia	Aislamiento celular completo	Comunicación diurna	Aislamiento completo durante la 1ª parte de la condena
Concepto de culpa	Silencio/ meditación	Aislamiento nocturno	Comunicación progresiva
Clasificación	Trabajo manual	Silencio/ meditación	Trabajo remunerado
Ingeniería del tiempo	Comunicación con sacerdote o autoridades	Trabajo de estructura fabril	Enseñanzas para la vida en libertad
Trabajo			Supresión de las penas corporales
Instrucción			LICENCIA CONDICIONAL
MODELO ARQUITECTÓNICO	PRINCIPIOS MONACALES	PRINCIPIOS CAPITALISTAS	

Fuentes: Miranda, Mª J., “*Bentham en España*” en Bentham, J., *El Panóptico*, La Piqueta, Madrid, 1979; Melossi, D.; Pavarini, M., *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. Elaboración propia.

IV.1.2. Primeros pasos hacia la reforma penitenciaria

Una vez estudiados los modelos carcelarios más importantes de la época, es preciso que nos detengamos en el análisis de aquellas leyes, reales decretos, órdenes y reglamentos que mejor simbolizaron los primeros pasos de la reforma

periodo se hallen y les den el tratamiento más adecuado al tránsito de la vida de reclusión libre”. Citado por Bueno Arús, F., *Cien años...*, p. 72.

³²¹ Respecto a los contenidos más importantes de este Real Decreto de 3 de junio de 1901, consultar también Burgos Fernández, F., “Evolución histórica de la legislación penitenciaria en España”. En *Anales de la Universidad de Cádiz*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1996, p. 258.

penitenciaria. Entre todas ellas, nos detendremos en las que, a nuestro juicio, introdujeron las aportaciones más novedosas e interesantes en el marco penal decimonónico.

- *Real ordenanza de 20 de marzo de 1804*

Merece destacarse en primer lugar la *Real ordenanza para el gobierno de los presidios de los arsenales de Marina*, no sólo por haber sido considerada como la primera Ley penitenciaria de la historia de España sino por lo avanzado de sus ideas, que de cierta forma pergeñaron lo que posteriormente, sería el sistema progresivo.³²² Aprobada el 20 de marzo de 1804, esta ordenanza clasificó a los presidiarios en tres clases: primera y segunda de peonaje y tercera de marineros y operarios, los cuales debían de cumplir en cada una de éstas una tercera parte de la condena que se les hubiese impuesto. Se acordó además, establecer un periodo preparatorio, de veinte días de duración, durante los que los presidiarios se dedicarían a trabajos internos del establecimiento a la vez que irían recibiendo instrucción cristiana. Todos ellos serían agrupados por cuadrillas, formadas por veinte a treinta hombres. Cada uno de ellos, sería numerado con una tarjeta de latón que se pendería del gorro y en la que se indicaría el número de presidiario y de la cuadrilla a la que pertenecía. Lo interesante es que a medida que los reclusos pasaban de un grado a otro más avanzado, se les iba liberando de hierros y argollas,³²³ al tiempo que se les introducían mejoras en la alimentación, en el vestuario y en los oficios, manifestándose, precisamente en este punto, la similitud de este sistema con lo que posteriormente sería el progresivo.

La Real ordenanza de 1804 también recogió todo lo referente al modelo arquitectónico que debían seguir este tipo de presidios-arsenales con objeto de que se pudieran mantener totalmente separados e incomunicados a los presidiarios de

³²² Sobre la Real ordenanza de 20 de marzo de 1804 ver: *Anuario Penitenciario administrativo y estadístico del ejercicio económico de 1888-89*, Ministerio de Gracia y Justicia, Dirección General de Establecimientos Penales, Romero y Guerra Impresores, Madrid, 1889, pp. 14-16.

³²³ El artículo 7º del título IV de la Real Ordenanza especificaba que a los presidiarios de primera clase se les amarrara con cadenas, apareados; a los de segunda, en ramal y a los de tercera con grilletes gruesos o delgados según el caso. *Ibid*, p.16.

primera y segunda clase, de los de tercera. De hecho, el artículo tercero de la ordenanza especificaba que el edificio se debería de dividir en cuadras (en donde y en cada una de las cuales debían de ubicarse a los presidiarios de cada clase) y éstas a su vez, en salones separados por rejas de hierro, de modo que en cada división cupiese una cuadrilla.

Tras esta ley y tras el *Reglamento General de los presidios peninsulares*, que fue aprobado tres años después (el 1 de mayo de 1807) y que supuso el sometimiento a la autoridad militar del aparato presidial, habrá que esperar casi treinta años para que surja en España la primera regulación penitenciaria con alcance nacional.

- *Ordenanza General de los Presidios del Reino de 1834*

Esta ordenanza constituyó el primer texto legal importante sobre la cuestión penitenciaria. Publicada por Real decreto de 14 de abril de ese mismo año, pretendió poner orden en la complicada estructura penal que se venía arrastrando desde el Antiguo Régimen, al tiempo que trató de establecer los diferentes tipos de presidios así, como el personal y el régimen administrativo y económico de cada uno de ellos.

En su primera parte se especificó que los presidios, a partir de ese momento, quedarían divididos en tres clases:

1º. *Depósitos correccionales*: donde cumplirían sentencia los condenados a penas de hasta dos años, por vía de corrección. En ellos los reclusos, según la ordenanza, desempeñarían trabajos dentro del propio establecimiento, en la ciudad o en su término.

2º. *Presidios peninsulares*: para los condenados a más de dos y hasta ocho años inclusive. En los presidios peninsulares los presos se dedicarían a obras públicas de carreteras, arsenales o caminos, ya fuera por cuenta de particulares o del Estado.

3º. *Presidios de África*: para aquellos cuya pena sobrepasara ocho años, con retención o sin ella, tiempo durante el que los reclusos realizarían diversos trabajos atendiendo a las necesidades y exigencias de la plaza en cuestión.

La segunda parte de la ordenanza se ocupaba de todo lo referente al régimen interior de los presidios. En ella se determinó, que la estructura de mando sería de tipo militar, a pesar de que las tres clases de presidios estuvieran subordinadas a la

jurisdicción civil (en concreto, a la Secretaría de Estado y al despacho del Ministerio de Fomento) y a pesar del combate normativo que, tal como señala Roldán Barbero, existió entre civiles y militares en torno a esta cuestión.³²⁴ Así, en cada uno de los presidios, a partir de este momento, encontraremos un comandante de la clase de jefes del Ejército o la Armada, en el cargo de director del establecimiento, un mayor de la categoría de capitán, un ayudante de la clase de subalternos, un furriel de la de sargentos, los capataces necesarios retirados del Ejército o Armada y un capellán y un médico que serían los únicos que no pertenecerían al cuerpo militar³²⁵. Para el mando directo de los presos, la ordenanza creó la controvertida figura del *cabo de vara* que, según la definición que daba Cadalso era un penado, jefe inmediato de un grupo de individuos (penados también), que se hallaba cumpliendo condena en Presidio y que tenía carácter de agente subalterno.³²⁶ Es decir, los cabos de vara eran elegidos entre los presos y eran quienes más contacto tenían con ellos, radicando de ahí precisamente, a juicio de los que criticaron esta institución, el problema.

“El cabo de vara -diría Rafael Salillas- da cuenta al capataz de lo que anteriormente haya sucedido o de que no ha sucedido nada, el capataz da parte al ayudante y el ayudante al Jefe. De manera que el capataz se guía por el cabo y este cabo suelto es el que sirve para todos los trámites, pudiendo decirse que la vigilancia del presidio radica en él. [...]

¿Que es el cabo de vara? Un ente híbrido, hijo del crimen y de la ley, asesino, homicida, parricida, violador, ladrón, etc., que ha cometido uno o muchos delitos, que ha vivido poco o mucho tiempo divorciado de la ley y que cuando la coacción lo reduce a la imposibilidad de hacer daño en la vida libre, la ley lo inviste de cierta autoridad ejecutiva, y el abuso de cierta autoridad dispositiva, para ejercerlas contra la población delincuente confinada. Es mitad presidiario sometido a la cadena y a la cuadra y uniformado al igual que sus compañeros, y mitad funcionario público, con galones, distintivo de autoridad, y su vara, medio de represión. Es un anfibio porque vive en dos medios: vive en el presidio de cuya población es un agregado y cuya naturaleza es la suya, y vive con los representantes de la ley, es decir se relaciona con un medio legal.[...]

³²⁴ Ver Roldán Barbero, H., *Historia de la prisión...*, p. 97.

³²⁵ Ver Aparicio Laurencio, A., *El sistema penitenciario español y la reducción de penas por el trabajo*, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1954, pp. 74-76.

³²⁶ Cadalso, F., *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones*, I tomo, Imprenta de J. Góngora Álvarez, Madrid, 1907, p. 167.

La institución de los cabos de vara obedeció a una disciplina, no a un pensamiento correccional. Es un medio para contener desmanes, no para recompensa y estímulo. El cabo...debe intimidar y reprimir...ha de ser fuerte y ha de ser duro (por lo que fue preferentemente elegido entre los criminales de mas dura condición... Aparece como símbolo de autoridad y de gobierno, como instrumento o como agente inquisidor y expoliador; semifuncionario, semipresidiario y semiverdugo”.³²⁷

Por exageradas que parezcan las palabras de Salillas la realidad es que la figura del cabo de vara trajo consigo desde su aparición, numerosas irregularidades. Se la acusó de ser una institución que falseaba la disciplina correccional, fomentaba el desorden y la violencia al tiempo que agudizaba el tráfico de influencias. Sin embargo, tendrían que pasar más de cincuenta años para que fueran sustituidos por la figura del celador. Los *celadores* y según la *Real orden del 30 de diciembre de 1885*, aunque serían también elegidos entre los presos, solo podrían serlo los que no fuesen reincidentes, que llevaran cumplidas dos terceras partes de su condena y hubiesen tenido buena conducta desde su ingreso en el presidio. Su nombramiento dependería además, de las propuestas que unánimemente hubiesen presentado a los Gobernadores civiles de la provincia en el que se encontrase el establecimiento penal, el director, el capellán, el médico, el profesor de instrucción primaria y el administrador del presidio.³²⁸

En la segunda parte de la Ordenanza General de Presidios de 1834 se regulaban, las raciones alimentarias, el vestuario y el equipo de los penados. En ella se especificó la obligación que tenían todos de trabajar sin derecho a retribución. Igualmente estableció la división de los penados en brigadas de cien reclusos cada una y la separación de los menores de dieciocho años y la de los condenados a penas infamantes. Finalmente y tras recogerse todo lo referente a la administración de los presidios, en la última parte se dispuso las cuestiones relacionadas con los modos de cumplir las condenas, premios y rebajas, licenciamientos, castigos corporales, amonestaciones, procedimientos judiciales, indultos y disposiciones generales.

³²⁷ Salillas, R., *La vida penal en España*, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1888, pp. 196-198.

³²⁸ Ver Bravo Moltó, E., *Legislación penitenciaria*, tomo II, Establecimiento Tipográfico de Pedro Núñez, Madrid, 1891, pp. 187-188.

Respecto al cuadro de castigos que se recogía en los últimos artículos de la ordenanza, señalar que tenían más carácter represivo que preventivo, y que se inspiraron en el escarmiento y en la ejemplaridad. Todos consistían básicamente, en el aumento de trabajo, en la disminución del alimento hasta reducirlo a pan y agua (se supone que por tiempo prudencial y sin daño de la salud), en la reagravación de los hierros, en la prisión solitaria aislada (“consistente en una celdilla de seis a ocho pies de ancho y nueve de elevación, aislada y con incomunicación absoluta, aun con el que cuide de proveer del alimento al preso”³²⁹) y en los azotes, argollas y mordazas.

A pesar de que la Ordenanza General fue una de las leyes penitenciarias más completas del siglo pasado, la realidad es que con ella, pocas cosas cambiaron. Como indica Tomás y Valiente no solo se siguió admitiendo la severidad de los trabajos forzados de los reclusos y la posibilidad de que cualquier empresa se beneficiara de su trabajo sino que también, se militarizó por completo, como hemos visto, la estructura del régimen interno de los penados.³³⁰

- *Ley de Prisiones de 26 de julio de 1849*

La siguiente ley que merece destacarse es la *Ley de Prisiones de 26 de julio de 1849* puesto que además de situar a éstas bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación del Reino crea los depósitos municipales con objeto de servir como lugar para cumplir las penas de arresto menor. En esta ley además se vuelve a matizar las diferencias legales entre las cárceles (llamadas cárceles de partido y cárceles de Audiencia), como establecimientos encaminados a la custodia de presos con causas pendientes (o para el cumplimiento de la pena de arresto mayor) y los establecimientos penitenciarios en sentido estricto, para condenados cuya pena debería de ser cumplida en prisiones o presidios.

³²⁹ Artículo 334 . Citado por el *Anuario penitenciario, administrativo y estadístico*,..., p.18.

³³⁰ Tomás y Valiente, F., “Las cárceles y el sistema penitenciario bajo los Borbones”, *Historia 16*, extra VII, octubre, Madrid, 1978, p. 78.

Análoga a esta disposición se dictaron otras posteriores encaminadas también, a hacer que la cárcel sirviera de prisión preventiva, de arresto e incluso de prisión correccional, a pesar de que los sentenciados a esta última pena siguieron cumpliéndola en los establecimientos o presidios dependientes del Estado hasta que se promulgó el *Real decreto de 15 de abril de 1886*. Gracias al mismo, se dispuso que las penas de prisión correccional se cumplieren dentro del territorio de la Audiencia y la cárcel correspondiente, para lo que se ordenaba que se hicieran las oportunas separaciones y divisiones de los sentenciados a prisión correccional de las mencionadas cárceles. A partir de este momento las cárceles de Audiencia se convirtieron además de en prisión preventiva y depósito municipal, en correccionales.³³¹

- *La Ley de Bases de 1869*

A finales de la década de los años sesenta del siglo pasado nos encontramos con un importante proyecto que estuvo encaminado a racionalizar y renovar el sistema penitenciario español. Nos referimos a la *Ley de Bases para la reforma y mejora de las Cárceles y Presidios y para el planteamiento de un buen sistema penitenciario de 1869* que fue aprobada por las Cortes liberales el 21 de octubre de ese mismo año. Como la Constitución, al abrigo de la cual nace, esta ley tuvo un carácter marcadamente liberal y progresista, constituyendo en opinión de Tomás y Valiente, el intento de reforma penitenciaria más profunda que se dio en estos años.³³² Sin embargo, la inestabilidad política por la que el país atravesaba en esos momentos, impidió que se desarrollara en su totalidad, perdurando no obstante, hasta 1878, año en el que fue derogada.

Los establecimientos penales a los que se refería la citada ley, como se puede leer al comienzo de la misma, fueron los depósitos municipales, las cárceles de partido, las cárceles de Audiencia, los presidios y casas de corrección y las colonias penitenciarias. Todos ellos deberían, según la ley, de ser reformados y mejorados con

³³¹ Ver Cadalso, F., *Diccionario de legislación...*, p. 249.

³³² Tomás y Valiente, F., "Las cárceles y el sistema penitenciario..." , p.78.

objeto de darles las condiciones de capacidad, higiene, comodidad y seguridad necesarias para que los presos pudieran ser adecuadamente separados por clases según su sexo, edad y gravedad de los delitos por los que hubiesen sido penados.

“para que puedan disfrutar en la detención -citamos textualmente- a ser dable y conveniente, de las mismas condiciones que en sus moradas propias; para que puedan dedicarse en lo posible, durante la detención, al ejercicio de su profesión, arte u oficio; para que la detención, salvo sus efectos inevitables, no pueda influir desfavorablemente en la salud de los detenidos; para que haya el mayor aseo, orden y moralidad, y para que los detenidos puedan cumplir con todos sus deberes”.³³³

Con objeto de que se cumplieran estos objetivos, la Ley de Bases dejaba un margen de tres años, durante los que los Ayuntamientos de los pueblos (para las cárceles de partido) y las Diputaciones (para las de Audiencia), deberían ir consignando en sus presupuestos las cantidades necesarias para tales efectos. Las reformas y mejoras de los presidios y casas de corrección, por su parte, correrían a cargo del Ministro de la Gobernación y de la Dirección general del ramo, autorizándosele al primero a elegir los edificios del Estado que, a su juicio, pudiesen ser utilizados para ese servicio, suprimiendo los que no considerase convenientes. El régimen interno penitenciario que la ley de Bases propuso para estos establecimientos, según se determinó en su quinta base, fue el sistema mixto o de Aurbun; es decir, el de separación y aislamiento de los penados durante la noche y el trabajo en común durante el día, tratando siempre de respetar las diferentes clases de penados según sexo, edad, gravedad del delito, etc. Tendrían que tenerse en cuenta, según precisaba el propio texto, todas las circunstancias que pudieran contribuir a su corrección y enmienda, a la expiación y al arrepentimiento, a su instrucción y a su moralidad, empleándose todas las influencias y elementos moralizadores que condujeran a este resultado, “separando todos los gérmenes o motivos de corrupción, y evitando ciertos castigos y correcciones crueles y degradantes”.³³⁴

³³³ Ver artículo 2º de la Ley de Bases para la reforma penitenciaria. En Cadalso, F., *Diccionario de legislación y....*, p. 259.

³³⁴ *Ibid*, p. 260.

Durante el resto del siglo XIX siguieron realizándose proyectos de reorganización carcelaria que afectaron, según el caso, al régimen interior penitenciario, a la organización del Cuerpo de empleados, a la administración de penales, al transporte de presos, al suministro de víveres, etc. Es el caso, por ejemplo, entre otras, de la *Ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de junio de 1887*, que incorporó al Ministerio de Gracia y Justicia, definitivamente, la Dirección General de Establecimientos penales, tras haber dependido de: la Secretaría de Estado y del Despacho del Fomento en 1832, del Ministerio de Fomento en 1834, del Ministerio de la Gobernación en 1847, etc.³³⁵ Es el caso también de todas aquellas disposiciones que estuvieron encaminadas a estructurar a los empleados de Penales, como el *Real decreto de 23 de junio de 1881* que, reconociendo la importancia de la selección de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, impuso la obligación de que éstos aprobaran un examen-oposición, dividiendo al Cuerpo en la sección de vigilancia y en la de dirección; o el del *13 de diciembre 1886* que reorganizó las secciones ampliándolas a la de dirección y vigilancia, de administración y contabilidad y personal facultativo. Es el caso también del *Real decreto del 11 de noviembre de 1889* según el que las secciones se dividían en cinco: directivo-administrativa, de vigilancia, sanitaria, religiosa y de enseñanza; o el *Real decreto de 16 de marzo de 1891* que además de reducirlas nuevamente a cuatro (administrativa, sanitaria, religiosa, de enseñanza), reconoció la inutilidad del ingreso en el Cuerpo a través de una oposición debido a que para determinados cargos, era más importante poseer determinadas dotes de carácter y “ciertos hábitos de mando, que un erudito conocimiento de la ciencia penitenciaria y de las teorías que la informan”.³³⁶

³³⁵ Bravo Moltó, E., *Legislación penitenciaria...*, p. 165.

³³⁶ Para ampliar la información sobre todo lo referente al ingreso en el Cuerpo de empleados de penales, ver nuevamente en Bravo Moltó, *Legislación penitenciaria...* su capítulo dedicado a este tema, pp. 169-187.

IV.2. DISCURSO PENITENCIARIO DECIMONÓNICO. EL IDEAL DE CÁRCEL MODELO

A pesar de que a lo largo del siglo XIX no faltaron ideas ni voluntad reformadora, la realidad es que aún a finales de la Restauración la reforma penitenciaria no había llegado ni muchísimo menos a su fin. Muy por el contrario y al margen de las diferentes reorganizaciones administrativas o de los tímidos avances realizados en algunas cuestiones concretas, (como fue el caso de la organización del trabajo de los penados o de la reestructuración del cuerpo de empleados de prisiones), la realidad es que la situación penitenciaria de la España finisecular y de principios de este siglo era, como se reconoció oficialmente, muy poco halagüeña. De hecho, a los estudios de comienzos de siglo que estuvieron caracterizados por un profundo optimismo y una firme confianza en la nueva penalidad que comenzaba a desarrollarse, les siguieron otros que reflejaron el desánimo que, con el tiempo, se había ido instalado entre los reformadores. Efectivamente, los establecimientos penales, como se reconoció incluso en el propio *Anuario penitenciario de 1888*, no cumplían ninguno de los objetivos que a lo largo del siglo se habían perseguido. “Nuestras cárceles - se diría en el Anuario- ni son seguras, ni higiénicas, ni a propósito para los fines procesales y se caracterizan por su impropiedad, (...), la cárcel no es el organismo que requieren nuestras modernas instituciones jurídicas, sino un defecto tradicional o un acomodo a las circunstancias, sin tener en cuenta ningún principio técnico.”³³⁷

No es de extrañar, teniendo en cuenta estas palabras, que precisamente en estos años el Ministerio de Gracia y Justicia, (organismo del que dependía en este momento como ya adelantamos, la Dirección General de Establecimientos penales), se encargase de solicitar a la Reina regente María Cristina, aprobase un Real decreto por el que se impusiera la obligación de publicar anualmente un texto en el que se recogiera en forma de libro, la legislación, servicios y estado de los establecimientos penitenciarios. Fue el propio José Canalejas (ministro de Gracia y Justicia en aquel

³³⁷ Ver *Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico. Año natural de 1888*, Ministerio de Gracia y Justicia... p.81.

momento) y pasados más de ochenta años desde que se hubiese iniciado la reforma, quien reconoció la necesidad imperiosa de descubrir la verdadera situación en la que se hallaban las cárceles y presidios españoles para intentar remediar sus defectos y carencias.

“Señora: -citamos textualmente a Canalejas- entre los problemas que con mayor apremio exigen en nuestro país la atención de los Gobiernos, figura en primer término la reforma penitenciaria, no sólo porque las necesidades, cada día más urgentes, del Derecho moderno, piden un sistema completo, capaz de sustituir en la práctica al antiguo régimen presidial, con éxito semejante al obtenido ya por otras naciones más afortunadas, sino también porque, en espera de la insinuada reforma, creyendo poder realizarla por entero en un plazo relativamente breve, hemos ido sacrificando a los halagos de un porvenir brillante las modestas garantías de seguridad con que contábamos para el presente; y por lo que respecta, sobre todo, al número y capacidad de los edificios dedicados al cumplimiento de las condenas, la situación actual es, sin duda alguna, insostenible. Uno tras otro han surgido planes diversos de construcción o transformación de Establecimientos penales, sin dar, mas que en contados casos, frutos positivos, tales como la Cárcel Modelo de Madrid; y entretanto, se han ido arruinando en su totalidad o en parte los presidios existentes, muchos de ellos están ya enajenados, y en los restantes, impropios casi todos por su estado y sus condiciones para el servicio en que se emplean, va siendo punto menos que imposible encerrar la numerosa población que diariamente envían los Tribunales de justicia”.³³⁸

Para remediar esta situación Canalejas proponía en primer lugar, se distribuyesen unos cuestionarios, a cada establecimiento, con objeto de que bien el director de estos, bien el Juez local o la Junta local que los inspeccionase, los cumplimentasen no sólo con el mayor rigor posible sino también, con la más clara sinceridad. Fue de este modo y basándose en estas premisas, como se aprobó el 21 de octubre de 1889 un Real decreto a través del que se imponía la obligación, por parte de la Dirección de Establecimientos penales, de redactar y publicar cada año un Anuario penitenciario, administrativo y estadístico que comenzaría con el perteneciente al año anterior del decreto. Así pues, el primer anuario, según indicaban los artículos segundo y tercero de la orden, comprendería dos secciones: una informativa y otra documental. En la primera se debería de consignar un informe histórico del desarrollo de la arquitectura penitenciaria en España hasta la fecha; un resumen de la información practicada acerca del estado en el que en ese momento se

³³⁸ Ibid, p. 199.

encontrasen las cárceles de partido, correccionales y Establecimientos penales; y un bosquejo histórico de la legislación penitenciaria. En los anuarios posteriores, se especificarían detalladamente, los progresos realizados en legislación, en arquitectura y en administración penitenciaria. La sección documental debería de recoger (en todos los anuarios) el movimiento mensual de la población en las cárceles y establecimientos penales; la demostración del desarrollo de los delitos, especificándose las altas y bajas de delincuentes; la clasificación de la población penal activa (según el trabajo o labor que realizaran dentro de la prisión), ociosa (si no desempeñaban ninguna ocupación) o inútil (según si el preso presentaba alguna deficiencia física que le impidiera desarrollar labor alguna); la estadística del trabajo y de la instrucción; la estadística de morbilidad y mortalidad, y la estadística administrativa y de contabilidad.³³⁹

Estos anuarios, salvando los vacíos existentes y teniendo en cuenta el inevitable grado de subjetividad, constituyeron desde su aparición, una fuente de primera mano, rica en información acerca del estado de los establecimientos penales. Gracias a ellos y tras la propulsión de leyes, decretos, etc., que como vimos en el epígrafe anterior, aparecieron a lo largo del siglo pasado, podemos hacernos una idea suficientemente fiable respecto al verdadero estado en el que se encontraban las cárceles españolas. Por los anuarios podemos comprobar, también, hasta que punto se realizó aquello, que a lo largo del siglo, se había considerado que debía de ser la cárcel modelo o el modelo de nueva cárcel en el que, supuestamente, sería posible que el fin corrector de la pena se hiciese realidad.

IV.2.1. Principios básicos de la reforma

¿Cuales fueron los principios, que según los partidarios de la reforma penitenciaria en España, debía de contemplar cualquier establecimiento penal que quisiera convertirse en una cárcel modelo?

Como es de suponer dar respuesta a esta pregunta no es tarea fácil, al igual que no lo fue la labor reformista, puesto que, como suele ocurrir, no existió en

³³⁹ Ver "Real decreto de 21 de octubre de 1889". En *Anuario Penitenciario Administrativo y Estadístico. Año natural de 1888...*, pp. VI-VII.

absoluto consenso respecto a lo que debía de significar la nueva experiencia. Sin embargo, a pesar de la disparidad de criterios, todos los pensadores españoles que dedicaron sus obras e investigaciones a la cuestión penitenciaria coincidieron en las premisas fundamentales: la nueva cárcel debía asentarse en el orden, la disciplina y vigilancia, la higiene y la adecuada utilización del tiempo a través del trabajo y la instrucción.

- *Régimen interior: ¿aislamiento absoluto?*

Una de las cuestiones que suscitó más controversias fue la referente al régimen interior penitenciario, que debía de adoptarse en las nuevas cárceles; problemática que no solo se originó en España sino que fue importada de los países en los que se habían desarrollado los principales modelos carcelarios. Al igual que había ocurrido en Estados Unidos, con el enfrentamiento entre la “Philadelphia Prison Society”, partidaria del aislamiento completo, y la “Boston Society for the Improvement of Prison Discipline”, defensora del sistema Auburn, ocurrió en nuestro país y en el resto de Europa, donde se produjo una auténtica división de opiniones.

Para los partidarios del régimen celular o *silent system*, la raíz principal de todos los vicios que se producían en las prisiones, era la convivencia diurna y nocturna de delincuentes de toda clase y condición por lo que las enseñanzas en la perversidad de unos y otros eran recíprocas. Así era imposible ejercer ningún tipo de efecto benefactor a través de la religión o la instrucción, que eran objeto de insultos y burlas, debido -según los defensores del aislamiento absoluto- al espíritu anárquico y desordenado que imperaba en este tipo de recintos. En ellos se iba desarrollando, además, un ambiente general de insubordinación y desobediencia en el que era prácticamente inevitable aplicar un sinnúmero de penas disciplinarias accesorias, que lo único que conseguían era aumentar el grado de discordia y descontento, a la par que se alejaban del fin correccional de la pena. La convivencia, por otro lado, originaba un grado de complicidad inimaginable entre los compañeros, que aprendían a entenderse a través de miradas, gestos, palabras, etc., convirtiéndose en un colectivo que, tras su puesta en libertad, continuaría fomentando sus peligrosos

lazos de unión. Amparándose en estas premisas, los defensores del sistema celular o de Filadelfia vieron en él, el mejor modo de corregir al delincuente. El aislamiento absoluto sería el único medio a través del que podría protegérsele del incuestionable “contagio” al que se le sometía en los sistemas de aglomeración, a la vez que podría procederse a su regeneración moral gracias a la instrucción religiosa. La soledad, además, ejercería un efecto continuo en el ánimo del delincuente, permitiéndole encontrarse con su espíritu y su propia conciencia de modo que pudiese ponerse en paz no solo con Dios sino también, con el resto de la sociedad.

Entre los partidarios que defendieron estas ideas encontramos al propio padre fundador del correccionalismo, August Röder, quien incluso, en uno de sus escritos, defendió la reforma del sistema penal español mediante el régimen celular, influyendo poderosamente entre nuestros reformadores. Para el pensador alemán la importancia de este sistema radicaba en el simple hecho (y aún sin atender a más), del inmenso progreso que se obtenía con la separación de los reos en celdas individuales, lo que ayudaba a desarrollar todo lo bueno que en ellos había al tiempo que tranquilizaba sus irritadas pasiones: “...promoviendo su reflexión, su impulso y su gusto por el trabajo, haciéndolo dócil y receptivo” hacia todo el bien que se encontrase a su alrededor. Para Röder, una de las consecuencias más conocidas y satisfactorias del régimen celular consistía, en los rápidos progresos que los reos hacían en su instrucción y en su alegría al comprobar como su educación aumentaba y como su espíritu mejoraba al dedicarse a mejores cosas que antes.

“Si algo hay capaz de ayudar a que recupere su imperio el *yo superior*, digámoslo así, del penado, venciendo al hombre antiguo y pervertido, mediante buenas costumbres, es sin duda la entera situación de vida en que se le coloca, merced a un régimen celular bien comprendido y hecho debidamente eficaz. Todas las condiciones que esto exige, y a favor de las cuales volverá un día el penado a recibir y conservar su posición en el seno de la sociedad civil, se las debe y puede procurar este sistema en una medida incomparablemente mayor que cualquier otro.”³⁴⁰

Además este sistema podía proporcionar, no sólo una mejora de la salud espiritual sino también, de la corporal desde el momento en el que el preso, en su celda

³⁴⁰ Röder A. *Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena en sus interiores contradicciones*, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1877, pp. 352-353.

“limpia, clara y templada”, gozaría del triple de aire que en dormitorios comunes o salas de trabajo en donde el ambiente era altamente nocivo. Al mismo tiempo y en contra de lo que pensaban los detractores del régimen celular, el preso, a pesar de estar recluso en su celda, no se sentiría sólo pues oiría el ir y venir de los empleados y dependientes por los corredores, manteniéndose en él, así, la conciencia de la sociedad humana, a la vez que con su dedicación al trabajo olvidaría su aislamiento. Como diría el propio Röder:

“Lo que sí se debilita sin duda en la celda, son las tinieblas que antes oscurecían y como que disolvían la conciencia del delincuente; y precisamente en los más pervertidos es en quienes hace más profunda y duradera impresión: toda vez que este sistema no les deja camino alguno para aturdirse y sustraerse a la voz inexorable del juez interior. Tarde o temprano, entran en una reacción vehemente y calurosa de felices augurios; para salvarse del remordimiento, intentan aliviar su corazón en confesiones sinceras; y si hallan debida correspondencia y amistoso consuelo, sienten despertarse en ellos, y aun muchas veces contra lo que se esperaba, poderosa energía para desarrollar en su espíritu y vida un hombre nuevo.”³⁴¹

Así opinaban figuras de la talla de Nicolás Salmerón, Fernando Cadalso, Concepción Arenal (que defendió el régimen celular para determinados casos), F. Giner de los Ríos, Fernando de Castro, Luis Silvela o Francisco Lastres, quienes, entre otros, contribuyeron a que la reforma penitenciaria en España se hiciera atendiendo a estas premisas. Efectivamente, no hay que olvidar (y a pesar de que nada se llegó a realizar debido fundamentalmente a los cambios políticos que se produjeron) que en febrero de 1873, el Ministro de Gracia y Justicia del gobierno republicano, Nicolás Salmerón, nombró una comisión de ilustres jurisconsultos y penalistas, para preparar el establecimiento del régimen penitenciario y la reforma del Código penal, en el ya se admitiría la pena celular. Ambas reformas, que fueron consultadas con juristas extranjeros y muy especialmente, con el criminalista alemán Röder, se desarrollaron con sujeción al sistema celular, llegándose incluso a consignar en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, una importante suma

³⁴¹ Ibid, p. 356.

para comenzar la edificación de una penitenciaria celular³⁴². En esta línea cabe destacar además, la famosa Cárcel-celular de Madrid que se construyó en virtud de lo dispuesto en la ley de julio de 1876, o el Real decreto de 4 de octubre de 1877, que creó el programa para la construcción o transformación de las cárceles de partido con arreglo al sistema celular o de separación individual. Mencionar también otros proyectos que no llegaron a realizarse como el de la penitenciaria celular de la isla de Cabrera en 1881, el de la penitenciaria celular proyectada por Aranguren en la isla de Tambo en 1882, la del castillo de Chinchilla (también proyecto de Aranguren) en 1886, la de la villa de Ocaña, la penitenciaría-hospital del Puerto de Santa María en el mismo año, o las cárceles celulares si construidas de Vergara (1870); Bilbao (1877); Vigo (1879); Navalcarnero (1879); Quiroga (1882); Huercal Overa (1887); las de Cieza, Valdepeñas, Lugo, Guadalajara, (todas en 1887) Pola de Laviana (1888); Cangas de Onís, Lérida, San Sebastián (1889); Barcelona, Valencia y Sevilla.³⁴³

Aun cuando en España (como en el resto de Europa), las ideas filadelfianas como vemos, gozaron de gran simpatía, un importante grupo protestó violentamente contra ellas, creando una opinión adversa que llegó, con el tiempo, a difundirse extensamente. Sus detractores consideraban, que el régimen celular no solo no corregía al delincuente sino que su aislamiento, aunque en un principio pudiera resultar beneficioso, con el tiempo le llevaba incluso hasta el suicidio y la locura. Además, este sistema había sido puesto en práctica en una población muy diferente a la española. El carácter mediterráneo, el espíritu extrovertido español eran, según estos autores, totalmente incompatibles con el aislamiento absoluto desde el momento en el que atacaba a sus más hondas y arraigadas raíces. También se alegó que con él, se imposibilitaba la adaptación del penado a la vida social pues se le

³⁴² Años antes hay que mencionar proyectos precedentes y muy cercanos a las ideas celulares como lo fueron el proyecto presentado por Aranguren en la Escuela de Arquitectura en 1852; el de Álvarez presentado en la Junta de cárceles de Madrid (1853); el de Aranguren presentado en la misma Junta en 1856; o la Cárcel de Vitoria construida en 1859, entre otros.

³⁴³ Para más información sobre alguno de estos proyectos consultar la parte correspondiente a la arquitectura de individualización del primer capítulo del *Anuario penitenciario de 1888...*, pp. 46-77, o el final de este capítulo en el que se incluyen algunos planos de estos establecimientos penales.

mantenía en un ambiente totalmente artificial, que nada tenía que ver con la realidad exterior a la que tendría que enfrentarse tras el encierro. Por si fuera poco, se trataba de un modelo francamente caro, puesto que las celdas deberían de ser espaciosas y confortables ya que los reos deberían de permanecer en ellas día y noche, lo que elevaba enormemente los costes de construcción de este tipo de establecimientos. El sistema celular era para este grupo, y como dijo Enrico Ferri (uno de sus más fervorosos detractores), una de las grandes aberraciones del siglo XIX.

“La celda- diría Rafael Salillas a propósito de la Cárcel celular de Madrid- es un aislador moral y un aislador físico: evita la infección que nace del contacto de caracteres y la que dimana de la mezcla de respiraciones. Aun así puede individualmente ocasionar mayores perjuicios psíquicos y fisiológicos que una cuadra penal.

Psicológicamente, la celda crea en torno del individuo un ambiente propio, limita la personalidad, interna el carácter. Esta es la teoría. Lo que no se ha advertido es que hasta llegar a este resultado (cuando se puede conseguir) hay una multitud de acciones intermedias que constituyen la evolución de un difícil proceso psicológico. La celda por influencia propia...no es más que el medio aislador que permite que no se estorben las acciones correccionales que los penitenciaristas interpongan. Aunque en el primer momento produce reposo y la actividad psíquica que determina aislamiento, después es necesariamente pasiva, y en el interior de cada individuo se estancan las corrientes nerviosas y producen excitaciones anormales, ya genésicas, que provocan el placer solitario, ya cerebrales con exaltación, que conduce a arrebatos violentos y a la locura, unas veces debida a esta influencia y otras precipitadas por la causa ocasional.”³⁴⁴

Estas palabras de Salillas, incluidas en su obra *La vida penal en España*, iban seguidas además de ejemplos rescatados por él de la literatura de los delincuentes que ponían de manifiesto la dureza del régimen celular implantado en la Cárcel Modelo madrileña en la que lejos de habituarse a la soledad impuesta, lo único que conseguían era desesperarse y desanimarse. Alguno de ellos decía así:

“Si de esta salgo y no muero,
Modelo de cárcel dura,
diré que a mi sepultura
la vi, y al sepulturero”

Pero la realidad es que no hay que acudir a este tipo de manifestaciones o a autores como Salillas para encontrar opiniones contrarias al régimen de aislamiento

³⁴⁴ Ver Salillas, R., *La vida penal en España*, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1888, pp. 427-428.

absoluto. Este sistema fue ampliamente estudiado y analizado no sólo por sus detractores sino también, por aquellos que aún reconociendo sus ventajas, detectaron importantes inconvenientes. Para muchos, el régimen celular fracasaba por su mala aplicación y por la larga duración de sus penas. El propio Röder manifestará, que este modelo de régimen no debía de aplicarse por un periodo excesivamente largo, siendo la opinión también de D^a Concepción Arenal que creía en él, pero exclusivamente para detenciones cortas, puesto que no conllevaba en estos casos ningún inconveniente ni peligros, resultando en cambio muy negativo para otro tipo de detenciones. De todos modos y en opinión de la socióloga gallega, era muy importante que a la hora de aplicar el sistema celular en la prisión preventiva, se eliminasen sus principales rigores puesto que, a su juicio, el mayor peligro de la soledad se encontraba en los primeros días en que el individuo se sujetaba a ella. Era importante también tener en cuenta que el estado de ánimo de los penados al principio era muy bajo, por lo que necesitarían un mayor número de visitas teniéndose que contar, a ser posible, con el personal suficiente para que se encargase no sólo de vigilar y mantener el orden, sino también de acompañar a aquellos presos que no fueran visitados por sus familiares, abogados, etc.

“Toda reforma tiene -citamos textualmente a Arenal- condiciones, sin las cuales no merece este nombre, y la de las cárceles no puede prescindir de las necesidades del sistema que adopte...La prisión preventiva ha de ser celular, no cabe duda, en nuestro concepto; pero el preso ha de ser visitado *todos los días*, en ciertos casos más de una vez. La ley debe consignarlo así, y la organización del personal y los reglamentos ser deben tales, que lo mandado se cumpla”.³⁴⁵

Sistema celular sí, pero con moderación, pues como argumentaría en el tomo II de sus *Estudios penitenciarios*:

“Se ve que aquí todo es necesario; que cuanto hace el recluso no puede menos de hacerlo; que sin aparente violencia hay fuerte coacción material; que la resistencia es imposible y, por tanto, la obediencia se ignora si será o no voluntaria. La voluntad del penado que fue débil, que cuando esté libre necesitará ser fuerte, que era necesario, indispensable, fortificar, se debilita necesariamente, porque no se ejercita. El ser que

³⁴⁵ Arenal, C., *Estudios penitenciarios*, Volumen I, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1895, p.50.

fue activo para el mal, se convierte en un ser pasivo para todo, y la energía moral que ha de robustecerse, se enerva.”³⁴⁶

Es decir, la cuestión fundamental para D^a Concepción Arenal así como para tantos otros, fue determinar a qué grado de aislamiento habría que someter según el caso a los presos, razón por la que se buscaron otros modelos y sistemas. Recordar, que de hecho, la citada *Ley de bases de 1869* se acogió al sistema mixto o Aurbun, como también haría, en su día, el Coronel Montesinos o la penitenciaría de Ceuta a partir de 1889, con el progresivo. No hay que olvidar, que en las últimas décadas del siglo XIX la reforma penitenciaria buscaría enlazar las experiencias antiguas con aquellas más recientes, aprovechando lo mejor de cada una de ellas, sin abandonar aquello que para cada caso pudiese resultar útil. De hecho, esta tendencia fue la que marcó la legislación de finales del siglo pasado, en donde y a pesar de que ciertamente prevaleció sobre las demás el modelo de separación individual, se trató de desarrollarlo más o menos, según la índole de la prisión.³⁴⁷

- *Disciplina y vigilancia*

Al margen del régimen interior que se eligiese, las nuevas cárceles o cárceles modelos, deberían de atender, si querían lograr el fin corrector perseguido, a todo lo relacionado con la disciplina y la vigilancia. En ellas habría que crear hábitos nuevos en consonancia con los nuevos tiempos fabriles, lo que obligaba a un nuevo horario y a una nueva disciplina. Lo primero, por tanto, que debería de existir en todo buen establecimiento penal que se preciara de ello, sería unos severos reglamentos en los que se planificara cada movimiento, minuto y segundo de la vida del preso. Dentro de las cárceles cada detalle, por insignificante que pareciese, sería importante. Absolutamente todo se controlaría: modales, higiene, puntualidad...y todo ello

³⁴⁶ Ibid, Volumen II, Madrid, 1895, p. 42.

³⁴⁷ Señalar en este sentido, el *Real decreto de 22 de septiembre de 1889* que especificó que únicamente las penitenciarias deberían de estar dotadas de todos los servicios que exigía el sistema celular, no debiendo de ser tan rígido para el caso de los establecimientos destinados a prisión preventiva o penas cortas, para las colonias agrícolas-penitenciarias o las colonias de jóvenes. Recordar también que fue precisamente en este año cuando se decidió que la colonia penitenciaria de Ceuta adoptara el sistema progresivo, resultando una experiencia muy elogiada por sus óptimos resultados.

concibiéndolo bajo el prisma de la regularidad, adoptando las características propiamente castrenses que reforzarían en los reclusos, aún más, la conciencia de la falta de libertad y la sensación de no ser dueño de sus propias voluntades. Con ello además no cabe duda que, como si de un ejército se tratase, se acostumbrarían a obedecer a sus superiores, a respetar las jerarquías (que de algún modo se mantendrían cuando estuviesen en libertad) y a no cuestionar las ordenes. Con la imposición de una dura disciplina se trataba en definitiva, de convertir a los presos en sujetos no autónomos.

Para que esto fuera posible sería necesario además, implantar la uniformidad a través de la que se desprendería a los encerrados de cualquier distintivo, que pudiese reforzar su identidad vistiéndolos del mismo modo, cortándoles la barba y el pelo, convirtiéndolos en un simple número que les despersonalizaría tanto como al delito que hubiesen cometido. La uniformidad facilitaría la vigilancia del mismo modo que lo haría una buena clasificación de los reclusos y el planteamiento de un correcto modelo arquitectónico. De hecho, en opinión de los partidarios de la reforma penitenciaria, todo establecimiento penal no construido con arreglo a una arquitectura derivada de la panóptica, no podría reunir jamás las condiciones adecuadas de vigilancia. Lo importante, según ellos, es que todo estuviera bajo la mirada del empleado encargado de la observación, para lo que sería necesario que los establecimientos contaran con una buena iluminación, que no dejara ningún lado oscuro o en tinieblas y que tuvieran pasillos de tránsito y miras o rejas en las puertas de cada celda. Además de esto, deberían de poseer exteriormente sólidos muros, puertas y rejas o todo aquello que impidiera escalar o acceder al edificio. Cualquier cárcel que no reuniera mínimamente algunas de estas características, estaría condenada al fracaso.

Amparados en estos criterios se trató de clasificar los diferentes establecimientos penales en el *Anuario de 1888* en orden a su seguridad, resultando que de los 450 edificios que se calificaron, tan solo 81 reunieron las óptimas condiciones de vigilancia frente a los 265 que se calificaron de deficientes y los 105 de malas. Por lo que respecta al número de fugas sólo en 135 cárceles no se habían

producido fugas, mientras que en 320 se fugaron reclusos incluso, varios a la vez.³⁴⁸ No cabe duda que estos resultados se debieron a parte de con el mal estado de los edificios, a la ineficacia y el descuido de muchos de los empleados de prisiones de la época.

- *Higiene*

Otro de los problemas contra el que los reformistas penitenciarios tuvieron que luchar fue el de la precariedad higiénica que caracterizó a la mayor parte de los establecimientos penales de la época; cuestión relacionada directamente con el nefasto tratamiento que, desde antaño, se había dado a los presos. Efectivamente, el estado tan lamentable en el que se encontraban la práctica totalidad de los edificios destinados a cumplir las penas privativas de libertad junto con el abandono del deber de alimentar, vestir y albergar convenientemente a los condenados venían siendo constantes de las cárceles españolas de la época. Y es que el gran porcentaje de estos establecimientos lo formaban edificios lóbregos, poco ventilados, húmedos que no habían sido concebidos en su origen, por lo general, para aquella finalidad. Denunciando esta situación nos llegan muchos escritos, algunos de ellos escalofriantes; rescatamos uno perteneciente a Concepción Arenal, incansable luchadora a favor de los penados:

“En España, para dolor y vergüenza de los que, nacidos en ella, tienen amor a la patria y a la justicia, no pertenecen enteramente a la historia la crueldad con que se trata a los presos y el punible abandono en que se los deja. El deber de alimentarlos se reconoce, es cierto, y se cumple, aunque no bien, pero no el de vestirlos y albergarlos convenientemente. No en arrinconados pueblos de provincia, sino en capitales, y hasta en la de la Monarquía, ocupan locales lóbregos, húmedos, reducidos, faltos en fin, de toda condición higiénica; carecen de cama y de vestido, y para cubrir su desnudez se implora, muchas veces en vano, la caridad pública. Hay casos de enfermos graves, hasta el punto de administrarles los Sacramentos, cuya cama es el suelo, mullido solamente con algún mugriento harapo, por no haber enfermería en la cárcel, ni sala de presos en el hospital. La persona que muere a consecuencia de este horrible

³⁴⁸ Sobre los datos de condiciones de vigilancia consultar el *Anuario Estadístico penitenciario de 1888...*, pp 142-144, teniendo en cuenta que las reglas para fijar las calificaciones de los diferentes establecimientos no solo se atuvieron al hecho de obedecer al modelo panóptico (de lo hubieran resultado cifras aún más desastrosas), sino también a las facilidades para practicar la vigilancia y al número de corredores, miras, espiones, etc de cada uno de ellos.

tratamiento, es acaso declarada inocente; en su tumba desconocida no se lee inscripción alguna, pero podría grabarse este epitafio:
Aquí yace la víctima inocente de una sociedad culpable, que en nombre de la Ley escarnece la justicia y pisa la humanidad.³⁴⁹

No cabe duda de que todos estos factores, denunciados por la penalista y socióloga gallega, incidieron de manera alarmante en los índices de mortalidad carcelaria. Ni que decir tiene que el hacinamiento, la falta de luz, aire y ventilación junto con la deficiencia alimenticia y la precariedad en el tratamiento favorecían, extraordinariamente, la propagación y el contagio de enfermedades epidémicas que llegaban en determinados períodos, a producir auténticos estragos entre la población penal.

Rafael Salillas en el último capítulo de su obra *La vida penal en España*, estudió este problema alarmado por las evidencias de las estadísticas. Según él, la causa directa del elevado índice de mortalidad entre los reclusos había que buscarla en la infección, que el confinamiento producía y en la dañina influencia de la pasividad. Destacaba entre las enfermedades típicamente presidiales, en primer lugar, la tuberculosis, seguida de las enfermedades de los órganos respiratorios y de las del aparato gastrointestinal, denunciando, todas ellas, por sus especificidades, las condiciones en las que se encontraban los establecimientos carcelarios españoles. Para demostrar sus afirmaciones se basaba por ejemplo, en el caso de la Cárcel Modelo de Madrid en la que en 1883 murió un sólo preso por enfermedad del corazón debido, según él, a que durante ese año todos los reclusos estuvieron dedicados a construir la nueva cárcel por lo que recibieron una buena alimentación, ejercitándose al aire libre; igual sucedió durante el siguiente año de obras. Sin embargo, en 1885, una vez terminada la cárcel, sometidos los presos al régimen celular y sin que hubiese aumentado el contingente de población, se incrementó notablemente el número de defunciones siendo las causas concretas la tuberculosis y la escrofulosis.³⁵⁰

³⁴⁹ Arenal, C., *Estudios penitenciarios*. Volumen I..., p. 52.

³⁵⁰ Ver Salillas, R., *La vida penal en...*, p. 445.

Rafael Salillas igualmente afirmó, que las condiciones antihigiénicas en las que se encontraban la mayoría de este tipo de edificios, provocaban que los índices de mortalidad entre la población reclusa fueran considerablemente más elevados que entre la población libre. Para demostrarlo se basó en el análisis comparativo de los datos del *Boletín de estadística demográfica sanitaria*, que publicaba el Ministerio de la Gobernación y de los datos de las estadísticas penitenciarias, confeccionando tras su estudio, algunos cuadros esquemáticos tremendamente significativos. Sirva de ejemplo el CUADRO 5.

Según se puede observar, tan sólo en Madrid, era menor la mortalidad en la población penal que en la libre, pero según Salillas, debía repararse en que si la mitad del tanto por mil, era proporción excesiva para las edades de más de 20 a más de 60 años en las demás poblaciones, (excepto Palma de Mallorca), lo era mucho más en Madrid donde sólo las correspondientes a la edad de 0 a 5 años representaban el 47,95 por 100 del total de defunciones, de manera que precisando el cálculo resultaba que también en el correccional de la Cárcel Modelo era mayor el contingente de defunciones que en la población libre. Es decir, lo que Salillas trató de explicar es que había que tener en cuenta que el análisis de las defunciones en la población libre comprendían todo el ciclo de la vida, o sea, desde los 0 años o periodo fetal, hasta la senectud; mientras que la defunciones de la población penal sólo comprendían un periodo de la vida, que podía fijarse aproximadamente desde los 20 años en adelante.

Como se puede observar también en el mismo cuadro, durante 1882 y 1886 el mayor índice de mortalidad se registró, entre la población penal de Granada. Las razones de esta elevada mortalidad se deben, principalmente (y como tendremos oportunidad de demostrar en la segunda parte de esta investigación), al lamentable estado que presentaban los establecimientos penales de la provincia. Hay que tener en cuenta además, que en 1885 la epidemia de cólera hizo verdaderos estragos en esa zona y que como es lógico, ésta se cebó en los lugares que menos condiciones higiénicas poseían. Es el caso de las instituciones carcelarias granadinas, que

siempre aparecieron, en las estadísticas penitenciarias, entre las primeras en cuanto a este tipo de deficiencias se refiere.³⁵¹

CUADRO 5

ÍNDICES DE MORTALIDAD DE LA POBLACIÓN LIBRE Y LA POBLACIÓN PENAL (1882-1886)

PROVINCIAS	DEFUNCIONES POBLACIÓN LIBRE (mitad del ‰ anual) 1881-1884	DEFUNCIONES POBLACIÓN PENAL (‰ anual) 1882-1886
Baleares	11,508	25,311
Burgos	19,476	43,336
Cartagena	16,362	48,036
Granada	22,026	84,323
Madrid	20,796	13,626
Tarragona	17,640	22,907
Valencia (San Agustín)	16,554	31,692
Valencia (San Miguel)	16,554	43,126
Valladolid	25,002	56,115
Zaragoza	19,998	28,839

Fuente: Salillas, R., *La vida penal en España*, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1888, p.450

No obstante y a pesar de los datos y denuncias que venimos viendo, la realidad es que la legislación de la época atendió a la regulación para el cumplimiento de los servicios mínimos y atenciones que a cualquier condenado a pena de privación de libertad debía de ofrecérsele. A lo largo del siglo, se había tratado de ir mejorando todo lo referente a las raciones alimenticias, uniformes y suministro de medicamentos. De hecho, por ejemplo, hasta 1844 prácticamente en ningún presidio había enfermerías, teniéndose que trasladar a los presos a los Hospitales públicos, lo que conllevaba importantes irregularidades y abusos, desde el momento en el que el recluso buscaba la manera de poder llegar hasta aquel. Con el tiempo, esto se intentó remediar instalando enfermerías bien equipadas en todos los establecimientos penales y regulando lo referente al suministro de medicamentos. También y respecto a las raciones alimenticias de los penados es importante destacar que ya en la *Ordenanza de 1804 para los Presidios de los arsenales de Marina* se

³⁵¹ Ver en el capítulo VIII de esta investigación el apartado dedicado a la cárcel de Granada.

especificó, aunque sin concretar cantidades, que se darían dos comidas calientes consistentes en menestras de arroz, garbanzos o habas, debidamente condimentadas con aceite, sal y pimiento molido, acompañadas de libra y media de pan al día. La carne y el vino se reservaría, según la ordenanza, para los días de Navidad, Corpus, Natividad de la Virgen “y nombres de los Reyes y Príncipes de Asturias”. La *Ordenanza General de 1834* previó incluso la obligación de dotar diariamente de una ración de veinticuatro onzas de pan y de un rancho a los presidiarios. En su parte adicional publicada, el 2 de marzo de 1843, se fijó, el suministro de pan y rancho a los confinados destinados a obras públicas, en: una libra de menestra y una onza de aceite por día y plaza para dos ranchos; una libra de sal para un día y por veinticinco plazas; una libra de pimentón para un día y por cien plazas; una ristra de ajos al día y por 200 plazas y una libra y tres cuarterones de pan por día y plaza.

Otras reformas, que trataron de introducir mejoras en el racionamiento se realizaron a lo largo de 1844, 1870, 1882 y 1886, procurándose de hecho, a partir de 1882, que el suministro de carne se diera dos días a la semana y se aumentase también la proporción de pan diario. Es decir se tendió a aumentar no sólo la cantidad de comida sino también, la calidad tal y como muestra el CUADRO 6, incluido más adelante.

En el caso de los presidios el suministro de todos estos alimentos se contrataba, por cuatro años, a través de una subasta pública que era celebrada en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Director general de Establecimientos penales. Finalizada ésta, el contratista y según determinaba la ley, tendría la obligación de presentar diariamente los ranchos en óptimas condiciones y en sus pesos correspondientes, pudiendo quedar sujeto a exámenes de control de calidad en caso de recibirse quejas de los empleados, o confinados de los establecimientos penales.³⁵²

³⁵² Sobre los suministros de víveres para los presidios ver Bravo Moltó, E., *Legislación penitenciaria...*, pp. 256-268.

CUADRO 6
EVOLUCIÓN DEL RANCHO DIARIO POR CADA 100 PRESOS ENTRE
1844-1886

ESPECIES ALIMENTICIAS	1884	1870	1882	1886
	Gramos	Gramos	Gramos	Gramos
Garbanzos	517, 605	862, 673	402, 582	500
Judías	517, 605	920, 186	207, 745	300
Patatas	920, 188	920, 188	207, 745	100
Arroz	517, 605	345, 069	115, 024	300
Fideos	115, 023			
Carne			115, 024	250
Bacalao	201, 285			150
Tocino	32, 352	53, 918	102, 443	160
Aceite	172, 535	86, 272		
TOTAL	994, 198	188, 306	150, 563	760

Fuente: *Anuario Estadístico de 1888*, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1889, p.238.

A pesar de la adopción de estas y otras tantas medidas reformistas, la realidad es que las condiciones de salubridad y de tratamiento en el que se mantuvieron los presos a lo largo del siglo pasado dejaron bastante que desear. Los ranchos no se presentaban a su debido tiempo, la calidad de los alimentos era bastante deficiente, generalmente se falseaban los pesos y medidas, etc.³⁵³ Téngase en cuenta (un tanto irónicamente) que de haberse cumplido con exactitud los gramos de alimentos que en teoría, correspondían diariamente a cada preso, más de algún pobre “desgraciado” hubiese preferido dar con sus huesos en un lugar en el que al menos, tendría la posibilidad de comer caliente todos los días. “De faltar otras razones - como diría Rafael Salillas- los datos de la clínica son bien determinantes para que el legislador se convenza de lo antihigiénica y, por tanto, antijurídica que resulta la penalidad en España, rebasando siempre la pena los límites fijados en el Código.”³⁵⁴

³⁵³ Véase en este aspecto los datos que se presentan para el caso concreto de la cárcel de Granada, en el apartado dedicado a esta institución, incluido en el capítulo VIII de esta investigación.

³⁵⁴ Salillas, R., *La vida penal...*, p. 450.

IV.2.2. El empleo del tiempo

Como señalábamos al comienzo de este epígrafe, junto con el orden, la vigilancia, la seguridad y la higiene, el empleo del tiempo fue otra de las cuestiones fundamentales que, según los reformadores penitenciarios, debía de contemplar cualquier buen edificio carcelario que presumiera de ello. Para conseguir una adecuada utilización del tiempo hacía falta, fundamentalmente, que los presos acudieran al taller y a la escuela.

- *Trabajo: terapia y corrección*

En este tema, la concepción del trabajo como medida terapéutica y correctora, resurgirá con fuerza apoyándose en todo aquello que se había venido experimentando desde los siglos XVII y XVIII en instituciones como las *Workhouses*, *Rasphuis*, Casas de corrección, etc. Estas ideas, también persiguieron sin duda, fomentar el aprovechamiento del potencial de fuerza de trabajo y de mano de obra barata que significaba la población penal. Y es que como había ocurrido antaño con la utilización de los penados para las galeras, obras de fortificación, obras públicas y minas, siguió sucediendo a lo largo de, prácticamente, todo el siglo pasado. Sin embargo, la gran diferencia es que ya en las últimas décadas asistiremos al declive de esta práctica, presenciando, al mismo tiempo, el gran apogeo de lo que se denominó la industria presidial.

La Ordenanza General de 1834, como tuvimos ocasión de adelantar en el epígrafe anterior, contempló la posibilidad de que los presidiarios se ocupasen, además de en los trabajos realizados dentro de los establecimientos, en la construcción de obras públicas ya fuera por cuenta del Estado o de empresas particulares. Como vimos, la ordenanza especificaba que los confinados en depósitos correccionales deberían de trabajar dentro del propio establecimiento, en la ciudad o su término; los confinados en los Presidios peninsulares trabajarían en carreteras, arsenales o caminos; los de los Presidios africanos realizarían diversos trabajos atendiendo a las necesidades específicas que se presentasen en la plaza en cuestión.

Sin embargo, esta legislación dio lugar tal como se denunció en la época, a constantes abusos e irregularidades en lo referente a la contratación para servicios

particulares de los confinados en los Presidios peninsulares, puesto que muchos de ellos, y en contra de lo que se contemplaba en el artículo 297 de la ordenanza, eran contratados como servicio domestico. De hecho, tras los abusos que se cometieron en algunos presidios (como en el de Málaga), las autoridades se vieron obligadas a derogar, a través de la *Real orden de 20 de diciembre de 1836*, todas las concesiones que se hubiesen concedido a particulares y empresas privadas, surgiendo, a partir de ese momento, una extensísima legislación que trató de regular estas cuestiones. En efecto, la intervención de penados en obras públicas adquirió tal importancia y desarrollo en esta época, que hizo falta incluso promulgar, el 2 de marzo de 1843, una parte adicional a la Ordenanza General para que se pudieran regular correctamente estos servicios. Con esta orden se estipuló, entre otras cosas, las condiciones de contratación y las retribuciones que los confinados recibirían por obra. En ella, se especificaba que los Ingenieros encargados de aquellas obras públicas, que se hubiesen aprobado por el Gobierno, podrían elegir entre los penados que más capacitados por “edad, robustez y utilidad” se hallasen para el desempeño de los trabajos. Se estipuló, también, que aquellos que se dedicasen a obras de caminos, canales y puertos recibirían por cada dos días de trabajo 24, 40, ó 42 maravedís, según se tratase de peones ordinarios, concedores de algún oficio útil, o cabos de vara.³⁵⁵ Esta mano de obra, tremendamente barata, se constituyó en una fuerza de trabajo muy seductora no sólo para el Estado sino también, para las empresas privadas que encontraron en ella, una fórmula altamente rentable de financiar sus negocios. Tal fue el caso de aquellas que financiaron la construcción del ferrocarril, cuestión que de hecho se reflejó, en la aprobación del *Real decreto de 15 de mayo de 1867*, a través del que el Ministerio de la Gobernación permitió a las Compañías de Ferrocarriles (o a cualquier otra empresa constructora de obras públicas), utilizar destacamentos de penados en número no superior a 3.000 ni inferior a 200, a cambio de que les dotaran de un mínimo salario.

No obstante y tan solo dos años después de que se promulgara esta ley, el panorama comenzó a cambiar considerablemente. La *Ley de Bases de 1869* aunque

³⁵⁵ Ver Real orden de 2 de marzo de 1843, “Parte adicional a la Ordenanza General de Presidios”. En Bravo Moltó, *Legislación penitenciaria...*, pp. 29-38.

siguió permitiendo la utilización de los sentenciados apenas aflictivos para obras públicas, prohibió expresamente, que estos pudieran ser requeridos por contratistas o empresarios particulares. Poco a poco, con objeto de resolver la crisis que venía asolando a los obreros libres y amparándose en el Código Penal de 1870, que prohibió completamente la salida de los reclusos para el desempeño de trabajos al aire libre, se fue reduciendo su utilización a los recintos de las plazas de guerra (Ceuta y presidios menores de África) y al interior de los arsenales (Carraca y Cartagena) Estas medidas también fueron adoptadas, debido a las críticas, de que venían siendo objeto, este tipo de actividades que fueron tachadas por los reformadores penitenciarios de inmorales y vergonzantes pues los presos se veían expuestos a las miradas de todo el mundo. De hecho, fue el presidio de Ceuta el último en el que se siguió utilizando el trabajo de los confinados, sin el que no se hubiese podido desarrollar, correctamente, el sistema progresivo implantado en esa plaza. Esta cuestión fue incluso contemplada por el propio Ministro, José Canalejas y Méndez, quien y a través del Real Decreto del 23 de diciembre de 1889, reconoció esta necesidad.

“Nada hay en Ceuta -diría- que deje de brindar al completo ensayo, precursor obligado de la reforma. Fuera mejor decir que allí se ha comenzado a ensayar el sistema antes, muchísimo antes de que la ciencia penal lo formulara...La población libre, lejos de oponerse al fomento de las industrias presidiales, ha tenido siempre interés en estimularla...Al cabo de tantos años de convivencia, el presidio, tal como se halla constituido, ha llegado a ser tan indispensable a Ceuta que apenas se concibe que pueda existir sin él...No puede darse, pues, mayor ni más íntima compenetración del elemento libre y del elemento penitenciario, caso venturosos y quizás único, que sin menoscabo del hombre honrado, contribuye sobremanera a regenerar al culpable”.³⁵⁶

Sin embargo, exceptuado el caso concreto de Ceuta, la realidad es que a comienzos de la Restauración, el sistema de utilización de penados para obras, o servicios de pública utilidad, había entrado en profunda crisis. Fue, precisamente, a raíz de este declive cuando comenzó a volverse la mirada hacia lo que en la época se denominó, la industria presidial. Esta industria hasta la fecha, había estado reducida a tareas laboriosas (tales como mosaicos, trenzados de paja y palma, talla en hueso,

³⁵⁶ Exposición de motivos del Ministro Canalejas en el Real decreto de 23 de diciembre de 1889. Citado por Bueno Arus, F., *El sistema penitenciario español...*, p. 71.

adornos en seda, etc.) destinadas, por lo general, a cubrir las necesidades de los propios reclusos. De hecho, en la *Ordenanza General* aún no se prestaba demasiada atención a este apartado, que era considerado algo totalmente secundario. No obstante, a pesar de que habrá que esperar a finales del siglo XIX para que el tema del trabajo en los talleres cobre un gran protagonismo, no podemos olvidar algunas de las importantes disposiciones que sobre este asunto, se adoptaron años antes. En este sentido destacar por ejemplo la *Real orden del 27 de junio de 1841* mandando promover la instalación de talleres en los presidios; o el hecho de que en 1842 se reclamara de los presupuestos generales una cantidad menor que en años anteriores debido a que se contó por primera vez, con el beneficio que se obtenía de las labores de los reclusos. Debemos de resaltar también, el importante papel que, como promotor de la instalación de talleres en los presidios, tuvo el Coronel Montesinos quien desde su cargo de Visitador, realizó informes muy favorables, apoyándose en los buenos resultados que había obtenido de su experiencia valenciana. Efectivamente, tras cinco años de observaciones, y como posteriormente se reconocería oficialmente en la *Real orden del 3 de octubre de 1843*, el presidio de San Agustín de Valencia sólo había conocido un caso de reincidencia.

Pero fue el *Real Decreto del 29 de abril de 1886* el que (y ante la ineficacia del reglamento de su antecesor del 23 de febrero de 1885 según el que los talleres podían ser libres, eventuales, permanentes o de la administración), reguló de manera bastante definitiva la organización del trabajo en los talleres de los establecimientos penales, resaltando la importancia que el trabajo debería de tener desde un punto de vista corrector y utilitario. Como podemos leer en sus primeros cuatro artículos, el trabajo de los confinados dentro de los Establecimientos penitenciarios podría ser libre, contratado y por administración. El trabajo libre podría ser colectivo en talleres organizados, o individual. El contratado podría concederse por tiempo indeterminado o por término fijo. En el primer caso la concesión se haría por la Dirección general del ramo; en el segundo de Real orden, pero oyendo en ambos al Consejo penitenciario e instruyendo los expedientes en la forma, que detallase la instrucción especial, que al efecto se dictase. El trabajo por Administración, finalmente, sería el que desempeñasen los penados dentro de las prescripciones legales bien en obras

públicas en construcción, ya en las secciones de penados concedidas para determinados servicios en el interior de las poblaciones, o en los talleres que la Dirección general estableciese en las penitenciarias.³⁵⁷

Con la promulgación de este decreto se pretendió, que por medio del trabajo de los penados, se cumpliera, por un lado, el fin más fundamental de la pena, “la corrección del delincuente” y por otro, que se pudiesen sufragar, con parte del producto de este trabajo, algunos de los gastos de los establecimientos penales. Para ello, en primer lugar, debían de limitarse las concesiones de talleres por contrataciones privadas “con objeto de cortar muchos abusos y aumentar los rendimientos” y en segundo lugar, debía de atenderse al desarrollo de los talleres libres, eventuales y por administración para que fuera el Estado y no los particulares, el que obtuviese beneficios del trabajo de los presos. Los penados que consiguiesen la concesión del trabajo libre, individual o colectivo, según este decreto, abonarían mensualmente al Estado o a la provincia una cuota por vía de indemnización de los gastos que ocasionasen, no pudiendo exceder ésta más del 5% del coste de alimentación aplicable al fondo de reserva o ahorro del penado. El trabajo eventual podría ser también, un contrato fijo teniendo que pagar los contratistas en ambos casos, una cuota por cada penado que estuviese empleado en su taller (en concepto de indemnización al Estado) y una cantidad por ocupación del local y por compensación de gastos de servicio y custodia. Por último, en los talleres por Administración se debería de tener en cuenta, a la hora de fijar la recompensa del operario, los gastos de sostenimiento.³⁵⁸

Al mismo tiempo que estos tres tipos de trabajo se fueron desarrollando y extendiendo, se acometió una labor mucho más ambiciosa: la de ir reproduciendo dentro de los establecimientos penales los modelos fabriles imperantes en la época. A través del taller se trató de someter e inculcar a los reclusos el orden y disciplina en el trabajo, la regularidad de la jornada laboral, la puntualidad y todo aquello que

³⁵⁷ Ver artículos 2º, 3º y 4º del “Real decreto del 29 de abril de 1886”. En *Gaceta de Madrid*, 1 de mayo de 1886, nº121, p.305.

³⁵⁸ Para más información consultar los artículos 5º, 6º y 9º o los capítulos I, II y III del decreto.

en definitiva tras su licenciamiento, les convertiría en buenos y productivos obreros. Según se especificó en el capítulo II del Real Decreto de 1886, (dedicado al régimen interno de los talleres), la jornada laboral sería de ocho horas en los meses de verano y de siete en los de invierno, cuidando de hacerlas compatibles con los horarios de enseñanza en la Escuela y con los de instrucción religiosa. Dentro de los talleres se exigiría compostura y silencio, sin permitirse más comunicación entre los operarios que la más absolutamente indispensable (Arts. 43º-45º) Cada uno de los talleres poseería dos inventarios de herramientas y piezas, que deberían de llevarse al día por los encargados de la vigilancia, con objeto de no descuidar aquellos útiles que por su naturaleza pudiesen emplearse como armas en contra de la seguridad y el orden (Art. 47) Los reclusos no podrían salir de los locales sin permiso y sin ser previamente registrados (Art. 50) Una vez al mes se analizarían los datos reunidos a cerca de la actitud y la laboriosidad de cada penado, con objeto de premiarle en caso de haber mantenido un buen comportamiento a lo largo de ocho meses seguidos. La recompensa podría consistir en concederle derecho a comunicación extraordinaria con su familia, o colocar su nombre en un cuadro de honor colgado en uno de los sitios más visibles del establecimiento o entregarle algún premio pecuniario, o herramienta o libro útil para su oficio (Art. 54) Por el contrario, el recluso que hubiese mostrado desobediencia podría ser amonestado e incluso se le podría privar de la tercera parte o mitad de sus ganancias (Art. 55)

El *Real decreto de 1886* fue el modelo que a partir de entonces rigió legislaciones posteriores. Sin embargo, y al igual que había ocurrido con la utilización de los penados en obras públicas, las protestas de los sindicatos de obreros libres no tardaron en escucharse. Ciertamente la “apología” que los reformadores penitenciarios hicieron del trabajo chocó frontalmente con los intereses de los trabajadores libres, pues los productos salidos de los talleres penales repercutían en la bajada de sus salarios. Al producirse con una mano de obra mucho más barata, resultaban productos con los que era imposible competir en el mercado. De modo que y a pesar de que desde siempre se trató de compatibilizar el trabajo penal con el libre, la realidad es que no se llegó a conseguir un acuerdo. La idea

moralizadora y terapéutica que envolvió al trabajo de los penados fue desde su nacimiento, incompatible con el obrero libre.

- *Instrucción: moralización y resocialización*

La correcta ocupación del tiempo dentro de los establecimientos penales también sería posible, según los reformadores penitenciarios, gracias a la instrucción puesto que ésta contribuiría, junto con la instrucción religiosa, a la transformación del penado en un miembro útil de la sociedad. Sin embargo, la organización de la enseñanza dentro de la prisión no fue tarea fácil debido a que por un lado, hubo que compatibilizarla con los horarios de trabajo y por otro, luchar, en general, contra la actitud hostil de los reclusos hacia esta cuestión. De hecho, en las estadísticas oficiales la única información que al respecto encontramos, es la que recogía el nivel de instrucción de los penados haciéndonos suponer que, en la práctica, el tema de la enseñanza estuvo bastante olvidado. No obstante debemos mencionar que por ejemplo en el Presidio del Coronel Montesinos, la escuela ocupó un lugar central de su proyecto, estando dirigida por un capellán que de paso instruyó a los presos en la fe católica. Y es que en un principio fueron los religiosos los encargados de la enseñanza hasta que, con el tiempo, se reclamó la presencia de maestros titulares y profesionales para el desempeño de las labores docentes; al principio los cursos impartidos tuvieron carácter voluntario, haciéndose posteriormente obligatorios.

Una de las disposiciones que más detalladamente reguló la enseñanza en las penitenciarias fue el *Reglamento de 1º de febrero de 1885*. En él además de los programas de enseñanza, se recogió todo lo referente al horario y duración de las clases, comportamiento de los reclusos dentro del aula, personal docente, etc.³⁵⁹. Su artículo 1º especificaba que la enseñanza primaria sería obligatoria para todos aquellos penados, que una vez comprobado su nivel de conocimientos a través de un examen, carecieran de ella; deberían de asistir a las clases asiduamente y respetando los horarios impuestos por el profesor, no pudiendo abandonar el aula sin previo

³⁵⁹ Ver el “*Reglamento para el régimen de las Escuelas de los establecimientos penales*”, de 1 de febrero de 1885. En Bravo Moltó, E., *Legislación penitenciaria...*, pp. 244-251.

permiso. El comportamiento durante las clases sería vigilado y controlado de la misma forma como se hacía en el taller, estando los alumnos obligados a guardar la compostura, prestar atención y mantener silencio sin que les estuviese permitido distraerse ni molestarse entre sí. (Art.7º). Todos ellos deberían de asistir a clase aseados y limpios, prohibiéndoseles fumar, comer, hablar en voz alta, pronunciar palabra malsonantes o “realizar cualquier acto opuesto al respeto, al orden, a la decencia y a las buenas costumbres”. (Art. 24º) Al terminar los ejercicios y tareas, los inspectores se harían cargo de los libros, útiles e instrumentos utilizados durante la clase comprobando que estuviesen limpios y en buen estado. (Art. 8º). Los reclusos antes de salir del aula, “con el mayor orden y compostura”, deberían de saludar al profesor no pudiendo extraer del local, sin permiso, libros u objetos alguno. (Art.11º). Todos aquellos que quisieran leer en la horas de descanso y recreo deberían de leer obras de Religión, Moral, Historia, Geografía, o Artes y Oficios, con la prohibición terminante de leer cualquier otro libro que el capellán del establecimiento considerase en contra del dogma católico y de las buenas costumbres. (Art. 12º) También se prohibía la lectura de “folletos, periódicos u hojas sueltas de carácter meramente político, así como cualquier escrito” que atacase o rebajase la autoridad de los jefes del establecimiento provocando la indisciplina. (Art.13º). Del mismo modo que en el taller sería premiada la laboriosidad, en la escuela se premiaría a aquellos reclusos que se hubiesen distinguido por su aplicación, idoneidad y buen comportamiento. Las gratificaciones irían desde inscribir el nombre del recluso en el correspondiente *cuadro de honor*, hasta recibir la medalla del *premio a la aplicación*, para lo que previamente debería de haber estado tres veces seguidas en el cuadro de honor. Estos premios constarían en la hoja de licenciamiento como recompensa.(Arts.26º y 27º). Las asignaturas impartidas según el reglamento serían: Lectura (conocimiento de letras y sílabas, lectura de palabras y frases, etc); Escritura (posición del cuerpo y modo de tomar la pluma, trazos de las letras, formación de los alfabetos minúsculo y mayúsculo, copiados en papel cuadriculado, etc); Religión y Moral (oraciones de la Iglesia, artículos de la fe y su explicación, mandamientos de Dios y de la Santa Madre Iglesia, ideas del deber y del derecho, principios de urbanidad, nociones de educación en la familia, etc.);

Gramática (corrección del lenguaje, la oración, etc); Aritmética (número enteros y decimales, sustracción y multiplicación, división, etc.); Geografía e Historia (nociones preliminares de Geografía, descripción de la Península y provincias de Ultramar, sucesos notables de España y cronología, etc.); Geometría y dibujo (dibujo geométrico y dibujo artístico); Agricultura (“universal: explicación sobre estas materias al alcance y condición especial de los confinados”); y Ciencias físicas y naturales (explicación de los fenómenos naturales)³⁶⁰

No cabe duda que lo reformistas penitenciarios vieron en la educación, al igual que en el resto de los principios que a su juicio, debían de aplicarse en cualquier centro carcelario, el modo de corregir al “desviado social”. Se trataba en definitiva, de convertirle, previa readaptación y resocialización, en miembro útil para la sociedad.

IV.2.3. La Cárcel Modelo de Madrid

No fue la primera, pero sí la que más valor simbólico adquirió por tratarse de la capital de la nación. El 9 de abril de 1884 se inauguró la Cárcel Modelo de Madrid; edificio que simbolizaría, durante mucho tiempo, aquello que a lo largo del siglo pasado los reformistas penitenciarios habían defendido como el “ideal” de establecimiento penal. Más de siete años habían transcurrido desde que en una solemne ceremonia, celebrada el cinco de febrero de 1876 el rey don Alfonso XII y tras proclamar un significativo discurso, colocara la primera piedra de la Cárcel de la Audiencia de la Corte.

“Señores: Cada vez que tengo la satisfacción de presidir una de estas ceremonias cuyo objeto es la fundación de establecimientos necesarios a nuestra civilización y a nuestra cultura, me parece que España da un paso más adelante en el camino de su regeneración.

¡Grande es la importancia de este acto, porque prueba que avanzamos en la reforma en las bases fundamentales de toda sociedad humana! La reorganización de nuestro sistema penitenciario era de gran urgencia si no queríamos vernos expuestos a que, en vez de ser nuestras cárceles garantía y defensa de la propiedad y de la familia, se convirtieran en asilo de facinerosos y escuela repugnante de vicios y de crimen...¡Día funesto y memorable será aquel en que desaparezca la cárcel hoy llamada Saladero, y

³⁶⁰ Ibid.

se inaugure este edificio que la miseria humana hace necesario; y aunque es de desear que sus puertas se abran con poca frecuencia, nosotros debemos tratar de darle las condiciones que exigen la defensa de la sociedad, la corrección de los criminales y el progreso de nuestra cultura!"³⁶¹

Seis meses después de que el monarca pronunciara estas palabras los arquitectos Bruno Fernández de los Ronderos y Tomás Aranguren presentaron sus anteproyectos, resultando elegido el de éste último.

- *El sueño hecho realidad*

Una vez elegido su anteproyecto, Tomás Aranguren tuvo un plazo de cuarenta y cinco días para presentar el programa para la construcción de la Cárcel Modelo de Madrid. Esta debería de poseer, según se dispuso en la Instrucción de 29 de agosto de 1876, mil celdas, diez habitaciones para presos de distinción y dos locales destinados a presos trasuntos y detenidos gubernativos³⁶². Cada celda debería de tener, como mínimo, 30 metros cúbicos de aire respirable y una ventana situada en la pared del fondo, debiendo quedar aisladas entre sí para evitar la comunicación entre los presos. Las habitaciones para los presos de distinción deberían de constar de una sala-dormitorio comunicada con otra pieza que sirviera de locutorio. Los locales para presos trasuntos y detenidos gubernativos tendrían capacidad para cuarenta individuos cada uno, con hamacas movibles, sujetas a barras de hierro o madera.

Los servicios internos que la Instrucción dispuso fueron:

- un *altar*: que debería de estar situado sobre el centro de vigilancia, de manera que pudiese ser visto desde todas las celdas entreabiertas;
- una *enfermería* con un número de celdas no menor al 6 por 100 de la población carcelaria

³⁶¹ Estrato del discurso proclamado por S.M. don Alfonso XII en el acto inaugural de la Cárcel Modelo de Madrid, 5 de febrero de 1876. Citado por Trinidad Fernández, P., *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XIX)*, Alianza Universidad, Madrid, 1991, p.175.

³⁶² Ver Ley de 8 de julio de 1876 e Instrucciones para la construcción de la Cárcel Modelo de Madrid de 29 de agosto de 1876. *Gaceta de Madrid*, nº245, 1 de septiembre, 1876.

- un *lazareto o enfermería de contagiosos* con un número igual al 4 por 100 de la población carcelaria debiendo de tener la misma capacidad que las de las enfermerías y en lo posible, mayor ventilación
- una *sacristía*
- un *confesionario y comulgatorio*
- una *botica*
- dos *cocinas*
- una *panadería*
- algunas *despensas*
- un *lavadero y tendedero*
- un *local para desinfección de ropas sucias*
- unas *cloacas*

En principio, no se determinó la construcción de *talleres y escuela* que en caso de que la Junta de Inspección, vigilancia y administración acordase su construcción, estarían divididos en tres o más salas, para evitar la comunicación entre los penados menores con los adultos y los delitos graves y de perversidad, con los menos graves y de ocasión.

Los locutorios, sala de actos públicos de los Tribunales, sala de careos y reconocimiento en rueda de presuntos reos, salas de declaraciones y notificaciones, y salas de conferencias para presos y abogados formarían parte de los “servicios de la cárcel con el exterior” que junto con los “servicios administrativos y de custodia” (oficinas, archivos, cuartos de reconocimiento, sala de espera de presos, portería, etc) conformarían la totalidad del edificio.

En el apartado de las indicaciones generales la Instrucción de 1876 dispuso, entre otras cosas, que: los servicios de la cárcel que se comunicaran con el exterior deberían de estar comprendidos en un muro de cerramiento y otro de ronda, entre los que debería de quedar el espacio suficiente para instalar el paseo de ronda o vigilancia y que el muro exterior debería de tener cuatro metros y medio de altura y el de ronda tendría una puerta (Ver LÁMINA 29). El arquitecto debería de estudiar el

sitio más conveniente y seguro para ubicar la capilla destinada a los condenados a muerte y en lugar visible desde el exterior, el cadalso de ejecuciones.³⁶³

Desde su apertura la Cárcel Modelo o Cárcel celular de Madrid se destinó a depósito municipal, cárcel de partido y de Audiencia y casa de corrección debiendo de ingresar en ella los detenidos, procesados y condenados a arresto mayor y menor; los condenados a presidio o prisión correccional de la Audiencia territorial de Madrid de las de lo criminal de Alcalá, Avila, Colmenar Viejo, Guadalajara, Segovia, Sigüenza, Talavera de la Reina y Toledo; los presos y penados de tránsito y los extranjeros en espera de extradición.³⁶⁴

Forma radial, régimen celular de aislamiento absoluto. La cárcel de Madrid se destinó, como argumentaron sus contemporáneos y críticos, a observatorio penitenciario en el que poder experimentar los resultados de la implantación del nuevo sistema en España. Su construcción, aunque significó un importante avance en la reforma, no puso fin a los problemas.

La nueva cárcel no fue más que un “edificio de arquitectura apropiada, un hospital sin patronos ni médicos”.

“Si queréis saber, muchachos,
lo que en esta cárcel pasa,
venid y alquilad un cuarto,
que aquí siempre de más andan.
Son bonitos y curiosos;
claros mientras luz no falta;
con todos los neceseres
para morirse de rabia.
Empezaré por deciros
que tenéis fuente con agua,
que se seca cuando llueve
y se agota cuando escampa.
Tienes para tus servicios
un paño y una toalla,
una cuchara y un plato
y un jarrito para el agua;
una jofaina, una escoba,
un cogedor, una manta;

³⁶³ *Instrucciones de 1876...*

³⁶⁴ Veáse el “Real decreto de 11 de agosto de 1888”. *Gaceta de Madrid*, nº232, 19 de agosto, 1888

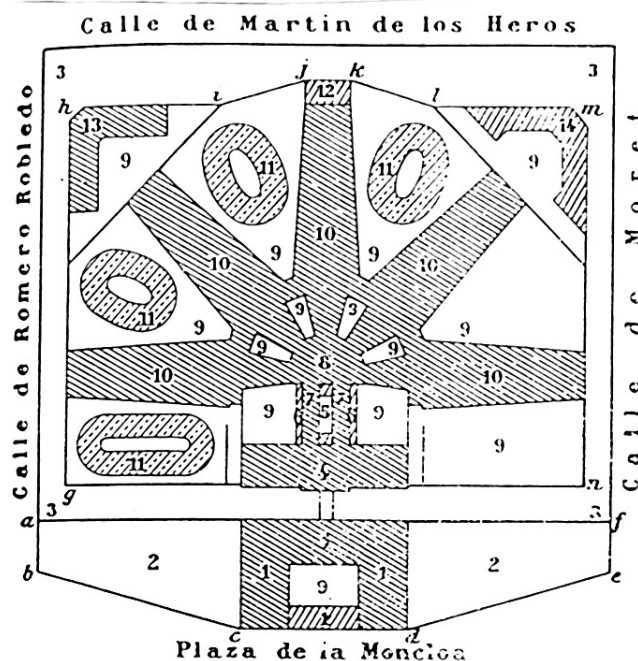
para descanso del cuerpo,
un jergón con cuatro pajas,
que te muele las costillas
en cuanto en él te apelmazas.
En fin, tenéis muchas cosas,
que no quiero enumerar,
SOLO FALTA AQUÍ UNA CUERDA
PARA EL QUE SE QUIERA AHORCAR”³⁶⁵

Como estos versos escritos por un recluso de la Cárcel Modelo de Madrid denuncian, esta cárcel no resultó ser el ideal que tanto se había perseguido desde principios de siglo. Nunca consiguió convertirse en el lugar desde el que se reincorporasen a la sociedad, individuos laboriosos, corregidos y rehabilitados; todos ellos siguieron siendo, tras cumplir su condena, marginados del sistema. Estos fines tampoco se alcanzaron desde otras cárceles modelo construidas en la época, como fueron la de Vitoria, levantada en 1861; Vergara (1871); Bilbao (1873); Cieza (1867), o Barcelona (1888). No obstante, y a pesar de que ninguna significó el fin de la ansiada reforma penitenciaria, la realidad es que el trabajo de los reformadores y pensadores decimonónicos no fue del todo estéril. Desde instituciones como el Consejo Superior Penitenciario, la Escuela de Criminología o la *Revista Penitenciaria española* -todas ellas creadas a principios de este siglo- estos hombres continuaron su labor. No hay que olvidar que en los esfuerzos y el interés de muchos de ellos, se fue asentando las que serían, (a veces mejores, otras peores), posibles soluciones de un problema tan difícil como fue y es, el de la cárcel y la población que alberga en su interior.

³⁶⁵ Versos pertenecientes a un recluso de la Cárcel Modelo de Madrid, citados por Salillas, R. *La vida penal...*, p. 431.

LÁMINA 29 PLANO DE LA CÁRCEL MODELO DE MADRID

La Cárcel Modelo de Madrid se inauguró el 9 de abril de 1884. El modelo elegido para su construcción fue el celular. Constaba de: a.b.c.d.e.f. Dependencias generales; g.h.i.j.k.l.m.n. Prisión preventiva y correccional; 1. Administración, cuerpo de guardia, almacenes, viviendas para empleados y otras dependencias; 2. Jardines; 3. Paso de ronda; 4. Locutorios para el público en planta baja, habitaciones de las Hermanas de la Caridad, gabinete antropométrico y departamento de jóvenes en la segunda; 5. Pasillos; 6. Pasos; 7. Locutorios oficiales en planta baja, celdas para políticos y otras dependencias en las superiores; 8. Centro de vigilancia y capilla; 9. Patios; 10. Galerías celulares; 11. Paseos celulares; 12. Capilla para reos condenados a muerte; 13. Enfermería celular; 14. Lavaderos.



- a.b.c.d.e.f. Dependencias generales. jóvenes en la segunda.
g.h.i.j.k.l.m.n. Prisión preventiva y correccional.
- 1 Administración, cuerpo de guardia, almacenes, viviendas para empleados y otras dependencias.
2 Jardines.
3 Paso de ronda.
4 Locutorios para el público en planta baja, habitaciones de las Hermanas de la Caridad y gabinete antropométrico y salón de actos en la principal y departamento de
- 5 Paso cubierto entre ras-trillos.
6 Pasos.
7 Locutorios oficiales en planta baja, celdas para políticos y otras dependencias en las superiores.
8 Centro de vigilancia y capilla.
9 Patios.
10 Galerías celulares
11 Paseos celulares
12 Capilla para reos condenados a muerte.
13 Enfermería celular.
14 Lavaderos.

Plano de la cárcel celular de Madrid

Fuente: Anuario penitenciario, administrativo y estadístico. Año natural de 1888. Ministerio de Gracia y Justicia, Romero y Guerra Hermanos, Impresores, Madrid, 1889, p. 55

II PARTE.
ORDEN SOCIAL Y CRIMINALIDAD EN LA GRANADA
DE LA RESTAURACION

**V. LA CIUDAD DE GRANADA. ESTUDIO DEL MARCO
HISTORICO (1875-1902)**

No podríamos analizar el tema central de nuestra investigación sin antes habernos planteado la tarea de describir, con cierta profundidad, la Granada de la Restauración. Sin un buen conocimiento del marco histórico y de las gentes que vivieron ese periodo, nuestra investigación quedaría incompleta; razón por la que a lo largo del presente capítulo, que inaugura la segunda parte de este trabajo, nos acercaremos al estudio de las bases humanas y materiales de la ciudad de Granada deteniéndonos en particular, en estas últimas. En primer lugar, destacaremos aquellas cuestiones que sobre población, actividad económica y política, consideramos más relevantes para posteriormente, analizar las causas y consecuencias específicas que en la ciudad, tuvo la crisis económica de fin de siglo.

Como tendremos ocasión de comprobar aquella visión romántica y pintoresca que escritores y artistas difundieron de la ciudad de la Alhambra, no fue más que el espejismo de una realidad bien diferente. Lo cierto es que todos aquellos músicos o cantores ambulantes, aguadores que pregonaban su fresco y preciado líquido recogido en las fuentes del Avellano y de la Alhambra, baratilleras vendedoras de

todo tipo de artilugios, gitanas sabedoras de la buenaventura, *Coletos*³⁶⁶ que, rodeados de hombres, mujeres y niños, pronunciaban discursos sin sentido, tomadores y timadores, pordioseros, curas, soldados, nubes de niños, tullidos, borriquillos del hielo, corros de hombres reunidos, señoritas, damas de compañía, carros, carruajes, mozos de cordel, etc... no eran más que el reflejo de una ciudad pobre, pobre en infraestructuras, con marcado aire rural, aislada de los progresos de la modernización, cerrada y provinciana donde los valores, las jerarquías, las apariencias y las formas, continuaban teniendo un importante peso.

Como veremos en éste y a lo largo de los siguientes capítulos, la Restauración monárquica significó una época, sobre todo en los años centrales, extremadamente difícil para Granada, al igual que lo fue para el resto de Andalucía. Son numerosas las fuentes que confirman que este conflictivo período (que se remonta a comienzos de la centuria en la que la Guerra de Independencia y la emancipación de las colonias, constituyeron dos duros e importantes acontecimientos que sumergieron temporalmente en la inestabilidad, la marcha de la economía y la política de todo el país), significó un “bache” especialmente difícil de superar en esta provincia que, por sus propias peculiaridades, no conoció prácticamente, ninguna de las transformaciones económicas que trajo consigo la industrialización.

V.1. BASES HUMANAS Y MATERIALES. LA POLÍTICA, LA POBLACIÓN, LA ECONOMÍA

V.1.1. La política

La implantación de la Restauración en Granada, y exceptuando los primeros momentos de cierto tinte belicoso y movilización ciudadana contra la amenaza

³⁶⁶ *Coletos* era un joven disminuido psíquico que deambulaba por la ciudad exponiéndose a los insultos y carcajadas de todo aquel que quisiera. Era lo que vulgarmente conocemos como “*el tonto del pueblo*”. La prensa granadina de la época fue la encargada de denunciar constantemente los abusos a que era sometido el muchacho, reclamando de las autoridades y de sus familiares protección. Sabemos que en los primeros días del mes de mayo de 1883, fue encerrado en el manicomio. En “sustitución” se dejó al pobre *Salmerón*, un infeliz anciano que siguió sirviendo de escarnio a hombres, mujeres y niños.

Ver en el *Defensor de Granada*, los meses entre enero y mayo de 1883.

carlista, se realizó en un clima pacífico y de absoluta normalidad. Desde sus comienzos, el nuevo régimen político vino enmarcado dentro del sistema puesto en práctica por Antonio Cánovas del Castillo. De modo que pronto y al igual que en el resto de España, se constituyeron los dos grandes partidos protagonistas de la escena política de aquellos años. Es decir: el conservador formado en torno a la figura de Cánovas (que reunió a personas entroncadas con los partidos isabelinos: puritanos, moderados, Unión liberal), y el partido liberal en torno a Sagasta (que recogió toda la tradición progresista del Sexenio al haber nacido bajo los presupuestos de la Constitución de 1869).³⁶⁷ Partidos que en el caso de Granada, aglutinaron a lo más significado de la burguesía financiera de la provincia.

La vida política granadina durante este período, no registró acontecimientos de relevancia, fluyendo en torno a las típicas disputas entre los dos partidos mayoritarios agudizadas tan sólo, en los momentos de crisis (crisis municipal de 1882, problema de la subsistencia, epidemia de cólera morbo de 1885, etc.). En general constituyó un fiel reflejo de la política nacional, en tanto en cuanto, todo lo que acontecía, venía determinado por lo que ocurría en Madrid. Se caracterizó por tanto, por presentar una extremada dependencia del gobierno central; dependencia que no sólo fue política sino también económica, desde el momento en que el Cabildo municipal no poseyó, a lo largo de estos años, la suficiente autonomía como para poder decidir libremente, sobre la administración. Este intervencionismo se reflejó claramente, por ejemplo, en el carácter tributario de los ayuntamientos y en el hecho, de que cualquier proyecto de compra o financiación, debía ser aprobado previamente por el poder provincial o nacional.

³⁶⁷ Sobre la formación y el desarrollo del sistema político de la Restauración, consúltese las obras recientemente publicadas de: Lario, A. *El Rey, piloto sin brújula. La Corona y el sistema político de la Restauración. 1875-1902*. Editorial Biblioteca Nueva, S.L., Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1999 (obra en la que se incluye un interesante prólogo de Javier Tusell); Tusell, J.; Portero, F. (Eds.) *Antonio Cánovas y el sistema político de la Restauración*. Biblioteca Nueva, S.L., Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1998.

- *Partidos protagonistas de la escena política granadina*

El partido conservador, el primero en formarse, se aglutinó en torno a Eduardo Rodríguez Bolívar hasta que a su muerte, en 1897, fue sustituido por uno de los banqueros y hombres de negocios más importantes de la ciudad, Manuel Rodríguez-Acosta Palacios. Desde sus inicios, contó con hombres tan destacados en la vida de la ciudad como los hermanos Agrela Moreno (Mariano y Valentín), Juan López Rubio, Eduardo Moreno, Eusebio Sánchez Reina, etc.. Este grupo inicial, no obstante, no tardó en fragmentarse debido en parte, y como han señalado Gay Armenteros y Viñes Millet, a la particular personalidad y excesiva intransigencia de su líder.³⁶⁸ Los primeros problemas surgieron a partir de 1891, momento en el que se produjo la primera excisión en el seno del partido (los “abrilistas”) y que estuvo auspiciada por el enfrentamiento entre Abril y León, (miembro del comité local y uno de los primeros alcaldes restauracionistas de Granada), y Rodríguez Bolívar. Poco más tarde se creó, y como reflejo del enfrentamiento entre Cánovas y Silvela, un partido silvelista granadino en torno a la figura de Mariano Agrela Moreno, a quien se le unieron entre otros, su propio hermano Valentín, Eduardo Moreno, o Juan Moreno Pérez.

El comienzo del partido liberal granadino, al igual que ocurrió con su formación en el resto del país, presentó importantes dificultades, debido a que se constituyó como una amalgama de partidos y grupos de orígenes y tendencias muy diversas. El “alma mater” de esta facción fue Juan Ramón La Chica, quien tomó la antorcha progresista tras Fernando Pérez del Pulgar y Blake, conde de las Infantas. En torno a él encontraremos, entre otros, a Miguel Aguilera Moreno, Pascual Nácher, Juan Avilés y Rafael Sánchez López.

Junto a estas dos grandes formaciones el republicanismo, representado por el *partido posibilista* formado en torno a Melchor Fernández Almagro, o la de los demócratas federales, en torno a Ramón Maurell tuvo poca relevancia.³⁶⁹ Y es que,

³⁶⁸ Gay Armenteros, J.; Viñes Millet, C., *Historia de Granada. La época contemporánea. Siglos XIX y XX*. Ed. Don Quijote, Granada, 1982, pp. 144-145.

³⁶⁹ Sobre la formación de los principales partidos en la Granada de la Restauración, así como los primeros años de la política alfonsina ver: Lara Ramos, A. “La vida política

efectivamente, fueron los conservadores y los liberales, los absolutos protagonistas de la escena política de la provincia. Al igual que el resto de los partidos de la nación, contaron con una diversidad de mecanismos encargados de asegurarse el turno en el poder. El primero de ellos, el sufragio censitario, que restablecido por ley tras el Sexenio Revolucionario y restringiendo el derecho de voto a los propietarios y a las capacidades o personas con títulos académicos, redujo el cuerpo electoral de la capital a un total de 6.997 electores. Cabe citar en este sentido, la opinión que el propio artífice del régimen de la Restauración, Antonio Cánovas del Castillo, tenía a cerca del sufragio universal:

“El sufragio universal -decía- será siempre una farsa, un engaño a las muchedumbres, llevado a cabo por la malicia o la violencia de los menos, de los privilegiados de la herencia y el capital, con el nombre de clases directoras; o será, en estado libre, y obrando con plena independencia y conciencia, comunismo fatal e irreductible. Escójase, pues, entre la falsificación permanente del sufragio universal o su supresión, si no se quiere tener que elegir entre su existencia y la desaparición de la propiedad y el capital; por lo menos del heredado y transmisible [...] El sufragio universal y la propiedad son antitéticos, y no vivirán juntos, porque no es posible, mucho tiempo. [...] Porque es inútil desconocerlo: dondequiera que no tenga éste (el presente orden social) confiada su conservación y dirección a la propiedad de la tierra y al capital heredable, es decir, a la riqueza, en sus condiciones de hoy, la pendiente natural de los hechos lógicamente llevará al socialismo, al colectivismo, al comunismo, más tarde o más temprano...”³⁷⁰

Para evitar tales “males daños” y por si fuera insuficiente, otro de los medios con el que los partidos contaron a la hora de asegurarse el turno, fue el recurso a las prácticas caciquiles que, como es bien sabido, falseaban y tergiversaban los resultados electorales. Así cada uno de ellos, poseía en los distritos correspondientes una red de notables provinciales y locales que, junto con el gobernador civil de la provincia, realizaban la lista de los candidatos (los encasillados), asegurándose de este modo, la victoria electoral.³⁷¹

granadina durante el reinado de Alfonso XII”. *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, nº14, 1987, pp. 67-86.

³⁷⁰ Cánovas del Castillo, A. *Problemas contemporáneos. Discursos del Ateneo*, 25 de Noviembre de 1871. En: “Cánovas cien años después”. *ABC*, 16 de agosto, 1997, p. 32.

³⁷¹ Ver en Solé Tura, J.; Aja, E. *Constituciones y períodos constituyentes en España (1808-1936)*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 1990, el capítulo correspondiente al periodo de la

En Granada, la elección de diputados se regulaba a través de la *ley electoral de 18 de diciembre de 1878*. Según ésta, en la provincia, se podían elegir, cada cinco años, un total de 11 diputados de entre los que tres, pertenecían al distrito de Granada, correspondiendo el resto, a los otros ocho distritos en los que estaba dividida la provincia.³⁷² Las elecciones municipales por su parte, siguieron estando reguladas, aunque con algunas modificaciones introducidas por el *Real decreto de 16 de diciembre de 1876*, por la *ley municipal de 20 de agosto de 1870*. Según ésta, los alcaldes, en capitales de provincia, cabezas de partido y pueblos en los que hubiese 6.000 ó más habitantes, podrían ser nombrados por el rey de entre los concejales. Esta cuestión pone de manifiesto la falta de autonomía que tenían los ayuntamientos así como la presencia y control permanente que el Estado tuvo a lo largo de estos años. Es evidente, que la administración local nada podía hacer frente al poder central por lo que la práctica caciquil se mostró eficaz para asegurar localmente, el apoyo de la ideología imperante en la nación. Ni que decir tiene que la consulta electoral, no era más que una mera justificación política en la que se hacía indispensable, para que todo marchara según lo establecido, el uso del encasillado, o las irregularidades en la elaboración del censo, en el recuento de votos y en la confección de las actas. La práctica de estos mecanismos era de dominio público, pues de echo es fácil encontrar en la prensa de la época, numerosos artículos que denunciaban esta situación. Sirva de ejemplo el que se presenta a continuación:

“El Ayuntamiento y el Alcalde siguen completamente absorbidos por la política, y así como hasta ahora no se han ocupado en otra cosa que en preparar las pasadas elecciones y disponer la manera más hábil de escamotear los votos y hacer la

Restauración y muy especialmente los apartados dedicados al tema de la monarquía y la oligarquía y la oligarquía y caciquismo, pp. 73-78.

Veáse también la obra, ya clásica, de Tusell, J. *Oligarquía y caciquismo en Andalucía (1890-1930)*, Planeta, Barcelona, 1976; Tortella, G. ; AAVV *Revolución burguesa, oligarquía y constitucionalismo (1834-1923)*, V.8 de Tuñón de Lara, M. (dir), *Historia de España*, Ed. Lábora, Barcelona, 1981.

³⁷² El distrito de la capital estaba compuesto por las secciones de Las Angustias, San Cecilio, Santa Escolástica, 1 y 2 de San Matías, San Justo, La Magdalena, Güejar Sierra, San Ildefonso, 1 y 2 del Sagrario, San Andrés, 1 y 2 de San Gil, San José, Salvador, Santafé, Atarfe, Alhendín, Huetor Santillán, Gabia Grande, Pinos Puente, Salar y Zafarraya. Los otros ocho distritos eran: Albuñol, Alhama, Baza, Guadix, Huéscar, Loja, Motril y Orgiva. Ver Lara Ramos, A., *La vida política granadina...*, p.82.

combinación de actas en blanco, que desgraciadamente no son muchas, a hacer cálculos y pronósticos sobre si en la batalla que han empeñado los egoísmos y las pasiones personales del partido conservador, vencerá éste o el otro. [...]"³⁷³

En 1890, cambió la ley electoral y se instauró el sufragio universal masculino. Ahora bien, lamentablemente, este hecho no modificó en gran cosa el panorama político, a pesar del notable incremento que experimentó el cuerpo electoral que pasó de los cerca de 6.997 electores de 1877, a los 30.995, de 1905.³⁷⁴ Sin embargo, el voto de las clases asalariadas lo que consiguió en realidad, fue reforzar el poder político de los grandes intereses que vieron como aumentaba incluso, su posibilidad de sobornar a los recién llegados a la escena electoral. No es circunstancial que la provincia de Granada, junto con la de Almería, haya sido calificada por algunos estudiosos, como Tusell, de “ápice del fraude”, debido a las cotas tan elevadísimas de violencia que se alcanzaban en época de elecciones.³⁷⁵ Es sabido que en estas provincias, las “cuadrillas de escopeteros, (en palabras de Pérez Garzón), actuaban en todas las elecciones, coaccionando a los electores, incluso en el mismo colegio electoral, robando al cartero las actas, o dando batidas contra los partidarios del candidato de la oposición”.³⁷⁶

Cabe señalar al hilo de lo expuesto y aunque sea de manera breve, puesto que en este tema tendremos oportunidad de detenernos más pausadamente en el siguiente capítulo, algo referente al movimiento obrero granadino. Éste que adquirió sus perfiles definitivos durante la Restauración, estuvo dividido, al igual que en el resto del país, entre los anarquistas insertados en la Federación de Trabajadores de la Región Española (FTRE) y la facción en torno a la Asociación del Arte de Imprimir, en conexión con la Federación Nacional de Tipógrafos, germen de la Unión General

³⁷³ “¿En qué se piensa?”. *El defensor de Granada*. Granada, 25 de febrero, 1891.

³⁷⁴ Ver Gómez Oliver, M.; Cruz Artacho, S., *Historia de Granada*, Ed. Proyecto Sur, Granada, 1996, p. 277.

³⁷⁵ Tusell, J. *Oligarquía y caciquismo...*

³⁷⁶ Pérez Garzón, J.S. “Andalucía contemporánea: capitalismo, subdesarrollo y luchas populares”. En: Barceló, M. Tierras fronterizas. Historia de los pueblos de España. (I). Andalucía/Canarias. Ed. Argos Vergara, Barcelona, 1984, p. 250., p.252.

de Trabajadores (UGT). Respecto a la reorganización anarquista, Granada fue el embrión del que se extendió dicho grupo a toda Andalucía. Los momentos más críticos de esta facción, vinieron determinados, en su mayoría, por la cuestión de la Mano Negra. Su línea de actuación pública organizada fue de escasa importancia, aunque habría que citar, no obstante, la huelga de los sombrereros, (en crisis por la mecanización de esta actividad), con la que lograron la creación, en 1887, de un jurado mixto. La Asociación del Arte de Imprimir, tuvo una relevancia posterior debido a la invitación pública a los granadinos, en 1892, para que formasen comités del Partido Socialista. Tal vez el origen de todo esto, según indica Calero Amor, se encuentre en la campaña que Pablo Iglesias realizó por Andalucía a raíz, de la fundación de *El Socialista* en 1886, o en la propaganda ejercida desde Málaga, que en el congreso constitutivo del PSOE, en 1888, envió un delegado a Barcelona.³⁷⁷

V.1.2. La población

La evolución que la población granadina experimentó durante la Restauración monárquica la conocemos de manera bastante aproximada gracias a que, como es sabido, a partir de 1857 se inauguró la denominada “época de los censos”, que tanto facilitaría la regularización en la recogida y sistematización de los datos de población.

- *Evolución poblacional*

Sabemos que a partir de la segunda mitad del siglo XIX y a pesar de la alta natalidad, el conjunto provincial registró un crecimiento anual medio considerablemente bajo, situado en torno al 0,26%. De modo que si en 1857, el número de habitantes en la provincia se situaba en torno a los 444.629, tan sólo aumentó a 492.460 habitantes en 1900, habiendo oscilado entre los 444.523, los 479.066 y los 484.638 habitantes que registraron los Censos de 1860, 1887 y 1897 respectivamente (Ver CUADRO N°1).³⁷⁸ Como podemos observar en el

³⁷⁷ Calero Amor, A.Mª: *Historia del movimiento obrero en Granada (1909-1923)*, Tecnos, Madrid, 1973, p. 142

³⁷⁸ Los datos sobre los índices de población en estos años se han extraído de Cazorla Pérez, J., *Factores de la estructura socioeconómica de Andalucía oriental*. Edición facsímil,

CUADRO N°2 incluido más adelante, en donde se recoge la distribución de los habitantes por partidos judiciales, el grueso poblacional de la provincia de Granada se concentró en 1900, en el partido judicial perteneciente a la capital. En éste, el momento de máximo apogeo demográfico de la etapa alfonsina, se experimentó a finales de 1877, contabilizándose 76.005 habitantes; cifra que descendió hasta 73.526 en 1882 y hasta 70.000 en 1887, no incrementándose hasta bien entrado el siglo XX, puesto que en 1900, con 75.570 habitantes, aún no se había llegado a la cifra de 1877 (Ver CUADRO N°3).³⁷⁹

CUADRO 1
EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA PROVINCIA DE GRANADA
(segunda mitad del s.XIX)

AÑOS	Nº DE HABITANTES	%
1857	444.629	100
1860	444.523	99,97
1887	479.066	107,77
1897	484.638	108,99
1900	492.460	110,75

Fuente: Cazorla Pérez, J. *Factores de la estructura...*, p.136. Elaboración propia

Según estos datos podemos afirmar que demográficamente los últimos años del siglo XIX en Granada, se caracterizaron por el estancamiento primero, y por una progresiva regresión, después, del crecimiento poblacional. Entre las causas de esta regresión, (analizadas detenidamente más adelante), destaca en primer término, la presencia constante de coyunturas económicas negativas, responsables de graves crisis de subsistencia que condenaron a gran parte de la población a atravesar por situaciones de verdadera miseria. En segundo lugar, debemos señalar las sucesivas

Ed. Archivum. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, Granada, 1993, p. 136.

³⁷⁹ Los datos de 1877 y 1900 han sido extraídos de: Bosque Maurel, J.; Ferrer Rodríguez, A. *Granada, tierra y sus hombres*. Edición ampliada y actualizada. Edita Universidad de Granada, Granada, 1999, p.442.

Los otros datos son citados por Lara Ramos, A., *Granada durante el reinado de Alfonso XII (1875-1885)*. Memoria de licenciatura, Universidad de Granada, 1986, p.9.

epidemias que azotaron la ciudad, entre las que sobresalió la de cólera morbo de 1885, que originó 5.500 defunciones (es decir un 7,8% de la población granadina) pero a la que habrá que añadir otras, como la de viruela, con 303 muertos en 1882, la disentería con 342 defunciones en el mismo año, la tuberculosis, etc..³⁸⁰ La higiene pública y de salubridad de la que carecía la ciudad indudablemente, contribuyeron a que estas enfermedades se cebaran entre los granadinos, y muy especialmente entre los más desfavorecidos, diezmando notablemente el número de habitantes.

CUADRO 2
DISTRIBUCIÓN DE LOS HABITANTES POR DISTRITO JUDICIAL. PROVINCIA DE GRANADA. 1900

POBLACIÓN POR PARTIDOS JUDICIALES	Nº DE HABITANTES
Granada	
Campillo:.....46.356	114.387
Sagrario:.....36.207	
Salvador:.....31.824	
Albuñol	24.843
Alhama	18.239
Baza	37.767
Guadix	49.973
Huéscar	29.472
Iznalloz	27.777
Loja	33.596
Montefrío	20.221
Motril	49.708
Orgiva	31.750
Santafé	33.262
Ugíjar	21.465
TOTAL	492.460

Fuente: Seco de Lucena, L. *Anuario de Granada. 1906.* p. 119.

³⁸⁰ Ver Gómez Oliver, M.; Cruz Artacho, S., *Historia de Granada....*, p.300.

CUADRO 3
EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE GRANADA
 (segunda mitad del s.XIX)

AÑOS	Nº DE HABITANTES	%
1857	69.743	100
1860	67.326	96,53
1877	76.108	109,12
1878	76.219	109,28
1879	75.779	108,65
1880	75.024	107,57
1881	74.118	106,27
1882	73.526	105,42
1887	70.000	100,36
1900	75.570	108,35

Fuente: Bosque Maurel, J.; Ferrer Rodríguez, A. *Granada, tierra...*p. 442. Lara Ramos, A. *Granada durante el reinado...*, p. 9. Elaboración propia.

De hecho, desde el censo de Floridablanca hasta final de siglo, Granada mantuvo un incremento poblacional inferior con respecto al conjunto nacional. Como demuestran los datos del CUADRO N°4, (en el que se han relacionado el crecimiento demográfico de España, Andalucía y Granada), la ciudad mantuvo a lo largo del siglo una tasa inferior con respecto a la media del conjunto nacional y regional.

CUADRO 4
INCREMENTO POBLACIONAL CON RESPECTO A ESPAÑA Y ANDALUCÍA.
1787,1860,1900
 (habitantes en millares)

	1787	1860	1900
ESPAÑA	10.269 (100)	15.645 (152,3)	18.595 (181)
ANDALUCÍA	1.804 (100)	2.967 (164,4)	3.549 (196,7)
GRANADA	52 (100)	67 (128,8)	76(146,1)

Fuente: Lara Ramos, A., *Granada durante el reinado...*, p. 10.

Por otra parte si comparamos los resultados de los datos incluidos en los CUADROS 5 Y 6 comprobaremos que la natalidad granadina fue superior a la media

nacional hasta 1877, momento en el que comenzó a decrecer situándose muy por debajo de ella.

CUADRO 5
MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN ENGRANADA
(segunda mitad del s.XIX)

AÑO	NACIMIENTOS	%	DEFUNCIONES	%	DIFERENCI A
1861-70		40,9		43,1	-2,2
1877	1.941	25,5	2.501	32,8	-7,3
1878	2.559	33,5	3.108	40,7	-7,2
1879	2.549	33,6	3.282	43,3	-9,7
1880	2.535	33,8	3.382	45,0	-11,2
1881	2.569	34,6	3.246	43,7	-9,1
1886-92		32,8		38,3	-5,5

Fuente: Lara Ramos, A., *Granada durante el reinado...*, p.13

La mortalidad se mantuvo muy alta, llegando a superar en ocasiones, incluso, el 40 por mil. Estos índices además, superaron los del resto del ámbito nacional, facilitando un crecimiento vegetativo negativo.

CUADRO 6
MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN EN ESPAÑA
(segunda mitad del s.XIX)

AÑO	NACIMIENTOS ‰	DEFUNCIONES ‰	DIFERENCIA
1861-70	37,5	30,0	+7,5
1878	36,0	30,4	+5,6
1879	35,7	30,4	+5,3
1880	35,4	30,0	+5,4
1881	37,0	30,1	+6,9
1886-92	35,7	30,8	+4,9

Fuente: Lara Ramos, A., *Granada durante el reinado...*, p.13

Los datos, sobre la dinámica poblacional, también pueden analizarse a (“*grosso modo*”) estudiando los resúmenes que el Gobierno civil de la provincia realizaba para controlar el número de nacimientos y óbitos registrados semanalmente

en la ciudad. Los resultados que se extraen de la observación de los cuadros que presentamos a continuación, (escogidos aleatoriamente del *Boletín Oficial de la Provincia de Granada*), son bastante significativos puesto que reflejan el alto número de nacimientos así como, el alto índice de defunciones semanales, la edad de los fallecidos y las causas de la muerte (Ver CUADROS 7 Y 8). Estos datos, junto con los referidos anteriormente, evidencian que la Granada de finales del XIX estuvo anclada en el denominado ciclo demográfico antiguo. Es decir, altas tasas de natalidad y elevadas tasas de mortalidad infantil y catastrófica. Hubo que esperar a bien entrado el siglo XX para que esta situación cambiara. Téngase en cuenta que aún durante los primeros diez años de este siglo la mortalidad infantil (considerada como un indicador de primer orden para discernir zonas deprimidas y desarrolladas) siguió siendo muy alta. De hecho en 1910 la provincia de Granada aparecía todavía en el undécimo lugar en cuanto a mortalidad infantil se refiere, aunque bien es verdad que estas cifras ya habían registrado un descenso notable en la capital.³⁸¹

³⁸¹ Ver Fernández García, A., “La enfermedad como indicador social. Consideraciones metodológicas”. En Castillo, A. *Historia social en España. Actualidad y perspectiva*. Siglo XXI, Madrid, 1991, pp. 409-410.

CUADRO 7
CUADROS SEMANALES DE LAS DEFUNCIONES Y NACIMIENTOS
OCURRIDOS DESDE EL DÍA 22 AL 28 DE ENERO DE 1882 EN GRANADA
CAPITAL

CAUSAS DE MUERTE	
Enfermedades infecciosas	
Viruela.....	0
Sarampión.....	0
Escarlatina.....	0
Difteria.....	0
Coqueluche.....	0
Tifus abdominal.....	0
Tifus.....	1
Cólera.....	0
Disentería.....	4
Fiebre puerperal.....	0
Intermitentes palúdicas.....	2
Otras enfermedades infecciosas.....	0
Otras enfermedades frecuentes	
Tisis.....	1
Agudas de órganos respiratorios.....	10
Apoplejía.....	1
Reumatismo articular agudo.....	0
Catarro intestinal (diarrea).....	3
Cólera infantil.....	0
Otras.....	39
Muerte violenta	
Por accidente.....	0
Por suicidio.....	0
Por homicidio.....	0
TOTAL.....	61

EDAD DE LOS FALLECIDOS	
0 a 1 año.....	16
2 a 5 años.....	4
6 a 10 años.....	1
11 a 20 años.....	3
21 a 40 años.....	8
41 a 60 años.....	11
61 a 100 años.....	18
TOTAL.....	61

NACIMIENTOS	
Legítimos	
Varones.....	27
Hembras.....	24
Naturales	
Varones.....	11
Hembras.....	16
TOTAL.....	78

Fuente: Boletín Oficial de la provincia de Granada. 11-II- 1883, nº 33. Elaboración propia.

CUADRO 8
CUADROS SEMANALES DE LAS DEFUNCIONES Y NACIMIENTOS
OCURRIDOS DESDE EL DÍA 12 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 1883 EN GRANADA
CAPITAL

CAUSAS DE MUERTE	
Enfermedades infecciosas	
Viruela.....	1
Sarampión.....	0
Escarlatina.....	0
Difteria.....	6
Coqueluche.....	0
Tifus abdominal.....	0
Tifus.....	0
Cólera.....	0
Disentería.....	5
Fiebre puerperal.....	2
Intermitentes palúdicas.....	1
Otras enfermedades infecciosas.....	0
Otras enfermedades frecuentes	
Tisis.....	0
Agudas de órganos respiratorios.....	9
Apoplejía.....	1
Reumatismo articular agudo.....	1
Catarro intestinal (diarrea).....	0
Cólera infantil.....	0
Otras.....	29
Muerte violenta	
Por	
accidente.....	1
Por	
suicidio.....	0
Por	
homicidio.....	0
TOTAL.....	56

EDAD DE LOS FALLECIDOS	
0 a 1 año.....	5
2 a 5 años.....	12
6 a 10 años.....	5
11 a 20 años.....	0
21 a 40 años.....	7
41 a 60 años.....	16
61 a 100 años.....	11
TOTAL.....	56

NACIMIENTOS	
Legítimos	
Varones.....	13
Hembras.....	14
Naturales	
Varones.....	4
Hembras.....	1
TOTAL.....	32

Fuente: Boletín Oficial de la provincia de Granada. 25-XII-1883, nº 293. Elaboración propia.

- *Repartición de la población por sexo, estado civil y edad*

Respecto a la repartición por sexos, la población granadina presentó, por lo general, un predominio bastante acusado de la mujer evidenciado no tanto por la diferencia en el número de nacimientos, como por el mayor índice de defunciones que se registraba entre los hombres. Por ejemplo, en 1880 el número de nacimientos fue de 1.266 hombres y 1.269 mujeres y el de defunciones de 1.759 varones y 1.623 mujeres. En 1881, se observa nuevamente el equilibrio, e incluso la superioridad, entre el número de varones (1.318) y de mujeres (1.251) nacidos, frente a una disparidad patente, entre el número de óbitos masculinos (1.730) y femeninos (1.516).³⁸²

La distribución atendiendo al estado civil y a la edad de los habitantes la obtenemos del resumen que Seco de Lucena presenta del Censo de 1900 y que reflejamos en los CUADROS N°9 Y N°10. Estos indican que, frente a los grupos de casados y viudos, los solteros, de ambos sexos, presentaron un predominio bastante acusado³⁸³, al igual que ocurrió con el número de habitantes comprendidos entre la franja de edades de los 11 y 20 años. Estos datos además, evidencian que se trataba de una población eminentemente joven, al tiempo que nos vuelven a confirmar que el predominio de la mujer era notablemente acusado sobre todo, en la franja de edad comprendida entre los 51 y 60 años. Obsérvese también, que el índice de viudas era muy superior al de viudos, cuestión que manifiesta nuevamente la mayor mortalidad masculina a la que anteriormente hacíamos referencia.

CUADRO 9
DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR SEXO. GRANADA CAPITAL. 1900.

	SOLTEROS	CASADOS	VIUDOS	TOTAL
HOMBRES	20.898	13.476	1.479	35.924
MUJERES	21.292	12.128	5.111	39.976

Fuente: Seco de Lucena, L., *Anuario de Granada. 1906.* p.119

³⁸² A.M.Gr., Fomento, legajo 136.

³⁸³ La distribución está realizada atendiendo a la población de hecho calculada para 1900 por lo que la suma de hombres y mujeres es de 75.900; cifra un poco superior a la que nos referíamos más arriba (75.570) que consideraba la población de derecho.

Teniendo en cuenta que el crecimiento poblacional durante la Restauración monárquica fue prácticamente nulo y que el número de habitantes de 1900 se asemejó mucho al de los años anteriores, estas cifras resultarían representativas para todo el periodo de estudio.

CUADRO 10

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN SEGÚN LA DE EDAD. GRANADA CAPITAL. 1900.

	HOMBRES	MUJERES
De menos de un año a 5	4.276	4.311
De 6 años a 10	3.926	4141
De 11 años a 20	6.882	7.913
De 21 años a 30	6.788	6.950
De 31 años a 40	5.051	5.870
De 41 años a 50	3.954	4.931
De 51 años a 60	2.949	3.362
De 61 años a 70	1.378	1.653
De 71 años a 80	546	621
De 81 años a 90	96	182
De 91 años en adelante	12	12

Fuente: Seco de Lucena, L., *Anuario de Granada*. 1906. p.172.

- *Distribución urbana de la población y estructura socioprofesional*

Los datos ofrecidos por el censo de 1877, muestran que el municipio granadino, ocupaba, según el número de habitantes, el octavo puesto de entre todos los municipios españoles. Era una de las nueve ciudades que poseían una población de entre 50.000 y 100.000 habitantes; cifras que tan solo superaban ciudades como Madrid, Barcelona, Sevilla, Málaga, Bilbao y Valencia.³⁸⁴ La distribución de la población dentro del perímetro urbano, era bastante irregular, diferenciándose

³⁸⁴ Como indica Tuñón de Lara España era un país que tenía (aproximadamente) 16 millones de habitantes en 1877, 18 millones en 1897 y 18,5 en 1900. Andalucía poseía, en 1857, el 18,9% de la población; cifra que subió al 19,7% en 1877, retrocediendo ligeramente al 19,1% para 1900. Las ciudades que más crecieron durante la segunda mitad del siglo XIX fueron Barcelona, Madrid, Valencia y Bilbao, caracterizándose en cambio por el estancamiento, las de Cádiz, Granada, Segovia, Cáceres, Zamora, Teruel, Cuenca, etc.

Tuñón de Lara, M. *Estudios sobre el siglo XIX español*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 1971, pp. 157-158.

netamente, la ciudad alta de la baja.³⁸⁵ La primera comprendía las parroquias de San José, Salvador, San Pedro y San Cecilio, a través de la que se conectaba con las parroquias intermedias de la ciudad (San Gil, San Andrés, San Ildefonso y Santa Escolástica) que accedían a la ciudad baja compuesta por las del Sagrario, San Matías, las Angustias, la Magdalena y San Justo y Pastor.

CUADRO 11

DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE VECINOS POR PARROQUIAS. GRANADA CAPITAL. 1877.

PARROQUIAS	Nº DE VECINOS ³⁸⁶	%
Santa Escolástica	1.406	8,5
San Ildefonso	2.025	12,2
San Andrés	1.374	8,3
San Cecilio	1.125	6,8
San Pedro	903	5,5
Salvador	1.076	6,5
Sagrario	1.120	6,8
Magdalena	1.115	6,7
Angustias	1.332	8,1
San José	1.132	6,8
San Gil	1.243	7,5
San Matías	939	5,7
San Justo y Pastor	1.343	8,1
Sacromonte-Fargue	408	2,5
TOTAL	16.541	100

Fuente: A.M.Gr. Fomento, legajo 136. Elaborado por Lara Ramos, A., *Op.cit.*, p.22

³⁸⁵ Calero Amor divide la ciudad en dos partes. En primer lugar, la ciudad alta, la primitiva, asentada sobre tres colinas: San Cristóbal, de escasas superficies llanas, ocupadas en parte por el Albaicín; la Alcazaba Cadima, con una amplia superficie llana en su cumbre que descendiendo por el Sur suavemente hacía el río Darro, y por el Oeste, de un modo más brusco, hacia la ciudad baja, comprende las parroquias de San José, San Pedro, parte de San Gil y San Andrés, y por último, la colina de la Alhambra, dividida en dos partes por el valle de la Assabica, donde se ubican las parroquias de San Cecilio y parte de Santa Escolástica. La ciudad baja asentada sobre las terrazas fluviales de los tres ríos y parte de la Vega, alberga las parroquias de Santa Escolástica, Angustias, Magdalena, San Justo y Pastor y San Ildefonso.

Ver Calero Amor, J.M^a., "Estructura socioprofesional de Granada (1843-1936)". *Cuadernos de Geografía*, nº1, Granada, 1971, p.51.

³⁸⁶ El término vecino se utiliza para hacer el recuento de los cabeza de familia

Como se puede observar en el CUADRO N°11, las parroquias que contaban con mayor número de habitantes, en este periodo, eran las parroquias de San Ildefonso (2.025 vecinos), la de Santa Escolástica (1.406 vecinos) y la de San Andrés (1.374 vecinos). Santa Escolástica, al Sur, corresponde a parte de la ciudad que está dentro de las murallas, ubicándose en ella, el Salón y el Paseo de la Bomba; San Ildefonso, al Norte, se encuentra fuera de la muralla comprendiendo los barrios de la Cartuja y San Lázaro y la parroquia de San Andrés, que también formaba parte de la zona intermedia de la ciudad pero dentro de las parroquias interiores; corresponde al área de Gran Vía y Reyes Católicos. Por su parte, las parroquias que contaban con menor número de habitantes eran las de San Pedro (903 vecinos), ubicada en la ciudad alta; San Matías (939), en el centro urbano y Sacromonte-Fargue (408 vecinos), localizada en los exteriores de la ciudad³⁸⁷. (Estos datos se pueden observar más cómodamente, en el mapa incluido al final de este capítulo en el que se recoge la distribución de la parroquias en la capital).

Los datos que poseemos de 1880 respecto a la distribución de la población activa de cada una de estas parroquias muestran que en San Ildefonso (59,9%), Salvador y Sacromonte-Fargue (49,7%) y San Cecilio (52,6%) existía un predominio, bastante acusado, del sector primario. El sector secundario era predominante en las parroquias de San Pedro (58,9%), San José (56,7%) y San Andrés (42,1%) siendo el terciario, el mayoritario en el resto de parroquias. (Ver CUADRO N°12).

³⁸⁷ Es interesante citar la división del perímetro urbano que el Censo de 1900 establecía. Según éste de los 75.570 habitantes que poseía la ciudad de Granada en esta fecha, 68.751 se localizaban en el casco de la ciudad; 354 en el arrabal de la Alhambra, 185 en el arrabal del Barranco del Abogado, 650 en el arrabal del Callejón de San Antón Viejo, 39 en el arrabal del Camino del Monte, 216 en el Caserío de Casa Callinas, 58 en el caserío del Cerrillo de Maracena, 912 en el arrabal de la cuesta del Pino, 135 en la aldea del Fargue, 149 en el arrabal de Puente Quebrada, 241 en el de la Puerta o Cuesta de los Molinos, 30 en el de Quinta Alegre, 97 en el Caserío de San Juna de Dios, 700 en el Caserío del santo Sepulcro y finalmente, 2.508 se localizaban en espacios inferiores, inhabitables y edificios diseminados.

Ver Seco de Lucena, L., *Anuario de Granada...*, p.172.

CUADRO 12
DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN ACTIVA POR PARROQUIAS.
GRANADA. 1880

PARROQUIAS	PRIMARIO %	SECUNDARIO	TERCIARIO %
Sagrario	6,5	19,5	74,0
Magdalena	27,6	18,6	53,8
Angustias	30,7	23,9	45,4
San Matías	14,8	20,0	65,2
San Ildefonso	59,9	27,7	12,4
San Gil	17,1	33,2	49,7
San Pedro	18,7	58,9	22,4
San José	11,8	56,7	31,5
Santa Escolástica	22,6	37,2	40,2
San Justo y Pastor	33,7	20,9	45,4
San Andrés	20,4	42,1	37,5
Salvador y Sacromonte-Fargue	49,7	39,7	10,6
San Cecilio	52,6	30,2	17,2

Fuente: Calero Amor, A.M^a., "Estructura socioprofesional en Granada...". p.59.

La estructura socioprofesional granadina, presentó a lo largo de la Restauración monárquica una cierta uniformidad de los tres sectores económicos. Como rasgo característico señalar la disminución, respecto a los años centrales de la centuria, de la población activa dedicada a actividades del sector secundario en beneficio del sector primario y terciario (Ver CUADRO N°13).

CUADRO 13
DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN ACTIVA POR SECTORES ECONÓMICOS.
GRANADA CAPITAL. 1843, 1880, 1900.

	SECTOR PRIMARIO	SECTOR SECUNDARIO	SECTOR TERCIARIO
1843	22,8 %	39,9%	37,3%
1880	28,9%	32%	39,1%
1900	33,9%	30%	36,1%

Fuente: Ibid., pp. 44-45 y Bosque Maurel, J., *Granada, la tierra...*, p.320. Elaboración propia.

En efecto, si en 1843 el sector primario significó en porcentajes, un 22,8%, el secundario un 39,9% y el terciario un 37,3%; en 1880 el primario creció hasta el

28,9%, el terciario hasta el 39,1%, mientras que el secundario decreció hasta el 32%. Este aumento del sector agrario fue aún más significativo a principios de siglo, llegando a alcanzar el 33,9% de la población activa, frente a la continua disminución del secundario (30%), al que se le sumó esta vez, el descenso del sector servicios (36,1%). Pero veamos que transformaciones se produjeron en cada uno de estos tres sectores económicos, como evolucionaron a lo largo de la Restauración y que importancia tuvo cada uno dentro de la economía granadina de fin de siglo.

V.I.3. La economía

Durante la Restauración al tiempo que se consolidó el poder de las antiguas clases dirigentes y su base económica, (la gran propiedad), comenzó a desarrollarse la industrialización y las inversiones tanto extranjeras como nacionales. Sin embargo, como bien es sabido, éste fue un proceso de cambio que no afectó a todo el conjunto nacional por igual, quedando localizado geográficamente en zonas muy determinadas de España³⁸⁸. Granada durante estos años, no fue una de estas zonas y al igual que otras tantas regiones de España, siguió manteniendo una economía básicamente agrícola, con una actividad artesanal que no puede ser calificada de industrial y un comercio poco dinamizado.

- *El sector agrario*

Como más arriba indicábamos el sector primario o agrario fue cobrando importancia respecto a los otros a medida que transcurrieron los años, llegando a ocupar al 33,9% de la población activa a comienzos del siglo XX. No cabe duda que la razón de este notable incremento respondió a la favorable coyuntura que supuso el *boom* del cultivo de la remolacha azucarera, aunque, sin embargo, estas cifras no deben conducir a engaño puesto que si por algo se caracterizó el sector primario durante la Restauración, fue por la grave crisis agroganadera de la década de los años ochenta y principios de los noventa. De hecho, esta crisis evidenció la precaria situación en la que se hallaba sumida la actividad económica prioritaria de la

³⁸⁸ Tuñón de Lara, M., *La España del siglo XIX*. II, Barcelona, pp.39-40.

provincia, caracterizada por el absoluto atraso tecnológico, los anacrónicos sistemas de explotación y la falta de diversificación de cultivos. Ella fue la que provocó, además, la reducción de la superficie agraria cultivada debido a la conjunción de una serie de factores negativos como fueron, según indican Gómez Oliver y Cruz Artacho, la falta de recursos de los agricultores de la Vega, las reiterantes malas condiciones climáticas (sequías...), la proliferación de plagas (langosta, filoxera) o la falta de rentabilidad de cultivos básicos como el trigo.³⁸⁹

Precisamente, los cultivos tradicionales de la Vega, abastecedora del consumo de la ciudad (y al margen de sus huertas dedicadas a hortalizas y frutales), fueron los que más acusaron la gravedad de la crisis finisecular. Entre ellos especialmente, el más importante; el trigo, que si bien desde mitad de siglo se venía beneficiando del proceso de ampliación superficial y de cerealización, en ese momento vio caer en picado su producción. Igual suerte corrió otro de los productos tradicionales de la provincia: la vid. Si en el segundo tercio del siglo XIX había llegado a ocupar entre 2.000 y 3.000 Has. de la Vega la filoxera, redujo drásticamente su presencia. Esta plaga, como es sabido, se extendió desde las Alpujarras donde, desde 1883, se la venía haciendo frente puesto que había agudizado aún más, las ya de por sí deficientes condiciones en las que se encontraba el sector (falta de comercialización, incompetividad de los vinos en el mercado, deficiencia de la red de transportes, etc.). Se ha señalado, como a raíz de esta plaga, la zona de la Controvesía alpujarreña conoció una emigración sin precedentes. En poco más de diez años emigraron de tan sólo nueve municipios (Albondón, Albuñol, Sorvilán, Polopos, Rubite, Turón, Murtas, Torvizcón y Jorairatar), más de 8.000 personas, por lo que el número de habitantes, (31.328 en 1887), descendió a 23.106, en 1900.³⁹⁰ En cambio, el tercer cultivo protagonista de la provincia, no se vio

³⁸⁹ Ver Gómez Oliver, M.; Cruz Artacho, S., *Historia de Granada...*, pp.287-288.

³⁹⁰ Uno de los casos más espectaculares de la despoblación que produjo la filoxera en esta zona fue la de Albondón que pasó de tener 4.228 habitantes en 1887, a 828 en 1900.

Ver Ferrer Rodríguez, A., "La producción agraria". En Titos Martínez, M. (director) Historia económica de Granada, Edita Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Granada, Granada, 1998, p. 130.

prácticamente afectado por la crisis. Muy por el contrario, el olivo fue consolidando su presencia en los campos granadinos a lo largo de los últimos años del XIX.

Sin embargo, las consecuencias de la crisis agraria finisecular no fueron tan sólo negativas puesto que como indica Gómez Oliver, ante la nueva situación se tendió a la especialización y diversificación de cultivos y a la modernización de las estructuras productivas de una agricultura que tuvo que adaptarse a una realidad distinta. Buen ejemplo de ello, fueron las mejoras introducidas en las técnicas tradicionales de cultivo (reducción de barbechos y utilización de un sistema de rotación por año) o el ya mencionado *boom* de la remolacha azucarera que como veremos, dinamizó no sólo la Vega granadina sino también, otras muchas importantes zonas de la provincia.³⁹¹

El 6 de noviembre de 1882 se inauguró el “Ingenio de San Juan”, situado en el denominado Cortijo de San Juan de Dios, junto a la Acequia Gorda y a cuatro kilómetros de la capital. La apertura de la nueva fábrica vino propiciada por una serie de factores favorables tales como la tendencia proteccionista estatal hacia este producto, el avance tecnológico del sector, o su estrecha relación con la industria alcoholera que, en sus inicios, tanto se benefició de las melazas de la remolacha. Pero sin duda estos factores no hubieran sido suficientes si no llega a ser por los esfuerzos e intereses que sobre la implantación, en la Vega, de este nuevo cultivo mostró la Comisión de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Granada y muy especialmente, Juan López Rubio y Juan Creus, fundadores del Ingenio.³⁹² Desde entonces y hasta bien entrado el siglo XX, y muy especialmente a partir de la demanda exterior que se generó con la pérdida de las últimas colonias, el cultivo de la remolacha azucarera se convirtió en el más importante motor de la economía granadina; motor al que nos hemos de referir lógicamente, al hablar del sector secundario o industrial.

³⁹¹ Ver Gómez Oliver, M., “Propiedad y explotación de la tierra”. En Titos Martínez, M. Historia económica..., p. 58.

³⁹² Ver Martín Rodríguez, M.; Giménez Yanguas, M.; Piñar Samos, J., “El azúcar de remolacha: la industria que transformó la Vega de Granada”. En Titos Martínez, M., Historia económica..., p. 217.

- *El sector secundario*

Durante la Restauración este sector en Granada, se distinguió principalmente, por su carácter artesanal y su gran dependencia respecto a la agricultura. Sus actividades prioritarias se centraban en la transformación para el consumo, de los productos de la tierra y derivados, presentando un panorama bastante desolador a lo largo de todo el periodo. Si tuviéramos que citar algunas de las industrias más significativas del momento, estas serían si duda, la textil, que lejos de su pasado esplendor sericícola, se asociaba ahora, al lino y al cáñamo, la industria sombrerera, la de hilados, calzado, madera, piel, industrias relacionadas con la confección y por su puesto, la industria agroalimentaria dentro de la que hay que nombrar, además de la industria azucarera, la de harina y extracción de aceites que según Rubio Gandía y Reyes Mesas, se encontraban en aquellos años, en periodo de innovación y ensayos tecnológicos.³⁹³ Sin embargo, el sector secundario granadino no destacó ni salió de la decadencia por la que atravesaba hasta que en 1882, se construyó el ya mencionado, “Ingenio de San Juan”, fábrica azucarera a la que le siguieron otras muchas, llegándose a contabilizar un total de 18, en 1903. Para la construcción de todas ellas, la burguesía de la ciudad (pequeños industriales, comerciantes de la capital, propietarios agrícolas, profesionales, funcionarios, etc.) se movilizó, encontrándonos entre sus promotores, personajes tan ilustres como el conde de Benalúa, Manuel Rodríguez Acosta, Juan Ramón La Chica, Eduardo Rodríguez Bolívar, Pablo Díaz Ximenez, marqués de Dílar, José Gallardo Guerrero, Francisco Sánchez Echevarría, Manuel García Mata, etc., etc.³⁹⁴

Los resultados más espectaculares del sector se obtuvieron en 1898, año en el que las diez fábricas existentes en ese momento, trabajaron un total de 225.000 Tm, de las que se obtuvieron 24.750 Tm. de azúcar; es decir, casi la tercera parte del total

³⁹³ Sobre la industria del aceite y la harina en Granada ver: Rubio Gandía, M.A.; Reyes Mesa, J., “Aceite y harina, productos de la molienda”. En Titos Martínez, M., Historia económica..., pp. 250-265.

³⁹⁴ Algunos de estos ilustres granadinos han sido objeto recientemente de estudio. Destaca en este sentido la obra de Titos Martínez, M. *El Duque de San Pedro Galatino*. Biografías granadinas, Ed. Comares, Granada 1999 y la de Viñes Millet, C. *Figuras granadinas*, Granada. Sierra Nevada 95, El Legado Andalusi, Granada, 1995.

de azúcar consumida en España.³⁹⁵ Pero tal vez, más importante que las cifras, fue el hecho de que gracias a la industria azucarera se incrementaron, como indica Martín Rodríguez, todo tipo de iniciativas empresariales relacionadas con el sector. Fue el caso de la creación de fábricas de sacos, de abonos, de fundición, de conservas vegetales, de cerveza, etc.. Destacar también, que gracias a ellas surgieron fundaciones como la de la Compañía General de Electricidad, Eléctrica la Vega, la Sociedad Telefónica de Granada, Tranvías Eléctricos de Granada o “La Reformadora Granadina”, empresa encargada de la construcción de la Gran Vía de Colón. Igualmente, mencionar el crecimiento que supuso para la red de transportes (ampliación de la red de carreteras y ferrocarriles), para instituciones financieras granadinas (Sucursal del Banco de España, Banca Hijos Rodríguez Acosta), o su influencia en la creación de la Caja General de Ahorros de Granada.³⁹⁶

- *El sector servicios*

Estos hechos propiciaron el desarrollo de la segunda actividad económica que tras la agricultura, ocupó, como vimos, a la mayoría de la población activa de la ciudad. No cabe duda que la capitalidad de Granada, la Audiencia territorial y la Universidad, permitían la existencia de un importante entramado político-administrativo, eclesiástico, militar, judicial, educativo, etc., que lógicamente, generaba un notable movimiento comercial interno (actividad principal junto con el servicio doméstico, del sector terciario de la ciudad). El perímetro comercial de entonces, se ubicaba entorno a la zona comprendida entre Plaza Nueva y la Plaza Bibarrambla, siendo el Zacatín, la Alcaicería, Mesones, Alhóndiga, etc., sus calles

³⁹⁵ Ver Martín Rodríguez, M.; Giménez Yanguas, M.; Piñar Samos, J., “El azúcar de remolacha.....”, p. 220.

³⁹⁶ *Ibid.*, pp. 224-225.

Respecto a este tema y más particularmente al del cultivo de la remolacha azucarera y la caña de azúcar en la costa granadina se puede consultar, entre otros, el estudio de estos tres mismos autores recogido en el mismo libro de *Historia económica de Granada*, titulado “El azúcar de la costa”, pp. 190-213. O el libro Sagra, R. de la *Informe sobre el cultivo de la caña y fabricación del azúcar en las costas de Andalucía, presentado a la empresa azucarera peninsular*. Imprenta del Colegio de sordo-mudos y ciegos, Madrid, 1845, recientemente reeditado por Cambrón Infante, A. Ed. Asukaría Mediterránea, S.L.. Ediciones y proyectos culturales, Granada, 1999.

más importantes. El abastecimiento de productos alimenticios tenía como epicentro, en cuanto a hortalizas, legumbres, cereales, etc. se refiere, a la Vega, mientras que las zonas montañosas y la costa se encargaban del suministro de carnes y pescados. No obstante, este abastecimiento no era suficientemente fluido debido a la incomunicación que, por la deficiencia de las redes de transporte, existía entre los distintos pueblos de la provincia y el resto de ciudades de España. No hay que olvidar que todavía en la mitad del siglo XIX, la provincia de Granada mantenía la estructura viaria heredada del siglo anterior, cuestión que sin duda, incidió negativamente en la economía granadina. Como señala Martínez López, a la altura de 1884 la provincia tan sólo poseía 305 kilómetros de carreteras del Estado y 107 de carreteras provinciales, situándose en el 41º lugar en cuanto a dotación de carreteras se refiere. Pocos años después, en 1900, la situación se presentaba prácticamente igual pues las carreteras estatales habían sido ampliadas solamente, en 195 kilómetros y las provinciales apenas habían avanzado. A esto hay que añadir además, la precariedad de los sistemas de transporte que en estas fechas seguían basándose, (según se tratase de mercancías o personas) en carros, arrieros o servicios de galeras, cosarios, diligencias, etc..³⁹⁷

Por su parte, la situación de la red ferroviaria de la provincia presentó, lamentablemente, una situación muy similar que estuvo caracterizada por el retraso que con respecto al resto del ámbito andaluz y nacional, se construyó el ferrocarril. Valga indicar que este retraso fue de más de cuatro décadas con respecto a las provincias de la Andalucía Occidental. En efecto y exceptuando la línea que conectaba la ciudad con Córdoba-Málaga por Bobadilla, (terminada en 1874 y que en realidad respondió a intereses extra provinciales así como a los particulares intereses de la burguesía malagueña), el vacío ferroviario en Granada, no se colmó hasta entrado el siglo XX, cuando entre 1904-1907, fueron construidas las líneas Linares-Almería y Granada-Baza-Lorca.³⁹⁸

³⁹⁷ Ver Martínez López, D., “La red de transportes”. En Titos Martínez, M., Historia económica..., pp. 94-95

³⁹⁸ Las causas del retraso en la construcción del ferrocarril, hay que buscarlas al margen del ya de por sí accidentado relieve de la provincia granadina, y a juicio de Martínez López en : 1º la tendencia inicial que los políticos liberales tuvieron en planificar un trazado

Por todas estas razones el comercio de la capital estuvo destinado prácticamente, al autoconsumo, reducido a un área estrictamente local y con una estructura de carácter familiar y de escasa entidad económica. Los establecimientos, consistentes en pequeñas tiendas, se dedicaban fundamentalmente, a la venta de productos manufacturados como las sombrererías, las zapaterías, alpargaterías, sastrerías, etc. Estos se complementaban (hasta la construcción de los mercados de abastos) con numerosos puestos al aire libre en donde se expedían los productos alimenticios, con la feria que se celebraba anualmente en la ciudad y con el mercado semanal de ganados, situado en el Triunfo.

El perímetro comercial granadino se amplió gracias a una serie de reformas urbanísticas que se produjeron a lo largo del periodo restauracionista. La área principal a este respecto, fue lo que denominábamos la ciudad baja y que, como vimos, comprendía las parroquias de Sagrario, San Matías, las Angustias, la Magdalena y San Justo y Pastor. Entorno a todas ellas, comenzaron a ubicarse los edificios más modernos, las calles más amplias y el nuevo centro comercial. Sin embargo, este crecimiento urbano no se realizó sin antes tener que librar algunas batallas con los que, como Ganivet, se resistían a que Granada cambiase su fisionomía. Y es que una de las ciudades más apreciadas por los románticos era vista también, como una de las que más deficiencias poseía en cuanto a salubridad e higiene pública se refiere. El estado de sus calles, de sus edificios, de sus plazas, era lamentable. El suelo y los pavimentos se presentaban en un deplorable estado debido a la precariedad del sistema de alcantarillados y darros. En época de lluvias, las calles se inundaban, formándose auténticos lodazales en los que se amontonaban todo tipo de inmundicias y suciedad. Aún, era frecuente ver como los vecinos arrojaban a las vías, al grito de *¡Agua va!*, las aguas sucias, a causa de la falta de sumideros y vertederos que tenían algunas casas; o ver como se echaban animales muertos, basuras o escombros en las calles o acequias de la población. También era

radial y centralizador para que uniera los puntos neurálgicos del país. 2º atracción que experimentó tanto el capital foráneo y autóctono por comunicar las zonas más prósperas. 3º escasa disposición del capital granadino a intervenir en el negocio ferroviario. 4º penuria presupuestaria del Estado español.

Ibid., pp. 93-94.

lamentable el aspecto ruinoso de muchos edificios de la ciudad. En su mayoría, se trataba de casas viejas, húmedas, oscuras, mal ventiladas, en donde las condiciones de habitabilidad eran prácticamente nulas. Junto a todo esto, la ausencia del alumbrado público, (uno de los mayores problemas de la política municipal del momento), contribuía enormemente a resaltar la sensación de abandono en el que se encontraba la ciudad, dando un aspecto lúgubre a las calles, tenuemente alumbradas con lámparas de petróleo y no de gas, como hubiera correspondido a la época.³⁹⁹

Son los propios coetáneos los que informan a este respecto, pues no faltan artículos de periódicos y escritos en los que se aborde el tema con gran preocupación; no ya sólo por la simple estética de la ciudad (cuestión que preocupaba por la mala imagen que de ella, se daba al visitante), sino por las consecuencias tan negativas, que este abandono suponía para la salud pública:

“Se reunió la Junta de Sanidad, se tomaron varios acuerdos; se habló mucho pero hasta ahora no hemos visto el resultado de esas conversaciones. Las calles y plazas siguen convertidas en depósito de toda clase de inmundicias; en la posada de *Patazas*, a la espalda de *La Perla*, en la calle de Méndez Núñez, y en otros muchos sitios, existen terribles focos de infección; las mingitorias exhalan un olor insoportable; los mercados están tan poco limpios; las aguas corren por todas partes y producen muchas grandes charcas cuyas emanaciones son poco saludables; todo esto ocurre hoy como ayer, a ciencia y paciencia de las autoridades y de la Junta de Sanidad. [...]”⁴⁰⁰

“Sabido es que el sistema de alcantarillas y darros de Granada es causa principalísima de multitud de enfermedades que constantemente amenazan la salud del vecindario. En varias capitales se trata hoy de evitar la influencia de esos focos de infección, saneándolos oportunamente. El Municipio debe estudiar este asunto y convencerse de que, procurando desarrollar industrias que aprovechen las materias fertilizantes que contienen las inmundicias, se conseguirá sanear las ciudades, no sólo sin costes, sino realizando además un beneficio.[...]”⁴⁰¹

No es de extrañar, después de leer esto, que (y como tendremos oportunidad de ver más adelante) una de las cuestiones claves de la política local del momento y

³⁹⁹En Granada, la instalación del alumbrado por gas se acuerda en 1859, autorizándose en 1863 la construcción de la fábrica del gas a la Central Francesa de Alumbrado Público (Lebon); el alumbrado eléctrico se generaliza al finalizar el siglo. En Ganivet, a., *Granada la bella*, Edición de García Lara, F., Diputación Provincial de Granada y Fundación Caja de Granada. Granada, 1996, p.70.

⁴⁰⁰ “Se reunió la Junta de Sanidad”. En *La Lealtad*, Granada, 7 de Julio de 1883.

⁴⁰¹ “El Alcantarillado”. En *La Lealtad*, Granada, 10 de Julio de 1883.

dado el gran número de enfermedades infecciosas y epidémicas que acarrearán estas deficiencias, fuera la higiene. Precisamente, debido en parte, a la necesidad de plantear una política a este respecto y también, a los deseos e intereses de una nueva clase de propietarios urbanos, se desarrollaron, las grandes transformaciones urbanísticas a las que hacíamos referencia más arriba. Entre ellas, destacar el embovedado del río Darro, la construcción de los mercados de abastos y la construcción de la Gran Vía.

El embovedado del cauce del Darro respondió a la necesidad de ocultar el río para, como indica Martínez de Carvajal, “limpiar, sanear y reconstruir el medio urbano facilitando la mejora de las circulaciones internas y, muy especialmente, propiciar la aparición de una nueva arquitectura sobre el reparcelado suelo urbano”.⁴⁰² Esta nueva arquitectura dotó a la ciudad, de la primera calle *moderna y comercial*: la de los Reyes Católicos al final de la que, a la altura de Puerta Real, surgió el *Café Suizo* como contundente edificio moderno y burgués. Este proyecto, que comenzó aproximadamente en 1884, no se vio concluido sin embargo, hasta finales del siglo, debido a que en 1887 y a causa de las constantes crecidas del río, se derrumbaron las obras que hubieron de ser remodeladas.

El otro gran proyecto urbanístico, la construcción de la Gran Vía de Colón, comenzado en 1895, restó protagonismo al embovedado del Darro puesto que rápidamente, se convirtió en la obra de mayor envergadura del siglo⁴⁰³. El surgimiento de esta calle representó los intereses directos de los industriales azucareros que como hemos visto, se enriquecieron merced al cultivo y explotación industrial de la remolacha. Para ellos, era necesario invertir el capital acumulado y que mejor manera de hacerlo, que en el negocio inmobiliario, que además permitiría a la burguesía que apareciese:

⁴⁰² Martínez de Carvajal, I.A. “La reforma burguesa de la ciudad desde sus inicios hasta Gallego y Burín (1850-1951)”. En Titos Martínez, M. (coordinador). Nuevos paseos por Granada y sus contornos. Edita Caja General de Ahorros de Granada, Granada, 1992, p. 376.

⁴⁰³ Sobre el proyecto de las obras de apertura de la Gran Vía consúltese el Edicto publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, nº 1.59, 27 de abril, 1895.

“ [...] un espacio urbano en el que reconocer sus signos de identidad y en el que poder construir un tipo adecuado de residencia. La nueva vivienda burguesa podrá así asomarse sobre la renovada escena urbana de la calle en la que se ofrece el espectáculo figurativo de las eclécticas fachadas, la variada oferta visual de los locales comerciales, la seguridad de los nuevos bancos, el alojamiento en cómodos hoteles, o el asombroso ir y venir del tranvía eléctrico, artefacto que simboliza los ideales del progreso burgués”.⁴⁰⁴

La construcción de la Gran Vía se convirtió además, en una extraordinaria fuente de empleo por lo al concluir las obras, se produjo en el sector de la construcción una importante crisis de trabajo que condujo al paro a muchos obreros granadinos.

Por último, destacar la importancia que también tuvo la construcción de los tres Mercados Públicos de Granada que además de la ya mencionada salubridad, tuvieron como razón de ser, la necesidad de acabar con el rudimentario sistema de fiscalización que el Ayuntamiento granadino poseía y mejorar el sistema de abastecimiento de la ciudad. Entre 1881 y 1883 surgieron los tres grandes Mercados de la ciudad. El primero de ellos, el de San Agustín, dedicado a la venta de todo tipo de artículos; el segundo, el de Capuchinas para la venta de hortalizas y carnes y el de la Pescadería para el pescado.⁴⁰⁵

Al margen del comercio, la actividad a la que se dedicaba un gran contingente de población dentro del sector terciario era el servicio doméstico que para 1880, según datos que nos presenta Calero Amor, acaparó casi la tercera parte del sector.⁴⁰⁶ Esta es la razón por la que algunos autores, han definido la economía de la Granada de aquella época de “cuasi-feudal” dado que la elevadísima proporción de servicio doméstico (una sexta parte de la población activa a mitad de siglo), constituye un expresivo índice del tipo de relaciones de producción.

⁴⁰⁴ Ibid., p. 379.

⁴⁰⁵ Sobre la construcción de los Mercados de Abastos en Granada se puede consultar el artículo de Lara Ramos, a. “Los Mercados de Abastos de Granada: construcción y dinámica general hasta 1890”. *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, nº11, 1984, pp. 159-189.

⁴⁰⁶ Calero Amor, A.Mª. “Estructura socioprofesional de Granada....”, p. 42.

V.1.4. Estratificación social e instituciones de la ciudad

Son los datos referidos y los factores que venimos analizando los que nos ayudan a conocer como era la sociedad granadina finisecular. Ésta debido a que no le afectó, al contrario que a otras ciudades españolas, los cambios inherentes a la industrialización, siguió presentando una estructura preindustrial y subdesarrollada. Con marcada división de clases y fuerte base agraria, la sociedad granadina del periodo restauracionista, siguió siendo tremendamente desigual y predominantemente rural, pues la práctica ausencia de industrialización (a excepción del caso de la remolacha azucarera y poco más) imposibilitó el asentamiento de una burguesía modernizada y de un incipiente proletariado. Se mantuvo así, una estructura social típicamente provinciana en la que los valores y las jerarquías, continuaron teniendo un peso específico.

- *La nobleza y la alta burguesía*

La nobleza, aunque escasa en número, siguió desempeñando un importante papel debido a su poder económico y gracias a que durante este período, recuperó todo el protagonismo que de alguna manera, había visto mermado durante el Sexenio Revolucionario. Muchos aristócratas, figuraban entre los mayores contribuyentes como era el caso del Marqués de Villaalegre, Marqués de Casablanca, Conde de Floridablanca o el Marqués de Villarreal. Algunos, también intervinieron en la política nacional como Carvajal y Correa, Marqués de Sardoal.⁴⁰⁷ La alta burguesía, por su parte, era una clase bastante aristocratizada que formó parte de la clase política. La mayoría de sus miembros eran grandes terratenientes que solían vivir de las rentas y lejos de sus propiedades. Solo una pequeña parte, se dedicaba a actividades industriales de escasa importancia.

- *Clase media y clases populares*

La clase media la formaban un conglomerado de pequeños rentistas, propietarios que cultivaban sus propias tierras, pequeños y medianos comerciantes,

⁴⁰⁷Lara Ramos, a., *Granada durante el reinado...*, p.47.

funcionarios, etc. Su poder adquisitivo, así como el de sus fortunas, era bastante modesto, por lo que no disfrutaban de una vida demasiado espléndida ni lujosa.

Las clases populares, formadas por trabajadores de todo tipo, tanto permanentes como eventuales, representaban más del 50% de la población total. Eran quienes constituían la mayoría de la población granadina en estos tiempos. Dentro de ella, el obrero con cierta estabilidad laboral fue el grupo más numeroso. Su salario fijo le permitía ir subsistiendo siempre que las circunstancias económicas no fueran adversas aunque su nivel de vida dependerá, sobre todo, de su oficio. No pueden compararse, por ejemplo, oficios como la alpargatería y cordelería, que sufrían intensamente la competencia que les hacían los establecimientos penales⁴⁰⁸, con otros como la sombrerería o industrias de tejidos de hilos, cuyos beneficios eran más regulares gracias a la buena salida que tenían sus productos en los mercados del resto de Andalucía y provincias de Levante. Tampoco se pueden comparar, como tendremos ocasión de comprobar en el siguiente capítulo, los salarios de estos diferentes grupos puesto que variarían notablemente, según los oficios. No obstante, por lo general, todos ellos sufrirán intensamente la falta de trabajo que se generó durante estos años, lo que provocó un descenso notable de su poder adquisitivo, debido al aumento que experimentaron los precios a partir de 1882 por la crisis de subsistencia. Esta es la razón por la que muchos de ellos atravesaron como veremos, por situaciones de hambre y de verdadera miseria.

Tras el obrero, el bracero arrastraba una existencia, si cabe, más trabajosa y difícil. Solo contaba con un jornal eventual o con el exiguu rendimiento de granjerías y ocupaciones humildes. Éstos que se asentaban en las zonas más marginales de la ciudad, fueron un grupo especialmente castigado por la crisis de subsistencia, debido al gran índice de paro que se experimentó en el sector primario durante estos años.

⁴⁰⁸ Como tuvimos ocasión de analizar detenidamente en la primera parte de este trabajo (ver páginas 222-228), la cuestión del trabajo que se ejecutaba en los establecimientos penales, siempre fue un tema polémico ya que la baratura de los productos que salían de las cárceles hacían prácticamente imposible la competencia. De hecho parece ser que a este respecto se cometían infracciones, ya que según una Real Orden del 6 de Diciembre de 1848 se establecía que dentro de los penales “quedase excluida la construcción de efectos correspondientes a artes mecánicas que formen en la localidad una industria especial”.

En *Memoria acerca de las clases obreras de la provincia de Granada*, Imprenta de Ventura Sabatel, Granada, 1884, p. 26.

La subida de los precios les hizo prácticamente imposible el acceso a los productos de primera necesidad, por lo que su alimentación fue cada vez más deficiente. La carne, por ejemplo, se convirtió en un alimento de lujo. Esta escasez en el régimen alimenticio minó su organismo, facilitando todo tipo de enfermedades epidémicas infecciosas propiciadas además, por las nefastas condiciones higiénicas de sus viviendas, localizadas en los suburbios de la ciudad:

No es de extrañar, a la vista de lo que venimos analizando que dentro de las clases populares encontremos miles de individuos, pululando por las calles y practicando la mendicidad, habitual o eventual, como único medio de vida. No es difícil tampoco, comprender que muchos de ellos, se vieran obligados a emigrar, o a cometer ilegalismos para poder subsistir en un medio que les era totalmente hostil. Ni que decir tiene que las clases populares fueron, las más castigadas durante lo que ya entonces, se denominó “la crisis de Granada”; capítulo esencial de la historia restauracionista granadina, al que le hemos dedicado el siguiente epígrafe.

Sin embargo, antes de pasar a las siguientes páginas debemos referirnos, aunque sea brevemente, a dos de las instituciones que fueron básicas en la provincia y en la ciudad: el Ejército y la Iglesia. Es importante que nos detengamos en este punto puesto que sin su estudio la imagen que tratamos de dar de la Granada de entonces quedaría incompleta. Otras instituciones como fueron las de tipo benéfico y educativo, que duda cabe fueron tan importantes como ellas, pero a éstas nos referiremos más detenidamente, en los capítulos sucesivos.

- *El Ejército*

Respecto al ejército debe recordarse que la capital granadina seguía siendo en aquellos años sede de la Capitanía General lo que, sin duda, la dotaba de un gran prestigio en la época. No obstante, fue precisamente entonces, cuando la institución en la ciudad atravesó por importantes dificultades; dificultades que estuvieron representadas por los traslados de algunas de las guarniciones y por el proyecto de supresión de la Capitanía General. La cuestión del alojamiento de tropas era, en Granada, un problema antiguo que seguía sin resolver. No existían cuarteles suficientes para albergar a las guarniciones existentes en la ciudad. La piedra de

toque fue la intención del gobierno de trasladar, en 1875, a Écija el Depósito de Instrucción y Doma, instalado en el cuartel de San Jerónimo. Años después la situación se agravó debido a que en los nuevos proyectos de división militar propuestos a comienzos de la década de los ochenta, se contempló la posibilidad de trasladar la Capitanía General a Córdoba.

En ambas ocasiones el pueblo granadino se movilizó fervientemente, pues no cabe duda de que el ejército representaba un elemento primordial del que la ciudad no debía desprenderse. Y es que debe tenerse en cuenta que (y al margen del prestigio y consideración que suponía tener a un importante contingente del ejército español), éste junto con la enseñanza, constituía una de las fuentes de ingresos más importantes de la economía de la capital. Sirva indicar que tan sólo el Depósito de Doma ponía en circulación cuatro millones de reales que invertidos en el sostenimiento de 1.000 caballos y 1.200 plazas de tropa, fomentaba la producción, desarrollaba las transacciones mercantiles y por ende, hacía aumentar la riqueza local.⁴⁰⁹

- *La Iglesia*

La razón por la que también es obligatorio que nos refiramos, antes de concluir, a la Iglesia viene dada por un hecho fundamental: tras cien años de liberalismo, pervivía un Estado oficialmente católico y una sociedad católica, lo que significaba indudablemente, que la religión era un importante prisma a través del que se reflejaban los demás conflictos. Es importante también acercarnos a esta institución más cuando se trata de un lugar como Granada, tradicionalmente muy religioso y que había contado desde siempre, con gran número de individuos dedicados a cuestiones eclesiásticas. No hay que olvidar que la ciudad, a lo largo de este periodo, constituyó uno de los nueve arzobispados existentes en España y que la provincia contó con dos diócesis: la de la capital y la de Guadix-Baza. Debe tenerse en cuenta que solo la organización parroquial diocesana comprendía una abadía, un seminario y Universidad Pontificia, 200 parroquias (de término, ascenso y entrada),

⁴⁰⁹ Datos incluidos en la página 20 de la *Memoria de 1876* de la Liga de Contribuyentes. Citado por Lara Ramos, A., *Granada durante....*, p. 186.

46 filiales y 312 capillas o santuarios; cifras que se complementan con los más de 450 sacerdotes que conformaban el clero secular.⁴¹⁰

Durante la Restauración en Granada se inició, al igual que en el resto de España, una etapa de relativa calma para la Iglesia.⁴¹¹ A pesar del enfrentamiento ideológico que con la burguesía liberal más progresista, había mantenido desde principios de siglo, la confesionalidad del Estado reconocida en la Constitución de 1876, le garantizó en principio, un clima de paz y tranquilidad. Su situación interna no presentó, sin embargo, un panorama excesivamente halagüeño pues los avatares del siglo XIX, entre los que, innegablemente, hay que destacar el proceso desamortizador, condenaron a la institución, según algunos de sus miembros, a un deplorable estado de las diócesis y a la falta de cultura e instrucción de la mayor parte de los sacerdotes.⁴¹² Recuérdese el duró golpe que recibió la Iglesia española con la Desamortización eclesiástica que dictó Mendizábal⁴¹³ entre 1835 y 1843 o la más tardía de Madoz. Téngase en cuenta que como indica Gómez Oliver, entre 1860 y 1894 el total de fincas vendidas procedentes del clero ascendió a 1.537 (368 del clero regular y 1.159 del secular) lo que supuso el 47,63% del total de las fincas vendidas en todo el periodo⁴¹⁴; desamortizaciones, por tanto, que en Granada dieron

⁴¹⁰ Junto con estos datos es importante destacar que en Granada las comunidades religiosas de varones establecidas eran: Redentoristas, Escolapios, Compañía de Jesús, Capuchinos, Hospitalarios de San Juan de Dios, Agustinos, y las de mujeres eran, entre otras: Franciscanas, Capuchinas, Dominicas, Carmelitas Descalzas, Carmelitas Calzadas, Agustinas, Jerónimas, Comendadoras de Santiago, Cistercienses, Concepcionistas, Casas de Hijas de San Vicente de Paúl, Colegio de Niñas Nobles, Hijas de la Caridad, Mercedarias, Hijas de Cristo Rey, Dominicas Terciarias, Carmelitas Terciarias, Beaterio de Sta María Egipcíaca, Hermanitas de los Pobres, Siervas de María, Religiosas Adoratrices, Religiosas del Sagrado Corazón, etc.. En *Anuario eclesiástico*. Ed. Subirana S.A., Barcelona, 1930.

⁴¹¹ Una visión bastante clara del papel y la situación de la Iglesia española durante la Restauración se incluye en Montero, F. "La Iglesia Católica ante el sistema político de la Restauración". En Tusell, J.; Portero, F. *Antonio Cánovas y el sistema...*, pp. 206-230.

⁴¹² Era la opinión en concreto del monseñor Cattani. Ver Gay Armenteros. J; Viñes Millet, C., *Historia de Granada...*, pp. 174-175

⁴¹³ Sobre los resultados de la desamortización de Mendizábal en Granada y su provincia consúltese Gómez Oliver, M. *La desamortización de Mendizábal en Granada*. Edita Excma. Diputación provincial de Granada, Granada, 1983

⁴¹⁴ Gómez Oliver, M., *La desamortización de Madoz en Granada*. Edita Excma. Diputación de Granada, Granada, 1985, p. 105.

al traste con muchos conventos que o bien fueron destruidos, o bien pasaron a ser propiedad civil. En efecto, si a principios de siglo existían veintiún conventos de religiosos y diecinueve de religiosas, en 1879 tan solo quedaban dos seminarios y un total, para ambos sexos, de veintiún conventos⁴¹⁵.

A pesar de esta inestabilidad que experimentó la Iglesia española, no debemos olvidar que fue precisamente durante los años de la Restauración cuando se experimentó un auténtico “renacimiento religioso” que consistió básicamente, en la “recatolización de la clase alta”. Como han señalado algunos autores, este proceso que fue más evangélico que intelectual, tuvo como instrumento la creación de organizaciones caritativas, que buscaron a toda costa penetrar profundamente en las masas.⁴¹⁶ Precisamente en Granada y en la línea de lo que significó la obra de Enrique de Ossó en Cataluña, se dieron buenos ejemplos de aquellas. Fue el caso del padre Poveda en Guadix y del fundador de las escuelas del Ave María para los pobres, padre Manjón, en Granada. Ambos que compartieron, junto con Ossó, una hostilidad profunda hacía el liberalismo y el supuesto laicismo del Estado, se preocuparon por la “redención de la juventud mediante una educación católica que alejara al niño de las escuelas estatales -jacobinas, ateas y copiadas de Francia-.”⁴¹⁷ Junto a esta labor en el campo de la enseñanza, las obras benéficas con fundaciones nuevas como la del colegio de San Rafael para niños pobres y enfermos inaugurada en 1879, o la Junta Diocesana de Socorro creada en 1884, recobraron también durante estos años, la importancia de tiempo atrás. Todas estas y muchas a las que nos referiremos detenidamente en los capítulos siguientes, reflejaron sin duda, el importante peso que sobre la población, aún entonces tenía la Iglesia.

⁴¹⁵ Según la información ofrecida por Lara Ramos los conventos a los que nos referimos eran: dos de Agustinas recoletas; dos de Carmelitas Observantes; uno de Comendadoras de Santiago; uno de monjas Cistercienses; cuatro de Dominicanas; dos de Franciscas recoletas; dos de Franciscas Observantes; uno de Jerónimas; un colegio de Padres Escolapios; una residencia de Redentoristas; una congregación de Hermanas de los Pobres y una congregación de Hermanas de la Caridad. Los seminarios eran: el del Sacromonte y el Conciliar de San Cecilio.

Ver Lara Ramos, A., *Granada durante...*, p. 180.

⁴¹⁶ Carr, R., *España 1808-1975*. 9ª edición. Ed. Ariel Historia, Barcelona, 1999, p. 444.

⁴¹⁷ *Ibid.*, p. 445.

V. 2. LA “CRISIS DE GRANADA”. 1882-1887

Antes de concluir con este capítulo, debemos detenernos en el estudio de los acontecimientos acaecidos a lo largo de una serie de años que, sin duda, marcaron negativamente el fin de siglo granadino. Nos referimos al período comprendido entre 1882 y 1887. Y es que, como si de una maldición se hubiese tratado, en tan solo seis años, Granada tuvo que soportar, entre 1882 y 1883, una grave crisis de subsistencia; unos catastróficos terremotos, en 1884; la mayor epidemia de todo el siglo, en 1885, para terminar desembocando en lo que sus mismos contemporáneos denominaron, la “crisis de Granada”. A lo largo de este epígrafe nos detendremos en las incidencias económicas que tan nefastas fueron para la región y la población.

V.2.1. Crisis de subsistencia

Como señalamos en páginas anteriores, en 1882, una serie de malas cosechas provocadas por una importante sequía, marcó el inicio del hecho más relevante del sector agrario granadino de finales del siglo XIX: la crisis agroganadera. Como vimos, esta crisis y al margen de otra serie de factores negativos, como fue la reducción de la superficie cultivada, la proliferación de plagas, etc., determinó que el precio del trigo alcanzara la segunda cota más alta, (tras 1868), de la centuria, convirtiendo la subsistencia, (y al igual que para otras muchas regiones del país), en el problema más importante de la mayoría de los granadinos. Esta situación, como veremos, fue agravándose de tal manera, que los índices de miseria y hambre se elevaron a cotas alarmantes. No en vano, se calculó durante estas fechas que el número de pobres en Granada ascendía a 30.000; es decir, a casi la mitad del total de su población.⁴¹⁸

El grupo más afectado por la crisis fue lógicamente, el relacionado con el sector primario pues el paro obligó, a multitud de jornaleros a prescindir del trabajo estacional que suponía el sustento de sus familias. No sólo fueron ellos, sin embargo,

⁴¹⁸ Dato extraído de Gómez Oliver, M.; Cruz Artacho, S., *Historia de Granada...*, p. 300.

los perjudicados puesto que la crisis a medida que transcurrió el tiempo, llegó incluso a afectar, y al margen de obreros artesanales y empleados, a un importante sector de la clase media debido fundamentalmente, al aumento de los precios que generó la escasez de los artículos de primera necesidad. Y es que la carestía de los víveres más indispensables, tomó ciertamente, unas proporciones exorbitantes. El precio del pan, la carne, el pescado, se elevó de tal manera que pasaron a convertirse en artículos de lujo, sucediendo algo muy similar con otros tan indispensables, como las hortalizas, las semillas, el aceite y el carbón. El panorama no pudo ser más aterrador y desesperanzador para millares de personas que no veían la forma de sobrevivir en tan difícil situación.

“Un colega local (leemos en un periódico granadino) se ocupaba el otro día de la cuestión de la subsistencia, y pintaba con mucha verdad las alarmantes proporciones que va adquiriendo la miseria en nuestra desdichada provincia. Y la cuestión es tanto más grave cuanto que toca de cerca a muchas familias y principalmente las de las clases menos acomodadas.

La falta de los víveres de primera necesidad, está dejando sentir sus efectos, los comestibles más indispensables adquieren precios fabulosos y de tal modo, tiene preocupadas a las personas de poca y mediana fortuna, que todos los comentarios, todas las quejas, no van encaminadas más que a lamentarse de esta falta, de este abandono, al mismo tiempo que a censurar la actitud que, con relación a estos hechos, adoptan nuestros representantes (...).”⁴¹⁹

A pesar de que, como muchos denunciaron, la Corporación municipal no actuó con toda la eficacia y celeridad que hubiera sido necesaria ante una situación así, sí que lógicamente, aunque tan sólo fuera por prevenir el tan temido fantasma de las algaradas y motines populares, mostró su preocupación ante la cuestión de la subsistencia. En las reuniones celebradas el 12 y 20 de noviembre de 1882, se exponían así los hechos:

“Esta Alcaldía, en vista de la mala cosecha obtenida en el presente año, la falta de lluvias que hace presenciar el empobrecimiento de la agricultura y la escasez de granos que se advierte, contribuye todo a la elevación del precio en el pan que de día en día, toma mayores proporciones y retrayéndose el movimiento mercantil se nota la paralización de trabajos y aflige a la población días próximos de sufrir los rigores del

⁴¹⁹ “Picotazos locales: Subsistencias”. *La Pulga*, Granada, 5 de abril, 1883.

hambre; consideraciones todas que obligan a adoptar medidas que mitiguen tan lamentable estado haciendo más llevadera la triste situación de la clase proletaria.

Los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento, conocido de Pobres, son tan reducidos que no alcanzan para cubrir las obligaciones Municipales, sin embargo de haber apelado a los medios ordinarios y extraordinarios que por la Ley pueden utilizarse y para ello hace indispensable apelar a los sentimientos humanitarios de los vecinos para escoger la forma de alejar los temores que justificadamente se tiene de alterar la tranquilidad de todos que pudieran verse envueltos por los desmanes que la miseria haga ejecutar y considerando que debe indirectamente prevenirse para evitar estos males la Alcaldía se encargará de que se adopten los medios de facilitar trabajo a la clase necesitada y crear un fondo que sirva para sostener el precio del pan lo más reducido posible.”⁴²⁰

“Ya consta a esta Junta las circunstancias angustiosas por que viene atravesando el país y muy especialmente las provincias andaluzas, efecto de la mala cosecha obtenida en el presente año que, casi puede decirse ha sido negativa; la falta de lluvias en la estación actual hace que la agricultura en su mayor parte, no haya podido dar principio a sus tareas, resultando de aquí la paralización de las operaciones agrícolas, la elevación del precio del pan que se advierte, resintiéndose a la vez las transacciones mercantiles; produciendo este estado de cosas el que los obreros no tengan ocupación, ni obtengan por consiguiente medios de asegurar su subsistencia y la de sus familias, haciendo presumir que en días no muy lejanos sufra la población los rigores del hambre.

Conocidas son de todos los presentes las perturbaciones ocurridas en otras provincias por consecuencia, sin duda, de la falta de trabajo y el excesivo precio de los artículos de primera necesidad [...]. Deber ineludible es en las Corporaciones municipales velar, sin descanso, por los intereses de sus administrados, y lo que es más, porque la tranquilidad pública no se altere, puesto que de ser así, conocidas son también de todos, las consecuencias de estas perturbaciones, que su término es llevar el desconsuelo a las familias. A prevenir todos los desmanes se encamina los propósitos de esta Alcaldía y convencidos de ellos, los Señores que me dispensaron la distinción de acudir a mi llamamiento y de la necesidad de remediar a sus convecinos, acodaron confiarme el encargo de que presentara hoy el pensamiento o proyecto por el cual pudiera mitigar en cuanto sea posible la situación de la clase obrera.”⁴²¹

En efecto, la Corporación municipal era consciente de que debía de adoptar medidas ante la falta de trabajo y el excesivo precio de los artículos de primera necesidad pues conocían, las circunstancias por las que, a consecuencia de las malas cosechas, venía atravesando el país, y muy particularmente las provincias andaluzas. La falta de lluvias había provocado que la agricultura hubiese quedado, prácticamente, paralizada y de ahí el aumento del precio del pan, el paro, y el fantasma del hambre.

⁴²⁰ *Expediente general para remediar a las clases pobres*. Granada, 1882. A.M.Gr. Beneficencia y sanidad, legajo 194.

⁴²¹ *Ibid.*

- *Medidas adoptadas para remediar la crisis*

Una de las más inmediatas, y al igual que ya se había hecho en épocas anteriores y circunstancias análogas, fue instalar tacas o palenques con pan “al alcance del modesto jornal de la clase proletaria”. Para ello fue necesario desembolsar la importante cantidad de 42.000 pesetas (de la época), con objeto de salvar las diferencias entre el valor del trigo y el importe del pan, por lo que, ante la precaria situación de los fondos municipales el Ayuntamiento recurrió, como antaño, a los mayores contribuyentes y propietarios para que se hicieran cargo de la financiación. Entre los más de cuarenta propietarios a los que se le solicitó la ayuda se encontraban nombres tan ilustres en la ciudad como Juan Ramón Lachica, Eduardo Moreno, el Conde de Floridablanca, Valentín Agrela, los Rodríguez Acosta, los Pérez del Pulgar, Luis Dávila, etc. Hecho esto, se acordó adquirir, inmediatamente, seis mil fanegas de trigo y vender el pan a doce cuartas la hogaza de dos libras; precio -supuestamente- accesible para la clase trabajadora⁴²². Un año después de esta medida, que fue adoptada en 1882, Mariano de Zayas y Madrid, alcalde de Granada por aquellas fechas, firmó un bando anunciando que, tras haber sufrido nuevamente, el precio del trigo importantes alteraciones y con objeto de evitar las especulaciones y el tráfico con éste, se volvían adoptar las mismas disposiciones.⁴²³ Así, se instalaron de nuevo, tacas y palenques, para expender el pan, esta vez, a 13 cuartos la hogaza, distribuyéndolos por la Plaza del Campillo, Santa Ana, Triunfo, Campo del Príncipe, Plaza de las Pasiegas y San Gregorio el bajo.⁴²⁴

Otra de las medidas que se adoptaron ante el problema de la subsistencia fue proporcionar trabajo a las clases populares puesto que, como se argumentaba, de nada servía reducir los precios del pan si aquellas no tenían modo de obtener dinero con el que comprarlo. Para ello, la Corporación municipal pidió de nuevo ayuda a los

⁴²² Sobre la relación precios-salarios, consúltese el apartado dedicado a las condiciones de vida de las clases populares, incluido en el capítulo VI de esta investigación.

⁴²³ Ver *Bando del Excmo. Alcalde D. Mariano de Zayas y Madrid*. Granada, 1883. A.M.Gr. Policía urbana, legajo 58.

⁴²⁴ Ver *Certificado sobre el alza del precio del pan y de la fanega de trigo*. Granada, 11 de abril, 1883. A.M.Gr. Beneficencia y sanidad, legajo 188.

mayores contribuyentes solicitando que financiaran los jornales que se pagarían a todos aquellos contratados para trabajos diversos u obras municipales. Según el Ayuntamiento si esto se cumplía, durante los meses de diciembre, enero y febrero del año de 1882 a 1883, se podrían llegar a contratar diariamente, entre quinientos y trescientos jornaleros.

Estas tímidas actuaciones adoptadas por la Corporación municipal, vinieron a complementar aquellas que tenían, en el recurso a la intimidación y represión contra las movilizaciones populares, su eje más importante. Ni que decir tiene que las autoridades locales esperaban con preocupación, que se reprodujesen los acontecimientos de 1879, en los que la población se manifestó al grito de *¡pan a ocho!* (ocho cuartas la hogaza) y que había tenido, como corolario, la prohibición por parte del Gobernador Civil, de que se celebrasen reuniones con más de seis personas. No es de extrañar pues, que las fórmulas adoptadas en 1882, buscaran en la beneficencia o en la construcción de obras públicas, la manera de amortiguar y mitigar la tensión social que la cuestión de la subsistencia estaba generando entre las clases populares.

Sin embargo, no faltaron opiniones que lejos de alabar la actuación de la Corporación municipal, criticaron duramente su falta de previsión e indeterminación a la hora de estudiar las causas y de intentar poner remedio al problema de subsistencia. Sirva de ejemplo en este sentido, un artículo extraído del periódico *La Lealtad*, que dice así:

“Inconcebible: lo es verdaderamente, la conducta de la corporación municipal, en lo que la gravísima cuestión de subsistencia se refiere. Mientras el alcalde celebra inútiles conferencias sin resultado alguno práctico, los artículos de primera necesidad adquieren cada día un precio más elevado [...]. Vamos a consignar algunos datos que justifiquen nuestras censuras y el extraordinario malestar que cunde entre las familias. El viernes se vendía en el mercado por catorce cuartos una docena de naranjas; ayer sábado, es decir, a las veinticuatro horas, era imposible adquirirla por menos de veinte. La carne cuesta más cara que nunca; ha subido el precio de los espárragos, las habas, las lechugas, y el de las *papas*, esas despreciables *papas* de que se burla el órgano de los ministeriales, y que sin embargo son el único recurso de millares de familias. Pero hay más; el solo beneficio obtenido de la gestión municipal, ha dejado de serlo, porque según nos aseguran muchas personas el pan que se expendió ayer en las taquillas era de pésima calidad. Esto es lo que sucede siempre con el pan barato: los primeros días excelente; después no pueden comerlo ni los perros.

Como se ve el mal acrece y toma proporciones extraordinarias. No son ya las clases jornaleras las que únicamente sufren los horrores de la miseria; es la clase media, que cada día necesita más recursos para atender sus más perentorias obligaciones.

Y aún llegan más lejos los efectos de esta terrible crisis, el comercio, la industria y otras clases verdaderamente acomodadas, se resienten de este grave mal, porque viviendo como viven del concurso de todos los vecinos, claro es que han de sufrir las consecuencias de la penuria de estos. Por eso no puede menos que causar extrañeza y dar motivo a enérgicas censuras la apatía de los administradores del pueblo que en medio de circunstancias tan críticas, no procuran remediar la espantable crisis. Todavía es tiempo de hacer algo, y de poner coto a la excesiva carestía que devora los recursos de todas las clases y amenaza consumirlos en breve plazo. Compréndalo así los que deben comprenderlo y dediquen a este asunto una parte siquiera de esa actividad que empleaban hace un mes en elaborar candidaturas para las próximas elecciones.”⁴²⁵

Mientras se adoptaban o no las medidas necesarias para remediar la crisis, muchos fueron los que para sobrellevarla intentaron, -haciendo suya la práctica del fraude y la picaresca-, perder lo menos posible e incluso sacar beneficio de tan negativa tesitura. De lo que se trataba, en definitiva, (como en cualquier época de crisis), era de sobrevivir y que mejor modo de hacerlo que explotando las bases de la subsistencia a través, entre otras cosas, de la subida de los precios de los alimentos más básicas, de la oferta de artículos de elaboración barata y pésima calidad, etc.

V.2.2. 1884-1885: continúan los años difíciles

A esta situación de penuria generalizada se añadieron las fatídicas consecuencias del desastroso *terremoto*, que tuvo lugar el 25 de diciembre de 1884. Los efectos del movimiento de tierra fueron muy destructivos y especialmente para muchos de los pueblos de la provincia que vieron como quedaban enterrados y convertidos en montones de ruinosos escombros. “Alrededor de los que fueron sus hogares -decía José María Jaúdenes, Gobernador Civil en aquel año- vagan sin pan con que calmar su hambre, ni ropas con que cubrir su desnudez, centenares de infelices, salvados milagrosamente de tan inmenso desastre, llorando las pérdidas de sus familias y de sus bienes.”⁴²⁶ La documentación estadística que Luis Seco de Lucena presentaba en su obra *Mis memorias de Granada*, habla por sí sola: 828

⁴²⁵ “Inconcebible”. *La Lealtad*, Granada, 22 de abril, 1883.

⁴²⁶ Jaúdenes, J.M^a. “Negociado de calamidades”. En *Boletín Oficial de la provincia de Granada*, 31 de diciembre, 1884, nº 298.

muertos, 1.164 heridos, 55 viudas, 101 huérfanos, 3.287 casas particulares totalmente hundidas, 63 hundimientos de edificios públicos y 817 ruinas; a lo que habría que añadir el hecho de que bajo los escombros desapareció gran número de cabezas de ganado, grano y ajuares por valor de 1.610.623 pesetas⁴²⁷. Todo esto junto con el valor de los inmuebles destruidos, elevó las pérdidas a un total de 10.406.872 pesetas de la época; proporción tremendamente alta si se tiene en cuenta que, concretamente, el presupuesto municipal o capítulo de gastos de la capital del año económico 1884-85, había sido calculado en 1.164.515,21 pesetas⁴²⁸. Con estas trágicas cifras se inició 1885, año en el que la población no terminó de levantar cabeza, sobre todo si tenemos en cuenta que a las nefastas consecuencias del terremoto, se añadieron las ocasionadas por la epidemia de cólera morbo.

- *Incidencia de la epidemia colérica de 1885*

Como tuvimos ocasión de señalar en el epígrafe anterior, Granada, al igual que el resto de España y a diferencia de los países más industrializados, sufrió todavía, a lo largo del siglo XIX, importantes enfermedades epidémicas que mermaron considerablemente su población. Entre ellas, la más importante fue el cólera que, procedente de Asia, afectó gravemente a toda Europa. La primera vez que apareció esta enfermedad fue en 1834, año en el que penetrando desde Portugal, se extendió por todo el país debido al movimiento de los ejércitos, en plena guerra carlista. Años más tarde, en 1854, se volvió a detectar, observándose nuevos brotes en 1859, 1860 y 1865.⁴²⁹ Pero sin duda, fue el último, el de 1885, el brote que con más virulencia afectó a la provincia de Granada.

Las primeras noticias sobre la presencia de la enfermedad en provincias cercanas, aparecieron en los meses de mayo y junio, momento en el que se

⁴²⁷ Ver Seco de Lucena, L. *Mis memorias de Granada (1857-1933)*, Granada, Casa Museo de los Tiros, p.80.

Sobre las consecuencias que tuvo el terremoto en la provincia también se puede consultar el número publicado el 1º de marzo de 1885 del periódico *El Defensor de Granada*.

⁴²⁸ A.M.Gr., Fomento, legajo 56. La cifra de 1884-85 es muy similar a la de los presupuestos de 1882-83 (1.103.707) y 1885-86 (1.273.181,29)

⁴²⁹ Ver Pérez Garzón, J.S., “Andalucía contemporánea...”, p.217.

comenzaron a tomar algunas medidas de prevención como ordenar la retirada de los depósitos de estiércol, trapos, pieles sin curtir, etc., o la prohibición del paso de las pjaras de cerdos por la ciudad. También se instalaron, en la carretera de Jaén, en Fajalauza y en la estación de ferrocarril, (es decir en las entradas más importantes de la ciudad) lazaretos donde mantener en cuarentena y fumigar a productos y viajeros. Sin embargo, estas medidas se aplicaron demasiado tarde no pudiéndose evitar que el mal, procedente de Murcia, invadiera la ciudad.

La enfermedad tuvo su cenit durante los meses de verano y más concretamente, en agosto -el día 13 de aquel mes se perdió la cuenta de las defunciones y se calculó que ascendieron a 500, los cadáveres transportados al cementerio- (ver CUADRO 14). El primer caso, como indica Bosque Maurel, se detectó el 7 de julio en el número 5 de la calle Pavaneras, extendiéndose rápidamente hacía los barrios más céntricos y populosos de la ciudad: Plaza Nueva, Reyes Católicos, San Matías, Zacatín, Mesones, Acera del Darro y Carrera del Genil, llegando posteriormente, al Barrio de San José y por último a toda la ciudad.⁴³⁰ Su total desaparición no llegó a declararse hasta el 19 de septiembre de ese mismo año.

La epidemia afectó a 132, de los 205 pueblos de la provincia, produciéndose, en tan solo dos meses, un total de 12.765 fallecimientos. La mortalidad en la capital llegó a los 5.500 casos; la enfermedad afectó a 10.300 vecinos, cifra que, respecto a los 76.000 habitantes registrados para la fecha, representó el 13,75% de la población. La proporción de defunciones, comparada con el número de afectados, fue del 53,38% y con el número de habitantes del 7,2%, lo que sin duda, supuso un duro golpe al crecimiento demográfico que se venía produciendo en las décadas pasadas.⁴³¹ El cólera fue de hecho, una de las más importantes causas por la que la población granadina de la Restauración sufrió una importante regresión; regresión que, como vimos en páginas anteriores, estuvo simbolizada por el descenso a 70.000 habitantes registrados para 1887.

⁴³⁰ Ver Bosque Maurel, J. *Geografía urbana de Granada*, Zaragoza, 1962, p. 103.

⁴³¹ Datos extraídos de *El Defensor de Granada*, Granada, 29 de septiembre, 1885.

CUADRO 14
INVASIONES Y DEFUNCIONES CAUSADAS POR LA EPIDEMIA DE
CÓLERA. 1885

DÍA	JULIO					AGOSTO					SEPTIEM.	
	INV.	DEFUNCIONES				INV.	DEFUNCIONES				INV.	DEF.
		H	M	P	T		H	M	P	T		
1						147	12	18	18	48	34	12
2						134	75	20	24	59	26	14
3						191	18	28	27	73	27	12
4						199	28	27	28	83	20	14
5						232	20	33	38	91	21	13
6						284	25	43	36	104	13	4
7						307	32	40	40	102	8	6
8						351	41	63	36	140	8	3
9						357	30	40	45	115	2	3
10						336	58	63	46	167	8	3
11						347	29	44	33	106	7	2
12						388	42	68	48	158	2	4
13	1	-	1	-	1	455	38	59	40	137	4	-
14	1	1	-	-	1	374	72	98	56	226	7	3
15	2	2	-	-	2	342	36	42	41	119	2	2
16	2	-	-	1	1	348	48	80	65	193	1	
17	2	-	2	-	2	356	49	98	32	179	-	
18	2	1	-	1	2	322	58	70	47	175	1	
19	2	2	-	-	2	276	45	95	32	172		
20	7	2	3	1	6	170	46	53	31	130		
21	11	5	1	1	7	223	40	62	35	137		
22	13	6	2	1	9	183	58	56	22	136		
23	25	6	8	-	14	173	15	41	22	78		
24	35	6	6	2	14	140	26	52	26	104		
25	69	13	10	7	30	114	31	39	12	82		
26	45	3	17	4	24	110	10	11	18	39		
27	62	10	15	2	27	81	11	15	18	44		
28	88	15	25	5	45	65	9	14	13	36		
29	62	25	27	1	53	44	11	21	9	41		
30	108	21	30	7	58	51	7	14	9	30		
31	131	26	37	7	70	38	14	16	11	41		
Total	667	144	184	40	368	7.138	974	1.413	958	3.345	191	95

Fuente: *El Defensor de Granada*, Granada, 29 de septiembre, 1885

“La tristeza asoló Granada. Se quedó vacía. Los negocios se paralizaron, las calles desiertas. En Plaza Nueva, a los lados de la Cuesta de Gomez, montones de cadáveres esperando ser recogidos y llevados al cementerio.”⁴³² Las palabras de Seco de Lucena no pudieron ser más desalentadoras. Que duda cabe que a través de ellas, se percibe el pánico que invadió a los individuos que atemorizados abandonaron la ciudad o se refugiaron en sus casas para evitar el contagio. Tampoco faltó, en un pueblo como el granadino, tremendamente religioso y supersticioso, devoto de sus santos y patronos, quien atribuyera los catastróficos acontecimientos a un castigo

⁴³² Seco de Lucena, L., *Mis memorias de...*, p. 108.

divino. Vease, en este sentido, el siguiente texto en el que ante todo, se puede comprobar los tremendos momentos de angustia por los que atravesó la población:

“Bien presentes están a todos aquellos a quienes nos dirigimos, las aflictivas circunstancias porque atraviesa nuestra querida Ciudad. Bien saben que la muerte, burlando los obstáculos que la humana ciencia quiere oponer a su carrera, recorre triunfante nuestras calles y plazas, sembrando el terror y el espanto por todas partes. ¿Quién sabe si los que hoy lloramos a nuestros hermanos veremos amanecer un nuevo día? ¿Acaso somos de otra condición que aquellos que han perecido?. Pensemos seriamente en esto, pero que no sea vano y estéril nuestro pensamiento, saquemos consecuencias de nuestras reflexiones. Las epidemias como todas las públicas calamidades son una manifestación de la ira de Dios para castigar a los pueblos que no saben agradecer los inmensos favores que continuamente les dispensa y que por el contrario hacen de la BLASFEMIA y del VICIO una costumbre indecorosa. [...] ¿Acaso los MANDAMIENTOS DIVINOS se pueden poner y quitar a nuestro arbitrio? ¿No veis como su Divino Autor en un momento puede paralizar los negocios y llevar a la ruina al taller del industrial y el artesano? ¿Pues por qué hemos de regatear un día a Aquel que tiene poder para arrebatarlos en un instante todo lo que el trabajo de ese día pudiera producirnos? No cerréis los oídos a nuestras voces, no llaméis a NUESTRA MADRE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS si primero no tratáis de calmar su justo enojo. ¿Le hemos agradecido bastante el inmenso beneficio que nos hizo y ha seguido haciéndonos desde fines del año anterior, cuando estábamos amenazados de perecer entre las ruinas de nuestros hogares? ¿No se vio palpablemente que pedía a su amantísimo hijo una nueva prórroga para llamarnos a penitencia? y ¿Como hemos correspondido a sus favores? Ya lo veis, hoy quiere, hoy como entonces suplica anegada en lagrimas por nosotros, pero hoy no consigue que se levante el pesado brazo de la justicia Divina, porque no somos dignos de ello.[...]”⁴³³

Como se ve la solución de los problemas se encomendaba a la Divina Providencia, la praxis brillaba por su ausencia. Ciertamente, las consecuencias fueron tan graves debido a la ausencia de unas mínimas medidas preventivas y a la obsoleta red sanitaria que existía. No se contaba en la ciudad, con organizaciones sanitarias, defensivas o benéficas, ni con dinero, ni socorros para los pobres, ni con servicios médicos organizados. En tal tesitura además, el Ministerio de la Gobernación amenazó con destituir en primer término, al gobernador y después, al alcalde y la Corporación Municipal, acusándoles de negligencia y de no haber sabido controlar la epidemia mediante la aplicación de las más básicas medidas sanitarias. Efectivamente, y como constató el corresponsal, especialista en Higiene, de *The*

⁴³³*Proclama a los comerciantes, industriales y artesanos y demás habitantes de Granada.* 15 de Agosto de 1885. Hospital Real. C-41-16-(39).

Times, M. Adolph Smith, (enviado a Granada a finales de agosto de 1885 para estudiar las consecuencias de la invasión colérica), en esta ciudad se habían olvidado de forma inimaginable los más simples y decisivos axiomas sanitarios imperantes que obligaban, como medida más básica, a la total separación de las excreciones de hombres y animales de un lado, y de las aguas potables por otro. Las tinajas, los aljibes, los darros, las cañerías, las acequias y los ríos de la provincia, polucionados desde su origen, multiplicaban y extendían -según el informe de Smith- los gérmenes patógenos, en condiciones tales como en ninguna población culta se podía tolerar.⁴³⁴

- *La higiene de la ciudad*

No cabe duda de que la epidemia de cólera morbo de 1885, volvió a poner de manifiesto la caótica situación higiénica en la que, aún a estas alturas de siglo, se encontraba Granada. Ya vimos además, que no sólo se trató del cólera, sino que también otras importantes enfermedades (tuberculosis, viruela, disentería, etc) hicieron a finales de la centuria pasada, auténticos estragos en la población. A pesar de que se denunciara, en memorias de todo género y artículos periodísticos, el hecho de que Granada, (dotada por naturaleza de condiciones ideales para la vida), era año tras año, una de las poblaciones más mortíferas no sólo de España, sino también de Europa, no se modificó lamentablemente, la apatía de sus responsables. La realidad es que la salud pública, la higiene de la ciudad y la higiene alimentaria de la Granada de la época dorada del higienismo español, fueron auténticamente nefastas.

Los coetáneos la describen como una ciudad sucia, con calles y plazas convertidas en estercoleros y depósitos de muchas clases de inmundicias, con darros y alcantarillados distribuyendo aguas cargadas de todo tipo de gérmenes patógenos. Esa misma agua potable que partía “pura de las vecinas sierras, al pasar conducida en acequias descubiertas por pueblos, caseríos y fábricas”, resultaba al llegar, infecta y cargada de materia orgánica descompuesta y de microbios productores de gran

⁴³⁴ Citado por Gutiérrez Galdó, J., *Memoria del Ilustre Colegio oficial de Médicos de la provincia de Granada (1895-1995)*, Granada, 1995, p. 44.

número de enfermedades infecciosas⁴³⁵. Todos inciden en la falta de limpieza pública, no sólo en los barrios más humildes sino en el mismo centro de la población, donde es frecuente ver “animales muertos que permanecen en la vía pública hasta llegar al estado de completa descomposición”⁴³⁶. También describen las emanaciones hediondas provenientes de muchas de las tiendas de alimentación, así como la costumbre existente de adulterar los alimentos.

En un artículo publicado en la prensa local el 1 de febrero de 1883 se podía leer:

“La mortalidad en Granada va tomando proporciones alarmantes hasta el extremo, que exige a toda prisa de nuestras primeras autoridades, tomen medidas que tiendan a evitar el escandaloso número de defunciones que arrojan las estadísticas llevadas en los registros civiles de esta localidad.

Una de las causas determinantes de este hecho es la absoluta omisión que de la higiene se hace, y a todo trance deben nuestras autoridades poner coto a esos inmensos focos de infección que dentro de esta ciudad se desarrollan, sin que nadie pretenda poner en práctica los medios necesarios para su desaparición completa [...]”⁴³⁷.

Siete e incluso doce años después, encontramos otros textos con publicaciones muy similares, en los que se denunciaba la negligencia, falta de iniciativa y dirección de las autoridades. Así en los siguientes artículos, también extraídos de otros periódicos locales, se decía:

“[...] ¡Todo sigue igual! La misma *negligencia*, la misma falta de iniciativa y de dirección inteligente; sin plan, sin recursos y sin haber pensado siquiera en la forma de arbitrarlos!

Granada está hoy como ayer, como siempre. *Sucias* sus calles; sus *pobres abandonados* en la *miseria*; sus darros distribuyendo a domicilio, al filtrarse en las tinajas *gérmenes* morbosos; sin adelantar un paso en el camino de las mejoras: y lo que es más *triste*, sin esperanza ni fe; en un estado de negación, que hubiese hecho saltar todas las indignaciones, si no circulara en las venas de los que aquí vegetamos, adormecidos por las dulces voluptuosidades de un sol espléndido, de un ambiente saturado con el perfume de las flores, y de un suelo derrochador de exuberante vida, el opio de letal *indiferencia*.”⁴³⁸

⁴³⁵ Ver “La higiene en Granada”, *El Defensor de Granada*, Granada, 24 de septiembre, 1889.

⁴³⁶ Ver “Descuidos graves”, *El Defensor de Granada*, Granada, 2 de agosto, 1898.

⁴³⁷ “Los Mercados”. *La Pulga*, Granada, 1 de febrero, 1883.

⁴³⁸ “Hoy como ayer”. *El Defensor de Granada*, Granada, 8 de agosto, 1890. (Las cursivas no aparecen en el original)

“Bastante nos duele tener que insistir muchas veces sobre un mismo tema y quejarnos a diario de la incuria del Ayuntamiento. Pero hay ciertas faltas que han llegado hasta el extremo y se han elevado a la categoría de aquellas cosas que no se pueden pasar ni un sólo día sin atender.

Todas o casi todas las calles sabemos ya que se hallan en un estado deplorable; más por hoy, solo indicaremos la que lleva por nombre *Sucia* y que a la verdad la conviene. Y no se crea que se trata de alguna callejuela, extramuros o en barrio apartado de la población. La calle que se llama y que realmente es sucia, se halla en un punto céntrico, como lo son las inmediatas a la de Mesones y el paso casi obligado para ir desde ésta a la Universidad. Fíjese el ayuntamiento, en su empedrado, fíjese en sus baches, fíjese en sus aceras [...] que si esto no se corrige, no faltarán caídas y desgracias que lamentar.”⁴³⁹

Ni que decir tiene que poco se hizo respecto a la higiene pública durante la Restauración. Es más, cuando en 1903 el higienista Smith, tras acudir en Madrid al Congreso Internacional de Higiene, vuelve a Granada, queda sorprendido por los pocos avances que se habían experimentado, tras dieciocho años, en el terreno de la salubridad pública, nombrando tan sólo como hechos a destacar, la apertura de la Gran Vía y la creación de un Instituto de Vacunación.⁴⁴⁰ Efectivamente, aunque tal vez, el testimonio del higienista inglés es un tanto exagerado, (pues no debemos olvidar otras medidas importantes como fueron los proyectos sobre canalización de aguas a través de cañerías de hierro, la construcción de los Mercados de Abastos, el embovedado del Darro, etc.), las condiciones higiénicas de Granada no comenzaron a mejorar hasta bien entrado el siglo XX. Mientras tanto, la línea de prevención adoptada por las autoridades locales giró prácticamente (y a excepción de los avances citados) entorno a un glosario de prohibiciones cuya infracción se penalizaba con multas de diversa cuantía. A través de estas multas se trataba de controlar algunos de los aspectos más delicados de la higiene pública, tratando a la vez de concienciar a la población de la necesidad de adoptar ciertas conductas higiénicas y de abandonar algunas otras que, sin duda, perjudicaban seriamente la salud. Así por ejemplo, y por citar algunas de las que se especificaban en la sección dedicada a las faltas contra la higiene pública y la policía de las Ordenanzas Municipales, podían ser castigados con multas de 5 a 10 pesetas aquellos individuos que dieran de beber a

⁴³⁹ “Sin enmienda”. *El Defensor de Granada*, Granada, 6 de enero, 1895.

⁴⁴⁰ Ver Gutiérrez Galdó, J., *Memoria del Ilustre Colegio...*, pp. 45-46.

los ganados en las acequias que surtían de agua a la capital, o los que criaran cerdos dentro de la población. Del mismo modo los dueños y vecinos de casas que no tuvieran en buen estado de limpieza los darros, caños migeros, servidumbres y chimeneas podían ser castigados a pagar multas de 2 a 10 pesetas. Igualmente los vendedores de carnes, pescados y demás comestibles que los ofrecieran a la venta sin las necesarias condiciones de salubridad podrían estar obligados a pagar multas de 10 a 30 pesetas.⁴⁴¹

V.2.3. ¿Crisis coyuntural o estructural?

La acumulación de toda esta serie de factores que venimos analizando desembocó en lo que sus mismos contemporáneos denominaron “la crisis de Granada”. No se trató, sin embargo, de una crisis exclusivamente localista. Debe tenerse en cuenta que la documentación de época que de ella se conserva pudo de algún modo, tergiversar la realidad, enfatizando en determinados problemas y deficiencias, con objeto de atraer la atención de la opinión pública. A pesar de ello, es indudable, que la conjunción de factores que se dio en la provincia granadina originó una coyuntura económica depresiva especialmente difícil de superar. Como señala Viñes Millet la crisis tuvo su momento álgido entre 1885 y 1887, pero su ciclo completo fue mucho más largo puesto que no sólo se detectaron sus últimos “coletazos” incluso, a principios del siglo XX sino también, porque ya se había venido planteando desde fechas anteriores.⁴⁴² Como tuvimos oportunidad de ver en el epígrafe anterior, la estructura económica de la Granada de aquellos años permanecía fuertemente anquilosada, mostrando un esquema socioeconómico antiguo, con un arcaico y poco modernizado sector primario dominante, una práctica inexistencia de industria y una actividad terciaria bastante paralizada. Estos sectores

⁴⁴¹ Ver *Ordenanzas de Granada aprobadas por el Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia el 13 de febrero de 1884*. Imprenta de D.F. de los Reyes, Granada, 1884, pp.15-17.

⁴⁴² Viñes Millet, C. “Las clases obreras y la crisis de Granada de 1885 a 1887. Planteamiento de una situación”. *Boletín de la Real Academia de la Historia*. Tomo CLXXX, cuaderno II, Madrid, 1983, p.328.

económicos sufrieron gravemente la crisis no pudiendo servir de apoyo ninguno de ellos, para iniciar un mínimo despegue y salir del declive y estancamiento.

“Inspira profunda pena - se denunciaba en un periódico local- pensar en la situación en la que nos encontramos los granadinos [...]. Moribundo nuestro comercio, herida de muerte nuestra escasa industria que en vano pretende romper el infranqueable muro de la falta de comunicaciones que la aísla de los mercados, sumidos en la desesperación nuestro vinicultores que ven dilatarse como gotas de aceite, en la Alpujarra, los amarillentos rodales de la filoxera...y sin trabajo millares de jornaleros; las fuentes de la caridad extinguidas y nubes de mendigos implorando un pedazo de pan que mitigue el hambre [...]”⁴⁴³

En efecto, la crisis afectó a la agricultura (que no pudo competir no ya con productos extranjeros, sino con los de otras regiones del país), a la pequeña industria artesanal y al comercio, provocando la falta de trabajo, la más absoluta carencia de recursos y por ende, la miseria de muchas familias.

- *Causas*

La raíz del problema, sin embargo, no radicó tan sólo en factores de carácter económico. Los hubo de carácter administrativo, representados por la desmembración de la Chancillería que tan negativamente afectó al sector terciario de la provincia⁴⁴⁴ ; otros fueron, como hemos visto, de carácter natural (sequías, temporales, terremoto, epidemias, etc.), y también los hubo de índole política. A juicio de la Comisión municipal, constituida para estudiar la crisis por la que atravesaba la ciudad y especialmente la clase obrera, las causas directas de aquella eran:

1º) La imposibilidad de competir, debido a los excesivos impuestos y trabas sin límite, con los abundantes y baratos productos del Nuevo Continente, cuyas importaciones inundaban los mercados europeos y españoles.

2º) La ausencia natural de materias primas que hubieran dado elementos de vida a la industria y hubieran activado el comercio y acercado a los capitales, dando ocupación a las clases trabajadoras.

⁴⁴³ “Postración en Granada”. *El Defensor de Granada*, Granada, 20 de febrero, 1886.

⁴⁴⁴ Ver Viñes Millet, C., “Las clases obreras y...”, p. 327.

3º) Las frecuentes disensiones y guerras civiles por la que no sólo Granada sino el resto del país, había tenido que pasar, provocándose la paralización de las actividades económicas, la disminución de la producción y el trabajo, la elevación de los impuestos y de la deuda pública, etc..

4º) La sistemática indiferencia con la que los Gobiernos se habían ocupado en comparación a otras regiones, de la provincia de Granada y de su capital “cuyas carreteras -en palabras de la comisión- pasan rara vez de la categoría de estudio, cuyo proyectados ferrocarriles no se realizan y donde por lo que al capital se refiere, no solo no se construye un edificio por el Estado, sino que no se reparan los existentes”.⁴⁴⁵

Fueran unas u otras las causas, la realidad es que la Hacienda municipal nada pudo hacer ante la crisis debido fundamentalmente, a que los presupuestos municipales quedaban recargados por las exacciones para la Hacienda del Estado y para la Diputación. En efecto, en torno a un 60% de los presupuestos se destinaba a pagar, en concepto de recaudación de impuestos, al Estado (una media de 480.000 pesetas) y a la Diputación (170.000), a lo que se añadía las 168.000 pesetas anuales destinadas a los sueldos de los empleados de la recaudación.⁴⁴⁶ Ante estas cifras no es de extrañar que las características más importantes de la Hacienda municipal granadina del momento, fueran el déficit crónico y el constante endeudamiento. De hecho, ningún año, el capítulo presupuestario se cerraba con saldo positivo⁴⁴⁷, por lo que habitualmente era preciso recurrir a fórmulas de recargos e impuestos sobre artículos de consumo de primera necesidad (“comer, beber, arder”), contribuciones

⁴⁴⁵ Ver *Informe de la Comisión nombrada por la Corporación Municipal para proponer medidas que alivien la crisis obrera*. 1887. A.M.Gr., Fomento, legajo 59.

⁴⁴⁶ Ver Lara Ramos, A., *Granada durante...*, p. 197.

⁴⁴⁷ Uno de los tantos artículos que denunciaban y ponían de manifiesto la lamentable situación de la Hacienda municipal, decía así: “Al encargarse el Sr. D. Mariano de Zayas de la alcaldía, ha examinado la situación económica del Ayuntamiento, encontrándola en un estado verdaderamente desastroso: más de 20.000 duros de déficit en el presupuesto, y más de 8.000 de débito por cuentas corrientes a la Diputación; sin que las exiguas cantidades que ingresan en las arcas municipales basten a satisfacer todas las necesidades de la capital, aún las más perentorias [...]”.

Ver “La situación municipal”. *El Defensor de Granada*, Granada, 1 de enero, 1886.

territoriales e industriales, o sobre sellos, timbres, carruajes de lujo, cédulas personales, etc., lo que provocaba, en épocas de crisis y sobre todo en el caso de los artículos de consumo, que los precios fueran francamente inaccesibles y prohibitivos para la mayor parte de la población. A esto hay que añadir, la lacra que para el Ayuntamiento suponía el encabezamiento de consumos, cereales y sal, cuestión que fue objeto de constantes negociaciones, con el poder central a lo largo del periodo restauracionista.⁴⁴⁸ En efecto la administración local se caracterizó, al igual que la del resto de las provincias españolas, por su pobreza. Ni las Diputaciones provinciales ni los Ayuntamientos tuvieron, prácticamente en ningún momento, ingresos adecuados pues las funciones municipales estaban totalmente limitadas.⁴⁴⁹

- *Actuación ante la crisis*

A pesar de que las soluciones que se adoptaron, ante esta grave situación de crisis que venimos analizando, fueron bastante escasas y prácticamente ineficaces no obstante, debemos de referirnos a las que, a nuestro juicio, resultaron más interesantes. Entre ellas distinguiremos las adoptadas por el Estado y que se aplicaron en todo el ámbito nacional y las estrictamente localistas, tanto públicas como privadas.

a) La Comisión de Reformas Sociales

Cabría señalar en primer lugar y como respuesta por parte del Gobierno central, la constitución de la *Comisión de Reformas Sociales*, creada gracias al ministro de la Gobernación, Segismundo Moret, por Real decreto de 5 de diciembre de 1883. Su creación representó un importante avance en una política social que hasta la fecha, había permanecido absolutamente marginada dentro del sistema de la Restauración. Esta comisión vino a reflejar una nueva conciencia de los problemas

⁴⁴⁸ Ibid., pp. 199-202.

⁴⁴⁹ Carr apunta que puesto que hasta 1912 la principal fuente de ingresos municipales fueron los consumos, los municipios pequeños con tan escasos ingresos, prácticamente eran inoperantes. Recuérdese que las grandes ciudades que surgieron a finales del siglo XIX y que fueron reconstruidas por la empresa privada, tuvieron desde su surgimiento las deudas municipales propias del periodo. Vease Carr, R., *España 1808-1975...*, pp. 360-361.

sociales, siendo exponente de un fenómeno de carácter europeo: la intervención activa del Estado en estas materias.⁴⁵⁰ Su objetivo fue, (según se puede leer en el Real decreto que la concibió), estudiar todas las cuestiones que directamente interesaban a la mejora o bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, y que afectaban a las relaciones entre el capital y el trabajo. Para ello se ocuparía especialmente de los asuntos siguientes:

1. Jurados mixtos “como medio de resolver las cuestiones entre obreros y fabricantes y mantener las mejores relaciones entre capitalistas y obreros”;
2. Cajas de retiro y de socorros para enfermos e inválidos del trabajo;
3. Trabajo de los niños y de las mujeres en las fábricas, en las minas y en los campos
4. Higiene y salubridad de los talleres “reglas para la seguridad de los aparatos motores”;
5. Bancos agrícolas y “su organización con los elementos de los antiguos Pósitos: instituciones de crédito agrícolas en relación con las necesidades de los colonos y agricultores: manera de relacionar estas instituciones con el Banco Hipotecario”;
6. Reformas que podrían introducirse en las leyes de desamortizaciones “a fin de facilitar a los colonos y trabajadores la adquisición de tierras”;
7. Sociedades de socorros mutuos, cooperativas de producción y consumo, seguros de vida, legislación general sobre estas materias, etc.;
8. Habitaciones de obreros e higiene de los barrios habitados por las clases trabajadoras: “reforma en la legislación municipal y medios que pueden emplearse para estimular la construcción de habitaciones baratas y sanas para las clases obreras”.⁴⁵¹

⁴⁵⁰ Ver Dardé, C., *La Restauración, 1875-1902. Alfonso XII y la regencia de María Cristina*. Colección: Historia de España. Ediciones Temas de Hoy. Historia 16, Madrid, 1997, p.64.

⁴⁵¹ Ver “Real decreto de 5 de diciembre de 1883”, *Gaceta de Madrid*, 10 de diciembre, 1883.

Con objeto de poder articular la información acerca de todos estos asuntos, la Comisión nombró otras subcomisiones provinciales para que se encargaran de efectuar estudios locales, recoger el mayor número de datos e información posible sobre el tema, y enviar los resultados a la central, sita en un local designado al efecto, por el Ministerio de la Gobernación.

b) Las Comisiones provinciales

En Granada se crearon tres comisiones: una provincial y dos locales que correspondieron a Guadix y Loja. La de Granada se constituyó en 1884, quedando formado su comité ejecutivo por los Señores Alfredo Massa, Gabriel de Burgos, Enrique Amado Salazar, Arturo Perales, Juan Rubio y Pérez, Francisco Sánchez, Manuel Prudencio Benavides y José Guerrero. Fruto de los trabajos de esta comisión fue la *Memoria acerca del estado de las clases obreras de la provincia de Granada*, texto de más de 75 páginas, bastante partidista y paternalista, a través del que se puede deducir, no obstante, la lamentable situación en la que, incluso ya antes de declarada oficialmente la crisis, se encontraba la clase obrera granadina. En la Memoria, como tendremos ocasión de analizar más detenidamente en el próximo capítulo, se presentaba a un sector de la población que vivía en situaciones de absoluta miseria, sin ningún tipo de seguridad, que recibía salarios ínfimos a cambio de interminables jornadas de trabajo, y cuya alimentación era insuficiente,... cuestiones todas ellas que “curiosamente” y en palabras de la Comisión:

“preocupan (el espíritu del obrero), y para darles olvido, le conduce a *vicios* que rebajan su *carácter moral* o le hacen buscar el remedio de sus males en *quiméricos sueños y utopías irrealizables*, hábilmente *explotadas por los enemigos de su sosiego*; sin comprender que mediante ellas se aumentaría de un modo extraordinario los mismos males que le afligen y desea remediar.”⁴⁵²

Sin embargo, este primer intento de carácter social quedó simplemente, reducido a un proyecto cargado de buenas intenciones pero que no aportó solución alguna. Habrá que esperar, por tanto, unos años más tarde para encontrar otro

⁴⁵² Comisión de Reformas Sociales: *Memoria que acerca del estado de las clases obreras de la provincia de Granada presenta el Comité ejecutivo de la Comisión Provincial*. Imprenta de J. Ventura Sabatel, Granada, 1884, p. 5. (Las cursivas no aparecen en el original).

proyecto encargado de retomar la cuestión de la crisis por la que atravesaba la clase obrera granadina.

En 1887, tras rechazar el Gobierno la petición de las autoridades locales de una pequeña contribución que ayudara a mejorar la situación de la provincia, (hecho del que se lamentaría insistentemente la prensa local)⁴⁵³, se nombró una nueva comisión. Esta vez fue elegida por el Ayuntamiento, y quedó formada por los Señores Francisco Endéica, Joaquín Alonso, Manuel López Sánchez, A. Caro Riaño y Joaquín Duran Lerchundi, que adquirieron el compromiso no sólo de seguir ahondando en las causas de la crisis sino también, de proponer remedios para paliarla. El resultado de los trabajos fue un informe, (*Informe de la Comisión nombrada por la Corporación Municipal para proponer medios que alivien la crisis obrera*) que sería publicado, dos días después de ser presentado a consideración del

⁴⁵³ “Las autoridades, el Ayuntamiento, la Diputación y el Gobernador -denunciaba *El Defensor de Granada*- no merecen hoy, en la crisis planteada, nuestra censura, porque desde el primer momento están practicando cuantas gestiones podríamos pedirles [...]. La conducta del Gobierno, en cambio, no puede ser más censurable y antipatriótica; los ministros oyen nuestras quejas como quien oye llover. El Gobierno tiene medios para resolver la crisis en que vivimos; sin embargo, no los pone ni los pondrá en práctica nunca [...].”

Ver “La crisis de Granada”, *El Defensor de Granada*, Granada, 4 de noviembre, 1887.

Bien diferente sin embargo, era la opinión reflejada en otro de los más importantes periódicos del momento que en contra de lo que proclamaba *El Defensor*, señalaba al Ayuntamiento y la Diputación como principales responsables de la crisis. Veáse el ejemplo a través de este artículo publicado en 1886:

“Estamos en pleno verano. Es decir, atacados de chinches, moscas y otros insectos que nos chupan la sangre, y por añadidura, una chifla de concejales en el Ayuntamiento, capitaneados por un Alcalde que viene a servir de complemento a nuestras desdichas. ¡Pobre país! dirán ustedes. Pues todavía tenemos otra calamidad. El cuerpo de casa. Es decir, la Diputación provincial. Gran colección de *bebés*, que reúnen todas las condiciones de éstos menos una, y es que saben lo que se hacen. Y si no que lo diga la Comisión permanente, que ha cobrado en un año cerca de 10.000 DUROS DE DIETAS. A *dieta* es como están poniendo a la provincia. Granada paga a un *puñado* de *hombres* para que acuerden mejoras y velen por el bien de la provincia.

Les paga a cuatro duros por *barba*. Es decir, por *barba* no, porque hay algunos diputaditos que no tiene pelo de barba, o por lo menos no la tienen cerrada. Les paga, decíamos, cuatro duros a cada angelito por cada sesión que celebran, y los inocentes celebran sesión casi todos los días. ¿Es entender el *busilis*? Pero ¿y los acuerdos que toman? ¡Que asuntos tan importantes! Veáse la muestra: “Admitir a un demente en el hospital; despachar un par de expedientes de quintas; encargar a un diputado para que inspeccione el *arsenal quirúrgico* de la Facultad de Medicina, etc., etc. ¡Ah! se nos olvidaba. Crear una nueva plaza en la Diputación para que la ocupe el hermano de un diputado.

¡Que país y que paisaje! Ignoramos si esta plaza se pagará del capítulo de calamidades. Eso es lo que hace la Diputación provincial. ¿Y aún los volveréis a elegir vuestros representantes, pueblos de la provincia?”

“¡Nuestras plagas!”. *La Pulga*, Granada, 1 de agosto, 1886.

Cabildo (el 11 de noviembre de 1887), en *El Defensor de Granada*, bajo el nombre de *El dictamen sobre la crisis de Granada*. En él tras realizar un bosquejo de la situación y mencionar las causas de la crisis, se argumentaba que había que tener en cuenta que la grave situación por la que estaba atravesando la ciudad, venía enmarcada dentro de una crisis general de la clase proletaria de Europa y especialmente de España.⁴⁵⁴ Entre las mejoras que el informe proponía cabe destacar en primer lugar, los proyectos que de algún modo ya estaban planteados y que era preciso finalizar. Era el caso del proyecto de la conducción y la distribución de las aguas potables, el de regularización y ampliación del servicio de limpieza pública, la transferencia de créditos para poder consignar una mayor cantidad al capítulo de Obras públicas, el efectuar las expropiaciones aprobadas con objeto de promover la reforma de algunos edificios, el demoler casas ruinosas para construir otras nuevas, el abrir las calles proyectadas, el continuar las obras del cementerio, el acabar con los empedrados que se venían haciendo y el reparar los aljibes públicos del Albaicín.

Los nuevo proyectos que se proponían tenían en la edificación de casas para obreros, en la construcción de un cuartel, de escuelas públicas y de un matadero público de cerdos, en la reforma del recinto del cementerio y en la del sistema de darros y alcantarillas, sus aspectos más novedosos. Según la comisión, para el comienzo de las obras del cuartel se podría contar con las 20.000 pesetas que la Diputación había ofrecido. La reforma de las escuelas debería comenzarse con la construcción de dos casas-escuelas, de niños y niñas cada una y habitación para los maestros. Tanto las obras del cementerio como del matadero público de cerdos se sacarían a pública subasta, teniendo el Ayuntamiento la obligación de satisfacerlas por anualidades. El proyecto de reforma del sistema de darros y alcantarillas debería de realizarse, a juicio de la Comisión, simultaneándolo con la canalización y distribución proyectada de las aguas potables.

⁴⁵⁴ Respecto a este tema consultar: el *Informe de la Comisión nombrada por la Corporación Municipal para proponer medios que alivien la crisis obrera*. Granada, 9 de noviembre, 1887. A.M.Gr. Fomento, legajo 59; “El dictamen sobre la crisis de Granada”, *El Defensor de Granada*, Granada, 11 de noviembre, 1887.

Sin embargo, una vez más, la realización de todos estos proyectos tardó demasiado en ejecutarse, no sirviendo de freno ninguno de ellos, a la imparable marcha que iba adquiriendo la crisis en la provincia. Siempre surgían problemas difíciles de solventar. Es el caso, por ejemplo, de lo que ocurrió con la edificación de las casas de obreros, para las que se ofrecieron terrenos del Ayuntamiento proponiéndose su financiación a través de fondos, producto de rifas y suscripciones entre los concejales y clases pudientes de la ciudad. Gracias a estas suscripciones voluntarias, rápidamente se recaudó una suma bastante importante de dinero (73.500 reales), más el proyecto fue un fracaso debido, al estancamiento de las suscripciones y al hecho de que por tratarse de terrenos propios del común, se necesitaba un permiso especial del Ministerio de la Gobernación que nunca llegó a concederse.⁴⁵⁵

c) Iniciativas privadas

Aunque tampoco tuvieron demasiado éxito ni consiguieron frenar los efectos de la crisis tendríamos que señalar por último, los intentos llevados a cabo por algunos particulares. En este sentido hay que recordar la reunión convocada por la Liga de Contribuyentes, presidida por el Marqués de Dílar, para estudiar los problemas de la agricultura y la ganadería de la región. En ella se acordó siguiendo las ideas de la Liga (que desde 1877 fue el primer foro organizado de reivindicación y exigencia ante los poderes públicos), nombrar una comisión encargada de reivindicar diversos proyectos a favor de la provincia, en las sesiones del Congreso Agrícola que por esas fechas, debía celebrarse en Madrid. Merece mencionarse también (y dentro de otra de las instituciones que tradicionalmente venía apoyando el fomento de los intereses de la provincia), el trabajo del licenciado en Administración rural, Luis Morell Terry, titulado *Estudios sobre las causas de la*

⁴⁵⁵ A la negativa del Gobierno de conceder la autorización solicitada, hay que añadir como indica Viñes Millet, el hecho de que mientras se esperaba la respuesta la lista de suscriptores y contribuciones se estancó, por lo que la recaudación fue insuficiente para llevar a cabo el proyecto.

Viñes Millet, C., "Las clases obreras y...", p.344.

*decadencia de la agricultura en la provincia de Granada*⁴⁵⁶, que fue premiado en el certamen de 1888 por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Granada. El joven licenciado consideraba que las causas de la decadencia de la agricultura en Granada había que incardinarlas dentro del lamentable estado en el que, desde mediados de siglo, se encontraba la economía granadina. A su juicio, aquella se hallaba en un periodo de profunda transición, (en el “tránsito de una agricultura antigua a una moderna”⁴⁵⁷) ante el que era necesario que el agricultor granadino desarrollara su capacidad de asimilar los avances técnicos y científicos. Morell señalaba, entre otras cosas, que era fundamental acabar con el déficit crónico de trigo y cebada, abandonar los cultivos de cereales en terrenos marginales y sustituirlos por el olivar o la vid, repoblar con vides americanas con objeto de subsanar las consecuencias de la filoxera, etc.. En su obra, determinó los modos a través de los que se podría conseguir la dinamización y regeneración de la principal actividad económica de la provincia; modos que debían de pasar, necesariamente, por: la multiplicación de las vías de comunicación; el mejor aprovechamiento de las aguas de los ríos y fuentes; el establecimiento de observatorios meteorológicos; la rebaja en las tarifas de transporte de ferrocarriles; el restablecimiento de la guardería rural; el fomento de las dehesas para la alimentación de la ganadería; la apertura de nuevos mercados; el apoyo a las asociaciones agrícolas, etc., etc.⁴⁵⁸ “Granada -diría- bajo el peso de su desgracia, necesita más que ninguna otra del concurso de todos, para que su agricultura, base de su riqueza, alcance el alto rango que le corresponde por su suelo, por su rara variedad de clima, por su historia y por la laboriosidad de sus gentes.”

⁴⁵⁶ Morell Terry, L., *Estudio sobre las causas de al decadencia de la agricultura en la provincia de Granada y medios para regenerarla*. Imprenta de Indalecio Ventura, Granada, 1888.

⁴⁵⁷ *Ibid.*, p.25.

⁴⁵⁸ *Ibid.*, p. 197.

Como indica Rodríguez Martínez⁴⁵⁹ en su estudio preliminar a la obra de Morell y Terry, (recientemente reeditada en edición facsímil) junto al *Estudio de las causas de la decadencia de la agricultura*, hay que mencionar y en la misma línea de investigaciones positivistas y causalistas que patrocinaba la Real Sociedad Económica, los trabajos aparecidos en la revista *La Alhambra*, la aportación de Ventué Peralta, *Estudio sobre el mejoramiento del cultivo en la Vega y demás territorios de la provincia de Granada*⁴⁶⁰, también premiada en 1880 por la Sociedad, o la memoria (del mismo nombre que la del licenciado), de Fernández Liencres y Herrera⁴⁶¹, que recibió un accésit, en el mismo acto en el que se premió la obra del Morell.

Por último y antes de concluir, debemos de destacar la importancia que lógicamente, retomaron ante la crisis, los ya tradicionales proyectos de fundación de Montes de Piedad y Cajas de Ahorro o los sucesivos intentos fallidos de la creación de un Banco Agrícola, que tantas esperanzas de mejora albergaron.

A pesar de que como hemos visto existieron importantes iniciativas que confiaron seriamente en sacar a Granada de la crisis por la que estaba atravesando, lo cierto es que aún, la provincia tardó muchos años en recuperarse. A nuestro juicio el origen de esa tardanza hay que buscarlo no tan sólo en factores de tipo coyuntural, sino fundamentalmente en factores de tipo estructural. Aunque es innegable que la Granada de aquellos años atravesó por un ciclo especialmente negativo y difícil de superar, no cabe duda que el problema de fondo no se redujo a cuestiones tan específicas como la crisis agroganadera, el terremoto de 1884, las epidemias, etc. Debe tenerse en cuenta que estas cuestiones eran causa y efecto de otra crisis más

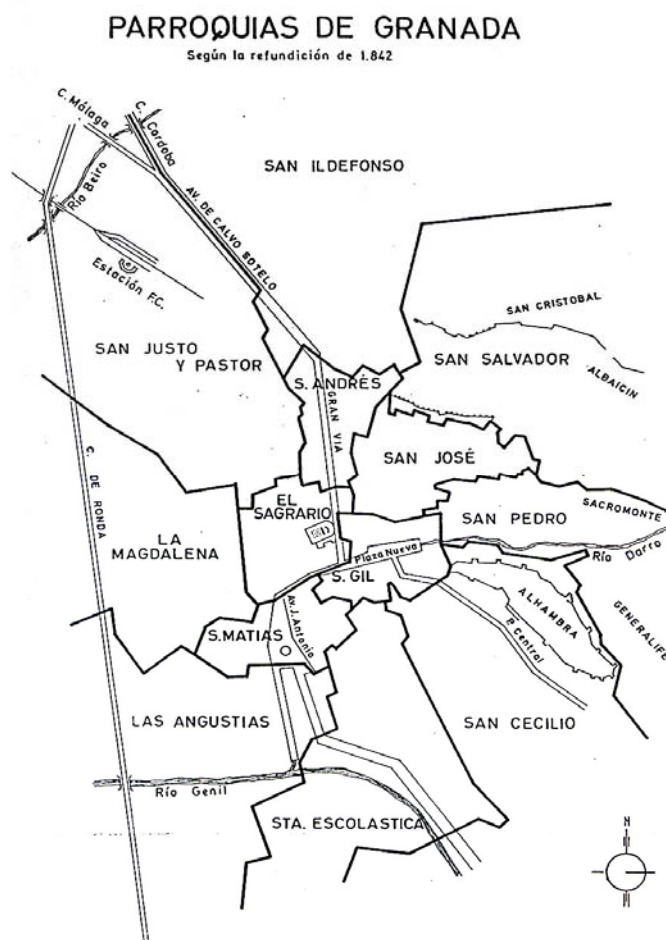
⁴⁵⁹ Ver el estudio preliminar de Rodríguez Martínez, F. incluido en Morell y Terry, L. *Estudio sobre las causas de la decadencia de la agricultura en la provincia de Granada y medios para regenerarla*. Edición facsímil, Servicio de publicaciones de la Universidad de Granada, Granada, 1997, pp. XXIV-XXV.

⁴⁶⁰ Ventué Peralta, B., *Estudio sobre el mejoramiento del cultivo en la Vega y demás territorios de la provincia de Granada*, Granada, 1885.

⁴⁶¹ Fernández-Liencres Herrera, F., *Causas de la decadencia de la agricultura en la provincia de granada y medios para remediarla*, Granada, Imprenta de Indalecio Ventura, 1888.

amplia propia de una ciudad y provincia que se hallaba en un periodo de transición, en vías de desarrollo y que indudablemente aún, no había cerrado, definitivamente las puertas del Antiguo Régimen. No hay que olvidar tampoco, que se trató también de una crisis político-administrativa que la obligó a enfrentarse, en condiciones muy desfavorables, con las primeras etapas de la modernización económica y de la conformación del mercado nacional, al tiempo que la mantuvo en un permanente déficit presupuestario ante el que la administración local se manifestó totalmente inoperante.

LÁMINA 1 PLANO DE LAS PARROQUIAS DE GRANADA



Fuente: Calero Amor, J.M^a. "Estructura socioprofesional de Granada (1843-1936).
Cuadernos de Geografía, nº1, Granada, 1971.

VI. PAUPERISMO Y CRIMINALIDAD

Las cuestiones planteadas en el capítulo anterior han servido para enmarcar el contexto histórico en el que nos desenvolveremos en las siguientes páginas. Hemos podido comprobar cuáles fueron las bases humanas y materiales de la ciudad de Granada durante la Restauración así como de qué modo influyó la crisis económica de fin de siglo en esta ciudad. Sin embargo, aún no nos hemos detenido suficientemente en el análisis de los efectos que el orden consustancial a la Restauración monárquica, tuvo en las clases más desfavorecidas de la sociedad granadina. Y es precisamente aquí donde el título del presente capítulo comienza a cobrar significado puesto que si, indudablemente, el pauperismo y la criminalidad son dos conceptos que inexorablemente se presentan unidos a lo largo de la Historia, más lo estarán en coyunturas determinadas como lo fueron estos años para Granada. Este capítulo analizará los aspectos más sobresalientes de este inseparable nexo, precisando previamente, algunas importantísimas aclaraciones terminológicas, sin las que no podríamos relacionar, sin caer en un análisis simplista, el estudio de las condiciones de las clases populares con el de los rasgos de la criminalidad y el submundo de la delincuencia.

VI.1. LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS CLASES POPULARES

Cuando unimos los conceptos de pauperismo y criminalidad partimos del significado preciso de cada uno de ellos, entendiendo que aquel, (y según la definición que da el Diccionario de la Real Academia de la Lengua) hace referencia a la existencia de un gran número de pobres y criminalidad, al cómputo o proporción de los crímenes cometidos en un territorio y tiempo determinado. Precisando más estas definiciones, cabe subrayar el hecho de que un pobre, en sentido estricto, es todo aquel individuo que carece de lo necesario para vivir o que lo tiene con mucha escasez, y que el crimen (delito, culpa o infracción) se relaciona necesariamente, con delinquir; es decir: infringir una ley o mandato.

Pero fijémonos en el primer término, el de pobre. Analicemos al pobre de la Granada de la Restauración, -con objeto de poder comenzar a aproximarnos a ese submundo de la delincuencia al que hacíamos referencia- y antes, determinemos quién era éste y en qué grupo del extenso mundo de la pobreza lo encontramos.

Como indica Carasa Soto, cuando nos acercamos al concepto de pobreza nos encontramos con un amplio campo semántico que es importante precisar puesto que en él no sólo encontramos al *pobre, necesitado, indigente y desharrapado* que hacen referencia a las carencias económicas; si no también, al *mendigo, ostiario, pordiosero, sopista y pedigón*, (que se refieren a la calidad de andar pidiendo para sostenerse); al *vago, vagabundo, errante, trasunte y peregrino* (que expresan el mundo móvil de los sin domicilio); al *holgazán, ocioso, malentretenido, baldío y haragán* (que significan la ruptura de las relaciones con el trabajo); al *pícaro, tahur, farandulero, tuno, rufián, bellaco, prostituta, recogida, caída*, etc. (que hacen alusión al mundo delincuente y de ética marginal); al *vergonzante, de solemnidad y arlote* (que expresan calificaciones de la pobreza); al *anciano, viuda, expósito, convaleciente, enfermo, ciego, tullido, manco, cojo y demente* (que describen defectos físico-sociales, personales o familiares que deterioran la vida socio-económica de un individuo) y encontrando por supuesto también, al *jornalero*,

cesante, bracero, parado y emigrante que extienden el mundo de la pobreza a nuevos sectores sociales con difíciles relaciones en el trabajo. Efectivamente, todas estas realidades de ausencia de propiedad, trabajo, familia, domicilio, salud, etc. conforman y según Carasa Soto, una doble situación: la de los llamados “*pauperizados*” porque ya han caído verdaderamente en dificultades de subsistencia y la de los denominados “*pauperizables*” porque les amenaza la pobreza en cualquiera de las manifestaciones anteriormente señaladas.⁴⁶²

En el *Diccionario de la Administración española*, uno de los más importantes de la España del siglo pasado, esta extensa definición de pobreza que tan amplia gama de modalidades encierra, se reducía a tan sólo, tres variantes diferentes⁴⁶³. Su autor, Martínez Alcubilla, relacionaba los conceptos de *pobre, pauperismo, pordiosero, mendigo y limosna*; es decir, encerraba en un mismo grupo a los términos referidos a las carencias económicas y a los relacionados con la calidad de andar pidiendo para subsistir. Para Alcubilla debía de considerarse *pobre* todo aquel individuo que dependiese única y exclusivamente de su trabajo corporal, sin que fuese obstáculo para considerarlo realmente pobre el hecho de que tuviese alguna pequeña casa, choza o albergue en que habitar y alguna finca rústica de insignificante estimación, siempre que sus productos no fuesen suficientes para sacarle de la situación de mero jornalero o bracero del campo⁴⁶⁴. Es decir, con esta definición extendía el concepto de pobreza no sólo a sectores sociales con difíciles relaciones de trabajo sino también, al resto de situaciones que veíamos en la clasificación de Carasa Soto.

Por otro lado el pordiosero o mendigo era definido como todo aquel que pide limosna de puerta en puerta “implorando generalmente en nombre de Dios”. Para Alcubilla era estrictamente necesario que esta práctica desapareciera y quedara

⁴⁶² Ver Carasa Soto, P., *Pauperismo y revolución burguesa. (Burgos, 1750-1900)*, Biblioteca de Castilla y León, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones, Valladolid, 1987, pp.28-30.

⁴⁶³ Martínez Alcubilla, M., *Diccionario de la Administración española. Compilación de la Novísima Legislación de España peninsular y ultramarina*. 5ª edición, t. VIII. López Camacho Impresor, Madrid, 1892.

⁴⁶⁴ *Ibid.*, p.712

prohibida con objeto no sólo de amparar la miseria (a través de las instituciones benéficas y asistenciales correspondientes), sino también, de evitar que los ciudadanos se viesan “acosados por las cuadrillas de pordioseros que pululan a todas horas”; era necesario acabar con la mendicidad: una de las peores “plagas de la humanidad”⁴⁶⁵. Sin embargo, y aunque en estas definiciones no se hiciera alusión, durante el siglo pasado existió, como venimos viendo, un grupo mucho más amenazante que los propiamente pordioseros o mendigos. Nos referimos a los denominados *pauperizables* y más concretamente, a los jornaleros, braceros, cesantes, parados, etc., puesto que fueron ellos (y no otros) los que, como tendremos ocasión de comprobar, engrosaron las estadísticas criminales de la época. En efecto, como veremos, en la Granada de la Restauración, el malestar social de las clases populares (que por otro lado tanto acusaron los efectos de la crisis económica), se canalizó a través de ilegalismos, más que de protestas populares organizadas o movimientos huelguísticos. No cabe duda que, como demostraremos, la criminalidad fue más constante y significativa.

VI.1.1. Memoria acerca del estado de las clases obreras de la provincia de Granada

Comencemos analizando la realidad de los grupos desposeídos granadinos: sus condiciones económicas, políticas, sociales, familiares, laborales, etc. Veamos cómo se organizó y que importancia tuvo el movimiento obrero en Granada, los niveles de participación y los índices huelguísticos y una vez hecho esto, terminemos estudiando cuáles fueron y qué persiguieron las respuestas dadas por parte de los poderes locales ante lo que entonces se denominó, la “cuestión social”.

Para acercarnos al primer punto, a la realidad de estos grupos, contamos con un documento de primer orden. Nos referimos a la ya citada *Memoria acerca del estado de las clases obreras de la provincia de Granada*,⁴⁶⁶ publicada en 1884, que si bien es verdad que presentó una visión subjetiva y partidista, no es menos cierto

⁴⁶⁵ Ibid., p.713

⁴⁶⁶ Ver *Memoria acerca del estado de las clases obreras de la provincia de Granada*, Imprenta de Ventura Sabatel, Granada, 1884.

que de la lectura de sus más de 75 páginas se pueden extraer interesantes consideraciones sobre sus condiciones laborales, jornadas de trabajo, salarios, trabajo de mujeres y niños, vivienda, etc. Comencemos por todo lo relacionado al ámbito laboral.

- *Condiciones laborales*

La Memoria nos presenta a una clase obrera en precarísimas condiciones que, aún en esas fechas, no contaba con los más elementales medios en seguridad social. Recuérdese que no existían cajas de retiro o de socorro, ni sociedades o compañías que se hicieran responsables de la suerte de los inválidos del trabajo, de los tratamientos médicos de los enfermos, del abono de los jornales durante el período de enfermedad o de las familias de los que morían por accidentes laborales. La Administración tampoco se hacía cargo, por lo que los obreros o familiares que se encontraran en tal tesitura estaban irremediabilmente abocados a la miseria. Y es que lamentablemente, las únicas alternativas con las que la clase obrera podía contar, es decir la caridad de las sociedades católicas o la contribución de espontáneas suscripciones con objeto de prestarles auxilio, eran medidas aisladas, e insuficientes y que como mucho les protegían de manera transitoria. A esto se añadía además la práctica inexistencia, en este momento, de los gremios de antaño que a pesar de sus deficiencias, habían podido auxiliar a los enfermos gracias a las cuotas semanales con las que contribuían los asociados. Gremios que no se volvieron a formar debido, sin duda, a las numerosísimas trabas de la legislación existente sobre asociacionismo y principalmente, al hecho de que hasta 1887, los ciudadanos y en concreto los trabajadores, vieron prohibido su teórico derecho de organización. Recuérdese que hasta el 30 de junio de ese año no se reguló el derecho de asociación, previsto en el artículo 13 de la Constitución de 1876 y recuérdese también que a pesar de ello, el ejercicio obrero de los derechos de reunión y de asociación estuvo siempre, como indica Tomás y Valiente, “sometido a un rígido y desconfiado control.”⁴⁶⁷

⁴⁶⁷ Ver el capítulo sobre “El derecho del trabajo” de Tomás y Valiente, F., *Manual de Historia del derecho español*, Ed. Tecnos, 5ª reimpresión, Madrid, 1992, p. 602.

Por tanto situaciones límites por las que tuvieron que atravesar muchos de los trabajadores de la Granada de la Restauración; situaciones que lamentablemente, se presentaron con mucha frecuencia debido a las también precarias y peligrosas condiciones en las que estos obreros tuvieron que desempeñar sus profesiones u oficios. No hay que olvidar que gran parte de los talleres o fábricas de la ciudad no guardaban las mínimas condiciones higiénicas. Se trataba por lo general de edificios mal ventilados y sucios en los que las condiciones de salubridad dejaban mucho que desear. La mayoría adolecían además, como en el caso de los centros mineros, de las mínimas garantías de seguridad para con sus trabajadores. En ellos eran frecuentes y elevadísimos la tasa de accidentes debido y siguiendo con el ejemplo de las minas, a que se buscaba reducir gastos (como consecuencia de la depreciación que sufrieron los minerales en aquella época) merced no sólo de rebajar los jornales sino también, disminuyendo el presupuesto utilizado en las fortificaciones y demás obras de defensa y seguridad. Por otro lado, trabajos tal vez más seguros como el de los maquinistas, fogoneros de los ferrocarriles, trabajadores de las industrias del cáñamo, etc. contaban por contra, con su particular gama de enfermedades. Entre los primeros, por ejemplo, eran frecuentes las oftalmías, las congestiones bronquio-pulmonares y cefálicas; entre los dedicados al cáñamo, (industria insalubre por excelencia debido a la naturaleza altamente tóxica del vegetal), eran numerosísimas las enfermedades del aparato respiratorio que en ocasiones, se complicaban con efectos cardíacos; e igualmente ocurría con los dedicados a las fundiciones de plomo y cinabrio.⁴⁶⁸

Los trabajadores siguieron estando totalmente desprotegidos en relación a la seguridad y accidentes en el trabajo hasta 1900, puesto que hasta el 5 de mayo de ese mismo año no apareció una ley sobre accidentes laborales. Sin duda ésta marcó, como se puede deducir de su lectura, un cambio importantísimo en cuanto a legislación laboral se refiere. En ella, por primera vez, se definió el concepto de accidente que según su artículo 1º, debía de comprender toda lesión corporal que el operario sufriera con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecutase por cuenta

⁴⁶⁸ Sobre las condiciones de trabajo de los obreros consúltese el capítulo VI de la *Memoria acerca de las clases obreras...*, titulado “Inválidos del trabajo”, pp. 14-19.

ajena, por patrono, por particular o Compañía propietaria de la obra, explotación o industria donde el trabajo se prestase. Esta ley determinaba que en caso de producirse accidente,⁴⁶⁹ el patrono sería el responsable de lo ocurrido teniendo que indemnizar al trabajador abonándole la mitad de su jornal diario hasta el momento en que se hallase en condiciones de volver al trabajo, abonándole una indemnización igual al salario de dos años, o destinándole con igual retribución a otro trabajo compatible con su estado, según el accidente hubiese producido incapacidad temporal, permanente y absoluta, o parcial. (Ver apartados 1º, 2º y 3º del artículo 4º) Incluso, el patrono tendría la obligación de facilitar al obrero la asistencia facultativa y farmacéutica hasta que se hallara en condiciones de volver al trabajo y si el accidente originaba la muerte del obrero, el patrono quedaba obligado, según el artículo 5º, a sufragar los gastos del sepelio (siempre que no excedieran de 100 pesetas) así como a indemnizar a la viuda, descendientes legítimos menores de 16 años y ascendientes del mismo. Pero esta ley iba mucho más allá. En sus artículos 6º, 7º, 8º y 9º se reguló la constitución de una Junta técnica, compuesta por tres Ingenieros y un Arquitecto, con objeto de que redactasen un catálogo de los mecanismos necesarios para impedir los accidentes laborales, así como las demás condiciones de seguridad e higiene indispensables a cada industria. De modo que las indemnizaciones, que quedaban determinadas en la ley, podrían aumentar en una mitad más de su cuantía cuando el accidente se produjera en un establecimiento, u obras cuyas máquinas o artefactos

⁴⁶⁹ Las industrias o trabajos que, según la ley sobre accidentes laborales, daban lugar a responsabilidades del patrono eran: las fábricas, talleres y establecimientos industriales donde se hiciese uso de una fuerza distinta a la del hombre; minas, salinas y canteras; fábricas y talleres metalúrgicos y de construcciones terrestres o navales; construcción, reparación y conservación de edificios, comprendiendo los trabajos de albañilería y todos sus anexos (carpintería, cerrajería, corte de piedras, pintura, etc.); establecimientos donde se produjeran o se empleasen materias explosivas o inflamables, insalubres, tóxicas; construcción, reparación y conservación de vías férreas, puertos, caminos, canales, diques, acueductos, alcantarillas y otros trabajos similares; faenas agrícolas y forestales donde se hiciese uso de algún motor que se accionase por medio de una fuerza distinta a la del hombre; acarreo y transporte por vía terrestre, marítima y de navegación interior; trabajos de limpieza de calles, pozos negros y alcantarillas, almacenes y depósitos de carbón, leña y madera de construcción; teatros; Cuerpo de bomberos; establecimientos de producción de gas o de electricidad y colocación de redes telefónicas; trabajos relacionados con conductos eléctricos y pararrayos; personal encargado de las faenas de carga y descarga y trabajos similares a los anteriores.

Ver artículo 3º de Ley de 30 de enero de 1900, *Gaceta de Madrid*, 20 de abril, 1900.

carecieran de los aparatos de preventivos a que se refería el catálogo de la Junta técnica (Ver artículo 6º).

Sin embargo estos avances, como tantos otros en materia laboral (ley para la protección de mujeres y niños de 1900 -comentada más adelante-; decreto de regulación de la jornada de trabajo de 1902⁴⁷⁰; ley sobre el descanso dominical de 1904; creación del Instituto Nacional de Previsión en 1908, o las leyes regulando huelgas y conflictos de 1908 y 1909) no sólo tardaron en promulgarse sino que habría que esperar hasta bien entrado el siglo XX, para que las leyes obreras se cumplieran correcta y sistemáticamente.

- *Jornadas de trabajo*

No contribuyeron, mientras tanto, a mejorar las condiciones de los trabajadores, las largas jornadas laborales. En Granada, al igual que en el resto de España, a comienzos de la década de los años 70, las jornadas en los talleres alcanzaban aún frecuentemente, las 14 horas ⁴⁷¹; cifra que no se reduciría entorno a las 10 u 11 horas hasta principios de siglo. La información sobre los horarios de trabajo recogidos en la *Memoria acerca del estado de las clases obreras...*variará, no obstante, según las industrias. Por lo general, en aquellas en las que el trabajo se hacía a jornal, como era el caso de la albañilería, carpintería, cantería, ebanistería, etc., se comenzaba a trabajar a las siete u ocho de la mañana, dependiendo de la estación; tras media hora para el almuerzo, se acababa a las cuatro de la tarde. La situación para los destajistas de talleres, o fábricas, era peor. Trabajaban desde las siete u ocho, hasta “el toque de oraciones”, almorzando y comiendo en el mismo local con objeto de no perder tiempo. La jornada laboral se podía alargar y sin que los jornales subieran por ello, en función de si el dueño del taller tuviera un mayor o menor número de encargos. Los destajistas que trabajan en su casa, como los

⁴⁷⁰ El Real decreto de 26 de junio de 1902, dispuso en su artículo 1º y 2º que la jornada laboral no podría exceder de once horas y que los patronos y trabajadores podrían de mutuo acuerdo establecer, en lugar de esta jornada, un máximo de sesenta y seis horas semanales, excluyendo siempre los domingos. *Gaceta de Madrid*, nº 178, 27 de junio, 1902.

⁴⁷¹ Ver Dardé, C., *La Restauración , 1875-1902. Alfonso XII y la regencia de María Cristina*. Ediciones Temas de Hoy. Historia 16, Madrid, 1997, p.61.

estereros, esparteros, zapateros, alpargateros, sastres, modistas, etc., no tenían horario. Trabajaban en función del número de encargos recibidos, dependiendo su subsistencia por tanto, de su rapidez y eficacia⁴⁷². Las jornadas de los maquinistas y fogoneros eran en su mayoría de nueve horas y media para los trenes de viajeros, y de diez para los de mercancías, siendo permanente la de los guardagujas que tenían que acudir a las entradas y salidas de todos los trenes, razón por la que normalmente se les facilitaba una vivienda en las propias estaciones. Los dependientes de comercio, por su parte, trabajaban en las tiendas desde las ocho de la mañana hasta las nueve, o las diez de la noche, gozando de dos pequeños descansos para el almuerzo y la comida. Los obreros de las minas, por lo general, trabajaban durante diez horas, (desde las ocho de la mañana a la seis de la tarde), aunque también era muy frecuente que utilizaran la noche, o que incluso trabajaran entre diez y veinte horas seguidas, descansando después, uno o dos días. Por último, los jornaleros que tenían trabajo, en el mejor de los casos, durante seis, siete u ocho meses al año, no conocían otro horario que el que marcaba el sol, viviendo por lo general arranchados en el campo con sus familias, durante las épocas de recolección. No cabe duda que este último grupo, en comparación con otros, era el que arrastraba la existencia más penosa y difícil sobre todo si se tiene en cuenta que sólo contaba con un jornal eventual o con el exiguo rendimiento de granjerías y ocupaciones humildes.⁴⁷³

Por último cabe destacar respecto a las jornadas laborales el hecho de que en la Memoria no se menciona la existencia de días de descanso en ninguno de los trabajos (a excepción del citado caso de los mineros y el de los dependientes de comercio que descansaban la mañana o la tarde de los días festivos), y es que debe recordarse que hasta 1904 no se generalizó, por ley, el descanso dominical.

⁴⁷² Por lo general eran pocos los trabajos que se llevaban a cabo en los hogares de los trabajadores. Los oficiales de zapatería, las ribeteadoras, los costureros/as, sastres/, guanteros/as, encajeros/as, y en general todos aquellos operarios que obtuvieran sus salarios no por las horas de trabajo sino por el número de pieza que elaboraba, solían trabajar indistintamente, en los talleres o en sus casas, prefiriendo el último porque de este modo solían obtener mayores ventajas pecuniarias.

⁴⁷³ Sobre las jornadas laborales de los trabajadores granadinos consultar el capítulo XIV de la *Memoria...*, pp. 42- 43.

- *Salarios-precios: vivienda, alimentación,..*

Normalmente, las largas jornadas laborales estaban además, deficientemente retribuidas aunque a decir verdad, los salarios oscilaron en función del oficio. Los braceros, sin duda, eran los que peor pagados estaban; ganaban en la capital entre 1,50 a 1,75 pesetas y entre 1 y 1,50 en el campo. No obstante, en las faenas de las viñas en la vega, así como en las labores de azada en aquella y en las huertas, los jornales podían aumentar por encima incluso, de las 2,25 pesetas. Los albañiles, carpinteros, picapedreros, etc. solían ganar de 1,75 a 3,50 pesetas; los tejedores, sastres, sombrereros u oficios análogos, si trabajaban a jornal en los talleres, ganaban igualmente de 1,75 a 3,50 pesetas y de 2 a 4 pesetas, si lo hacían por cuenta propia, dependiendo siempre de su laboriosidad y aptitudes⁴⁷⁴. Estos jornales sufrían además, importantes oscilaciones, sobre todo en las labores de campo de la vega de Granada, puesto que la única ley que regía las relaciones entre empresarios, fabricantes y obreros era la de la oferta y la demanda. Ante esta situación no es de extrañar que para los trabajadores granadinos fuera muy difícil salir de la precariedad económica en la que se encontraban ya que lamentablemente, dependían no sólo de cualquier coyuntura económica negativa sino también, de las constantes fluctuaciones que sufrían los asfixiantes impuestos de consumos. Recuérdese, respecto a esto último, que el sistema impositivo-fiscal restauracionista cargaba sus partidas sobre los impuestos indirectos frente a los directos, francamente infravalorados por las dificultades de recaudación, extensión del fraude catastral, etc. Un sistema impositivo-recaudatorio que al incrementar los impuestos indirectos sobre todo en los productos denominados de subsistencia, no hizo sino, como indica López Martínez, intensificar el desequilibrado sistema social de reparto. De ahí que popularmente y tradicionalmente una de las imágenes más características de la época fue, según este mismo autor, la “caseta de consumos”, “figura representativa del

⁴⁷⁴ Sobre los salarios consultar el capítulo XI de la *Memoria...*, pp. 37-41.

poder fiscal de las administraciones de hacienda, tantas veces asaltada, destrozada y quemada por la ira popular”.⁴⁷⁵

La siempre precaria y modesta economía doméstica de la mayoría de los trabajadores y sus familias les obligaba a habitar en un medio insalubre, hacinados en barrios y viviendas carentes de servicios higiénicos elementales.

“ [...]En las casa de estas familias, -denunciaba un artículo de un periódico local en relación a la insalubridad que presentaban los barrios habitados por la clases obreras- la miseria se impone de una manera fatal, y el cuarto del honrado artesano sirve a la par de dormitorio, cocina, taller y otros diferentes usos. Con frecuencia, estas habitaciones carecen de suficiente luz, mal ventiladas y con puertas a un oscuro y mal techado corredor, o bien a un patio asqueroso, sitio de esparcimiento, y a veces de perentorias necesidades.

Si a esto añadimos que el alimento que sirve para reparar sus extenuadas fuerzas está por lo general adulterado, a más de ser de la más inferior calidad, nos convencemos muy pronto, no sólo de la carencia completa de la higiene de estas clases, sino también de la necesidad imperiosa que la administración municipal tiene que procurar, con los valiosos recursos de que puede disponer, el hacer que estas viviendas sean cerradas, obligando a los propietarios de las mismas a edificar habitaciones espaciosas, ventiladas, y con todas las necesarias condiciones higiénicas. Los infelices trabajadores cuyo jornal es insuficiente para cubrir las necesidades de numerosa familia, buscan casi siempre un cuarto mal abrigado, sucio, oscuro que le cueste lo más barato posible, y en donde la aglomeración de su familia, excesivamente grande, no guarda relación con la capacidad de aire respirable de que pueden disponer. Si a esto se une la presencia de algunos animales domésticos, como perros, gatos, pájaros, etcétera, que contribuyen también a infectar el aire, así como los medios de calefacción y alumbrado, sobre todo, en invierno; los excusados, que suelen tenerlos en los dormitorios; multitud de trastos y trastos viejos; convendremos en la imperiosa necesidad de buscar radicales medidas que destruyan estos centros de infección tan perjudiciales a la salud pública.[...]”⁴⁷⁶

El precio que mensualmente debían de pagar por este tipo de viviendas oscilaba entre los 30 y 70 reales. No existían, aún, en Granada los barrios de obreros por lo que muchos trabajadores habitaban, según la Memoria, en casas independientes en barriadas como el Albaicín, que habían abandonado en busca de mejores viviendas, otras clases más acomodadas. Algunos otros, tenían por

⁴⁷⁵ Véase en el prologo de López Martínez, M., incluido en la obra de Cuadros Callava, J.; Hens Pérez, I.; Carrillo Castillo, M., *Temas para la historia de Almedinilla*, Edita Ilmo Ayuntamiento de Almedinilla, Córdoba, 1995, p. 21.

⁴⁷⁶ “El problema”. *La Lealtad*, Granada, 10 de Agosto de 1883.

costumbre tomar en arrendamiento una casa con objeto de subarrendar pisos e incluso habitaciones de la misma y muy pocos, vivían en sotabancos o buhardillas.

Junto a la precariedad de la vivienda debemos destacar la también precaria alimentación, deficiente por lo general en lo que aportes energéticos se refiere. Los bajos salarios junto con los excesivos impuestos convertían ciertos alimentos en auténticos artículos de lujo para las clases populares. Es el caso de la carne que prácticamente estaba excluida de sus regímenes alimenticios, provocando que enfermedades como el raquitismo, la anemia o la tisis se cebaran sin piedad en ellas. El precio de los artículos de primera necesidad, no guardaba en absoluto equitativa relación con los salarios, cuestión que se recrudecía con el constante crecimiento del impuesto de consumos que gravaba a artículos tan básicos como las legumbres, hortalizas, semillas alimenticias, cereales, carnes y pescados.

“Todos estos artículos -destacaba la Memoria- se hallan gravados con el impuesto de consumos y con los gastos consiguientes a su acarreo y ganancia del expendedor, que pueden fijarse aproximadamente en un setenta y cinco por ciento de su valor; de modo que calculando que un obrero gane diez reales de jornal, precio medio del que en la capital obtiene en la mayor parte de las industrias y oficios, y que tenga a su cargo una familia de cinco personas, necesita para la manutención de la misma con los más indispensables artículos, como pan, legumbres, semillas y combustible, las cuatro quintas partes de aquel jornal; y aún así, ni estarán suficientemente alimentados, ni podrán emplear en su sustento la carne, que como es sabido, forma la parte principal de la nutrición y del vigor muscular”.⁴⁷⁷

Bastantes años después de que la Memoria criticara estas deficiencias, encontramos un artículo, publicado en 1901 en *El Defensor de Granada*, (bajo el “sugerente” título de “La ciudad del hambre”), en el que se hace referencia a las estadísticas de mortalidad que recientemente se habían publicado en *La Gaceta de Madrid*. Según éstas, para 1901 las primeras causas de mortalidad en Granada, resultaban ser la debilidad congénita, la diarrea y la tuberculosis, “signos infalibles la primera y la tercera de estas enfermedades, de la falta de nutrición y señal evidente la segunda, de la carencia de higiene”. “Granada - se decía al comienzo del artículo- puede llamarse sin exageraciones *La ciudad del hambre*, ya que la mayor cifra de

⁴⁷⁷ Ver *Memoria...*, p.22.

mortalidad la da en nuestro pueblo una dolencia que el lenguaje oficial denomina *debilidad congénita* y que en español neto se llama *HAMBRE*,⁴⁷⁸

Parece ser que sólo en junio de 1901 estas enfermedades contribuyeron a que se registraran en la ciudad 201 defunciones, lo que arrojaba un tanto por mil mensual en consideración al número de habitantes (75.807 según el Censo) de 2.615; es decir cifra bastante superior incluso a la de Madrid, cuya proporción era de 2.302. Dentro de Andalucía, también Granada tenía el triste privilegio de estar entre las primeras, por ser de las más azotadas por el hambre y la miseria, en cuanto a la mortalidad por debilidad congénita se refiere. En efecto, como se observa en el CUADRO 15, en el que hemos relacionado el número de habitantes de las capitales andaluzas con el índice de los que de ellos murieron por debilidad congénita en el mes de junio de 1900, fue la capital granadina la que registró el mayor número de individuos cuya muerte estuvo ocasionada por la carencia nutricional. Estos datos son sin duda, fiel reflejo del grado de miseria y pobreza que aún a comienzos del siglo pasado existía en Granada.

Debemos considerar por último, y retomando la cuestión de la relación entre el jornal y los precios de los artículos más básicos, que en general, las prendas de vestir eran bastante caras pues el precio de un traje completo de hombre podía oscilar entre las 35 y 50 pesetas. No obstante, no hay que olvidar que éste valdría, prácticamente, de por vida e incluso llegaría a ser heredado por familiares y primogénitos.

⁴⁷⁸ Ver “La ciudad del hambre”, *El Defensor de Granada*, Granada, 3 de agosto, 1901.
(En mayúsculas en el original)

CUADRO 15

**RELACIÓN ENTRE EL NÚMERO DE HABITANTES EN LAS CAPITALES
ANDALUZAS Y LOS ÍNDICES DE MORTALIDAD POR DEBILIDAD
CONGÉNITA. JUNIO-1900**

CAPITAL	Nº DE HABITANTES	MUERTES POR DEBILIDAD CONGÉNITA
Almería	47.000	17 (100,00)
Cádiz	70.000	24 (141,17)
Córdoba	58.000	10 (58,82)
Granada	75.000	33 (194,11)
Jaén	26.000	8 (47,05)
Málaga	133.000	21 (123,52)
Sevilla	147.000	39 (229,41)
Huelva	-----	No presenta ningún caso

Fuente: *El Defensor de Granada*. 3 de agosto, 1901. Elaboración propia.

- *Trabajo de mujeres y niños*

Mención especial merece el apartado que dedica la Memoria al trabajo de las mujeres y los niños. La mayor parte de las trabajadoras de la Granada de la Restauración, trabajaban a destajo y en su hogar, puesto que la ausencia de grandes fábricas no les ofrecía ocasión para dedicarse a otra clase de trabajos que no fueran, o bien el servicio doméstico, o los “propios de su sexo” (costura, forro y ribeteo de sombreros y zapatos, trabajos de pleita y enea, lavado y planchado de ropa, hilado, etc.) No obstante, algunas trabajaban en los telares, en las fábricas y molinos de papel, en los talleres de las modistas y sastres, en las panaderías, en la venta al por menor de pescados, legumbres y otros artículos, e incluso, en las minas aunque en estos casos realizaban su trabajo en la superficie y nunca bajo tierra. Excepcionalmente prestaban servicios públicos, encomendados exclusivamente a los hombres, no encontrándolas tampoco en los despachos de comercio, a no ser que fueran guanterías, tiendas de adornos femeninos, de comestibles, de ultramarinos, de confiterías, o estancos. Llama la atención que en general, todas aquellas que trabajaban fuera de sus casas eran solteras o viudas sin hijas. Estaba muy mal visto

que las casadas trabajaran en talleres, o fábricas pues como se destaca en la Memoria “el influjo de la vida del taller o de la fábrica en la moralidad de la mujer y en el modo de llenar su cometido en la familia no es bueno por el mal ejemplo que suelen recibir, por el cambio que en su carácter introducen las costumbres desarregladas que forzosamente tiene que seguir en parte, y por el abandono en que deja sus cuidados durante casi todo el día”.⁴⁷⁹

Las horas de trabajo de las mujeres eran exactamente las mismas que hemos visto, según los oficios, para el caso de los hombres. Sin embargo lo que sí variaba notablemente era la retribución. El salario que percibían todas ellas, constituía la tercera parte, o mitad de lo que ganaban los hombres fuera cual fuese el oficio, trabajaran a jornal, o a destajo.

La situación del “hijo de la clase obrera” era aún mucho peor. La mayoría empezaban a trabajar, tan pronto como su desarrollo físico se lo permitía. Apenas pudieran andar, hablar y sobre todo, comprender las órdenes que recibían, sus padres se veían obligados inevitablemente, a emplearles en el servicio doméstico. A partir de los siete años entraban como aprendices en los talleres y en las fábricas, se ocupaban de las labores del campo compatibles con sus fuerzas, o bien se dedicaban a la venta al por menor. Todos, sin embargo, no se libraban del servicio doméstico puesto que tanto los maestros, como los capataces, o encargados les utilizaban más para este fin que para enseñarles un oficio. Los trabajos que realizaban en cualquier caso y a excepción de algunas fábricas en donde obtenían un salario que no excedía nunca de los 50 céntimos, no eran retribuidos hasta que no pasaban al grado de peón u oficial, grado al que llegaban siendo ya adultos. Ni que decir tiene que las horas de trabajo, que eran de sol a sol, resultaban totalmente incompatibles con las de las escuelas de instrucción primaria de lo que se puede deducir los altos índices de analfabetización que existían en la época. Hay que tener en cuenta además, que eran los mismo padres los que no podían prescindir del mísero jornal, en caso de haberlo, o de la posibilidad de tener una boca menos que alimentar.

⁴⁷⁹ *Memoria...*, p. 44.

No cabe duda que no se respetaba en absoluto, la *Ley de 24 de julio de 1873* o *Ley Benot* (llamada así en honor a su creador el ministro de Fomento durante la I República), que había dispuesto, entre otras cosas, se prohibiera el trabajo de los niños y niñas menores de diez años así como, el trabajo nocturno de los menores de quince y de las jóvenes menores de diecisiete, o que los niños menores de trece años y las niñas menores de catorce trabajaran más de cinco horas al día, etc.⁴⁸⁰ De hecho como adelantábamos, tendremos que esperar hasta principios de este siglo, para que el Ministerio de la Gobernación aprobase la *Ley de 13 de marzo de 1900* que decretó entre otras cosas: la prohibición de admitir en ninguna clase de trabajo a los menores de ambos sexos que no hubiesen cumplido los diez años; la disposición de la jornada laboral de un máximo de seis horas para los niños de ambos sexos, mayores de diez y menores de catorce años que trabajaran en establecimientos industriales y de ocho horas para los que lo hicieran en los comercios; la prohibición del trabajo nocturno para los niños de ambos sexos, menores de catorce años; la prohibición del trabajo subterráneo o en establecimientos destinados a la manipulación de materiales inflamables o industrias peligrosas para los menores de diez años, etc. (Ver artículos 1º, 2º, 4º y 5º).⁴⁸¹ Meses más tarde se promulgó, a través del *Real decreto de 13 de noviembre de 1900*, el reglamento para la aplicación de la ley del 13 de marzo. En él se precisaron cuestiones tan importantes como lo que debía considerarse trabajo nocturno, la de la obligación de establecer Escuelas de instrucción primaria en los establecimientos fabriles o mercantiles, que no estuviesen situados a veinte kilómetros de una; o cuestiones sobre el trabajo de las mujeres embarazadas o con niños en edad de lactancia.⁴⁸²

⁴⁸⁰ Ver Tomás y Valiente, F., *Manual de Historia del derecho...*, p. 607.

⁴⁸¹ La ley del 13 de marzo de 1900, también reguló el trabajo de las mujeres. Entre las disposiciones más interesantes destacar la de que teóricamente, las mujeres trabajadoras no sólo podrían exentarse de su puesto de trabajo, sin riesgo de perderlo, en las tres semanas posteriores al alumbramiento sino que también las que tuvieran hijos en el periodo de lactancia dispondrían, de una hora al día, dentro de las del trabajo, para dar el pecho a sus hijos, sin ser descontable este tiempo al efecto del cobro de jornales (Ver artículo 9º). En *Gaceta de Madrid*, nº73, 14 de marzo de 1900.

⁴⁸² Ver “Reglamento para la aplicación de la ley de 13 de marzo de 1900 acerca del trabajo de mujeres y niños”, aprobado por Real decreto de 13 de Noviembre. En *Gaceta de Madrid*, nº319, 15 de noviembre, 1900.

VI.1.2. La movilización de las clases populares

Frente al deterioro de sus condiciones de vida, la acción de los trabajadores granadinos se manifestó (y al margen de la importancia que posiblemente pudo tener la emigración) en una doble vertiente: una mayoritaria, caracterizada por movimientos y revueltas populares espontáneas; otra minoritaria, de movimientos huelguísticos organizados. Como indica Calero Amor, los primeros, (los de carácter espontáneo), carecieron de orientación política o ideológica, tratándose en su mayoría, de manifestaciones de protesta con unos objetivos “concretos, inmediatos, cotidianos”, desde el momento en que respondían a coyunturas específicas en las que se agudizaban las carestías por el aumento del paro, la escasez de subsistencias, la presión fiscal, etc. El objetivo de todos ellos: la satisfacción de las necesidades más básicas.⁴⁸³

- *Movimientos y revueltas populares*

De este tipo de movimientos encontramos una importante muestra en la Granada finisecular, representada por numerosas revueltas y motines. Es el caso de los acontecimientos acaecidos en 1874, año en el que tuvieron lugar en la capital una serie de revueltas contra la presión fiscal ejercida a través de los impuestos de consumo de primera necesidad. Revueltas y movimientos que fueron calificadas por los poderes locales de “confabulaciones internacionalistas con tendencias al incendio y saqueo” llevadas a cabo por “turbas exaltadas”.⁴⁸⁴ Es el caso también de los tumultos y manifestaciones de abril de 1879, o los de 1882 con motivo de la crisis de subsistencia, años en los que al grito de *¡Pan a ocho!* (consigna de lucha para las clases populares), se produjeron importantes movilizaciones que recorrieron las calles más importantes de la ciudad. Como consecuencia del de 1879, José María Jaúdenes, Gobernador Civil por aquellas fechas, prohibió los grupos y reuniones de más de seis personas.

⁴⁸³ Ver Calero Amor, A.Mª., *Movimientos sociales en Andalucía (1820-1936)*., Siglo XXI, Madrid, 1979, p.10.

⁴⁸⁴ A.M.Gr., Libro de Actas del Cabildo, nº214, sesión del 3 de marzo de 1875. Citado por Lara Ramos, A., *Granada durante....*, p. 59.

Diez años más tarde, en 1892, volvemos a encontrar otro ejemplo típico de estos movimientos populares espontáneos y no organizados, tal y como se puede deducir del desarrollo que tomaron los acontecimientos acaecidos el 2 de noviembre de ese mismo año. La causa original de la revuelta fue la ausencia de la Reina Regente María Cristina en el acto de inauguración del monumento de Isabel la Católica y Colón. En principio, ante este hecho que fue considerado un desaire del Gobierno hacia la ciudad de Granada, los granadinos reaccionaron recibiendo a los ministros que representaban a la Reina (y que en realidad no llegaron a venir) con una gran silbada, al tiempo que y gritando *¡Abajo el Gobierno!*, fueron arrancando los mástiles y gallardetes que se habían levantado para festejar la venida de la Corte. Pero estos gritos fueron rápidamente, sustituidos por otros que proclamaban *¡Abajo los consumos!*, *¡Pan a ocho!*, *¡Viva la libertad!*, *¡Muera Cánovas!*, y *¡Viva la República!*. Al mismo tiempo se fue concentrando un gran número de manifestantes que se dirigieron hacia diversos puntos de la ciudad con objeto de quemar los fielatos: del Puente del Genil, la carretera de la costa, la del Matadero, la del Puente Verde, la del Salón y la de la cuesta de los Molinos y de asaltar las oficinas centrales de Consumos, situadas en la Plaza de los Lobos.⁴⁸⁵ La manifestación se deshizo con las cargas de la Guardia civil y el resultado de lo que había comenzado siendo una protesta enérgica contra el desaire hecho a Granada y de lo que acabó siendo un clásico motín, fue la publicación de un bando del Gobernador civil que decía así:

“Siendo obligación especial y exclusiva de la autoridad civil, conservar el orden público evitando los actos que puedan ocasionar su alteración, reprimiendo los propósitos y tentativas de perturbarle y sometiendo al Tribunal competente, en su caso, a los culpables; con el fin de impedir que se reproduzcan los deplorables sucesos ocurridos en la noche anterior en esta capital, creo indispensable recordar que el derecho de reunión pacífica que concede a los españoles el artículo 13 de la Constitución, necesita para su ejercicio el permiso previo y por escrito de mi autoridad, según el artículo 3º de la ley de 15 de junio de 1880, y que estoy dispuesto a disolver en el acto reunión pública que se celebre fuera de las condiciones de la expresada ley, entregando al Juzgado ordinario a los que, en cualquier forma,

⁴⁸⁵ En torno a los sucesos acaecidos con motivo de la inauguración del monumento a Isabel la Católica y Colón, consultar: “Que no vengan”. *El Defensor de Granada*, 2 de noviembre, 1892 así como toda la serie de artículos publicados a lo largo del mes de octubre en el que se describen los preparativos para la llegada y viaje de la Reina regente María Cristina a Granada.

embaracen el tránsito público, que incurran en las penas establecidas en los artículos 195 y siguientes del Código penal.

Lo que prevengo a los honrados habitantes de esta capital, esperando que su cultura que sean de mis propósitos, de mantener el orden público, condición necesaria e indispensable para la vida de los pueblos y sin el cual no es posible la verdadera y genuina libertad”⁴⁸⁶

Fue el recurso a la intimidación y represión contra los manifestantes, (disfrazado de un discurso paternalista), lo que se utilizó en esta ocasión para mitigar las tensiones sociales; recurso que como veremos detenidamente más adelante, se complementaba con otros mecanismos utilizados por el poder en este tipo de coyunturas.

- *Movimientos organizados: el asociacionismo obrero en Granada*

A pesar de que estos tipos de movimientos fueron como anteriormente indicábamos, los menos numerosos y a pesar de que será bien entrado el siglo XX cuando surjan en Granada movimientos organizados de clase propios de una sociedad mercantilizada, en la década de 1880 sí que comienzan a surgir los primeros esbozos del asociacionismo obrero en la ciudad. Efectivamente fue en 1882, cuando se comenzaron a fundar numerosas sociedades como la “Sociedad Obrera Honra y Trabajo”, la “Sociedad de Obreros Marmolistas y Picapedreros” o la “Sociedad El Fomento de las Artes” que directamente relacionada con los sectores republicanos granadinos, tendría como fin fundamental, (tal como se puede leer en el Título primero de sus estatutos): “la instrucción y mejoramiento social de las clases trabajadoras”⁴⁸⁷ así como formar distintas Secciones especiales con objeto de: “1º)

⁴⁸⁶ A.M.Gr. Policía urbana. Legajo 58. *Bando del Gobernador civil Sr. Ojesto.*

⁴⁸⁷ Para conseguir este objetivo la “Sociedad El Fomento de las Artes” establecía clases de primera enseñanza, de aplicación de artes, gabinetes de lecturas, biblioteca, conferencias, talleres de artes y oficios, etc.. También afirmaba en sus estatutos promover concursos para premiar Memorias o publicaciones destinadas a ilustrar la opinión sobre las cuestiones económico-sociales; dirigir peticiones a los poderes públicos acerca de los asuntos que afectase a los obreros, etc. (Ver Título II). Para ingresar en la sociedad, se requería tener 18 años cumplidos así como abonar una cuota de entrada de 4 reales. La cuota mensual a partir de ese momento era de 2 reales mensuales (Ver Título III)

La Sociedad se dividía en Secciones compuesta por un mínimo de nueve personas procedentes de una misma industria, arte o profesión (Ver Título III). Los fines de cada una de las Secciones formadas eran: 1º) Instrucción y perfeccionamiento en el arte, profesión o industria de cada uno de los asociados; 2º) Protección y socorro mutuo entre los individuos de

auxiliar a sus individuos para neutralizar los efectos de las crisis industriales; 2º) socorrerlos en caso de enfermedad o inutilidad para el trabajo y 3º) crear Cajas de Ahorros para artesanos y para los niños que asistan a las escuelas de primera enseñanza.”⁴⁸⁸

También en 1882 comenzó el movimiento obrero en Granada a adquirir sus perfiles definitivos, dividido entre los anarquistas, agrupados en torno a la “Federación de Trabajadores de la Región Española” constituida en ese año, y la facción en torno a la “Asociación del Arte de Imprimir” en conexión con la Federación Nacional de Tipógrafos de Pablos Iglesias y germen de la Unión General de Trabajadores (UGT), fundada también en ese mismo año.

No hay que olvidar que como indica Calero Amor, en la reorganización anarquista, Granada fue el embrión desde el que se extendió dicho grupo a toda Andalucía Oriental, siendo los promotores del resurgimiento “los obreros que, en clandestinidad, mantuvieron las ideas y la organización internacionalista y siguieron en contacto con el Consejo”, llegando a estar representada la provincia de Granada en el Congreso de la FRTE, celebrado en Sevilla en 1882, por 8 secciones y 604 adherentes.⁴⁸⁹ No obstante, este grupo atravesó momentos difíciles y el número de federados en la capital fue poco significativo. En general los anarquistas granadinos “fueron fieles a las orientaciones de la Comisión Federal, condenaron a la Mano Negra, al grupo de los Desheredados, partidario de la acción directa y al comunismo, prefiriendo el colectivismo”.⁴⁹⁰ El radicalismo ideológico y de acción nunca llegó a alcanzar, en Granada, la intensidad de otras zonas de Andalucía (como fue el capítulo

una misma sección; y 3º) Crear Cajas de Ahorros, Montepíos, créditos al trabajo, etc. (Ver artículo 2º del capítulo I del Reglamento para las Secciones).

En *Estatutos de la Sociedad El Fomento de las Artes de Granada y reglamento para sus secciones*. Imprenta de Paulino Ventura Sabatel, Granada, 1882, pp. 3-14.

⁴⁸⁸ Ibid., p. 3.

⁴⁸⁹ Ver Calero Amor, A.Mª., *Historia del movimiento obrero en Granada (1909-1923)*, Tecnos, Madrid, 1973, p. 134.

⁴⁹⁰ Viñes Millet, C.; Gay Armenteros, J., *Historia de Granada. La época contemporánea. Siglos XIX y XX*. Ed. Don Quijote, Granada, 1982, pp.148-149.

de “La Mano Negra”), siendo su línea de actuación pública organizada y a excepción de su participación en la huelga de los sombrereros de 1882, de escasa importancia.

La “Asociación del Arte de Imprimir” tuvo una relevancia posterior puesto que fue diez años después de su fundación cuando por primera vez, se invitó públicamente a los granadinos a formar comités del Partido Socialista. Según Calero Amor los conductos por los que llegaron las ideas socialistas a Granada son desconocidos aunque podría haber sido precisamente, a través del núcleo de la “Asociación del Arte de Imprimir”; o a través de la campaña de propaganda realizada por Pablo Iglesias en Andalucía con motivo de la publicación de *El Socialista*, o de la propaganda ejercida desde Málaga antes de enviar a un delegado al Congreso constitutivo del PSOE que se celebró en 1888, en Barcelona.⁴⁹¹

Años más tarde se fundaron otras sociedades como fue el caso de “La Fraternidad”, creada en 1888, o la “Sociedad de Socorros Mutuos de Vendedores de Berzas y Frutas”, en 1890, aunque hubo que esperar hasta enero de 1900 para que se constituyese en la ciudad lo que se ha considerado la primera gran sociedad obrera. Nos referimos a la “Sociedad Obrera la Obra”, que estuvo integrada en sus orígenes, por 17 asociaciones de trabajadores, que posteriormente creó diferentes secciones en el resto de la provincia agrupadas entorno a la “Federación Obrera Provincial”, y cuya intención fue crear como indican Gómez Oliver y Cruz Artacho, una gran Federación que reuniera a todos los gremios de la ciudad “con la finalidad de aunar criterios y hacer más efectiva una actividad reivindicativa”, centrada en estos años, en reclamar mejoras de las condiciones laborales, aumento salariales, etc.⁴⁹² El surgimiento de esta sociedad hay que situarlo además, en un momento de importante incremento del asociacionismo y de los movimientos huelguísticos organizados, que entre 1900 y 1904 supusieron, con 11 huelgas, un 45,8% del total de las 24 registradas para el mismo período en el resto de la provincia⁴⁹³. Antes de estas fechas, este tipo de movimientos como ya hemos dicho, no fueron tan significativos

⁴⁹¹ Calero Amor, A.M^a., *Historia del movimiento obrero...*, p. 142.

⁴⁹² Gómez Oliver, M.; Cruz Artacho, S., *Historia de Granada...*p.305.

⁴⁹³ *Ibid.*, p. 305.

aunque si debemos nombrar, y a pesar de su carácter marcadamente gremial, las huelgas de los sombrereros en 1872, 1882, 1884 y 1887; de los alpargateros en 1869 y 1873; de los estereros en 1873, 1876 y 1880; de confiteros y zapateros en 1873 y la de los tejedores registradas en varias ocasiones. Entre todas ellas destaca por su mayor envergadura, la huelga de los sombrereros de 1882; gremio constituido por 310 obreros (entre aprendices, planchadores y oficiales) y sector importantísimo de la industria artesanal granadina, que entre el 11 de marzo y el 5 mayo de ese mismo año, proclamó la necesidad de mejoras laborales, reclamando aumento salarial, participación de los obreros en las cuestiones relativas al gremio y la readmisión de 30 operarios despedidos. Estas cuestiones, sin embargo, no se llegaron a resolver del todo por lo que transcurridos dos años se volvió a convocar la huelga, y otra nuevamente en 1887, que por fin tuvo como resultado la implantación en el sector, del Jurado Mixto.

Pero junto con estas huelgas, no cabe duda de que el acontecimiento más trascendental, no sólo en Granada sino en el resto del país, de la movilización obrera consciente fue la decisión internacional de celebrar, a partir de 1890, el 1º de Mayo de cada año, como día de los trabajadores, en conmemoración a los denominados “mártires de Chicago”. Las reivindicaciones de aquella jornada estuvieron encabezadas por la petición de la jornada de ocho horas, seguida por otras como la prohibición del trabajo para los menores de 14 años, reducción de la jornada a seis horas de los jóvenes de ambos sexos con edades comprendidas entre los 14 y los 18 años, prohibición del trabajo de la mujer en determinadas industrias, etc. Gran impacto causaron estas reivindicaciones entre la patronal, los sectores burgueses y el Gobierno. Las fuerzas armadas estuvieron preparadas para intervenir en caso de necesidad. En Granada, se rumoreaba que se habían acuartelado tropas y que se habían concentrado las fuerzas civiles de toda la provincia. Sin embargo, a pesar del temor, el 1º de Mayo granadino transcurrió, al igual que en el resto de España, en un ambiente de absoluta “normalidad”, no adquiriendo su auténtica dimensión hasta comienzos de este siglo.

VI.1.3. Respuestas ante la “cuestión social”

Antes de concluir con el presente epígrafe y una vez analizada la realidad de las condiciones económicas, familiares, laborales, políticas, etc., de las clases trabajadoras granadinas, nos quedarían por estudiar las respuestas que se dieron en Granada, ante lo que entonces se denominó la “cuestión social”. Estas adoptaron una triple vertiente: la primera, representada por los intentos de reforma aportados por el Estado y los poderes locales; la segunda, simbolizada por el recurso a la intimidación y a la represión y la última, en la que podríamos destacar las diferentes fórmulas asistenciales y benéficas. A algunas de ellas ya nos hemos referido, como es el caso de las primeras estudiadas en el capítulo anterior, cuando hablamos de la crisis económica por la que atravesó la Granada finisecular. Fue entonces cuando tuvimos ocasión de ver cómo, ante los acontecimientos que se venían desarrollando desde 1882 que sumieron a una gran parte de la población granadina en la más absoluta miseria, las autoridades adoptaron una serie de medidas que fueron desde las acciones más estrictamente localistas (instalación de tacas o palenques de pan, promoción para la construcción de obras públicas, diferentes iniciativas adoptadas por particulares, etc.), hasta las más generales, como fueron las medidas resultantes de la constitución de la *Comisión de Reformas Sociales*, creada por el Ministerio de la Gobernación en 1883. En efecto, ante la cuestión social, no todas las actitudes burguesas se circunscribieron al campo de la consideración de la pobreza como síntoma de degradación moral. Como indica Nuñez Florencio, junto a actitudes intransigentes, que solo contemplaban la fuerza militar como respuesta, existieron también posiciones flexibles, dialogantes y talantes moderados que anhelaban conseguir una paz, o estabilidad social mediante la reforma de los aspectos más hirientes de la explotación de las clases trabajadoras.⁴⁹⁴

Pero frente a esto fueron muchos también, los que, para tratar de justificar las injusticias y deficiencias inherentes al sistema de la Restauración, o lo que es lo mismo para defender el orden social establecido, elaboraron además de un marco jurídico-penal, un marco ideológico doctrinal en el que, como tuvimos ocasión de

⁴⁹⁴ Nuñez Florencio, R., *Tal como éramos. España hace un siglo.*, Espasa Calpe, Madrid, 1998, p. 307.

analizar detenidamente en la primera parte de este trabajo, se presentó a una población a la que era necesario “adiestrar”, educar y moralizar. Y fue en esta facción mayoritaria, donde el recurso a la represión e intimidación cobró toda su significación e importancia en tanto en cuanto fue considerado como un instrumento legítimo y eficaz para “domesticar” a las “masas irresponsables”. De este modo se pudo recurrir a la represión y al uso de la fuerza armada para hacer frente a las tensiones sociales, o a las manifestaciones de descontento popular que en absoluto, tenían todavía, como indica Castro Afín, “propósitos ni posibilidades de subvertir el sistema, ni probablemente de amenazar su estabilidad.”⁴⁹⁵ Es decir, medidas “desmedidas” ante unas acciones que, como hemos visto, no pasaron de ser los clásicos motines, o alteraciones locales representadas por agitaciones campesinas, protestas antifiscales y ante la carestía. Pero es que cuando las medidas preventivas y conciliadoras no resultaban suficientes para evitar cualquier desorden, tumulto, motín o rebelión, la autoridad tenía el “deber” (según la opinión de las clases dirigentes), de adoptar todas las represivas que fuesen necesarias para restablecer el “imperio de la ley”, con objeto de “poner a salvo los sagrados intereses” que le estaban encomendados. De hecho, esta fue la finalidad por la que se vertebró la ley sobre mantenimiento del orden público de abril de 1870.

- *La Ley de orden público de 1870*

Como se reconocía en su artículo 2º eran objeto de esta ley las medidas gubernativas que las autoridades civiles y militares podían y debían adoptar para mantener y restablecer el orden público, así como prevenir los delitos contra la Constitución del Estado, contra la seguridad interior y exterior del mismo y contra el orden público. También a través de ella se regulaban las competencias de los jueces y los Tribunales en las causas criminales que se formasen por dichos delitos.

Las disposiciones que contempló la *Ley de orden público de 1870*, podrían aplicarse desde el momento en que el Gobierno, y según le autorizaba el artículo 17

⁴⁹⁵ Castro Afín, D., “Agitación y orden en la Restauración. ¿Fin del ciclo revolucionario?, *Historia Social*, nº5, Valencia, 1989, p. 40.

de la Constitución de 1876, acordara la suspensión de garantías⁴⁹⁶. En este artículo, se reconocía que los derechos más importantes podían ser suspendidos en circunstancias especiales por medio de una ley, o por decisión del gobierno si las cámaras no estaban reunidas. No hay que olvidar, que en estos casos (que fueron, concretamente, diecinueve entre 1876 y 1917) la autoridad civil estaba facultada para adoptar cuantas medidas preventivas y de vigilancia considerase convenientes para asegurar el orden público. Podría por ejemplo, detener, compeler o mudar de residencia o domicilio, a cualquier persona que considerase peligrosa, o contra la que existiesen sospechas de participación en delitos de este tipo. Igualmente podría acordar el destierro, siempre que no excediese de los 250 kilómetros, hasta que estuviesen restablecidas las garantías constitucionales (ver artículos 7º, 8º y 9º)⁴⁹⁷. La autoridad civil podría también, y según el artículo 10º de la ley, entrar en el domicilio de cualquier español o extranjero residente en España, sin su consentimiento, y examinar sus papeles y efectos. En caso de que no pudiese dominar la agitación y restablecer el orden, una vez empleados todos los medios que se le otorgaba para estos estados, podría disponer de la autoridad militar para que procediese a la adopción de las medidas necesarias, previa declaración del estado de guerra. Se le otorgó además, el poder de dictar bandos, durante el periodo de la suspensión de garantías, para dar a conocer a la población las penas en que incurrirían los infractores, sublevados o rebeldes. Supuestamente, estas penas no podrían ser mayores de la de multa de 125 pesetas o arresto hasta ocho días, en caso de que el bando hubiese sido dictado por una alcalde popular, o de multa de 250 pesetas y arresto hasta de quince días, si los hubiese dictado el gobernador de la provincia. La autoridad judicial, por su parte y una vez declarada la suspensión de garantías, debería formar, en el menor espacio de tiempo posible, la correspondiente causa sobre delitos contra el orden público y los de rebelión y sedición si los hubiese.

⁴⁹⁶ La suspensión de garantías ya había sido reconocida en el artículo 31 de la Constitución de 1869.

⁴⁹⁷ Ver “Ley 20-23 de abril, 1870 sobre mantenimiento del orden público”. En Martínez Alcubilla, M. *Diccionario de la administración española. Compilación de la Novísima legislación de España Peninsular y Ultramarina*. 5ª edición, tomo VIII, López Camacho Impresor, Madrid, 1892, p. 561.

Deberían, además, de dedicarse exclusivamente a este servicio, para lo que delegarían su jurisdicción para los demás y en caso de ser necesario, en los jueces de paz (ver artículo 17).

La *Ley de orden público de 1870* fue en definitiva, un instrumento legal de suma utilidad que posibilitó la adopción de medidas excepcionales contra los derechos y garantías constitucionales; instrumento del que se valieron frecuentemente, y entre otros, los máximos representantes de la política del Gobierno en las provincias: los gobernadores civiles. Y es que como ya dijimos, fueron precisamente ellos los más importantes defensores y mantenedores, a escala local, del orden público. En efecto y según se reconoció, en el artículo 21 de la *Ley de 29 de agosto de 1882*, sobre el régimen y administración de las provincias, correspondía al gobernador civil, además de proteger a las personas y las propiedades en el territorio de su provincia, mantener el orden público. Para ello, y entre otras cosas, podría dar o negar los permisos para que se celebrasen funciones públicas en punto de su residencia, así como presidir todas aquellas cuando lo considerase conveniente.⁴⁹⁸ Debe recordarse que fue precisamente, unos años antes de que se publicara esta ley, cuando a través del *Real decreto de 16 de enero de 1872*, el Ministro de la Gobernación, (y tras insistir en la obligación que tenían de velar por el orden público) había expuesto a sus delegados provinciales, las reglas de conducta que debían aplicar ante una de las nefastas consecuencias de la “cuestión social”: la Asociación Internacional de Trabajadores y las huelgas. Con esta normativa se les autorizaba y legitimaba para emplear la fuerza, detener y entregar a los Tribunales, a todos aquellos que participasen en actos públicos organizados por la “criminal organización” de trabajadores, así como a todos aquellos que considerasen habían presionado e intimidado a los obreros para que se declarasen en huelga.

Son este tipo de leyes y decretos los que, junto con las medidas de carácter penal que analizaremos en los siguientes capítulos, constituyeron la segunda vía de acción que como apuntábamos se utilizó ante la “cuestión social” durante la

⁴⁹⁸ Ver artículos 21 y 25 de la “Ley de 29 de agosto de 1882, para el régimen y administración de las provincias”. En Martínez Alcubilla, M., *Diccionario de la Administración...*, p. 791.

Restauración. Nos quedaría, por tanto, analizar las respuestas asistenciales y fórmulas de beneficencia que se adoptaron, (como tercera vía), así como el modo en que éstas, se articularon en la Granada finisecular.

- *Respuestas asistenciales y benéficas*

A decir verdad este tipo de medidas fueron bastante escasas debido fundamentalmente, a que la Corporación Municipal no pudo asumir su responsabilidad, dadas las deprimidas circunstancias económicas que estaba atravesando. Téngase en cuenta, además, la gran contradicción inherente a la administración centralista propia de la Restauración que si bien asumía teóricamente la titularidad de los servicios benéficos y asistenciales (al igual que la del resto de servicios públicos), en la práctica, estos corrían a cargo de las administraciones locales en, precisamente por ello, endémico déficit presupuestario. En Granada a pesar de este tipo de obstáculos se intentó, (al igual que en el resto de España), revitalizar las viejas instituciones de beneficencia y el tradicional efecto “dulcificador” que éstas ejercían sobre la miseria, con objeto de poder hacer frente y evitar las posibles consecuencias negativas de las crisis sociales y económicas. Sin embargo, la realidad es que prácticamente no se consiguió nada. No es preciso decir que generalmente, las crisis de subsistencia tuvieron, como indica Carasa Soto, el agravante de incrementar el número de afectados por la pobreza al tiempo que hicieron disminuir los recursos asistenciales de las instituciones. Lo que no quiere decir que sólo existieran pobres en momentos de crisis, sino que indudablemente en estos periodos aumentaba (como venimos comprobando) la vulnerabilidad de las clases populares, o lo que es lo mismo aumentaban los pauperizables, permanentemente amenazados por la pobreza.⁴⁹⁹

Así ocurrió en la ciudad de Granada en donde los índices de pobreza alcanzaban cotas alarmantes. No en vano, algunos autores⁵⁰⁰ han señalado que a

⁴⁹⁹ Sobre el pauperismo y la beneficencia en el siglo XIX, consúltese la obra de Carasa Soto, P., *Pauperismo y revolución burguesa. (Burgos, 1750-1900)*. Ed. Universidad de Valladolid, Biblioteca de Castilla y León, Valladolid, 1987.

Las citas están extraídas de las páginas 40-44, de esta misma obra.

⁵⁰⁰ Gómez Oliver, M.; Cruz Artacho, S., *Historia de Granada...*, p. 300.

comienzos de la década de 1880, había 30.000 pobres en Granada; es decir, casi la mitad de su población. Cifra altísima y que tal vez haya que precisar considerando que pobre en aquella época correspondería, probablemente, a lo que nosotros denominábamos al principio del capítulo, *pauperizables*. A nuestro juicio esta cifra se debe relacionar, necesariamente, con los individuos a los que les amenazaba seriamente la pobreza en cualquiera de sus manifestaciones y no con aquellas personas oficialmente declaradas pobres, pues de haber sido así, la situación se hubiera hecho insostenible, dando lugar, probablemente, a un fuerte estallido popular. Recuérdese además que según Martínez Alcubilla pobre era todo aquel que dependía exclusivamente de su trabajo corporal siempre que sus pertenencias no fuesen suficientes para sacarle de la situación de mero jornalero o bracero.⁵⁰¹

No obstante, el problema de la pobreza en Granada, en absoluto era nuevo. Desde siempre, la miseria y la mendicidad habían sido de las cuestiones más difíciles a las que las autoridades habían tenido que hacer frente. La propia prensa local fue, tradicionalmente, la encargada de sensibilizar a la opinión pública con una auténtica campaña de denuncia que según Gay Armenteros y Viñes Millet, estuvo dirigida a tres cuestiones fundamentales: “descripción del ambiente y del lugar ocupado por los pobres y mendigos; ataques a la autoridad, y alusiones a ciertos institutos benéficos, señalando sus defectos y apuntando posibles remedios.”⁵⁰² En efecto, se escribieron muchas páginas sobre las causas, el origen, las consecuencias de la pobreza.

En la Dirección General de Beneficencia y Sanidad tenemos que distinguir dos ámbitos: el provincial y el municipal. El cuerpo provincial de Granada y según los datos que nos presenta Seco de Lucena para 1893, agrupaba a la Junta provincial de Sanidad, al Cuerpo de Beneficencia provincial y las Subdelegaciones de Sanidad.⁵⁰³ La Junta provincial de Sanidad, cuyas oficinas se encontraban en la Secretaría del Gobierno civil, era un cuerpo consultivo al que le correspondía

⁵⁰¹ Martínez Alcubilla, M., *Diccionario de la Administración...*, p. 712.

⁵⁰² Gay Armenteros, J.; Viñes Millet, C., *Historia de Granada...*, p.177.

⁵⁰³ Sobre el cuerpo de Beneficencia y Sanidad de Granada, consúltense los Anuarios de Seco de Lucena. La mayor parte de la información que hemos recogido, sobre este tema, se han extraído de ellos.

proponer medidas para la preservación de la salud pública e invitar a los Ayuntamientos a que establecieran la hospitalidad domiciliaria y a que estuviesen bien servidas las plazas de médicos, cirujanos y farmacéuticos, encargados de asistir a las familias pobres. Esta Junta se componía de un presidente, que era el Gobernador; un diputado provincial, vicepresidente; el Alcalde; un arquitecto o ingeniero; dos profesores de la Facultad de Medicina; dos de Farmacia; uno de Cirugía; el Jefe superior de Sanidad Militar; un veterinario y tres vecinos que representarían la Propiedad, el Comercio y la Industria.

a) *El Cuerpo de Beneficencia provincial*: dependía de la Diputación y tenía encomendado el servicio médico y farmacéutico de todos los establecimientos provinciales de beneficencia. Lo constituían 12 profesores que se distribuían (y según el artículo 4º del reglamento aprobado el 18 de marzo de 1887), de este modo: seis profesores médicos cirujanos en el Hospital de San Juan de Dios; uno para el Hospicio provincial; otro para el Hospital de dementes; otro para los Lazarinos; otro para la Casa de Expósitos; un médico cirujano para la Casa de Amparo; y un profesor farmacéutico para el servicio de la farmacia, establecido en el Hospital de San Juan de Dios. El ingreso al Cuerpo se hacía mediante oposición. Los aspirantes debían de ser doctores o licenciados en Medicina y cirugía o en Farmacia, tener los 25 años cumplidos, llevar cuatro años de prácticas y acreditar buena conducta y aptitud física.⁵⁰⁴

Las Subdelegaciones de Sanidad, eran cargos gratuitos y benéficos creados por el Gobierno con objeto de denunciar la falta de observancia en las disposiciones sanitarias y los abusos que se cometían en el ejercicio de las profesiones médicas y farmacéuticas. También tenían la obligación de informar en los casos de epidemias, epizootias y en todos aquellos que pudieran afectar a la higiene pública; además debían proporcionar los datos necesarios para elaborar las estadísticas sanitarias. Se regían por el Real decreto de 24 de julio de 1848 y por el Reglamento al que se refería la ley de Sanidad de 27 de noviembre de 1855. En cada partido judicial había

⁵⁰⁴ Para más información acerca de este cuerpo, consúltese: *Reglamento orgánico del Cuerpo de la Beneficencia provincial de Granada. Formado por la Comisión provincial y aprobado por la Diputación*. Imprenta de La Lealtad, a cargo de J.G. Garrido, Granada, 1887, pp. 1-22. Archivo de la Diputación de Granada.

tres subdelegados de Sanidad, que eran nombrados por los Gobernadores a propuesta de la Junta provincial del ramo: uno de Medicina y Cirugía, bajo cuya inspección y vigilancia estaban los médicos, cirujanos, oculistas, dentistas, parteras, comadronas, y cuantos formaran parte de esa facultad; otro de Farmacia que igualmente controlaba a los farmacéuticos, drogueros, especieros, etc.; y uno de Veterinaria, encargado de inspeccionar a veterinarios, albéitares, herradores, castradores, etc.

De estos tres órganos provinciales dependía un importante número de instituciones asistenciales y hospitales, repartidos por toda la provincia. De los situados en la capital debemos destacar, por su importancia y antigüedad, el hospital de San Juan de Dios, el Hospital de Dementes, el Hospicio, la Casa de Expósitos, la Casa de Maternidad y el Hospital de San Lázaro, sito a las afueras de la ciudad.

* *Hospital de San Juan de Dios*: se encontraba (y se encuentra) en la calle del mismo nombre y era un hospital público. Poseía ocho enfermerías, con 213 camas y cuatro clínicas con 68 camas para hombres; y cinco enfermerías, con 120 camas y ocho clínicas, con 53 camas para mujeres. El servicio facultativo estaba a cargo del Decano del Cuerpo de Beneficencia provincial, de otros cinco médicos de la misma, siete practicantes de Medicina, un farmacéutico, cinco practicantes de Farmacia, diez enfermeros y seis enfermeras. El cuidado inmediato de los enfermos correspondía a las Hijas de la Caridad, que en número de 21, cuidaban además de las comidas, del lavado de las ropas, de la despensa, etc. Este hospital fue utilizado por los profesores de la Facultad y como sede de la Real Academia de Medicina, al poco tiempo de que se instalara, en 1887, la Facultad de Medicina en el edificio de la calle del Rector López Argüeta, contigua a la de San Juan de Dios lo que le dotó de prestigio y fama al disponer de salas de enfermos para alumnos y médicos.

* *Hospital Real*: comprendía el Hospital de Dementes, el Hospicio y la Casa de Expósitos. Se encontraba situado en el edificio que fue construido por la reina Isabel la Católica, para curar y hospedar a los enfermos pobres y peregrinos (lo que hoy es el Rectorado de la Universidad) La dirección y administración de los tres organismos se hallaba a cargo de un solo director. En el Hospital de Dementes trabajaban un médico, un conserje, tres ayudantes y un enfermero y el ingreso en él se regía por el Real Decreto de 18 de Mayo de 1885. El Hospicio estaba a cargo de

un guarda de almacén con ayudantes, dos oficiales de Dirección, dos escribientes, un médico, un practicante, un capellán, un profesor de instrucción primaria, tres cuarteros, un portero, un barbero, un dentista y 16 hijas de la Caridad. El requisito para ingresar en él era el de disponer de la orden de la Comisión Provincial, por acuerdo recaído en expediente de pobreza y necesidad que previamente debía haber sido tramitado por la Alcaldía respectiva. En la Casa-Cuna trabajaba un médico, una inspectora de expósitos externos, tres celadoras de expósitos internos y cinco hijas de la Caridad. Las nodrizas que solicitaran la crianza de niños fuera de la institución, necesitaban de un informe de buena conducta emitido por la Junta Inspectora de Expósitos de la respectiva localidad y un certificado de aptitud expedido por el médico del establecimiento y acuerdo de la Comisión provincial.⁵⁰⁵

(Para poder saber como era por lo general, el movimiento mensual que presentaban algunos de estos establecimientos de Beneficencia y como se publicaba la información a cerca del número de ingresos, bajas, etc., VER CUADRO 16)

* *La Casa de Maternidad*: estaba instalada en un edificio de la calle Elvira y su servicio corría a cargo de un cirujano, una matrona, una enfermera y una portera-tornera. El único requisito que se precisaba para el ingreso, era estar en el noveno mes de embarazo, cuestión que certificaba la matrona.

* *El Hospital de San Lázaro*: fundado por los Reyes Católicos para curar a los leprosos, se encontraba a las afueras de la ciudad, en el camino de Santa Fe. El facultativo era un médico especialista en leprosos, otro encargado del departamento especial de enfermedades contagiosas, un practicante y dos enfermeros.

También y al igual que en los otros hospitales, las hijas de la Caridad prestaban servicios, cuidando especialmente, de la atención y alimentación de los enfermos. Para, las altas, salidas e ingresos, tanto de leprosos, como de aquellos que

⁵⁰⁵ Las nodrizas en el momento de cobrar su salario, tenían la obligación de presentar ante las Juntas inspectoras de Expósitos, al niño que tuvieran a su cargo con la placa de identificación, libreta y ropas, para que fuese identificado y reconocido por el facultativo. En caso de que el niño hubiese fallecido o hubiese sido devuelto al Establecimiento, estas mujeres no tenían derecho a cobrar más que la cantidad que les correspondiera hasta la fecha del fallecimiento o devolución.

padecieran cualquier enfermedad contagiosa, se necesitaba una orden expresa de la Comisión provincial.

b) *La sección municipal de Beneficencia y Sanidad*: estaba formada por el Cuerpo de Beneficencia y Sanidad municipal, por la Beneficencia domiciliaria, por el Laboratorio Micrográfico y por el Instituto de Vacunación. El primer organismo fue creado por el Ayuntamiento de Granada en 1889 y se regía por el Reglamento aprobado el 21 de abril de 1891. El ingreso al Cuerpo se efectuaba por concurso, siendo el jefe de aquél, el Decano quien a su vez, supervisaba el trabajo que los profesores médicos, veterinarios, farmacéuticos y peritos encargados del gabinete fotométrico.

* *La Beneficencia domiciliaria* fue creada por primera vez, en 1849, y sería instalada y desinstalada intermitentemente (con el disgusto de la mayoría de los ciudadanos), a lo largo del siglo. Este organismo tenía como objetivo asistir a todos los pobres de forma gratuita; para ello la población se dividía en distintos distritos parroquiales; a cargo de cada uno de los que estaba un profesor del Cuerpo de Beneficencia municipal. Los pobres que se creyeran en la necesidad de este tipo de asistencia, debían de solicitarlo por sí mismos, o por medio de sus parientes, o vecinos, en el Negociado del Ayuntamiento donde se les facilitaba un impreso, cuya tramitación (consistente en obtener la justificación de pobreza) debía ser gestionada en un plazo de ocho días.

CUADRO 16

**ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DEL PERSONAL ACOGIDO EN
LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.
DICIEMBRE, 1882.**

LOCAL	Existencia del mes anterior	SALIDAS	FALLECIDOS	Existencia para el mes siguiente
HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS	180	136	34	161
Hombres	164	83	21	163
Mujeres	12	3	1	10
Niños	9	1		11
Niña				
HOSPITAL DE SAN LÁZARO	20		3	18
Hombres	14			14
Mujeres	101	9	5	89
HOSPITAL DEMENTES	61		1	61
Hombres	11	1		12
Mujeres	25	2	1	35
CASA DE EXPÓSITOS	8	25	4	22
Nodrizas internas	134	13		138
Niños en destete intern	292	12		299
Id. en lactancia interna	2	7		2
Id. en destete externo	131	8		135
Id. en lactancia externa	100	3		101
CASA MATERNIDAD	76	3		78
Amparadas	53	2		52
CASA DE HUÉRFANOS				
Hombres				
Mujeres				
Niños				
Niñas				

Fuente: Boletín Oficial de la Provincia de Granada., 16-I-1883, nº12. Elaboración propia.

Como elemento de gran importancia para el funcionamiento de la Beneficencia domiciliaria existía, en cada distrito médico, una Junta parroquial que tenían por misión, además de informar de las inclusiones, o exclusiones realizadas en los censos de pobreza, dar alimento y ropas a los enfermos; llevar a sus hogares todos los auxilios que necesitasen; ayudar al traslado de los indigentes y enfermos

que no pudiesen ser curados en sus casas, al hospital; facilitar el ingreso en el asilo de los ancianos; procurar la admisión de los niños y adultos pobres en las escuelas gratuitas; promover el conocimiento de las artes y oficios entre los jóvenes necesitados; propagar la vacunación; “excitar la caridad del vecindario de la parroquia”; y denunciar a la autoridad competente cuantas faltas relativas a los enfermos llegasen a su conocimiento. Sin embargo, desafortunadamente, no todo el mundo tenía derecho a gozar de la Beneficencia domiciliaria. Era el caso, aunque fueran pobres, de los sirvientes de casas particulares; las prostitutas; los que disfrutasen de sueldo, renta, salario, o jornal permanente que excediese de seis reales diarios; los mendigos vagabundos; los que pagasen cualquier tipo de contribución; y los que vivieran bajo la tutela de sociedades filantrópicas.⁵⁰⁶

* *El Laboratorio Micrográfico*: uno de los grandes avances que se produjeron en la Granada de la Restauración fue la creación, por el Ayuntamiento, de este laboratorio. Se presumía en la época, del moderno y completo material científico que poseía pues contaba con microscopios de Nachet y Seibert, estufas de cultivo y esterilizadores, micrótomos, filtros Pasteur, etc. Desde su nacimiento, el objetivo del laboratorio fue el de informar a la Municipalidad, por medio del estudio de los modificadores higiénicos y sustancias alimenticias, de todo aquello que pudiese resultar nocivo para la salud pública. En él se practicaban reconocimientos solicitados por las Autoridades, por los centros periciales, por los cuerpos consultivos y por particulares, para los que el estudio no se realizaba de forma gratuita.⁵⁰⁷

* *El Instituto municipal de vacunación*: otra de las grandes conquistas de la época, en materia de higiene y salud pública, fue la inauguración en 1883, (y tras el acuerdo aprobado el 23 de septiembre del año anterior), de este instituto. Los objetivos que el instituto persiguió desde su creación fueron: conservar las vacunas

⁵⁰⁶ Ver Seco de Lucena, *Anurio de Granada...*, pp. 321-322

⁵⁰⁷ Es frecuente encontrar en la documentación de la época expedientes sobre reconocimientos del pan que se expedía por el Ayuntamiento en los que el médico certificaba si aquél resultaba en buenas condiciones o si por contra, le faltaba cocción, o presentaba algún defecto de panificación. Consúltese por ejemplo los *Certificados de reconocimiento del pan que se expende por cuenta del Excmo. Ayuntamiento*. Granada, 1898. A.M.Gr. Beneficencia y Sanidad, legajo 1.251.

en toda su pureza, propagar la vacunación, e investigar todas las cuestiones relacionadas con este procedimiento profiláctico. Las vacunas eran gratuitas para todos aquellos individuos que acreditasen su falta de recursos, siendo para el resto de la población, el precio de cada vacuna de 2,50 pesetas.

Del Cuerpo de Beneficencia y Sanidad dependían, entre otros los hospitales de Nuestra Señora del Pilar y el de la Tiña. Otras instituciones benéficas de la época (a las que nos referiremos más adelante a propósito del menor delincuente), no dependientes del Ayuntamiento granadino, eran el Hospital militar del Príncipe, que pertenecía a la Subinspección de Sanidad militar; el Asilo de Huérfanos de San José, que estaba bajo la protección de una Sociedad benéfica de la que podían formar parte cuantas personas contribuyeran mensualmente con limosnas, y cuyo objeto era acoger y educar a niños pobres y huérfanos; y las Conferencias de San Vicente de Paúl, institución benéfica, (fundada por el coronel de Artillería don Enrique Barbaza y Lardón), cuya misión era socorrer a las familias pobres, procurar en lo posible trabajo a los obreros y difundir la enseñanza cristiana.

A pesar de que como venimos viendo, los centros benéficos y asistenciales con los que contó la Granada finisecular fueron muy numerosos, la realidad es que en la mayor parte de ellos, la precaria situación económica y unas deficientes instalaciones sanitarias les pusieron a merced de cualquier contratiempo inesperado. Fue el caso, por ejemplo, de lo que ocurrió con la epidemia de cólera que como vimos en el capítulo anterior, fue muy difícil de atajar. En efecto, el estado de estos establecimientos dejaba mucho que desear; ni los locales, ni las camas, ni la alimentación, ni el vestido eran los que debían ser. Los locales no solían tener ninguna de las condiciones que la higiene aconsejaba, siendo la aglomeración, la característica más frecuente de todos ellos. Según Gutiérrez Galdó, las camas de estos establecimientos no sólo no eran limpias, ni cómodas sino que además, tampoco se encontraban aisladas entre sí de forma que un enfermo solía presenciar escenas de agonía y muerte, que agravaban su estado. Otro de los grandes problemas, según el mismo autor, era la falta de locales separados para los convalecientes, lo que determinaba que las convalecencias de los enfermos fueran una larga y penosa prolongación de la enfermedad, siendo las recaídas el resultado más frecuente de

todo ello⁵⁰⁸. A esto hay que añadir la alimentación insuficiente y de pésima calidad, debido fundamentalmente al nefasto sistema de abastecimiento de los centros por medio de contratas y a la falta de higiene en su preparación. Merece destacarse en este sentido, la circular que la Diputación provincial aprobó el 2 de marzo de 1893, en la que se determinó la necesidad de reorganizar y reformar la práctica totalidad de todos los servicios del Cuerpo provincial de Beneficencia y Sanidad, y en especial el plan de alimentación en el que, según aquella, reinaba en el sentido administrativo, “la más completa anarquía y en el científico, el más deplorable abuso”⁵⁰⁹. Era de vital importancia, según la circular, cuidar la alimentación de los establecimientos benéficos y muy en particular, la de los hospitales puesto que en ellos se albergaba el grado más alto de la miseria.

“Organismos extenuados por el trabajo - se lee en la circular- no compensados por una alimentación reparadora; complexiones gastadas por toda clase de abusos; la anemia, la escrófula, la tuberculosis y todos los padecimientos adquiridos por la debilidad, constituyen el fondo morbo de todas las dolencias, las cuales, si necesitan recursos farmacológicos, reclaman, aun de un modo más imperioso, un régimen alimenticio verdaderamente analéptico. [...]”⁵¹⁰

El Hospital de San Juan de Dios fue el primero en someterse a la investigación y al análisis del plan de alimentación, que tuvo como máximo objetivo la mejora de la cantidad y calidad de los alimentos, así como la mejora en la forma de prepararlos y condimentarlos, según el estado del enfermo que los fuese a recibir. No obstante, los problemas no se acababan ahí puesto que, lamentablemente, también era muy urgente atender al resto de los problemas que, como hemos visto, presentaban la mayor parte de estos establecimientos. Y para ello no sólo se

⁵⁰⁸ Gutiérrez Galdó, J., *Memorial del Ilustre Colegio oficial de Médicos de la provincia de Granada. (1895-1995)*, Edita el Ilustre Colegio oficial de Médicos de Granada, Granada, 1995, pp. 46-47.

Sobre este tema se aconseja leer en particular el capítulo titulado: “Mejoramiento de los condicionantes sanitarios y potenciación de la higiene pública y privada”, pp. 39-51.

⁵⁰⁹ Ver Diputación provincial de Granada. *Régimen alimenticio que se ha de observar en el Hospital de San Juan de Dios y reglas a que debe sujetarse, acordado por la Comisión provincial en sesión de 2 de marzo de 1893 a propuesta del vicepresidente de la misma Don Juan Hurtado Sánchez*. Imprenta y Librería de José López Guevara, Granada, 1893, p.3.

⁵¹⁰ *Ibid.*, pp. 3-4.

necesitaba dinero, (teniendo en cuenta que la Beneficencia representaba algo más del 64% de los presupuestos de gastos de la provincia), sino una buena administración y gestión del mismo. Esta última cuestión se denunciará, insistentemente, en la prensa de la época, como así lo demuestra uno de los tantos artículos que encontramos sobre el tema:

“Ya lo sabe Granada entera; lo ha dicho la voz del Sr. España y Lladó en plena asamblea; la tutela ejercida por la Diputación sobre los establecimientos de beneficencia, no ha podido ser más molesta, inútil y perjudicial. A su sombra se ha desarrollado el abuso con vida amplia y cómoda, y de todo ha habido menos caridad y cumplimiento del sagrado deber de velar por los desgraciados que se acogen bajo su amparo.

El Sr. España ha declarado que los establecimientos no tienen condiciones para albergar asilados, que allí no hay orden, que la alimentación es malsana, la higiene una mentira. [...] El dinero que ha sido sacado al contribuyente para que los huérfanos tengan un asilo, y los enfermos un lecho, se ha gastado en todo menos en aquello a que iba destinado.

¡Pobres niños, pobres ancianos, pobres enfermos!. Hacinados en salas sin luz y sin ventilación, respirando el aire mefítico de la enfermedad, que corrompe sus pulmones, y comiendo un bodrio sin sustancia, que debilita sus cuerpos reniegan, con razón sobradísima, de la caridad provincial. [...] Que se abra una información se pedía, pedimos nosotros, para que se sepa quien ha osado mermar el presupuesto sagrado de la caridad, quien ha pretendido convertir los establecimientos de beneficencia en sucursales del cementerio.

Una información amplia, amplísima, que no sea intervenida por la política que todo lo tuerce, por la influencia que todo lo corrompe.”⁵¹¹

No cabe duda que la labor asistencial y benéfica, fue un trabajo arduo y difícil que no siempre contó con todos los apoyos y voluntades. A pesar de que a medida que finalizaba el siglo, la situación fue mejorando consiguiéndose importantes avances como fueron, entre otros, la inauguración en la década de 1880 de la Tienda asilo, el proyecto del Asilo nocturno, cuyas obras comenzaron en 1896, o la anteriormente referida creación del Instituto de Vacunación y del Laboratorio micrográfico, (que tanto contribuyeron a la elevación del nivel sanitario e higiénico de la ciudad), la realidad es que la tercera vía de acción, adoptada ante la “cuestión social” fue insuficiente. El caduco y obsoleto aparato asistencial poco pudo hacer ante el problema de la asimilación y adaptación de las clases populares a un sistema

⁵¹¹ “Los escándalos de la beneficencia”. *El Defensor de Granada*, Granada, 9 de noviembre, 1891.

que les fue, fundamentalmente, y en la mayoría de los casos, hostil.

VI.2. RASGOS DE LA CRIMINALIDAD EN GRANADA. APROXIMACIÓN AL SUBMUNDO DE LA DELINCUENCIA

Fuese reprimida, o prevenida a través de reformas sociales, o de mecanismos asistenciales y benéficos, de lo que no cabe duda, es que la pobreza representó siempre un riesgo; riesgo del que era necesario precaver al “honrado ciudadano propietario”. De ahí, que desde tiempo atrás, la concepción de la pobreza se debatió entre la piedad y el temor. Como vimos en el epígrafe dedicado al concepto de peligrosidad social y al origen de la pena de privación de libertad, se pasó de considerar a esa masa de población como “pobres de Jesucristo”, a observarlos como una amenaza, como socialmente peligrosos.⁵¹² De ahí también, la continua obsesión que existió entre distinguir al pobre *verdadero* del *falso* puesto que de ello, dependería el mecanismo utilizado contra este sector de la sociedad al que sería necesario bien, reprimir, o bien asistir. “¿Quién garantiza al trasunte -se denunciaba en la prensa- que los pobres que imploran sus sentimientos caritativos son verdaderos pobres y no holgazanes o gente de mal vivir que encuentran más cómoda la mendicidad que el trabajo?”⁵¹³

VI.2.1. Los pobres como amenaza

La sensación de amenaza, de peligrosidad social, puede decirse que fue una idea que partió de las clases dirigentes, las cuales propalaron al resto de la población y en particular a las clases medias que, progresivamente, también fueron percibiendo la necesidad de defenderse de los riesgos que la pobreza podía acarrear. En este marco se entiende y es en el que hay que analizar la criminalidad, puesto que ésta fue considerada como el caso extremo de esa peligrosidad que representaba la pobreza. Los trabajos de tratadistas, intelectuales, las memorias oficiales, etc. coincidían en referirla, como la principal causa de la delincuencia. Y efectivamente, como demostraremos, era así. Sin embargo, el problema es que la asociación que se hacía

⁵¹² Ver el epígrafe “*El concepto de peligrosidad social y el encierro de la pobreza. El origen de la pena de privación de libertad*”, incluido en el capítulo introductorio de la presente investigación.

⁵¹³ “La mendicidad en Granada”, *El Defensor de Granada*, 16 de marzo, 1890.

por parte de las clases dirigentes, entre la pobreza y el crimen estaba basada en la carencia de ética y moral de estas gentes, en la propaganda antirreligiosa, en la costumbre de consumir bebidas alcohólicas, en la falta de instrucción, etc. y no en motivos de naturaleza económica, que eran considerados como uno de los últimos factores a tener en cuenta, a pesar de que fueron los que verdaderamente potenciaron (y han potenciado siempre) la proclividad de la pobreza al delito.⁵¹⁴

Recuérdese aquello que se indicaba en las ya referidas memorias oficiales que se mandaban anualmente al Tribunal Supremo, o lo que argumentaron autores como Silio y Cortés, o Dorado Montero, quienes consideraron como causas principalísimas del aumento de la delincuencia, la propaganda socialista reclutada entre las clases menos ilustradas y el escaso efecto represivo de las penas, la frecuencia de los indultos y la ineficacia de las cárceles. Téngase en cuenta también, el hecho de que otros muchos autores, encontraron en la vagancia y la mendicidad el origen de todos los males, sin prestar ni siquiera atención a las cifras oficiales, que ponían de manifiesto que eran los que hemos denominado pauperizables quienes engrosaban las estadísticas criminales y no los oficialmente reconocidos como pobres que no llegaban a constituir el 10% de los penados.

Lamentablemente, todas estas ideas estuvieron muy generalizadas en la época como así lo pusieron de manifiesto no sólo todos los escritos científicos y tratados que analizamos en la primera parte de esta investigación sino también, las constantes alusiones que se hacían sobre el tema en el vehículo de expresión más importante del momento: la prensa. Prensa que, al margen de la consabida relevancia que tuvo en el proceso de concienciación de la población a cerca de la “cuestión social” sin duda, también contribuyó, en demasía, a difundir una imagen perjudicial de los sectores más necesitados de la sociedad.

“Van aumentando mucho -se denunciaba en uno de los numerosos artículos sobre esta cuestión- las quejas y lamentos sobre el grave mal del pauperismo, por lo mismo que el pauperismo va aumentando de un modo alarmante y contrista en verdad el espectáculo de tantos miembros sociales que consumen y no producen, sino lo que consumen es

⁵¹⁴ Sobre esta idea consúltese la obra anteriormente citada de Carasa Soto, P., *Pauperismo y revolución burguesa...* y en particular lo referente al apartado que dedica a analizar la peligrosidad del pobre, pp. 62-67.

parte de lo que otros han producido con su trabajo. Esta consideración es bastante, prescindiendo de las molestias que los pobres ocasionan a todo el mundo, para que se considere el pauperismo como una llaga social, llaga gangrenosa, y que en un momento dado, puede causar dolores tan agudos, que la sociedad al sufrirlos, chille y se alborote.[...] Y sin embargo en el mundo oficial, nadie se ocupa de tan grave y trascendental problema. Mientras las cosas marchen por el camino que se encuentran, casi todos los pobres podrán decir: quiero trabajar y no encuentro trabajo. Porque efectivamente no todo el que quiere y puede ganar un pedazo de pan, encuentra trabajo donde ganarlo. El estado insostenible de la agricultura, la paralización del comercio, el estancamiento de las industrias, la carencia de las obras, la falta de empresas, el miedo a los negocios son otras tantas causas de que muchísimos hombres no pueden emplear en nada, ni su inteligencia, ni sus manos.[...]

La tendencia, pues, deber ser a que los asilos sean para los ancianos y los impedidos, y a que los jóvenes y sanos hallen siempre, si quieren, trabajo con que ganar el sustento, y si no quieren, castigo fuerte a su vagancia. Porque también hay pobres que no quieren dejar el oficio de pobres.

Es por lo tanto, muy necesario separar a los que real y verdaderamente son pobres, de los que han tomado la pobreza por oficio y con ella se enriquecen. Y separados los verdaderos pobres, la sociedad debe poner todos los medios posibles para que dejen de serlo. Porque la sociedad que no tiene ocupación ninguna que dar a los hombres útiles es una sociedad miserable, arruinada, y pérdida[...]⁵¹⁵

Indudablemente y como pone de manifiesto este artículo, se planteaba un doble problema: por un lado el de conseguir diferenciar al pobre *verdadero* del *falso* (o lo que es lo mismo: acabar con la tradicional “industria” de la picaresca), y por otro, el de la escasez de trabajo. Pero tratar de eliminar al gran enemigo de la sociedad de entonces; es decir con todo aquel que fuera improductivo, o políticamente no rentable, constituía una empresa difícil si no se ofrecían medios para hacerlo. Para Martínez Alcubilla dos eran los medios que una buena Administración debía de emplear para acabar con la Mendicidad: preventivos y de socorro. Los primeros consistirían, según el autor, en: crear buenas leyes administrativas y económicas, dentro de las que pudiesen marchar con desembarazo los intereses colectivos e individuales de la sociedad; fundar institutos filantrópicos donde pudiesen depositar sus ahorros los menos acomodados y por un módico interés; establecer sociedades de socorros mutuos, bajo las garantías necesarias, para que en los casos de falta de trabajo, carestía, o enfermedad, pudiesen contar con una pensión; fomentar los pósitos y crear Bancos agrícolas; proyectar obras de utilidad pública para dar empleo; vigilar sin tregua, las casas de juego y los establecimientos

⁵¹⁵ “Los pobres”. *El Defensor de Granada*, 12 de septiembre, 1889.

donde se vendieran “bebidas espirituosas”, puesto que en ellas “El honrado padre de familia -citamos textualmente- y el inexperto joven suelen ser víctimas del engaño, la mala fe, y allí, en un momento se fía a la suerte la fortuna y el porvenir de las familias”.⁵¹⁶

Los medios de socorro deberían de canalizarse a través de una buena beneficencia pública que se encargase de que la limosna y la ayuda llegase al verdadero necesitado. Para ello, según Alcubilla, era necesario la existencia de una buena Administración que impidiese que “a su sombra se alentase la ociosidad y se incrementase el vicio” con objeto de poder socorrer al verdadero necesitado.⁵¹⁷

Pero si la ociosidad era la madre de todos los vicios y la peor enemiga del hombre, ¿qué se podría hacer ante la falta de ocupación? y sobre todo, ¿para qué serviría la apología y glorificación del trabajo?.⁵¹⁸ De ahí que algunos autores hayan señalado al ocio y al paro como dos caras nefandas de una misma moneda, desde el momento en que ambos generan una actitud igualmente peligrosa y amenazante para la sociedad establecida. Indudablemente, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, ya no se trataba de aquellos grupos marginales de los vagos y mendigos de antaño que, como vimos, se recogían en asilos y se les aplicaba la terapia del trabajo; ahora eran importantes y cada vez más numerosos sectores de la población, que precisaban de una oferta laboral más amplia y constante; oferta que la sociedad era incapaz de generar y que superaba las posibilidades de los sectores dirigentes.

Esta misma problemática fue la que se mantuvo a lo largo del período de la Restauración en Granada. Como venimos analizado en las páginas anteriores, durante este tiempo la provincia granadina atravesó por momentos francamente difíciles que no sólo dispararon los índices de miseria sino que también, la colocaron entre las primeras provincias de España con mayores índices de delincuencia.

⁵¹⁶ Ver Martínez Alcubilla, M., *Diccionario de la Adimistración....*, p. 713.

⁵¹⁷ *Ibid.*, p. 714

⁵¹⁸ Recuérdese que como estudiamos en el capítulo primero, dentro de la campaña de moralización y educación que se llevó a cabo por el Estado liberal burgués sobre las clases populares, el valor que cobro más importancia y protagonismo, (junto con la necesidad de instrucción, de inculcación de nuevos códigos familiares, etc.), fue, sin duda el del trabajo.

Efectivamente, fue Granada uno de los lugares en el que más se registró el caso extremo de esa peligrosidad de la pobreza a la que antes hacíamos referencia, la criminalidad. Aunque la alarma ante esta situación fue generalizada, ya hemos visto que los frentes de acción a través de los que los poderes locales trataron de remediar esta situación y concretamente el de la pobreza, fueron insuficientes y en su mayoría ineficaces. Es el caso por ejemplo de los intentos de diferenciar la pobreza ociosa de la verdaderamente necesitada, para lo que, entre otras cosas, se acordó entregar una licencia, o chapa numerada expedida por el Ayuntamiento, a todos aquellos pobres que fueran vecinos de la ciudad, con objeto de que pudieran implorar la caridad pública y de poder controlar a todos aquellos que fueran forasteros y que por tanto no poseían el derecho de mendigar libremente.

“En vista del considerable número de pobres que invaden las calles de esta ciudad siendo en su mayoría vecinos de otros pueblos y estando dispuesta esta Alcaldía a hacer que se cumpla cuanto dispone el Bando del Buen Gobierno, ordénese a el Jefe de la Guardia Municipal e individuos de su mando como igualmente a el de la Vigilancia Nocturna, para que lo haga saber a sus subordinados, no dejen pedir o implorar caridad pública, más que aquellos que vayan provistos de la correspondiente licencia expedida por esta Alcaldía y poniendo en el Arresto Municipal a disposición del Sr. Gobernador a los contraventores de esta orden
Firmado: El Alcalde: M. Tejeiro.”⁵¹⁹

De hecho así lo habían determinado las *Ordenanzas de 1884*, en las que y según su artículo XVI, se fijó en la cantidad de 3 a 10 pesetas, la multa que debían de

⁵¹⁹ Bando municipal del Alcalde M. Tejeiro, que se publicó en la ciudad de Granada el 31 de Mayo de 1892. A.M.Gr. Beneficencia y Sanidad. Legajo nº 1208, *Expedientes sobre mendicidad*

Creemos interesante incluir también respecto a este mismo asunto, una carta enviada por el mismo alcalde al Gobernador Civil, el 1 de julio de 1892 y que decía así:

“ Excmo. Sr.. Llamando la atención de esta Alcaldía el excesivo número de pobres que pululaba por las calles de esta Capital ordené que se hiciera una estadística minuciosa de ellos y se les entregaran chapas numeradas a todos aquellos que fueran vecinos de esta Ciudad, ordenando a la vez que los que fueran forasteros se pongan a disposición de V.E. con el fin de que sean trasladados a sus respectivos pueblos; y como quiera que estén cumplidas las anteriores órdenes y a pesar de los esfuerzos de esta Alcaldía continúan algunos forasteros implorando la caridad pública; lo pongo en conocimiento de V.E. para que interponiendo su valioso concurso que podamos por este medio, evitar en lo posible a esta Población no sólo el espectáculo triste de la mendicidad sino que también las causas que contra la higiene puedan provocar la aglomeración de gente que por ser falta de medios no atiende a su aseo en la medida que en cierta Dios. Firmada: El Alcalde. M.Tejeiro”. A.M.Gr. Beneficencia y Sanidad. Legajo nº1208, *Expedientes sobre mendicidad*.

pagar todos aquellos que practicaran la mendicidad sin permiso del Municipio.⁵²⁰ Sin embargo y a pesar de la obsesiva necesidad de controlar la mendicidad en la ciudad, (debido al constante riesgo de revueltas y desordenes que representaba y por la mala imagen que daba al visitante), tampoco en Granada, la pobreza oficialmente reconocida, fue la que mayor número de penados ofreció a las estadísticas criminales de la época. Al igual que en el resto de la provincia y de España, los que más delinquieron fueron los que vieron su subsistencia permanentemente amenazada por causa de las sucesivas situaciones de crisis por las que atravesó la provincia.

VI.2.2. Primer acercamiento a las estadísticas criminales de la época

Según el resumen sobre el movimiento de la criminalidad en el siglo XIX que ofrece la *Estadística de la administración de justicia en lo criminal de 1900*, en el quinquenio de 1883 a 1887 el número máximo de delitos que se cometieron en España, (27.249), correspondió al año 1883, y el mínimo, (20.628), a 1885, siendo 23.653 la media anual. Los procesados fueron 35.192 en 1887 y 31.209 en 1884 siendo la media anual de 32.754. La media de los condenados rondó los 22.860 y la de los absueltos, 9.917. Las Audiencias territoriales que figuraron con mayor contingente fueron las de Madrid, Sevilla, Granada⁵²¹, Barcelona y Valencia; y las de menos Pamplona, Las Palmas y Cáceres. Estas cifras experimentaron un ligero descenso en el quinquenio de 1895 y 1899, periodo en el que el número de delitos alcanzó su máximo en 1899, con 21.619, y el mínimo en 1895, con 18.731. Los procesados fueron por término medio anual, 28.806, siendo condenados 20.084 y absueltos 8.757. En este quinquenio no apareció Granada entre las Audiencias de mayor número de delitos aunque recuperó este puesto, en 1900. En ese mismo año el número de sentencias fue de 22.740, y efectivamente Granada volvió a aparecer entre

⁵²⁰ Ver *Ordenanzas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia en 13 de febrero de 1884*. Imprenta de D.F. de los Reyes, Granada, 1884, p. 14.

⁵²¹ Téngase en cuenta que la Audiencia territorial de Granada ejercía jurisdicción para lo civil además de en la provincia de Granada, en la de Almería, Jaén y Málaga; y para lo criminal en los diferentes distritos de la provincia. El número de habitantes que se censaron en 1900 en esta Audiencia fue de 1.767.952.

Ver Seco de Lucena, L., *Anuario de Granada. 1906.*, Imprenta de “El Defensor de Granada”, Granada, 1906, p.263.

las primeras Audiencias territoriales que registró mayor número de delitos, (3.122 delitos) junto con las de Sevilla (3.399); Madrid (3.189); Valladolid (2.021) y Cáceres (1.893). Las de menos fueron las Audiencias territoriales e Las Palmas (282); Palma (313) y Oviedo (344).⁵²² También la Audiencia provincial⁵²³ de Granada apareció entre los primeros puestos, (1.122), junto con las de Madrid (1.339); Sevilla (1.156); Barcelona (1.076) y Cádiz (1.015). Las Audiencias provinciales que menos delitos registraron fueron las de Lérida, (166); Soria (164); Gerona (154); Vitoria (129) y San Sebastián (98)

Las cifras más alarmantes, sin duda, son las de las Audiencias provinciales y no tanto las de las territoriales, puesto que como podemos observar en el CUADRO 17, la de Granada era una de las de mayor contingente poblacional. Son más significativos por tanto, los datos de las Audiencias provinciales al poner de manifiesto que la provincia de Granada fue una de las más azotadas en cuanto a índices de criminalidad se refiere. Es muy significativo el hecho de que el número de delitos que se registraron en esta Audiencia alcanzasen cifras muy cercanas a las de Audiencias provinciales como de Madrid, Barcelona y Sevilla, que poseían un mayor número de habitantes y de distritos judiciales sobre los que ejercían jurisdicción.⁵²⁴

Dentro de la Audiencia provincial de Granada el mayor contingente de población durante todo el periodo de la Restauración se concentró en el partido judicial

⁵²² Todos los datos referidos han sido tomados de la *Estadística de la Administración de justicia en lo criminal durante el año 1900 en la península e islas adyacentes*. Ministerio de Gracia y Justicia, Establecimiento tipográfico Hijos de J.A. García, Madrid, 1902, pp. 15-18

⁵²³ Téngase en cuenta que la Audiencia provincial de Granada ejercía jurisdicción en los juzgados del Campillo, Huescar, Albuñol, Loja, Montefrío, Orgiva, Salvador, Guadix, Iznalloz, Motril, Sagrario, Alhama, Baza, Santa Fe y Ugijar. Recuérdese que como indicábamos en el capítulo V, para 1900 el número de habitantes que se registraron en la provincia fue de 492.460.

⁵²⁴ Téngase en cuenta que la Audiencia territorial de Madrid ejercía jurisdicción en los juzgados de instrucción de Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, Universidad, Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Chinchón, Getafe, Navalcarnero, San Lorenzo de El Escorial, San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna; la de Barcelona tenía jurisdicción en los juzgados de Atarazanas, Hospital, Parque, Norte, Universidad, Arenys de Mar, Berga, Granollers, Igualada, Manresa, Mataró, Sabadell, San Feliú de Llobregat, Tarrasa, Vich, Villafranca del Penedés y Villanueva y Geltrú; y por último la Audiencia territorial de Sevilla ejercía jurisdicción en los juzgados de instrucción de Magdalena, Salvador, San Vicente, Carmona, Cazalla de la Sierra, Écija, Estepa, Lora del Rfo, Marchena, Morón, Osuna, Sanlúcar la Mayor y Utrera.

perteneciente a la capital; partido que también registró el mayor número de delitos. Como vimos en el capítulo V, el partido judicial formado por los distritos de Campillo, Sagrario y Salvador contó, a lo largo de esta época, con una población aproximada a los 114.000 habitantes, cifra bastante alta si la comparamos con las del resto de partidos judiciales de la provincia (Ver CUADRO 1 del capítulo V)

Hay que recordar también que el número de habitantes de la capital osciló entre los 76.005 de 1877, y los 75.570 registrados para 1900. Este último dato es importante a la hora de considerar el número de estos delincuentes, puesto que en la Granada finisecular y más concretamente, entre los años comprendidos entre 1883 y 1902, 3.338 individuos naturales, o vecinos de la capital cometieron “presuntas”,⁵²⁵ infracciones criminales, dando lugar todas ellas a procedimientos judiciales (Ver CUADRO 18) Esta cifra no es muy alta puesto que no llegó a representar el 0,3% de la población, aunque hay que tener en cuenta que a ella hay que añadir el gran número de delitos que no fueron denunciados y todos aquellos que no dieron lugar a juicio oral.

Es interesante comprobar también, que la delincuencia en la capital granadina, por lo general, no presentó a lo largo del periodo de estudio, importantes variaciones. No obstante, debemos señalar el hecho de que si comparamos el número de procesados registrados durante el quinquenio de 1883-1887, con los del quinquenio de 1896-1901, comprobaremos que los mayores índices se registraron en el primero y concretamente durante 1887, año en el se juzgaron a 327 individuos. A partir de esta cifra, el descenso más fuerte y significativo en el número de procesados (representado por una caída de más de 100 puntos) se dio en 1896, año en el que tan solo se registraron 175. Desde esta fecha, y durante los años sucesivos, las diferencias se fueron estrechando hasta llegar a valores muy similares a los de 1887, en 1899.

⁵²⁵ En las próximas páginas debe de tenerse en cuenta que aunque omitamos el término “presuntas” para referirnos a las acciones criminales, es importante saber que muchas de ellas no dieron lugar a delito desde el momento en que el fallo final del juez fue la absolución.

CUADRO 17
ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO DE LA CRIMINALIDAD
RELACIÓN ENTRE POBLACIÓN Y ACUSADOS POR AUDIENCIAS
TERRITORIALES, DEDUCIDA DE LAS
ESTADÍSTICAS DE 1838,1843, 1859 Y 1898.

	1838		1843		1859		1898	
	Población	Proporción	Poblac*	Porporción	Población	Proporción	Población	Proporción
Madrid	1.077.899	1-258		1-199	1.314.506	1-208	1.591.260	1-424
Albacete	973.827	1-350		1-266	1.056.374	1-235	1.255.294	1-538
Barcelona	1.041.229	1-1239		1-825	1.652.291	1-449	1.823.549	1-807
Burgos	229.197	1-598		1-272	1.283.547	1-354	1.04.394	1-576
Cáceres	547.420	1-249		1-247	707.115	1-230	821.291	1-536
Canarias	199.950	1-561		1-717	234.046	1-535	280.974	1-1104
Coruña	1.471.782	1-474		1-377	1.776.879	1-550	1.894.558	1-999
Granada	1.471.982	1-433		1-270	1.557.578	1-295	1.781.309	1-409
Mallorca	229.197	1-678		1-761	262.893	1-788	312.593	1-992
Oviedo	434.635	1-988		1-898	524.529	1-503	595.420	1-640
Pamplona	221.728	1-501		1-192	297.622	1-271	485.967	1-616
Sevilla	1.140.935	1-227		1-279	1.379.605	1-340	1.650.246	1-499
Valencia	1.211.124	1-387		1-363	1.246.485	1-357	1.459.465	1-713
Valladolid	970.515	1-376		1-296	1.291.427	1-327	1.421.194	1-602
Zaragoza	734.685	1-825		1-339	880.643	1-244	1.112.197	1-737
Todo el Territorio	12.119759	1-534		1-314	15.464340	1-322	17560352	1-601

Fuente: *Estadística de la administración de justicia en lo criminal. 1900.*, p.31. (*Para el año 1843 se utilizó el mismo censo que para 1838)

CUADRO 18
PROCESADOS EN GRANADA CAPITAL. 1883-1902

AÑO	NÚMERO DE PROCESADOS	%
1883	144	4,3%
1884	254	7,6%
1885	294	8,8%
1886	307	9,2%
1887	327	9,8%
1890	135	4%
1891	113	3,4%
1892	124	3,7%
1893	66	2%
1894	45	1,3%
1895	152	4,6%
1896	175	5,2%
1897	225	6,7%
1898	247	7,4%
1899	305	9,1%
1900	181	5,4%
1901	204	6,1%
1902	40	1,2%
TOTAL	3.338	100%

Fuente: *Libros de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia

El porqué de una mayor criminalidad registrada durante el primer quinquenio podría deberse, sin duda, a que fue durante 1883 y 1887, cuando la capital granadina y su provincia, atravesaron por un periodo especialmente difícil. Como vimos en el apartado dedicado a la “crisis de Granada”, fueron los acontecimientos acaecidos durante estos años (crisis de subsistencia-agroganadera, cólera, estancamiento económico, etc.) los que condujeron a pensar que Granada estaba atravesando por una importante crisis particularmente difícil de superar; crisis que, como demostramos, tuvo su momento álgido entre 1886 y 1887. Sin embargo, el hecho de que las diferencias entre los índices de criminalidad a lo largo de todo el periodo no

fueran tan amplias, nos confirma, no obstante, que no fue una coyuntura desfavorable la que provocó que durante esta etapa existiera un colectivo que estructuralmente, no asimiló, o no fue asimilado, por el sistema de la Restauración.

VI.2.3. Juzgados de instrucción de la capital

El número de procesados por el total de delitos que se cometieron en la ciudad entre 1883 y 1902, estuvieron enmarcados en un total de 2.183 sentencias que fueron tramitadas a través de la Sala de lo Criminal de Granada y más concretamente, en los tres Juzgados de instrucción de la capital: Campillo, Sagrario y Salvador. De estos tres juzgados el que mayor índice de delitos conoció fue el de Sagrario seguido, por el de Salvador y el de Campillo (VER CUADRO 19). Muchas de las parroquias sobre las que ejercían jurisdicción estos juzgados pertenecían a las zonas más pobres de la ciudad y aunque comprobaremos que no necesariamente, existió relación entre este hecho y el mayor índice de criminalidad, nos hemos querido acercar al estudio individualizado de cada uno de estos distritos así como al de cada una de las parroquias que lo componían con objeto de conocer cual era la realidad de estas zonas, quienes eran las clases sociales que las habitaban y que relación pudieron tener con el submundo de la delincuencia. Para que sea más fácil seguir este análisis hemos incluido mapas en los que se puede observar claramente la división de Granada en los tres Juzgados de instrucción, las parroquias que lo componían, así como la ubicación de cada una de ellas.

En Granada capital y desde la refundición que se hizo por Real decreto de 17 de octubre de 1842, las veintitrés parroquias en las que tradicionalmente se había dividido la ciudad, quedaron reducidas a catorce. Desde esta fecha parroquias como las de Santa María de la Alhambra o San Juan de los Reyes quedaron incorporadas respectivamente, a San Cecilio y San Pedro y San Pablo y parroquias como las de San Miguel, San Nicolás, San Luis, San Gregorio y San Cristóbal, se reagruparon en torno a las de San José y El Salvador. Hay que tener en cuenta que puesto que la unidad administrativa de las parroquias, tal como indica Calero Amor, sólo en contadas ocasiones coincidía con los barrios, lo normal es que en cada una de ellas,

encontremos sectores urbanos muy diferentes entre si y con características morfológicas y funcionales totalmente distintas.⁵²⁶

CUADRO 19
DISTRIBUCIÓN POR DISTRITOS JUDICIALES DEL NÚMERO DE PROCESADOS. GRANADA CAPITAL. 1883-1902

	CAMPILLO	SAGRARIO	SALVADOR	TOTAL
1883	52	74	18	144
1884	107	134	13	254
1885	69	146	79	294
1886	97	118	92	307
1887	112	117	98	327
1890	21		114	135
1891	1		112	113
1892			124	124
1893	1		65	66
1894			45	45
1895	38	68	46	152
1896	34	79	62	175
1897	54	120	51	225
1898	60	126	61	247
1899	119	110	76	305
1900	64	59	58	181
1901	63	74	67	204
1902		40		40
TOTAL	892	1265	1181	3338

Fuente: *Libros de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia

⁵²⁶ Calero Amor, A.M^a., "Estructura socioprofesional de Granada. 1843-1936". *Cuadernos de Geografía*, nº1, Granada, 1971, p.51.

Téngase en cuenta que para el estudio de cada una de las parroquias nos hemos apoyado básicamente en este artículo, que constituye un texto, ya clásico, y fundamental a la hora de acercarse al análisis de la morfología que presentaba la ciudad de Granada a finales del siglo XIX, así como a la estructura profesional de ésta.

- *El Juzgado de instrucción de Campillo*

Estaba compuesto por las parroquias de San Cecilio, Santa Escolástica, Las Angustias y San Matías (Ver LÁMINA 2). La primera de ellas, la de San Cecilio, abarcaba un amplio perímetro que incluía la Alhambra hasta el Generalife, así como toda su colina: Damasqueros, Realejo, Molinos y Puente Verde, llegando por Quinta Alegre y el camino de Huétor, hasta los Rebites y el Barranco de las Tinajas.⁵²⁷ Estaba incluida dentro de lo que denominábamos la ciudad alta o primitiva, aunque también conectaba por algunas zonas con la ciudad baja lo que le permitió una mayor movilidad y apertura. Al tratarse de una zona alta de edificios viejos y urbanización difícil, la población que habitaba en ella pertenecía básicamente a las clases bajas cuyos niveles económicos no les permitía asentarse en áreas más cómodas de la ciudad. De hecho, San Cecilio era la parroquia que junto a la de El Salvador, poseía una importante población troglodita. La presencia no obstante, de la Alhambra le permitió a finales del siglo XIX un cierto resurgimiento gracias a la explotación turística.

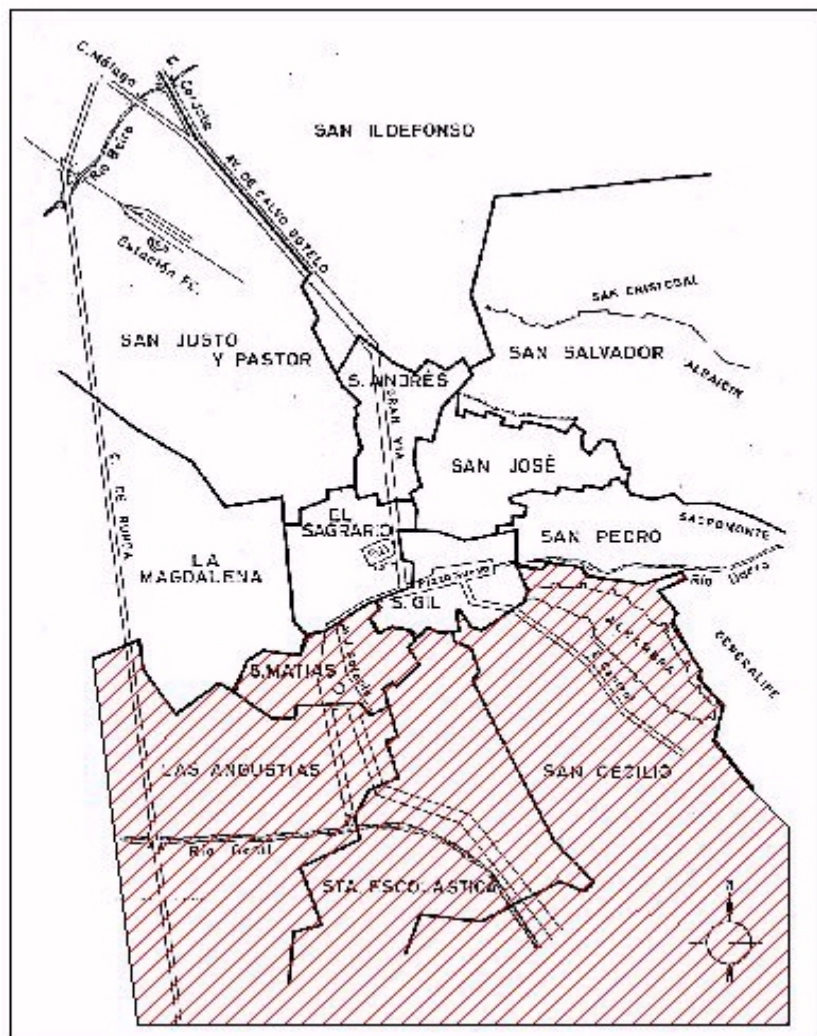
La parroquia de Santa Escolástica servía de “puente” entre la de San Cecilio y la de las Angustias; su centro estaba localizado en la calle del mismo nombre, en la placeta de los Tiros, Ballesteros y Hospicio Viejo. Pertenecía al grupo de parroquias intermedias, ubicadas al sur de la ciudad y dentro de las antiguas murallas. Fue una zona tradicionalmente escogida por la nobleza, en torno a la que también se asentaron numerosos grupos de clase media y artesanal. A partir sobre todo de finales del siglo XIX y primer tercio del XX, encontraremos a una burguesía acomodada alrededor de lo que fueron la áreas de esparcimiento y recreo más importantes de la época: los Paseos del Salón y la Bomba.⁵²⁸

⁵²⁷Para localizar y demarcar las parroquias nos hemos apoyado en la obra de Gay Armenteros, J.; Viñes Millet, C., *Historia de Granada. La época contemporánea. Siglos XIX y XX.*, Don Quijote, Granada, 1982, pp. 59-60.

Para situarse espacialmente en la ciudad también se pueden utilizar obras clásicas como la de Giménez Serrano, J., *Manual del artista y del viajero en Granada.* Editor J.A. Linares. Imprenta de Puchol, Granada 1846. Reeditado por Memoria del Sur.; Gallego Burín, A., *Granada. Guía artística e histórica de la ciudad.* Edición actualizada por Gallego Roca, J., ed. Don Quijote, Granada, 1982.

⁵²⁸ Sobre las transformaciones de estos dos Paseos, centro neurálgicos de la parroquia de Santa Escolástica, consúltese: Gay Armenteros, J., “Un paseo por el centro de Granada.

LÁMINA 2
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DEL CAMPILLO. GRANADA CAPITAL



Fuente: Calero Amor, J.M^a. "Estructura socioprofesional de Granada (1843-1936). Cuadernos de Geografía, nº1. Granada, 1971. (Elaboración propia)

Por último, las parroquias de San Matías y Las Angustias se localizaban en la denominada ciudad baja. San Matías que llegaba hasta la margen del río Darro y terminaba en la plaza del Bailén y Las Angustias, en el límite periférico de la ciudad, en torno al Puente de Castañeda, San Antón, Callejón de Gracia, Acequia Gorda, río Beiro, camino de la Zubia y enlazaba con el casco urbano por el Castillo de Bibataubín y el Campillo. Estas dos parroquias constituían el centro geográfico y de

actividad, sobre todo comercial, de la ciudad. Zona de elevada densidad poblacional y con importantes contrastes entre clases acomodadas, localizadas en torno a la calle de Reyes Católicos (aparecida tras el embovedado del río Darro), Puente de Castañeda, San Antón, etc. y las clases sociales medias-bajas, de pequeños trabajadores independientes, asalariados y del campo, en torno a las zonas Este y Oeste del embovedado, Acequia Gorda, río Beiro y camino de la Zubia.

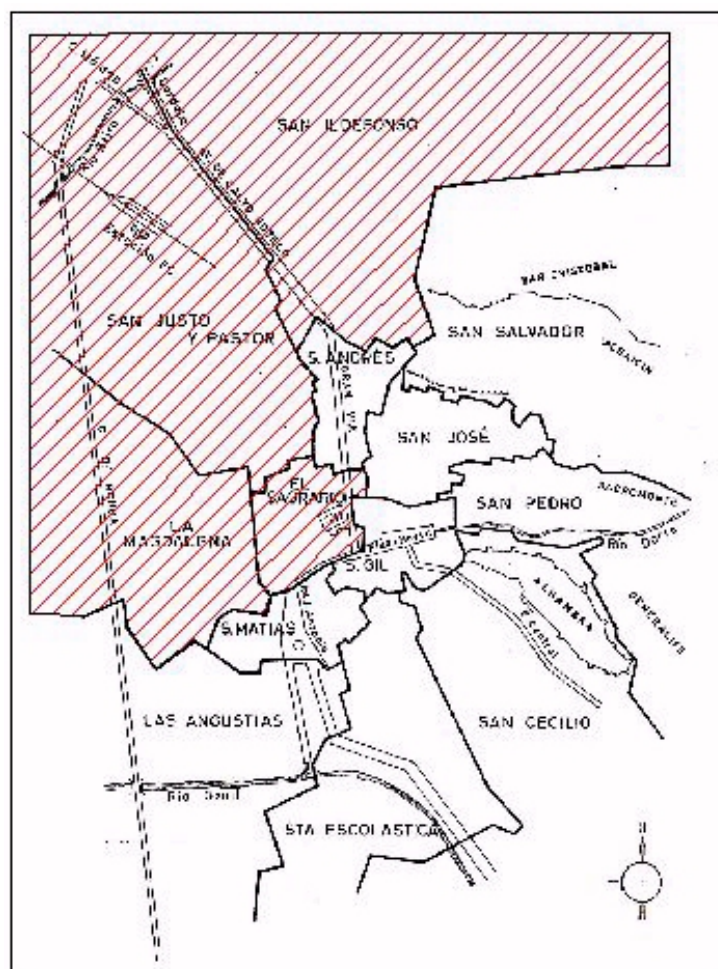
- *El Juzgado de instrucción del Sagrario*

Estaba formado por las parroquias de Sal Ildefonso, Sagrario, San Justo y Pastor y La Magdalena (Ver LÁMINA 3). La primera, desde las últimas estribaciones del Albaicín, llegaba hasta Cartuja y el linde con el término de Viznar. Ubicada en la zona exterior de las parroquias intermedias de la ciudad, tuvo desde el siglo XVI, dos núcleos poblacionales fundamentales: Cartuja y San Lázaro, ambos fuera de las murallas y con importante carácter de arrabal. Fue una de las zonas rurales por excelencia de la ciudad de finales del XIX y estuvo habitada por clases bajas y particularmente por jornaleros e inmigrantes de la Vega. Fue uno de los lugares de ensanche de la capital que permitió además, la ubicación de nuevos habitantes asociados a la estación del ferrocarril, a la de los tranvías eléctricos y a las nuevas instalaciones industriales de la periferia.

Las otras tres parroquias que constituían el distrito de Sagrario se localizaban en la ciudad baja. El límite de la parroquia del Sagrario lo marcaba la calle de la Cárcel y el Colegio Eclesiástico y en ella se encontraba la Puerta Real, las calles Zacatín y Elvira, el Pilar del Toro y Lecheros; es decir formaba parte del centro mismo de la ciudad. Era una zona de alta densidad de población, con viviendas asequibles tan solo para las clases más acomodadas y con una actividad comercial y en general terciaria activísima. No obstante su morfología de calles estrechas e intrincadas de difícil acceso para el tráfico rodado, le fue restando, con el tiempo, importancia, en beneficio de otras zonas más periféricas.

LÁMINA 3

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DEL SAGRARIO. GRANADA CAPITAL



Fuente: Calero Amor, J.M^a. "Estructura socioprofesional de Granada (1843-1936). Cuadernos de Geografía, nº1. Granada, 1971. (Elaboración propia)

El Sagrario delimitaba con la parroquia de la Magdalena, que partiendo de la iglesia de San Antón, se alargaba hasta el Portón de Tejeiro y subiendo por el callejón de Gracia, englobaba el camino de Santa Fe, placeta de los Lobos, Alhóndiga y Matadero Viejo. La parroquia de San Justo y Pastor también delimitaba con la del Sagrario, enlazándose por la calle Horno de Marina y en ella se encontraban las calles de las Tablas y Horno de Abad, seguía hasta el río Beiro y regresaba por San Lázaro, San Juan de Dios y Santa Paula, hasta el Horno de Marina. Ambas parroquias poseían una importante zona rural porque delimitaban con la Vega granadina por lo que la población que habitaba en ellas era eminentemente

campesina.

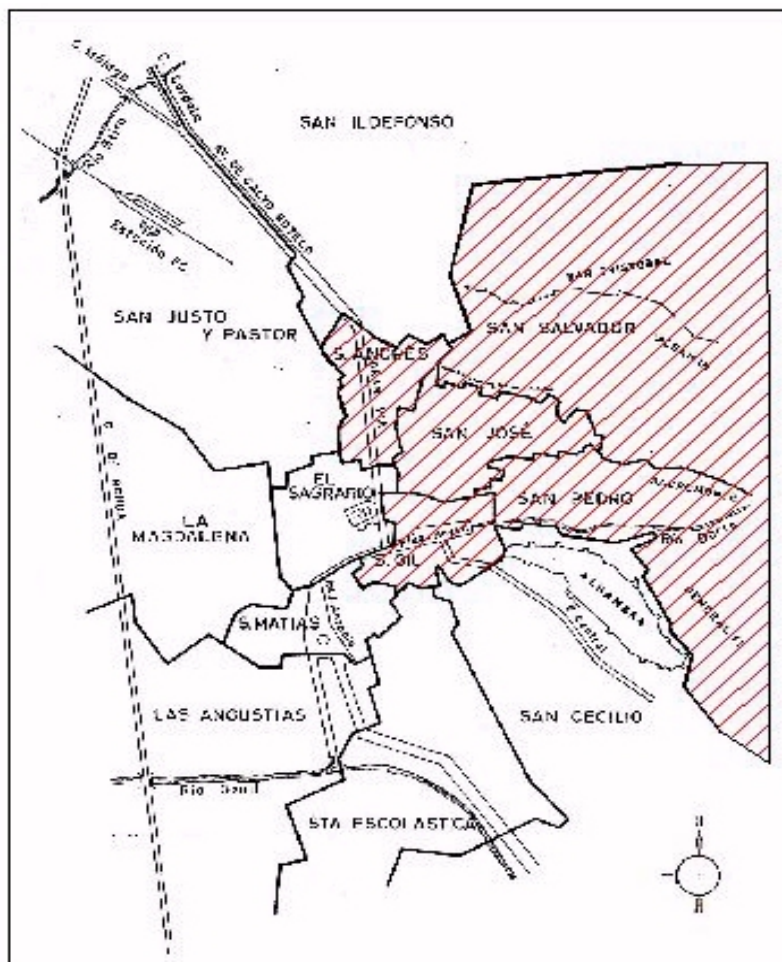
No obstante, con el tiempo, esta población disminuyó, sobre todo en el área NO de San Justo y Pastor, donde aumentó no sólo la densidad poblacional sino también, la urbanización y las nuevas viviendas, gracias a la instalación de la estación de Ferrocarriles y de Tranvías Eléctricos, de las carreteras de Córdoba y Málaga-Sevilla, del Camino de Ronda y de las industrias colindantes.

- *El Juzgado de instrucción del Salvador*

Estaba formado por las parroquias de San José, San Salvador, Sacromonte-Fargue, San Gil y San Andrés (Ver LÁMINA 4). Las cuatro primeras, ubicadas en la ciudad alta, presentaban una estructura morfológica muy similar. San José, instalada en el centro del Albaicín, se caracterizaba morfológicamente por su estructura musulmana o morisca, de calles estrechas e irregulares, de difícil acceso, circulación rodada casi imposible y edificios viejos; lo que explica que en este área de la ciudad se alojaran las clases económicamente más desfavorecidas. Ella estuvo poblada fundamentalmente por inmigrantes procedentes de los pueblos de la provincia, Jaén y Almería, quienes constituyeron importantes masas de asalariados asociados al campo, a la construcción y al servicio doméstico.

La parroquia de San Salvador también se localizaba en el centro del Albaicín por lo que su estructura urbana, así como el sector poblacional que en ella habitaba presentó las mismas características que las de San José, aunque con una peculiaridad: la presencia de población troglodita. A ella se unía la parroquia de Sacromonte-Fargue que comenzaba en la golilla de Cartuja, cordillera del río Beiro, acequia de la Alhambra, puente Quebrada, hasta el camino de Guadix y cortijo de las Monjas. Esta parroquia fue fundamentalmente rural y también predominaron los trabajadores asalariados entre los que fue decisiva la presencia, en las cuevas del Sacromonte, del sector más importante de población gitana de la ciudad. Junto con San José y San Salvador, constituyó la zona más deprimida de la ciudad. Sus habitantes vivían hacinados, en viviendas viejas, pequeñas, ruinosas, malsanas y míseras.

LÁMINA 4
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DEL SALVADOR. GRANADA CAPITAL



Fuente: Calero Amor, J.M^a. “Estructura socioprofesional de Granada (1843-1936). Cuadernos de Geografía, nº1. Granada, 1971. (Elaboración propia)

Lo extraño, como se denunciaba en la época, es que en estos barrios denominados los “barrios extremos”, la gente gozara de buena salud y no murieran por cientos, víctimas de enfermedades infecciosas y epidemias.

En las casas, que prácticamente no podían alcanzar el calificativo de viviendas sino el de cuevas, o pocilgas, compartían el escaso espacio hombres y animales. La mayoría de ellas tenían los techos bajos, carecían de ventanas, no se blanqueaban jamás y sus “patios”, por llamarlos de alguna manera, eran extensos pudrideros habitados por cerdos, gallinas y demás animales domésticos. Estos barrios, no poseían la más mínima infraestructura higiénica; sus darros se

encontraban al descubierto y en ellos las aguas se estancaban convirtiéndose en auténticos vertederos.

“No es posible en los estrechos límites de que disponemos, -denunciaba *El Defensor de Granada* con motivo de la visita que los alcaldes de las barriadas de todo el Albaicín realizaron desde el camino de San Antonio, San Cristóbal, Santa Isabel, San Bartolomé, San Nicolás y hasta el camino del Sacromonte -, dar una aproximada idea de la vida que en esos barrios hacen gran número de familias. Aspirando la metálica atmósfera de cuevas talladas en las rocas, viven seis u ocho individuos de sexo diferente envueltos entre animales, sucios harapos, emanaciones de malsanos alimentos y de materias de por sí fáciles de descomponerse, ya en putrefacción. Y no sólo en las cuevas y casuchas de vecinos donde se hallan depósitos de inmundicias y de materias fecales; en el centro del Albaicín, en una casa recientemente construida cerca de la calles del Agua y donde habitan familias, hay una sola planta baja, desde hace mucho tiempo destinada a vaciadero de vecinos. Con abrir aquella puerta y aspirar un instante aquella atmósfera mortal, basta para convencerse de que la vida en aquella casa sería imposible, si la naturaleza no nos protegiera, desinfectando de por sí con purísimo aire aquel populoso barrio, tan rico ayer: tan pobre y abandonado hoy. [...]”⁵²⁹

Las parroquias de San Gil y San Andrés, no fueron barrios, (sobre todo en lo que respecta a determinadas zonas), tan pobres y marginales de la ciudad. Su situación céntrica, en torno a Plaza Nueva y calle Elvira y emplazamiento más llano, permitieron otro tipo de asentamiento poblacional. La parroquia de San Gil comenzaba en el Pilar del Toro, bordeaba la Alhambra, bajaba por San Matías, seguía por el Corral y Puente del Carbón y enlazaba con el Sagrario por el Colegio Eclesiástico y Cárcel Baja; la de San Andrés, enlazaba San Juan de Dios y el Triunfo, con la Alcazaba, Carril de la Lona y cuesta de las cuevas. Ambas, fueron protagonistas de las transformaciones urbanísticas más importantes que tuvieron lugar en la ciudad a partir del último cuarto de siglo; es decir el cubrimiento del Darro, (que afectó a San Gil) y la apertura de la Gran Vía en San Andrés. Esto permitió el asentamiento de clases más pudientes y acomodadas (nueva burguesía de comerciantes, industriales, funcionarios y miembros de profesiones liberales) que se instalaron en torno a los nuevos comercios, bancos y edificios oficiales. Sin embargo, este fenómeno solo afectó a los alrededores de estas calles puesto que las zonas más

⁵²⁹ “El cólera y los barrios extremos”. *El Defensor de Granada*, Granada, 1 de julio de 1884.

alejadas siguieron estando habitadas por trabajadores del sector servicios y agrario y gentes menos pudientes.

Como se observa en el CUADRO N° 20 las parroquias que para 1877, registraban un mayor número de habitantes eran las de San Ildefonso, con 2.025 vecinos, la de Santa Escolástica, con 1.406, la de San Andrés, con 1374 y la de San Justo y Pastor, con 1343 vecinos. Si relacionamos estos datos con el número de procesados durante 1883-1902, en cada uno de los juzgados de instrucción, comprobaremos que no existió relación ninguna entre el número de causas tramitadas y la población existente en cada uno de ellos (Ver CUADRO 19). Es más, el distrito de Salvador que era el que mayor índice de población concentraba, no ocupó el primer lugar en cuanto a índices de criminalidad se refiere.

Tampoco coinciden los mayores índices de delincuencia con los barrios más pobres lo cual es lógico si se piensa que indudablemente, las zonas céntricas de la ciudad ofrecían más movimiento y mayores posibilidades a la hora de cometer el tipo de ilegalismos que entonces fueron, como comprobaremos, los más frecuentes: los delitos contra la propiedad y contra las personas. Hay que tener en cuenta además, que según se disponía en el artículo 14 de la *Ley de Enjuiciamiento criminal* las causas y juicios se instruían en el partido en el que se hubiese cometido el delito, o la falta y en el caso en que no constase el lugar en el que se hubiese cometido la infracción, se instruía en el termino municipal, partido, o circunscripción en el que el reo fuese aprehendido, en el de su lugar de residencia, o en cualquiera en donde se hubiese tenido noticia del delito.

Si contáramos, por otro lado, con la información a cerca del tipo de delitos que se cometieron en cada una de las parroquias, probablemente comprobaríamos que estos eran diferentes según el lugar en el que se cometían. Lógicamente los delitos contra la propiedad, aumentarían en los barrios más ricos y prósperos, en los lugares más céntricos, y no tanto así, en las zonas más marginales. Los delincuentes, que duda cabe, conocerían de una moral y de un respeto hacía la posesión de aquello que perteneciese a los que, como ellos, estuviesen en iguales condiciones de subsistencia. No olvidemos que la criminalidad estuvo permanentemente asociada a la pobreza, que el tándem criminalidad-pauperizables fue, como comprobaremos,

indiscutible y que este sector de la población fue observado como una constante amenaza; amenaza de la que las clases dirigentes tuvieron que precaverse denominándola a veces “cuestión social” y “peligrosidad social”, otras.

CUADRO 20

DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE VECINOS POR JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y PARROQUIAS. GRANADA CAPITAL. 1877.⁵³⁰

JUZGADO	PARROQUIA	Nº DE VECINOS
CAMPILLO	San Matías	939
	Las Angustias	1.332
	Santa Escolástica	1.406
	San Cecilio	1.125
	TOTAL	4.802
SAGRARIO	San Ildefonso	2.025
	San Justo y Pastor	1.343
	La Magdalena	1.115
	El Sagrario	1.120
	TOTAL	5.630
SALVADOR	San Salvador	1.076
	San Andrés	1.374
	San José	1.132
	San Gil	1.243
	San Pedro	903
	Sacromonte-Fargue	408
	TOTAL	6.136

Fuente: A.M.Gr. Fomento, legajo 136. Elaboración propia

⁵³⁰ Las cifras del número de vecinos en 1877 las consideramos válidas y aproximadas para todo el periodo de estudio, puesto que como vimos en el capítulo V, el número de habitantes de Granada capital entre 1875-1902 no experimentó importantes variaciones .

**VII. LOS CONDENADOS. EL PERFIL DEL DELINCUENTE
GRANADINO**

En capítulos anteriores hemos comprobado de qué manera, a lo largo del período de la Restauración, se reiteró en la idea de considerar la criminalidad como el caso extremo de la peligrosidad, que representaba la pobreza. Hemos tenido oportunidad de ver que, en términos generales, Granada fue uno de los lugares en el que más se registró ese caso extremo de peligrosidad; peligrosidad que se concibió como resultado de la ausencia de ética y moral propia de un grupo social determinado y no tanto como producto de la existencia de un evidente desequilibrio económico. Llegados a este punto debemos demostrar que efectivamente, no fueron aquellas causas que se argumentaron entonces, ni tampoco la pobreza oficialmente reconocida, las que mayor número de penados ofrecieron a las estadísticas criminales de la época, sino que fueron los individuos que vieron su subsistencia permanentemente amenazada los que protagonizaron la mayor parte de los actos delictivos. A nuestro juicio, no cabe duda que la infracción penal en esta época debe ser considerada como una manifestación más del estado permanente de guerra social que existió a lo largo de la Restauración, constituyendo en este sentido, un indicativo tan valioso como puedan ser los índices de emigración, las revueltas populares, los movimientos huelguísticos, etc.

Gracias a los datos de tipo personal que, sobre el presunto delincuente encausado, nos proporcionan los *Libros de Sentencias de lo penal* podemos conocer, de manera bastante aproximada, quiénes fueron aquellos hombres y mujeres que fueron juzgados por cuestiones penales. A través de esta información podemos saber a qué grupos sociales pertenecían, cuáles eran sus medios de vida, su nivel económico, su grado de instrucción, sus relaciones con el mundo circundante, etc. Es

de este modo, por tanto, como daremos a conocer a lo largo del presente capítulo, el perfil del delincuente de la Granada de la Restauración.

VII.1. DIFERENCIAS CUANTITATIVAS Y CUALITATIVAS DE LA CRIMINALIDAD MASCULINA Y FEMENINA. EL PERFIL DE LA MUJER DELINCUENTE.

Comenzaremos estudiando a los penados atendiendo a la diferenciación más básica que entre ellos puede hacerse: su sexo. Si observamos el CUADRO N°21, es evidente que la delincuencia fue prioritariamente masculina, pues la gran proporción de los individuos que cometieron actos delictivos entre 1883 y 1902 en Granada capital fueron varones. Efectivamente, los hombres constituyeron el 91% del total de los encausados, frente a las 316 mujeres que tan solo representaron, el 9% restante.

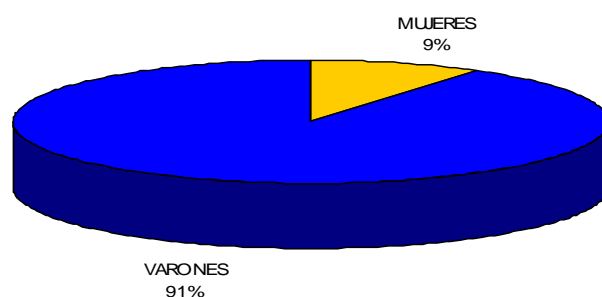
VII.1.1 Diferencias cuantitativas

La primera consideración que debemos de hacer es tratar de ver qué proporción guardan las cifras presentadas en el CUADRO N°21 con las que se refieren a la repartición por sexos que presentó entonces la población granadina. Tuvimos ocasión de comprobar, en el capítulo V de esta investigación, que entre los habitantes de Granada hubo un predominio bastante pronunciado de la mujer, evidenciado no tanto por la diferencia en el número de nacimientos como en el de defunciones. Recuérdese que si los índices de natalidad efectivamente, se mantuvieron bastante equilibrados entre ambos sexos, (en una población aproximada a los 75.500 habitantes), no ocurrió lo mismo con los índices de mortalidad en los que, el predominio de la mortalidad masculina, marcó sin duda, la diferencia en favor de la población femenina. Si nos interesa traer a colación esta información es simplemente para poder afirmar que el predominio de la criminalidad masculina nada tuvo que ver con la representación poblacional que cada sexo tuvo en la sociedad de la Granada de entonces. Lógicamente, las causas de esa diferencia son mucho más complejas, aunque sin duda, conociéndolas podremos aproximarnos más aún, a la realidad de la época. Esta es la razón por la que consideramos muy interesante

realizar un análisis comparativo de cada clase de criminalidad; es decir hacer un estudio de las posibles diferencias que pudieron existir entre la delincuencia femenina y masculina.

CUADRO 21
DISTRIBUCIÓN DE LOS PROCESADOS SEGÚN SU SEXO.
GRANADA CAPITAL 1883-1902

SEXO	MUJER	VARON	TOTAL
1883	10	134	144
1884	26	228	254
1885	24	270	294
1886	35	272	307
1887	27	300	327
1890	19	116	135
1891	21	92	113
1892	12	112	124
1893	6	60	66
1894	5	40	45
1895	15	137	152
1896	11	164	175
1897	21	204	225
1898	26	221	247
1899	29	276	305
1900	18	163	181
1901	8	196	204
1902	3	37	40
TOTAL	316	3022	3338



Fuente: *Libros de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia.

Es obvio, que el alto índice de hombres que cometieron actos delictivos es fiel reflejo de un tipo de sociedad determinado; sin embargo, no es fácil, llegar a conocer las últimas motivaciones que llevaron a estos individuos ante los Tribunales sin caer en falsos estereotipos y tópicos. A nuestro juicio, el punto de partida hay que enmarcarlo dentro una cultura patriarcal y profundamente machista que fue, sin duda, uno de los rasgos más característicos de la sociedad granadina de aquellos años. Es innegable que el grave problema cultural que constituyó (y constituye) el machismo, no sólo fue determinante en la interrelación del hombre y de la mujer, sino que también trascendió en el aspecto criminológico. Con esto queremos decir que si la cantidad de mujeres sentenciadas fue tan baja, no se debió lógicamente a que las mujeres fueran más buenas y adaptables, sino a que se les asignó un papel diferente al del hombre dentro de la sociedad. Sin embargo, no es nuestra intención, adentrarnos en la diversidad de teorías sociológicas y criminológicas que se han escrito y se escriben sobre este tema pues esto nos apartaría demasiado, del ámbito de nuestro estudio; señalaremos sólo algunas cuestiones que creemos imprescindibles para entender las diferencias que existieron entre los dos tipos de criminalidad.

El machismo, que existió en la sociedad de la Restauración, generó un individuo, en cierto modo, violento, vanidoso y ostentoso en cuanto a su capacidad de dominio. Este hombre, como jefe y cabeza de familia, sustentador de aquella, tuvo que ser el máximo representante a la hora de adoptar estrategias de supervivencia que le permitieran hacerse cargo de la economía familiar. Fue él, el que se vio obligado a soportar más directamente las consecuencias de la falta de trabajo, de las crisis políticas, económicas, o de las deficiencias estructurales inherentes al sistema. Así mismo, sus continuas salidas al exterior, su permanente contacto con otros grupos sociales, le obligaron, en ocasiones, a afrontar situaciones difíciles y delicadas.

Sin embargo, esta interpretación puede llevar a errores si se observan los resultados que se presentan en el CUADRO N°22, en el que hemos relacionado el sexo y el estado civil de los procesados en Granada capital, entre 1883 y 1902, pues fueron ciertamente, los hombres solteros, con 1.630 casos, los que engrosaron los índices de criminalidad, frente a los 1.218 que estaban casados y a los 116 viudos.

CUADRO 22
RELACIÓN ENTRE EL SEXO Y EL ESTADO CIVIL DE LOS PROCESADOS.
GRANADA CAPITAL. 1883-1902

	NO ESPECIFIC A	CASADOS	SOLTEROS	VIUDOS	TOTAL
MUJER	8	128	106	74	316
(%)	2,5%	40,5%	33,5%	23,4%	100%
VARÓN	58	1218	1630	116	3022
%	1,91%	40,30%	53,93%	3,83%	100%
TOTAL	66	1346	1736	190	3338
%	1,92%	40,32%	52%	5,68%	100%

Fuente: *Libros de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia.

Estos datos podríamos compararlos con los de los de penados menores de edad pero, aunque su proporción fue muy elevada, (como tendremos oportunidad de analizar en el epígrafe siguiente), no coinciden en absoluto con la totalidad de los solteros. Por tanto, la explicación de la alta proporción de criminalidad masculina, no debe reducirse a los lazos matrimoniales sino que habrá que buscarla, sobre todo, en el contacto que tradicionalmente, el varón ha tenido con los diferentes elementos sociales y de poder. Ha sido el hombre quien ha tenido una mayor interrelación social y el que se ha visto obligado a defender frente al exterior, los valores del grupo familiar en el que se hallase integrado, convirtiéndose en el máximo adalid y defensor del tan arraigado en dicha época, concepto del honor.

El papel históricamente designado al varón dentro de las sociedades patriarcales y machistas, le han obligado a adoptar, además, ciertas características absurdamente reconocidas como propias de su género -fuerza, valentía, rebeldía, etc.- lo que le ha conducido a generar mayores niveles de violencia que la mujer. Debemos tener en cuenta también, que el hombre soltero no poseía la válvula de escape que, en ocasiones, representaba el matrimonio para el varón casado, a través del que podía desprenderse, como indica Rojas Marcos, de una gran parte de agresividad mediante los malos tratos a la mujer, o a los hijos y mediante el desahogo sexual. Y es que, y en palabras de este mismo autor:

“(El hogar familiar) nos ofrece el refugio donde cobijarnos y socorrernos de las agresiones del mundo circundante y simultáneamente, nos confronta con las más intensas y violentas pasiones humanas. La casa es el terreno de cultivo donde se desarrollan las relaciones más generosas, seguras y duraderas y, al mismo tiempo, es el escenario dónde más vivamente se manifiestan las hostilidades, las rivalidades y los amargos conflictos entre hombres y mujeres, y entre adultos y pequeños. [...]”⁵³¹

Esta idea nos lleva a apuntar una cuestión que debiera tenerse en cuenta en investigaciones futuras y es la relacionada con el maltrato doméstico de la mujer. Sin poder detener en ella por el momento, sí adelantaremos que a lo largo de la recogida de datos, nos llamó la atención el importante número de sentencias que tuvieron origen en las lesiones que el marido causaba a su esposa. Conscientes de que esta parcela de la criminalidad, (lamentablemente de primerísima actualidad) es un tema que aún hoy, es difícil de detectar por las complicaciones que conllevan este tipo de denuncias, suponemos que los niveles de violencia hacía la mujer en el período de la Restauración debieron ser elevadísimos ya que la mayoría de esta clase de delitos, no llegarían ni tan siquiera a conocerse por ser socialmente admitidos.

- *Causas de la menor criminalidad femenina*

Volviendo al análisis cuantitativo de la criminalidad masculina y femenina nos corresponde ahora referirnos a esta última. Continuando en la misma línea teórica, (que para muchos autores estaría enmarcada dentro de lo que se han denominado las *Teorías Sociológicas*⁵³²), las razones del menor número de mujeres que pasaron por los Tribunales debemos buscarlas también y fundamentalmente, en

⁵³¹ Rojas Marcos, L., *Las semillas de la violencia*. Espasa Calpe, Madrid, 1995, p.29.

⁵³² Dentro de estas teorías debemos de destacar la conocida con el nombre de “Teoría de la interrelación social”, que Nicéforo, A., desarrolla en su obra *Criminología. La mujer, biopsicología, delincuencia, prostitución, las diversas edades de la vida humana*, tomo IV, Editorial Cajica Puebal, México, 1954, según la que la criminalidad femenina es menos importante porque la mujer tiene menos interrelación social que el varón, al pasar más horas del día en el hogar. También debemos señalar la “Teoría sobre las diferentes oportunidades” defendida, entre otros, por Radzinowicz, L. Y King, J., en su obra *The growth of crime, the International Experience*. Basic Books, Nueva York, 1977, y según la que las restricciones estructurales sobre las oportunidades limitan a la mujer en la vida criminal. Para más información sobre estas teorías y estas dos obras, consúltese: Lima Malvido, M^a.L., *Criminalidad femenina. Teorías y relación social*. 2^a edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1991.

el papel que a aquellas se les asignó, así como en el estatus que mantuvieron en la sociedad de entonces. Debemos recordar en este sentido, que durante la niñez y la, entonces corta adolescencia, la mujer dependía del padre y de los hermanos varones. Una vez casada quedaba sometida a la autoridad del marido al que debía obediencia, no pudiendo realizar ninguna acción sin el consentimiento de aquel. Era la encargada de mantener el hogar y de cuidar de los hijos y el marido, funciones que como vimos fueron aprovechadas estratégicamente como vehículo de propagación de los códigos de valores establecidos. La mujer debía ser madre, sumisa, fiel... adjetivos que forzosamente, la impidieron desarrollar mayores niveles de violencia física.

Un periódico de la época veía así algunas cuestiones sobre las mujeres:

“La misión de la mujer es evidentemente más difícil, delicado y mucho más sublime que la del hombre. En su parte física es un ser débil, de complexión delicada, de bellas formas, de atractivos naturales y de irresistibles encantos que atraen al hombre a merecer su estimación, su ternura y su cariño. En la parte intelectual, la mujer reúne una suspicacia superior a la del hombre y una claridad tan rápida en el pensamiento como en la acción, cuando las circunstancias le permiten ejecutarlo.[...] La mujer tiene sus defectos, como los tiene también el hombre; pero esos defectos son el resultado de la falta de educación. La mujer es susceptible de perfecciones con menos trabajo, con más facilidad y con mayor rapidez que el hombre. [...] No tiene la fuerza física del hombre, pero soporta los pesares del alma con más resignación; y habituada por condición a sufrir más que el hombre, demuestra en muchos casos, mas fuerza y moral y más laxitud en el sufrimiento.[...]. Los hombres hacen las leyes; pero la mujer forma las costumbres. Cuando las costumbres son malas, no son de esperar leyes buenas, porque estas son hijas de aquellas, así como el carácter y los sentimientos del hombre suelen ser también hijos de aquellos sentimientos vertidos en el corazón por el cariño y la educación maternal.”⁵³³

Además de este perfil, que se pretendió fuera característico de las mujeres (y concretamente de las mujeres pertenecientes a las clases más acomodadas), debemos de tener en cuenta otras importantes consideraciones. Como indica Lima Malvido, no hay que olvidar que la mujer adoptó (y adopta) actitudes estereotipadas como es la abnegación, “la trampa más perfecta para la nulificación”, pues a través de ella se la acostumbró a permanecer al margen de su propia limitación. Es decir, a la mujer no se le enseña ni se le enseñó, a protestar, ni a rebelarse, ni a exigir; se la educó para

⁵³³ J.B.P., “La aptitud y la misión de la mujer”. *El Defensor de Granada*, Granada, 3 de abril, 1883.

aceptar la autoridad masculina, por lo que renunció a examinar, o juzgar por su cuenta. Si el crimen, como hemos dicho, es en cierta forma, un modo de protesta, es fácil entender que la mujer resignada no delinquiró, prefiriendo “reconstruir, reacomodar, conservar, en lugar de destruir, crear, construir.”⁵³⁴

“La mujer -decía Concepción Arenal- es más religiosa, más dócil, más sufrida, más sensible, más impresionable, más tímida y más susceptible de ser influida por la opinión o por otra energía mayor que la suya; así en general, sin que por eso deje de haber casos en que el hombre la supere en una o muchas de estas cualidades... (Ahora bien) Se dice y se repite que, cuando una mujer llega a ser criminal, es peor que ningún hombre; no es cierto, porque ninguna supera en maldad a los grandes malvados, y es muy rara la que llega hasta donde van muchos de ellos. [...] Hay en las prisiones mujeres que han cometido grandes crímenes, pero, en general, la mujer infringe mucho menos las leyes, no tan gravemente como el hombre, y reincide con menor frecuencia.”⁵³⁵

Pero si la criminalidad femenina fue mucho menos significativa y tan solo representó, como apuntamos, un 9% del total de los delitos cometidos en Granada entre 1883 y 1902, no sólo fue por estas razones. Probablemente, pudo deberse también, al hecho de que la reacción social ante el delito fue selectiva. Es decir, al igual que dentro de la propia sociedad como estamos viendo, se estigmatizó a un determinado grupo social, dentro de éste se actuó de igual modo. Fue el propio contexto cultural patriarcal y machista el que posiblemente, permitió que una gran variedad de delitos quedaran sin registrar. Igual que se otorgó a la mujer un concepto de inferioridad, se la llegó a juzgar como si de una niña, un anormal o inadaptada social se tratara. Indudablemente, el deseo de protección llevó a los administradores de justicia a practicar estrategias de control diferente según el sexo. No es que la mujer fuera menos delincuente que el varón, sino que, como apunta Malvido Lima, la “caballerosidad paternalista del sistema penal”, pasó por alto determinadas

⁵³⁴ Ver Lima Malvido, M^a.L., *Criminalidad femenina. Teorías y reacción social*. 2^a edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, p. 23. Véase también sobre este tema Mampaso, M.V. “La mujer y el derecho en la España del s. XIX; Concepción Arenal (1820-1893)” En Actas de las Cuartas Jornadas de Investigación Interdisciplinaria. Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. SEM, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1986, pp. 239-246.

⁵³⁵ Arenal, C., *El visitador del preso*. Tomo decimotercero, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1896, pp. 207-209.

conductas.⁵³⁶ Sin embargo, como señala Rojas Marcos (en el caso de los delitos violentos), aunque es cierto que siempre ha existido una inclinación a creer en la inocencia de las acusadas, (pues las mujeres por definición dan menos miedo, son consideradas menos peligrosas y menos crueles) y que sin duda, en general, se intenta no aceptar la idea de que existan mujeres desalmadas que “reniegan de su responsabilidad legendaria de la supervivencia de la especie”, lo cierto es que desde el comienzo de la civilización, la mujer ha preferido vías más pacíficas y legítimas para resolver conflictos, a pesar de haber sufrido más abuso y opresión y haber gozado de menos oportunidades que los hombres.⁵³⁷

Por último, hay que tener en cuenta otro hecho importante y es que, indudablemente, fue el propio Estado el que no se vio obligado a aplicar unos mecanismos de control que ya eran ejercidos por la jerarquía patriarcal dentro del núcleo familiar, por lo que los delitos femeninos que llegaban a las autoridades fueron de mucha menor cuantía. Por tanto, la existencia de una justicia más comprensiva y benévola con las mujeres criminales, tal vez fuera el precio que los hombres tuvieron (y tienen) que pagar por haber convertido la violencia en un rasgo original y característico del talante cultural masculino.

VII.1.2. Diferencias cualitativas. La mujer delincuente

Una vez vistas las cuestiones que a nuestro juicio, han de considerarse determinantes de la diferencia cuantitativa entre la criminalidad femenina y masculina, nos centraremos en el análisis de algunas de las diferencias cualitativas que se dieron entre ambas y en particular, en aquellos rasgos que caracterizaron a la criminalidad femenina, pues la masculina por su representatividad, es estudiada a lo largo de todo el capítulo.

⁵³⁶ Lima Malvido, M^a.L., *Criminalidad femenina.....*, p. 96.

⁵³⁷ Rojas Marcos, L., “Mujeres criminales”. *El País Semanal*, 15 de febrero, 1998, p.85.

- *Estado civil*

La primera apreciación que en este sentido podemos hacer, apoyándonos en los datos que poseemos, es la referente al estado civil de las mujeres que delinquieron. En términos generales y en el total de los 3.338 individuos a los que se les abrió, en Granada capital, una causa delictiva entre 1883 y 1902, hubo un claro predominio de los solteros frente a los casados y los viudos (Ver CUADRO N°23). Sin embargo, esta proporción varió considerablemente en relación al sexo de cada uno de ellos y es que si, como vimos anteriormente, fue el hombre soltero el que más actos delictivos cometió en la Granada de la Restauración, el caso de las mujeres fue diferente. Efectivamente, como podíamos comprobar en el CUADRO N°22, de las 316 mujeres a las que se les abrió una causa delictiva durante estos años, un 40,5% estaban casadas, frente al 33,5% que no lo estaban. Sin ser una diferencia excesivamente significativa, esto podría deberse a que las mujeres casadas posiblemente, soportarían una mayor presión del medio en el que se movían, lo que puede resultar lógico, si tenemos en cuenta que la mujer de la época al casarse, se convertía automáticamente en madre, cargándose con ello de responsabilidades que dentro de su entorno familiar más próximo no había poseído. No obstante, hay que tener en cuenta que durante el período de estudio, el índice de mujeres solteras era menor pues la edad matrimonial se adelantaba a los 15 ó 16 años.

Más significativa es la diferencia que existió entre los índices de viudedad, pues tan sólo el 3,83% de los varones que delinquieron estaban viudos frente al 23,4% de las mujeres. Al margen de que como ya hemos dicho la mortalidad masculina fue superior a la femenina, (lo que debió de implicar sin duda, un mayor número de viudas), esta disparidad tan amplia podría deberse también a otras causas. Debemos intuir lo que para una mujer de la época podía significar perder al cabeza de familia y sustentador principal de la economía doméstica. En estos casos la mujer, con una variedad mucho más limitada de oportunidades, en la que la ausencia de protección por fallecimiento del cónyuge, escasez de trabajo, desigualdad salarial, etc. se harían mucho más patentes se vería posiblemente obligada, con el fin de mantener a su grupo, a recurrir a estrategias de supervivencia que bordeaban la legalidad.

CUADRO 23.
DISTRIBUCION DE LOS PROCESADOS SEGÚN SU ESTADO CIVIL. GRANADA
CAPITAL. 1883-1902

	NO ESPECIFICA	CASADOS	SOLTEROS	VIUDOS	TOTAL
1883		49	91	4	144
1884	16	84	142	12	254
1885	15	107	162	10	294
1886	1	124	157	25	307
1887	1	151	150	25	327
1890	27	53	50	5	135
1891		37	65	11	113
1892		57	56	11	124
1893		26	37	3	66
1894		19	20	6	45
1895	1	69	67	15	152
1896	1	74	93	7	175
1897		103	108	14	225
1898		105	131	11	247
1899	3	116	172	14	305
1900		62	109	10	181
1901		90	108	6	204
1902		20	19	1	40
TOTAL	65	1346	1737	190	3338

Fuente: *Libros de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia

- *La edad*

El siguiente factor que debemos de destacar es el de la edad pues en él también encontramos interesantes diferencias. Si nos detenemos en el CUADRO N°24, en el que se relaciona el sexo con la edad de los procesados, apreciaremos que el intervalo de edad predominante en las mujeres que (presuntamente) cometieron delitos en la capital granadina durante la Restauración, fue el comprendido entre los 36 y 44 años, (representando un 27, 84%) seguido muy de cerca por el intervalo comprendido entre los 27y 35 años (25,3%).

CUADRO 24.
LA EDAD EN RELACIÓN AL SEXO DE LOS PROCESADOS.
GRANADA CAPITAL. 1883-1902

	MUJER	VARÓN	TOTAL
[09...17]	22	453	475
%	6,96%	15%	14,23%
[18...26]	40	968	1008
%	12,65%	32,03%	30,19%
[27...35]	80	714	794
%	25,3%	23,62%	23,78%
[36...44]	88	429	517
%	27,84%	14,19%	15,48%
[45...53]	45	232	277
%	14,24%	7,67%	8,29%
[54...62]	22	128	150
	6,96%	4,23%	4,49%
>=63	14	52	66
	4,43%	1,72%	1,97%
NO ESPECIFICA	5	46	51
	1,58%	1,52%	1,52%
TOTAL	316	3022	3338

Fuente: *Libros de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia.

Este hecho podría estar relacionado con la variable que antes analizábamos, (la del estado civil de las procesadas), debiendo tenerse en cuenta además que el período de juventud de la mujer del siglo pasado era mucho más corto que el actual. Es decir, una mujer de entonces, a partir de los 34 años se consideraba ya vieja por lo que el intervalo entre 18 y 26 años constituía el período de plena juventud y por ende, en plena edad fértil. Durante esta etapa la función de la mujer estaba centrada

básicamente, en la procreación y en la crianza de los hijos, lo que la mantenía más sujeta al entorno familiar y le impedía, muy posiblemente, el contacto con el exterior y por tanto la interrelación social. Por el contrario, a partir de los 36 años, incluso de los 27, las mujeres habían “cumplido”, (por decirlo de algún modo), con los objetivos que la sociedad de la época les encomendaba. Habían parido, criado y educado a los hijos, que probablemente ya no vivían en el núcleo familiar, por lo que poseían un mayor grado de “libertad” para salir de la casa, pues ya no dependían de su maternidad. Esto provocaba que su contacto con el exterior aumentara y por tanto, las posibilidades de conflicto. Debe tenerse en cuenta también, que durante el intervalo comprendido entre los 36-44 años y el comprendido entre los 45-53 años (el tercero en importancia), muchas de ellas podrían haber enviudado lo que apoyaría nuestra argumentación anterior.

- *El nivel de instrucción*

Otra interesante variable del análisis comparativo de la criminalidad masculina y femenina, es la relacionada con el nivel de instrucción de los procesados. Aunque ésta será estudiada detenidamente en los epígrafes siguientes, queremos destacar ahora, las diferencias más relevantes que se detectan para el caso de la mujer delincuente. En primer lugar, debemos de señalar que la proporción de analfabetismo fue, (como no podría haber sido de otro modo), muy superior en las mujeres que cometieron actos delictivos que en los hombres. Si nos detenemos en el CUADRO Nº25, comprobaremos que efectivamente, el 92,10% del total de las encausadas eran analfabetas, frente al escaso 7,90% que no lo eran. Estas cifras son muy significativas si las comparamos con las de los varones, pues aunque en ellos también se registraron altos índices de analfabetismo, no fueron, sin embargo, tan elevados. Sin duda, esta proporción se mantuvo en el resto de la población, pues aún durante el periodo de la Restauración, las diferencias de instrucción entre hombres y mujeres fueron lamentablemente, muy grandes. Ni que decir tiene que el acceso a la educación de la mujer fue extremadamente limitado y más aún, entre aquellas que pertenecieron a los sectores más desfavorecidos y marginados de la sociedad.

CUADRO 25
EL SEXO DE LOS PROCESADOS RELACIONADO CON EL NIVEL DE INSTRUCCIÓN. GRANADA CAPITAL. 1883-1902

	SIN INSTRUCCIÓN	CON INSTRUCCION	TOTAL
MUJER	291	25	316
%	92.10%	7.90%	100%
VARÓN	1989	1033	3022
%	65.80%	34%	100%
TOTAL	2280	1058	3338

Fuente: *Libros de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia.

VII.1.3. Procedencia ocupacional de la mujer delincuente

Dentro del ámbito laboral encontramos otras interesantes apreciaciones. A pesar de que también más adelante tendremos oportunidad de estudiar este tema con la profundidad que se merece, adelantar que la mayor parte de las mujeres que cometieron actos delictivos estuvieron vinculadas a actividades relacionadas con el sector terciario o servicios. Como muestra el CUADRO N°26 el 44,30% de las procesadas pertenecieron a este sector, siguiéndolas aquellas que tan sólo se dedicaron a tareas domésticas o a las, como así se las denominaba en la época, “labores propias de su sexo”.

El alto índice de mujeres que no trabajaban es un hecho bastante significativo si se tiene en cuenta que al permanecer en el hogar, sufrirían más las consecuencias de la precariedad económica familiar viéndose posiblemente, obligadas y ante la falta de perspectivas laborales, a cometer ilegalismos que les permitieran subsanar las carencias domésticas.

Por el contrario, el varón estuvo vinculado a actividades relacionadas con los sectores más importantes de la economía granadina de entonces; el sector primario y el secundario, donde la presencia de la mujer fue escasa.

CUADRO 26
RELACIÓN ENTRE EL SEXO DE LOS PROCESADOS Y EL SECTOR DE PRODUCCIÓN. GRANADA CAPITAL. 1883-1902

	NO ESPECIFICA	SIN OFICIO	SECTOR 1º	SECTOR 2º	SECTOR 3º	TOTAL
MUJER	41	96	6	33	140	316
%	12,97%	30,38%	1,90%	10,40%	44,30%	100%
VARÓN	105	106	930	1049	832	3022
%	3,47%	3,50%	30,80%	34,71%	27,50%	100%
TOTAL	146	202	936	1082	972	3338

Fuente: *Libros de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia⁵³⁸

Cabe señalar que dentro del sector terciario destacaron (y con relación a las mujeres), una serie de actividades más propicias a potencialidades delincuenciales. Nos referimos a los 48 casos de mujeres sentenciadas que se dedicaban, en el momento de ser aprehendidas, al servicio doméstico, a los 40 casos de vendedoras, a los 21 de lavanderas y a las 19 prostitutas (VER CUADRO N°27)

Algunas de estas ocupaciones fueron prácticamente específicas de la mujer, como así lo ponen de manifiesto los datos referentes a la prostitución en la que el hombre no aparece, o los del servicio doméstico en donde su participación fue francamente, insignificante.

- *La delincuencia de las empleadas domésticas*

Es interesante comprobar como el tipo de delitos cometidos por las mujeres varió notablemente respecto a la norma, y sobre todo en lo referente a las trabajadoras domésticas que fueron sentenciadas, en el 90% de las ocasiones, por delitos contra la propiedad y en concreto, por delitos de hurto. De hecho no fue casual la campaña que a favor de la reglamentación del servicio doméstico, se realizó

⁵³⁸ Tengase en cuenta que el apartado “sin oficio”, incluye el número total de estudiantes y mendigos que fueron procesados durante el periodo de estudio.

durante los primeros años de la Restauración en Granada. La prensa de época le dedicó un espacio importante a esta cuestión por considerarlo no sólo necesario para llegar a conseguir la profesionalización del oficio sino también, para tratar de prevenir posibles conflictos.

“Lo que viene aconteciendo desde hace mucho tiempo con los sirvientes -denunciaba un periódico local-, es una cuestión que tiene preocupada, sobre todo, a la clase media, que suele ser en tesis general, la que más de cerca sufre las consecuencias de la falta de reglamentación a que debía someterse el servicio doméstico.[...]

La sisa, el hurto, la estafa y el robo por un lado, y por otro las exigencias de todas clases, son otros tantos enemigos con los que luchan los que necesitan tener criados....necesitamos un sirviente de cualquier sexo, y al admitirlo, ¿qué garantía se nos ofrece? Ninguna. [...] porque si bien es verdad que si un criado comete un hurto, un robo, una estafa o cualquier otro delito de los penados en el Código, se le puede entregar a los tribunales para que estos le impongan la pena a que se haya hecho acreedor, no es menos cierto que la ley no señala como delito la sisa, que no es otra cosa que un robo ejecutado con la circunstancia agravante de la premeditación.[...] Y es desgraciadamente, tan verdad, que la sisa es considerada, por los dedicados al servicio doméstico, como el mejor de sus emolumentos, que se da el caso, de que al ofrecer sus servicios, pidan más o menos salario, según sean o no encargados de verificar diariamente la compra de comestibles. ¿Puede presentarse más patente y clara la infidelidad?

Mirando la cuestión por otro lado, nos encontramos la criada ratera, que hoy roba un pañuelo de bolsillo, que por el pronto no echamos de menos, y que el día que advertimos su desaparición la justificamos con cualquier causa; que mañana se guarda una cucharilla de plata pretextando que se le ha caído al verter las aguas sucias; y que poco a poco se lleva hasta la lana de los colchones[...]. Creemos que sin grandes esfuerzos desaparecerían pronto y para siempre, ese cúmulo de actos punibles que consideramos como una de tantas plagas que azotan a la clase media, eterna víctima, porque tiene las necesidades del rico y los recursos del pobre. ...Las autoridades civiles son las llamadas a establecer las bases que cimienten la obra, sustituyendo la pequeña, y casi insignificante intervención que hoy ejercen, por una activa y ordenada vigilancia”⁵³⁹

Estas líneas de algún modo, reflejan lo que muchos de los ciudadanos pertenecientes a las clases más acomodadas de la sociedad granadina pensaban sobre el servicio doméstico y la falta de protección que frente a él se tenía y particularmente, recoge el sentir de la clase media que indudablemente era la más afectada, debido a que sus limitaciones económicas le impedía disponer de servicios más profesionalizados. Ante esto, por tanto, no nos debe de extrañar que se llegaran a

⁵³⁹ “El servicio doméstico”, *El Defensor de Granada*, Granada, 6 de abril de 1883.

tomar claras medidas de control social sobre el grupo de empleados domésticos. Efectivamente, y tras solicitar insistentemente a los poderes locales se estableciese una normativa que facilitara el control de estos empleados y salvaguardara los intereses de los “dueños”, el Gobierno provincial dictó un Reglamento sobre “organización del servicio doméstico e higiene de nodrizas mercenarias”, que fue aprobado el 13 de abril de 1887.⁵⁴⁰ Gracias al mismo, se elaboró un censo de sirvientes a través del que se fue abriendo una historia, o historial, a cada uno de los empleados domésticos con objeto de facilitar a los *amos* cuantos antecedentes pidiesen acerca de los criados.

Según el referido Reglamento, los sirvientes se dividían en tres clases (1ª, 2ª y 3ª categoría), a cada una de las cuales le correspondía una cédula de inscripción de distinto precio. En general, se consideraba que era sirviente todo aquel que con el carácter de dependiente, cocinero, cochero, lacayo, camarero, mayordomo, ama de gobierno, ayuda de cámara, nodriza, etc., se encontrase “disfrutando salario, pensión o beneficio del cabeza de familia a cambio de sus servicios”.⁵⁴¹ Según se dictaminó en el Reglamento, en las hojas del padrón que servirían para la organización del servicio debían de especificarse con la mayor precisión y fiabilidad de datos, el nombre, apellidos y demás circunstancias del empleado. Las cantidades recaudadas a través de los trámites de inscripción se destinaban al fondo de la Sección, destinándose la mayor parte, a cubrir los gastos de la misma. El sobrante, si lo había, se dedicaba a socorro de sirvientes enfermos, inutilizados o faltos de trabajo, o a premios para recompensar “la abnegación, la caridad y el buen comportamiento de los amos y de los sirvientes que se excedían en el cumplimiento de su deber”.⁵⁴²

⁵⁴⁰ Ver “Reglamento sobre servicio doméstico e higiene de nodrizas mercenarias”, publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*, 13 y 20 de febrero, 1887. Ver Apéndice documental.

⁵⁴¹ Ver el punto 2º de la “Circular sobre la organización del *servicio doméstico e higiene de nodrizas mercenarias*, que fue publicado días después del Reglamento en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*, nº46, 27 de febrero, 1887.

⁵⁴² Seco de Lucena, L., *Anuario de Granada.1893*, Casa Museo de los Tiros, en capítulo dedicado a los Servicios públicos, pp.191-253.

La delincuencia de éstas y del resto de mujeres que delinquieron, habría que referirla una vez más, y al igual que la del resto de la población, a las difíciles circunstancias por las que atravesó la Granada de esta época. Sin embargo, no podemos olvidar que la “cuestión social femenina” fue aún peor que la masculina. Las posibilidades de trabajo deficientes para la totalidad de las clases populares, provocaron que la figura de la mujer trabajadora se localizase en sectores laborales muy marginales, a lo que habría que añadir los bajos y discriminatorios jornales con los que eran remuneradas.

- *La prostitución*

El ámbito laboral de la mujer se redujo prácticamente, y como venimos viendo, al servicio doméstico, al que solían entrar cuando aún eran niñas o adolescentes, siendo *abandonadas* en un medio desconocido y extraño (solían venir de los pueblos) en una etapa difícil e inestable de su escasa madurez y formación. Una ocupación de “moralidad difícil” según todas las fuentes sociales, médicas y literarias de la época pues ciertamente, no era extraño que muchas de estas niñas que entraban a trabajar como sirvientas acabaran finalmente ejerciendo la prostitución como medio de vida. Como señalan algunos autores, los pocos datos que se conservan sobre la procedencia ocupacional de las prostitutas andaluzas de entonces confirman, en efecto, que la mayoría de ellas además de vendedoras, cigarreras, tejedoras, etc., eran amas de cría, cocineras, criadas y niñeras; es decir, empleos relacionados con el servicio doméstico. De hecho, se ha calculado que para 1887, el 7% de las mujeres públicas registradas en Granada estaban vinculadas al alguno de estos oficios.⁵⁴³ Y es que debe recordarse que buena parte de los ejércitos de inmigrantes que desde mediados de siglo, estaban siendo sistemáticamente impulsados hacia la ciudad, eran mujeres; mujeres que ante la escasa y casi inexistente industria, eran destinadas a empleos precarios, cuya mínima remuneración, las obligaba, en muchos casos, a ejercer la prostitución eventual o

⁵⁴³ Ver Moreno Mengíbar, A.; Vázquez García, F., *Crónica de una marginación. Historia de la prostitución en Andalucía desde el siglo XV hasta la actualidad*. Ediciones B.A.A.L.. Biblioteca Andaluza de Arte y Literatura, Cádiz, 1999, pp. 118 y 162

permanente. Es esta razón por la que posiblemente el número de prostitutas que cometieron actos delictivos en Granada capital, no fue excesivamente alto (tan solo como vimos se registraron 19 casos), puesto que probablemente, muchas de ellas daban a conocer el otro oficio que compartían con la práctica de esta actividad. Debe tenerse en cuenta además, que Granada durante la Restauración, fue sede de la Capitanía General y es bien sabido que, desde siempre, la soldadesca ha figurado en primera línea de la clientela prostibularia. Que duda cabe, por tanto, que la prostitución constituyó lamentablemente, la lacra de muchas de las mujeres que formaron parte del submundo de delincuencia y marginación, que venimos estudiando.

“¿Qué sucede?, -denunciaba un periódico local- ¿qué pasa?, ¿qué profunda perturbación moral conmueve el organismo social de nuestra Granada, tranquila y sosegada de ordinario? [...] Un herido o un muerto al hospital; un borracho o dos a la cárcel y unas cuantas familias sin pan, sin sosiego, en la zozobra y en la miseria. Y no sólo es ese el aspecto que reviste la cuestión de que hablamos. Se dice que la prostitución aumenta y que las casadas dan importantes contingente a la estadística. Esa que veis pálida y ojerosa y vestida de andrajos, es la desdichada cónyuge de un obrero que consume su jornal en la taberna y duerme unas cuantas noches en la prevención.[...]”⁵⁴⁴

Respecto al lenocinio, la capital granadina, al igual que el resto de la España de entonces, se debatió en esa falsa y doble moral que no consideró la prostitución un delito, sino más bien un “mal necesario” a través del que podía preservarse la decencia de las “mujeres de bien”. El discurso burgués “liberal” que se generó en este sentido, entendió como indica López Martínez, que la prostitución a pesar de su “malévola apariencia no transgredía otras instituciones (matrimonio), sino que era una institución más que complementaba y exaltaba al orden matrimonial” pues de algún modo, permitía que el hombre, con sus visitas al burdel, diera rienda suelta a los instintos que refrenaba en su hogar; refreno que obligaba y permitía a su mujer asumir su papel de madre y esposa, condenándola al “comedimiento y al placer controlado del establecido código familiar.”⁵⁴⁵ Esta es una de las razones por la que

⁵⁴⁴ “La taberna y la faca”. *El Defensor de Granada*, Granada, 10 de diciembre, 1884.

⁵⁴⁵ Ver López Martínez, M. “La prostitución en España entre dos siglos: una preocupación desde el ministerio de gobernación (1877-1910)”. En Ballarín, P.; Ortiz, T.

muy posiblemente, a los poderes locales sólo en raras ocasiones, les interesaron las causas que obligaban a una mujer a soportar las cargas procedentes de esta práctica, dedicándose tan sólo y fundamentalmente a regular y controlar el ámbito interno de su ejercicio. “Nada más laudable que combatir la lacra social conocida con el nombre de prostitución, cuyos perniciosos efectos son de tal importancia que pueden hacer de una generación vigorosa y fuerte, otra generación raquítica que suponga la ruina de los pueblos...”⁵⁴⁶ Interesaba por tanto, actuar sobre la prostitución desde un plano sanitario e higiénico, como medida precautoria de la salud pública. Nada se hizo sin embargo, por evitar el ingreso o las salidas de los prostíbulos; ni por dignificar y educar la mujer para igualarla con el resto de la sociedad. Y es que no hay que olvidar que la higiene, como vimos, constituyó una de las claves fundamentales de las políticas liberales llevadas a cabo en el siglo XIX, dentro de las que destacó sin duda, la cuestión de la reglamentación de la prostitución.

En Granada la historia del reglamentarismo según el periodo(y como en el resto de Andalucía y España), surgió tanto de incitativas municipales, como de provinciales. Según Moreno Mengíbar y Vázquez García, las primeras disposiciones tendentes a regular la prostitución en la ciudad figuran en un *Bando de Buen Gobierno*, que fue dictado por el Ayuntamiento en 1864. Dos años antes, no obstante, el Doctor García Duarte se había pronunciado abiertamente en contra de la reglamentación en el discurso inaugural pronunciado, en la Real Academia de Medicina de Granada, en 1862. Las siguientes noticias sobre el asunto las encontramos en 1884; fecha del primer reglamento que se conserva.⁵⁴⁷ También se conocen las deliberaciones que tuvieron lugar en 1891, cuando el Ayuntamiento granadino se hizo con el *Servicio de Higiene Especial*. En este momento se evidenció el desinterés de algunos ediles por la reglamentación pues llegaron incluso, a proponer que se prescindiera de ella, debido a que los costos que acarrearía el

(Eds.) *La mujer en Andalucía. 1º encuentro interdisciplinas de estudios de la mujer*. Universidad de Granada, Granada, 1990, pp.445-446.

⁵⁴⁶ “La prostitución y la higiene”. *El Defensor de Granada*, Granada, 18 de abril, 1885.

⁵⁴⁷ Moreno Mengíbar, A.; Vázquez García, F. *Crónica de una marginación...*, p. 131.

servicio no eran compatibles con el déficit crónico de la municipalidad. A pesar de ello el reglamento se aprobó ese mismo año y según indican las fuentes, se inspiró en los reglamentos madrileños de 1859 y 1889.⁵⁴⁸

Como tuvimos oportunidad de ver, en la primera parte de esta investigación, con la reglamentación y la creación de los servicios médico-policiiales de *Higiene Especial*, se crearon los primeros registros de prostitutas. Con ellos se pretendió acabar con la clandestinidad de esta práctica a la vez que se la sometía a un control sanitario.⁵⁴⁹ La reglamentación, indudablemente, también estuvo dirigida a ocultar las manifestaciones externas del ejercicio de la prostitución, (por considerarlas un importantísimo elemento de desorden social), aunque ciertamente, nunca se logró acabar con su clandestinidad. Fueron muchas las mujeres, y más según avanzó el siglo, que continuaron ejerciendo el lenocinio en el más absoluto anonimato a pesar de que oficialmente todas aquellas amas de burdel o pupilas que quisieran ejercer tenían, supuestamente, que inscribirse. De hecho era obligatorio que en el acto de inscripción, se las sometiera a un examen clínico y se les entregara una cartilla o libreto sanitario que las acreditaba para ejercer de manera oficial.

Como se puede ver en la cartilla sanitaria incluida más adelante en la LÁMINA 5 (fotocopia de un original de la época), se trataba de un cuaderno formado por aproximadamente diez hojas. En la primera de ellas, se recogían los datos personales de la prostituta (nombre, lugar de nacimiento, nombre de los padres, edad, estado civil, y oficio) tras los que se incluía un pequeño examen antropológico en el que se señalaba la estatura, color de pelo, de ojos, tamaño de la nariz, de la boca, forma de la cara, color de piel y señas particulares de la susodicha. Finalmente se añadían los datos de su domicilio, la fecha del registro y la firma de la interesada. La segunda hoja del cuaderno estaba diseñada para recoger los posibles cambios de domicilio y en el resto se incluían los reconocimientos facultativos, mes a mes.

⁵⁴⁸ Ibid., p. 135.

⁵⁴⁹ Sobre las funciones de la reglamentación de la prostitución, véase el capítulo dedicado al tema en la obra de Pavissich, P.A., *Un cáncer de la civilización. Estudio sobre la prostitución moderna*. Casa Editorial Saturnino Calleja Fernández, Madrid, 1876.

La normativa obligaba, generalmente, a que la candidata a meretriz oficial fuera soltera o viuda, y sólo excepcionalmente casada. El límite de edad varió dependiendo del lugar y el reglamento. Sabemos, por ejemplo, que en las regulaciones de Sevilla (1859) y Jerez (1889) se exigía que la candidata tuviese más de 12 años y más de 15, en las de Cádiz (1861 y 1889)⁵⁵⁰. No tenemos sin embargo, conocimiento exacto de la edad mínima que debía tenerse en Granada para ejercer oficialmente la prostitución, aunque suponemos, por la información ofrecida en los libretos sanitarios que hemos consultado, que estaría establecida aproximadamente en los quince años. Obsérvese en la LÁMINA 5 que, concretamente, la edad que tenía la dueña de la cartilla era de 16 años.

Al igual que a las pupilas se las obligaba a poseer una cartilla, a todas aquellas amas que quisieran abrir un burdel se les obligó a solicitar una licencia. Para conseguirla debían de cumplir una serie de requisitos: reconocimiento médico, (previa inscripción), de todas las mujeres que fueran a habitar el burdel; cédula de vecindad; conformidad por escrito de los inquilinos que habitaban en las casas más próximas; inspección sanitaria del local, etc. Generalmente estos locales además, debían de estar situados en zonas muy específicas de la ciudad, quedando prohibida su ubicación cerca de conventos, iglesias, escuelas, cuarteles, oficinas públicas, etc. En Granada, la antigua y denominada Mancebía, estaba situada en la zona actual de la calle Ganivet y sus adyacentes.

Ocupaba todo un barrio que se extendía entre Puerta Real y la calle Moras, a espaldas de la Carrera del Genil o Acera del Casino hasta el Campillo, y saltando la calle Navas, se prolongaba desde la placeta de Gamboa hacia San Matías.⁵⁵¹ Este lugar -descrito por Gallego Burín como un auténtico laberinto de callejuelas retorcidas y estrechas, ocupadas por lupanares y gentes de mal vivir⁵⁵² se conoció

⁵⁵⁰ Moreno Mengíbar, A.; Vázquez García, F. *Crónica de una marginación...*, p.136

⁵⁵¹ Ver en Bustos, J. *Viaje al centro de Granada*, Ediciones Albaida, Granada, 1996, el capítulo titulado "El barrio de la mala vida", pp. 65-80

⁵⁵² Gallego Burín, A. *Granada. Guía artística e histórica de la ciudad*. (Edición actualizada por Gallego Roca, F.J.) Ed. Don Quijote, Granada, 1982, p. 189.

con el nombre popular de la Manigua hasta 1940, año en el que se demolió este histórico barrio.

LAMINA 5.

MODELO DE CARTILLA SANITARIA DE PROSTITUTA. GRANADA 1892.

2^a

AYUNTAMIENTO DE GRANADA.

SECCION
DE
HIGIENE ESPECIAL.

INSCRIPCIÓN N.º 139
1892 a 93

Libreto sanitario n.º 139

à favor de Encarnacion Avellaneda Almoneda

EL CONTADOR,
P. O.
Silviera

GRANADA. — TIPOGRAFIA DE D. F. DE LOS REYES.

FILLACION. 128

Nombre Encarnacion Avellaneda Almoneda
Pueblo de su naturaleza Malaga
Provincia id
Hija de Don y Carmen
Edad 16 años
Estado soltera
Oficio de la interesada al inscribirse Lavandera
Estatura regular
Pelo castaño
Ojos melados
Nariz corta
Boca regular
Cara oval
Color bruno
Señas particulares
Calle Peravia
DOMICILIO.... Número 5
Cuarto
Granada 20 de Agosto de 1892
El Jefe del Negociado,
H. de S. V. G.

Firma de la interesada,
Elia Quintana Saldaña
N.º 139

Fuente: Archivo Municipal de Granada. Beneficencia y Sanidad, legajo 185

LAMINA 5 (CONTINUACION)
MODELO DE CARTILLA SANITARIA DE PROSTITUTA. GRANADA 1892.

6 Inscripción.

Cambios de domicilio.

Fechas.	Clase	Nombres de las calles.

Núm.

Cambios de domicilio.

Fechas.	Clase.	Nombres de las calles.

Fuente: Archivo Municipal de Granada. Beneficencia y Sanidad, legajo 185

LAMINA 5 (CONTINUACION)
MODELO DE CARTILLA SANITARIA DE PROSTITUTA. GRANADA 1892.

<u>Inscripción.</u>	<u>Núm.</u>
<i>Reconocimientos del mes de Enero de 18</i>	<i>Reconocimientos del mes de Febrero de 18</i>
Día	Día
Día	Día
Día	Día
Día	Día
Día	Día
Día	Día
Día	Día
Día	Día
<p>Los reconocimientos deberán autorizarse según modelo, con la firma del profesor</p>	

Fuente: Archivo Municipal de Granada. Beneficencia y Sanidad, legajo 185

VII.1.4. El delito y el castigo en la criminalidad femenina

Antes de concluir el estudio cualitativo de la criminalidad femenina señalemos otros de los datos si cabe más significativos; los relacionados con los delitos por los que se juzgó a las mujeres. Aunque en el capítulo siguiente tendremos oportunidad de analizar en profundidad el tipo de actos delictivos que se cometieron con más frecuencia durante la Restauración, así como el modo en que éstos fueron castigados, consideramos que es importante adelantar algunas apreciaciones a este respecto. Como veremos, los delitos que más asiduamente se registraron fueron aquellos que se agruparon en torno a los denominados delitos contra las personas y delitos contra la propiedad. Ahora bien, si nos detenemos en el CUADRO N° 28 en el que se compara el sexo de los procesados con los delitos que cometieron, apreciaremos que existieron diferencias muy significativas entre las mujeres y los hombres. La primera de ellas, es que los índices de los delitos, que podríamos denominar “protagonistas”, variaron considerablemente, pues si por lo general fueron más relevantes los delitos violentos, en el caso de la mujer serán los delitos contra la propiedad los más importantes. Obsérvese que estos últimos, fueron cometidos por el 50% de las mujeres sentenciadas frente al 29,68% de los hombres. Dentro de este grupo, que como veremos recogió el total de robos, hurtos, usurpaciones, alzamientos, quiebras o insolvencias punibles, estafas y otros engaños, maquinaciones para alterar el precio de las cosas, incendios y otros estragos y daños también existieron diferencias importantes entre los dos sexos. Como demuestra el CUADRO N° 29, proporcionalmente las mujeres cometieron más delitos de hurtos (36,39%), estafas y otros engaños (7,9%) y robos (5,37%) que los hombres.

Es muy importante señalar también que, aunque los delitos contra las personas fueron menos significativos en la delincuencia femenina, estos sin embargo, guardaron proporcionalmente, un equilibrio bastante evidente con la masculina. Obsérvese que en el caso de las mujeres representaron un 33,54% y en el de los hombres un 47,42% (VER CUADRO N°28). No obstante, al contrario que lo que ocurría en las infracciones contra la propiedad, en este grupo (que reunió el total de parricidios, asesinatos, homicidios, disparo de armas de fuego, infanticidios, abortos,

lesiones y duelos) no hubo diferencias tan importantes entre los delitos cometidos, manteniéndose las cifras, por lo general muy igualadas.

CUADRO 28.
RELACION ENTRE EL SEXO DE LOS PROCESADOS Y LOS DELITOS
COMETIDOS. GRANADA CAPITAL. 1883-1902

	MUJER	VARON	TOTAL
Contra la seguridad del Estado			
Contra la Constitución		5 (0,16%)	5 (0,15%)
Contra el Orden público	14 (4,43%)	286 (9,46%)	300 (8,99%)
Falsedades	12 (3,80%)	105 (3,47%)	117 (3,51%)
Por infracción de las leyes sobre inhumaciones...	1 (0,31%)	14 (0,46%)	15 (0,45%)
Juegos y rifas		11 (0,36%)	11 (0,33%)
De los empleados públicos en ejercicio		50 (1,65%)	50 (1,50%)
Contra las personas	106 (33,54%)	1433 (47,42%)	1539 (46,11%)
Contra la honestidad	2 (0,63%)	14 (0,46%)	16 (0,48%)
Contra el honor	2 (0,63%)	5 (0,16%)	7 (0,21%)
Contra el estado civil de las personas		6 (0,20%)	6 (0,18%)
Contra la libertad y seguridad	10 (3,16%)	41 (1,35%)	51 (1,53%)
Contra la propiedad	158 (50%)	897 (29,68%)	1055 (31,61%)
Por imprudencia temeraria		8 (0,26%)	8 (0,24%)
Quebrantamiento de sentencia	2 (0,63%)	17 (0,56%)	19 (0,57%)
Tentativas de delito	9 (2,84%)	130 (4,30%)	139 (4,16%)
Faltas			
TOTAL	316 (100%)	3022 (100%)	3338 (100%)

Fuente: *Libros de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia.

CUADRO 29.
ESPECIFICACION DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS HOMBRES Y MUJERES PROCESADOS.
GRANADA CAPITAL 1883-1902

	MUJER	VARON	TOTAL
ABORTO	1 (0,31%)		1 (0,03%)
ADULTERIO	1 (0,31%)	1 (0,03%)	2 (0,06%)
ALLANAMIENTO DE MORADA	6 (1,89%)	11 (0,36%)	17 (0,51%)
AMENAZAS Y COACCIONES	3 (0,94%)	29 (0,95%)	32 (0,96%)
ANTICIPACIÓN, PROLONGACIÓN Y ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS		1 (0,03%)	1 (0,03%)
ASESINATO		1 (0,03%)	1 (0,03%)
ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD Y SUS AGENTES, RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA	5 (1,58%)	228 (7,54%)	233 (6,98%)
CALUMNIA		1 (0,03%)	1 (0,03%)
COMETIDOS POR LOS PARTICULARES CON OCASIÓN DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES SANCIONADOS POR LA CONSTITUCIÓN		1 (0,03%)	1 (0,03%)
CONTRA LA SALUD PUBLICA		8 (0,26%)	8 (0,25%)
CONTRABANDO	1 (0,31%)	4 (0,13%)	5 (0,15%)
DAÑOS		22 (0,72%)	22 (0,66%)
DESACATOS, INSULTOS, INJURIAS Y AMENAZAS A SUS AGENTES Y DEMÁS FUNCIONARIOS PÚBLICOS	8 (2,53%)	57 (1,88%)	65 (1,95%)
DESOBEDIENCIA Y DENEGACIÓN DE AUXILIO		2 (0,06%)	2 (0,06%)
DESÓRDENES PÚBLICOS	1 (0,31%)	1 (0,03%)	2 (0,06%)
DISPARO DE ARMA DE FUEGO CONTRA CUALQUIER PERSONA	1 (0,31%)	266 (8,80%)	267 ((,00%)
DISTRACCION DE DEPOSITO		1 (0,03%)	1 (0,03%)
ESTAFAS Y OTROS ENGAÑOS	25 (7,9%)	119 (3,93%)	144 (4,31%)

CUADRO 29 (CONTINUACION)

**ESPECIFICACION DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS HOMBRES Y MUJERES PROCESADOS.
GRANADA CAPITAL 1883-1902**

	MUJER	VARON	TOTAL
ESTUPRO Y CORRUPCIÓN DE MENORES		4 (0,13%)	4 (0,12%)
FALSIFICACIÓN DE BILLETES DE BANCO, DOCUMENTOS DE CRÉDITO, PAPEL SELLADO, SELLOS DE TELÉGRAFOS Y CORREOS Y DEMÁS EFECTOS TIMBRADOS CUYA EXPEDICIÓN ESTÁ RESERVADA AL ESTADO		2 (0,06%)	2 (0,06%)
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, OFICIALES Y DE COMERCIO Y DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS		1 (0,03%)	1 (0,03%)
FALSIFICACIÓN DE MONEDA	1 (0,31%)	5 (0,16%)	6 (0,18%)
HOMICIDIO	2 (0,63%)	57 (1,88%)	59 (1,77%)
HURTO	115 (36,39%)	643 (21,27%)	758 (22,71%)
IMPRUDENCIA TEMERARIA		8 (0,26%)	8 (0,24%)
INCENDIO Y OTROS ESTRAGOS		3 (0,09%)	3 (0,03%)
INFANTICIDIO	1 (0,31%)		1 (0,03%)
INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS		1 (0,03%)	1 (0,03%)
INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE PRESOS		14 (0,46%)	14 (0,42%)
INFRACCION DE LEYES SOBRE INHUMACIONES Y VIOLACION DE SEPULTURAS	1 (0,31%)	6 (0,19%)	7 (0,21%)
INJURIAS	2 (0,63%)	4 (0,13%)	6 (0,18%)
JUEGOS Y RIFAS		11 (0,36%)	11 (0,33%)
LESA MAGESTAD		2 (0,06%)	2 (0,06%)
LESIONES	102 (32,27%)	1107 (36,63%)	1209 (36,22%)
MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS		31 (1,02%)	31 (0,93%)
OCULTACIÓN FRAUDULENTE DE BIENES O DE INDUSTRIA, FALSO TESTIMONIO, ACUSACIÓN Y DENUNCIA FALSA	11 (3,48%)	75 (2,48%)	86 (2,58%)

CUADRO 29 (CONTINUACION)

**ESPECIFICACION DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS HOMBRES Y MUJERES PROCESADOS.
GRANADA CAPITAL 1883-1902**

	MUJER	VARON	TOTAL
PARRICIDIO		1 (0,03%)	1 (0,03%)
PUBLICACION CLANDESTINA		2 (0,06%)	2 (0,06%)
QUEBRANTAMIENTO DE SENTENCIAS	2 (0,63%)	17 (0,56%)	19 (0,57%)
RAPTO		9 (0,29%)	9 (0,27%)
ROBO	17 (5,37%)	106 (3,5%)	123 (3,68%)
SUPOSICION DE PARTES Y USURPACION DEL ESTADO CIVIL		6 (0,19%)	6 (0,18%)
SUSTRACCION DE MENORES	1 (0,31%)	1 (0,03%)	2 (0,06%)
TENTATIVA DE ALLANAMIENTO DE MORADA		1 (0,03%)	1 (0,03%)
TENTATIVA DE ASESINATO		1 (0,03%)	1 (0,03%)
TENTATIVA DE ESTAFA	2 (0,63%)	13 (0,43%)	15 (0,455)
TENTATIVA DE EXPEDICIÓN DE MONEDA FALSA		2 (0,06%)	2 (0,06%)
TENTATIVA DE HOMICIDIO		1 (0,03%)	1 (0,03%)
TENTATIVA DE HURTO	3 (0,95%)	97 (3,2%)	100 (3,00%)
TENTATIVA DE ROBO	4 (1,26%)	14 (0,46%)	18 (0,54%)
TENTATIVA DE VIOLACIÓN		1 (0,03%)	1 (0,03%)
USURPACION DE FUNCIONES, CALIDAD Y TÍTULOS, Y USO INDEBIDO DE NOMBRES, TRAJES, INSIGNIAS Y CONDECORACIONES		22 (0,72%)	22 (0,66%)
VIOLACION Y ABUSOS DESHONESTOS		1 (0,03%)	1 (0,03%)
TOTAL	316 (100%)	3022 (100%)	3338 (100%)

Fuente: *Libros de Sentencias.* Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia

Debe destacarse, que aunque pocos significativos, se registraron dos casos de delitos que podríamos considerar específicos de la mujer: un delito de aborto y un delito de infanticidio.

Por último, debemos señalar que el otro grupo de delitos que, aunque en menor medida, fue más significativo en la mujer que en el hombre fueron los que atentaron contra la libertad y seguridad; es decir las detenciones ilegales, la sustracción de menores, el abandono de niños, el allanamiento de morada, las amenazas y coacciones y el descubrimiento y revelación de secretos. Entre ellos, los que cometió la mujer en un mayor número de ocasiones que el hombre, fue el de allanamiento de morada. El resto, o bien no fueron registrados, o cometidos, o se igualaron proporcionalmente con los cometidos por los hombres.

Es importante resaltar ante estos datos, que a pesar de que las mujeres que fueron sentenciadas en Granada capital entre 1883 y 1902, solo representaron un 9% del total, la realidad es que en esa facción no existieron tantas diferencias respecto a los hombres. Aunque ciertamente los delitos contra la propiedad fueron mucho más importantes en este grupo, los violentos contra las personas, fueron también muy significativos; es decir, en el análisis cualitativo de ambos tipos de criminalidad (y a excepción de las diferencias de edad, estado civil, etc.) no encontramos, en contra de lo que en un principio supusimos, grandes disparidades.

- *Penar a la mujer*

Sí existieron, en cambio, importantes diferencias en el modo en que se castigaron las mismas acciones delictivas, según fuesen ejecutados por el hombre o la mujer. No cabe duda que la Justicia actuó de modo desigual; así lo manifiestan los resultados de los datos de las sentencias firmes que nosotros confeccionamos en el CUADRO N°30, en el que se ha relacionado el sexo con el tipo de penas que se impusieron con arreglo al Código penal de 1870⁵⁵³. En dicho cuadro comprobamos que el número de mujeres absueltas (43%) fue mucho mayor, que el de hombres

⁵⁵³ Todo lo referente al tipo de penas que se impusieron con arreglo al Código penal de 1870 (grados, clases, penas accesorias que las acompañaron, etc.) se analiza detenidamente junto con el tipo de delitos que se cometieron durante el periodo de estudio, en el capítulo siguiente.

(32,80%) y que las penas que se les aplicó fueron mucho menos duras que las de los varones.

CUADRO 30
EL SEXO DE LOS PROCESADOS RELACIONADO CON EL TIPO DE PENAS
IMPUESTAS SEGÚN EL CÓDIGO PENAL DE 1870.
GRANADA CAPITAL 1883-1902

	ABSOLUCIÓN/ SOBRESEIMIENTO	PENA AFLICTIVA	PENA CORRECCIONAL	PENA LEVE	TOTAL
MUJER	136		180		316
%	43.00%		57.00%		100.00%
VARÓN	989	57	1973	3	3022
%	32.80%	2.00%	65.10%	0.10%	100.00%
TOTAL	1125	57	2153	3	3338
%	33.70%	2.00%	64.30%	0.10%	100.00%

Fuente: *Libros de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia

Efectivamente, no sólo no se llegó a castigar a ninguna mujer con penas aflictivas, sino que las penas correccionales tan sólo se aplicaron en el 57% de los casos, mientras que a los hombres se les impuso en el 65,10%. Ni tan siquiera los delitos más graves que las mujeres cometieron, tales como el infanticidio, el aborto y los homicidios, fueron castigados con la dureza que en principio, exigían las leyes penales. A nuestro juicio, parece evidente que existió un trato diferencial y que la justicia de un modo paternalista y a pesar de que lo hiciera por el trato de menor que se les otorgó entonces, fue más comprensiva y benévola con las mujeres. Esto nos hace suponer también, que muy posiblemente sea cierto, que existieran menos mecanismos de control sobre la mujer que sobre el hombre y que efectivamente, esa amplia diferencia cuantitativa entre los dos tipos de criminalidad, pudo deberse en gran parte, a que un alto número de delitos quedaron sin registrar, pues la reacción social contra estos fue sin duda, notablemente selectiva.

Los datos nos han indicado por tanto y tras el análisis que de la mujer delincuente hemos ido efectuando a lo largo de las anteriores páginas, que la mayoría

de las que fueron sentenciadas en Granada capital entre 1883 y 1902, pertenecían a los sectores más humildes de la población. El gran número de ellas provenía del sector terciario o servicios y, en concreto, estaban vinculadas al servicio doméstico. También hubo muchas que no desempeñaban ningún oficio u ocupación. La mujer delincuente estaba casada, tenía entre 36 y 44 años y no sabía leer ni escribir. Los actos delictivos en los que estuvo implicada, fueron los delitos contra la propiedad, entre los que el hurto fue el más frecuentemente, cometido.

VII.2. LA EDAD DE LOS PENADOS. LA DELINCUENCIA DE LOS MENORES

En los *Libros de Sentencias de lo penal*, se registra otro de los datos de suma importancia para acercarse al estudio del perfil del delincuente granadino. Nos referimos a la edad de los penados. A través de él podemos averiguar algo más, de aquellos individuos que se vieron implicados en actos delictivos durante el periodo de la Restauración.

Como adelantábamos en el capítulo anterior, los delitos que se cometieron durante 1883 y 1902 en Granada capital estuvieron mayoritariamente protagonizados por individuos con edades comprendidas entre los 18 y 26 años. Como demuestra el CUADRO Nº 31 este grupo, en efecto, representó con 1.008 casos, el 31% del total, estando seguido muy de cerca por el intervalo de edades comprendidas entre los 27 y 35 años que, con 794 casos, supuso el 24% del total. Fueron pues, las edades que podemos considerar de plena juventud, las que tuvieron a la hora de ser procesados. Estas cifras, guardan una estrecha relación con aquellas que vimos que relacionaban el sexo de los penados con el estado civil y que nos ayudaron a argumentar las posibles razones del alto índice de criminalidad que existió en la población masculina soltera. Muy posiblemente entre los 18 y 26 años e incluso antes, el hombre comenzaría a separarse del seno familiar, tratando de lograr una independencia económica que le permitiera a su vez, formar una familia. Estos individuos tenían edad de trabajar por lo que sin duda, constituyeron el grupo en que más incidió el problema del desempleo que en el caso de Granada sabemos, existió durante estos años. Y es que precisamente ese trabajo, clave del discurso moralizador de filántropos y reformadores sociales, constituyó un auténtico lastre para el poder y en nuestro caso, para los gobernantes de la Granada de mediados y finales del siglo XIX.

En los capítulos anteriores tuvimos oportunidad de mostrar la realidad de las clases desposeídas granadinas; cómo les afectó la crisis de subsistencia y crisis económica por la que atravesó la ciudad; vimos la precariedad de las vidas de estas familias que se vieron, en muchos casos, abocadas a la miseria y al hambre, teniendo

que recurrir a todo tipo de medios para asegurarse la supervivencia. Tuvimos oportunidad de comprobar también, la ineficacia de los poderes locales, incapaces de promover reformas que aliviaran la situación de estas gentes y el cómo la posición marginal que poseyó Granada respecto al gobierno central, contribuyó a agudizar esta situación. Recuérdese que en la Granada de entonces, ninguno de sus anquilosados sectores económicos, pudo servir de apoyo para iniciar un mínimo despegue que hubiese facilitado la salida del declive y el estancamiento, en el que la ciudad se hallaba sumida. No nos faltaban artículos de prensa donde se denunciaba esta situación. Sirvan de ejemplo algunos de aquellos que incluíamos, al analizar los problemas por los que atravesó la ciudad durante este periodo, o este que presentamos a continuación y que decía así:

“[...] En ningún distrito se impone con más vigencia que en el de Granada la necesidad de abrir las fuentes del trabajo para poner un dique a la miseria: millares de familias, buscan en el trabajo y no lo hallan, la solución del difícil problema de su existencia; las obras públicas yacen en el más doloroso abandono, mientras que miles de braceros sufren los rigores del hambre y se sienten empujados, con incontrolable violencia, hacia el abismo del robo y del crimen.

Hay obras que hacer, ninguna provincia tiene en mayor abandono sus comunicaciones. Hay dinero disponible: el Gobierno ofrece facilitarlos sin mas tasas ni medidas que las impuestas por el desarrollo de los trabajos. ¿Que falta entonces? ¿no hay personal, no hay ingenieros? ¿En qué se ocupan esos señores, tan mimados y considerados por la nación que los sostiene?”⁵⁵⁴

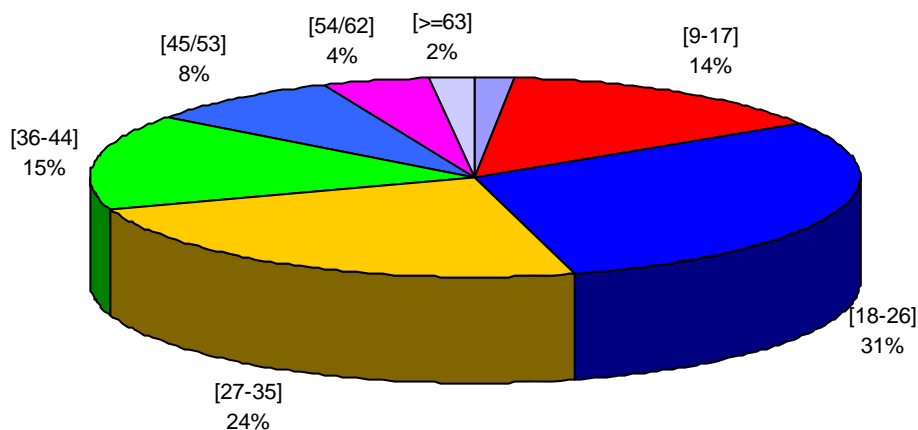
Con esto, sin embargo, no queremos decir que la delincuencia registrada durante este periodo se debiera, exclusivamente, a la crisis económica por la que atravesó Granada. Esta no fue, (a pesar de que aquí poseyera sus propias particularidades), como dijimos, un fenómeno exclusivamente local sino que se trató de una crisis generalizada en todo el país. A nuestro juicio, los índices de criminalidad durante estos años, no respondieron a un problema coyuntural, sino a un problema estructural ligado a las mismas bases sobre las que se asentó, desde sus comienzos, el sistema de la Restauración. Como ya hemos repetido en diversas ocasiones los índices de criminalidad, indican la existencia de un permanente grado de insatisfacción social, y en el caso de Granada se evidencia que aquellos no

⁵⁵⁴ “Un cuadro desconsolador”. *El Defensor de Granada*, Granada, 20 de enero, 1886.

aumentaron en los años considerados, tradicionalmente, como álgidos de la crisis. Compruébese que los datos ofrecidos por los cuadros incluidos a lo largo de este capítulo, no experimentan importantes variaciones a lo largo de todo el periodo estudiado.

CUADRO 31.
LA EDAD DE LOS PROCESADOS. GRANADA CAPITAL. 1883-1902

	NO ESPECI FICA	[09...17]	[18...26]	[27...35]	[36...44]	[45...53]	[54...62]	>=63	TOTAL
1883	2	35	43	26	28	7	2	1	144
1884	14	49	89	50	27	11	8	6	254
1885	8	55	91	70	40	16	11	3	294
1886	3	34	101	71	50	27	17	4	307
1887	3	32	109	88	50	20	18	7	327
1890		14	44	30	16	11	10	10	135
1891	1	18	28	31	16	10	5	4	113
1892	1	13	32	19	23	14	13	9	124
1893		6	20	16	13	7	4		66
1894	1		11	8	11	8	6		45
1895		17	41	41	32	19	2		152
1896		18	55	49	33	17	2	1	175
1897		29	68	53	40	24	5	6	225
1898	3	27	85	52	44	19	10	7	247
1899	8	67	74	72	36	27	20	1	305
1900	1	29	53	47	22	17	9	3	181
1901	5	24	59	59	29	16	8	4	204
1902	1	8	5	12	7	7			40
TOTAL	51	475	1008	794	517	277	150	66	3338



Fuente: *Libros de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia.

Es importante también, insistir en la idea de que si en Granada se cometieron un determinado número de delitos no fue sólo a causa de los desequilibrios económicos y sociales, inherentes al sistema restauracionista. Debe tenerse en cuenta, que muchos de los tipos de delitos que se cometieron, (y que estudiaremos detenidamente en el siguiente capítulo) delatan a un tipo de sociedad en la que la violencia cultural constituía uno de sus rasgos más característicos. Por otro lado es incuestionable, que si las clases más desfavorecidas conformaron el grueso de las estadísticas criminales no fue porque éstas poseyeran el “monopolio” de las acciones delictivas, sino porque, evidentemente, hubo una clara selección penal en la que se estigmatizó a determinados miembros del cuerpo social.

Volviendo a los datos que sobre la edad de los procesados poseemos, merece que nos detengamos en un capítulo de extraordinaria importancia: la delincuencia de los menores. Si observamos nuevamente, el CUADRO N°31 comprobaremos que un alto índice de la criminalidad que se registró, fue juvenil. En efecto, las causas delictivas abiertas a los niños con edades comprendidas entre los 9 y 17 años, supusieron con 475 casos, el 14% del total. Estos datos reflejan la situación de muchos de los menores, de mediados y finales del siglo XIX; tema al que, aprovechando este punto, nos referiremos más detenidamente.

VII.2.1. La infancia delincuente y abandonada

La cuestión de la infancia delincuente, junto con el problema de la infancia abandonada, constituyeron desde muy pronto y como no podría haber sido de otro modo, uno de los más importantes frentes de acción de los reformadores sociales decimonónicos. Ya nos hemos referido a la preocupación que se tuvo, a lo largo del siglo, por los altos índices de abandono infantil registrados en las instituciones dedicadas a la acogida de estos menores. Recuérdense las cifras que ofrecía Trinidad Fernández, cuando indicaba que en las 141 inclusas y casas de expósitos que existían en todo el país en 1860, se llegaron a recoger a un total de 37.310 niños.⁵⁵⁵ Recuérdese también, que fue poco después cuando comenzaron a

⁵⁵⁵ Trinidad Fernández, P., *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Alianza Universidad, Madrid, 1991, p. 103.

promoverse las llamadas Casas Cuna o asilos de niños, que tenían como función primaria ser subsidiarios de la familia, acogiendo durante el día a los niños desde el periodo de lactancia hasta los seis años. Las madres, gracias a estas instituciones, podían amamantar a sus hijos más pequeños puesto que aquellos no solo ofrecían una hospitalidad compatible con sus horarios laborales, sino que incluso, muchos de ellos, se conformaron como centros anexos a los establecimientos fabriles donde trabajaban.⁵⁵⁶ Todo, con tal de evitar que el menor quedara sistemáticamente abandonado, o vagando por las calles durante la jornada de trabajo de sus mayores; y es que el niño abandonado representaba, por su desamparo e indocilidad, un riesgo potencial ante el que la sociedad debía protegerse.

Desde fechas muy tempranas, sin embargo, se le dio un trato diferencial al menor, según fuera delincuente o abandonado. Las primeras instituciones que surgieron, en el siglo XVIII, con objeto de acoger a los jóvenes desamparados tuvieron como objetivo fundamental, prevenir la peligrosidad de los menores díscolos y abandonados y no tanto, aislar al menor declarado, oficialmente, delincuente. En estos centros, al igual que en los hospicios, se debía educar en el trabajo, corregir la naturaleza “ociosa” a través de la instrucción religiosa amén de vigilar a los albergados. Basada en estos principios, nació una de las primeras instituciones para jóvenes de España; la “Casa de Toribio Velasco” en Sevilla, que simbolizó desde su fundación en 1726, el gran triunfo del tratamiento particularizado del menor peligroso. Cabe destacar también, en esta misma línea, el proyecto de reforma hospiciaria de Jovellanos que planteó la necesidad de concebir espacios diferenciados donde poder atender exclusivamente, a niñas de más de cuatro años hasta que llegaran a la edad de casarse o ponerse a servir y a muchachos huérfanos, díscolos o abandonados hasta que se hallasen preparados para establecerse por su cuenta.⁵⁵⁷ Sin embargo, estos fueron experimentos aislados y el menor, aunque con

⁵⁵⁶ Ver Santoralia, F., *Marginación y educación. Historia de la educación social en la España moderna y contemporánea*. Ed. Ariel Educación, Barcelona, 1997, p. 257.

⁵⁵⁷ Sobre los niños y jóvenes delincuentes consúltese el capítulo dedicado a este tema de la obra de Roldán Barbero, H., *Historia de la prisión en España*, Publicaciones del Instituto de Criminología de Barcelona, Promociones y Publicaciones Universitarias, S.A., Barcelona, 1988, pp.128-139.

cierta separación, siguió conviviendo, por lo general, en el hospicio con adultos castigados por vagos u ociosos.

- *La corrección y protección del menor en España. Legislación especial y tratamiento diferenciado.*

A medida que avanzó el siglo XIX se fue difuminando la diferencia entre el joven peligroso y el delincuente. No fue fácil, sin embargo, llegar a un acuerdo sobre si se debían o no mezclarse estos dos tipos de menores. Hubo quienes, como Armengol, defendieron la necesidad de separación de los niños y jóvenes delincuentes, de los encerrados por corrección paterna, orfandad o abandono. Para estos autores no existía razón que justificara la perniciosa mezcla que suponía el encerrar a niños con ciertas inclinaciones peligrosas con otros que ya habían experimentado el delito y que por tanto, podrían incitar al mal a sus compañeros. “Esta confusión de menores de procedencia y carácter tan distinto -criticaba Armengol- es imperdonable, es insostenible, no hay razón alguna de economías ni de presupuestos que la autorice, es malear, es adulterar el fin, la índole y el objeto de los establecimientos donde se alojan huérfanos y desamparados.”⁵⁵⁸ Otros en cambio, como fue el caso de Dorado Montero, consideraban que precisamente los menores que habían cometido actos delictivos, por ser los que más protección y cuidado necesitaban, debían de ser tratados como el resto de los jóvenes acogidos.

Fue esta última idea, concretamente, la que avaló la fundación de las primeras casas que de corrección y reforma se instituyeron en España, donde se aglutinó, bajo la categoría de peligrosos, a una amalgama variada de jóvenes. Fue el modo en que surgió, por ejemplo, la Escuela de Reforma de Santa Rita, fundada en Madrid, en 1883, gracias a la cesión de una finca propiedad del Marqués de Casa Jiménez, sita en Carabanchel Bajo. El establecimiento tuvo como misión acoger, con objeto de “corregir”, a los jóvenes delincuentes y abandonados; es decir, no solo se admitía a los menores de 18 años que hubiesen delinquido sino también, a aquellos que, con edades comprendidas entre los 9 y 15 años, hubiesen sido declarados

⁵⁵⁸ Armengol Cornet, P., *Ensayo de estudio de Derecho penal*, Barcelona, 1894, p.14.
Citado por Roldán Barbero, H., *Historia de la prisión...*, p. 133.

inimputables por la Audiencia de Madrid, así como a los que fuesen considerados díscolos por corrección paterna o tutelar.⁵⁵⁹ En esta misma línea, cabe citar el Asilo Toribio Durán de Barcelona, fundado en 1890, u otros posteriores, como las casas de Valladolid y Tarragona, erigidas en 1904 y 1912, respectivamente. Todas estas instituciones fueron de carácter privado y por lo general, estuvieron regentadas por religiosos, como fue el caso de Santa Rita que se dejó en manos de los Terciarios Capuchinos. De hecho, aún en 1901, solo existía en toda España, un único reformatorio de jóvenes no privado; el de Alcalá de Henares, que fue convertido por Real decreto de 17 de junio de ese mismo año, en “Escuela Central de Reforma” para menores de 23 años.⁵⁶⁰

Estos centros, sin embargo, fueron ejemplos aislados que no llegaron a difundirse suficientemente, por todo el país. No cabe duda, que el vacío que existió, en torno al tratamiento diferenciado de la delincuencia juvenil dentro del marco del Código penal de 1870, impidió la creación y desarrollo de este tipo de instituciones especiales para jóvenes delincuentes que, de algún modo, se consideraron superfluas. Así había ocurrido de hecho, a lo largo de todo el siglo pues contados fueron los avances que, no solo en el campo penal sino en la legislación general protectora del menor, se habían conseguido, a lo largo de los años. Existió eso sí, desde los primeros textos legales del siglo XIX, una preocupación constante por impedir la mezcla del menor delincuente con los criminales adultos. Tanto el *Reglamento de 1807*, como las *Ordenanzas Generales de los Presidios del Reino de 1834*, habían reconocido la obligación de establecer la separación entre los menores de 18 años y los adultos, así como la prohibición de aplicarles hierros. Años más tarde, la *Ley de prisiones de 1869*, constituyó el primer documento oficial que marcó una

⁵⁵⁹ Ver Zarandieta Mirabent, E.; Anguera de Sojo, J. *De criminalidad juvenil*, Imprenta clásica española, Madrid, 1917, pp. 23-25

⁵⁶⁰ Téngase en cuenta que dos años más tarde se promulgó otro decreto que nuevamente cambió la denominación del centro sustituyéndola por la de “Reformatorio de Jóvenes delincuentes” y que fijó las normas de su funcionamiento. Según este decreto el objetivo de la institución debía de ser el especializar y reducir el tratamiento correccional de los jóvenes, a solamente aquellos menores de 18 años, cuya delincuencia se hubiese declarado explícitamente por los Tribunales de justicia. Ver Heras, J. de las. *La juventud delincuente es España y su tratamiento reformativo*, Imprenta de la Escuela Industrial de Jóvenes, Alcalá de Henares, 1927, pp.46-47.

diferenciación positiva en el tratamiento correccional de los jóvenes delincuentes. Cabe destacar también, aunque mucho más tardía, la *Ley del 26 de julio de 1878*, que tuvo como finalidad castigar, con penas de prisión correccional en su grado mínimo y medio y multa de 125 a 1.250 pesetas, a aquellos individuos que hiciesen ejecutar a niños o niñas, menores de 16 años, cualquier ejercicio peligroso de equilibrio, de fuerza o dislocación. Deberían ser castigados también, según la ley, los que ejerciendo las profesiones de acróbatas, gimnastas, funámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros, directores de circos, etc, empleasen, en las representaciones, a menores de entre 16 y 12 años, fueran o no, hijos o descendientes suyos (artículo 1º). La ley precisaba incluso que los Gobernadores de las provincias y Alcaldes que toleraran la infracción de estas disposiciones, no poniéndola en conocimiento de la Autoridad judicial competente, serían igualmente castigados (artículo 3º)⁵⁶¹.

Pocos años más tarde, se promulgó la *Ley de 4 de enero de 1883*, a través de la cual se iniciaron la creación de casas de corrección y reformas para jóvenes delincuentes y que sirvió de base, a Santa Rita. El *Real decreto de 11 de agosto de 1888*, con el que se determinó cuales eran los Establecimientos penales donde debían cumplirse las penas según la edad, conducta de los reos, sexo, etc., dispuso por su parte, que las penas de privación de libertad que se impusiesen a los varones menores de 20 años, se deberían cumplir en el Establecimiento de Alcalá de Henares.⁵⁶²

Recién iniciado el siglo XX, destacaron dos Reales decretos: el del 3 de junio de 1901, que dispuso la aplicación del sistema irlandés o de Crofont, en las prisiones para menores, y el del 17 de junio, de ese mismo año, que creó la Escuela Central de Reforma, para menores de 23 años, de Alcalá de Henares⁵⁶³. Dos años más tarde, otra ley pretendió evitar que los menores fueran explotados por sus padres en la práctica de la vagancia y la mendicidad. Según dicha ley, que fue promulgada el 23

⁵⁶¹ “Ley de 26 de julio de 1878. Niños; ejercicios peligrosos”. En Medina, L.; Marañón, M. *Leyes penales de España*, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1936, p. 43.

⁵⁶² Ver Bravo Moltó, E., *Legislación penitenciaria*. Establecimiento tipográfico de Pedro Núñez, Madrid, 1891, pp. 217-218.

⁵⁶³ Ver Zarandieta Mirabent, E., *La delincuencia de los menores y los tribunales para niños*. Imprenta clásica española, Madrid, 1916, p. 45.

de julio de 1903, los padres o tutores que permitiesen que sus hijos, menores de 16 años, mendigaran o pernoctaran en paraje público, o los que para implorar caridad, se acompañaran de aquellos, serían castigados con multas de 5 a 50 pesetas; con la misma multa, con arresto de 10 a 30 días y con riesgo de perder la patria potestad por reincidir, los padres o tutores que obligaran a mendigar a sus pupilos (artículos 1º, 2º y 3º). La ley de 1903 también precisó, que los niños abandonados o privados de la asistencia de sus padres, por fallecimiento o imposibilidad absoluta de mantenerlos, deberían de ser sustentados y educados por los establecimientos de Beneficencia que existiesen en el Municipio o en la provincia de donde fuesen naturales (artículo 6º)⁵⁶⁴. Recuérdense por último, las leyes sobre el trabajo de niños y jóvenes, entre las que destacaron, como ya indicamos en el capítulo VI de esta investigación, la Ley de 24 de julio de 1873, o Ley Benot que prohibió el trabajo de los menores de diez años y el nocturno de los menores de quince; o la Ley del 13 de marzo de 1900 que decretó, entre otras cosas, la prohibición absoluta de admitir, en ninguna clase de trabajo, a los menores de diez años así como la jornada laboral de seis horas para los niños, con edades comprendidas entre los diez y catorce años.

Debe tenerse en cuenta, no obstante, que a pesar de que el vacío legislativo frente a la infancia delincuente fue evidente, tradicionalmente el menor gozó de ciertas ventajas ante el derecho penal. Todas las medidas que se adoptaron en este sentido estuvieron encaminadas a atenuar su responsabilidad y fijar un límite que estableciera la exención de ella. Este límite, tanto en el Código penal de 1822 como en el de 1840, fue el de los 7 años, edad que se elevó a los 9, con el código de 1870. Según el artículo 8º del Código penal de 1870, estaban también exentos de responsabilidad criminal los niños con edades comprendidas entre los 9 y 15 años, a menos que los tribunales considerasen que habían obrado con discernimiento⁵⁶⁵. Este

⁵⁶⁴ “Ley sobre mendicidad de menores de edad de 23 de julio de 1903”. En Medina, L.; Marañón, M. *Leyes penales de España...*, p. 163.

⁵⁶⁵ Véase el artículo 8º, incluido en el capítulo II dedicado a las circunstancias que eximían de responsabilidad criminal, *Código penal de 1870*. Ver Álvarez Cid, J.; Álvarez Cid, T. *El Código penal de 1870*, Librería de Juan Font, Córdoba, 1870.

Es interesante consultar también, el artículo 380 de la *Ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de septiembre de 1882*, donde se indicaba que si el procesado era mayor de nueve y menor de quince años, el Juez recibiría información acerca del criterio del mismo, y

mismo código precisó también, que a los mayores de 16 y menores de 18 años, se les debía de imponer la pena inmediatamente inferior en un grado, a la marcada por la ley. Algunos autores, sin embargo, han señalado la incoherencia que existió entre este código y el código civil de la época. Es el caso de Roldán Barbero, quien apunta que si por un lado, el Código penal aspiraba a recolocar a ciertos menores delincuentes en sus familias con el fin de evitar su encierro y con la obligación de que fueran vigilados por sus mayores, el código civil concedía a los padres, la posibilidad de que pudieran reclamar al juez el encierro de su hijo díscolo, en un establecimiento penal.⁵⁶⁶ Semejantes antinomias eran reflejo, según este mismo autor, de la ausencia de una maquinaria uniforme en torno a la exclusión del menor, en unos años en los que se tendió a la desprivatización de su tutela. Así fue, como la figura progresivamente más voluminosa del menor delincuente, se encontró distribuida a finales del ochocientos, entre dos encierros desde donde siempre se iba a recomendar su expulsión: “del presidio, en nombre de la beneficencia, de un proteccionismo amparado en la minoría de edad; de la casa de niños abandonados, en alegación a la perfidia que sembraría aquel en corazones cuyo único mal era el desamparo y la orfandad.”⁵⁶⁷

especialmente de su aptitud para apreciar la criminalidad del hecho. Para ello debería de oír a las personas que pudiesen, por sus circunstancias personales y por las relaciones que tuviesen con el procesado, aclarar con acierto los hechos. En su defecto, la ley disponía se nombrase a dos Profesores de instrucción primaria para que, en unión con el Médico forense, examinasen al procesado y emitiesen su dictamen.

⁵⁶⁶ Este derecho de los padres sobre sus hijos venía recogido en el artículo 156 del Código civil. Sin embargo, con el tiempo y debido a diversidad de criterios que los Jueces municipales observaron para su aplicación, se tuvo que decretar la Real orden de 12 de marzo de 1891. Según ésta la corrección que con arreglo al art. 156 del Código civil impusiesen los padres a los hijos legítimos, legitimados, naturales, reconocidos y adoptados, debía de cumplirse, mientras no existiesen establecimientos destinados al efecto, en alguno de Beneficencia que fuese adecuado a tal objeto, como Hospicio, Casa de Misericordia, etc. En los pueblos en donde no hubiese ningún centro de este tipo se debería de destinar un local a propósito en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos y sólo en los casos en que no hubiese edificio para colocar al menor, o cuando expresamente lo pidiera el padre o la madre, la detención podría tener lugar en la cárcel o establecimiento correccional en donde se encerrase a los jóvenes delincuentes.

Véase Real orden de 12 de marzo de 1892. En Bravo Moltó, E., *Legislación penitenciaria...*, pp. 162-164.

⁵⁶⁷ Roldán Barbero, H., *Historia de la prisión...*, p. 132.

Hubo que esperar al siglo XX, para que cambiase de modo definitivo el panorama respecto a la delincuencia de los menores. El triunfo más importante, en este sentido, fue sin duda, la creación de los Tribunales Tutelares que permitieron, no sólo la aplicación de una medida distinta al menor, sino también, un enjuiciamiento diferente al de los adultos. Desde su institucionalización, las vistas de las causas dejaron de tener lugar en la Sala ordinaria, para pasar a una desprovista de todo aparato de estrados y simbolismos. Ahora, el Juez debería de sentarse al lado del niño para interrogarle con sencillez; no podría mandarle a prisión sino a una Sociedad de Patronato o a una familia “honrada”. Estos tribunales que se crearon a través del Decreto-ley (presentado por Montero Ríos), de 25 de noviembre de 1918, fueron instaurándose paulatinamente, a partir de 1920, por toda España.⁵⁶⁸ Mientras se generalizaban se realizaron incontables estudios en los que higienistas, reformadores sociales, penalistas, etc. trataron de encontrar la razón del por qué de la existencia de la criminalidad infantil. Desde los que, dentro de la más pura línea lombrosiana, la atribuyeron a una degeneración propia de la locura moral de los niños, pasando por aquellos que destacaron el factor herencia, unido al alcohol, la sífilis y la tuberculosis, hasta los que encontraron la raíz del problema en la falta de educación. Otros, como Julián Juderías, curiosamente, consideraron como causas determinantes del delito en los jóvenes, muchas de las que actualmente, se siguen admitiendo para tratar de explicar los espeluznantes crímenes cometidos por menores y que lamentablemente, de manera periódica, saltan a los medios de comunicación. Es decir, según Juderías, debía de tenerse en cuenta la interacción de una serie de factores entre los que había que destacar: la influencia del medio en que vivían y el género de vida de sus familias; la perturbación moral que este género de vida producía en ellos; el influjo de los relatos periodísticos y de las películas sensacionales, que convertían en héroes a los criminales más vulgares; el descuido del Estado por lo que se refería a sus deberes más elementales en materia de educación, prevención de la criminalidad y abandono; y la defectuosidad mental, resultante de todo lo anterior, que incapacitaban al menor para discernir lo que era

⁵⁶⁸ Véase Solano y Polanco, J., *Tribunales para niños y comentarios a la legislación española*. Manuales Reus, Vol. XXXI, Ed. Reus, S.A., Madrid, 1920, pp. 68-70.

bueno y lo que dejaba de serlo.⁵⁶⁹ Este mismo autor también señaló como causas a considerar las consecuencias que, en la vida de las clases proletarias, generaba la Revolución Industrial debido a que con el surgimiento de las grandes ciudades el sistema de hogar vigente, estaba desapareciendo.⁵⁷⁰

- *Los delitos de los menores. Origen de la delincuencia juvenil en Granada*

En Granada, al igual que en el resto del país, la delincuencia juvenil también constituyó una de las mayores preocupaciones de los poderes locales. Ciertamente, no era para menos, sobre todo si se tiene en cuenta, que aquella representó el 14%, entre 1883 y 1902 y que, el 24, 45% del total de los 1.055 delitos contra la propiedad que se registraron en la ciudad, fueron cometidos por menores. Si nos detenemos en el CUADRO N°32, comprobaremos que en efecto, los delitos por los que más frecuentemente se procesó a los niños y adolescentes, con edades comprendidas entre los 9 y 17 años, fueron aquellos que castigaban la posesión de lo ajeno; delitos que estuvieron seguidos de los violentos contra las personas. Pero más interesantes aún, son los resultados que se presentan en el CUADRO N°33, en el que hemos especificado el tipo de infracciones criminales que fueron más significativas entre los menores. En él, observamos que del total de los 475 delitos que cometió este sector de la población, los hurtos y las lesiones fueron los protagonistas. Las primeras, con 229 casos representaron el 62,94% y los segundos con 151 casos, el 31,78% del total de la delincuencia de los menores. Exceptuando estos dos grupos, no encontramos otro tipo de delitos excesivamente significativos, pues a estos y mucho menos frecuentes, les siguieron los 33 casos de tentativa de delito, los 19 de robo y los 11 de disparo de arma de fuego contra cualquier persona.

⁵⁶⁹ Véase Juderías, J. *Problemas de la infancia delincuente*, Biblioteca Pro-Infancia. Citado por Heras, J. de la. *Op.cit.*, p. 27. Para profundizar sobre algunos de los estudios que surgieron entre finales del siglo pasado y principios de éste sobre la cuestión de la criminalidad infantil, consúltense dentro de la misma obra citada el capítulo titulado “Causas de la delincuencia juvenil”, pp. 25-41.

⁵⁷⁰ Juderías, J., *Los hombres inferiores. Estudios acerca del pauperismo en los grandes centros de población*. Librería de San Martín, Madrid, 1909, p.205.

La delincuencia juvenil en Granada respondió, al igual que en el resto de España, a una serie de deficiencias estructurales que como hemos visto existieron en el campo de la infancia durante el siglo pasado. Sin tener datos precisos sobre el índice de abandono que existió en la ciudad capitalina, no cabe duda que constituyó un problema que también, se relacionó con la criminalidad. Pero al margen de la importancia que el abandono pudo tener, a nuestro juicio, las raíces del problema fueron dos muy concretas. Por un lado, es indudable que falló el control social que suponía para el joven el trabajo. Efectivamente, como bien indica Santolaria, los modelos tradicionales de aprendizaje, con sus ventajas de colocación familiar y trabajo, estaban desapareciendo al compás de la desintegración de las estructuras gremiales y sus prácticas profesionales⁵⁷¹. Los hijos de las clases populares, ante la escasez de trabajo de sus padres, no podían acceder de manera natural -a través de las relaciones familiares de parentesco o amistad- al aprendizaje de un oficio al estilo gremial y tampoco podían contribuir a las tareas agrícolas ante la paralización, que como vimos, se estaba experimentando en este sector. Lógicamente, si no había trabajo para sus mayores, mucho menos lo había para ellos. Tampoco ayudaban a cambiar esta situación, los bajos índices de escolarización existentes en la época, pues que duda cabe que la escuela ocupaba aún, un lugar secundario. Para las clases populares (y debido a la difícil situación de subsistencia por la que atravesaban, en el caso concreto de Granada), era mucho más importante y útil, que sus hijos intentaran encontrar una ocupación que les permitiera contribuir a la economía familiar y que de paso les preparara para un trabajo futuro.

⁵⁷¹ Ver Santolaria, F., *Marginación y educación...*, pp. 267-268.

CUADRO 32.
RELACION ENTRE LA EDAD DE LOS PROCESADOS Y LOS DELITOS COMETIDOS. GRANADA CAPITAL. 1883-1902

	NO ESPECIFICA	[9-17]	[18-26]	[27-35]	[36-44]	[45-53]	[54-62]	>=63	TOTAL
Contra la seguridad del Estado									
Contra la Constitución			3	1		1			5
Contra el Orden público	4	8	93	111	52	22	9	1	300
Falsedades	1	4	19	25	15	29	18	6	117
Por infracción de las leyes sobre inhumaciones...			3	1	4	5	2		15
Juegos y rifas			5	4	1		1		11
De los empleados públicos en ejercicio	1		1	5	13	9	12	9	50
Contra las personas	26	166	509	410	250	113	41	24	1539
Contra la honestidad		4	6	4	1		1		16
Contra el honor	1		3	1		2			7
Contra el estado civil de las personas				1		1	4		6
Contra la libertad y seguridad	1	1	10	16	15	5	3		51
Contra la propiedad	17	258	299	176	140	86	56	23	1055
Por imprudencia temeraria		1	6		1				8
Quebrantamiento de sentencia			8	6	5				19
Tentativas de delito		33	43	33	20	4	3	3	139
TOTAL	51	475	1008	794	517	277	150	66	3338

Fuente: *Libros de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia.

CUADRO 33

DELITOS COMETIDOS POR MENORES DE EDAD. GRANADA CAPITAL.
1883-1902

EDAD	9	10	11	12	13	14	15	16	17	TOTAL
Allanamiento de morada								1		1
Atentado contra la autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia								1	5	6
Daños									1	1
Desacatos, insultos, injurias y amenazas a sus agentes y demás funcionarios públicos							1	1		2
Disparo de arma de fuego contra cualquier persona								3	8	11
Estafas y otros engaños					1	1		5	1	8
Falsificación de moneda					1					1
Homicidio						1		1	2	4
Hurto	4	5	9	21	42	28	33	50	37	229
Imprudencia temeraria						1				1
Incendio y otros estragos								1		1
Lesiones	5	8	4	16	15	19	26	24	34	151
Ocultación fraudulenta de bienes de industria, falso testimonio, acusación y denuncia falsa					1					1
Rapto							1		3	4
Robo			1	1	3	2	3	3	6	19

Fuente: *Libro de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia.

Ténganse en cuenta, en este sentido, los datos que se presentan en el CUADRO N°34, en el que se ha relacionado la edad de los procesados en Granada capital entre 1883 y 1902, y el grado de instrucción que tenían. Según éste, el grupo más importante de analfabetos que proporcionalmente, se registró entre el total de los procesados fue el de los menores con edades comprendidas entre los 9 y 17 años, que frente al 20,63% de instruidos, representaron, con 377 casos, el 79,36%.

CUADRO 34

RELACIÓN ENTRE LA EDAD DE LOS PROCESADOS Y SU GRADO DE INSTRUCCIÓN. GRANADA CAPITAL. 1883-1902

	NO ESPECIF.	[09..17]	[18..26]	[27..35]	[36..44]	[45..53]	[54..62]	>=63	TOTAL
SIN INSTRUCCIÓN	25	377	704	505	345	176	103	45	2280
%	49.01%	79.36%	69.84%	63.60%	66.73%	63.53%	68.66%	68.18%	68%
CON INSTRUCCIÓN	26	98	304	289	172	101	47	21	1058
%	50.98%	20.63%	30.15%	36.39%	33.26%	36.46%	31.33%	31.18%	32
TOTAL	51	475	1008	794	517	277	150	66	3338
%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: *Libros de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia.

La falta de trabajo y la no asistencia a la escuela, provocaban que la infancia pobre y callejera se hiciera notar cada vez más. La presencia constante de niños vagabundeando por las calles, mendigando, o dedicándose al pillaje es una faceta que pareció ser característica, de la Granada de entonces. Así, al menos, lo quisieron reflejar la mayor parte de los artículos que sobre el tema, se escribieron en los distintos periódicos locales de la época. A través de estos escritos que denunciaban la situación en la que se encontraban muchos de los menores de la capital granadina, nos llega una imagen francamente desesperanzadora de la infancia.

“El invierno -se puede leer en uno de ellos- siempre es duro con el desheredado, con el pobre. Pero lo es más duro, muchísimo más, con esos pobrecitos niños, larvas del arroyo que la miseria o el vicio deposita a diario en el quicio de una puerta, en la revuelta de una esquina, sin otro amparo que la niebla que sobre la ciudad de cierne, y dentro de la cual la luz del alumbrado público plastifica y se convierte en mancha [...].

Ateridos, dando diente con diente, temblequeando como pajaritos sin plumas a quienes su madre abandonó en el nido, plañideros unas veces ante el temor de no llevar a casa la moneda que la caridad deposita al paso; silenciosos e indiferentes otras, como si un fatalismo incomprensible hubiérales arrancado de cuajo las exposiciones y sanas alegrías de la infancia; así viven... si es que el frío alguna vez más clemente que quien los echó a la calle, no les roba el escaso calor vital y les deja dormidos para siempre; [...].

Compañeros de los perros vagabundos y sin dueño, que se deslizan foscos y erizados a lo largo de las aceras, alta ya la noche, no tiene ni noción siquiera de que cerca de ellos, quizá dentro de los muros de aquella casa contra la que se recuestan, existen animales felices, canes de estimación que duermen amodorrados por el suave calor de la espesa alfombra donde se acuestan, o se enroscan entre almohadas de terciopelo, con la cifra de la dueña bordada en sedas, llenos de confianza en su posición social de criaturas superiores a los niños que tiritan a la intemperie. ¡Pobrecitos niños los del arroyo!

En otras poblaciones existen como en Madrid, sociedades protectoras de la infancia que protegen a estos niños desvalidos, les dan educación y alimento, les apartan de los peligros del vicio y llevan a cabo la santa obra de redimirles de la esclavitud en que les ha colocado su infortunio.

¿No podría pensarse en Granada algo de esto? ¿Aquí donde la caridad tiene tan hondas raíces, no sería fácil establecer una asociación para el socorro de la infancia desvalida?⁵⁷²

Igual que este artículo, otros muchos, criticaron y denunciaron la inoperancia de las autoridades locales respecto a la gravísima cuestión de la infancia abandonada. Todos ellos insistían en la necesidad de que se crearan centros donde acoger a los niños que vagaban por las calles con el fin, no sólo de educarles y alimentarles sino también y fundamentalmente, de evitar que terminaran siendo “carne de presidio”. Sin embargo, a pesar de que este tipo de textos, (que más parecían, por su uso excesivo del sensacionalismo, sacados de una novela social de la época que de la realidad), fueron abundantes, no se consiguió excitar demasiado, el celo de los responsables.

VII.2.2. La mirada al menor: centros educativos, de acogida y encierro

Lo cierto es que dentro de la débil infraestructura benéfica y asistencial con la que contó la provincia de Granada durante estos años, solo existió una institución pública específicamente, dedicada a los menores. Nos referimos a la Casa de Expósitos o Casa Cuna, que como vimos, estaba insertada dentro de lo que se

⁵⁷² “Los niños del arroyo”. En *El Defensor de Granada*, Granada, 3 de mayo, 1895.

conocía como “Hospicios y establecimientos unidos” y se ubicaba en el actual Hospital Real donde compartía espacio con el Hospital de Dementes y el Hospicio. El resto de este tipo de centros fueron de carácter privado y la mayoría de ellos estuvieron sostenidos por la caridad pública. Es el caso del ya citado, Asilo de Huérfanos de San José, el Colegio de San Rafael, etc.

- *El Asilo de Huérfanos de San José*

Fue fundado el 6 de noviembre de 1860, gracias a la iniciativa y al depósito de 25.000 pesetas que donó Esteban Catalá de Valeriola. Este centro que se instaló en la histórica casa del Almirante, (junto a la Iglesia de San José), tuvo como objetivo, acoger a niños pobres y huérfanos con el fin de proporcionarles no sólo alimentos, vestidos, y oficio sino también, una “educación sólidamente cristiana”.⁵⁷³ Desde su creación, estuvo bajo la protección de una Sociedad benéfica de la que podían formar parte todas aquellas personas que contribuyeran con limosnas mensuales en metálico o en especie, o dieran por una vez una cantidad considerable. Los asociados se dividían en cuatro categorías diferentes: fundadores, protectores, suscriptores y de mérito, formando todos ellos, parte de la Junta de Gobierno, que era la que decidía quien debía de ser admitido en la institución. La sociedad llegó a sostener también, y gracias a la ayuda de donativos y del Arzobispado, una escuela de niñas externas. Tras la epidemia de cólera morbo de 1885 y merced a la labor del catedrático de derecho de la Universidad de Granada, Juan de Dios Vico y Bravo, se intentó unir el Asilo de San José con la Sociedad protectora de los niños que comenzaba a crearse entonces, con el mismo objeto: proteger y educar a los menores huérfanos.⁵⁷⁴ Esta iniciativa buscaba además, ampliar el número de plazas dentro de la institución que sólo estaba preparada para albergar a 40 niños.

Los niños que conseguían entrar en el centro, podían permanecer en él hasta que cumpliesen los 18 años, debiendo contribuir mientras tanto, (y en caso de que

⁵⁷³ Sobre el Asilo de Huérfanos de San José consúltese Seco de Lucena, L., *Anuario de Granada. 1893*. Imprenta de El Defensor de Granada, Granada, 1893, pp. 325- 326.

⁵⁷⁴ Sobre los tramites para la unión de las dos instituciones léase el artículo “Caridad para los niños” publicado en *La Lealtad*, Granada, 27 de septiembre, 1885.

lograsen un puesto de aprendiz), con 50 céntimos diarios que iban a parar a los fondos de la fundación. Sin embargo, no todos los huérfanos eran admitidos en el asilo. Tenían preferencia los huérfanos de padres artesanos, artistas y jornaleros, los hijos de aquellos que hubieran trabajado en la construcción de fincas urbanas, e igualmente gozaban de mayores privilegios a la hora de entrar, los que fueran huérfanos de padre y madre. Era necesario también, tener entre 7 y 12 años, ser hijo de legítimo matrimonio canónico, ser natural de Granada o de padre, o madre naturales o vecinos de la misma, y ser notoriamente pobre. No podían ser admitidos aquellos niños que no estuviesen vacunados, ni los que padeciesen enfermedades crónicas o habituales.

El Asilo de Huérfanos de San José, como otras tantas instituciones de su tipo, encontró en la Iglesia un gran apoyo. Ya apuntamos la importancia que tuvieron, durante la Restauración, muchas órdenes eclesiásticas en el campo de la beneficencia y como de este modo recuperaron gran parte del poder que habían perdido durante el período anterior. En este sentido cabe destacar, por ejemplo, la fundación, en 1879, del Colegio de San Rafael para niños pobres y enfermos; la creación, en 1884, de la Junta Diocesana de Socorro; o la labor llevada a cabo por órdenes como la de los hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios, la de la congregación de Hermanos de los Pobres, o las de las Hermanas de la Caridad que prestaban servicios en hospitales y centros benéficos provinciales. Así mismo, se debe señalar la importancia que tuvieron muchas de las congregaciones religiosas, en el campo de la enseñanza, sobre todo a partir de que el ministro Alejandro Pidal, promulgase en 1885, la ley a través de la que se crearon los denominados *colegios asimilados*, que tuvieron plena capacidad para examinar y conceder títulos.⁵⁷⁵ Como es bien sabido, desde entonces, fueron desarrollándose numerosos centros religiosos y a los escolapios y jesuitas se les unieron congregaciones procedentes de Francia como los salesianos, maristas, marianistas, ursulinas, etc. A pesar de que la dedicación preferente de todas ellas, fue la enseñanza secundaria de los hijos de las clases acomodadas, lo cierto es que muchas (aunque en locales “convenientemente” separados), pusieron en práctica

⁵⁷⁵ Ver Dardé, C., *La Restauración, 1875-1902. Alfonso XII y la regencia de María Cristina*. Historia 16, Madrid, 1887, p. 64.

iniciativas dirigidas a las clases trabajadoras. Como paradigma han de citarse las Escuelas del Ave María que fueron fundadas, en 1888, por el sacerdote Andrés Manjón (1846-1923) y que tuvieron como objetivo prioritario, la formación profesional y cristiana de niños y jóvenes pobres tanto payos como gitanos.⁵⁷⁶ Es el momento de mencionar también, el Colegio Seminario de San Fernando que, mantenido por el Arzobispado, ofrecía a los niños pobres, la posibilidad de seguir la carrera eclesiástica; la Asociación de Católicos, que costeaba una escuela de instrucción diurna para 250 niños; la Sociedad Católica (embrión del Círculo Católico de Obreros), que creó una Escuela nocturna para niños, etc.⁵⁷⁷

- *Las Colonias escolares de vacaciones*

Dentro del campo de la enseñanza dirigida a los menores más humildes y fuera ya del ámbito de la Iglesia (y de las propias escuelas municipales a las que posteriormente nos referiremos), debemos señalar una experiencia francamente novedosa que se llevó a cabo durante la Restauración: la implantación de las Colonias escolares de verano. Ideadas por Mr. W. Bion, venían desarrollando sus actividades desde hacía años con gran éxito, en el resto de Europa. Suiza, Inglaterra, Alemania, Dinamarca, Bélgica, Italia, Francia, Austria, Hungría, Rusia, etc. insistían, hacía tiempo, en su benéfica acción, así como en la necesidad de que se patrocinaran este tipo de iniciativas. De hecho, en el Congreso celebrado en Zurich en 1888, las Colonias escolares de vacaciones recibieron el solemne reconocimiento de su “pública utilidad y fundada trascendencia.”

En España dichas colonias iniciaron su andadura en 1887, por iniciativa del Museo Pedagógico. En principio y debido a los insuficientes recursos con los que se

⁵⁷⁶ Sobre las Escuelas del Ave María existe una amplia documentación y bibliografía. Aconsejamos se consulte la obra del propio Manjón, A. *¿Qué son las Escuelas del Ave María?*, conservada en el A.D.Gr.; o el documento que recoge el *Homenaje que la Excma. Diputación de Burgos dedica a la memoria de su hijo predilecto el ilustre pedagogo don Andrés Manjón*, Burgos, 1923, y que se conserva en el mismo archivo.

⁵⁷⁷ Ver *Memoria acerca del estado de las clases obreras de la provincia de Granada*, Imprenta de Ventura Sabatel, Granada, 1884, pp. 28-29.

contaba, fueron organizadas a pequeña escala y gracias a los donativos de algunos Centros y particulares.

El objetivo de todas ellas, desde su aparición, fue enviar durante los meses de verano, a playas o regiones montañosas, a grupos de niños pobres, con objeto de ayudarles a que mejoraran físicamente por medio de la estancia en un marco natural saludable, un extremo cuidado de la limpieza y el aseo y de una buena alimentación⁵⁷⁸.

Pocos años después de que se implantaran las primeras, en 1892, se promulgó una Real orden en la que se podía leer:

“[...] A fin de cumplimentar esta Real disposición, se procurará por todos los medios de que se disponen, que se promuevan y faciliten como de conveniencia pública las Colonias escolares en bien de los niños pobres y enfermos, cuyo cuidado diligente supone mantener vivos los sentimientos de caridad, los impulsos generosos de patriotismo y una previsión de grande trascendencia, utilizando la Escuela que, de cualquier modo que se la considere o que intervenga en las acciones modificadoras de la vida social, es siempre, bien dirigida, medio seguro de regeneración para, los pueblos.”⁵⁷⁹

No cabe duda, que las Colonias escolares de vacaciones gozaron rápidamente, de un gran éxito y es que para sus promotores constituyeron una de las manifestaciones más importantes del movimiento en favor de la infancia; gracias a las colonias, los niños más débiles y enfermizos, podían librarse durante los meses de más calor, de la influencia mortífera de las elevadas temperaturas que se agravaban por la falta de higiene y la mala alimentación (causante del tan frecuente raquitismo) que recibían en sus casas. Pero, al margen de estas consideraciones, lo cierto es que con ellas, se conseguían cuestiones aún más importantes. Debe tenerse en cuenta que las colonias se convirtieron además, en un utilísimo instrumento de moralización de las clases populares puesto que a través de ellas, no sólo se conseguía de modo

⁵⁷⁸ Sobre las Colonias escolares de vacaciones en Granada consúltese: Viñes Millet, C. “La renovación pedagógica del siglo XIX y las colonias escolares de vacaciones”. *Revista de Historia Contemporánea*, nº2, Sevilla, diciembre, 1983.

⁵⁷⁹ Ver “Real orden de 26 de julio de 1892”. Ministerio de Fomento. *Gaceta de Madrid*, 27 de julio 1892. Extraído del *Boletín Oficial de la provincia de Granada*, nº 306, 3 de agosto, 1892.

estratégico educar a la infancia, sino también, transmitir al resto del grupo familiar, las normas y el código de valores imperante. En efecto, y como se puede leer en los preliminares a la *Real orden de 26 de julio de 1892*, sus dos fines fundamentales eran:

“Llevar la acción regeneradora de la educación fuera de la Escuela (con lo que se lograba despertar el interés de los más indiferentes; y hacer llegar) de manera hábil, nada sospechosa, al seno de las familias los hábitos de higiene y de orden, los sanos sentimientos y las puras costumbres adquiridas por los hijos, los cuales, como ejemplos de irresistible influencia, lograrán con su ingenua, franca e insistente predicación, que siquiera alumbren la morada de la desgracia o de la miseria los hermosos y fecundantes destellos del bien como obra divina, cuya ausencia aprovecha el vicio para lograr sus esclavos en la sombra de la degradación moral.

Y esta hermosa propaganda de armonía social, y de buenas costumbres, y de principios de verdadera regeneración; esta obra bendita de caridad que por medio de las Colonias escolares puede realizarse con mayores frutos, constituye medio eficaz de regeneración física y moral del pueblo; pues de modo alguno se propagan mejor las desconsoladoras doctrinas y las sanas prácticas, y se logra hacerlas penetrar en los hogares cerrados por la desesperación y las malas pasiones a la verdad, que por aquellos inocentes niños que, al regresar al seno de sus familias, ofrecerán garantía y prueba palpable de la redentora acción social de las Colonias, no solo su predisposición al bien; no sólo los buenos hábitos adquiridos y la mejora de sus cualidades; no sólo la alegría verdadera de una alma sana en un cuerpo sano, sino el aumento de vida y de salud, irresistible medio de convencimiento para los padres. [...]”⁵⁸⁰

Sin embargo y a pesar del interés moralizador y educador que tenían para los reformadores sociales, las colonias no siempre contaron con el apoyo necesario para su difusión. De hecho, con la *Real orden de 1892*, prácticamente sólo se consiguió, que se las reconociera oficialmente, pues debido a la penuria por la que atravesaba el Tesoro público, en aquellos momentos, no se consideró de vital importancia invertir dinero para hacer llegar los supuestos beneficios de las colonias, a todos los niños pobres. De modo que éstas, por lo general, carecieron de medios suficientes, no estuvieron prácticamente nunca respaldadas económicamente y tan sólo llegaron a un reducidísimo número de infantes.

Las creadas en Granada, no obstante, parece ser que (según lo que se podía leer en la *Real orden de 1892*), constituyeron una excepción. En esta provincia, fueron instauradas por Bertha Wilhelmi de Davila a quien la Real Sociedad

⁵⁸⁰ “Real orden de 26 de julio de 1892”

Económica de Amigos del País, confió, en 1890, el encargo de realizar la primera y que además, tuvo como particularidad hacerla extensiva a las niñas. De modo que del primer experimento formaron parte nueve niños y nueve niñas pobres pertenecientes a las escuelas municipales. Un año después organizó la segunda Colonia (compuesta por el mismo número de niños y niñas) y debido al éxito que tuvieron, el 29 de junio de ese mismo año, se constituyó con carácter permanente la denominada Sociedad de Colonias Escolares de vacaciones de Granada. Un mes más tarde, tuvo lugar la tercera colonia escolar de vacaciones mixtas que fue organizada, al igual que sus antecesoras, en el pueblo costero de Almuñécar.

Para que los niños pudiesen ser elegidos debían de ser, previamente, presentados por sus profesores. Cada uno de los maestros, pertenecientes a las escuelas municipales de la provincia, podía proponer hasta un máximo de seis de sus alumnos, quienes, además de ser pobres, tenían que tener entre nueve y trece años, y preferiblemente, debían saber leer y escribir. De todos ellos, se escogían a los que se considerasen más necesitados, debiéndoseles de hacer, antes de partir a la colonia, un reconocimiento médico en la Beneficencia Municipal. Los datos, de cada uno de los niños, tenían que ser registrados en unas hojas antropológicas con el fin de poder comprobar, los progresos físicos que resultasen tras la estancia en la colonia.⁵⁸¹

La Sociedad de Colonias Escolares, desde su formación, tuvo por objeto, según Seco de Lucena, (y al margen de organizar las colonias), realizar todo tipo de obras benéficas y educativas que tuviesen como finalidad el mejoramiento moral y material de los niños menesterosos.⁵⁸² Entre ellas, cabe destacar la que tuvo como objetivo, distribuir en las escuelas, durante los meses más crudos del invierno, un almuerzo caliente. Para ello la Sociedad arrendó, en 1899, el piso principal de la casa número 3 del Cobertizo de Méndez, que fue convertido en un comedor en el que todos los días, a las 12 en punto de la mañana, los alumnos pobres podían recibir su comida. Sin embargo, lamentablemente, no todos los aspirantes pudieron conseguir comer caliente, pues de los 113 alumnos matriculados en las escuelas municipales

⁵⁸¹ Ver “Expedientes sobre las Colonias Escolares de vacaciones”. A.M.Gr. Beneficencia y Sanidad, legajo nº 1892.

⁵⁸² Seco de Lucena, L., *Anuario de Granada. 1893...*, p. 393.

que solicitaron este servicio, tan sólo se les concedió a 80, que era el número de raciones que se pudo dar.⁵⁸³

Vemos por tanto, que en general, las redes asistenciales del menor que existieron en Granada fueron muy escasas y deficientes no logrando ninguna de ellas, acabar con el problema de la infancia abandonada y callejera; cuestión que sin duda, contribuyó a elevar ese alto índice de criminalidad que como vimos, se registró entre 1883 y 1902 en Granada capital. ¿Pero que se hizo, en Granada, con aquellos 475 niños con edades comprendidas entre los 9 y 17 años que cometieron delito?

- *Penar al menor*

La respuesta se reduciría a nada pues eso fue básicamente, lo que se hizo con aquellos jóvenes. Ciertamente no tenemos constancia de que durante la Restauración, existiera en la capital granadina, ningún centro, privado o público, dedicado específicamente, a la corrección de los menores, como era la Escuela de Santa Rita de Madrid, o el Asilo Toribio Durán de Barcelona. Sí sabemos, en cambio, (como tendremos oportunidad de demostrar en el apartado dedicado a la cárcel de Granada), que la mayor parte de los jóvenes que fueron condenados a penas de privación de libertad, tuvieron que cumplirlas en la Cárcel de Audiencia o correccional, viéndose obligados, no sólo, a compartir el espacio con los adultos sentenciados sino también, a permanecer en un edificio que constituyó la antítesis de lo que se consideró, en la época, que debía de ser un centro carcelario moderno. Téngase en cuenta, que en esta cárcel no se respetó si quiera, la disposición que había sido reconocida en las Ordenanzas Generales de los Presidios del Reino de 1834, que obligaba a establecer la absoluta separación entre los menores de 18 años y los adultos.

Lamentablemente además, muchos fueron los jóvenes que tuvieron que atravesar por esta situación, pues como se observa en el CUADRO N° 35, el 64,42% de los penados con edades comprendidas entre los 9 y 17 años, fueron condenados por los tribunales a penas correccionales. No fue tan alto, en cambio (y en contra de

⁵⁸³ Sobre los comedores del Cobertizo de Méndez consúltese el artículo “Colonias escolares”. *La Publicidad*, Granada, 2 de febrero, 1899.

lo que en un principio creímos), el índice de absoluciones que tan sólo se aplicaron al 35,58% de los casos.

CUADRO 35
PENAS IMPUESTAS POR LOS TRIBUNALES A LOS MENORES DE EDAD.
GRANADA CAPITAL. 1883-1902

	ABSOLUCIÓN/ SOBRESEIMIENTO	PENA AFLICTIVA	PENA CORRECCIONAL	PENA LEVE	TOTAL
	169		306		475
%	35,58%	0%	64,42%	0%	100%

Fuente: *Libros de Sentencias.* Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia.

Ante estos datos, es curioso constatar, que los actos delictivos cometidos por menores, fueron mucho más duramente castigados que los cometidos por mujeres. Proporcionalmente, entre ellas, el índice de absoluciones fue mayor y las penas correccionales mucho menos significativas, que entre los jóvenes (Ver CUADRO N° 30). Hay que tener en cuenta además, que las mujeres sentenciadas con edades comprendidas entre los 9 y 17 años, tan sólo constituyeron el 6,96% del total.

No obstante y como demuestran los datos presentados en el CUADRO N°36, en el que se relacionan el tipo de penas que se impusieron con la edad específica de los menores, el grupo sobre el que cayeron los castigos más duros fue el de los jóvenes con edades de 16 y 17 años; castigos que estuvieron protagonizados, principalmente, por los 251 casos en los que se impusieron penas de multa, los 49 de arresto mayor y los 6 de prisión correccional. Recuérdese, además, que en caso de que el reo se declarase insolvente (que como veremos fue lo más frecuente), las penas de multa debían de computarse y como así lo indicaba la ley, por un día de arresto por cada cinco pesetas, por lo que el índice de encierros entre los menores fue, aún, mucho mayor.

CUADRO 36

ESPECIFICACIÓN DEL TIPO DE PENAS IMPUESTAS POR LOS TRIBUNALES A
LOS MENORES DE EDAD. GRANADA CAPITAL. 1883-1902

	ABSOLUCIÓN	ARRESTO MAYOR	MULTA	PRISIÓN CORRECCIONAL	TOTAL
9 años	9				9
10 años	12		1		13
11 años	11		4		15
12 años	26		13		39
13 años	35	2	31		68
14 años	26	1	29		56
15 años	14	10	44		68
16 años	16	14	68		98
17 años	20	22	61	6	109
TOTAL	169	49	251	6	475

Fuente: *Libros de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia.

Podemos comprobar también, en este mismo cuadro, que proporcionalmente, el mayor número de absoluciones recayó en la franja de edad comprendida entre los 9 y 15 años; lo que es lógico si se tiene en cuenta que eran estas edades en las que el menor estaba, (a no ser que el tribunal considerase que había obrado con discernimiento), exento de responsabilidad. A nuestro juicio fue precisamente, la exención de responsabilidad, la razón determinante del alto índice de criminalidad juvenil que se dio durante estos años. Y es que no debemos olvidar, que al margen de la falta de educación o de la ausencia de trabajo, el trato favorable que, (aunque escaso), se dio a los menores de edad fue aprovechado, posiblemente, por muchas de sus familias para introducirles en prácticas delictivas; prácticas que de ser ejecutadas por mayores hubieran traído, no sólo consecuencias penales mucho más serias sino

también, hubiesen supuesto el recrudecimiento de la precaria subsistencia de la mayoría de los hogares, al tener que prescindir durante más tiempo del sustentador (o sustentadores), clave de la economía familiar.

VII.3. NIVEL ECONÓMICO, INSTRUCCIÓN Y ESTRUCTURA SOCIOPROFESIONAL DE LOS PENADOS

Antes de concluir el análisis del perfil del delincuente de la Granada de la Restauración, debemos detenernos en uno de sus aspectos, si cabe, más importantes: la procedencia social. Tres son las variables que nos han permitido confirmar lo que hemos venido adelantando a lo largo de los capítulos anteriores. En efecto, gracias a la información que, en las sentencias judiciales, se recoge a cerca de la solvencia, instrucción y procedencia socioprofesional de los encausados, podemos afirmar, sin duda, que fueron los sectores más humildes de la población, sometidos a peores condiciones de vida y trabajo, los más perseguidos por el aparato de la justicia. Esto no quiere decir, lógicamente, que tan sólo cometieran actos delictivos los individuos pertenecientes a las clases populares sino que evidentemente, ellos constituyeron el grupo, más importante, que fue objeto de criminalización. Estudiemos pues, los datos que nos permiten llegar a esta conclusión, y comencemos por los que nos indican el nivel económico de aquellos que fueron juzgados por los tribunales granadinos.

VII.3.1. La insolvencia del procesado

Como podemos observar en el CUADRO N°37 (y en su gráfico correspondiente), el 66% de los 3.338 encausados, entre 1883 y 1902, en Granada capital fueron declarados insolventes frente al tan sólo, 1% que constituyeron los solventes. El 33% restante lo representan los casos en los que no se especificó esta información y que como veremos, coincidió prácticamente, con el total de absoluciones que se registraron durante este periodo. Y es que debe tenerse en cuenta, que si a lo largo del juicio se demostraba su inocencia, el procesado no debía de pagar las costas procesales, (declaradas, en estos casos, de oficio), por lo que lógicamente, la solvencia era un dato que no se recogía. No obstante, la abrumadora diferencia que existió entre la proporción de insolventes y solventes, nos hace

suponer que en los 1.117 casos sin especificar, el índice de insolvencia sería también muy elevado.

Pero si el dato sobre la insolvencia del procesado es importante, no sólo lo es porque nos indica la procedencia social, sino porque el hecho de serlo repercutía negativamente, en la duración y efecto del castigo. Recuérdese, que no todas las penas contempladas en el Código penal de 1870, afectaban exclusivamente, a la pérdida de libertad, sino que, como vimos en la primera parte de esta investigación, atendiendo a su naturaleza, también existían, entre otras, las penas pecuniarias (multas, caución, pérdida o comiso de los instrumentos y efectos del delito, etc.); penas que en caso de falta de liquidez del acusado se computaban con arrestos. Igualmente, la ley establecía que todo individuo responsable criminalmente de un delito lo era también, civilmente, por lo que debía de pagar las costas procesales. Estas comprendían, según el artículo 47 del Código penal de 1870, los derechos e indemnizaciones ocasionados en las actuaciones judiciales, ya fuesen cantidades fijas, inalterables (por hallarse anticipadamente determinadas por las leyes, reglamentos o Reales órdenes), o no estuvieran señalados anticipadamente, caso en el que se fijarían por el Tribunal en la forma que establecía la ley de Enjuiciamiento criminal de 1882.⁵⁸⁴ Según el artículo 240 de esta ley, la resolución podría consistir en: declarar las costas de oficio; condenar a su pago a los procesados, señalando la parte proporcional a la que cada uno de ellos, (si eran varios), debía de responder y condenar a su pago al querellante particular o actor civil cuando hubiesen actuado con temeridad o mala fe.⁵⁸⁵ Si se le condenaba a pagar las costas, el procesado debía de reintegrar el papel sellado empleado en la causa, pagar los derechos de Arancel, los honorarios devengados por los Abogados y peritos, indemnizar a los testigos que las hubiesen reclamado así como pagar los demás gastos que se hubiesen ocasionado en la instrucción de la causa (ver artículo 241)

⁵⁸⁴ Ver Álvarez Cid, J.; Álvarez Cid, T. *El Código penal de 1870*, Librería de Juan Font, Córdoba, 1870. (Artículo 47).

⁵⁸⁵ Esta apreciación era competencia del Tribunal que debía de estimar, sobre todo, si no se había faltado a la verdad al referir los hechos. Ver art. 240 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 17 de septiembre, 1882. En Medina, L.; Marañón, M. *Leyes penales de España...*, pp.67-68.

CUADRO 37
SOLVENCIA/INSOLVENCIA DE LOS PENADOS.
GRANADA CAPITAL 1883-1902

	NO ESPECIFICA	INSOLVENTES	SOLVENTES	TOTAL
1883	27	116	1	144
1884	53	201	0	254
1885	71	223	0	294
1886	123	183	1	307
1887	136	191	0	327
1890	59	76	0	135
1891	53	59	1	113
1892	63	59	2	124
1893	15	50	1	66
1894	16	28	1	45
1895	49	102	1	152
1896	48	125	2	175
1897	64	159	2	225
1898	89	156	2	247
1899	131	173	1	305
1900	56	124	1	181
1901	56	147	1	204
1902	8	32	0	40
TOTAL	1117	2204	17	3338



Fuente: *Libros de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia.

En el caso en que los bienes del penado fuesen insuficientes para cubrir todas las responsabilidades pecuniarias, éstas se satisfacían siguiendo el orden que el artículo 49 del código penal establecía: 1º reparación del daño causado e indemnización de perjuicios. 2º indemnización al Estado por el importe del papel sellado y demás gastos de la causa. 3º pago de las costas del acusador privado. 4º demás costas procesales y 5º pago de la multa. Ahora bien, si el sentenciado ni tan siquiera tenía bienes suficientes para reparar los daños causados, pagar las costas al acusador, y la multa, quedaba sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria a razón de un día por cada 5 pesetas. Es decir, ser insolvente significaba tener que permanecer detenido por un tiempo determinado que dependía siempre, de la pena principal. Si ésta afectaba a la privación de libertad, la detención no podía exceder de la tercera parte del tiempo de la condena; si la pena principal impuesta era de represión, multa o caución, el reo insolvente debía sufrir en la cárcel de partido correspondiente, una detención que no podía exceder, (cuando se hubiese procedido por razón de delito), de seis meses, ni de quince, cuando hubiese sido por falta (Ver artículo 50 del Código penal de 1870)

- *Del beneficio de pobreza*

A pesar de que la insolvencia no era sinónimo, necesariamente, de pobreza (puesto que a veces esta se declaraba por falta de liquidez o incapacidad para hacer frente a todas las deudas), podemos afirmar que, en el caso de Granada, (y por los datos que venimos analizado y por los que analizaremos a continuación), sí que lo fue. A nuestro juicio, no cabe duda que, en términos generales, ese 66% de insolventes, al que antes aludíamos, se correspondió, con una proporción muy similar de procesados manifiestamente pobres. Pero ¿qué significaba ser pobre ante los Tribunales de justicia durante el siglo pasado?.

La *Ley de Enjuiciamiento criminal de 1882*, incluyó un capítulo que como su propio nombre indica (“Del derecho de defensa y del beneficio de pobreza en los juicios criminales”) dedicaba todas sus páginas a esta cuestión. Y es que si ya vimos como la igualdad jurídica de todos los hombres fue uno de los principios sobre los que, teóricamente, se levantó el Estado liberal, ésta no se hubiese comprendido, sin

ofrecer las mismas facilidades, ni establecer idénticas condiciones ante un juicio. Por ello, se reconoció legalmente, que todos los procesados debían de ser representados por un Procurador y defendidos por un Letrado que se nombraría de oficio, en caso de que no fuese elegido por ellos mismos o que los procesados fuesen habilitados como pobres. Los Abogados a quienes correspondiese la defensa de pobres no podrían, (y según se determinó en el artículo 120 de la ley de Enjuiciamiento criminal), excusarse de ella sin un motivo suficientemente, justificado.

En principio, todos los procesados, que así lo considerasen oportuno, podían solicitar, a través de los trámites que la ley de Enjuiciamiento civil establecía, la habilitación de pobreza ante el Juez o Tribunal que estuviese conociendo de la causa. Los que fuesen notoriamente pobres no tenían, sin embargo, porque pedirla, ni justificarla. Según el artículo 123 de la ley de Enjuiciamiento criminal, podían ser habilitados como pobres los que viviesen de un jornal o salario eventual; de un salario permanente, o de un sueldo, cualquiera que fuese su procedencia, que no excediese del doble jornal de un bracero en la localidad donde tuviese su residencia habitual; de rentas, cultivos de tierras o cría de ganados, cuyos productos estuviesen valorados en una suma que no excediese de la equivalente al jornal de dos braceros en el lugar de su residencia habitual; los que tuviesen embargados todos sus bienes o los hubiesen cedido judicialmente a sus acreedores y no ejerciesen industria, oficio, o profesión. Por último, podían ser habilitados como pobres, según la ley, los que viviesen sólo del ejercicio de una industria o de los productos de cualquier comercio, por los que pagasen de contribución una suma inferior, en el caso de Granada, a las 50 pesetas⁵⁸⁶.

Una vez que los procesados eran declarados pobres, no estaban obligados a pagar los honorarios y derechos al Abogado y Procurador que les hubiesen defendido y representado de oficio, ni tampoco los honorarios e indemnizaciones

⁵⁸⁶ La escala fijada por la ley al respecto era la siguiente: 1º en las poblaciones de más de 80.000 habitantes, 75 pesetas. 2º en las de más de 50.000 y menos de 80.000 habitantes, 50 pesetas. 3º en las de más de 30.000 y menos de 50.000, 40 pesetas. 4º en las de más de 20.000 y menos de 30.000, 35 pesetas. 5º en las poblaciones de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes, 30 pesetas, y en las demás poblaciones, 20 pesetas. Véase el artículo 123 de la *ley de Enjuiciamiento criminal de 27 de septiembre de 1882*.

correspondientes a los peritos y testigos que hubiesen intervenido. Sin embargo, si tenían que hacer frente a lo anteriormente referido respecto a las costas procesales, multas, coacciones y demás penas de tipo pecuniario, por lo que finalmente, a nuestro juicio, si que existía, en cierto modo, un trato discriminatorio. Hay que tener en cuenta además, que al procesado pobre le resultaría mucho más difícil conseguir la libertad provisional (para los casos en que la ley la contemplaba), puesto que la calidad y la cantidad de la fianza, muy posiblemente, no siempre serían fijadas, considerando el estado social del procesado.

VII.3.2. El nivel de instrucción

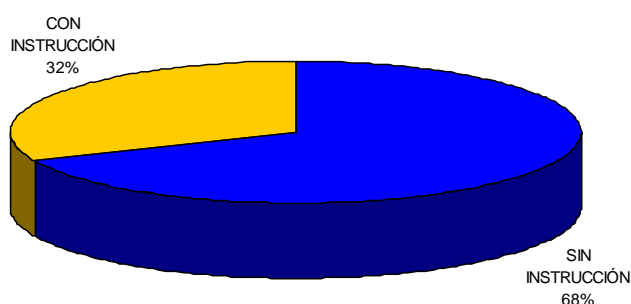
Los resultados del análisis de los niveles de instrucción de los encausados son igualmente significativos.⁵⁸⁷ Como se puede observar en el CUADRO N°38, de los 3.338 individuos que fueron procesados entre 1883 y 1902 en Granada capital, tan sólo un 32% tenían instrucción frente al 68% que no la tenía. Es decir, más de la mitad de aquellos a los que se les abrieron causas delictivas, eran analfabetos. Sin embargo, estos datos no hacen más, que reflejar el grado de analfabetización del resto de la población en aquellos años. Como tuvimos ocasión de indicar en la primera parte de este trabajo, el problema de la analfabetización fue un mal endémico, que caracterizó a la España de la Restauración. En efecto, señalamos que en 1877, tan sólo un 28% de los españoles sabía leer y escribir, porcentaje que únicamente aumentó, al 36,2% a principios de siglo. También tuvimos oportunidad de apuntar entonces, que en 1900, la población escolarizada sólo alcanzaba al 50%

⁵⁸⁷ Sobre la información a cerca de la instrucción de los procesados se nos planteó el problema de determinar que nos indica exactamente el concepto de instrucción que es el que se utilizaba, más frecuentemente, en las sentencias judiciales. Es decir, no sabemos si al señalarse que el procesado no tenía instrucción, equivalía a decir que era analfabeto o que por el contrario, simplemente significaba que no había asistido a la escuela. A nuestro juicio y apoyándonos primero, en el alto índice de no escolarización que ya hemos comentado y segundo, en la definición que da el diccionario de la Real Academia de la Lengua del término instrucción, consideramos que la falta de instrucción equivalía a la analfabetización. Según podemos leer *instrucción* es la acción de instruir, enseñar o comunicar sistemáticamente conocimientos, o instruirse que es el caudal de conocimientos adquiridos; definición que ese encuentra separada en el diccionario de la de *instrucción primaria*.

de los niños y niñas en edad escolar y que sólo un 1,6%, de aquellos, cursaba estudios de Bachillerato⁵⁸⁸.

CUADRO 38
DISTRIBUCION DE LOS PROCESADOS SEGÚN SU NIVEL DE INSTRUCCIÓN.
GRANADA CAPITAL. 1883-1902

	SIN INSTRUCCIÓN	CON INSTRUCCIÓN	TOTAL
1883	109	35	144
1884	165	89	254
1885	207	87	294
1886	209	98	307
1887	222	105	327
1890	103	32	135
1891	72	41	113
1892	76	48	124
1893	44	22	66
1894	24	21	45
1895	106	46	152
1896	114	61	175
1897	159	66	225
1898	166	81	247
1899	228	77	305
1900	118	63	181
1901	130	74	204
1902	28	12	40
TOTAL	2280	1058	3338



Fuente: *Libros de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia.

⁵⁸⁸ Véase el capítulo I de esta investigación.

En Granada, esta situación era, si cabe, aún peor. En un censo publicado en 1883, la provincia granadina apareció como la penúltima, después de Canarias, en lo que a instrucción se refiere. Según el mismo, sólo un 15,61% de la población registrada en ese año, sabía leer y escribir⁵⁸⁹; porcentaje que tan sólo ascendió al 19,85% en 1900 (ver CUADRO 39)

CUADRO 39
ÍNDICES DE ALFABETIZACIÓN. PROVINCIA DE GRANADA. 1900

		%	ALFABETOS	%	ANALFABETOS	%
Hombres	245.050	100%	60.025	24,49	184.942	75,47
Mujeres	247.410	100%	37.736	15,25	209.620	84,72
TOTAL	492.460	100%	97.761	19,85	394.562	80,12

Fuente: Seco de Lucena, L., *Anuario de Granada 1906*, p.119. Elaboración propia.

Según datos de Seco de Lucena, en 1893, existían en toda la provincia de Granada, un total de 515 escuelas municipales que se distribuían de la siguiente forma: 291 de instrucción primaria de niños; 211, de niñas; una de adultos; 4 de párvulos y 8 mixtas. La característica de todas fue el permanente estado de endeudamiento, patente, sobre todo, en el constante retraso de los haberes que padecían los maestros. Todas ellas además, carecían de las más elementales prestaciones que siempre dependían de los raquíticos presupuestos municipales, por lo que los locales destinados a la enseñanza, eran pequeñas habitaciones de casas particulares, desprovistas, la mayoría de las veces, de luz, ventilación, enseres y material necesario.

En la ciudad capitalina, las cifras tampoco fueron demasiado esperanzadoras aunque, no obstante, si comparamos los datos referentes a la provincia con los de la capital, recogidos en el CUADRO N°40, comprobaremos que, en ésta,

⁵⁸⁹ Estos datos fueron recogidos en un artículo titulado "Una gran vergüenza". *La Lealtad*, 18 de julio, 1883.

proporcionalmente, el grado de alfabetización, en 1900, era superior. Gracias a estos mismo cuadros, también podemos confirmar que la ilustración de la mujer, (tanto en la provincia como en la capital), siguió siendo manifiestamente, inferior que la del hombre, proporción que como vimos al comienzo de este capítulo, se mantenía del mismo modo, en las mujeres que fueron procesadas entre 1883 y 1902 en Granada capital.

CUADRO 40
ÍNDICES DE ALFABETIZACIÓN. GRANADA CAPITAL. 1900

		%	ALFABETOS	%	ANALFABETOS	%
Hombres	35,924	100%	15,603	43,43	20,252	56,37
Mujeres	39,976	100%	13,285	33,23	26,646	66,65
TOTAL	75.900	100%	28.285	37,26	46.898	61,79

Fuente: Seco de Lucena, L., *Anuario de Granada 1906*, p.119. Elaboración propia.

En 1879, según los datos que el Alcalde José María Jaúdenes, trasmitió al Gobierno, existían en la ciudad 23 escuelas municipales (13 de niños y 10 de niñas) a las que asistían 2.333 alumnos (1.545 niños y 788 niñas); una escuela de adultos y otra de párvulos. La enseñanza privada, mucho más importante cuantitativamente, contaba con 50 escuelas (24 de niños y 26 de niñas) a las que asistían 2.160 escolares (1.240 niños y 920 niñas) y 25 colegios a los que iban 333 alumnos. La enseñanza religiosa, por su parte, regentaba 4 colegios con un total de 581 niños y 2 seminarios (el de Sacromonte y el conciliar de San Cecilio) con 299 alumnos. También contaban con el colegio de los Padres Escolapios (con 340-350 niños) y los colegios de la Concepción y de Niñas Nobles (con 37 colegialas), en los que prestaban sus servicios las Hermanas de la Caridad con el fin de ocuparse de las niñas pobres y huérfanas.⁵⁹⁰

⁵⁹⁰ Datos ofrecidos por Jaúdenes, J.M^a. *Memoria anual administrativa elevada al Gobierno de S.M. por el Excmo. Sr. ...1879*. Granada, 1880. Citada por Lara Ramos, *Granada durante el reinado de ...*, pp. 85-86.

- *La difusión de la cultura y la instrucción de las clases populares*

Ante los datos arriba referidos (que de modo orientativo muestran las constantes que, respecto a la instrucción, caracterizaron a la población granadina a lo largo de todo el periodo de la Restauración), no es de extrañar que la ilustración y educación de las clases populares (como tuvimos oportunidad de señalar en la primera parte de esta investigación), constituyera uno de los frentes de acción más importantes de los reformistas sociales; sobre todo si se tiene en cuenta por un lado, que para muchos, la solución al problema de la “cuestión social” se encontraba en la educación de las clases populares y por otro, el hecho de que en las estadísticas criminales oficiales de la época, la falta de instrucción se señalaba como una de las causas, más relevantes, del alto índice de delincuencia. Recuérdese que fue, durante estos años, cuando centros como la Institución Libre de Enseñanza, señalaron que los grandes males de España no eran de índole política, sino cultural; y que fue también en esta época, y una vez que la Comisión de Reformas Sociales subrayó el círculo de ignorancia y miseria en el que se encontraban los obreros, cuando comenzaron a crearse las famosas escuelas de Artes y Oficios, los Círculos Católicos de Obreros, etc.

“... ¿qué hemos de hacer para conjurar el mal que nos amenaza? -podemos leer en un artículo de la prensa local de la época-. Muchas veces lo tengo repetido en obras, discursos y artículos, más quiero ratificarme siempre en ello. No alcanzo otro medio más eficaz, justo y benéfico que la instrucción y la educación del pueblo. [...] Mientras que la estadística arroje esas cifras de millones de almas que no saben leer, el peligro existirá, porque la ignorancia es fuente que alimenta esos rencores y esas absurdas esperanzas. [...] La falta de una instrucción sólida, verdadera y honrada, siempre habrá de producir intensos daños a la sociedad.

Se siente pues, la necesidad de difundir la sana instrucción, de dotar al pueblo de buenas armas con que defenderse de las doctrinas falsas, perniciosas o utópicas. En la creación y el fomento de las Escuelas primarias, de los Institutos, Ateneos, Academias, Bibliotecas, Centros literarios o artísticos, Escuelas profesionales, está la solución de imponente conflicto que amenaza a la sociedad; así no sólo quedarán anulados los errores, sino que la instrucción de las clases pobres producirá el inmenso beneficio de elevar el número de los trabajadores al bienestar y la consideración social apetecida, por el único medio honrado de alcanzarlo que es la instrucción, el trabajo y la virtud.”⁵⁹¹

⁵⁹¹ A.R.D. “La cuestión social (III)”. *El Defensor de Granada*, Granada, 20 de mayo, 1890.

Granada, en este terreno, se debatió, como siempre, entre el idealismo y el pragmatismo. Bien es cierto, que no faltaron interesantes proyectos, tanto públicos como privados, aunque muchos de ellos, lamentablemente, terminaron sucumbiendo ante la falta de apoyo y presupuestos. Al margen de los centros de instrucción pública (municipales y privados) que existían en la ciudad, debemos destacar la función desarrollada por algunos intelectuales gracias, a los que se crearon una serie de importantes sociedades y corporaciones que tuvieron como objetivo fundamental, la difusión de la cultura e instrucción de las clases populares. Es el caso por ejemplo, de la ya mencionada “Sociedad del Fomento de las Artes”, que, como vimos, tuvo como fin (y según se señaló en el título primero de sus estatutos), “la instrucción y mejoramiento social de las clases trabajadoras.”⁵⁹² Para ello, entre otras cosas, estableció clases de primera enseñanza, de aplicación de artes, gabinetes de lecturas, biblioteca, conferencias, talleres de artes y oficios, etc.⁵⁹³ Los socios, siempre que pagasen mensualmente la contribución de dos reales, tenían derecho a matricularse en las diferentes enseñanzas que la Sociedad proponía, al tiempo que podían matricular a sus hijos, hermanos, pupilos, o aprendices que no hubiesen cumplido los 18 años. También gozaban de la posibilidad de entrar gratuitamente, todos los días, en el gabinete de lectura y biblioteca, así como en los Salones de recreo y demás dependencias de la Sociedad. Además de las clases de primera enseñanza, eran gratuitas las clases de idiomas, música y dibujo. Las materias más importantes que se impartían eran la lectura, escritura y caligrafía, Gramática española, Geografía e Historia, Aritmética elemental, Aritmética superior y Geometría, dibujo natural de adorno y de paisaje, Francés, Inglés y Alemán. Semanalmente y como complemento a estas asignaturas, se ofrecían conferencias consistentes en explicaciones orales, lecturas de composiciones literarias o ejecución de obras musicales. El curso se

⁵⁹² Sobre la labor de la Sociedad del Fomento de las Artes, consúltese el capítulo que dedica a ella Titos Martínez, M. *Crédito y Ahorro en Granada en el siglo XIX. Ahorro popular y préstamo de subsistencia*. Tomo I, Ed. Banco de Granada, Granada, 1978, pp. 139-271.

⁵⁹³ *Estatutos de la Sociedad El Fomento de las Artes de Granada y reglamento para sus secciones*. Imprenta de Paulino Ventura Sabatel, Granada, 1882, p.2.

inauguraba, en sesión pública con la lectura de algún trabajo científico, el 1º de septiembre, durando las clases hasta fin de junio.⁵⁹⁴

El Círculo Católico de Obreros, fue otro de los ejemplos de este tipo de sociedades que surgieron durante el periodo. Dependía del Arzobispado y vino a sustituir a la Sociedad denominada “Juventud Católica”. Como todos los que se crearon entonces, tuvo como función la instrucción religiosa y el “recreo” de sus asociados. Para ser socio era condición imprescindible, profesar las creencias católicas. El de Granada, se inauguró el 17 de enero de 1892 y pronto, contó con más de 480 socios “protectores y suscriptores” (que eran los que debían de satisfacer una cuota mínima de 2 pesetas mensuales) y más de 700 obreros (a los que no se les cobraba cuota alguna) El Círculo Católico de Obreros organizó, en la ciudad, entre otras cosas, clases nocturnas para niños y adultos, un orfeón obrero, veladas literario-dramáticas, conferencias, etc.⁵⁹⁵

Otros centros cuyo objetivo fue también, la instrucción de las clases populares, a través de la organización de escuelas nocturnas para adultos y niños, fueron el mítico Liceo Artístico y Literario de Granada, que subvencionado por la Diputación provincial, ofrecía este servicio desde el 1º de octubre hasta el 30 de junio; o los ya mencionados, Colegio Seminario de San Fernando, Casa Asilo de Huérfanos de San José, Asociación de Católicos, etc. que, básicamente, estuvieron, como vimos, dirigidos a la enseñanza primaria gratuita de los niños pobres.

A pesar de la existencia y promoción de estos centros el índice de analfabetización y de absentismo escolar siguió siendo muy elevado. Algunos de los problemas radicaban en la incompatibilidad, por distancia y horario, de muchos de estos centros; en la ausencia de Escuelas de Artes y Oficios, donde el obrero además de instrucción primaria, pudiera recibir enseñanzas útiles para su futuro profesional, etc. De hecho, hasta principios de siglo, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas

⁵⁹⁴ Ibid., pp. 11-12.

⁵⁹⁵ Ver Seco de Lucena, L., *Anuario de Granada de 1895*. Imprenta de “El Defensor de Granada”, Granada, 1895, pp. 386-387.

Véase también el capítulo de “El Círculo Católico de Obreros en Granada en el siglo XIX y su Caja de Ahorros y Monte de Piedad”, incluido en la obra anteriormente citada de Titos Martínez, M., *Crédito y ahorro...*, pp. 173-271

Artes no aprobó un Real decreto merced al que se intentó proporcionar a las clases obreras (que no dispusiesen de medios para obtenerla), una cultura “sólida” que formase “trabajadores y maestros aptos e inteligentes.” Con este objetivo se promulgó el Real decreto de 25 de mayo de 1900, que obligó, entre otras cosas, a que se estableciese, en las poblaciones donde no existiesen Institutos de segunda enseñanza y no hubiese Escuelas de Artes e Industrias, clases nocturnas para los obreros que las solicitasen. En su artículo 2º, especificaba que estas clases deberían de ajustarse, según las condiciones de cada provincia y según predominasen las industrias agrícolas, mineras, u otras, a los conocimientos generales más adecuados para que el trabajo de los obreros resultase provechoso. En ellas se debería de impartir además, Gramática castellana, Aritmética, Álgebra, Geometría, Dibujo, Mecánica, Agricultura, Fisiología e Higiene y estudios prácticos de aplicación. El decreto también estableció la obligación de destinar, en las Escuelas Normales, una hora y media, diaria, a la enseñanza gratuita y nocturna de adultos o niños trabajadores; enseñanza que debería de comprender la lectura, escritura, operaciones fundamentales de Aritmética, Gramática castellana, elementos de Geometría lineal y dibujo, y el Catecismo de la doctrina cristiana.⁵⁹⁶

VII.3.3. Procedencia socioprofesional de los penados

La tercera variable que nos indica que la mayoría de los que fueron procesados, en Granada capital entre 1883 y 1902, provenían de los sectores más humildes de la sociedad, es aquella que se refiere a la ocupación que estos individuos tenían antes de ser aprehendidos. Efectivamente, como demostraremos, fueron los no propietarios los que estuvieron, más frecuentemente, perseguidos por la justicia durante la Restauración.

Si observamos en primer lugar, el CUADRO N° 41, en el que hemos clasificado a los procesados atendiendo al sector de producción al que estaban vinculados, comprobaremos que el 32%, pertenecían al sector secundario, seguidos, muy de cerca, por los que provenían del terciario (30%) y del primario (28%) Es

⁵⁹⁶ Véase el “Real decreto de 25 de mayo de 1900”, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Granada*, nº118, 2 de junio, 1900.

decir, existía un evidente equilibrio entre los tres sectores económicos. El resto de los procesados, o no desempeñaban ningún oficio en el momento de ser aprehendidos o éste no se especificó en las sentencias judiciales. Para poder establecer esta diferenciación, hemos elaborado un cuadro en el que se clasifican los diferentes oficios, profesiones u ocupaciones que los procesados ejercían en libertad, atendiendo a la división clásica entre los tres sectores de producción. El esquema resultante es el que se presenta a continuación en el CUADRO N°42. Hay que tener en cuenta, no obstante, que la línea divisoria entre el sector secundario y terciario, es muy leve puesto que muchos de los que son clasificados como artesanos también podrían pertenecer al sector servicios, desde el momento, en que se ocupaban ellos mismos, de vender su mercancía o trabajo. Debemos considerar además, que el “pluriempleo” y la “pluriactividad” serían, entonces, situaciones frecuentes.

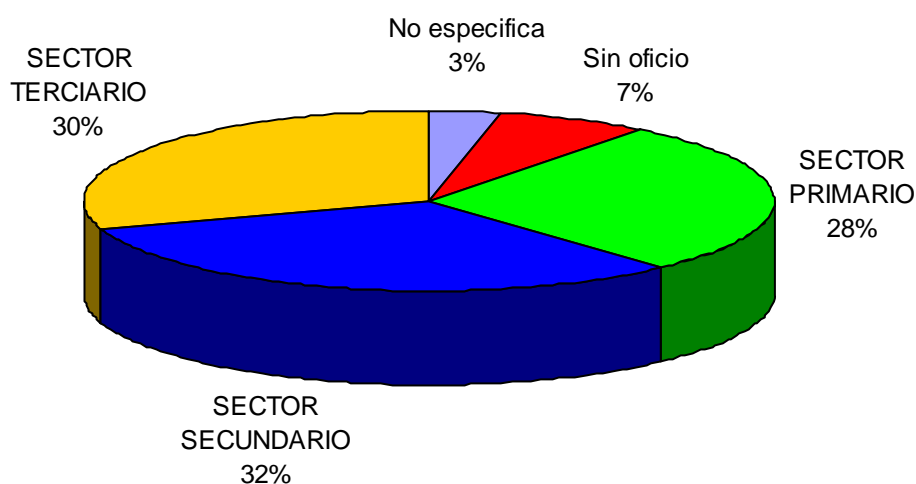
Los datos referentes a la profesión de los procesados, son notablemente significativos, puesto que los 150 tipos distintos, de oficios y profesiones registrados, nos permiten no sólo conocer algo más, a cerca de los individuos que cometieron actos delictivos sino también, profundizar en la realidad de la Granada de la Restauración. En efecto, todos ellos, nos ayudan a entender gran parte de lo que expusimos en el capítulo que inauguraba la segunda parte de esta investigación, mostrándonos a través de la significación de su existencia, aquella ciudad, a la que entonces nos referimos, anclada en el tiempo, pobre y aislada de los progresos de la modernización. Que duda cabe, que oficios como el de los jornaleros, labradores, pastores, cabreros, aladreros, alpargateros, amoladores, candileros, canilleros, cepilleros, darrereros, quincalleros, aguadores, arrieros, cocheros, neveros, pellejeros, etc. confirman el carácter agrario, artesanal y marcadamente, terciario de la ciudad de entonces, al mismo tiempo que otros muchos, nos delatan la existencia de importantes bolsas de pobreza y marginación.

¿Qué se puede deducir, si no, al comprobar que en la Granada de entonces, aún existían individuos que tenían por ocupación el recoger las colillas de las calles?, ¿U otros cuya subsistencia dependía de la venta de baratillos, o cosas usadas y de poco precio?. ¿Que se puede pensar, de una ciudad en la que todavía había traperos, cascajeros, etc.? Todos estos oficios pues, y a pesar de que se refieran a los

individuos que fueron procesados son, indudablemente, fiel reflejo de la estructura socioprofesional granadina de entonces. Como vimos, dicha estructura presentó, a lo largo de la Restauración monárquica, una cierta uniformidad de los tres sectores económicos, en la que la actividad económica prioritaria de la provincia se caracterizó por un importante atraso tecnológico y la falta de diversificación de cultivos. Recuérdese también, que en el sector secundario o artesanal, (muy diversificado y relacionado con actividades de consumo) no encontrábamos ninguna actividad predominante y que el servicio doméstico, acaparaba casi la tercera parte de la población activa vinculada al sector terciario.

CUADRO 41
ESTRUCTURA SOCIOPROFESIONAL DE LOS PROCESADOS. GRANADA
CAPITAL. 1883-1902

	NO ESPECIFICA	SIN OFICIO	SECTOR PRIMARIO	SECTOR SECUNDARIO	SECTOR TERCIARIO	TOTAL
1883	2	10	35	55	42	144
1884	29	10	61	84	70	254
1885	22	14	62	120	76	294
1886	13	15	68	112	99	307
1887	14	16	85	117	95	327
1890		8	50	46	31	135
1891	2	12	19	44	36	113
1892		9	64	24	27	124
1893		2	18	25	21	66
1894		2	18	14	11	45
1895	4	14	63	34	37	152
1896	2	12	54	55	52	175
1897	4	18	76	55	72	225
1898	2	26	69	60	90	247
1899	7	45	86	78	89	305
1900	1	15	45	58	62	181
1901	4	11	54	56	79	204
1902	2	1	9	13	15	40
TOTAL	108	240	936	1050	1004	3338



Fuente: *Libros de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia.

CUADRO 42**CLASIFICACIÓN DE OFICIOS Y OCUPACIONES POR SECTORES DE PRODUCCIÓN. GRANADA CAPITAL. 1883-1902**

SECTOR PRIMARIO O AGRARIO
1. Cabrero 2. Del campo 3. Gañán 4. Jornalero 5. Labrador 6. Pastor 7. Propietario 8. Rastrillador 9. Vaquero
SECTOR SECUNDARIO O ARTESANAL
1. Abaniquero 2. Aladrero 3. Albañil 4. Albardonero 5. Alfarero 6. Almidonero 7. Alpargatero 8. Amolador 9. Aparador 10. Aprendiz 11. Aserrador 12. Atarazanero 13. Barnizador 14. Betunero 15. Calderero 16. Canastero 17. Candilero 18. Canillero 19. Cantero 20. Carpintero 21. Cepillero 22. Cerrajero 23. Cofrero 24. Cordonero 25. Cortador de carne 26. Costurero 27. Cuchillero 28. Curtidor 29. Dorador 30. Ebanista 31. Empedrador 32. Encajero 33. Encuadernador 34. Escultor 35. Espartero 36. Esquilador 37. Fideero 38. Fontanero 39. Forjador 40. Fundidor 41. Gorrero 42. Guantero 43. Guarnicionero 44. Guitarrero 45. Herrero 46. Hilador 47. Hojalatero 48. Impresor 49. Litógrafo 50. Marmolista 51. Mecánico 52. Minero 53. Molinero 54. Papelero 55. Picapedrero 56. Pintor 57. Pirotécnico 58. Platero 59. Pleitero 60. Quincallero 61. Relojero 62. Sastre 63. Sillero 64. Soguero 65. Sombrerero 66. Sombrillero 67. Tablajero 68. Tapicero 69. Tejedor 70. Tintorero 71. Tipógrafo 72. Torcedor de seda 73. Tornero 74. Yesero 75. Zapatero 76. Zurrador
SECTOR TERCIARIO O SERVICIOS
1. Abogado 2. Aceitero 3. Aguador 4. Aprendiz 5. Arriero 6. Baratillero 7. Barbero 8. Basurero 9. Cajista 10. Camarero 11. Cañero 12. Carbonero 13. Carnicero 14. Carrero 15. Cascajero 16. Chocolatero 17. Cigarrero 18. Cochero 19. Cocinero 20. Colillero 21. Comerciante 22. Confitero 23. Contratista 24. Copista 25. Corredor 26. Cosario 27. Darrero 28. Dependiente de comercio 29. Droguero 30. Empleado público o privado 31. Enfermero 32. Escribiente 33. Garbancero 34. Hornero 35. Industrial 36. Jardinero 37. Lavandera 38. Leñador 39. Librero 40. Mandadero 41. Mayoral 42. Mozo 43. Músico 44. Nevero 45. Notario 46. Pajero 47. Panadero 48. Pañero 49. Pellejero 50. Peluquero 51. Periodista 52. Pescadero 53. Planchadora 54. Prestamista 55. Procurador 56. Profesor 57. Prostitución 58. Recovero 59. Servicio doméstico 60. Tabernero 61. Torero 62. Trapero 63. Vendedor 64. Vinatero 65. Zagal

Fuente: *Libros de sentencias de lo penal.* Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia.

Pero detengámonos, en el estudio individualizado de cada uno de estos tres sectores, para de este modo, comprobar cuales fueron los oficios u ocupaciones más frecuentes, de aquellos que engrosaron las estadísticas criminales de la época.

- *El sector agrario*

Como antes señalábamos, el índice de los procesados vinculados al sector agrario fue el menos significativo. Sin embargo, el CUADRO N° 43, (en el que se han especificado detalladamente todas las profesiones y oficios que ejercían en libertad), demuestra que la mayoría de estos individuos eran trabajadores del campo; actividad que, con 657 casos, destacó, ampliamente, respecto a las otras. Según Calero Amor, a pesar de que el término “del campo” no especifica, en realidad, nada concerniente a las relaciones de producción, parece seguro que dicho término hacía referencia a trabajadores asalariados, o en todo caso a pequeños propietarios.⁵⁹⁷ No obstante, lo que es indudable, es que pertenecían al sector primario; sector que como vimos se caracterizó fundamentalmente por el atraso técnico y financiero y al que estuvo vinculado, poco más de un tercio de la población activa. Esta proporción lamentablemente, resultó excesivamente alta, sobre todo si se tiene en cuenta que fue el sector donde se registraron los más altos índices de desempleo. Recuérdese que los trabajadores del campo y jornaleros (que cuantitativamente fue la segunda actividad, más frecuente entre los procesados, dentro del sector) eran, según la *Memoria acerca del estado de las clases obreras de la provincia de Granada*, los que en peor situación de subsistencia se encontraban. La mayoría de ellos solo tenían, en el mejor de los casos, seis o siete meses de trabajo y tan sólo contaban con jornales eventuales, con el exiguo rendimiento de granjerías, u ocupaciones humildes.

Como se recordará, en Granada capital, las zonas en las que se concentraban mayor número de trabajadores vinculados al sector agrario, se localizaban entorno a las parroquias de San Ildefonso, Salvador, Sacromonte-Fargue y San Cecilio (Ver CUADRO 12 DEL CAPITULO V)

⁵⁹⁷ Calero Amor, A.Mª. “Estructura socioprofesional de Granada (1843-1936)”. *Cuadernos de Geografía*, nº1, Granada, 1971, p. 39.

**CUADRO 43
OFICIOS Y PROFESION DE LOS PROCESADOS. GRANADA CAPITAL. 1883-1902**

AÑOS	1883	1884	1885	1886	1887	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	TOTAL
ABANIQUERO							1							1					2
ABOGADO									1						1				2
ACEITERO				1									1		1	1	1		5
AGUADOR			1	1	1		1				1		1				1		7
ALADRERO			1		1														2
ALBAÑIL	5	10	15	23	12	7	4	3	1	2	4	3	6	8	10	10	5	1	129
ALBARDONERO				1			1						1	1		1			5
ALFARERO	1		6							1					1				9
ALMIDONERO	1	1	2										1	1					6
ALPARGATERO	4	7	5	4	11	2	3	2				4		3	5		5	2	57
AMOLADOR												1							1
APARADOR												2		1					3
APRENDIZ	1		1				1					1	1		1	1			7
ARRIERO		3						1			2	1					1		8
ASERRADOR	1						2						1						4
ATARAZANERO	2	3		2			1		2						2	2		1	15
BARATILLERO		1	2	1	1														5
BARBERO	3	6	3	2	5		1	1	1	1	2	2	3	5	2	5	6	1	49
BARNIZADOR		1	1																2
BASURERO				1	2							1	1	1	1	6	1		14
BETUNERO														1				1	2
CABRERO		6	1	4	19	1	5				2	2	3	8	5	4	1	4	65
CAJISTA		1		1									2						4
CALDERERO				1			1						1		1				4

**CUADRO 43 (CONTINUACION)
OFICIOS Y PROFESION DE LOS PROCESADOS. GRANADA CAPITAL. 1883-1902**

AÑOS	1883	1884	1885	1886	1887	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	TOTAL
CAMARERO				1													1		2
CANASTERO						1							1		2				4
CANDILERO																		1	1
CAÑERO					1									1	2	1	1		6
CANILLERO			1				1												2
CANTERO				3				1					1					2	7
CARBONERO	1	1	1				1	1			1		4			1	1		12
CARNICERO			1		1						1		1	3	1	1		1	10
CARPINTERO	6	15	9	9	12	5	2	1	1	1	3	3	4	4	4	2	10		91
CARRERO	2	2	2	5	5	1			1	1	2	6	3	3	3	1	1	1	39
CASCAJERO							1												1
CEPILLERO														1	1				2
CERRAJERO	1	3	1	2	2		1	2	1		3		2	1	1	3		1	24
CHOCOLATERO					2								1						3
CIGARRERO											1								1
COCHERO	3	2	4	6	4		3			1	2	6	4	16	8	3	9		71
COCINERO					1				1					1					3
COFRERO														1					1
COLILLERO														1					1
COMERCIANTE	1	2	4	7	1	1	1				2	3	3	2	3		5	1	36
CONFITERO					1	1						1	1			1	1	1	7
CONTRATISTA				1															1
COPISTA				1															1
CORDONERO				1							1				1				3
CORREDOR		1	1	3	1	1	1		1	1	1	1	1		2		1		16

**CUADRO 43 (CONTINUACION)
OFICIOS Y PROFESION DE LOS PROCESADOS. GRANADA CAPITAL. 1883-1902**

AÑOS	1883	1884	1885	1886	1887	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	TOTAL
CORTADOR DE CARNE					1	2		1									3		7
COSARIO			1			1													2
COSTURERO		1				1		1					1	1				1	6
CUCHILLERO			1		3				1										5
CURTIDOR		1	2	1	1		1						1	1		2			10
DARRERO					1														1
DEL CAMPO	30	43	45	53	54	35	9	50	15	14	48	38	57	32	58	29	44	3	657
DEPENDIENTE DE COMERCIO		1		1					1			1	1	1		1			7
DORADOR					2														2
DROGUERO																		2	2
EBANISTA				1	3	1		1		2		1		1	2	1	2		15
EMPEDRADOR		1														1			2
EMPLEADO PÚBLICO O PRIVADO	5	9	23	25	26	4	5	7	4	1	4	11	14	15	15	12	16	4	200
ENCAJERO															1				1
ENCUADERNADOR					1														1
ENFERMERO	1																		1
ESCRIBIENTE	1	4		3	1							2				2	1		14
ESULTOR						1								1					2
ESPARTERO			1	1								1			1	1			5
ESQUILADOR	1		6	1	4	4	1					1	2	1	5		1		27
ESTUDIANTE	2	3	2	4	2	2		1			1	2	2	1	2	3			27
FIDERO			1	1												1			3
FONTANERO	1	3	2	1	3				1			1		3					15

**CUADRO 43 (CONTINUACION)
OFICIOS Y PROFESION DE LOS PROCESADOS. GRANADA CAPITAL. 1883-1902**

AÑOS	1883	1884	1885	1886	1887	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	TOTAL
FORJADOR									1										1
FUNDIDOR				3	1									1					5
GAÑAN						1		1			1								3
GARBANCERO						1													1
GORRERO										1									1
GUANTERO			1	1	1								2						5
GUARNICIONERO		1			1	1													3
GUITARRERO						1													1
HERRERO	2	5	13	15	8	1	9	1	6		9	6	5	2	5	7	4	2	100
HILADOR				1											1				2
HOJALATERO	2	2		1	2			2				1			1	2			13
HORNERO		2				1													3
IMPRESOR	1	2		2		1				1	1		2			1			11
INDUSTRIAL		1		2	2			3			3	1	2	8	4	5	1		32
JARDINERO			1								10	1			1		1		14
JORNALERO	2	8	8	5	5	2	3	1	2	3		10	10	23	21	9	7	2	121
LABRADOR			2	2	6	8	1	6			1	2	3	3	2	1	1		38
LAVANDERA		2	2	3	2		3			1	1		1	1	3	1		1	21
LEÑADOR						1	1		3										5
LIBRERO																	1		1
LITÓGRAFO			1		1	1	1								1				5
MANDADERO		3	2	1	1	1		1	1		1				1		1		13
MARMOLISTA												1		1					2
MAYORAL		1			1														2
MECÁNICO															2				2

**CUADRO 43 (CONTINUACION)
OFICIOS Y PROFESION DE LOS PROCESADOS. GRANADA CAPITAL. 1883-1902**

AÑOS	1883	1884	1885	1886	1887	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	TOTAL
MENDIGO		1	1	1	2	1	1	1		1		1		4					14
MINERO					1		1					1	1		1	1			6
MOLINERO	1		1		3		1	1	1			1		1					10
MOZO	1	1			1								2					1	6
MÚSICO		1												1	2				4
NEVERO						1													1
NO ESPECÍFICA	2	29	22	13	14		2				4	2	4	2	7	1	4	1	107
NOTARIO												1	1						2
PAJERO													1						1
PANADERO	5	3	4	4	1	2	1	3			1	2	2	2	6	8	6		50
PAÑERO							1				1	1							3
PAPELERO	1	1		4	5	1			1				1	3					17
PASTOR				1	2	1		5	1								1		9
PELLEJERO				1	2						1				1				5
PELUQUERO				1			1	1											3
PERIODISTA					5					1					1	1	2		10
PESCADERO		1		3	1		1									1		1	8
PICAPEDRERO	2			2	1	1					1	3	1		1		1		13
PINTOR	1			2	2	1					1			1		3	5		16
PIROTÉCNICO				1			1								1	1			4
PLANCHADORA															1				1
PLATERO			1		1			1	1				1			1	1		7
PLEITERO		1		1		2			1			1				1			7
PRESTAMISTA			1	1															2
PROCURADOR	2																1		3
PROFESOR															1				1

**CUADRO 43 (CONTINUACION)
OFICIOS Y PROFESION DE LOS PROCESADOS. GRANADA CAPITAL. 1883-1902**

AÑOS	1883	1884	1885	1886	1887	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	TOTAL
PROPIETARIO	1	1	1	2			1					1	2						9
PROSTITUCIÓN	2		1	1		2		4	2			1	2	1	2	1			19
QUINCALLERO		1	1	2				1				1	3		1	1	2		13
RASTRILLADOR	2	3	5	1	1	2		1				1		1		1			18
RECOVERO		2	1	1	1				1				1	1		1	3		12
RELOJERO							1						1		1				3
SANTERO	1																		1
SASTRE	1		3	1	3							2			2	2			14
SERVICIO DOMÉSTICO	7	9	6	5	4	3	3	2	2	2	2	2	4	7	6	5	5		74
SILLERO		3	4	1	3	3		1				2		1	2	1			21
SIN OFICIO	7	6	11	10	12	5	11	7	2	1	13	9	16	21	43	12	11	2	199
SOQUERO			3		1														4
SOMBRERERO	3	3	8	3	10	1	1	1	4	1	3	5	3	6	7		6		65
SOMBRILLERO												1	1						2
TABERNERO	2	1	1	2	5		1						1		1	1			15
TABLAJERO	1													1			2		4
TAPICERO										1									1
TEJEDOR	2	5	7	5	8	4	1	2		3	2	2		4	3	2	2	1	53
TINTORERO			1									1						1	3
TIPÓGRAFO									1										1
TORCEDOR DE SEDA			1																1
TORERO														1					1
TORNERO																1			1
TRAPERO			1				1												2
VAQUERO										1	1		1	2		1			6

**CUADRO 43 (CONTINUACION)
OFICIOS Y PROFESION DE LOS PROCESADOS. GRANADA CAPITAL. 1883-1902**

AÑOS	1883	1884	1885	1886	1887	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	TOTAL
VENDEDOR	4	10	13	13	14	10	7	3	2	2	8	6	12	19	20	3	11	1	158
VINATERO	1						1												2
YESERO													1						1
ZAGAL				1	1							1	2						5
ZAPATERO	15	14	20	15	9	4	9	2	2	1	6	10	10	7	11	9	5	1	150
ZURRADOR														1					1
TOTAL	144	254	294	307	327	135	113	124	66	45	152	175	225	247	305	181	204	40	###

Fuente: *Libros de Sentencias.* Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia.

12 del capítulo V) La primera de ellas, correspondía al distrito judicial del Sagrario y como vimos, se encontraba asentada en los exteriores de la ciudad, donde habitaban principalmente clases populares. Salvador y Sacromonte-Fargue, pertenecían al distrito de Salvador; ubicadas en las zonas más altas de la ciudad estaban pobladas por las clases más desfavorecidas: campesinos, asalariados y gitanos. Así mismo, la parroquia de San Cecilio (situada también en la ciudad alta), constituía un importante foco de marginalidad. Es por tanto muy posible que no nos equivoquemos al señalar que la mayor parte de los procesados vinculados al sector primario, habitaron en las zonas sin duda, más deprimidas y pobres de la ciudad.

Debemos destacar, por otro lado, que frente al gran número de trabajadores del campo y jornaleros juzgados por los tribunales de justicia, el de propietarios⁵⁹⁸ fue, como no podría haber sido de otro modo, prácticamente insignificante. En efecto, si nos detenemos nuevamente en el CUADRO N°43, comprobaremos que tan sólo en 9 ocasiones, estos fueron procesados. Obvias son las conclusiones que se pueden sacar al respecto y más, si consideramos el tipo de delitos que cometieron, pues éstos nada tuvieron que ver con los que, (como veremos en el capítulo siguiente), cometieron, más frecuentemente, el resto de los penados. Efectivamente los actos delictivos más numerosos, no fueron esta vez, los delitos contra la propiedad, o los violentos contra las personas (que tan solo se ejecutaron en tres ocasiones) Las infracciones criminales protagonizadas por el escaso número de propietarios, así como los castigos que les fueron impuestos se pueden resumir en: un delito contra la Constitución (cometido por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución); el fallo final del juez fue la absolución; 3 delitos de falsedades (dos de ocultación fraudulenta de bienes de industria, falso testimonio, acusación y denuncia falsa, y uno de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones) cuyas condenas se resolvieron en 2 absoluciones y 1 arresto mayor; 3 delitos contra las personas (dos de lesiones y uno de disparo de arma contra

⁵⁹⁸ Calero Amor especifica que el término “propietario” se refiere a una persona cuya principal fuente de ingresos la constituye el producto de la tierra de su propiedad, pero sin que tenga necesariamente, que dedicarse de un modo directo a su explotación. Ver Calero Amor, J.M^a., “Estructura socioprofesional...”, p. 39.

cualquier persona) resueltas con una absolución y 2 multas de 125 pesetas; dos delitos contra la propiedad, (que no estuvieron representados por hurtos ni robos, sino por dos delitos de estafas y otros engaños); cuyas condenas fueron u arresto mayor y un presidio correccional.⁵⁹⁹ Es decir cinco, de las nueve causas abiertas a propietarios, tuvieron como fallo final del juez tres penas de privación de libertad y dos penas pecuniarias. La absolución se declaró en los cuatro casos restantes; proporción que comparada con el índice de absoluciones estudiado en el capítulo siguiente, resultó considerablemente alta.

- *El sector secundario*

Como hemos apuntado, el sector secundario o artesanal fue el más significativo respecto a la clasificación profesional del delincuente granadino. Como vimos, en capítulos anteriores, según fueron avanzando los años, la población activa vinculada a él, fue disminuyendo, en beneficio del agrario y servicios, siendo un sector que se distinguió, básicamente, por su carácter artesanal y por su dependencia de la agricultura. Se caracterizó también, por su diversificación, como se puede deducir de los más de 75 oficios diferentes que incluíamos en la clasificación del CUADRO 42. A él estuvieron vinculados trabajadores asalariados (albañiles, canteros, impresores, picapedreros, etc.) y trabajadores manuales, (asalariados o no), como zapateros, alpargateros, silleros, sombrereros, carpinteros, etc. En general, fue un sector que también, sufrió las consecuencias de la recesión económica que caracterizó a la Granada de la Restauración. Como vimos, las zonas con mayor concentración de población artesanal se localizaban entorno a las parroquias de San Pedro, San José y San Andrés, todas ellas pertenecientes al distrito del Salvador. San Pedro y San José al encontrarse ubicadas en la ciudad alta, (en las cercanías y centro del Albaicín) estaban pobladas por las clases más desfavorecidas, tratándose de dos de los barrios más marginales de la ciudad. De hecho San José era descrito en la prensa como “barrio de pobres, trono de la miseria, cuyos vecinos agonizan sin

⁵⁹⁹ *Libros de Sentencias de lo penal*. Archivo de la Real Cancillería, Granada.

asistencia, de hambre, de angustia, de horror al verse tan abandonados como si estuvieran en un destierro [...]”.⁶⁰⁰

A pesar de que en el sector secundario, y por encontrarse más diversificado, no despuntó ninguna actividad de modo tan significativo como en el primario, sí que hubo algunas que destacaron sobre las otras. Nos referimos a los 149 zapateros, 129 albañiles y 100 herreros (Ver CUADRO N°43) Todos ellos, y al igual que el resto, fueron procesados principalmente (como veremos en el capítulo siguiente) por delitos contra las personas y por delitos contra la propiedad. En principio, no encontramos una explicación del mayor índice de criminalidad de estos cuatro grupos, que suponemos, que como el resto, acusaron seriamente la falta de trabajo de aquellos años. No obstante, en el caso de los albañiles si parece que pudiera atribuirse al paro existente (sobre todo en el primer quinquenio del periodo de estudio) en la construcción, puesto que el número de ellos procesados (como se puede comprobar en el CUADRO N°43) decreció gracias posiblemente, a la dinamización que supuso, para este sector, la construcción de la Gran Vía y el cubrimiento del río Darro. La mayor criminalidad de los zapateros, pudo estar relacionada con la competencia que, como veremos, se le hizo a este gremio desde los talleres del Penal de Belén.

La presencia de las mujeres procesadas en el sector secundario, aunque escasa, fue más significativa que en el agrario, y como vimos estuvo relacionada con oficios de alpargatería, canastería, espartería, pleitería, soguería, etc. Ya apuntamos que éstas estuvieron principalmente, vinculadas al sector terciario o servicios, al que pertenecieron el 30% del total de los procesados en Granada capital. Este sector, como ya hemos dicho, mantuvo, durante estos años, una posición privilegiada dentro de la economía de la ciudad, siendo sus actividades más importantes, las relacionadas con el servicio doméstico, el comercio y las profesiones de tipo administrativo.

⁶⁰⁰ “Lo que pasa en San José”. *El Defensor de Granada*, Granada, 10 de agosto, 1885.

- *El sector terciario*

Los mayores porcentajes de población vinculada al sector terciario habitaban en las parroquias más céntricas de la ciudad (Sagrario, La Magdalena, San Justo y Pastor, Las Angustias, San Matías, Santa Escolástica y San Gil) Fueron zonas que presentaron un comercio muy activo y algunas de ellas (como la de Sagrario, San Gil, o San Matías) constituyeron el centro geográfico y comercial de la capital. La importancia y crecimiento del sector terciario en estas áreas, se vio favorecido por el cubrimiento del Darro y la construcción de la Gran Vía, que permitieron el asentamiento de bancos, nuevas tiendas, edificios oficiales y por ende, de muchos industriales, funcionarios y profesionales liberales.

Al igual que el sector artesanal, el terciario estuvo notablemente diversificado y en él también, destacaron una serie de actividades, por así decirlo, más conflictivas. Nos referimos a los 200 empleados públicos o privados, a los 158 vendedores y a los 74 trabajadores del servicio doméstico (más de la mitad mujeres) El tipo de delitos que cometieron, siguieron siendo los más genéricos, es decir contra la propiedad y contra las personas, aunque, no obstante, ya señalamos que en el caso de los trabajadores vinculados al servicio doméstico, los primeros fueron más frecuentes que los segundos.

Dentro de los denominados empleados públicos o privados, hemos incluido una variada gama, que comprendían desde los empleados públicos cesantes, comisionados, municipales, de consumos, de paseos, serenos, de hacienda, de correos, hasta los privados, propiamente dichos. Otras de las actividades que hemos relacionado con este sector (y que incluíamos en el CUADRO N°42), precisan también de alguna aclaración. Es el caso de la relacionada con los “comerciantes”, a quienes se les debe de considerar como los dueños de un establecimiento comercial, y como patronos, según su renta mensual; o los “industriales”, término que se empleaba también, para designar al dueño de un establecimiento comercial, y no, como en un principio podría parecer, al de una fábrica, que en la Granada del siglo XIX, era denominado, según Calero Amor, “fabricante”.⁶⁰¹

⁶⁰¹ Calero Amor, J.M^a., “Estructura socioprofesional...”, p. 40.

Del estudio de los oficios o profesiones terciarias a las que estuvieron vinculados los procesados, se pueden extraer (como en el caso de las actividades relacionadas con el sector agrario) interesantes apreciaciones. Si nos detenemos nuevamente, en el CUADRO N° 43, comprobaremos que fueron muy poco significativos los casos de individuos procesados que por su profesión, sabemos, pertenecían a las clases más acomodadas de la sociedad granadina de entonces. En efecto, entre 1883 y 1902, tan sólo fueron juzgados por acciones delictivas dos abogados, un contratista, dos notarios, dos prestamistas, tres procuradores y un profesor. Un poco más elevado fue el número de periodistas, industriales, comerciantes, etc. Todos ellos, poseían instrucción y prácticamente representaron el total de aquel 1% de procesados, que como vimos fueron declarados, solventes. Es interesante destacar también, que al igual que ocurría con los propietarios, el tipo de delitos por los que fueron juzgados, así como el tipo de castigos que se les impusieron, difirieron notablemente del resto.

En efecto, como se puede observar en el CUADRO N°44, en el que se han relacionado las infracciones criminales y castigos a los que fueron condenados este pequeño sector de la población, fueron los delitos contra el orden público (desacatos, injurias y amenazas a sus agentes), seguidos por los violentos contra las personas los más significativos. El único delito contra la propiedad estuvo representado por una estafa y otros engaños. Ante estos datos, es interesante comprobar que en cinco de las ocho sentencias, el fallo final del juez fue la absolución; proporción que, como en el caso de los propietarios, fue muy elevada como tendremos ocasión de demostrar en el capítulo siguiente.

Tras el análisis de éstos y demás datos estudiados a lo largo del capítulo que acaba, creemos queda claro cual fue el perfil del delincuente granadino de la Restauración. Las estadísticas y la información recogida en las sentencias judiciales, indican que la mayoría de los individuos que fueron procesados en Granada capital, entre 1883 y 1902, eran varones, solteros, con edades comprendidas entre los 18 y 26 años. Profesionalmente, estuvieron vinculados, de modo bastante equilibrado, a actividades artesanales, terciarias y agrarias. Los índices de insolvencia y

analfabetismo, confirman, indudablemente, que la mayor parte de ellos, pertenecían a los sectores más humildes y marginados de la sociedad granadina de entonces.

CUADRO 44

AÑO	PROFESIÓN	DELITO SEGÚN TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL DE 1870 ⁶⁰²	PENA
1883	Procurador	Desacatos, injurias y amenazas a sus agentes (3)	Arresto Mayor
1885	Prestamista	Desacatos, injurias y amenazas a sus agentes (3)	Arresto Mayor
1886	Prestamista	Allanamiento morada (12)	Arresto Mayor
1893	Abogado	Desobediencia y denegación de auxilio (7)	Absolución
1896	Notario	Lesiones (8)	Multa
1897	Notario	Disparo de arma contra cualquier persona (8)	Absolución
1899	Abogado	Atentado contra la Autoridad y sus agentes (3)	Absolución
1901	Procurador	Estafas y otros engaños (13)	Absolución
			Absolución

Fuente: *Libros de Sentencias de lo penal*. Archivo. Real Chancillería, Granada. Elaboración propia.

Nos queda, por tanto, para terminar de conocer a aquellos individuos que transgredieron las normas establecidas durante la Restauración en Granada, acercarnos al estudio del tipo de delitos e ilegalismos que más frecuentemente cometieron. Como veremos estos datos son igualmente significativos como lo son también, los referentes al tipo de castigos que se les impusieron; cuestiones todas ellas, que serán analizadas en el próximo y último capítulo de la presente investigación.

⁶⁰² (3)= Delitos contra el orden público; (7)= Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos; (8)= Delitos contra las personas; (12)= Contra la libertad y seguridad (13)= Delitos contra la propiedad.

VIII. DE LOS DELITOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS

Una vez estudiado cuál fue el perfil del delincuente granadino y quiénes fueron aquellos que se asociaron al submundo del hampa y la criminalidad en la Granada finisecular, nos centraremos en el análisis de los tipos de delitos por los que estos individuos fueron castigados, las causas por las que se vieron implicados en estos actos delictivos y las respuestas del poder judicial ante la infracción penal de la ley. Es decir nos hemos planteado la tarea de explicar el porqué y el cómo se delinquirió y el porqué y el cómo se aplicó la ley. No cabe duda que, aún, durante la Restauración y como venimos viendo, un importante sector de la población granadina no había aceptado las normas que el aparato de poder había impuesto como modo de preservar el orden establecido siendo buena prueba de ello el alto grado de no aceptación del orden legal. Es por tanto necesario que estudiemos cuáles fueron los mecanismos que, desde un ámbito localista, se utilizaron para controlar a este sector de la sociedad, así como cual fue la organización del poder judicial en Granada. Hecho esto, es necesario que también, nos centremos en la gama de modalidades penales que se utilizaron ante los delitos más comúnmente cometidos, para por último, estudiar en qué medida estuvo influida por los ideales y discursos decimonónicos, la institución líder de castigo en aquella época: la cárcel. Estos son los objetivos que dan sentido a las siguientes páginas.

VIII.1. LA ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL EN GRANADA

La organización del poder judicial en Granada, como en el resto del Estado español, estaba regulado por la Ley de 15 de septiembre de 1870, oficialmente denominada *Ley provisional sobre organización del poder judicial*. Esta ley como adelantábamos en la primera parte de nuestra investigación, fue promulgada siendo ministro de Gracia y Justicia Eugenio Montero Ríos. Con ella se pretendió poner fin a la caótica situación en la que se hallaba la administración de justicia, regulada hasta la fecha, por el Reglamento provisional de 26 de septiembre de 1835 que no había conseguido acabar con viejos problemas arrastrados desde el Antiguo Régimen, como fueron los de la independencia de los jueces, la confusa organización judicial, o el caos de la legislación procesal. Efectivamente y como se indicaba en el artículo 2º de la ley de 1870, a partir de ese momento “la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado (correspondería) exclusivamente a los Jueces y Tribunales.”⁶⁰³ Jueces y Tribunales que no podrían ejercer más funciones que las que se determinaran expresamente por ley; ni podrían mezclarse directa ni indirectamente en asuntos peculiares a la Administración del Estado; ni dictar reglas o disposiciones de carácter general acerca de la aplicación o interpretación de las leyes (Ver artículos 3º y 4º) Teóricamente, los Jueces, Magistrados y Tribunales⁶⁰⁴, tampoco podrían, según se determinaba en el artículo 7º de la ley: a) aplicar reglamentos generales, provinciales o locales que estuvieran en desacuerdo con las leyes; b) dar posesión de sus cargos a los Jueces y Magistrados cuyos nombramientos no estuvieran arreglados a la Constitución, a la esa ley u otras especiales; c) dirigir al Poder ejecutivo, a funcionarios públicos o a Corporaciones oficiales felicitaciones o censuras por sus actos; d) tomar en las elecciones populares

⁶⁰³ Ley Provisional sobre organización del poder judicial de 15 de septiembre de 1870. En Medina, L.; Marañón, M., *Leyes penales de España*. Instituto editorial Reus, Madrid, 1936.

⁶⁰⁴ Bajo la denominación general de Tribunales, la ley a agrupaba a los partido, Audiencias y al Tribunal Supremo. Bajo la denominación general de Jueces, agrupaba a los municipales, los de instrucción y los que componían los Tribunales de partido, bajo la de Magistrados agrupaba, a los que administraban justicia en las Audiencias y en el Tribunal Supremo y a los Presidentes y Presidentes de Sala de los Tribunales. *Ibid.*, artículos 27-29.

del territorio en que ejerciesen sus funciones, más parte que la de emitir su voto personal; e) mezclarse en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político, aunque fuesen permitidos al resto de los ciudadanos; f) concurrir en cuerpo, de oficio, o en traje de ceremonia, a fiesta o actos públicos. Igualmente los Jueces y Magistrados tendrían la obligación de responder civil y criminalmente de las infracciones que de las leyes cometiesen (Ver artículo 8º)⁶⁰⁵. Con esta ley se reguló además, la planta y organización de los Juzgados y Tribunales, las condiciones necesarias para ingresar y ascender en la carrera judicial, la inmovilidad y responsabilidad de los jueces, las competencias de los Juzgados, Tribunales y demás órganos del poder judicial: auxiliares de Juzgados y Tribunales (secretarios judiciales, secretarios de juzgados municipales, secretarios de juzgados de instrucción, etc.); Secretarios de las Audiencias y del Tribunal Supremo (archiveros, oficiales de sala, etc.); Subalternos de los Juzgados y Tribunales, etc.⁶⁰⁶

No es de extrañar que algunos autores, como Tomás y Valiente, hayan dicho que la Ley provisional sobre organización del poder judicial de 1870, fue una “ley excelente y rigurosamente fiel a la idea de un poder judicial bien organizado, independiente, técnico, responsable y dedicado de forma exclusiva y excluyente al ejercicio de su función”.⁶⁰⁷ Ahora bien, esta afirmación podría mantenerse en un plano teórico porque en el terreno de la práctica las cosas lamentablemente, presentaron una situación notablemente diferente. Es el propio Tomás y Valiente el que a colación de estas palabras suyas, cita un párrafo (que reproducimos a continuación) de la obra del sociólogo Lucas Mallada, publicada en 1890 bajo el título “*Los males de la patria*” que decía así:

“...el odio, y cuando no odio prevención, y cuando no prevención reparo, y cuando no reparo asco a la administración de justicia han sido, son y serán proverbiales en el país... Vulgaridades infundadas serán, pero creía y sigue creyendo la muchedumbre

⁶⁰⁵ Sobre la responsabilidad criminal y civil de los Jueces y magistrados, consúltese el Título V de la ley, artículos 245-266.

⁶⁰⁶ Ver Títulos del I al X de la citada ley.

⁶⁰⁷ Tomás y Valiente, F., *Manual de historia del derecho español*. 5ª reimpresión, Ed. Tecnos, Madrid, 1992, p. 526.

que el favor, la recomendación y el dinero influyen en las sentencias tanto como la razón y la verdadera justicia; que no hay tribunal enteramente libre de la presión política y del caciquismo; que ni abogados, ni jueces ni magistrados ofrecen siempre al público suficientes garantías de formalidad, rectitud, celo y acierto; que inventadas y aplicadas leyes por los letrados, antes procuran varios de éstos dejar a cubierto sus intereses personales, que servir con actitud y buen sentido los del público que les paga.”⁶⁰⁸

Desgraciadamente esta visión tan negativa, de la administración de justicia, de los jueces y Magistrados, fue una idea bastante generalizada entre penalistas, pensadores e intelectuales de la Restauración. En este sentido cabe destacar por la importancia que, como vimos ya en otros capítulos, tuvo su labor y obra en el mundo penal de la época, la opinión que Pedro Dorado Montero tenía de los Jueces a los que calificaba de “máquinas enmohecidas de administrar justicia, sin alma, impasibles, y por añadidura, superlativamente ignorantes y entregados por completo al arbitrio del cacique o el político de quien dependen y en cuya protección confían para el ascenso”. Ignorancia y arbitrariedad de este colectivo que Dorado Montero criticó duramente, como así lo demuestra este relato que incluyó en una de sus más importantes obras y que decía así:

“Me han contado que una vez visitaba D. Vicente Romero Girón, siendo ministro de Gracia y Justicia, a un magistrado penal, en cuyo despacho no encontró ningún libro; y extrañándole mucho esta circunstancia, interrogó delicadamente a su huésped acerca de ella, el cual dijo que para bien administrar la justicia criminal no hacía falta saber absolutamente nada, bastando con un poco de buen sentido y con un solo libro: el Código, aquel Código que él tenía sobre la mesa. Cogiólo en sus manos el ministro, y advirtió con gran asombro que aquel Código no era el vigente, sino uno ya derogado. <<¿Como es esto?>>, preguntó. <<¡Ah!, a mi me sobra con ese; con él me arreglo>>, repuso el magistrado-. Que se trate de un cuento, o un hecho histórico (decía Dorado Montero para terminar) poco importa; el juzgador este es un retrato perfecto de la gran mayoría de los que por acá se usan, los cuales, ni saben nada, ni sienten hambre de saber;...De ello estamos convencidos todos, y todos cuchicheamos acerca del particular; solo que no nos atrevemos a decirlo en alta voz, y cuando hablamos para la galería, nos engañamos los unos a los otros, repitiendo con cara muy seria, aunque con un <<valor entendido>> dentro del alma, el convencionalismo de que lo <<único bueno que en España queda es la magistratura>>. No, no y no. Es tan mala como todo,

⁶⁰⁸ Mallada, L., *Los males de la patria*, 1890. Citado por Tomás y Valiente, F., *Manual de historia...*, p.527.

y si queremos que se reforme, hay que comenzar por reconocer que necesita mejora, y que la necesita mucho y con suma urgencia.”⁶⁰⁹

Ciertamente, no hay que olvidar que el sistema oligárquico y caciquil de la Restauración pudo existir, al margen de por otras razones, gracias al marco constitucional y legal imperante, dentro del que el sistema judicial tuvo un peso fundamental. Una simple ojeada a las estadísticas criminales de la época nos servirán igualmente para comprobar y verificar aquello que tantos autores como Mallada, o Dorado, criticaron. “Curiosamente “ en los resultados de dichas estadísticas, el índice de los propietarios (así llamados entonces) que tuvieron relación con la justicia no llegó, nunca, a representar el 1% del total de los penados. Claramente, (y como hemos demostrado para el caso de Granada en el capítulo anterior), se trataba de una justicia encaminada a perseguir a otros sectores sociales, por ella, considerados de riesgo. De hecho, otra de las críticas frecuentes que se hizo a la práctica cotidiana de la curia, fue la abusiva diferencia existente entre el número de sobreseimientos y sentencias ejecutorias. Esto ponía de manifiesto la “siniestra lotería” que era la justicia puesto que para castigar a un individuo verdaderamente culpable, se “perseguía y se vejaba” a dos inocentes. Así se deduce, por ejemplo, del cuadro estadístico judicial que se leyó en la apertura de los Tribunales en septiembre de 1884, que especificaba que en el curso judicial anterior se habían terminado 86.138 procesos, de los que 55.648 habían concluido por sobreseimiento y tan solo 30.490, lo habían hecho por sentencia ejecutoria.⁶¹⁰

VIII. 1.1. La Audiencia de Granada

La organización del poder judicial en Granada era antigua pues como es bien sabido, a esta ciudad se trasladó por cédula de 1505, la Chancillería de Ciudad Real, único alto organismo de justicia, junto con la Chancillería de Valladolid, que existió en época de los Reyes Católicos. En 1834 ambas fueron sustituidas por siete

⁶⁰⁹ Dorado Montero, P. *De criminología y penología*, Casa editorial: Viuda Rodríguez Serra, Madrid, 1906, pp. 170-172.

⁶¹⁰ Estos datos han sido extraídos de el artículo “Como anda la justicia”. En *El Defensor de Granada*, Granada, 20 de septiembre de 1884.

Audiencias territoriales y por un Tribunal Supremo instalado en la capital de la nación, siendo la Audiencia de Granada de las más importantes en cuanto al número de delitos se refiere. Más tarde cuando se promulgó la *Ley provisional sobre la organización del poder judicial de 1870*, Granada siguió albergando una de las quince Audiencias territoriales existentes en España, teniendo jurisdicción en lo civil y en lo criminal en las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga, así como en los juzgados que comprendían cada una de las Audiencias provinciales. (VER CUADRO N°45)

CUADRO 45

AUDIENCIAS PROVINCIALES Y JUZGADOS DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA

AUDIENCIAS PROVINCIALES QUE COMPRENDE	JUZGADOS QUE COMPRENDE CADA AUDIENCIA PROVINCIAL
ALMERÍA	Almería (San Sebastián y Audiencia) Berja, Canjáyar, Cuevas de Vera, Gérgal, Huércal Overa, Purchena, Sorbas, Vélez Rubio, Vera
GRANADA	Albuñol, Alhama, Baza, Granada (Campillo, Sagrario Salvador), Guadix, Huéscar, Iznalloz, Loja, Montefrío, Motril, Órgiva, Santa Fe, Ugíjar
JAÉN	Alcalá la Real, Andújar, Baeza, Cazorla, Huelma, Jaén, La Carolina, Linares, Mancha Real, Martos, Orcera, Úbeda, Villacarrillo
MÁLAGA	Álora, Antequera, Archidona, Campillo, Coín, Colmenar, Estepona, Gaucín, Málaga (Alameda, Merced), Marbella, Ronda, Torrox, Vélez Málaga

Fuente: Ley adicional a la orgánica del poder judicial de 14 de octubre de 1882. Elaboración propia.

Esta organización se mantuvo hasta que por, los RR.DD. del 16 de julio de 1892 y 29 de agosto de 1893, se modificaron los organismos de las Audiencias territoriales. Desde entonces, la Audiencia granadina suprimió su Sala de lo criminal y trasladó los conocimientos de esta índole a la provincial, manteniendo la jurisdicción para lo civil en las cuatro provincias de Andalucía Oriental; jurisdicción

que se extendió a 511 términos municipales, con sus respectivos Juzgados inferiores y a una población de más de un millón y medio de habitantes.

En la Audiencia territorial de Granada, como en cada una de las otras restantes, había y según dispuso la Ley orgánica de 1870, una presidencia, una Sala de gobierno, una Sala de lo civil y una de lo criminal y la Fiscalía de S.M.. Las oficinas de *la Presidencia* de Granada se encontraban en el Palacio de Justicia, sito en Plaza Nueva, y según determinaba la ley de 1870 sus competencias eran: cumplir y hacer cumplir las leyes que se relacionan con la administración de justicia; hacer guardar el orden debido a los magistrados, auxiliares y subalternos; exponer al Gobierno lo que estimen necesario para la más cumplida administración de justicia; recibir y despachar la correspondencia; dar curso con su informe a las solicitudes, quejas y consultas que el Tribunal, las Salas, los Magistrados y auxiliares subalternos eleven al Ministerio; reunir y presidir el Pleno y la Sala de Gobierno; recibir las excusas de asistencia de los funcionarios, y nombrar los magistrados que hubiesen de completar el número de los que fuesen necesarios para algún negocio, cuando no bastasen los de la Sala; ordenar los días hábiles la distribución del Tribunal en Salas de Justicia; presidir cualquiera de éstas, cuando lo estimase oportuno; comunicar a los magistrados, auxiliares y subalternos, las órdenes convenientes y amonestar en privado a los que mostrasen poca diligencia en el cumplimiento de sus cargos; participar a quien le correspondiese las faltas de los magistrados que mereciesen correcciones disciplinarias, poniendo en conocimiento del Tribunal competente, los delitos que aquellos cometiesen en el ejercicio de sus funciones; dar cuenta al Gobierno de las vacantes; oír y atender las quejas referentes a la administración de justicia; nombrar los subalternos y dependientes de Secretaría; darles licencia para ausentarse y dictar las medidas convenientes para el buen orden y conservación del archivo y biblioteca.⁶¹¹

Formaba la *Sala de lo civil*, según determinó el artículo 50 de la ley orgánica de 1870, un Presidente y cuatro Magistrados a los que correspondía, entre otras funciones, la de decidir las competencias que, en asuntos civiles, se suscitasen entre

⁶¹¹ Ver Ley provisional sobre organización del poder judicial, del 15 de septiembre de 1870. Título XI, Artículo 584.

los Jueces municipales y los de primera instancia; decidir las competencias en materia civil entre los Tribunales de partido de su distrito; conocer los recursos de fuerza que se introdujeran contra los Jueces eclesiásticos, sufragáneos o metropolitanos en materia civil; auxiliar a la administración de justicia en lo civil, siempre que fuese requerida al efecto por los Jueces o Tribunales; etc.⁶¹² La Sala de lo civil en Granada se constituía diariamente en su local del Palacio de Justicia, siendo, de una a cuatro de la tarde, las horas de audiencia, en las que se efectuaba el despacho ordinario y las vistas de pleitos.⁶¹³ La *Sala de Gobierno*, por su parte, se componía de los presidentes de la Audiencia territorial y provincial, del de la Sala de lo civil, del Fiscal de S.M. y del Secretario general. A ella le correspondía y según determinaba el artículo 616 de la ley orgánica, velar por la administración de justicia en el territorio de la Audiencia; despachar los negocios atribuidos a aquella; evacuar los informes que le pidiese el Gobierno o sus Presidentes, relativos a la administración de justicia, a la organización y régimen de los Tribunales y a los asuntos gubernativos y económicos de los mismos; proponer al Gobierno la separación de los empleados de la dependencia del tribunal que fueren de Real nombramiento; decidir las cuestiones relativas al repartimiento de negocios entre las Salas del Tribunal; adoptar medidas prudentes en casos de disidencia entre Magistrados o entre Salas y ejercer la jurisdicción disciplinaria.⁶¹⁴ Para desempeñar estas funciones la Sala de gobierno tenía costumbre de reunirse una vez por semana, los viernes, en el despacho del Presidente, aunque podía celebrar sesión extraordinaria cuando se la convocase, antes o después de las horas de audiencia.

La *Fiscalía de S.M.* en Granada tuvo sus oficinas, en principio en la calle de San Pedro Mártir, después en la de la Cárcel Baja, para finalmente trasladarse al Palacio de Justicia. Las horas de despacho eran de diez de la mañana a cuatro de la

⁶¹² Ibid. Título VI, Artículo 275.

⁶¹³ Los datos sobre ubicación y horarios de cada una de las dependencias de justicia, están sacados de los Anuarios de Luis de Seco de Lucena. Ver por ejemplo: *Anuario de Granada. 1893*, pp.122-127, o *Anuario de Granada. 1895*, pp. 154-160. Ambos fueron editados en Granada por la Imprenta de *El Defensor de Granada*.

⁶¹⁴ Ver Título XIII, Artículo 616.

tarde y diariamente se anotaban la entrada de causas y expedientes. La Fiscalía tenía entre otras, la obligación de velar por la integridad de las atribuciones y competencias de los Juzgados y tribunales en general; interponer su oficio en los pleitos que versasen sobre el estado civil de las personas; representar y defender a los menores, incapacitados, ausentes o impedidos, hasta que fueran provistos de tutor o curador que patrocinase sus derechos; promover la formación de causas criminales por delitos y faltas, si no se hubiesen comenzado de oficio; investigar cuanto se refería a detenciones; promover las correcciones disciplinarias; velar por el cumplimiento de las sentencias; etc.

- *La Sala de lo criminal o Audiencia provincial*

En la Sala de lo criminal, o en la denominada, desde 1892, Audiencia provincial, se despachaban los asuntos de lo criminal. Según determinaba el artículo 276 de la ley orgánica de 1870, a esta sala le correspondía:

1º) decidir las competencias en materia criminal que se suscitasen entre los Tribunales de partido, cuando los contendientes correspondiesen a su distrito.

2º) conocer con la intervención del Jurado de las causas por delitos a que las leyes señalasen penas superiores a la de presidio mayor en cualquiera de sus grados; a la de las causas, cualquiera que fuese la pena que las leyes impusiesen, por delitos de lesa majestad, rebelión o sedición.

3º) conocer en única instancia y en juicio oral y público de las causas por delitos que la ley, en cualquiera de sus grados, señalase pena superior a la de presidio correccional y que no excediera de presidio mayor; de las causas contra los Jueces municipales y los que en los Juzgados de su jurisdicción ejerciera el Ministerio fiscal por delitos en el ejercicio de sus funciones; de las causas contra los Jueces de instrucción, los de los Tribunales de partido y sus Fiscales por cualquier clase de delito; de las causas contra los Jueces eclesiásticos, con excepción de aquellos que debiesen de ser juzgados por el Tribunal Supremo; y de las causas contra los funcionarios del orden administrativo que ejercieran autoridad por delitos cometidos

en el ejercicio de sus cargos, en los casos en que no estuviesen atribuidos por alguna ley al Tribunal Supremo.

4º) conocer en única instancia de los incidentes de recusación de sus Magistrados, y de los promovidos contra los jueces de Tribunales de partido cuando fuese más de uno el recusado en negocio criminal.

5º) conocer en segunda instancia de los incidentes de recusación de Jueces de instrucción y de Jueces de Tribunales de partido cuando fuese uno solo el recusado en materia criminal.

6º) auxiliar a la administración de justicia en lo criminal, siempre que fuese requerida al efecto por otros Juzgados y Tribunales.⁶¹⁵

La Audiencia provincial de Granada se componía de un presidente y ocho magistrados que se dividían en tres secciones, presidiendo la primera, el presidente de aquella y teniendo adscrita cada una, en representación del Ministerio público, un abogado fiscal. Su extensión superficial abarcaba 12.768,41 kilómetros cuadrados, siendo 484.638, el número de habitantes que vivían en ella.⁶¹⁶ La jurisdicción de la Audiencia provincial granadina comprendía los distritos de Alhama, Albuñol, Baza, Guadix, Huéscar, Motril, Loja, Santafé, Órgiva y Ugíjar y los tres distritos de la capital: Campillo, Sagrario y Salvador, que constituían los Juzgados de instrucción de la provincia. Estos Juzgados en lo civil, desempeñaban las funciones que les atribuían las leyes y las comisiones que para práctica de diligencias les conferían los Tribunales superiores; en lo criminal les correspondía instruir los sumarios y las demás diligencias que les encargasen las salas de justicia. En ellos se incoaban y se tramitaban las demandas y demás asuntos litigiosos, los de jurisdicción voluntaria, en primera instancia y las causas que seguían de oficio que se remitían a la Audiencia una vez concluido el sumario. También conocían de los juicios verbales y de faltas.

⁶¹⁵ Ver Título VI “De las atribuciones de los Juzgados y Tribunales”; Capítulo V “De la atribuciones de las Audiencias”, artículos 275-277.

⁶¹⁶ Estos datos han sido extraídos de la *Estadística de la administración de justicia en lo criminal durante el años 1896 en la Península e Islas adyacentes*, Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta a cargo de B.A. de la Fuente, Madrid, 1897, pp. 160-161, y los hemos comparado con los ofrecidos por otras estadísticas de justicia en lo criminal de la época (las de 1895, 1900, 1901, etc.) comprobando que los datos no varían a lo largo del periodo.

Para estos trabajos cada Juzgado era auxiliado por siete actuarios, uno de ellos Secretario que era el encargado de llevar los libros, registros y estadísticas.

Los tres Juzgados de instrucción de la capital granadina estaban establecidos en la Plaza Nueva frente al Palacio de Justicia, siendo sus horas de audiencia de doce a dos de la tarde. El Juzgado de instrucción de Campillo ejercía jurisdicción además de las parroquias correspondientes a su área, en los pueblos de Gójar, Ogíjares, Armilla, Dílar, Cenes, Dudar, Quéntar, Pinos Genil, Güejar Sierra, Monachil, Churriana, Huétor Vega, Cájar y Zubia; el de Sagrario, en sus parroquias y en los pueblos de Alfacar, Maracena, Nívar, Peligros, Víznar y Albolote; y el del Salvador ejercía jurisdicción en Beas de Granada, Cogollos Vega, Calicasas, Güevéjar, Hueter Santillán, Jun, Pulianas, Pulianillas, Daífontes, Moclín, Colomera, Benalúa de las Villas, Trujillos, Montillana, Montegícar, Campotejar, Dehesas Viejas e Iznalloz (Ver CUADRO 46).

CUADRO 46

JURISDICCIÓN PARA LO CRIMINAL DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE LA CAPITAL. GRANADA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN	PARROQUIAS	PUEBLOS
CAMPILLO	Las Angustias Santa Escolástica San Cecilio San Matías	Gójar, Ogíjares, Armilla Dílar, Cenes, Dudar, Quéntar, Pinos Genil, Güejar Sierra, Monachil, Churriana, Huétor Vega, Cájar, Zubia
SAGRARIO	La Magdalena San Justo Sagrario San Ildefonso	Alfacar, Maracena, Nívar, Peligros, Víznar Albolote
SALVADOR	Salvador San Andrés San Gil San Pedro San José Sacromonte-Fargue	Beas de Granada, Cogollos Vega, Calicasas, Güevéjar, Hueter Santillán, Jun, Pulianas, Pulianillas, Daifontes, Moclín, Colomera, Benalúa de las Villas, Trujillos, Montillana, Montegícar, Campotéjar, Dehesas Viejas, Iznalloz

Fuente: Seco de Lucena, L., *Anuario de Granada*. 1895., p.160. Elaboración propia.

La organización jurisdiccional de los Juzgados de instrucción era la misma para los Juzgados municipales a los que le competía, en lo criminal, conocer en primera instancia de los juicios de faltas comprendidas en el Código penal y en las ordenanzas generales, administración y régimen de las poblaciones, a saber: faltas contra el orden público, las personas, la propiedad, los intereses generales y las de imprenta. También conocían de las faltas, por parte, atestado, denuncia o auto, de oficio, y a instancia de actos de los juicios verbales, desahucios, lanzamientos, y algunos actos de jurisdicción voluntaria, como informaciones, intervención en consejos de familia, etc.⁶¹⁷

Para ser Juez municipal además de cumplir las condiciones dispuestas para el resto de los cargos judiciales, (ser español de estado seglar y haber cumplido los 25 años), era necesario, según se determinaba en el artículo 121 de la ley orgánica, saber leer y escribir y estar domiciliado en el pueblo en donde tuvieran que ejercer sus funciones. No podrían ser Jueces ni Magistrados los que estuviesen impedidos física o psíquicamente, o los que hubieran sido procesados, condenados, hubieran sufrido alguna pena o los que “tuvieran vicios vergonzosos” (Ver artículo 110). El ingreso y el ascenso en la carrera judicial era por oposición. Los Jueces de Instrucción de Tribunales de partido, los Magistrados y suplentes de las mismas clases debían además, de ser Abogados o Licenciados en derecho civil por Universidades costeadas por el Estado, no pudiendo desempeñar su jurisdicción en el pueblo de su naturaleza, ni en el que él o su esposa hubiesen residido en los cinco años anteriores al nombramiento; ni en el que ejerciese cualquier industria, comercio o granjería; ni en el que él, su esposa, o familiares en el cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, poseyeran bienes raíces, o ejercieran alguna industria, comercio, o granjería; o en aquél pueblo en el que hubiese ejercido la Abogacía en los dos años anteriores a su nombramiento (Ver artículos 116 y 117)

Como venimos viendo la Ley provisional sobre organización del poder judicial del 15 de septiembre de 1870, junto con su adicional de 14 de octubre de 1882, fue una ley que sin duda, modificó el caótico estado que hasta la fecha había

⁶¹⁷ Ver Título II. “De la competencia de los Juzgados y Tribunales”, Capítulo III “De la competencia en lo criminal”.

caracterizado a la administración de justicia aunque no debemos olvidar que el terreno de la práctica lamentablemente, distó mucho del de la teoría.

Debemos tener en cuenta que el poder judicial junto con las fuerzas del orden público y con otros grupos institucionales (ejército, iglesia, burocracia, etc), constituyó una de las facciones más importantes, con las que las clases dominantes contaron para ejercer el control ideológico, reprimir parte del cuerpo social que fuera en contra de las normas y mantener el orden establecido.

VIII.2 DE LOS DELITOS Y LAS PENAS

La capital granadina no fue una excepción respecto al tipo de delitos que en ella se cometieron. Al igual que para el resto de la provincia y del país, los mayores índices de criminalidad se concentraron en los delitos más genéricos; es decir los delitos contra las personas y los delitos contra la propiedad. Por lo que sin embargo, sí que constituyó una excepción fue por el hecho de que aquí, como vimos, el índice de delincuencia fue muy superior al de otras zonas, siendo la violencia entre las personas la que, en mayor medida, la dotó de esta particularidad. Cotejando y comparando la información que las Estadísticas criminales de la época nos ofrecen, con la que hemos extraído de los *Libros de sentencias de lo penal* iremos comprobando estas afirmaciones, aunque no debemos olvidar al hacerlo, que los datos sobre criminalidad que poseemos hay que contemplarlos con ciertas reservas y siempre teniendo en cuenta, que reflejaron una visión parcial de la realidad puesto que los delitos declarados, no fueron nunca, todos los cometidos y tan solo se centraron en aquel sector de la población que, como vimos, fue objeto de criminalización.

VIII.2.1. La significación de la criminalidad granadina

Según el estudio sobre la evolución de la criminalidad durante el siglo XIX, que se publicó en la *Estadísticas de la administración de justicia en lo criminal* de 1900, efectivamente los delitos contra la propiedad y contra las personas fueron los más comunes a lo largo del siglo pasado. Así ocurrió por ejemplo en 1838, año en el que del total de los 30.072 delitos cometidos, 5.637 fueron contra las personas y 5.119 contra la propiedad; o en el año 1843, en el que de los 38.620 delitos que se registraron, 17.668 se realizaron contra las personas y 10.425 contra la propiedad; proporciones que se mantendrían para el resto de la primera mitad del siglo⁶¹⁸.

⁶¹⁸ *Estadística de la administración de justicia en lo criminal durante el año de 1900 en la Península e islas adyacentes*. Ministerio de Gracia y Justicia, Establecimiento tipográfico Hijos de J.A. García, Madrid, 1902, pp.12-13.

- *Datos cuantitativos y tipología de los delitos*

Durante nuestro periodo de estudio, estos tipos de actos delictivos siguieron siendo los protagonistas aunque durante esta etapa se invirtió el orden entre ambos, puesto que los delitos contra la propiedad fueron ligeramente, superiores a los delitos contra las personas. Así ocurrió a lo largo del quinquenio de 1883 a 1887, años en los que de la media anual de infracciones criminales cometidas (23.653), 9.942 fue el promedio de delitos contra la propiedad y 9.204 el de contra las personas; y lo mismo ocurrió en el quinquenio siguiente, el de 1895 a 1899, periodo en el que nuevamente, los ilegalismos contra la propiedad marcaron una ligera ventaja. (Ver CUADRO 47)

CUADRO 47

PROPORCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y CONTRA LA PROPIEDAD SEGÚN LAS ESTADÍSTICAS CRIMINALES. S.XIX.

AÑO/ QUINQUENIO	Nº DE DELITOS	DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD
1838	30.072	5.637	5.119
1843	38.620	17.668	10.425
1859	37.414	10.728	17.994
1883-1887	23.653	9.204	9.942
1895-1899	21.619	6.960	8.372
1900	24.992	9.337	11.722

Fuente: *Estadística de la administración de justicia en lo criminal de 1900*. Ministerio de Gracia y Justicia, pp. 12-17. Elaboración propia.

Sin embargo, en lo que respecta a la provincia de Granada los delitos contra las personas, como anteriormente apuntábamos, siguieron siendo sin duda, los más numerosos durante todo el periodo de la Restauración, como así se puede comprobar no sólo en el CUADRO N° 48, que presentamos más adelante, sino también en los datos de algunas de las estadísticas criminales de la época que hemos incluido al final del capítulo en las LÁMINAS 6, 7, 8 y 9) Así lo confirman también, los resultados presentados por Cruz Artacho para el periodo comprendido entre 1894 y 1900 años en los que los denominados por él, delitos de “atentados y agresiones a las

personas” representaron el 47,20% del total frente al 41,23% que significaron los delitos contra la propiedad.⁶¹⁹

En efecto y como podemos observar en el CUADRO N° 48, en 1900 la Audiencia provincial granadina se situó, con 73 delitos, en el primer puesto en lo que a delitos de sangre se refiere, seguida, en orden de importancia, por las Audiencias provinciales de Jaén (52), Murcia (45), Oviedo (39), Sevilla y Zaragoza (38). Las Audiencias de menos relevancia en este sentido fueron las de Las Palmas con 8 delitos, Segovia, Orense y Gerona, con 7 cada una, y San Sebastián, con 4 delitos contra las personas.

En el CUADRO N° 49, en el que se refleja la proporción de los delitos contra la propiedad en cada una de las Audiencias provinciales, comprobamos sin embargo, que la Audiencia granadina perdió el primer puesto que fue “ganado” por la de Barcelona, con 123 casos, y a la que le siguieron las de Cádiz con 69, Sevilla con 61, Valencia con 65 y Madrid, con 49. Segovia, Huesca, Ciudad Real y San Sebastián fueron esta vez, las Audiencias que presentaron menos casos de este tipo de delitos.

⁶¹⁹ Cruz Artacho, S. *Caciques y campesinos: poder político, modernización agraria y conflictividad rural en Granada (1820-1923)*, Ediciones Libertarias, Ayuntamiento de Córdoba, Córdoba, p. 543.

CUADRO 48

**PROPORCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS
EN LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES. 1900
(Proporción por 100.000 habitantes)**

CAPITALES	Delitos	Proporción	CAPITALES	Delitos	Proporción
Logroño	32	17,60	Huelva	16	6,20
Granada	73	15,50	Pontevedra	27	6,08
Guadalajara	29	14,39	Alicante	25	5,77
Avila	24	12,32	Santander	14	5,70
Jaén	52	11,87	Palencia	10	5,29
Teruel	25	10,33	Valladolid	14	5,24
Toledo	34	9,45	Tarragona	18	5,10
Almería	31	9,10	Cádiz	22	5,10
Murcia	45	9,10	Valencia	37	5,04
Zaragoza	38	9,10	Lugo	22	4,85
Pamplona	29	9,00	Málaga	25	4,84
Castellón	26	8,80	Madrid	33	4,83
Cuenca	21	8,66	Albacete	11	4,80
Vitoria	8	8,60	Segovia	7	4,53
Salamanca	27	8,58	Zamora	11	4,07
Bilbao	19	8,06	Badajoz	19	3,94
Cáceres	26	7,65	Coruña	24	3,90
Córdoba	31	7,30	Lérida	11	3,80
Soria	11	7,26	Barcelona	26	2,80
León	27	7,08	Las Palmas	8	2,70
Huesca	18	7,05	Gerona	7	2,50
Sevilla	38	6,90	S. Sebastián	4	2
Oviedo	39	6,54	Palma	9	2
Ciudad Real	20	6,84	Orense	7	1,70
Burgos	21	6,20			

Fuente: *Estadística de la administración de justicia en lo criminal de 1900.* Ministerio de Gracia y Justicia, p.21.

CUADRO 49
PROPORCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD
EN LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES. 1900
(Proporción por 100.000 habitantes)

CAPITALES	Delitos	Proporción	CAPITALES	Delitos	Proporción
Palencia	34	18	Granada	33	6,80
Cádiz	69	16,50	Gerona	21	6,80
Avila	30	15,50	Pontevedra	30	6,70
Vitoria	14	15	Logroño	12	6,60
Barcelona	123	13,60	Castellón	19	6,40
Bilbao	32	13,50	Cuenca	15	6,10
Toledo	44	12,20	Albacete	14	6
Santander	31	12	Segovia	12	6
Pamplona	36	11,80	Las Palmas	18	6
Huelva	29	11,30	Lérida	17	5,90
Guadalajara	23	11,30	Burgos	20	5,90
Sevilla	61	11,10	Córdoba	25	5,90
Soria	16	10,50	Murcia	29	5,80
Salamanca	33	10,46	Ciudad Real	14	5,10
Cáceres	35	10,30	Lugo	22	5
León	37	9,70	S. Sebastián	10	5
Valladolid	26	9,70	Huesca	12	4,70
Zaragoza	38	9,10	Alicante	20	4,60
Palma	27	8,60	Tarragona	16	4,50
Teruel	21	8,60	Oviedo	26	4,30
Badajoz	41	8,50	Coruña	25	4
Jaén	35	7,90	Málaga	20	3,80
Valencia	56	7,60	Almería	11	3,20
Zamora	20	7,40	Orense	13	3,20
Madrid	49	7,10			

Fuente: *Estadística de la administración de justicia en lo criminal de 1900.* Ministerio de Gracia y Justicia, p.22.

En Granada capital, los dos grandes bloques de infracciones criminales que más contribuyeron a elevar los índices de delincuencia a lo largo de todo el periodo de la Restauración, fueron también, los delitos contra las personas y los delitos contra la propiedad en sus diversas formas. En un tercer lugar y mucho menos significativos, aparecieron las infracciones contra el orden público, seguidos de los de falsedades (VER CUADRO- GRÁFICO 50) Sabemos que todos estos ilegalismos fueron castigados, principalmente, con la privación de libertad y con las penas pecunarias que, con arreglo al Código penal de 1870, se ejecutaron a través de penas

correccionales, entre las que la pena de arresto mayor fue la más frecuente, seguida de la de multa y prisión correccional (Ver CUADROS 51 y 52). Como estudiamos en el capítulo I, el Código penal de 1870 clasificó los castigos que podían imponerse atendiendo al grado de gravedad de cada delito, en cuatro bloques fundamentales: penas aflictivas, penas correccionales, penas leves y las denominadas penas accesorias. Todas ellas agruparon a su vez, una amplia gama de castigos; castigos que hemos resumido, nuevamente, en el CUADRO 50.

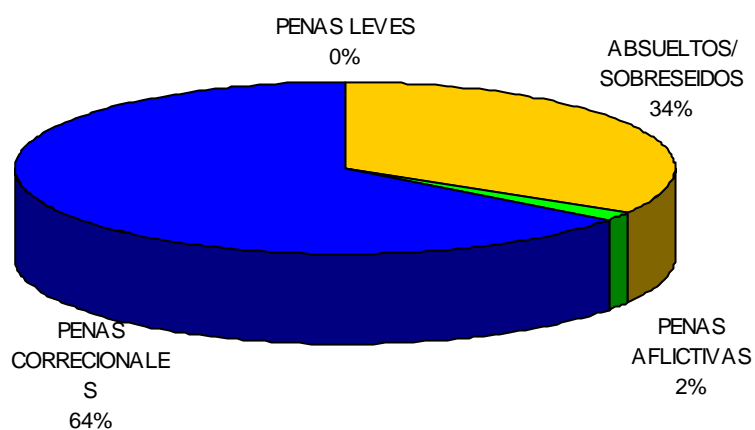
**CUADRO 50 (CONTINUACION)
ESPECIFICACION DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS PROCESADOS.
GRANADA CAPITAL 1883-1902**

FALSIFICACIÓN DE MONEDA					4									1			1		6
HOMICIDIO	7	14	7	17	12	1						1							59
HURTO	37	69	75	56	56	39	16	14	19	6	32	28	37	44	122	43	55	10	758
IMPRUDENCIA TEMERARIA	1	3			2	1									1				8
INCENDIO Y OTROS ESTRAGOS				3															3
INFANTICIDIO	1																		1
INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS											1								1
INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE PRESOS					4	1	3	1		1	1	1			1		1		14
INFRACCION DE LEYES SOBRE INHUMACIONES Y VIOLACION DE SEPULTURAS					2									2	3				7
INJURIAS	1	1								1		1				1	1		6
JUEGOS Y RIFAS							11												11
LESA MAGESTAD					2														2
LESIONES	57	78	100	103	125	48	55	41	31	18	51	77	102	89	73	77	69	15	1209
MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS								31											31
OCULTACIÓN FRAUDULENTA DE BIENES O DE INDUSTRIA, FALSO TESTIMONIO, ACUSACIÓN Y DENUNCIA FALSA		2	5	7	3	13	5	13	2	3	10	6	1	13	2		1		86
PARRICIDIO																	1		1
PUBLICACION CLANDESTINA					2														2
QUEBRANTAMIENTO DE SENTENCIAS	1			2	2					2	4	2		3	2	1			19
RAPTO	2	3	1	2											1				9
ROBO	4	26	31	24	37						1								123
SUPOSICION DE PARTES Y USURPACION DEL ESTADO CIVIL														1	5				6
SUSTRACCION DE MENORES	2																		2
TENTATIVA DE ALLANAMIENTO DE MORADA						1													1
TENTATIVA DE ASESINATO				1															1
TENTATIVA DE ESTAFA	2		1		1						1		6		3		1		15
TENTATIVA DE EXPEDICIÓN DE MONEDA FALSA				2															2
TENTATIVA DE HOMICIDIO					1														1
TENTATIVA DE HURTO	2	3	7	3	5						7	5	19	14	10	13	8	4	100
TENTATIVA DE ROBO	3	4	2	6	2	1													18
TENTATIVA DE VIOLACIÓN				1															1
USURPACION DE FUNCIONES, CALIDAD Y TÍTULOS, Y USO INDEBIDO DE NOMBRES, TRAJES, INSIGNIAS Y CONDECORACIONES		4		2								1	6	3	4	2			22
VIOLACION Y ABUSOS DESHONESTOS						1													1
TOTAL	144	254	294	307	327	135	113	124	66	45	152	175	225	247	305	181	204	40	3338

Fuente: Libro de sentencias. Archivo de la Real Chancillería. Elaboración propia.

CUADRO 51
PENAS IMPUESTAS A LOS PROCESADOS. GRANADA CAPITAL. 1883-1902

	ABSUELTOS/ SOBRESEIDOS	PENAS AFLECTIVAS	PENAS CORRECCIONALES	PENAS LEVES	TOTAL
1883	28	6	110		144
1884	54	5	194	1	254
1885	74	6	214		294
1886	121	11	174	1	307
1887	139	11	177		327
1890	59		76		135
1891	53		60		113
1892	63	1	60		124
1893	15	1	50		66
1894	16		29		45
1895	49	4	99		152
1896	48	2	124	1	175
1897	64	5	156		225
1898	89		158		247
1899	132	3	170		305
1900	57	2	122		181
1901	56		148		204
1902	8		32		40
TOTAL	1125	57	2153	3	3338



Fuente: *Libro de sentencias*. Archivo de la Real Chancillería. Elaboración propia.

CUADRO 52
ESPECIFICACION DE LAS PENAS IMPUESTAS A LOS PROCESADOS. GRANADA CAPITAL. 1883-1902

AÑOS	1883	1884	1885	1886	1887	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	TOTAL
Absolución	28	54	69	120	141	59	53	63	15	16	49	48	64	89	131	56	56	8	1119
Arresto mayor	56	101	121	107	115	52	38	39	37	14	46	82	98	108	104	76	82	19	1295
Arresto menor				1															1
Cadena perpetua			1																1
Cadena temporal					2														2
Destierro		2																	2
Multa	35	47	50	24	21	13	9	12	3		26	19	35	27	42	33	34	8	438
Presidio correccional	5	14	13	18	10	6	4	5	1	3	9	10	9	8	8	2	15	1	141
Presidio mayor		1		3	2				1		2	1	1		2				13
Prisión correccional	14	29	33	22	29	5	9	4	9	12	18	14	15	15	16	11	17	4	276
Prisión mayor		4		4	2			1			1	1	3		1	2			19
Recargo				1											1	1			3
Reclusión	6	2	5	6	5						1								25
Sobreseimiento			1	1															2
Sobreseimiento temporal			1																1
TOTAL	144	254	294	307	327	135	113	124	66	45	152	175	225	247	305	181	204	40	3338

Fuente: *Libro de sentencias*. Archivo de la Real Chancillería. Elaboración propia.

CUADRO 53
CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS SEGÚN EL CÓDIGO PENA DE 1870⁶²⁰

PENAS AFLICTIVAS	PENAS CORRECCIONALES	PENAS LEVES	PENAS ACCESORIAS
Muerte	Presidio correccional	Arresto menor	-Siempre accesorias Degradación
Cadena perpetua	Prisión correccional	Represión privada	Interdicción civil
Reclusión perpetua	Destierro	_____	Pérdida o comiso de los instrumentos y efectos del delito
Relegación perpetua	Represión pública	<i>Penas comunes a las tres anteriores</i>	Pago de costas
Extrañamiento perpetuo	Suspensión de cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio*	Multa*	- Que siendo principales pueden ser accesorias cuando así lo determine la ley
Cadena temporal	Arresto mayor	Caución	Las inhabilitaciones y suspensiones para cargo público y derecho de sufragio (no para profesión u oficio) que serán accesorias cuando no imponiéndolas especialmente la ley declara que otras penas las llevan consigo
Reclusión temporal			
Relegación temporal			
Extrañamiento temporal			
Presidio mayor			
Prisión mayor			
Confinamiento			
Inhabilitación absoluta perpetua			
Inhabilitación absoluta temporal			
Inhabilitación especial perpetua			
Inhabilitación especial temporal			

Fuente: Código penal de 1870. Elaboración propia

⁶²⁰ Los asteriscos que aparecen en la tabla se refieren a la pena de multa, (que cuando se imponía como pena principal, se consideraba *aflictiva* si excedía de 2.500 pesetas, *correccional* si oscilaba entre 2.500 y 125 pesetas y *leve* si no llegaba a 125 pesetas), y a las penas de inhabilitación y suspensión para cargos públicos y derecho de sufragio que se consideraban *accesorias* en los casos en que, no imponiéndolas especialmente la ley, las llevaban consigo.

Como se recordará atendiendo a la duración de las penas, podíamos distinguir también, dos grandes grupos (prescindiendo de la pena de muerte): las penas *perpetuas*, que, por regla general, tenían la duración máxima de 30 años y excepcionalmente, la de cuarenta, y las penas *temporales* (Ver CUADRO 54) que fueron como veremos, las más utilizadas por los jueces granadinos.

Hay que tener en cuenta que la mayoría de las penas aplicadas iban acompañadas de otras accesorias que dependerían de la pena principal que se hubiese impuesto. Generalmente las aflictivas, solían aplicarse junto con la inhabilitación (o pérdida de los honores y empleos, o cargos públicos que tuviera el procesado y pérdida de los derechos de elegir y ser elegido para cargos públicos durante el tiempo de la condena) absoluta temporal o perpetua en toda su extensión y las correccionales se acompañaban, por lo general, de la de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio o derecho de sufragio durante el tiempo que durara la condena.

CUADRO 54
DURACIÓN DE LAS PENAS Y DE SUS DIFERENTES GRADOS
SEGÚN EL CÓDIGO PENAL DE 1870

PENAS	Tiempo que comprende toda la pena	Tiempo que comprende el grado mínimo	Tiempo que comprende el grado medio	Tiempo que comprende el grado máximo
Cadena, reclusión, relegación y extrañamiento temporales	De 12 años y un día, a 20 años	De 12 años y un día, a 14 años y 8 meses	De 14 años, 8 meses y un día, a 17 años y 4 meses	De 17 años, 4 meses y un día, a 20 años y 4 meses
Presidio y prisión mayores y confinamiento. Inhabilitación absoluta e inhabilitación especial temporal	De 6 años y un día, a 12 años	De 6 años y un día, a 8 años	De 8 años y un día, a 10 años	De 10 años y un día, a 12 años
Presidio, prisión correccional y destierro	De 6 meses y un día, a 6 años	De 6 meses y un día, a 2 años y 4 meses	De 2 años, 4 meses y un día, a 4 años y 2 meses	De 4 años, 2 meses y un día a 6 años
Suspensión	De un mes y un día, a 6 años	De un mes y un día, a 2 años	De 2 años y un día, a 4 años	De 4 años y un día, a 6 años
Arresto mayor	De un mes y un día, a 6 meses	De 1 a 2 meses	De 2 meses y un día, a 4 meses	De 4 meses y un día, a 6 meses
Arresto menor	De 1 a 30 días	De 1 a 10 días	De 11 a 20 días	De 21 a 30 día

Fuente: Código penal de 1870

Igualmente, todo castigo que se impusiese llevaría consigo la pérdida de los efectos que del delito proviniese y de los instrumentos con que se hubiese ejecutado, de modo que ambos eran decomisados, a no ser que pertenecieran a una tercera persona no responsable de la infracción. De los efectos decomisados se vendían los que fueran de lícito comercio, dedicándose las ganancias a cubrir las responsabilidades del reo, y los no lícitos se inutilizaban⁶²¹. Era muy frecuente también, aplicar como accesorias y variando el importe según el delito, la pena de multa. En caso de insolvencia, que como vimos era lo más frecuente, el acusado estaba obligado a pagar un día de arresto por cada cinco pesetas.

VIII. 2.2. Los delitos contra las personas

De las 3.338 infracciones criminales que se registraron entre 1883 y 1902, 1.539 fueron el producto de la violencia entre las personas (VER CUADRO 50). En este grupo y guiándonos por la clasificación de los delitos que hace el Código Penal de 1870, hemos reunido el total del número de parricidios, asesinatos, homicidios, disparo de arma de fuego, infanticidios, abortos, lesiones y duelos que se cometieron en Granada capital durante el periodo de estudio (Ver CUADRO 55). De entre estos delitos que representaron el 47% del total, los más frecuentemente, cometidos fueron las lesiones, con 1.209 casos y los disparos de arma de fuego, con 267 casos; (hay que tener en cuenta, no obstante, que si el número de lesiones fue tan alto es porque en ellas se incluían las denominadas graves y menos graves). A estos delitos y mucho más de lejos, les siguieron los 59 homicidios, y los en absoluto significativos índices de asesinatos, abortos, parricidios, infanticidios, etc. (Ver CUADRO 56)

⁶²¹ Según el Código penal de 1870 “todos los efectos, instrumentos y aparatos empleados en la realización de delitos que se hallasen en los archivos judiciales del territorio de la Audiencia de Madrid, cuando la pena que se hubiese impuesto por el delito llevara consigo su pérdida, se entregarán en calidad de depósito al museo criminal del Laboratorio de Criminología de la Universidad Central, para su custodia y conservación, quedando a disposición de los Tribunales de justicia, a quien le serán entregados cuando lo reclamen”. *Código penal de 1870*, estudiado por Álvarez Cid, J.; Álvarez Cid, T., Librería de Juan Font, Córdoba, 1908, p.49.

- *Lesiones*

Los delitos de lesiones eran castigados atendiendo a la gravedad que éstas producían al ofendido aunque también influía, como es lógico, los diferentes agravantes o atenuantes que existiesen. Así por ejemplo, si las lesiones eran causadas al padre, la madre, o los hijos, (lo que se consideraba un agravante de parentesco) la pena impuesta aumentaba en un grado a la establecida por la ley. Lo mismo ocurría, pero al contrario, si se señalaba cualquier tipo de atenuante.

CUADRO 55 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS SEGÚN EL CÓDIGO PENAL DE 1870

1. Contra la seguridad exterior del Estado
- Traición - Que compromete la paz e independencia del Estado - Contra el derecho de gentes - Piratería
2. Contra la Constitución
- Lesa Majestad - Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros - Contra la forma de Gobierno - Cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución - Relativos al libre ejercicio de los cultos
3. Contra el orden público
- Rebelión - Sedición - atentados contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia - Desacatos, insultos, injurias y amenazas a sus agentes y demás funcionarios públicos - Desórdenes públicos
4. Falsedades
- Falsificación de la firma o estampilla Real y firmas de los Ministros - Falsificación de sellos y marcas - Falsificación de moneda - Falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado - Falsificación de documentos públicos oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos - Falsificación de documentos privados - Falsificación de cédulas de vecindad y certificados - Ocultación fraudulenta de bienes o de industria, falso testimonio, acusación y denuncia falsa - Usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones

CUADRO 55 (CONTINUACION)

CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS SEGÚN EL CÓDIGO PENAL DE 1870

5. Infracción sobre inhumaciones, violación de sepulturas y contra la salud pública
- Infracción de las leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas - Contra la salud pública
6. Juegos y rifas
- Juegos y rifas
7. De los empleados públicos en el ejercicio de su cargo
- Prevaricación - Infidelidad en la custodia de presos - Infidelidad en la custodia de documentos - Violación de secretos - Desobediencia y denegación de auxilio - Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas - Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales - Abusos contra la honestidad - Cohecho - Malversación de caudales públicos - Fraudes y exacciones ilegales - Negociaciones prohibidas a los empleados
8. Contra las personas
- Parricidio - Asesinato - Homicidio - Disparo de arma de fuego contra cualquier persona - Infanticidio - Aborto - Lesiones - Duelo
9. Contra la honestidad
- Adulterio - Violación - Escándalo público - Estupro y corrupción de menores - Rapto
10. Contra el honor
- Calumnias - Injurias
11. Contra el estado civil de las personas
- Suposición de partos y usurpación del estado civil - Celebración de matrimonios ilegales

CUADRO 55 (CONTINUACION)

CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS SEGÚN EL CÓDIGO PENAL DE 1870

12. Contra la libertad y seguridad
- Detenciones ilegales - Sustracción de menores - Abandono de niños - Allanamiento de morada - Amenazas y coacciones - Descubrimiento y revelación de secretos
13. Contra la propiedad
- Robos - Hurto - Usurpación - Alzamiento, quiebra o insolvencia punibles - Estafas y otros engaños - Maquinaciones para alterar el precio de las cosas - Casas de préstamos sobre prendas - Incendios y otros estragos - Daños
14. Imprudencia temeraria
- Imprudencia temeraria - Simple imprudencia o negligencia con infracción de reglamentos
15. Quebrantamientos de las sentencias
- Quebrantamientos de las sentencias

Fuente: *Código penal de 1870*. Librería de Juan Font, Córdoba, 1908. Elaboración propia

En general y según determinaron los artículos 429 y 430 del Código penal de 1870, el que de propósito causara algún tipo de mutilación o castración debía de ser castigado con la pena de reclusión temporal a perpetua. Si como resultado de las lesiones, el ofendido quedaba imbécil, impotente o ciego, el reo debería de ser castigado con la pena de prisión mayor; con la de prisión correccional en sus grados medio y máximo, si el ofendido perdía un ojo, algún miembro principal, o quedaba impedido o inutilizado para el trabajo; con prisión correccional en sus grados mínimo y medio, si de las lesiones causadas la víctima quedaba deforme, perdía un miembro no principal, quedaba impedido para su trabajo habitual o enfermo por más de noventa días; con la de arresto mayor en su grado máximo o prisión correccional en su grado mínimo, si las lesiones producían enfermedad o incapacidad para el trabajo

por más de treinta días (Ver art. 431). Las lesiones menos graves, que eran las que producían al ofendido inutilidad para el trabajo por más de quince días, o necesidad facultativa por igual tiempo, se castigaban con arresto mayor, destierro y multa de 125 a 1.250 pesetas, dependiendo del arbitrio de los Jueces.

- *Disparo, homicidio y asesinato*

El delito de disparo era castigado con la pena de prisión correccional en su grado máximo y medio cuando no hubiesen concurrido en el hecho las circunstancias necesarias para que se considerase delito frustrado o tentativa de parricidio, asesinato, homicidio, o cualquier otro delito al que se señalase una pena superior. Este estaba sujeto a si había sido dirigido intencionadamente contra una determinada persona, contra cualquier o varias personas (Ver artículo 423).

En caso de que un individuo cometiera homicidio, debía de ser castigado con la pena de reclusión temporal, aunque si se producía muerte de la riña de varios individuos y no se determinaba quien había sido, se les condenaba a prisión mayor (Ver art. 419 y 420). Por último el delito de asesinato, es decir, aquel en que se mataba a alguna persona por alevosía, precio o promesa remuneratoria, inundación, incendio, o veneno, con premeditación o con ensañamiento, era castigado, según el art. 418 del Código penal de 1870, con la pena de cadena temporal en su grado máximo a muerte.

En Granada las penas que más frecuentemente se impusieron para castigar los delitos contra las personas tuvieron en el arresto mayor, en la prisión correccional y en las multas sus índices más significativos, distribuyéndose de esta manera: 429 absoluciones; 739 arrestos mayores; una cadena perpetua; 121 multas; 56 penas de presidio correccional; una de presidio mayor; 163 de prisión correccional; 4 de prisión mayor; 24 reclusiones y un sobreseimiento. La pena de cadena perpetua fue aplicada para castigar el asesinato y las de reclusión, prisión mayor y presidio mayor fueron impuestas para algunos de los casos más graves del total de los 59 homicidios.

CUADRO 56.
DELITOS COMETIDOS POR LOS PROCESADOS. GRANADA CAPITAL 1883-1902

	1883	1884	1885	1886	1887	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	TOTAL
Contra la seguridad del Estado																			
Contra la Constitución					4								1						5
Contra el Orden público	9	21	13	30	26	4	6	9	7	3	18	17	15	28	40	22	29	3	300
Falsedades		6	6	11	7	13	5	13	2	3	10	7	7	17	6	2	2		117
Por infracción de las leyes sobre inhumaciones...					2									2	4		5	2	15
Juegos y rifas							11												11
De los empleados públicos en ejercicio					4	1	4	32	1	1	2	2			1	1	1		50
Contra las personas	73	101	135	147	170	62	59	51	35	24	71	93	122	109	95	85	88	19	1539
Contra la honestidad	2	3	2	3		1	2								1	2			16
Contra el honor	1	2								1		1				1	1		7
Contra el estado civil de las personas														1	5				6
Contra la libertad y seguridad	2	4	6	2	4	6	7	2	1		3	2	5	1	2	2	2		51
Contra la propiedad	48	107	122	99	97	45	19	17	20	11	36	46	50	72	135	52	67	12	1055
Por imprudencia temeraria	1	3			2	1									1				8
Quebrantamiento de sentencia	1			2	2					2	4	2		3	2	1			19
Tentativas de delito	7	7	10	13	9	2					8	5	25	14	13	13	9	4	139
Faltas																			
TOTAL	144	254	294	307	327	135	113	124	66	45	152	175	225	247	305	181	204	40	3338

Fuente: *Libro de sentencias*. Archivo de la Real Chancillería. Elaboración propia.

- *El recurso a la violencia*

Ante los datos que nos muestran el alto índice de delitos contra las personas, se explica la preocupación que los contemporáneos tuvieron respecto a la frecuencia con que los españoles recurrían a la violencia para resolver sus problemas y diferencias. Sin embargo, esta cuestión en la mayoría de las ocasiones, se abordó desde posturas totalmente erróneas, brillando por su escasez aquellas que se acercaron a la verdadera raíz del problema. Se prefirió elaborar una amplísima gama de “curiosas” teorías que consideraron el origen de este tipo de delincuencia, como producto de la existencia de seres diferentes, poco evolucionados, degenerados morales que estaban constituidos orgánica, psíquica, y físicamente de manera distinta al resto de los individuos, a interpretarla como lo que verdaderamente era: un problema político, económico y cultural. Efectivamente estos temas constituyeron, como tuvimos ocasión de estudiar en la primera parte de esta investigación, el núcleo de gran parte de las obras de los tratadistas e intelectuales de la época.

Como recordaremos fue de este modo, como los seguidores de la *escuela positivista*, abordaron la problemática de la existencia de los altos índices de delitos contra las personas en España, explicándolos como resultado de las características, rasgos antropológicos e influencias fisicoclimáticas consustanciales al pueblo español. Así lo demostraron, por ejemplo, los mapas y cuadros referidos a la distribución geográfica de los homicidios en España que incluyó Silió y Cortés en su obra *La crisis del derecho penal* (y que nosotros hemos reproducido e incluido al final de este epígrafe, en las LÁMINAS 10,11, 12 Y 13) en los que se comprobaba que las mayores cifras de delitos de sangre se localizaban en las regiones del Sur de España; cuestión lógica para el autor de esta obra, si se tenía en cuenta que en las zonas meridionales, era el sol y la temperatura las que hacían “hervir la sangre y la derramaban con frecuencia”.⁶²²

Otros autores quisieron ver en la relación de algunos datos antropométricos (índices cefálicos, talla, etc.), las características comunes a los delincuentes. Es el curioso caso de Arráez y Carriás que en su obra, *La piel y el sistema piloso de los*

⁶²² Silió y Cortés, C. *La crisis del derecho penal*. Libreros editores. Fuentes y Capdeville, Madrid, 1891, p.206.

delinquentes andaluces, comparó la epidermis, arrugas, etc. de 150 condenados andaluces con la de otros tantos sujetos, encontrando que en el 58 por 100 de los delinquentes las arrugas eran más frecuentes y precoces que en los honrados, que sólo se observaron en un 11,5 por 100. En otra obra suya titulada *La oreja en los delinquentes andaluces*, defendió, entre otras cuestiones, que frente a los 17 por 100 individuos sin antecedentes, el 29 por 100 de los delinquentes presentaban las denominadas “orejas en asa” u “orejas de soplillo”.⁶²³ Bernaldo de Quirós, por su parte, señaló como una de las razones por las que los delitos de sangre se localizaban principalmente (y al margen de lugares como Logroño o Guadalajara), en Andalucía y concretamente en Granada, el hecho de que era en esta zona donde se asentaba la “raza mediterránea (dolicocefalos morenos)”, al tiempo que se trataba de un lugar cálido y seco, “despoblado, e inculto como ningún otro rincón de España, si se exceptúan quizá sólo -decía- los valles hurdanos”.⁶²⁴

Pero en opinión de estos mismos autores y de otros muchos, la causa del alto índice de delitos contra las personas se encontraba también, en la posesión de armas por un alto porcentaje de los ciudadanos. Y es que ciertamente, todo aquel que quisiera tener una licencia de armas, de caza, o de pesca tan sólo tenía que dirigir, tal y como se dispuso en la *Ley Provisional del Timbre del 31 de diciembre de 1881*, una instancia (en papel de a peseta) al Alcalde del pueblo donde residiese, con objeto de que éste informara al Gobernador civil quien, previo informe del Comandante de la guardia civil, concedía o no, la autorización solicitada. La ley provisional del timbre que sustituyó y reformó el *Real decreto de 10 de agosto de 1876*, fue una ley, como así lo denunciaban sus contemporáneos, confusa puesto que tan sólo fijó de manera precisa el precio de las licencias de caza (25 pesetas), las de uso de armas (10 pesetas) y las de pesca (5 pesetas). No se especificó si con ella se derogaba completamente el Real decreto de 1876, ni tampoco aclaró, por ejemplo, si los

⁶²³ Estas obras se pueden encontrar en las *Actas de la Sociedad española de Historia natural*, volúmenes XXV y XXVI. Citado por Bernaldo de Quirós en: *Las nuevas teorías de la criminalidad*, 2ª ed., Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1908, p.110.

⁶²⁴ Bernaldo de Quirós, C., *Figuras delinquentes*, Imprenta de Góngora Álvarez, Madrid, 1908, pp-59-60.

cazadores necesitaban o no, dos licencias, una de caza y otra de uso de armas, o si la licencia de armas, determinadas de uso común, como lo era la escopeta, incluía la pistola, el revolver, la daga, etc.⁶²⁵ Parece, en cambio que el decreto al que substituyó era más preciso, aunque éste había dado mucho más margen a la hora de hacerse con un arma. En él se determinaba que existían seis clases de licencias para:

- uso de todo género de armas
- armas de fuego con destino a la defensa de la propiedad rural
- armas de fuego de bolsillo, pistola o “rewolver”, con destino a la defensa personal
- uso de armas de igual clase y con el mismo destino dentro de poblado
- armas de caza y pesca.

Para obtener las licencias para el uso de todo género de armas, valía con ser español, mayor de 25 años, jefe de familia y contribuyente del Estado por cuota directa. Para el uso de armas con destino a la defensa personal tan sólo era necesario tener 20 años cumplidos, ser español y no haber sido nunca procesado criminalmente.⁶²⁶

En uno de los numerosos artículos que encontramos denunciando la ineficaz regulación existente en torno a la tenencia de armas se podía leer:

“Nuestro parecer es que se hace precisa una ley sobre licencias para el uso de armas de caza y de pesca, o por lo menos otro real decreto semejante al de 10 de agosto de 1876, suavizando la tarifa de los precios y prohibiendo expresamente no sólo usar sino el tener armas cortas como el puñal, daga, pistola, *rewolver*, y navajas de ciertas clases. Nos pena ver a todas horas las fatales consecuencias de un progreso que resuelve las insignificantes cuestiones en la taberna y en tantos otros sitios; y estamos íntimamente convencidos de que tan enorme número de esa clase de lances que tan frecuentemente dejan en la miseria y en la orfandad a las familias de los contendientes que van al cementerio y a poblar los presidios, quedaría tan reducido con la prohibición del uso y posesión o tenencia de esas clases de armas que, indudablemente, presentaría en poco tiempo una faz muy distinta al termómetro del crimen reflejado en la estadística criminal, con aplauso de todos los hombres sensatos, cuerdos y de recto juicio. Mientras esta manera de progresar no venga a substituir era mal llamada y peor

⁶²⁵ Ver el “Proyecto de ley provisional de la renta del timbre de Estado” de 31 de diciembre de 1881. En *Gaceta de Madrid*, nº1, 1 de enero, 1882.

⁶²⁶ Ver artículos 3º, 4º y 5º del Real decreto de 10 de agosto de 1876. *Gaceta de Madrid*, nº226, 13 de agosto, 1876.

entendida libertad, no decrecerá seguramente, el número anual, mensual y diario de los homicidios. [...]”⁶²⁷

En 1892, de hecho, el “Negociado de Orden público” del Gobierno civil de la provincia de Granada, publicó una circular, con fecha de 6 de diciembre, en la que, tras denunciar el abusivo número de licencias de armas que se concedían gratuitamente, se dispusieron una serie de medidas para evitar las irregularidades que se producían. En el artículo 1º de este documento, que fue publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, se insistía en la necesidad de asegurar, antes de conceder una licencia y a través de los informes oportunos, que los que solicitantes fuesen personas de buena conducta. También se determinaba que los alcaldes de los pueblos, la Guardia civil, el cuerpo de Vigilancia, etc. deberían de hacerse cargo de velar porque todo, lo dispuesto en los decretos sobre armas, se cumpliera correctamente.⁶²⁸

Indudablemente, la tenencia de armas y el uso tan indiscriminado que se hizo de la violencia, nos muestran la idea que se tuvo acerca de la incapacidad del Estado en preservar la seguridad de sus ciudadanos y es que aún, sus instituciones no se habían hecho, en absoluto, con el monopolio de la violencia. No cabe duda tampoco, que el concepto del honor era una cuestión que permanecía muy arraigada en la cultura popular que consideraba las ofensas personales, como temas que debían de ser resueltos fuera de los tribunales. Es decir, la antigua Ley del Talión estaba, aún, por así decirlo, a la orden del día.

Pero antes de continuar analizando las posibles causas de la existencia de esta clase de ilegalismos, ocupémonos del segundo tipo de delitos que más contribuyó a elevar las estadísticas criminales granadinas de la época; los delitos contra la propiedad.

⁶²⁷ “Las licencias de armas”. *El Defensor de Granada*, Granada, 1 de diciembre, 1886.

⁶²⁸ Ver “Circular del 6 de diciembre de 1892”. Negociado de Orden público del Gobierno civil de la provincia de Granada. En *Boletín oficial de la provincia de Granada*, nº404, 8 de diciembre, 1892.

VIII.2.3. Los delitos contra la propiedad

Como podíamos observar en el CUADRO 50, los delitos contra la propiedad, con sus 1.055 casos, siguieron muy de cerca a los delitos contra las personas, representando el 32% del total de las infracciones criminales que fueron tramitadas en este período. En este grupo y apoyándonos nuevamente, en la clasificación del Código penal de 1870, hemos incluido el total de robos, hurtos, usurpaciones, alzamientos, quiebras o insolvencias, estafas y otros engaños, maquinaciones para alterar el precio de las cosas, casas de préstamos sobre prendas, incendios y otros estragos y daños que se cometieron en Granada capital. Entre los más frecuentes (y siempre teniendo en cuenta la gran cantidad de ellos que no se denunciarían) fueron los hurtos, con 758 casos, seguidos de los 144 casos de estafas y otros engaños y de los 123 robos. Mucho más de lejos se sitúan los 22 daños y los 3 incendios y otros estragos, no apareciendo ningún caso del resto delitos que incluíamos en este apartado (Ver CUADRO 55).

Al igual que para los delitos contra las personas, las penas que se aplicaron a aquellos que atentaron contra la propiedad ajena, variaron dependiendo del daño producido, de las circunstancias en que se hubiesen ejecutado y de la existencia o no, de agravantes y atenuantes. De modo que nos encontramos con un sin fin de situaciones diferentes que alteraban el fallo final del juez, estando todas ellas recogidas en el extensísimo, (como no podía ser de otra manera si se trataba de proteger el bien más defendido en la época), Título XIII del Código penal de 1870 que incluía nueve capítulos y más de 65 artículos diferentes. Referiremos a continuación, sin embargo, el tipo de penas que se contemplaban en el Código y aquellas que fueron aplicadas en Granada, para los tipos de delitos contra la propiedad que más comúnmente se cometieron durante este período.

- *Hurtos, estafas y robos*

En general, se consideraban reos de hurto los que con ánimo de lucrarse y sin violencia o intimidación sobre las personas o cosas, tomaban las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, o los que encontrándose una cosa perdida y sabiendo quien era el dueño, se la apropiaban (Ver art.530). Para estos casos, la ley

disponía la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo, si el valor de lo hurtado excedía de 2.500 pesetas; la misma pero en su grado medio o mínimo si el valor no excedía de 500 y pasaba de 100 pesetas; la de arresto mayor en toda su extensión, si no excedía de 100 y pasaba de 10 pesetas y en su grado mínimo o medio si no excedía de 10 y el culpable hubiera sido condenado anteriormente por delitos de robo, hurto, o dos veces en juicio por falta de hurto (Ver art. 531). Los posibles agravantes en este tipo de delitos se referían, sobre todo, a si el efecto hurtado estaba destinado al culto, o el delito se hubiese cometido en actos religiosos o en edificio destinado a celebrarlos. También se consideraba agravante si se trataba de un hurto doméstico o en él hubiese intervenido abuso de confianza.

Para los delitos de estafas y otros engaños (los segundos más relevantes en las estadísticas criminales granadinas) la ley imponía diversidad de castigos que podían ir desde arresto mayor en sus diferentes grados, (si la defraudación no excedía de 100 pesetas y no pasaba de 2.500), hasta presidio correccional, en sus grados mínimo y medio, si lo defraudado excedía de 2.500 pesetas (Ver art. 547). Se consideraba, en general, delito de estafa y otros engaños, cuando se defraudaba a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas.

Los delitos de robo, que eran aquellos que cometían los que con ánimo de lucrarse se apoderaban de las cosas muebles ajenas con violencia o intimidación, o empleando fuerza en las cosas, eran castigados con la pena de cadena perpetua a muerte, cuando con motivo del robo hubiese resultado homicidio; con cadena temporal en su grado medio a cadena perpetua, cuando el robo hubiese ido acompañado de violación, o mutilación causada a propósito; y con la pena de presidio mayor en su grado medio o cadena temporal en su grado mínimo, en caso de que la violencia o intimidación utilizada en el robo, hubiese tenido una gravedad manifiestamente innecesaria (Ver artículos 515 y 516). Si el robo se cometía en despoblado y en cuadrilla siempre se imponía la pena correspondiente en su grado máximo. Algo similar ocurría si se cometía en casa habitada o edificio público, pero en este caso la pena dependía del valor de los efectos robados, de si se utilizaban armas o si se ejecutaban por medio de escalamiento, por rompimiento de pared,

techo, suelo, puerta, o ventana, haciendo uso de llaves falsas, ganzúas, o si se simulaba nombres supuestos, o ser una autoridad (Ver artículos 518 y 521).⁶²⁹

Las penas que se aplicaron en Granada para este tipo de delitos se resumen en: 341 absoluciones; 384 arrestos mayores; 201 multas; 68 penas de presidio correccional; 6 de presidio mayor; 47 de prisión correccional; 4 de prisión mayor; un sobreseimiento; un sobreseimiento temporal; y dos penas leves. Obsérvese que aunque las penas que más frecuentemente, se impusieron en Granada a los reos de este tipo de delitos siguieron siendo las penas correccionales dentro de éstas aumentaron, respecto a las impuestas en los delitos contra la propiedad, la de presidio correccional y las de multas. Esto indica por un lado, lo escaso del volumen de lo hurtado, o estafado, y por otro, la gran defensa que legislativamente existía ante este tipo de infracciones criminales. Téngase además en cuenta, que también aumentaron notablemente las penas aflictivas, y en particular las de presidio mayor y prisión mayor, no imponiéndose sin embargo, ningún castigo de reclusión, o cadena perpetua (Ver CUADRO 57 incluido más adelante).

- *“Robar” para subsistir*

No cabe duda que los datos acerca del tipo de infracciones contra la propiedad aseveran de nuevo, aquello que demostrábamos en el capítulo anterior, sobre la procedencia social de los delincuentes granadinos, puesto que fueron los sectores más desfavorecidos de la sociedad los que se vieron obligados a atacar el bien más protegido y derecho más importante de la sociedad liberal: la propiedad. Tras el análisis de la información de la totalidad de las sentencias judiciales recogidas, queda claro que aquello que se robaba eran mayoritariamente, artículos de primera necesidad. Es decir, alimentos que comer (productos comestibles) y ropas que vender o con las que abrigarse. No existieron, por supuesto, hurtos o robos de los que podríamos denominar de “guante blanco”, como así lo demuestra además, el tipo

⁶²⁹ Según el código existía cuadrilla cuando en un robo concurrían más de tres “malhechores” armados y se entendía por edificio público aquel que estaba destinado a cualquier servicio oficial, militar o civil del Estado, de la Provincia o del Municipio. También se consideraban edificios públicos las estaciones de ferrocarriles y sus muelles, las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad, la Fábrica de Tabacos de Madrid.

de penas que se aplicaron. Fueron delitos cometidos por una masa de gente empobrecida que robó para poder subsistir en un medio que le fue totalmente adverso y dentro de una política económica que marcó quien podía o no, acceder a la clave del estatus social: la propiedad. Delitos que sin duda, también estuvieron relacionados con la crisis económica finisecular por la que atravesó Granada y en la que no contribuyó a mejorar la situación de este importante sector de la población, el abusivo sistema impositivo imperante en el que los impuestos indirectos gravaron fundamentalmente a los artículos más básicos para la subsistencia (*el comer*: sal y trigo, *el beber*: alcohol y *el arder*: leña y carbón).

La frecuencia con la que se cometieron este tipo de delitos es una de las razones por la que el respeto a la propiedad privada se convirtió, como tuvimos ocasión de analizar en la primera parte de esta investigación, en uno de los ejes fundamentales en torno a los cuales giró el discurso moralizador burgués decimonónico. Discurso que mientras solucionaba los problemas inherentes a la denominada “cuestión social”, tuvo entre sus objetivos más importantes, convencer a las clases populares de que debían de aceptar, no sólo las nuevas necesidades productivas sino también su condición de desposeídos (“pobres pero honrados”). Al mismo tiempo debían de apartarse de ilusas teorías que lejos de ser un progreso, representaban una “espantosa retrogradación”, como así lo era por ejemplo, el socialismo, o el anarquismo; ideas “que solo podrían vivir, (según la opinión de las clases dirigentes) bajo un régimen tiránico, siendo de todo punto incompatibles con la libertad humana, cuya manifestación más trascendente era el dominio sobre las cosas; es decir la propiedad adquirida por el trabajo: Ley Santa que Dios impuso al hombre como medio indirecto de su redención”.⁶³⁰

VIII.2.4. Delitos contra el orden público

El tercer bloque de causas delictivas que, por número, fue representativo, fue el agrupado bajo el nombre de delitos contra el orden público; delitos que representaron, con 300 casos, el 9% del total de los cometidos entre 1883 y 1902, en

⁶³⁰Ver “El problema social (II)”. *El Defensor de Granada*, Granada, 19 de mayo, 1890.

Granada capital. Como se determinó en el Título III, del Libro II, del Código penal de 1870, estos incluían los delitos de rebelión; sedición; atentados contra la autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia; desacatos, insultos, injurias y amenazas a agentes y demás funcionarios públicos; y desórdenes públicos. Entre todos ellos los más frecuentes en Granada fueron los terceros y los cuartos; es decir, los atentados contra la autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia, que registraron un total de 233 casos, y los desacatos, insultos, injurias, etc., con 65 casos (Ver CUADRO 56). No se cometió en esta época, como es de suponer, ningún delito de rebelión y sedición y tan sólo se registraron dos casos de desórdenes públicos.

- *Atentados y desacatos a la Autoridad*

Cometía atentado, según el artículo 263 del Código penal de 1870, todo aquel individuo que se alzase públicamente empleando fuerza o intimidación con alguno de los objetos que se señalaba en los delitos de rebelión y sedición; el que acometiera a la Autoridad⁶³¹ o a sus agentes, o empleara fuerza contra ellos, o los intimidara gravemente y les hiciera resistencia cuando se hallasen ejerciendo las funciones de sus cargos. En estos casos y si concurrían las circunstancias de que la agresión se verificase a mano armada, que los reos fueran funcionarios públicos, o pusieran manos en la Autoridad, la pena podría ir desde la prisión correccional en su grado medio, a prisión mayor en el mínimo, y multa de 250 a 2.500 pesetas. Si no concurría ninguna de esas circunstancias, la pena sería de prisión correccional en grado mínimo o medio y multa de 150 a 1.500 pesetas. El que se resistiese⁶³² a la Autoridad o sus

⁶³¹ Se consideraban Agentes de la Autoridad los arrendatarios de Consumos y los individuos por ellos nombrados; el sargento tallador de quintos; los agentes ejecutivos y sus auxiliares; los guardas jurados; los guardias rurales; los peones camineros; los vigilantes de ferrocarriles que cuidan la entrada del andén, los revisores de billetes y los interventores; los cabos de vara y capataces de presidio; el Director de una Cárcel de partido; el empleado nombrado por el Ayuntamiento para dirigir y vigilar el matadero; el Regidor síndico de un Ayuntamiento; los Alcaldes de barrio y los pedáneos; los alguaciles de Tribunales y Ayuntamientos; los serenos; los Escribanos de actuaciones; los Secretarios habilitados interinos de los Juzgados municipales; los agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y los Fieles contraste de Pesas y Medidas.

Ver la nota (1) del artículo 263 del *Código penal de 1870*.

⁶³² Para determinar las líneas que diferenciaban la resistencia grave de la mera resistencia, había que tener en cuenta, en cada caso, las circunstancias, transcendencia del acto u omisión, a los accidentes de modo, lugar y tiempo y sobre todo, a la verdadera intención del culpable. La primera, la resistencia grave, requería el empleo de la fuerza, y la segunda se

agentes, o los desobedeciera gravemente en el ejercicio de las funciones de sus cargos podría ser castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas (Ver artículo 265). Cometían desacato aquellos individuos o funcionarios públicos que hallándose un Ministro de la Corona o Autoridad en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de éstas, los calumniaren, injuriaren, insultaren de hecho o de palabra en su presencia, o en escrito que les dirigiesen o los amenzasen (Ver artículo 266). En estos casos, la pena podría ir desde la prisión correccional, en su grado mínimo y medio, y multa de 150 a 1.500 pesetas, hasta la prisión correccional en su grado mínimo, a arresto mayor en el máximo y multa de 125 a 1.250 pesetas. También se impondría el arresto mayor a los que injuriasen, insultasen o amenzasen de hecho o de palabra a los funcionarios públicos o a los agentes de la Autoridad (Ver artículos 267 y 270). Esta misma pena se impondría, según se determinaba en el artículo 273, a los que dieran gritos provocativos de rebelión o sedición en cualquier reunión, asociación, o en un lugar público, u ostentaran en los mismos sitios, lemas o banderas que provocasen directamente a la alteración del orden público. El grito de “*Viva la anarquía*” en una reunión política pública, por ejemplo, constituía según la ley este tipo de delito, como posteriormente lo constituiría el de “*Viva la República*” o el de “*Muera Alfonso XII*”, si se vociferaba en una calle céntrica de la corte.⁶³³

Los delitos contra el orden público fueron duramente castigados pues representaban uno de los tipos de infracciones que más comprometían y cuestionaban, el orden establecido; constituían una manifestación más, de la resistencia y oposición a las instituciones. De hecho y a pesar de que en Granada, en 145 ocasiones el fallo final del juez, fue la absolución, el resto las penas se caracterizaron por su dureza, como así lo demostraron los 91 casos de arresto mayor; el caso de destierro; los 15 casos de presidio correccional; los 3 de presidio mayor; los 34 de prisión correccional; los 5 de prisión mayor y las 6 multas. Es decir, si comparamos este tipo de penas con las que se aplicaron en los casos de delitos contra la propiedad y contra las personas, comprobamos que proporcionalmente, el índice

determinaría por la actitud de desobediencia grave o resistencia no grave. Ver nota (2) del artículo 263.

⁶³³ Ver la nota (2) del artículo 273 del *Código penal de 1870*.

de penas aflictivas es notablemente superior, como así se puede observar en el CUADRO 57, en el que se han recogido las penas que se impusieron para los tres bloques de delitos más significativos de las estadísticas criminales de Granada capital. No hay que olvidar, que junto con los artículos del Código penal referidos a este tipo de infracciones, el orden público fue escrupulosamente, defendido a través de numerosas leyes y decretos, entre los que destacó, por su significación, la Ley de orden público del 23 de abril de 1870.

VIII. 2.5. Factores determinantes del delito. Las causas de la criminalidad

Antes de finalizar con este epígrafe, y aunque ya hemos ido apuntando algo al respecto, nos detendremos en uno de los aspectos que más preocuparon a los contemporáneos en torno a la cuestión de la criminalidad: sus causas. Al margen de las consabidas teorías criminológicas que nacieron sobre todo, a finales del siglo pasado, la necesidad de encontrar una explicación a los altos índices de delincuencia hizo que en las primeras series estadísticas se incluyera un apartado que clasificaba a los delitos según las causas que, supuestamente, los habían provocado. Para los tratadistas de entonces, los individuos que delinquían lo hacían por codicia, miseria, odio o venganza, riña, mala educación, embriaguez, lujuria, amor o celos, disensiones políticas, u otros motivos desconocidos.

- *Factores de índole moral*

Entre las causas de la delincuencia, y según las clasificaciones que se hicieron, era el deseo de acceder a la riqueza, es decir la codicia, la más importante de todas ellas, seguida de las riñas, el odio y la venganza. También coincidían en que la falta de instrucción, la holgazanería y la ausencia de religiosidad, contribuían poderosamente a elevar los índices de criminalidad.

“Aparte de las peculiaridades del carácter de los naturales de cada región -se argumentaba en la estadística criminal de 1845- se establece como generales en el país y que más directamente influyen en la criminalidad, la falta de instrucción, relajación de los sentimientos religiosos, la miseria y la holganza, factores que determinana la ausencia de toda cultura; y como corolario ineludible, el alcoholismo, el uso excesivo

de armas y el afán inmoderado de alardear de un mal entendido valor para dirimir las contiendas de taberna.”⁶³⁴

CUADRO 57

PENAS IMPUESTAS EN LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, CONTRA PROPIEDAD Y CONTRA EL ORDEN PÚBLICO. GRANADA CAPITAL. 1883-1902.

	CONTRA LAS PERSONAS	CONTRA LA PROPIEDAD	CONTRA EL ORDEN PÚBLICO
Absolución/ Sobres.	430	343	145
Penas Aflictivas	30	10	8
P. Correccionales	1.079	700	147
Penas leves	--	2	--
TOTAL	1.539	1.055	300

Fuente: *Libros de Sentencias*. Archivo de la Real Chancillería, Granada. Elaboración propia.

Estas mismas razones que se publicaban en las estadísticas criminales oficiales, se expusieron no sólo en los tratados, trabajos e investigaciones de la época sino que también, se difundieron poderosamente, como vimos, a través de la prensa. En Granada, es extraño encontrar algún número de los periódicos más importantes de la Restauración, en el que no se abordaran estas cuestiones. De hecho gracias a ellos, hemos podido conocer cuál fue el sentir de las elites granadinas de entonces, a cerca de la criminalidad y dónde se buscaron las razones por las que un sector tan importante de la población de la ciudad cometía ilegalismos. Junto a las noticias de carácter nacional e internacional, las columnas dedicadas a análisis políticos y sociales, las secciones sobre economía o las dedicadas al público femenino (como era la conocida “Flor de Lis” de *El Defensor* en las que se daban las fórmulas “mágicas” para casarse y el cómo llevar una buena economía doméstica, y se anunciaban las “interesantes” rebajas y los últimos gritos en moda), nunca faltó el apartado dedicado a narrar lo que se suponía la “cronica negra” granadina que en realidad, no conoció

⁶³⁴ Ver *Estadística de la Adiministración de Justicia en lo criminal durante el año 1900...*, p. 12.

prácticamente durante la época, ningún capítulo digno de mención. Efectivamente, *El Defensor de Granada*, *La Publicidad*, *El Popular*, *La Pulga*, etc., en estas secciones dedicadas a estudiar las causas y consecuencias de la delincuencia en la ciudad (y que generalmente restaron una parte importantísima a otras noticias puesto que de ello, no cabe duda, dependía el éxito de tirada), coincidieron también, en señalar como factores determinantes de la delincuencia: la ausencia de instrucción y de moralidad de las clases populares, la falta de religiosidad, la vagancia, etc..

- *La embriaguez y el delito*

Junto a los factores de índole moral, y al margen de la tenencia tan indiscriminada de armas por parte de la población, capítulo al que ya nos hemos referido, el consumo del alcohol fue uno de los temas que, como no podía ser de otro modo en aquella época, preocuparon especialmente a las autoridades granadinas.

Hemos intentado analizar qué de cierto existía en esta asociación que se hacía en la época entre el alcoholismo y el crimen. Para hacer nuestras comprobaciones nos hemos apoyado en un corte realizado en el primer quinquenio del periodo de estudio; es decir el de 1883 a 1887. Creímos que la relación entre estos dos factores, en un principio, iba a ser más significativa. Sin embargo, de los 1.418 delitos que se produjeron en estos cinco años en la ciudad, solo fueron consecuencia del alcohol, 157 (es decir el 11,07% del total). Para obtener esta información y debido a que los *Libros de Sentencias* no poseen un apartado dedicado a las causas que produjeron el delito, contabilizamos uno por uno, los casos en los que el atenuante, o el agravante era la embriaguez. A esto añadimos la suma de los casos en que el delito había sido cometido en un ventorrillo, taberna, o establecimiento similar, siendo el número resultante, (160), prácticamente similar al anterior. También sabemos que en tan sólo 35 ocasiones el delito se cometió mientras se bebía, o contra alguien que estaba embriagado.

“Estábamos por alterar el orden de los factores -se leía en un artículo de prensa-, teniendo en cuenta la circunstancia de que la taberna, con sus bebidas adulteradas, irritables, enloquecedoras, es causa constante de que la navaja cause numerosas víctimas. Repugnante vicio es la embriaguez, no sólo porque coloca al ser humano en la misma escala del bruto, al privarle de la dignidad, el pudor y la razón, cuanto

porque conduce directamente a otras vergonzosas y lamentables degradaciones [...]. En Granada donde las tabernas lo invaden todo, el centro de la ciudad y los extremos, viéndose crecer y desarrollarse maravillosamente esta clase de establecimientos, no sólo deja de acudirse a dichos medios, sino por regla general los centro de instrucción pública suelen quedar en un completo abandono... Afluyen a las tabernas los trabajadores. Las hay donde no se puede permanecer, sino bebiendo constantemente. En otras se suple con un brebaje inmundo, anti-higiénico, lo exiguo del precio. ¿Como no ha de relucir la navaja al terminar la fiesta? ¿Como no han de multiplicarse las contiendas? Tras estas escenas tristísimas, vemos los huérfanos de la víctima, mendigando el pan o en el aprendizaje del robo; a la viuda y las hijas, en la senda de la prostitución, impulsadas por la miseria y en igual caso a la familia del homicida[...]⁶³⁵

Sin embargo, y a pesar de que la asociación entre alcohol y crimen, siguió estando tan generalizada en la época, y a pesar de que como ya vimos muchos estudios se empeñaron en demostrar que el 70 por 100 de los crímenes se producían por causa del alcohol, las medidas que generalmente se adoptaron, tan sólo giraron en torno a disposiciones y normativas, encargadas de controlar el horario de cierre de las tabernas y locales similares. En Granada, según lo dispuesto por el gobierno civil en 1893, (y bajo pena de multa en caso de infringir la normativa por primera vez y de clausurar el establecimiento en plazo de ocho días si se reincidía en la falta), los restaurantes tuvieron la obligación de cerrar, lo más tarde, a las 2 de la madrugada, a la una los figones y a las doce los despachos de bebidas.⁶³⁶ Esta medida no obstante, tardó en instaurarse puesto que aún, en 1884, según se puede comprobar en las Ordenanzas de la provincia de ese mismo año, los horarios de cierre no estaban regulados, como así se deduce de la lectura de su artículo VI que decía así:

“ Los dueños de cafés, fondas, botillerías, restaurants y figones y demás establecimientos en que se ejerzan industrias autorizadas por la Ley, podrán tener abiertas las puertas durante la noche, sin que sea permitido que las referidas puertas se entorquen, con el objeto de evitar se alberguen personas sospechosas o de mal vivir, eludiendo la vigilancia de la Autoridad. Tampoco se permitirá que en los expresados establecimientos se promuevan escándalos, cantos ni toque de instrumentos que alteren

⁶³⁵ “La navaja y la taberna”. *El Defensor de Granada*. Granada, 5 de diciembre, 1884.

⁶³⁶ Según la Circular del jefe de Vigilancia Sr. Moles, que fue publicada en *El Defensor de Granada* el 21 de enero de 1893.

la tranquilidad de los vecinos, siendo responsables los dueños y los concurrenes que de cualquier manera infrinjan lo anteriormente prevenido.”⁶³⁷

Según se determinaba en este artículo, los que no cumplieran lo dispuesto podrían ser castigados con multa de 15 a 50 pesetas; también se precisaba que los empleados de vigilancia nocturna y demás dependientes de la Municipalidad, tenían la obligación de dar parte a la Alcaldía y a sus Tenientes de Alcalde, de las infracciones que notasen en sus respectivos distritos. Sin embargo, es aquí de donde radicaba la clave del problema, puesto que para muchos, los índices de delincuencia en Granada, además de las diferentes razones expuestas, estaban directamente relacionados con el mal funcionamiento del cuerpo de Vigilancia que no sólo, originaba que se infringieran este tipo de medidas sino también, el hecho de que la seguridad en la ciudad dejara mucho que desear.

- *La falta de seguridad y prevención*

Ciertamente y como estudiamos en el capítulo III, la precariedad en la que se encontraba la seguridad pública en la España finisecular fue un mal generalizado en todo el ámbito nacional y especialmente en las 48 provincias, que a excepción de Madrid, lo constituían. Vimos como y según el proyecto de ley de 3 de enero de 1884, las provincias, (en las que, al contrario que en la capital, no se hacía distinción entre el servicio de seguridad y el de vigilancia) , contaban tan sólo con un total de 1.565 agentes (32 por provincia), que estaban a las órdenes de 146 Inspectores subordinados al Gobernador civil⁶³⁸. Es decir, escasez de presupuestos y de personal, problemas a los que se añadían otros tan importantes como lo fueron la mala redistribución de los agentes, la absoluta carencia de organización interna, la falta de coordinación entre las diferentes fuerzas, la no especialización, etc.. Todo ello, no sólo provocó que el aparato policial de la época fuese totalmente ineficaz sino que

⁶³⁷ *Ordenanzas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 13 de febrero de 1884.* Imprenta de D.F. de los Reyes, Granada, 1884, pp. 8-9.

⁶³⁸ Recuerdese el “Proyecto de Ley sobre la organización de la Seguridad Pública”, publicado en la *Gaceta de Madrid*, nº3, 3 de enero, 1884 y que estudiamos detenidamente en capítulo III de esta investigación.

contribuyó también, indudablemente, a aumentar el desprestigio con el que contaron este tipo de cuerpos entre la población, a los que en absoluto, se les contempló como garantes de la seguridad. Así lo sintieron igualmente los granadinos de fin de siglo, entre los que hubo muchos, que ante esa patente falta de protección reaccionaron, como hemos visto, “tomándose la justicia por su mano”. Entre las críticas de las que fue objeto el cuerpo de vigilancia de la ciudad, destacaron aquellas que hacían referencia a la escasez de personal.

Contaba este cuerpo con un Inspector de 1ª clase (que era el jefe), cuatro de 3ª (en el que se hallaba siempre una plaza vacante), dos Agentes de 1º y 41 de 2ª (con tres vacantes)⁶³⁹. Sin embargo, de todos ellos y en muchas ocasiones, quedaban disponibles tan solo la mitad puesto que hay que tener en cuenta que normalmente había cuatro o cinco vacantes, seis de guardia en las inspecciones de los distritos, seis escribientes, cinco ordenanzas y cuatro o cinco que generalmente estaban enfermos. Además como los empleados de policía eran auxiliares judiciales, podían ser reclamados por los juzgados de instrucción y municipales para citaciones, capturas, etc., con lo que el servicio de vigilancia resultaba aún más ineficaz. Teóricamente el cuerpo de vigilancia nocturna tenía la obligación de reunirse en el patio del Ayuntamiento todas las noches (tras el toque de Animas), para dirigirse, y una vez pasada lista, a sus distritos correspondientes. El jefe y los celadores debían de inspeccionar durante la noche y madrugada el cumplimiento del servicio de vigilancia, corrigiendo las faltas que notasen, a la par que cuidaban del alumbrado público para poder dar parte al Negociado de las luces que “indebidamente” estuviesen apagadas y de las deficiencias que registrasen. Los vigilantes nocturnos

⁶³⁹ Todo aquél que solicitase la entrada en el Cuerpo de Vigilancia debía reunir las siguientes condiciones: a) ser mayor de 25 años y menor de 45; b) saber leer y escribir correctamente; c) acreditar con certificaciones e informes, conducta intachable; d) no haber sido procesado criminalmente; e) no haber sido separado de los Cuerpos de Seguridad o de Orden público, en virtud de expediente o por falta grave justificada.

Vease “Circular 7 de mayo, 1887”. Negociado de Personal. Gobierno civil de la provincia de Granada. *Boletín oficial de la provincia de Granada*, nº 108, 14 de mayo, 1887.

eran pagados por el vecindario y los pertenecientes a los barrios más pobres corrían, supuestamente, a cargo del Ayuntamiento.⁶⁴⁰

Pero estos cuerpos no pudieron prestar los servicios más básicos y ya no sólo por el escaso número de agentes con los que, frente a una población de 75.000 almas, contaban sino por la escasez de medios de los que dispusieron; carencias que en realidad, salían de las competencias locales y ante las que poco se podía hacer.

“Nótase en esta capital por la frecuente repetición de delincuencias, -se denunciaba en la prensa- la falta de un servicio de vigilancia y seguridad completo, que responda eficazmente a las necesidades públicas, y sea garantía verdadera para el vecindario contra la gente maleante de todas clases, que, aquí como en todas las grandes poblaciones abunda, pues la civilización, a pesar de sus inmensos beneficios, no puede conseguir que las sociedades se desenvuelvan sin escoria, así como no puede evitarse que en la superficie de los metales sobrenade, en estado de fusión, una sustancia oxidada o vitrificada, que se llama hez.

Pero lamentándose la prensa, a menudo, de tener casi todos los días que dedicar en sus columnas un hueco a la crónica escandalosa, conocido el natural pacífico de los granadinos, busca el origen del mal en la relajación de las costumbres y en la tolerancia de los vicios, y como auxiliares indirectos o concausas, la apatía de las autoridades y la notoria deficiencia del servicio encomendado al cuerpo de orden público [...]”⁶⁴¹

Otros denunciaban lo mismo pero en un tono tremendamente sarcástico e irónico; así se comprueba en la siguiente cita:

“ El ratero que necesite una capa en mediado uso o un regalito modesto, puede impunemente adquirirlo de uno de los redactores de este periódico, que tiene la desgracia de pasar a diario, y por necesidad, por la calle del Duque de Medinacelli a altas horas de la noche. La ausencia de los agentes de autoridad en aquel sitio, garantiza el éxito de la operación. Con que no olvidarlo: calle del Duque de Medinacelli, de dos de la madrugada en adelante.”⁶⁴²

En la línea de estas críticas es donde encontramos la única causa de la delincuencia que en la época se determinó como consecuencia del mal funcionamiento del sistema. Aunque en realidad tampoco, la precariedad del servicio

⁶⁴⁰ Ver el capítulo dedicado al cuerpo de Vigilancia en Seco de Lucena, L., *Anuario de Granada de 1895*. Imprenta de “El Defensor de Granada”, Granada, 1895, pp. 243-245.

⁶⁴¹ “El cuerpo de vigilancia”. *La Publicidad*. Granada, 7 de julio, 1896.

⁶⁴² “Anuncio importante”. *La Publicidad*. Granada, 20 de enero 1898.

policial, eximió de responsabilidad a la masa de individuos que por codicia, odio, inmoralidad, etc., delinquieron puesto que aquella tan sólo, era responsable de que la delincuencia no se pudiera reprimir a su debido tiempo.

Es interesante, a nuestro juicio, habernos detenido en las argumentaciones que entonces se dieron y en como se clasificaron las causas de los ilegalismo puesto que ello refleja el modo en que percibieron los tratadistas de la época, el delito. Interesa destacar como se utilizaron categorías morales para explicar fenómenos que tuvieron su origen, en la mayor parte de los casos, en la realidad política, económica y cultural de la época.

No cabe duda de que se prefirió suponer que un hombre robaba por codicia y deseo de poseer riqueza, o que un hombre atentaba al orden público por su falta de instrucción, o sentimientos de odio, o venganza, a pensar que lo hacía, por necesidad y supervivencia. Ello hubiese no solo legitimado el acto, sino que hubiera puesto de manifiesto las fisuras inherentes al sistema. Así, se prefirió pensar que la delincuencia era una forma de vida elegida libremente por un importante sector de la población, a considerar que era la propia violencia sistémica existente la que convertía a la criminalidad en el modo de supervivencia de muchos. No se reconoció que el sistema social, económico y cultural imperante con su falta de oportunidades, ausencia de perspectivas, etc. estaba condenando a gran parte de la población a permanecer en una posición de total subordinación y dependencia respecto a los poderosos o propietarios. No se reconoció tampoco, que el sistema penal utilizado como instrumento de poder, estaba estigmatizando a un grupo muy determinado.

A pesar de que en las estadísticas criminales de finales de siglo el apartado dedicado a las “causas impulsivas del delito” desapareció, las argumentaciones siguieron siendo muy similares. Tampoco en estos años se hicieron análisis políticos para explicar la etiología del delito. Junto con las teorías anteriores, lamentablemente, tan sólo fueron apareciendo otras nuevas de carácter psiquiátrico y biológico que, como hemos tenido oportunidad de comprobar a lo largo de la primera parte de esta investigación, tuvieron en la patologización del individuo delincuente sus explicaciones más novedosas.

LAMINA 6.
CUADRO DE LOS DELITOS EN EL TERRITORIO DECADA AUDIENCIA. ESPAÑA. 1895.
 DELITOS QUE HAN DADO LUGAR Á PROCEDIMIENTO EN EL TERRITORIO DE CADA AUDIENCIA

AUDIENCIAS TERRITORIALES	CLASIFICACIÓN Y										NÚMERO DE DELITOS						NÚMERO DE PROCESADOS				
	Contra la seguridad exterior del Estado.	Contra la Constitución.	Contra el orden público.	Falsedades.	Por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y contra la salud pública.	Juegos y rifas.	De los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.	Contra las personas.	Contra la honestidad.	Contra el honor.	Contra el estado civil de las personas.	Contra la libertad y seguridad.	Contra la propiedad.	Por imprudencia temeraria.	Quebrantamiento de las sentencias.	TOTAL	Procesados.	Absueltos.	CONDENADOS		
																			A penas afflictivas.	A penas correccionales.	TOTAL
Madrid	»	»	108	31	»	3	1	336	18	15	»	19	718	23	»	1.308	1.796	352	49	1.395	1.444
Albacete	»	»	21	3	»	»	5	148	2	»	»	7	189	8	»	383	613	148	31	464	495
Barcelona	»	2	103	21	»	1	7	171	6	18	»	24	549	10	2	914	1.092	366	29	697	726
Burgos	»	»	31	9	»	»	3	132	»	»	»	2	190	7	»	374	402	131	16	255	271
Cáceres	»	»	22	3	1	»	4	150	»	»	»	4	267	8	»	459	637	185	31	421	452
Coruña	»	»	31	18	»	»	2	124	3	2	»	2	159	9	»	350	659	192	14	453	467
Granada	»	3	62	16	»	4	8	219	5	3	»	8	185	27	3	543	947	208	51	688	739
Las Palmas	»	»	8	»	»	»	»	22	»	1	»	2	45	»	»	78	319	121	5	193	198
Oviedo	»	»	19	3	»	»	»	78	4	6	»	2	97	2	»	211	620	132	12	476	488
Palma	»	2	9	5	»	»	»	68	2	»	»	3	138	3	1	231	365	154	6	205	211
Pamplona	»	»	12	»	»	»	2	123	4	2	»	6	230	4	»	383	474	173	19	282	301
Sevilla	»	1	32	8	3	7	4	204	12	6	»	4	182	5	»	471	903	153	51	696	750
Valencia	»	3	42	10	1	2	3	261	4	2	»	12	324	21	6	691	959	216	57	686	743
Valladolid	»	»	8	2	»	»	»	76	3	1	»	2	88	2	»	182	380	125	42	213	255
Zaragoza	»	3	45	3	1	»	5	304	6	2	»	4	216	12	1	609	873	167	23	683	706
AUDIENCIAS PROVINCIALES																					
Alicante	»	»	59	13	2	»	9	123	10	7	»	5	198	8	»	424	745	234	19	492	511
Almería	»	»	14	5	»	»	»	117	4	2	»	4	169	5	»	320	581	213	10	358	368
Ávila	»	»	16	8	»	»	»	121	2	»	»	2	164	4	»	317	493	118	8	367	375
Badajoz	»	3	43	13	»	»	5	132	7	4	»	10	238	12	»	467	622	109	31	482	513
Bilbao	»	»	18	5	»	»	»	48	2	2	»	4	101	3	»	183	335	107	7	221	228
Cádiz	»	»	21	3	»	»	»	68	9	5	»	2	161	4	1	274	474	161	14	299	313
Castellón	»	»	18	6	»	»	2	126	3	4	»	5	173	10	»	347	499	81	33	385	418
Ciudad Real	»	»	8	2	1	»	3	82	2	»	»	2	107	3	1	211	350	97	9	244	253
Suma	»	20	750	190	9	17	66	3.233	108	82	»	135	4.908	190	15	9.723	15.168	3.943	570	10.655	11.223

Fuente: Estadística de la administración de justicia en lo criminal durante el año 1895. Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta a cargo de B. A. De la Fuente, Madrid, 1987.

LÁMINA 6. (CONTINUACION)
 CUADRO DE LOS DELITOS EN EL TERRITORIO DECADA AUDIENCIA. ESPAÑA. 1895.

AUDIENCIAS PROVINCIALES	CLASIFICACIÓN Y									NÚMERO DE DELITOS						NÚMERO DE PROCESADOS					
	Contra la seguridad exterior del Estado.	Contra la Constitución.	Contra el orden público.	Fal-sedades.	Por infracción de las leyes sobre inhu-maciones de la violación de sepulcros y contra la salud pública.	Juegos y rifas.	De los en-pleados públicos en el ejercicio de sus cargos.	Contra las personas.	Contra la honesti-dad.	Contra el honor.	Contra el estado civil de las personas.	Contra la libertad y seguridad.	Contra la propiedad.	Por impruden-cia temeraria.	Quebran-tamiento de las sentencias.	TOTAL	Pro-cesados.	Ab-sueltos.	CONDENADOS		
																			A penas aflictivas	A penas correccionales.	TOTAL
<i>Suma anterior.....</i>	»	20	750	190	»	17	-66	3.233	108	82	»	155	4 908	190	15	9.723	15.168	3.943	570	10.655	11.225
Córdoba.....	»	»	51	13	»	8	5	232	6	3	»	8	177	19	»	522	637	127	21	489	210
Cuenca.....	»	»	33	5	»	2	3	144	»	»	»	3	118	8	»	316	466	91	18	357	375
Gerona.....	»	»	13	3	»	»	2	34	3	1	»	3	90	2	»	151	210	56	10	144	154
Guadalajara.....	»	»	10	4	»	»	3	88	4	2	»	4	122	8	»	245	313	89	16	208	294
Huelva.....	»	»	24	3	»	4	2	213	7	6	»	6	308	9	5	587	705	210	23	472	495
Huesca.....	»	»	19	»	»	»	»	45	3	2	»	»	8	6	»	161	261	75	9	177	186
Jaén.....	»	3	28	12	»	3	6	246	5	4	»	16	379	34	1	737	1.063	248	34	781	815
León.....	»	»	16	7	»	»	»	133	»	5	»	3	89	2	»	250	380	123	12	245	257
Lérida.....	»	2	9	6	»	»	2	103	7	»	»	4	115	1	»	254	408	131	14	263	277
Logroño.....	»	»	32	2	»	2	1	141	4	2	»	3	140	4	1	332	507	108	16	383	399
Lugo.....	»	»	9	10	»	»	2	93	4	2	»	6	86	4	»	216	358	142	9	207	216
Málaga.....	»	6	87	8	1	3	4	272	10	6	»	12	266	32	3	710	1.018	255	41	722	763
Murcia.....	»	4	31	6	»	»	2	271	6	5	»	7	341	28	»	701	999	243	37	719	756
Orense.....	»	»	7	3	1	1	»	74	1	1	»	1	92	3	»	184	298	96	12	190	202
Palencia.....	»	»	12	5	»	»	»	109	2	4	»	3	121	5	»	261	391	116	16	259	275
Pontevedra.....	»	2	8	4	»	»	1	142	»	»	»	4	171	7	»	339	482	124	13	345	358
Salamanca.....	»	»	14	8	2	»	3	268	4	4	»	8	249	10	»	570	805	189	34	582	616
San Sebastián.....	»	1	8	3	»	»	»	36	2	1	»	»	86	2	»	139	212	61	10	141	151
Santander.....	»	3	19	13	»	»	2	106	2	8	»	7	202	9	»	371	510	174	15	321	336
Segovia.....	»	»	14	7	»	2	4	73	2	1	»	2	78	2	»	185	357	182	9	166	175
Soria.....	»	»	9	2	»	»	2	68	»	»	»	1	66	3	»	151	271	121	8	142	150
Tarragona.....	»	2	23	18	»	3	»	112	5	6	»	9	273	12	»	463	644	136	35	473	508
Teruel.....	»	»	16	7	1	1	1	106	»	1	»	2	145	4	»	284	464	186	17	261	278
Toledo.....	»	1	16	5	»	2	3	201	1	2	»	3	213	12	1	460	628	137	21	470	491
Vitoria.....	»	»	5	3	1	2	»	28	»	»	»	2	62	4	»	107	189	82	8	99	107
Zamora.....	»	»	7	4	»	»	»	122	1	2	»	8	166	2	»	312	439	119	18	302	320
TOTALES.....	»	41	1.270	351	15	50	114	-6.693	187	150	»	268	9.141	422	26	18.731	28.183	7.564	1.046	19.573	20.619

Fuente: Estadística de la administración de justicia en lo criminal durante el año 1895. Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta a cargo de B. A. De la Fuente, Madrid, 1987.

LÁMINA 7
CUADRO DE LOS DELITOS EN EL TERRITORIO DE CADA AUDIENCIA. ESPAÑA. 1896.

AUDIENCIAS TERRITORIALES	CLASIFICACIÓN Y									NÚMERO DE DELITOS						NÚMERO DE PROCESADOS					
	Contra la seguridad exterior del Estado.	Contra la Constitución.	Contra el orden público.	Fal-sedades.	Por infracción de las leyes sobre inhabilitaciones de la violación de aspilleras y contra la salud pública.	Juegos y rifas.	De los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.	Contra las personas.	Contra la honestidad.	Contra el honor.	Contra el estado civil de las personas.	Contra la libertad y seguridad.	Contra la propiedad.	Por imprudencia temeraria.	Quebrantamiento de las sentencias.	TOTAL	Procesados.	Ab-sueltos.	CONDENADOS		
																			A penas aflictivas.	A penas correccionales.	TOTAL
Madrid.....	>	3	82	40	>	5	9	473	26	28	1	19	649	23	2	1.360	1.749	471	42	1.236	1.278
Albacete.....	>	2	19	6	>	1	7	107	3	2	>	3	260	2	>	412	636	165	5	466	471
Barcelona.....	>	2	53	29	1	1	6	136	15	32	>	10	685	6	>	976	1.043	237	48	758	806
Burgos.....	>	>	25	9	>	>	2	151	6	13	>	5	61	3	1	276	507	176	31	300	331
Cáceres.....	>	2	25	6	>	>	3	154	7	4	>	8	177	8	>	398	544	180	10	354	364
Coruña.....	>	1	30	9	>	>	3	210	>	12	>	8	156	11	>	440	647	297	17	333	350
Granada.....	>	2	37	24	2	2	10	382	10	>	>	10	144	41	4	668	1.044	338	42	664	706
Las Palmas.....	>	1	26	3	4	1	4	64	8	4	>	6	60	1	>	182	286	159	1	126	127
Oviedo.....	>	1	20	5	>	>	1	164	6	11	>	2	107	1	>	318	480	172	21	287	308
Palma.....	>	1	10	4	>	>	1	60	10	4	>	3	137	4	>	234	316	109	9	198	207
Pamplona.....	>	1	46	6	1	>	5	189	7	4	>	2	175	15	1	452	632	152	36	444	480
Sevilla.....	>	1	79	21	>	>	5	337	16	7	>	19	347	18	>	850	1.110	344	32	734	766
Valencia.....	>	5	64	18	1	1	8	218	7	7	>	9	350	8	1	697	1.017	371	30	616	646
Valladolid.....	>	2	22	2	6	>	3	111	6	7	>	2	101	4	>	266	364	134	12	218	230
Zaragoza.....	>	2	46	28	>	>	4	225	10	3	>	14	406	5	>	743	991	248	36	707	743
Alicante.....	>	2	42	6	>	>	4	216	6	7	>	11	181	10	>	485	643	197	27	419	446
Almería.....	>	2	18	5	>	>	9	223	7	2	>	15	34	5	2	422	642	323	18	301	319
Ávila.....	>	>	20	3	2	>	2	167	7	2	>	1	198	2	>	404	560	144	13	403	416
Badajoz.....	>	4	61	9	>	2	9	247	6	6	>	13	284	4	1	646	929	356	31	542	573
Bilbao.....	>	>	26	3	>	>	2	91	4	12	>	1	86	2	>	228	290	64	19	207	226
Cádiz.....	>	>	85	7	>	>	4	307	8	1	>	5	311	10	>	738	908	309	27	572	599
Castellón.....	>	3	28	2	>	>	3	153	>	4	>	4	139	1	1	338	452	127	19	306	325
Ciudad Real.....	>	1	15	2	>	>	3	88	3	5	>	4	98	3	>	222	261	81	20	160	180
Suma.....	>	38	883	247	17	13	107	4.473	178	177	2	174	5.246	187	13	11.756	16.051	5.154	546	10.351	10.897

Fuente: Estadística de la administración de justicia en lo criminal durante el año 1896. Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta a cargo de B. A. De la Fuente, Madrid, 1987

LÁMINA 7 (CONTINUACION)
 CUADRO DE LOS DELITOS EN EL TERRITORIO DE CADA AUDIENCIA. ESPAÑA 1896.

104

DELITOS QUE HAN DADO LUGAR A PROCEDIMIENTO

AUDIENCIAS PROVINCIALES	CLASIFICACIÓN								
	Contra la seguridad exterior del Estado.	Contra la Constitución.	Contra el orden público.	Falsedades.	Por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y contra la salud pública.	Juegos y rifas.	Delos empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.	Contra las personas.	Contra la honestidad.
Suma anterior.....	>	38	883	247	17	13	107	4.473	178
Córdoba.....	>	>	42	5	>	>	3	203	7
Cuenca.....	>	>	10	3	>	>	8	191	2
Gerona.....	>	>	16	2	>	>	6	29	7
Guadalajara.....	>	1	24	4	>	>	4	150	1
Huelva.....	>	3	38	4	1	>	2	253	3
Huesca.....	>	>	11	4	>	>	1	74	1
Jaén.....	>	>	62	7	1	1	5	484	6
León.....	>	>	14	2	>	>	3	111	1
Lérida.....	>	2	34	9	1	>	5	65	5
Logroño.....	>	>	18	4	>	>	>	184	6
Lugo.....	>	1	10	11	>	>	9	95	1
Málaga.....	>	3	57	19	1	>	5	387	8
Murcia.....	>	2	61	6	1	1	3	331	9
Orense.....	>	>	9	6	>	>	>	114	>
Palencia.....	>	>	6	6	>	>	3	118	7
Pontevedra.....	>	>	19	4	>	>	1	136	3
Salamanca.....	>	>	31	9	>	>	3	234	7
San Sebastián.....	>	>	11	1	>	>	2	17	>
Santander.....	>	3	36	7	1	>	1	112	1
Segovi.....	>	>	19	3	>	>	2	57	4
Soria.....	>	>	11	>	>	>	>	73	2
Tarragona.....	>	3	38	7	2	>	3	121	7
Teruel.....	>	2	11	3	>	>	1	103	2
Toledo.....	>	>	29	3	1	>	2	321	8
Vitoria.....	>	>	6	2	>	>	5	35	1
Zamora.....	>	>	13	17	>	>	6	150	6
TOTALES.....	>	58	1.519	395	26	15	190	8.621	283

EN EL TERRITORIO DE CADA AUDIENCIA

NÚMERO DE DELITOS							NÚMERO DE PROCESADOS				
Contra el honor.	Contra el estado civil de las personas.	Contra la libertad y seguridad.	Contra la propiedad.	Por imprudencia temeraria.	Quebrantamiento de las sentencias.	TOTAL.	Procesados.	Absueltos.	CONDENADOS		
									A penas aflictivas.	A penas correccionales.	TOTAL.
177	2	174	5.246	187	13	11.755	16.051	5.154	546	10.351	10.897
>	>	12	190	10	1	473	616	170	31	415	446
1	>	3	105	1	>	324	459	139	20	300	320
7	>	8	87	7	>	169	205	57	1	147	148
3	>	5	158	>	>	350	604	166	17	321	338
>	>	13	254	19	3	593	713	263	20	430	450
3	>	>	58	2	>	154	193	49	9	135	144
9	>	17	338	10	>	933	1.418	485	42	891	933
2	>	5	113	4	1	256	371	156	19	156	215
8	>	6	99	1	2	237	329	78	12	239	251
2	>	1	124	2	>	341	450	157	27	266	293
5	>	3	85	4	>	224	393	221	7	165	172
3	>	9	350	19	1	862	1.138	307	41	790	831
1	1	18	300	7	>	741	988	326	41	621	662
12	>	2	51	>	>	194	264	142	9	113	122
4	1	>	93	4	>	341	78	13	250	263	
15	1	6	86	>	>	271	379	207	7	165	172
11	>	3	252	4	2	555	772	264	14	491	508
2	>	1	76	2	1	113	160	41	2	117	119
12	1	6	194	2	1	377	496	149	13	334	347
3	>	>	111	2	>	201	286	78	6	202	208
3	>	2	114	>	>	205	224	30	15	179	194
9	>	4	175	4	>	373	534	212	19	303	322
3	>	5	102	>	>	232	371	158	15	198	213
2	>	8	225	4	1	604	829	229	58	542	600
6	>	3	58	>	1	117	130	33	4	93	97
1	>	>	125	>	1	323	505	147	14	344	358
300	7	313	9.169	295	28	21.219	29.129	9.496	1.025	18.598	19.623

Fuente: Estadística de la administración de justicia en lo criminal durante el año 1896. Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta a cargo de B. A. De la Fuente, Madrid, 1987

LÁMINA 8
CUADRO DE DELITOS EN EL TERRITORIO DE CADA AUDIENCIA. ESPAÑA, 1899.

DELITOS QUE HAN DADO LUGAR Á PROCEDIMIENTO

EN EL TERRITORIO DE CADA AUDIENCIA

AUDIENCIAS TERRITORIALES	CLASIFICACIÓN Y									NÚMERO DE DELITOS						NUMERO DE PROCESADOS					
	Contra la seguridad exterior del Estado.	Contra la Constitución.	Contra el orden público.	Faltas.	Por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y contra la salud pública.	Juegos y rifas.	De los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.	Contra las personas.	Contra la honestidad.	Contra el honor.	Contra el estado civil de las personas.	Contra la libertad y seguridad.	Contra la propiedad.	Por imprudencia.	Quebrantamiento de las sentencias.	TOTAL	Procesados.	Ab-sueltos.	CONDENADOS		
																			A penas aflictivas.	A penas correccionales.	TOTAL
Madrid.....	"	4	90	39	2	8	6	475	28	21	1	15	720	25	1	1.435	1.878	405	56	1.417	1.478
Albacete.....	"	"	10	5	"	"	1	90	"	"	"	219	3	"	358	573	138	7	428	435	
Barcelona.....	"	5	58	37	2	5	8	146	25	88	"	7	695	15	"	1.096	1.170	252	68	850	918
Burgos.....	"	"	22	3	"	"	"	141	4	8	"	4	66	5	"	253	438	161	25	252	277
Cáceres.....	"	1	21	5	"	"	2	148	8	5	"	5	185	6	"	386	568	122	10	436	446
Coruña.....	"	1	33	15	"	"	2	209	4	12	"	4	172	14	"	466	643	200	13	340	353
Granada.....	"	"	40	31	1	2	8	415	17	6	"	11	149	36	2	718	1.125	370	65	700	755
Las Palmas.....	"	"	22	2	"	"	1	60	8	1	"	4	79	1	"	173	274	84	3	187	190
Oviedo.....	"	"	16	6	"	"	1	164	2	5	"	2	103	1	"	297	460	152	18	290	308
Palma.....	"	"	7	4	"	"	"	86	5	4	"	1	127	3	"	287	310	76	6	228	234
Pamplona.....	"	1	48	12	"	"	5	197	7	1	"	1	172	13	"	457	621	147	35	439	474
Sevilla.....	"	2	77	30	1	"	6	348	12	7	1	11	364	18	1	878	969	314	29	626	655
Valencia.....	"	2	68	19	1	3	4	237	9	3	"	12	372	9	1	740	1.070	342	37	691	728
Valladolid.....	"	"	19	4	1	"	1	100	6	4	"	1	130	6	"	272	354	113	6	235	241
Zaragoza.....	"	"	43	"	"	"	2	254	8	2	"	10	408	8	1	736	913	200	30	683	715
AUDIENCIAS PROVINCIALES																					
Alicante.....	"	1	88	3	"	"	4	209	2	3	"	7	196	5	"	468	590	143	13	424	437
Almería.....	"	1	19	6	"	"	3	229	4	1	"	9	139	5	"	416	600	274	9	317	326
Ávila.....	"	"	20	3	"	"	1	177	7	1	"	"	214	2	"	425	550	139	15	396	411
Badajoz.....	"	2	63	11	1	2	4	270	5	6	"	8	310	4	1	692	943	356	35	552	587
Bilbao.....	"	"	30	8	"	"	1	106	"	8	"	1	93	4	"	251	260	55	12	193	205
Cádiz.....	"	"	85	13	1	1	2	317	15	2	"	5	333	7	"	781	950	319	26	605	631
Castellón.....	"	1	21	1	"	"	1	154	1	1	"	3	161	3	"	347	439	121	17	301	318
Ciudad Real.....	"	"	11	2	"	"	1	91	2	1	"	3	121	5	1	238	265	82	20	163	183
Sumas.....	"	21	866	259	10	21	59	4.623	174	140	2	124	5.555	193	8	12.060	15.953	4.655	545	10.753	11.298

Fuente: *Estadística de la administración de justicia en lo criminal durante el año 1899*. Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta a cargo de B. A. De la Fuente, Madrid, 1901

LÁMINA 8 (CONTINUACION)
CUADRO DE DELITOS EN EL TERRITORIO DE CADA AUDIENCIA. ESPAÑA, 1899

106

DELITOS QUE HAN DADO LUGAR Á PROCEDIMIENTO

EN EL TERRITORIO DE CADA AUDIENCIA

107

AUDIENCIAS PROVINCIALES	CLASIFICACION Y								NÚMERO DE DELITOS							NUMERO DE PROCESADOS					
	Contra la seguridad exterior del Estado.	Contra la Constitución.	Contra el orden público.	Fal sed. fez.	Por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y contra la salud pública.	Juegos y ritas.	De los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.	Contra las personas.	Contra la honestidad.	Contra el honor.	Contra el estado civil de las personas.	Contra la libertad y seguridad.	Contra la propiedad.	Por imprudencia temeraria.	Quebrantamiento de las sentencias.	TOTAL	Procesados.	Absueltos.	CONDENADOS		
																			A penas aflictivas.	A penas correccionales.	TOTAL
<i>Sumas anteriores</i>	"	21	866	259	10	21	59	4.623	174	140	2	124	5.555	188	8	12.080	15.953	4.665	545	10.753	11.298
Córdoba.....	"	"	45	6	"	"	1	207	6	1	"	6	181	10	1	464	620	170	81	419	450
Cuenca.....	"	"	8	1	"	"	2	198	"	"	"	2	104	2	"	317	461	137	21	908	324
Gerona.....	"	"	18	8	"	"	1	50	2	1	"	1	82	6	"	164	230	50	1	179	180
Guadalajara.....	"	"	22	5	"	"	"	156	1	1	"	4	165	8	"	357	515	168	19	328	347
Huelva.....	"	1	41	8	1	"	2	262	2	1	"	6	262	10	"	596	711	271	18	422	440
Huesca.....	"	"	11	8	"	"	"	80	1	2	"	"	61	1	"	159	194	49	7	138	145
Jaén.....	"	1	68	13	1	1	2	493	6	3	1	9	343	12	"	953	1.449	512	49	888	937
León.....	"	"	12	2	"	"	"	122	1	1	"	1	116	1	"	256	389	168	19	202	221
Lérida.....	"	1	28	7	1	"	2	79	3	3	"	5	100	2	1	232	330	75	9	246	255
Logroño.....	"	"	14	1	"	"	"	197	1	1	"	"	125	8	"	342	461	159	27	277	304
Lugo.....	"	"	9	6	"	"	3	105	1	1	"	"	84	3	"	212	378	196	5	175	180
Málaga.....	"	2	53	26	2	1	4	398	9	3	"	10	345	25	1	879	1.156	326	45	785	830
Murcia.....	"	1	63	9	2	1	2	340	6	2	1	11	298	12	"	748	1.057	324	40	693	738
Orense.....	"	"	6	4	"	"	"	119	"	5	"	1	57	1	"	193	261	131	6	124	130
Palencia.....	"	"	5	3	"	"	"	138	5	3	"	"	98	4	"	246	347	85	12	250	262
Pontevedra.....	"	"	18	2	"	"	1	134	2	6	"	3	91	1	"	258	375	200	6	169	175
Salamanca.....	"	"	34	7	1	"	2	247	5	5	"	1	244	4	"	550	789	273	20	496	516
San Sebastián.....	"	"	6	1	"	"	"	60	1	1	"	1	73	1	"	144	175	88	3	134	137
Santander.....	"	1	40	13	2	"	1	116	2	5	"	2	196	2	1	381	533	160	16	417	433
Segovia.....	"	"	16	8	"	"	"	69	1	3	"	"	107	3	"	202	273	66	4	208	212
Soria.....	"	"	9	1	"	"	2	81	"	1	"	1	115	7	"	217	231	84	11	186	197
Tarragona.....	"	"	28	5	1	"	1	134	3	3	"	2	186	3	"	366	540	197	16	327	343
Teruel.....	"	1	11	4	1	"	"	113	"	1	"	4	102	2	"	238	364	144	13	207	220
Toledo.....	"	"	36	7	"	"	3	333	"	2	"	5	231	3	1	633	833	236	60	542	602
Vitoria.....	"	"	4	"	"	"	1	45	1	"	"	2	51	2	"	106	123	25	1	97	98
Zamora.....	"	"	21	8	"	"	2	170	5	2	"	1	123	4	"	341	519	149	21	349	370
TOTALES	"	29	1.492	407	22	24	91	9.064	244	197	4	202	9.500	330	13	21.619	29.339	9.000	1.025	19.314	20.339

Fuente: *Estadística de la administración de justicia en lo criminal durante el año 1899*. Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta a cargo de B. A. De la Fuente, Madrid, 1901

LÁMINA 9
CUADRO DE DELITOS EN EL TERRITORIO DE CADA AUDIENCIA. ESPAÑA, 1900.

Delitos que han dado lugar á procedimiento en el territorio de cada Audiencia.

AUDIENCIAS TERRITORIALES	CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE									DELITOS POR TÍTULOS DEL CÓDIGO						NÚMERO DE PROCESADOS					
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	TOTAL	Procesados	absueltos	CONDENADOS		
	Contra la soberanía del Estado.	Contra la Constitución.	Contra el orden públic.	Faltas.	Por infracción de las leyes sobre jabones, matrones, de la violación de sepulcros y contra la salud pública.	Juegos y rifas.	De los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.	Contra las personas.	Contra la honestidad.	Contra el honor.	Contra el estado civil de las personas.	Contra la libertad y seguridad.	Contra la propiedad.	Por imprudencia temeraria.	Quebrantamiento de las sentencias.				À penas alternativas.	À penas correccionales.	TOTAL
Madrid.....	"	2	63	50	2	2	9	346	18	19	"	14	786	28	"	1.839	1.725	382	49	1.294	1.843
Albacete.....	"	"	11	4	2	1	5	78	2	2	"	2	141	8	"	256	430	101	4	325	329
Barcelona.....	"	1	63	80	4	1	14	173	15	14	"	20	722	16	"	1.076	1.228	272	75	881	956
Burgos.....	"	1	20	2	"	"	"	118	5	6	"	8	175	8	1	342	526	182	33	311	344
Cáceres.....	"	1	64	24	2	"	8	369	5	13	"	20	504	17	2	1.029	1.270	432	45	793	838
Coruña.....	"	1	42	17	1	"	5	290	4	27	"	16	149	12	"	564	669	307	21	311	362
Granada.....	"	1	77	19	2	1	5	600	17	1	"	14	359	24	2	1.122	1.246	415	73	758	831
Las Palmas.....	"	"	20	6	5	"	8	77	8	"	"	12	130	12	"	278	315	99	5	211	216
Oviedo.....	"	"	22	5	"	"	1	185	2	4	"	2	106	14	2	343	509	175	26	308	334
Palma.....	"	"	12	2	"	"	1	62	2	2	"	3	217	12	"	313	358	83	9	266	275
Pamplona.....	"	1	29	9	"	"	5	160	2	5	"	10	170	9	"	400	511	128	19	364	383
Sevilla.....	"	1	84	14	3	2	9	416	8	5	"	20	565	29	"	1.156	1.218	355	40	823	863
Valencia.....	"	"	75	15	1	1	6	296	10	12	"	18	553	23	1	1.001	1.182	435	43	654	697
Valladolid.....	"	"	31	2	"	"	2	201	9	12	"	5	223	18	"	498	545	197	15	333	348
Zaragoza.....	"	"	83	7	1	1	6	334	11	15	"	12	377	24	2	873	958	238	41	679	720
AUDIENCIAS PROVINCIALES																					
Alicante.....	"	"	20	"	1	"	5	146	5	3	"	12	152	12	1	357	426	100	9	317	326
Almería.....	"	"	42	5	"	"	5	224	5	5	1	12	175	13	1	488	575	185	7	383	390
Ávila.....	"	"	17	8	"	"	1	197	3	5	"	8	204	8	1	447	589	97	11	481	492
Badajoz.....	"	2	45	14	3	2	7	241	14	9	"	11	502	13	1	864	998	406	47	545	562
Bilbao.....	"	"	27	11	"	"	"	149	9	9	"	6	258	14	"	483	540	168	27	345	372
Cádiz.....	"	3	86	13	"	2	4	366	10	11	"	13	488	16	3	1.015	1.106	454	38	614	652
Castellón.....	"	"	25	3	1	"	7	190	"	2	"	4	137	19	"	309	384	137	29	227	247
Ciudad Real.....	"	"	17	3	"	"	1	159	5	5	"	12	242	10	"	454	522	207	29	286	315
Sumas.....	"	14	975	263	28	13	114	5.900	169	186	1	241	7.938	345	17	15.007	17.780	5.155	686	11.539	12.225

Fuente: *Estadística de la administración de justicia en lo criminal durante el año 1900.* Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta a cargo de B. A. De la Fuente, Madrid, 1902

LÁMINA 9 (CONTINUACION)
CUADRO DE DELITOS EN EL TERRITORIO DE CADA AUDIENCIA. ESPAÑA, 1900

142

DELITOS QUE HAN DADO LUGAR A PROCEDIMIENTO

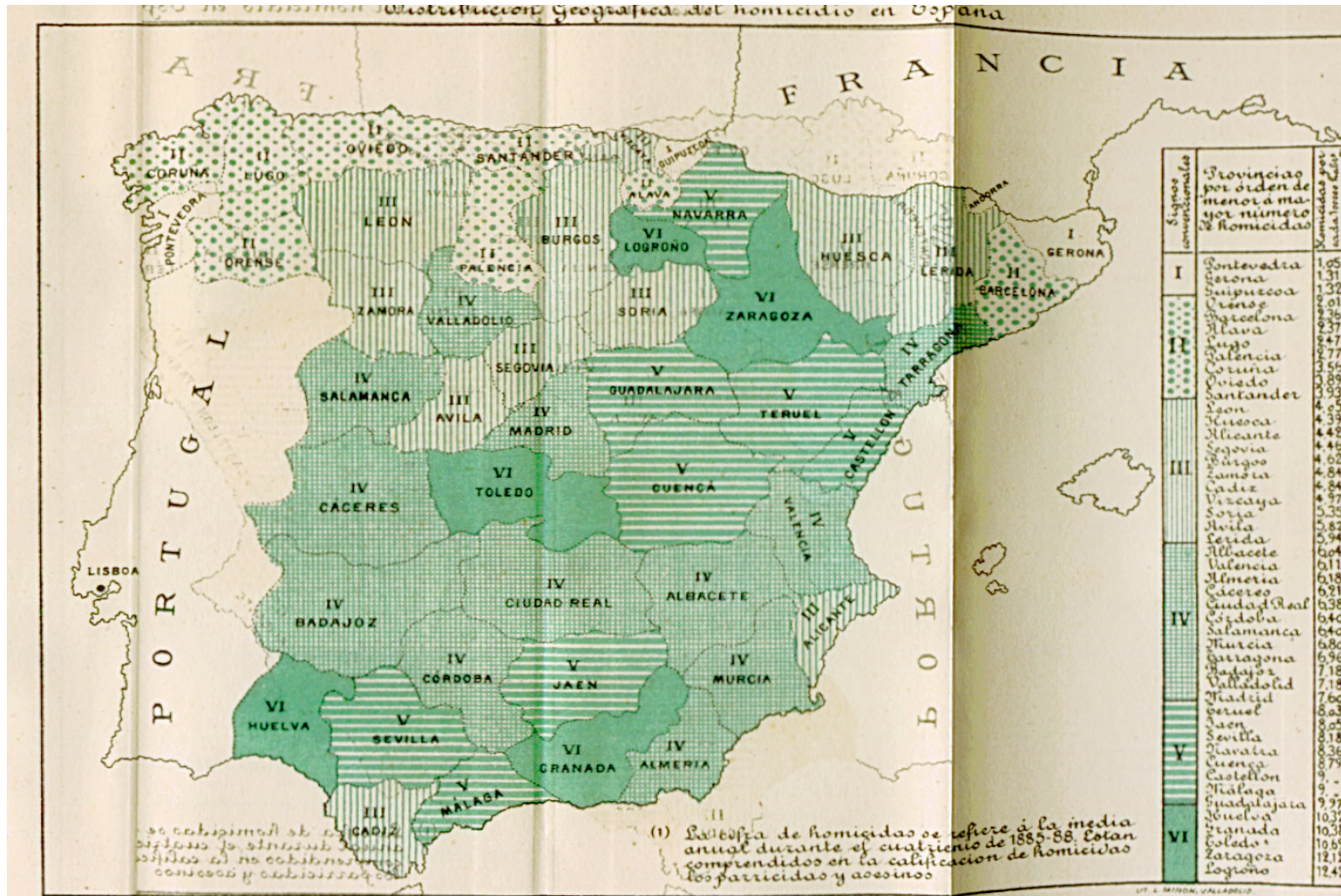
EN EL TERRITORIO DE CADA AUDIENCIA

143
HBL

AUDIENCIAS PROVINCIALES	CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE									DELITOS POR TÍTULOS DEL CÓDIGO						NÚMERO DE PROCESADOS					
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	TOTAL	Procesados	Absueltos	CONDENADOS		
	Contra la seguridad exterior del Estado.	Contra la Constitución	Contra el orden público.	Falsedades	Por infracción de las leyes sobre instituciones, de la violación de seguras y contra la salud pública.	Juegos y rifas	De los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.	Contra las personas.	Contra la honestedad.	Contra el honor.	Contra el estado civil de las personas.	Contra la libertad y seguridad.	Contra la propiedad.	Por imprudencia temeraria.	Quebrantamiento de las sentencias.				A penas alternativas.	A penas mercediales.	TOTAL
Sumas anteriores.....	r	11	975	263	28	13	114	5 300	160	186	1	244	7.338	845	17	15.007	17.780	5.555	686	11.859	12.225
Córdoba.....	"	1	36	12	1	1	6	273	7	"	"	16	355	11	1	720	748	202	40	506	546
Cuenca.....	"	"	10	1	"	"	2	124	1	1	"	5	147	4	"	295	334	99	17	218	235
Gerona.....	"	"	15	8	"	"	"	87	7	3	"	2	75	7	"	154	201	41	2	158	160
Guadalajara.....	"	"	29	4	"	"	5	121	5	12	"	8	174	10	"	368	537	175	23	339	362
Huelva.....	"	"	35	5	"	"	4	239	3	1	"	6	205	14	"	513	628	219	14	395	409
Huesca.....	"	2	14	2	"	"	"	74	6	8	"	7	85	11	"	204	225	62	10	163	163
Jaén.....	"	"	40	7	2	"	12	425	13	1	"	20	325	23	1	869	1.251	447	88	766	804
León.....	"	1	19	1	"	"	4	124	1	1	"	2	109	18	1	281	412	186	22	204	226
Lérida.....	"	"	8	4	"	"	7	60	2	4	"	1	73	7	1	166	208	59	6	143	149
Logroño.....	"	"	20	5	"	"	"	179	2	2	"	3	157	11	"	379	459	146	21	292	313
Lugo.....	"	"	30	18	1	"	3	208	3	8	"	10	161	15	1	458	470	225	11	294	245
Málaga.....	"	1	43	9	"	"	6	294	6	4	2	3	267	17	1	653	782	301	36	445	481
Murcia.....	"	"	23	9	1	"	3	208	8	2	"	10	193	9	"	467	546	238	27	281	308
Orense.....	"	"	8	3	"	"	1	120	6	"	"	8	81	9	"	236	277	107	9	161	170
Palencia.....	"	"	11	5	"	"	4	84	1	6	"	"	157	13	"	281	366	98	16	252	268
Pontevedra.....	"	1	21	8	"	"	1	203	1	24	1	7	122	14	"	408	456	227	10	219	229
Salamanca.....	"	1	40	9	"	"	"	220	8	9	"	7	274	16	"	584	620	331	30	459	489
San Sebastián.....	"	"	4	2	"	"	"	24	1	2	"	2	58	5	"	98	117	26	8	88	91
Santander.....	"	"	39	10	2	"	2	172	4	17	"	7	232	10	2	497	608	212	22	374	396
Segovia.....	"	"	19	5	"	"	"	61	2	2	"	3	127	7	"	226	291	78	8	208	216
Soria.....	"	"	12	2	"	"	2	57	1	2	"	1	80	7	"	164	198	29	5	164	169
Tarragona.....	"	"	17	5	"	"	"	112	"	4	"	2	137	11	"	283	343	100	11	232	243
Teruel.....	"	"	21	2	"	"	4	135	2	"	"	7	154	14	1	340	395	156	17	222	239
Toledo.....	"	"	31	4	"	"	5	317	13	3	"	22	395	16	2	813	969	274	69	626	695
Vitoria.....	"	"	4	3	1	"	"	36	3	"	"	3	70	9	"	129	155	33	3	119	122
Zamora.....	"	3	16	2	"	"	6	130	5	19	1	4	171	16	1	374	562	174	26	362	388
TOTALES.....	"	24	1.540	408	36	14	191	9.937	280	317	5	410	11.722	649	29	24.962	39.141	9.800	1.182	19.159	20.841

Fuente: Estadística de la administración de justicia en lo criminal durante el año 1900. Ministerio de Gracia y Justicia, Imprenta a cargo de B. A. De la Fuente, Madrid, 1902

LÁMINA 10
DISTRIBUCION GEOGRAFICA DEL HOMICIDIO EN ESPAÑA. 1885-1888



Fuente: Silió y Cortés, C. *La crisis del derecho penal*. Libreros Editores. Fuentes y Capdeville, Madrid, 1891.

LÁMINA 11
DISTRIBUCION GEOGRAFICA DE LOS DELITOS EN ESPAÑA. 1884-1889



Fuente: Silió y Cortés, C. *La crisis del derecho penal*. Libreros Editores. Fuentes y Capdeville, Madrid, 1891.

LÁMINA 12

CUADRO DE TEMPERATURA Y DELICTUOSIDAD. DELITOS DE SANGRE Y CONTRA LA PROPIEDAD. 1884-1889

Cuadro 1.º

TEMPERATURA Y DELICTUOSIDAD.

DELITOS DE SANGRE Y CONTRA LA PROPIEDAD

CLIMA FRÍO.

CLIMA CÁLIDO.

Provincias.	AÑOS DE							TÉRMINO MEDIO ANUAL.	Provincias.	AÑOS DE							TÉRMINO MEDIO ANUAL.															
	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1884			1885	1886	1887	1888	1889																		
	Delitos contra las personas y la propiedad.	Delitos contra las personas y la propiedad.	Delitos contra las personas y la propiedad.	Delitos contra las personas y la propiedad.	Delitos contra las personas y la propiedad.	Delitos contra las personas y la propiedad.	Delitos contra las personas y la propiedad.			Delitos contra las personas y la propiedad.	Delitos contra las personas y la propiedad.	Delitos contra las personas y la propiedad.	Delitos contra las personas y la propiedad.	Delitos contra las personas y la propiedad.																		
Madrid...	604	1.102	512	1.005	559	1.041	536	1.056	496	958	460	835	527	1.000	Albacete...	152	111	103	79	92	66	158	155	119	132	81	107	117	108			
Alava...	29	69	18	76	33	55	33	68	35	53	30	70	29	66	Alicante...	193	147	173	141	195	207	187	172	199	194	182	208	188	178			
Avila...	104	89	81	129	120	161	82	109	223	224	232	332	140	157	Almeria...	203	172	187	96	255	99	198	99	215	132	229	171	214	128			
Barcelona...	156	533	133	515	118	484	140	397	150	463	113	390	135	463	Badajoz...	236	183	269	153	196	161	306	246	316	198	309	198	272	189			
Burgos...	126	208	144	260	136	191	117	267	167	219	131	206	136	225	Caceres...	202	159	216	173	204	155	158	161	229	235	276	208	213	181			
Coruña...	246	138	188	130	166	121	207	115	258	167	228	189	215	144	Cádiz...	270	387	305	302	420	461	363	369	382	452	388	410	354	406			
Gerona...	41	92	29	96	33	126	32	100	31	107	31	80	32	100	Castellón...	133	131	107	103	155	138	195	142	180	142	146	249	157	150			
Guadalaj...	79	122	104	101	116	148	130	174	152	153	105	158	114	142	Ciud Real...	185	107	157	109	167	152	168	140	171	141	200	159	174	134			
Guipúzcoa...	27	55	29	57	28	56	36	130	24	81	19	59	27	73	Córdoba...	135	221	267	169	261	206	284	200	292	239	269	208	284	237			
Huesca...	75	101	72	69	90	87	71	72	81	113	86	92	79	89	Cuenca...	157	112	152	99	173	173	169	155	223	207	150	167	170	152			
León...	122	139	95	117	112	96	98	183	115	159	105	150	107	141	Granada...	895	520	506	246	412	173	511	269	633	347	662	340	603	315			
Lugo...	49	55	69	80	59	116	65	134	97	112	65	100	66	101	Huelva...	225	129	245	89	236	115	281	134	225	133	255	160	244	126			
Logroño...	135	167	106	116	137	163	140	188	211	163	179	144	151	156	Jaén...	508	253	380	229	373	203	371	226	408	263	394	260	405	239			
Lugo...	87	76	108	77	99	91	102	104	107	75	132	103	105	87	Málaga...	503	433	423	298	552	324	509	391	513	346	490	395	508	364			
Navarra...	169	151	148	106	145	183	145	199	171	153	161	162	147	147	Murcia...	256	163	213	158	356	211	341	246	328	268	308	312	300	226			
Orense...	65	91	98	79	110	82	97	92	99	98	144	115	102	92	Sevilla...	491	472	428	340	464	329	458	338	497	379	443	359	463	369			
Oviedo...	167	144	232	174	231	205	264	189	283	201	233	168	235	180	Toledo...	290	127	282	128	342	193	412	188	311	202	297	169	322	167			
Palencia...	51	107	55	94	68	105	89	109	98	114	84	104	74	105	Valencia...	219	381	198	346	202	427	194	455	270	393	272	372	275	395			
Ponteved...	75	96	53	116	79	67	78	74	96	85	127	123	84	93	TOTALES...	5.513	4.208	4.605	3.318	5.055	3.793	5.263	4.086	5.511	4.403	5.357	4.452	5.208	4.034			
Salamanca...	219	114	181	163	256	200	240	243	229	275	235	245	226	206																		
Santander...	53	119	70	154	86	197	72	164	104	207	76	210	76	175																		
Soria...	49	107	52	257	58	281	64	269	46	158	52	165	53	206																		
Segovia...	40	83	56	91	36	77	64	57	56	100	48	103	50	85																		
Tarragona...	120	124	119	168	157	147	158	151	145	180	123	158	137	156																		
Teruel...	120	70	82	90	128	138	187	127	172	164	150	135	139	120																		
Valladolid...	127	253	101	154	163	238	128	179	186	174	157	185	143	197																		
Vizcaya...	37	122	43	97	49	122	69	126	71	124	70	110	56	116																		
Zamora...	99	106	92	111	103	126	114	119	136	148	126	131	111	123																		
Zaragoza...	323	452	228	318	283	418	324	485	321	617	220	421	283	451																		
TOTALES...	3.594	5.085	3.295	5.000	3.758	5.511	3.900	5.626	4.388	5.872	3.914	5.458	3.794	5.396																		

Fuente: Silió y Cortés, C. *La crisis del derecho penal*. Libreros Editores. Fuentes y Capdeville, Madrid, 1891.

LÁMINA 13
CUADRO DE TEMPERATURA Y DELICTUOSIDAD. HOMICIDAS. 1885-1888

Cuadro 2.º

TEMPERATURA Y DELICTUOSIDAD

HOMICIDAS.

CLIMA FRÍO.

CLIMA CÁLIDO.

PROVINCIAS.	AÑOS DE 1885, 86, 87, 88.			PROVINCIAS.	AÑOS DE 1885, 86, 87, 88		
	HABITANTES	Cifra media anual de homicidas	Número de homicidas por cada 100.000 habita.		HABITANTES.	Cifra media anual de homicidas	Número de homicidas por cada 100.000 habita.
Madrid.	594.968	45-25	7-60	Albacete.. . . .	219.044	13-25	6-04
Alava.	94.945	2-25	2-37	Alicante	411.790	18-25	4-42
Avila.	180.436	10-50	5-82	Almeria.. . . .	359.628	22-25	6-18
Barcelona.	826.050	19-50	2-36	Badajoz.	403.737	20-25	7-18
Burgos.	335.044	15-50	4-62	Cáceres.	297.909	18-50	6-21
Coruña.	610.680	21-75	3-56	Cádiz.	412.904	20- »	4-84
Gerona.	305.101	4- »	1-31	Castellón de la Plana.	288.756	20- »	9- »
Guadalajara.	203.017	20-25	9-97	Ciudad-Real.	254.787	16-25	6-38
Guipúzcoa.	170.209	2-52	1-32	Córdoba.	378.685	24-25	6-40
Huesca.	256.376	11-25	4-39	Cuenca.	239.898	21-50	8-79
León.	357.944	14-50	4-05	Granada.	476.541	49-50	10-38
Lérida.	297.377	17-75	5-94	Huelva.	210.641	21-75	10-32
Logroño.	175.020	21-75	12-42	Jaén.	403.440	32-50	8-05
Lugo.	414.817	10-25	2-47	Málaga.	502.480	45-25	9- »
Navarra.	316.899	26-50	8-36	Murcia.	452.082	30-75	6-80
Orense.	397.976	8- »	2-01	Sevilla.	498.063	40-75	8-18
Oviedo.	597.346	23-25	3-89	Toledo.	331.824	35-50	10-69
Palencia.	180.194	5- »	2-77	Valencia.. . . .	677.890	41-25	6-11
Pontevedra.	475.443	5- »	1-05				
Salamanca.	288.877	18-50	6-40				
Santander	241.555	9-50	3-93				
Soria.	158.319	8-25	5-35				
Segovia.	151.169	6-75	4-46				
Tarragona.	333.468	23-25	6-96				
Teruel.	249.052	20- »	8-03				
Valladolid.	250.485	18- »	7-18				
Vizcaya.	195.864	9-75	4-97				
Zamora.	252.753	12-25	4-84				
Zaragoza.	402.194	48-75	12-12				
TOTALES.	9.413.578	459-77	4-88	TOTALES.	6.829.169	526-50	7-70

Fuente: Silió y Cortés, C. *La crisis del derecho penal*. Libreros Editores. Fuentes y Capdeville, Madrid, 1891.

VIII.3. LA CÁRCEL DE GRANADA

Como hemos tenido oportunidad de demostrar a lo largo del epígrafe anterior, la totalidad de las penas que se impusieron entre 1883 y 1902 en Granada capital, tuvieron en la pérdida de libertad su denominador común. Fue el encierro, (y como no podría haber sido de otro modo según la dinámica que, como vimos, se venía manteniendo desde comienzo de siglo), el castigo protagonista de la penalidad de finales del XIX y comienzos del XX. Esta es la razón por la que no acabaremos este capítulo sin antes aproximarnos al estudio de las instituciones de encierro con las que la ciudad capitalina contó para aplicar las diversas modalidades de castigos que se cumplieron durante la Restauración. Aún a sabiendas de que este tema merece ser tratado, por su importancia e interés, con una mayor profundidad, (lo que, sin duda, daría lugar a una investigación de características similares a la presente), no hemos querido finalizar este trabajo sin, al menos, haber trazado un bosquejo de lo que constituyó el marco penitenciario granadino del siglo pasado.

Lo primero que llama la atención es el hecho lamentable de que la ciudad de Granada aparecía, entre las primeras de España, en cuanto a precariedad y mal estado de sus establecimientos de castigo. A pesar de que como estudiamos en el capítulo IV, la reforma carcelaria constituyó uno de los ejes más importantes de los gobiernos de la época, la realidad es que en la Granada de la Restauración, no sólo no se llegó a construir ninguna cárcel modelo sino que tampoco, el discurso penitenciario imperante pareció calar en los poderes locales que condenaron a este tipo de instituciones a mantenerse en condiciones similares a las propias del Antiguo Régimen. De hecho así lo pusieron de manifiesto, los dos establecimientos destinados a la custodia y cumplimiento de las penas impuestas por los Tribunales, que Granada poseyó durante esta época: la Cárcel de Audiencia y de partido y el Presidio de Belén.

VIII. 3.1. Programas provinciales de reforma carcelaria

Tras el análisis de parte de la documentación de la época que encontramos sobre estas instituciones, nos atrevemos a afirmar que efectivamente, éstas no se

beneficiaron en absoluto, de los proyectos más importantes que a lo largo del siglo XIX y dentro del programa de reforma carcelaria, surgieron con objeto de construir nuevas cárceles o transformar según el caso, las existentes. Dos fueron de hecho los proyectos que a nivel provincial se aprobaron con este fin y ninguno de ellos, pareció afectar a la capital granadina. Nos referimos, en primer lugar, al programa aprobado por *Real orden de 27 de abril de 1860*, para la construcción de las cárceles de provincia y para la reforma de los edificios existentes destinados a esa clase de establecimientos; y en segundo, al programa para la construcción de las cárceles de partido, aprobado por *Real decreto de 4 de octubre de 1877*. Sin incluir la totalidad de los contenidos, si que nos detendremos en los aspectos más interesantes de cada uno de ellos, para comprobar cómo una vez más, la teoría no tuvo relación alguna con la práctica.

- *Proyecto de construcción y reforma de 1860*

El proyecto de 1860 fue francamente interesante y ambicioso. Según el programa de reforma que proponía los diferentes establecimientos de cada provincia y el tipo de población penal que en ellos albergara debían de ser:

1º *Depósitos municipales*: para los detenidos preventivamente, condenados a penas de arresto menos, trasentes civiles y militares.

2º *Cárceles de partido y de capital de Audiencia*: para los presos con causa pendiente y sentenciados a penas de arresto mayor.

3º *Establecimientos correccionales de provincia*: para los condenados a penas de presidio y prisión correccional.

4º *Depósitos municipales y cárceles de partido*: para los detenidos preventivamente, los presos con causas pendientes, condenados a penas de arresto menos y arresto mayor, trasentes civiles y militares.

5º *Depósitos municipales y establecimientos correccionales*: para los detenidos preventivamente los condenados a penas de arresto menor, sentenciados a las penas de prisión y presidio correccional.

6º *Cárceles de partido y establecimientos correccionales*: para los presos con causas pendientes, condenados a penas de arresto mayor, sentenciados a prisión y presidio correccionales.

7º *Depósitos municipales, cárceles de partido y establecimientos correccionales*: para los detenidos preventivamente, presos con causas pendientes, condenados a la pena de arresto menor y arresto mayor, sentenciados a prisión y presidio correccional y presos traseuntes civiles y militares.⁶⁴³

Una vez que se determinó el tipo de población penal que debería de albergar cada uno de los establecimientos, se trató de transformar todas aquellas cárceles reformables o edificarlas de nueva planta. En las instrucciones y modelos arquitectónicos propuestos se intentó realizar una reforma compatible con los recursos de los que se disponía. Esa fue la razón por la que la estructura de los edificios, según este programa, debía obedecer, fundamentalmente, a los principios de la arquitectura radial a la vez que se aceptaba un orden de clasificación de tal manera establecido, que las cárceles progresivamente pudieran ser ampliadas y convertidas, sin dificultad, en cárceles celulares. El aislamiento continuo de día y de noche, se reconoció como el más adecuado para aquellos establecimientos en los que los presos no debían de permanecer demasiado tiempo, como, teóricamente, era el caso de los depósitos municipales y cárceles de partido. Con objeto de facilitar la ejecución del proyecto, se propuso para los presos ya sentenciados, la reclusión por cuadras o salas comunes, siempre que se consiguiese, la separación entre las distintas edades y sexos. Para estos casos, el programa de 1860, señaló además, como una mejora fundamental e importante ventaja desde el punto de vista higiénico, el aislamiento por la noche de los penados que podría conseguirse con la subdivisión de los dormitorios comunes a través de la construcción de sencillos tabiques. Sin duda, el panoptismo protagonizó este proyecto que consideró, que tanto en las cárceles como en los presidios correccionales, sería suficiente la existencia de un único punto de vigilancia desde donde debería poderse observar todos los departamentos,

⁶⁴³Todo lo referente a la Real orden de 27 de abril de 1860 viene recogido en el *Anuario penitenciario administrativo y estadístico. Año natural de 1888*. Ministerio de Gracia y Justicia. Dirección General de Establecimientos penales. Romero y Guerra Hermanos Impresores, Madrid, 1889, pp. 22-46.

secciones y celdas. De hecho se dispuso que las plantas de aquellos edificios que se hicieran de nueva construcción deberían de adoptar la forma panóptica o la radial, en caso de presupuestos más económicos. En la planta baja se deberían de situar los comedores, talleres y salas de escuelas y en las superiores los dormitorios, no debiendo estos edificios de sobrepasar, en general, los tres pisos o cuerpos. Innecesario es decir que el principio que se persiguió con este tipo de arquitectura fue el de vigilancia.⁶⁴⁴

Este programa no obstante, y a pesar de que fue aprobado por *Real orden de 27 de abril de 1860*, no dio resultado alguno, no sólo en Granada sino en el resto de las provincias españolas, puesto que le faltó lo más básico para su realización: la financiación. Los créditos extraordinarios que el ministerio de la Gobernación había concedido para ello (15 millones de reales para presidios; 20 para cárceles y 5 para casas de corrección) no llegaron a hacerse nunca efectivos.

- *Proyecto de construcción y reforma de 1877*

Igual suerte corrió, por lo que a Granada respecta, el programa de construcción de cárceles de partido de 1877. Por Real decreto de 4 de octubre de ese mismo año, se crearon Juntas de Reforma en cada pueblo o cabeza de partido judicial con objeto de proceder a la transformación de las cárceles, o a la construcción de otras nuevas con arreglo al sistema celular o de separación individual. Este proyecto, no obstante, no presentó la minuciosidad de detalles que el de 1860, debido a que se tramitó de manera muy rápida con objeto de aprovechar el momento de intensa actividad que, desde hacía un año, se venía desarrollando con la construcción de la Cárcel Modelo de Madrid. De hecho en su decreto fundacional se estableció que las Juntas deberían de quedar nombradas antes del 25 de octubre de ese mismo año, los modelos o tipos de prisiones, distribuidos en el mes siguiente y los proyectos de transformación de las cárceles y los de construcción de otras nuevas, ultimados en los meses de Noviembre y Diciembre.⁶⁴⁵

⁶⁴⁴ Ver Real orden de 27 de abril de 1860. *Gaceta de Madrid*, 1860.

⁶⁴⁵ Ver Real decreto de 4 de octubre de 1877. *Anuario penitenciario...*

Según el proyecto de 1877, la capacidad de los establecimientos se determinaría por las Juntas de reforma de cárceles, en función de los antecedentes de criminalidad del distrito judicial en cuestión y de su población. Todos ellos deberían de poseer, no obstante, un local destinado para presos que sufriesen arresto, otro para presas de la misma clase, otro para los detenidos gubernativamente, otro para las detenidas, otro para presos trasuntos y un último para las presas trasuntas. Cada una de las celdas tendría, según el programa, al menos 30 metros cúbicos de aire respirable y deberían de estar aisladas entre sí, de modo que no pudiesen comunicarse unos presos con otros, por medio de la voz. En cada una de ellas habría además, una sola ventana de ventilación colocada en el centro y en lo más alto de la pared del fondo. Los locales para arrestados, detenidos y presos trasuntos de uno y otro sexo, deberían de tener la capacidad que las Juntas determinasen conforme a las necesidades de los respectivos partidos judiciales y que sería por preso, de 25 metros cúbicos de aire respirable. Podría haber en cada cárcel de partido un número de habitaciones para presos de distinción, no mayor del 2% del total de las celdas, debiendo constar estas habitaciones de una sala-dormitorio en la que habría una reja que comunicase con otra pieza que haría las funciones de locutorio. Las cárceles de más de 400 celdas deberían de ser sólo para hombres y las que sirvieran para presos de ambos sexos, tendrían establecidos, con debida separación, los departamentos de hombres y mujeres de manera que la promiscuidad fuese imposible.

Los servicios internos de las cárceles deberían, en general, (y dependiendo de la capacidad de cada una de ellas) de constar, según el proyecto de 1877, de: altar, tribuna celular para mujeres, cocina, almacenes de víveres, lavadero y tendedero, depósito de cadáveres, cloacas, etc.. El altar o capilla debería de estar situado sobre el centro de vigilancia, de manera que pudiese ser visto desde todas las celdas entreabiertas. Las tribunas celulares para mujeres, deberían de hallarse colocadas de manera que las presas pudiesen ver el altar sin ser vistas por los presos desde sus celdas y sin verse entre sí. Por otra parte, para los servicios relacionados con el exterior, las cárceles deberían de poseer locutorios, sala de actos públicos del Tribunal o Tribunales, sala de careos y reconocimientos en rueda de presuntos o supuestos reos, sala de declaraciones y notificaciones y sala de conferencias de los

presos con sus abogados. Todos estos servicios deberían de tener corredores y galerías diversas, incomunicables entre sí, con objeto de que los presos y los extraños a la cárcel no pudiesen permanecer en un mismo espacio. Finalmente los servicios administrativos y de custodia constarían por lo general, de oficinas y archivos, sala de espera y filiación de presos, cuarto de reconocimiento y aseo, despacho del Juez de primera instancia, despacho de los Escribanos, portería y habitación para el portero, etc.⁶⁴⁶

La cárcel propiamente dicha, estaría comprendida dentro de un muro de cerramiento y de otro de ronda, quedando espacio entre ambos para el paseo de ronda o vigilancia. El muro exterior tendría cuatro metros y medio de altura y un albardillado que imposibilitara todo escalamiento.

Para una mayor comprensión del programa, éste incluía tres tipos de planos modelo. El primero de ellos se proyectó para una cárcel con capacidad para 24 celdas de hombres y 6 de mujeres y un depósito municipal para 16 hombres y 4 mujeres en aglomeración como detenidos. El segundo fue concebido para albergar una cárcel con capacidad para 100 celdas de hombres y 22 de mujeres y un depósito municipal para 30 hombres y 12 mujeres. El tercer modelo por último, que era el que más semejanza tenía con la Cárcel Modelo de Madrid, se calculó para destinarlo a una cárcel con capacidad para 400 celdas y un depósito municipal para 50 detenidos.

Posteriormente a este programa, que como dijimos poca trascendencia tuvo en la capital granadina, se determinó a través del Real decreto de 22 septiembre de 1889, que los edificios carcelarios o presidiales podrían ser según las condiciones que presentasen, reedificados, habilitados o abandonados. Serían reedificados, y según el artículo 10º del decreto, cuando por sus condiciones de situación, emplazamiento, capacidad y aprovechamiento de materiales se considerasen útiles; habilitados o transformados, cuando por sus condiciones de situación, emplazamiento y distribución se considerase posible el desarrollo de la arquitectura de separación individual; y abandonados cuando no reuniesen ninguna de las anteriores condiciones. El hecho de que el edificio se hallase en un punto céntrico de

⁶⁴⁶ Ibid.

las poblaciones, con medianerías con edificios oficiales o particulares y en lugar reconocidamente insalubre, constituiría un factor negativo para la reedificación o habilitación (Ver artículo 11º)⁶⁴⁷ Según estas disposiciones podríamos decir que tanto la Cárcel de Audiencia y de partido, como el Presidio de Belén de Granada, deberían de haber sido, urgentemente, abandonados puesto que ninguno de ellos reunió alguna de las condiciones de emplazamiento, capacidad y aprovechamiento de materiales que hubieran sido necesarias. En ambos casos, se trató de edificios en estado ruinoso, situados en el centro de la ciudad, que no presentaron las más mínimas condiciones de salubridad y seguridad, siendo la vigilancia prácticamente imposible.

VIII.3.2. La Cárcel de Audiencia

- *Antecedentes, estado y condiciones*

La Cárcel de Audiencia y de partido, o Cárcel Alta formaba parte del Palacio de Justicia sito en Plaza Nueva. Como este edificio no fue construido, exclusivamente, para el objeto al que se destinó, estaba desprovisto de las más mínimas condiciones de seguridad. No poseía muro de ronda o similar que pudiese servir de baluarte contra las tentaciones de fuga; muchos de los departamentos que servían de reclusión quedaban comunicados directamente con el exterior, de modo que en el perímetro de 300 metros que medía su fachada, era prácticamente imposible que los dos centinelas que custodiaban el edificio pudiesen impedir las constantes fugas que se producían. El cuerpo de guardia se hallaba instalado en el propio portal de la cárcel, donde además tenía su gabinete el oficial y sus camastros los soldados de la guardia por lo que frecuentemente, eran confundidos con las numerosas personas que se aglomeraban en el edificio para comunicarse con los reclusos o con los empleados del establecimiento. Como el edificio era una parte del Palacio de Justicia, no por todas partes se hallaba convenientemente separado de éste. Así sucedía en concreto, por el área del departamento de mujeres, donde existía

⁶⁴⁷ Ver Real decreto de 22 de septiembre de 1889. En *Anuario penitenciario...*, 1888.

un patio común a la Audiencia y a la prisión y en medio del que se levantaba un endeblísimo tabique que los separaba y que se hallaba abierto por arriba, siendo muy fácil el acceso al exterior desde ese punto.⁶⁴⁸

Junto con la falta de seguridad también era característica propia de la Cárcel granadina, la ausencia de condiciones de salubridad e higiene. El edificio estaba ahogado entre tres manzanas de casas más elevadas que aquel y de las que no le separaban más que otras tantas callejuelas estrechas e insalubres, siendo imposible que existiera aire respirable, ni la más mínima ventilación. La aglomeración de presos además, era uno de los principales problemas puesto que en un edificio en el que cabían tan sólo 150 reclusos, solían juntarse más del doble de esta cantidad.

“Sus departamentos -denunciaba la prensa local- son mazmorras asquerosas, sin luz, sin ventilación, sin pavimento capaz de interceptar la gran humedad que producen aquellos subterráneos hediondos, negros y pestilentes, cuyos miasmas contribuyen a envenenar el ambiente ya sobradamente viciado. De modo que durmiendo en cada una de tales estancias centenares de reclusos, a flor de tierra muchos, los más carecen de petate, sientesen atacados de fiebres, de dolores reumáticos y otras enfermedades, apenas llevan algunos días. Dígalo si no el contingente de enfermos que la malsana cárcel produce, pues no bajan de 10 o 12 diarios; cifra escandalosa en relación con los 400 presos que cuenta el establecimiento [...]. Y en ese centro de población tan numeroso donde todos sus individuos se hallan bajo la acción de un estado patológico más o menos marcado, no tiene ni siquiera enfermería apropiada ya que sirve a la vez para hombres que para mujeres.

Hechas tales consideraciones... ¿para que vamos a entrar en el detalle de las letrinas, que faltas de agua y de todas condiciones de aseo, existen junto a los dormitorios de los reclusos y hasta en el mismo departamento donde duerme el jefe, ni en otros pormenores análogos, contra los cuales no cesa reclamar inútilmente el Director acerca de los que ha formulado ya, repetidas veces, informe el ilustrado médico del establecimiento penitenciario D. José Vigaray?”⁶⁴⁹

Ni que decir tiene que la Cárcel de Audiencia y de partido de la capital granadina no respondió, en absoluto, a las necesidades que entonces, se consideraban básicas en las prisiones modernas, asemejándose más en su forma, a calabozos donde almacenar supuestos criminales que a un lugar donde se procurase la tan deseada corrección del individuo. Innecesario también, es decir ante estos datos que en ella

⁶⁴⁸ Ver Cadalso, F., *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones*. Tomo I, Imprenta de J. Góngora Álvarez, Madrid, 1907, pp. 349-350.

⁶⁴⁹ “La cárcel de Granada II”. *El Defensor de Granada*, Granada, 29 de mayo, 1888.

tampoco se aplicó el régimen interior que defendía el sistema penitenciario, oficialmente, admitido en España; o sea el del aislamiento individual de los reclusos. De hecho, ni tan siquiera, se respetaron las divisiones más básicas entre los presos. No había departamentos especiales para jóvenes y el correccional se confundía con la prisión preventiva, por lo que era normal que se mezclaran niños de corta edad, presos pendientes de conocer su fallo condenatorio, con los ya sentenciados. Tampoco, la separación entre hombres y mujeres fue la adecuada pues tan sólo separaba a los departamentos una puerta fácil de abrir. Hay que tener en cuenta además, que las reclusas para salir a comunicarse con sus familiares o abogados en las horas establecidas, debían de hacerlo por un zaguán que se encontraba junto al locutorio de los presos y por donde muchos de ellos debían de pasar y cruzar constantemente.

“Entrar en la cárcel de Audiencia, es semejante a sufrir la pena de muerte; pena de muerte por falta de luz y de aire respirable, que recuerda al horrible castigo de las mazmorras inquisitoriales. Imagínese un edificio ennegrecido y amenazado de ruina, con suelos bajos de tierra y altos con vigas desnudas de todo pavimento sobre las cuales ha de andarse arriesgándose a desaparecer entre ellas; cuartos tenebrosos sin ventilación alguna donde viven hacinados 40 o 50 personas; escaleras sin peldaños; puertas desvencijadas; techos a través de los cuales se deslizan las lluvias como a cielo abierto; salas estrechas y enanas donde los numerosos penados que las habitan andan forzosamente a gatas; excusados que inundan el escaso aire de emanaciones asfixiantes; pasadizos sombríos y húmedos [...]

El condenado a muerte está allí con el que dio cuatro voces en la calle, y aún con el que sufre prisión preventiva y puede ser inocente; todos duermen apiñados. [...] El que cree que la cara es el espejo del alma, allí incurre en las desatinadas equivocaciones. Hay caras de aspecto sonriente y bondadísimo de personas que han matado a sus padres o a sus hijos, que ha asesinado; que ha incendiado y asaltado y se han ensañado brutalmente con sus víctimas. En cambio hay otros de mirar sañudo y reconcentrado que suelen pasearse solos, meditabundos, como abrumados por la conciencia y el remordimiento de algún delito horrible, y son presos que están sufriendo arresto de días por algún pasajero escándalo ocurrido en lamentables esparcimientos de un día de diversión y jolgorio. Se puede formular la paradójica conclusión de que cuanto más pena, menos pena[...]⁶⁵⁰

Ante estos datos que venimos analizando, no nos debe de extrañar que la Cárcel de Audiencia y de partido de Granada, apareciera, (y según se demostró en el

⁶⁵⁰ R.G.P. “Una visita a la cárcel”. *El Defensor de Granada*. Granada, 3 de mayo, 1889.

primer anuario penitenciario de la época), entre las que peor estado presentaban de toda España. Así lo testificó de hecho, la información que ofrecieron los cuadros indicadores de los antecedentes, estado y condiciones de las cárceles de partido y correccionales no celulares, confeccionados, por el Ministerio de Gracia y Justicia, tras la aprobación en 1889, de la Real orden de 9 de agosto. Y es que esta orden dispuso que se dirigiese con urgencia, a los Presidentes de las Juntas locales de prisiones, Jueces de instrucción y Directores de penales y cárceles, unos cuestionarios en los que, con objeto de conocer el verdadero estado de este tipo de establecimientos, se incluyesen la información acerca de la arquitectura, historial y mejoras realizables de cada uno de ellos. La información se debía de recoger, en forma de tabla, atendiendo a los siguientes apartados y estructura:

a) Historial del edificio: en donde se debía de especificar si el edificio había sido o no, construido en su origen para cárcel, así como la antigüedad de éste.

b) Situación del edificio: en este apartado se debía de precisar el punto de la localidad en el que el establecimiento se hallaba (interior, extremo, o a las afueras); los linderos (si tenía o no medianerías); y si era fácil o difícil la comunicación con la calle o casas inmediatas al edificio.

c) Distribución del edificio: en donde se especificaba si las dependencias que aquel tenía eran municipales, judiciales o inadecuadas, así como el número de calabozos, dormitorios de hombres y mujeres, enfermerías, escuelas y patios que poseía.

d) Estado del edificio: en donde se clasificaba al edificio según su estado: bueno, mediano, malo, ruinoso, reformable, o no reformable.

e) Capacidad del edificio: donde además de especificarse la cantidad de detenidos, presos preventivos, transitorios, arrestados o penados de un quinquenio, debía de informarse a cerca de la capacidad máxima del establecimiento y si ésta era o no, suficiente.

f) Condiciones de vigilancia: en este apartado y partiendo de que cualquier establecimiento de este tipo que no se hubiese construido con arreglo a una arquitectura derivada de la panóptica, no podía reunir las condiciones regulares de vigilancia debían de clasificarse según estas fueran buenas, deficientes, o malas,

pues no se podía comparar, por ejemplo un establecimiento que por lo reducido de su tamaño, permitiese una buena vigilancia (a pesar de no ser panóptico) con uno que no lo era.

g) Condiciones de seguridad: donde se debía de precisar por un lado si el edificio estaba, o no condicionado en este sentido, y por otro los datos referentes al número y tipo de evasiones que se hubiesen producido. Para decidir el tipo de acondicionamiento se debía de atender a la solidez de los muros, puertas y rejas y a la existencia de cualquier elemento que permitiese escalar o hacer practicables las dependencias de la prisión.

h) Condiciones de salubridad: en este último apartado se debía de exponer si el edificio poseía o no, condiciones higiénicas según si registraba defectos en su emplazamiento, tipo de construcción, situación, estrechez, lobreguez, ventilación, humedad, suciedad, etc.

El cuadro oficial que, atendiendo a cada uno de estos apartados, se presentó sobre el estado y condiciones de la cárcel de Granada no pudo ser más desalentador. La Cárcel de Audiencia y de partido se había construido en su origen, para cárcel pero su antigüedad era anterior al siglo XVII. Se localizaba en el interior de la ciudad y presentaba medianerías. Sus dependencias eran judiciales. Poseía siete dormitorios de hombres, dos de mujeres, una enfermería, dos patios y ningún calabozo, ni escuela. El estado del edificio era calificado de ruinoso y no reformable; su capacidad insuficiente; las condiciones de vigilancia deficientes y no tenía condiciones de seguridad ni de higiene. Lamentablemente y como se puede observar en el CUADRO N° 58, el resto de las cárceles de la provincia presentaron una situación muy similar.

CUADRO 58

ANTECEDENTES, ESTADO Y CONDICIONES DE LAS CARCELES DE PARTIDO Y CORRECCIONALES DE LA PROVINCIA DE GRANADA. 1889

JUZGADOS	CLASE DE CÁRCEL	HISTORIAL DEL EDIFICIO				SITUACIÓN DEL EDIFICIO			DISTRIBUCIÓN DEL EDIFICIO				ESTADO DEL EDIFICIO	CAPACIDAD DEL EDIFICIO						VIGILANCIA			SEGURIDAD		SALUBRIDAD		
		No construido para cárcel	Antigüedad	Punto de la localidad	Linderos	Comunicación calles, casas..	Dependencias	Cárcel propiamente dicha			Población carcelaria en un quinquenio						Calific.	Buena	Deficiente	Mala	Calific.	Datos de evasiones	Condiciones higiénicas	Sin condiciones higiénicas			
GRANADA																											
ALHAMA																											
IZNALLOZ																											
LOJA																											
MONTEFRÍO																											
SANTAFÉ																											

Fuente: Anuario penitenciario, administrativo y estadístico. Año natural de 1888, pp. 90-91.

- *El traslado a la Cárcel Baja*

La medida más importante que se adoptó ante esta situación fue trasladar, a los presos de la Cárcel de la Audiencia al edificio del antiguo Arresto Municipal o Cárcel Baja, que estaba situado en un edificio contiguo a la catedral. El 22 de mayo de 1888, se envió desde el Ayuntamiento granadino al Presidente de la Audiencia de Granada, Vicente García Ontiveros, una solicitud de traslado en donde se alegó que de acuerdo a las condiciones de higiene y salubridad que presentaba la cárcel y con objeto de evitar las epidemias que con la estación veraniega se pudiesen desarrollar, era necesario movilizar a los presos a otro local.⁶⁵¹ La contestación no tardó en llegar. El 28 de mayo de ese mismo año, se recibió una misiva de la Audiencia territorial, firmada por su presidente, concediendo el permiso para que se procediera a la traslación “a la Cárcel Baja de todos los presos existentes en la de esta Audiencia perteneciente a la del partido; siempre que se lleven las necesidades de seguridad y custodia del edificio y de los presos.”⁶⁵²

A pesar de que si se consiguió el permiso, el traslado no se efectuó hasta años después. Aún en 1889, encontramos diversa documentación en la que se continuaba acordando los términos en que debería de efectuarse el traslado de los presos. La razón del retraso fue la falta de acuerdo existente en las diversas sesiones celebradas por la Corporación municipal pues no se confiaba en las condiciones de seguridad e higiene que presentaba el local de la Cárcel Baja.⁶⁵³ Ciertamente, el edificio que se proponía como alternativa, no reunía en absoluto, las condiciones necesarias para este tipo de establecimientos aunque sin embargo, finalmente, se procedió al traslado de los presos al establecimiento propuesto.

⁶⁵¹ Ver *Expediente sobre traslado de los presos que hay en la Cárcel de Audiencia pertenecientes a la del Partido y al Arresto municipal*. Granada, 1888. A.M.Gr. Cárcel, legajo 2.089.

⁶⁵² Ibid.

⁶⁵³ Ver los otros expedientes de traslado de presos que incluimos en LOS APENDICES documentales, o el *Expediente sobre construcción de una nueva cárcel*, o el *Expediente sobre construcción de una cárcel, reparación de la actual y disminución de los presos existentes en ella*. Granada, 1888 y 18890. A.M.Gr. Cárcel, legajo 2.089.

La Cárcel Baja se situaba también, en el centro de la población por lo que se hallaba rodeada de casas de vecindad que le servían de medianería. Había departamentos para mujeres y para hombres pero los dormitorios de ambos, eran estrechos, faltos de luz, ventilación y poco seguros. Poseía un sólo patio de tan reducidas dimensiones, que sólo podían salir a él los hombres, debiendo quedar las mujeres, permanentemente en encierro. La enfermería y capilla que tenía, mostraban idénticas pésimas condiciones. Carecía de escuela y talleres; y para el castigo e incomunicación de los reclusos, se utilizaban unas habitaciones “hediondas, oscuras y sucias”. Para la comunicación de los presos con sus familias se concedían por lo general dos horas, durando la comunicación de cada grupo de ocho personas quince minutos.⁶⁵⁴

El racionado que se suministraba a los reclusos se componía, según los días de la semana, de garbanzos, patatas, judías, arroz, o fideos, que eran condimentados con aceite, excepto los domingos que se cocinaba con tocino. La ración de pan era de 460 gramos.⁶⁵⁵ Lamentablemente, el rancho fue objeto también, de constantes denuncias a causa del mal estado que frecuentemente presentaba y por el retraso con el que se suministraba. De hecho, es fácil encontrar numerosos expedientes municipales que denunciaban este asunto, incidiendo en la falta de cocción y en la escasez de grasa que presentaban muchos de los alimentos. En otros incluso, se criticaba, la pésima calidad del pan que podía considerarse, no ya de segunda, sino de tercera clase.⁶⁵⁶

⁶⁵⁴ Ver Seco de Lucena, L., *Anuario de Granada. 1895*. Imprenta de “El Defensor de Granada”, Granada, 1895, p.168.

⁶⁵⁵ A cerca del tipo de racionado y cantidades que de éste se suministraba a los presos de la Cárcel de Audiencia de Granada, se puede consultar el *Boletín oficial de la provincia de Granada*, nº 378, 6 de noviembre de 1892, en el que se incluye uno de los pliegos de condiciones bajo el que normalmente se realizaba la subasta para el suministro del mismo. En él además de especificarse las obligaciones que tenía el contratista que consiguiese la subasta, se precisaba la composición del rancho por cada día de la semana, el modo en que debía de abastecerse el establecimiento de víveres, carbón, medicinas para los presos pobres, ropa blanca, etc.

⁶⁵⁶ Consultar en el APÉNDICE DOCUMENTAL : *Expediente sobre denuncia del mal estado del rancho que se suministra a los presos de la Cárcel de Audiencia*. Granada, 1886; *Expediente sobre análisis químico y reconocimiento pericial de una ración de pan de los llevados por el Contratista el día 27 de mayo a los presos*. Granada, 1888. A.M.Gr. Cárcel, legajo 1824.

La plantilla del personal de la cárcel constaba de un Administrador del Cuerpo, Jefe; dos ayudantes segundos, subjefe y administrador respectivamente; un ayudante tercero; un vigilante primero y dos segundo; un médico y un capellán. La situación de este personal, era tan precaria como el establecimiento mismo. Con frecuencia la Corporación local retrasaba tanto el pago de sus sueldos que, en muchas ocasiones, vivieron situaciones verdaderamente extremas. Estos funcionarios además, desempeñaban sus trabajos en “oficinas” sucias, con paredes desconchadas y puertas desvencijadas, sin mobiliario adecuado, ni papel, ni objetos de escritorio⁶⁵⁷. Fue el propio director de la cárcel quien en un informe dirigido a la Dirección general de Establecimientos penales, el 4 de abril de 1893, resumió el estado y la situación del establecimiento con estas palabras:

“Ilmo. Sr.: Tengo el honor de exponer a la alta consideración de V.S.I. la situación triste de esta cárcel.

El edificio destinado para cárcel de partido, de Audiencia y correccional, en sentir del que suscribe, no reúne condiciones de higiene y mucho menos de seguridad. Los dormitorios son faltos de luz y por tanto de ventilación y de aire respirable suficiente, para el número de presos que en ellos se albergan y los bajos, que son los más seguros, son tan húmedos que el agua se hace visible. Es falta de seguridad por estar enclavado entre otras casa y son sus muros sencillos tabiques de un pie.

En su reducido espacio se albergan en la actualidad, 270 presos, habiendo entre ellos varios condenados a cadena perpetua y hasta uno que el Ministerio fiscal solicitó en el acto del juicio la última pena. Estos reclusos se encuentran en su mayoría desnudos, sin tener más ropas que las puestas que son de su pertenencia.

Se carece en absoluto de utensilios para hacer la limpieza, valdeos y demás servicios. [...] De lo cuatro empleados destinados para el servicio de vigilancia, hay en la actualidad dos casos de bajas por enfermedad, como también el administrador del establecimiento. Estos empleados, como el resto del personal, no pueden atender al restablecimiento de su salud, por carecer de los medios necesarios para la vida, cuanto más para poderse proporcionar las medicinas prescritas por el facultativo, según el cual su enfermedad es anemia producida por excesivo trabajo y falta de alimentación. Es tal la penuria de este personal que raya en la indigencia.

⁶⁵⁷ En uno de los Anuarios de Seco de Lucena podemos leer: “La Cárcel de Audiencia y de partido, carece en absoluto de condiciones para el objeto pues además de su poca capacidad, sus habitaciones son en su mayor parte antihigiénicas, oscuras y faltas de ventilación. Bajo el punto de vista de la seguridad no reúne mejores condiciones, porque enclavado el edificio entre varias casas particulares, de las que lo separan débiles muros y teniendo fácil acceso a ellas por los tejados, el peligro de una fuga es constante, como lo demuestran las muy numerosas que se han verificado.”

Ver Seco de Lucena, L., *Anuario de Granada. 1906.*, Imprenta de “El Defensor de Granada”, Granada, 1906, p. 272.

Cuantos esfuerzos se hacen para conseguir que la Diputación provincial satisfaga a cualquiera sea una parte de los haberes devengados por el personal e los ocho mese que se les adeuda, resultan estériles e infructuosos. Es tal la imposibilidad de cubrir el servicio de vigilnacia, que abandonado las oficinas, la administración y las relaciones necesarias con las autoridades locales, el jefe que suscribe tiene que hacerse cargo de la fuerza cada 24 horas, y si esta situación se prolonga, se hará imprescindible la demanda a las autoridades de fuerza pública para la prestación de los servicios de esta cárcel, por crearme insuficiente para responder al orden, seguridad y vigilancia que este establecimiento requiere...⁶⁵⁸

Puede decirse en síntesis - y como denunció Cadalso en su época- que la Cárcel de Granada constituyó “una pública vergüenza para esta hermosa y monumental población”.⁶⁵⁹

VIII.3.3. El Presidio de Belén

Los condenados a cadena, reclusión, presidio o prisión que tuvieron que cumplir su pena durante los años de la Restauración en Granada, no corrieron mejor suerte que sus compañeros de la cárcel. Lamentablemente, el presidio no presentó, a lo largo de este período, una situación mucho más alagüeña. Tampoco le afectó nada relacionado con la reforma penitenciaria y las modernas teorías carcelarias del momento. De hecho, de este tipo de prisiones, propiedad del Estado, era en su clase, el que reunía peores condiciones.⁶⁶⁰

- *Antecedentes, estado y condiciones*

El establecimiento se regía por las Ordenanzas Generales de presidios de 1834 y a partir de 1888, por el Real decreto de 1º de agosto de ese mismo año. Se hallaba instalado en el exconvento de Belén, situado en la calle Molinos, en pleno centro de la ciudad. El edificio estaba bastante deteriorado por su antigüedad. Ocupaba una superficie total de 3.846 metros cuadrados. Tenía adjunta la iglesia,

⁶⁵⁸ *Informe dirigido por el Jefe de la Cárcel de Audiencia y de partido de Granada, a la Dirección general de Establecimientos penales.* Granada 4 de abril, 1893. Publicado en: “Una visita a la cárcel”, *La Publicidad*, Granada, 4 de mayo, 1893.

⁶⁵⁹ Cadalso, F., *Diccionario de legislación...*, p. 349.

⁶⁶⁰ Así lo afirma Cadalso en su obra anteriormente citada, *Diccionario de legislación...*,p. 765.

(que había pertenecido al convento) cuya nave central en estado ruinoso, servía de dormitorio y de taller para los confinados, aunque una de sus capillas se destinaba al culto. En la planta baja se localizaban, además de tres patios bastante espaciosos (el menor medía 15 metros cuadrados y el mayor 50 de largo por 30 de ancho), los dormitorios, que recibían el nombre de *cuadras bajas*; eran locales divididos en dos brazos que formaban ángulo recto y que podían alojar hasta un máximo, de 200 reclusos. También se ubicaban en esta planta el locutorio (habitación dividida por rejas de hierro en departamentos para el público y los penados, con un espacio intermedio para los vigilantes), la barbería, algunos talleres, la cocina, las oficinas del Director, del Administrador y escribientes, así como los despachos del oficial y el sargento.⁶⁶¹

En la planta alta se hallaban: la enfermería, que se componía de un amplio pasillo, despacho del médico, tres salas (llamadas San Manuel, San Ramón y San Juan) para los que padecían enfermedades comunes y otra, para enfermedades contagiosas, la cocina, la escuela, un dormitorio denominado *cuadras altas* (que era el más extenso del edificio pues constaba de dos brazos formando ángulo recto, el mayor de los cuales medía 90 metros de largo por 60 de ancho, y en el que podían dormir 305 reclusos), una sala para presos distinguidos, varios talleres y un calabozo.⁶⁶²

A pesar de que por su descripción, el Presidio de Belén podía resultar adecuado, la realidad era bien distinta. El edificio no reunía las condiciones para el objeto a que se hallaba destinado. Las celdas no tenían suficiente luz ni aire; los corredores eran estrechos y lóbregos y los patios húmedos. Aunque su superficie era bastante grande, no era suficiente en relación al número desorbitante de presos que albergaba pues su capacidad máxima estaba calculada para 500 presos y generalmente, su número sobrepasaba los 900⁶⁶³. Hay que tener en cuenta, además,

⁶⁶¹ Seco de Lucena, L. *Anuario de Granada.1895.*, Imprenta de “El Defensor de Granada”, Granada, 1895, p. 186.

⁶⁶² *Ibid.*, pp. 186-187

⁶⁶³ Aunque el número de confinados del Presidio de Belén varió según el periodo, siempre se sobrepasó la capacidad máxima. Los datos que poseemos (que pertenecen a diversos años) así lo demuestran. Por ejemplo en un artículo titulado *El presidio de Granada*

que de los 3.846 metros que constituían el presidio, 901 estaban ocupados por patios por lo que, cada uno de los presos podía disponer, en vez de los 33 metros que se consideraban, teóricamente, necesarios, de dos metros cuadrados. Ni que decir tiene que tal aglomeración y estado del edificio, impedían respetar las medidas higiénico-sanitarias pertinentes, tales como el saneamiento de dormitorios y galerías, patios y retretes; la ventilación y aireación, etc.

Al igual que en la Cárcel de Audiencia y de partido, la información acerca de la arquitectura, historial y mejoras realizables que se incluyeron en los cuadros oficiales confeccionados por el Ministerio de Gracia y Justicia a partir de la aprobación del la Real orden de 9 de agosto de 1889, no pudo ser menos alentadora. Aunque bien es cierto que el estado del Presidio de Belén era mejor al de la Cárcel de Audiencia y de partido, las diferencias, entre ambos, no fueron en absoluto significativas. Tampoco había sido construido para el fin al que se le destinó, pues el presidio, como anteriormente indicamos, se instaló, tras los procesos desamortizadores, en un antiguo convento de Mercedarios descalzos, que había sido fundado en 1615 por Fray Juan de San Onofre.⁶⁶⁴ A pesar de que no estaba situado en el mismo centro de la ciudad, la comunicación con las calles y las casas inmediatas era fácil. El estado general del edificio se calificó de mediano aunque se consideró que su capacidad era insuficiente, las condiciones de vigilancia malas y su acondicionamiento, respecto a lo que la seguridad y salubridad se refiere, deplorable (Ver CUADRO 59).

publicado en “El Defensor de Granada”, el 26 de julio de 1884, se indica que el número de reclusos llegaba a 1800 (es decir más del doble de su capacidad). En los diversos Anuarios de Seco de Lucena se habla de 906 presos en 1895, de 729 en 1906, etc.

⁶⁶⁴ Gallego y Burín, A., *Granada. Guía artística e histórica de la ciudad*. Edición actualizada por F.J. Gallego Roca, Ed. Don Quijote, Granada, 1982, pp. 167-168.

La plantilla del personal del Cuerpo constaba de un director de tercera, un administrador, un ayudante, dos jefes de vigilancia, 14 vigilantes de primera, un médico, un capellán de tercera, un maestro de primera y una guardia militar para la custodia exterior. Los reclusos vestían uniforme y el suministro de víveres se contrataba a través de pública subasta, cada cuatro años. Según el pliego de condiciones de la contratación, incluido en el Real decreto de 24 de noviembre de 1898, los contratistas quedaban obligados, a suministrar diariamente por cada confinado: un pan aproximadamente de 575 gramos de peso, 460 gramos de leña seca o en su lugar, 115 de carbón; por cada 100 plazas, 10 cabezas de ajos, 1,5 kilos de sal y 450 gramos de pimentón. Los lunes, miércoles y sábados a cada recluso le correspondían 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas y 38 de tocino,⁶⁶⁵. Los martes y viernes se les suministraban, 100 gramos de arroz, 300 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite; los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.⁶⁶⁶ Además, cada preso tenía derecho a una sopa matutina que se componía de pan, aceite, pimentón, sal y ajo. Todos estos alimentos, y según el real decreto de 1898, debían de presentar unas condiciones higiénicas óptimas. Así por ejemplo, las legumbres debían de estar perfectamente limpias y ser de calidad; la carne debía de presentarse cubierta de grasa consistente, tener color rojo claro y buen olor, procediendo de reses sacrificadas en los mataderos públicos de la ciudad un día antes de ser consumida; el tocino debía de ser de regular dureza, compacto y de color blanco, no pudiendo presentar, al igual que para el caso del bacalao, signos de rancio o descomposición. El aceite debía ser de oliva y de buena clase y el pan ligero, esponjoso, de olor y sabor agradables. La ley obligaba a que la entrega del pan y de todos los demás artículos del suministro, se hiciese en presencia del Director del penal, del Administrador y del Médico, con objeto de que reconocieran la calidad y comprobaran el peso exigido por el contrato. El contratista tenía además, la obligación de mantener diariamente, con aceite o petróleo, una luz por cada 20

⁶⁶⁵ Ver Real decreto de 24 de noviembre de 1898 que se puede consultar en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*, nº 122, 4 de diciembre de 1898.

⁶⁶⁶ Tengase en cuenta que las cantidades citadas son aproximativas porque podían variar según las condiciones particulares que se acordaran en cada subasta.

plazas, suministrar el alimento para los enfermos así como para los destacamentos que estuviesen ocupados fuera del presidio.⁶⁶⁷

- *Las Juntas locales de prisiones*

Con objeto de que se cumpliera todo lo concerniente a la vigilancia de cárceles y presidios, e inspección y reglamentación de cuanto se refería al régimen penitenciario, se crearon en 1888 (y en sustitución de las antiguas Juntas económicas), las Juntas locales de prisiones. Según el artículo 1º del Real decreto de 27 de agosto de ese mismo año que las creó, dichas juntas debían de constituirse en todas aquellas poblaciones en las que existiese un penal, estando sometidas al ministro de Gracia y Justicia y teniendo facultades de gobierno, vigilancia e inspección sobre este tipo de establecimientos. Donde hubiese Audiencia territorial o de lo criminal, (como era el caso de Granada), estarían constituidas por: la Sala de gobierno de la respectiva Audiencia, el presidente de la Comisión provincial, alcalde de la localidad, el médico forense y el representante que la Audiencia designase; el cura de la parroquia a que perteneciese el establecimiento penal y cuatro contribuyentes que designara el Ministro de acuerdo a la proposición que le elevara el presidente de la Audiencia respectiva (Ver artículo 2º).⁶⁶⁸

Las Juntas locales tuvieron desde su constitución, las obligaciones y facultades siguientes:

1º) vigilar e inspeccionar al menos cuatro veces al mes y sin previo aviso, el régimen interior y económico de los establecimientos penales correspondientes

⁶⁶⁷ Ibid.

⁶⁶⁸ Ver Real decreto de 27 de agosto de 1888. En Martínez Alcubilla, M., *Diccionario de la administración española. Compilación de la novísima legislación de España peninsular y ultramarina*. Tomo VIII, 5ª edición, López Camacho Impresor, Madrid, 1892, pp. 958. El mismo día y año en el que se constituyeron las Juntas locales de prisiones (que comenzaron a ejercer sus funciones a partir del 1º de octubre de 1888, se creó también por Real decreto la Junta superior de prisiones, en sustitución del Consejo penitenciario. La misión de esta Junta fue vigilar e inspeccionar los establecimientos penales; emitir dictamen en todos los asuntos que le fuesen sometidos por el Ministro de Gracia y Justicia; proponer al Ministro las reformas que a su juicio, debían introducirse, tanto en el sistema penitenciario en general como en el régimen de los establecimientos existentes; y proteger a los presos y penados, fomentando asociaciones para estos fines. Ver Real Decreto de 27 de agosto de 1888, *creando una Junta superior de prisiones*, en *Diccionario de legislación...*, pp. 959-960.

2º) oír las quejas de los penados y ponerlas inmediatamente en conocimiento del subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia

3º) tomar, en casos urgentes, las medidas necesarias para la buena marcha y el orden de este tipo de establecimientos, dando cuenta de todo a la Subsecretaría

4º) recibir los víveres que entregasen los contratistas, levantando un acta en que constase la conformidad de los efectos entregados

5º) crear, organizar y fomentar en las prisiones, los talleres que se juzgasen convenientes según los recursos de la población y el género de industrias que en ellas pudiesen prosperar, atendiendo siempre a las siguientes bases: que el servicio se adjudicase en pública subasta y por tiempo no superior a cuatro años; que en cada ramo de industria no hubiese más que un contratista; que el precio mínimo del trabajo de los penados fuese de 50 céntimos de peseta diarios; no excediendo éste de diez horas

6º) dar cuenta a la Subsecretaría de las concesiones que se hiciesen

7º) inspeccionar la contabilidad de los establecimientos y examinar la cuentas que por cualquier concepto rindiesen los establecimientos

8º) proponer al Ministerio cuantas reformas creyesen convenientes para la mejora del régimen de los establecimientos sometidos a su vigilancia e inspección (Ver artículo 7º).⁶⁶⁹

Aunque las intenciones fueron buenas una vez más, la teoría y la práctica distaron mucho de la realidad. Como hemos podido ir comprobando a lo largo de este epígrafe, muchos fueron los fallos que, a pesar de las numerosas obligaciones y facultades que estas Juntas tuvieron, existieron en todo lo concerniente a los establecimientos penales y en particular, a aquellos de la capital granadina. Centrémonos, por ejemplo, en lo referente a la organización y fomento de los talleres presidiales, cuestión clave de la reforma penitenciaria de la época.

- *Talleres presidiales*

Como tuvimos oportunidad de analizar en el capítulo IV, junto con el orden, la vigilancia, la seguridad y la higiene, el empleo del tiempo fue otra de las grandes

⁶⁶⁹ Ibid. pp. 958-959.

cuestiones que según los reformadores penitenciarios, debía de contemplar cualquier buen edificio carcelario. Vimos como fue en este marco donde resurgió con fuerza aquella concepción del trabajo como medida terapéutica y correctora, que ya se venía desarrollando desde los siglos XVII y XVIII, en instituciones como las *Workhouse*, *Rasphuis*, etc. También tuvimos oportunidad de demostrar que fue en los primeros años de la Restauración cuando, coincidiendo con el declive del sistema de utilización de penados para obras públicas, se insistió en la importancia de la industria presidial⁶⁷⁰; industria que lamentablemente, chocó de pleno con los intereses de los sindicatos de obreros libres desde el momento en el que fue imposible competir con los productos salidos de los talleres penales.

Granada en este aspecto no constituyó una excepción. Ciertamente muchos fueron los gremios de trabajadores libres que atravesaron por situaciones francamente difíciles a causa de la competencia que les hicieron los talleres penitenciarios de la ciudad.

En el Presidio de Belén había ocho talleres diferentes en los que los reclusos se dedicaban respectivamente a la zapatería, alpargatería, espartería, tornería, hojalatería, sierra, herrería y mecánicas. La jornada laboral, según se determinó en el capítulo II del Real decreto del 29 de abril de 1886, (dedicado al régimen interno de los talleres), era de ocho horas en los meses de verano y de siete en los de invierno. En principio este horario debía de hacerse compatible con los de la enseñanza en la escuela y con los de instrucción religiosa. De entre los ocho talleres el más importante, en cuanto al número de manufacturas anuales, era el de alpargatería, seguido del de espartería, mecánicas, sierra y zapatería. Los beneficios más importantes los producía el primer taller (Ver CUADRO 60)

⁶⁷⁰ Recuerdese todo lo concerniente al Real decreto del 29 de abril de 1886, que reguló de manera bastante definitiva la organización del trabajo en los talleres de los establecimientos penales. Ver el capítulo IV sobre “La reforma carcelaria en la España decimonónica”, de esta investigación.

CUADRO 60

ESTADO DE LOS TALLERES DEL PRESIDIO DE BELÉN. GRANADA. 1888.

TALLERES	PRODUCTOS			TOTAL GENERAL AL AÑO	Número de manufacturas elaboradas al año	Importe aproximado de las manufacturas
	AL ESTADO	EN MANO	FONDO DE AHORRO	Pesetas		Pesetas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas			
Zapatería	723, 64	367,83	367,81	1.459,28	1.353	6000
Alpargatería	2.309,28	1.175,15	1.175,14	4.659,57	25.034	25.034
Espartería	1.141, 36	580,57	580,54	2.302,47	6.652	7.472
Tornería	5	2,50	2,50	10	120	12
Hojalatería	8,50	4,25	4,25	17	750	61
Sierra	73,77	38,12	38,13	150,02	1.902	190,50
Herrería	174,37	89,62	89,63	353,62	1.126	1.126
Mecánicas	932,02	476,54	476,55	1.885,11	4.064	2.031,50
TOTAL	5.367,94	2.734,58	2.734,55	10.837,07	41.001	41.927

Fuente: *Anuario penitenciario, administrativo y estadístico.* Año natural, 1888, p.537.

Ante estos datos, no es de extrañar que fuera precisamente, el gremio de alpargateros el más perjudicado por el trabajo que desempeñaban los reclusos del Penal de Belén. Efectivamente, la industria alpargatera granadina, que, tradicionalmente, había constituido una de las actividades económicas más importantes y florecientes de la capital, no pudo hacer frente a la competencia de los productos presidiales. Las fábricas, pagando contribuciones e impuestos, teniendo que sostener a operarios bien retribuidos, no podían en manera alguna competir con los bastos talleres de Belén, donde el trabajo se pagaba de cualquier manera al recluso, donde no existían los gravámenes que pesaban sobre la industria particular y donde los productos, por consiguiente, podían venderse a un precio muy reducido. El resultado de todo ello, y a pesar de las movilizaciones que durante esta época hicieron los empresarios y operarios de este sector, fue que muchas tiendas de alpagatas se vieron obligadas a cerrar y las que permanecieron abiertas, estuvieron condenadas a arrastrar una existencia difícil y ruinoso. Algo similar ocurrió, aunque en menor medida, con los gremios de zapateros que también y causa de la competencia de los productos del penal, atravesaron por circunstancias extremas.

El problema llegó a la prensa local y es difícil encontrar un solo número de periódico que no denunciase tal situación. En ellos se procuraba concienciar a la población sobre este tema aunque bien es cierto, que siempre sin resultado.

“Merece llamar la atención - se denunciaba en uno de los artículos- sobre la penosa competencia que vienen haciendo a los obreros libres los reclusos del penal de Belén. Los gremios de zapateros y alpargateros son los más perjudicados [...]. El hombre que comete delito tiene trabajo y no el que es honrado. Por tanto tendrá que terminar cometiendo delito por su situación de carestía. [...]”⁶⁷¹

Ante esta situación se pedía que el Penal de Granada se trasladara a otras plazas con objeto de que la industria local dejara de sufrir las nefastas consecuencias del trabajo presidial. Se llegó, incluso, a barajar la posibilidad de desplazar a las posesiones españolas en África, todos los establecimientos penitenciarios que se encontraban en la Península. Así lo anunció el ministro de Gracia y Justicia, en el discurso de apertura de los Tribunales en septiembre de 1893. De este modo se recogió la noticia en Granada:

“[...] Si llegara a realizarse (el proyecto del ministro de Gracia y Justicia), estarían de enhorabuena los industriales, porque estimamos que la competencia que el trabajo de los reclusos ocasiona a la industria local, no deja a ésta adquirir el desenvolvimiento necesario para su próspera vida, y por eso desde el primer momento nos fue grata la idea de la traslación del Penal de Belén, que está fuera de duda reporta más perjuicios a nuestra ciudad, que beneficios, pues nada representa el suministro de los reclusos, único ingreso que por el Penal tiene Granada, y ya se sabe en que forma, con sólo tener en cuenta lo que el Estado asigna para la manutención de cada recluso. Como nosotros pensamos en esta cuestión, por cierto con general aplauso, piensan cuantos se preocupan del bienestar de nuestra ciudad, y entre ellos el señor Conde de las Infantas, cuyas gestiones por el traslado a otra población del Penal de Belén son del todo el mundo conocidas.”⁶⁷²

Sin embargo, estos proyectos no llegaron a realizarse hasta bien entrado el siglo XX, brillando una vez más por su ausencia, las soluciones. Aunque no cabe duda, que la problemática en torno a este tema fue conocida por la Audiencia, por las Juntas locales de prisiones y por el Ministerio de Gracia y Justicia, la realidad es que poco se hizo al respecto, no llegándose a respetar ni tan siquiera, las más mínimas

⁶⁷¹ “El trabajo de los penados”. *El Defensor de Granada*, Granada, 23 de marzo, 1900

⁶⁷² “El penal de Belén”. *El Popular*, Granada, 23 de septiembre, 1893

garantías de protección a las industrias locales libres que oficialmente, se reconocieron en los numerosos decretos y leyes promulgados sobre la regulación de los talleres penales.

Dentro del Presidio de Belén y del resto de los presidios españoles, la realidad fue también diferente. A pesar de que como ya hemos dicho en diversas ocasiones, fue a partir de la Restauración cuando más se insistió en la necesidad de crear talleres dentro de este tipo de establecimientos, para que los reclusos pudieran no solo dedicarse a una actividad “útil”, sino que además, a través de ella, consiguieran corregir sus conductas, la práctica fue bien distinta. Aunque es cierto que todos los presidios contaron con una amplia modalidad de locales en los que se podían realizar actividades diferentes, solo un escaso número de penados pudieron ejercitarlas pues la mayor parte, eran utilizados en servicios diversos con el fin de solventar la falta de personal. Con ello por tanto, se desatendían aquellos objetivos considerados entonces preferentes, como el de los talleres, cuya organización constituía el verdadero sistema que debía, según los tratadistas, procurar un acertado desarrollo de la reforma penitenciaria. Entre los servicios que más contingente de personal presidiario precisó destacaron los de vigilancia y los trabajos de oficina, como así lo testifica el párrafo incluido a continuación que ha sido extraído del *Anuario penitenciario de 1888*.

“Nuestro régimen penitenciario adolece de un defecto fundamental: la necesidad de utilizar a los penados en servicios de carácter disciplinario y en trabajos de oficinas. Los servicios y ocupaciones en los Establecimientos penales, absorben la mayor parte de la población penal, y este contingente, indudablemente resulta exagerado.

Si el personal aparece escaso, si carecemos de una guardia penitenciaria que llene los fines de una escrupulosa vigilancia, tan indispensable en todo sistema penitenciario, que obedezca a principios de verdadera disciplina, tenemos en cambio una guardia de penados constituida por los antiguos cabos de vara, hoy día celadores, los más directamente relacionados con la población penal, los más inmediatamente encargados de reprimir cualquier movimiento de insubordinación y los que más pueden preciarse de representar la fuerza pública dentro de cada Establecimiento. [...] . El sistema es en cierto modo, muy económico, pero mientras subsista, nuestra disciplina penitenciaria se resentirá de sus vicios tradicionales.

Otro tanto puede decirse de las oficinas del Establecimiento, aunque no en esa proporción, pues el escribiente puede quedar reducido a mero ejecutor de órdenes que pueden ser cumplidas sin que el servicio se menoscabe, no obstante haber ocurrido alguna vez perturbaciones, debidas a que los mismos penados tramiten, se enteren y

custodien la documentación oficial [...]. Resalta (también) el excesivo número que por ejemplo, a ocupaciones de limpieza se dedican.”⁶⁷³

Si comparamos los CUADROS N° 61 y 62, comprobaremos que, efectivamente, en el Penal de Belén la proporción de reclusos que por ejemplo, en 1888, se dedicaron a servicios internos ocupando puestos de escribientes, celadores, rancheros, barberos, limpieza, etc. fue igual e incluso un poco superior, a la de aquellos confinados que acudieron a los talleres del presidio. Estos datos que se mantienen constantes a lo largo de todo el periodo y no tan sólo en el presidio de Granada sino en los del resto de España (Ver los CUADROS DEL APÉNDICE DOCUMENTALp.282-83), nos ayudan a constatar que todavía quedaba mucho trayecto por recorrer en el camino de la reforma del sistema penitenciario; sistema que aún se hallaba anclado en los defectos y vicios que fueron propios del Antiguo Régimen. No hace falta incidir en la significación que tiene el hecho de que fueran los propios reclusos los que, aún, poseyeran el poder de vigilar a sus propios compañeros, o los abusos que, nos consta, se producían dentro de este tipo de establecimientos debido a la falta de una buena administración y a la ausencia de un cuerpo de funcionarios bien preparado. De hecho, en Granada, en 1901, el presidente de la Audiencia se vio obligado a abrir un expediente para investigar los abusos que desde hacía tiempo se venían denunciando por los propios reclusos del Presidio de Belén; abusos que se resumieron con estas palabras:

“El aseo deja bastante que desear (¡y tanto!) pues no dan el jabón que pasa al establecimiento, lo cual no lo dirá el administrado de quien se dice que es el verdadero contratista. Camas no existen, pues no pasa el establecimiento más que una manta. La camisa se usa sin lavarse todo el año y eso constituye después de todo un lujo asiático porque los calzones blancos y los calcetines no se usan en cambio en ninguna época.

La escuela vacía, pues no es obligatoria. También entran mujeres para el preso que lo desee, mediante una cantidad, como igualmente bebidas alcohólicas. La preferencia no se tiene más que a la recomendación y al dinero, pues el que dé 10 céntimo está libre de la limpieza, de la monda de patatas, etc., con lo cual se aumenta a los demás el trabajo.

En la barbería desuellan al que no dé 10 céntimos y es obligatoria dos veces por semana. Los cumplidos no cobran el socorro de 50 céntimos que les pertenece sino solamente la ruta que consiste en medio real por legua.”⁶⁷⁴

⁶⁷³ *Anuario penitenciario, administrativo y estadístico*. Año natural de 1888, Romero y Guerra hermanos impresores, Madrid, 1899, pp. 279-280

CUADRO 61

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LAS OCUPACIONES DE LOS PENADOS QUE PRESTABAN SERVICIO EN EL PENAL DE BELÉN. GRANADA.1888

OCUPACIONES	Nº de reclusos
Escribientes	25
Celadores	66
Ordenanzas	9
Cuarteleros	14
Limpieza en general	247
Lavaderos	7
Rancheros	13
Barberos	6
Albañiles	6
Sastres	4
Pasante de escuela	1
Músicos	10
Cornetas	5
Tambores	1
Voceadores	5
Practicantes	1
Enfermeros	2
Sacristanes	1
TOTAL	423

Fuente: Anuario penitenciario y administrativo. 1888. pp.282-283. Elaboración propia.

CUADRO 62

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LAS OCUPACIONES DE LOS PENADOS EN LOS TALLERES DEL PENAL DE BELÉN. GRANADA. 1888.

TALLERES	Nº DE OPERARIOS
ZAPATERÍA	27
ALPARGATERÍA	227
ESPARTERÍA	50
TORNERÍA	2
HOJALATERÍA	6
SIERRA	3
HERRERÍA	8
MECÁNICAS	67
TOTAL	410

Fuente: Anuario penitenciario y estadístico. 1888. p. 537. Elaboración propia

⁶⁷⁴ Estas denuncias de los presos del Presidio de Belén fueron publicadas en un artículo titulado "Abusos en el presidio", en *El Defensor de Granada*, Granada, 29 de agosto de 1901.

Este párrafo, que más parece extraído de una crónica sobre la Cárcel Real de Sevilla o de cualquier otra del siglo XVII y XVIII, que de una de comienzos del XX, junto con todo lo expuesto a lo largo del epígrafe, nos muestran de que manera aún, los nombres de Howard, Bentham, Röder, Concepción Arenal, Salillas, etc. estaban a años luz de la realidad imperante en un presidio provinciano, como fue el Penal de Belén de Granada durante la Restauración.

Esta fue no obstante, la suerte de los hombres que tuvieron que cumplir penas de cadena, reclusión, presidio o prisión, en la capital, pues las mujeres granadinas condenadas a este mismo tipo de castigos, los cumplieron al igual que la mayoría de las que corrieron su misma suerte, en la Galera⁶⁷⁵ o Central de mujeres de Alcalá de Henares. Así lo había dispuesto el *Real decreto de 11 de agosto de 1888*, según el que todas las penas impuestas a mujeres, a excepción de las de arresto mayor y prisión correccional, se cumplirían en el correccional de Alcalá de Henares⁶⁷⁶. Esta institución, que fue considerada modelo desde la transformación que se hizo de ella en 1880, fue una de las más importantes de la época. Al igual que el resto de establecimientos para mujeres, el gobierno de esta penitenciaria se reguló por el Reglamento del 31 de enero de 1882. Para procurarse el gobierno interno del establecimiento se firmó un contrato con la Congregación de religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, el 28 de septiembre de 1880, con objeto de que atendieran a los servicios en el interior. Dicho acuerdo se renovó el 16 de febrero de

⁶⁷⁵ La Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares, fue popularmente conocida como la Galera, en recuerdo de una de las cárceles de mujeres más famosas que se crearon en el siglo XVII, y que por su semejanza con las galeras que navegaban por el mar, fue llamada “Casa Galera”. Esta se fundó en Valladolid, por la Madre Magdalena, con objeto de enseñar con “cristiandad y policía” a las niñas huérfanas y recluir a las mujeres ya “perdidas”. Las galeras de mujeres se difundieron por toda España, destacando las de Madrid, Zaragoza, Salamanca, Valencia y Granada. De hecho esta última, fue considerada por la propia Sor Magdalena, un gran éxito porque desde su fundación salieron 170 mujeres de “mala vida”, hacia Sevilla.

Sobre este tema y particularmente sobre la Casa Galera de Valladolid, consúltese el artículo de Fiestas Loza “Las cárceles de mujeres”. *Historia 16*. Extra VII, Madrid, octubre, 1978, pp. 89-100.

⁶⁷⁶ Ver Bravo Moltó, E. *Legislación penitenciaria*. Tomo II, Establecimiento tipográfico de Pedro Núñez, Madrid, 1891, p. 218.

1923 y estuvo en vigor hasta el primer año de la II República, momento en que se anuló y se expulsó a las religiosas de las prisiones.⁶⁷⁷

La central de Alcalá de Henares, como el resto de las prisiones de mujeres, se responsabilizó del cuidado y educación de los hijos menores de siete años de las reclusas, que no tuvieran padres, ni abuelos. La estancia de aquellos dentro de la penitenciaría, duraba hasta que hubiesen cumplido los siete años, momento en el que debían de ingresar en cualquiera de los Establecimientos de Beneficencia del Estado.

Según el Reglamento de 1882, la penitenciaría de mujeres, (cuyo gobierno superior correspondía al Ministerio de la Gobernación, al Director General de Establecimientos Penitenciarios y al Gobernador de la provincia), tuvo por objeto “la corrección y moralización de aquellas que por fallo de los tribunales hubiesen sido condenadas a sufrir las penas que el Código (señalaba) desde la prisión correccional a la de reclusión perpetua.”⁶⁷⁸ Para ello se impuso, como régimen provisional, el de reunión y trabajo en común de día y separación individual durante la noche.

Sin embargo ninguna de las mujeres que fueron sentenciadas en Granada capital entre 1883 y 1902, tuvieron que trasladarse a la Central de Alcalá de Henares pues como tuvimos la oportunidad de mostrar en el capítulo anterior a ninguna de ellas, se les condenó a penas aflictivas. Si tuvieron en cambio, que compartir desdichas con sus compañeros de la Cárcel de Audiencia o posteriormente, Cárcel Baja. En efecto, a esta institución fueron a parar la mayor parte de los 2.153 hombres y mujeres que fueron condenados a penas correccionales durante el periodo de estudio; hombres y mujeres que posiblemente nunca supieron, cuán lejos estaban de llegar a formar parte de una reforma que estaba viendo la luz casi en los mismos meses y años en los que transcurrían sus condenas. Presos y presas que aunque muy probablemente no comprendieron porque su desafío al orden establecido debía de ser pagado con la falta de libertad, sí que experimentaron, las consecuencias del paso por una institución de este tipo. Todos ellos quedaron estigmatizados de por vida, así

⁶⁷⁷ Sobre las prisiones de mujeres durante la Restauración ver Lasala Navarro, G., *La mujer delincuente en España y su tratamiento correccional*. Biblioteca penitenciaria argentina. Editado por la Dirección de Institutos Penales de la Nación. División cultural. Vol. I., Buenos Aires, 1948, pp. 61-85.

⁶⁷⁸ Ver en el Reglamento de 31 de enero de 1882, capítulo 2º, artículo 2º. Citado por Lasala Navarro, *La medida penal...*, p. 63.

como el resto de los que dieron a parar en la otra institución de encierro con la que contó la capital granadina.

Tanto el Presidio de Belén, como la Cárcel Baja, siguieron prestando aún durante muchos años, sus servicios. El penal prolongó su función hasta 1933, año en el que fue derruido por el Ayuntamiento levantándose en su lugar un complejo escolar; la Cárcel Baja, mientras tanto, no cerró sus puertas hasta poco después en que fueron abiertas, en los últimos años de la II República, las de la prisión que, sita en la carretera de Jaén, ha llegado hasta prácticamente nuestros días.

CONCLUSIONES

Nuestro interés por profundizar en un nuevo horizonte de las investigaciones históricas a través del estudio de la criminalidad se ha materializado en este trabajo que ahora llega a sus primeras conclusiones. Tal y como pretendimos desde el principio, hemos integrado el delito en su medio pudiendo comprobar gracias a ello, las relaciones de poder que surgen a su alrededor. El análisis de la delincuencia en la ciudad de Granada durante la Restauración nos ha conducido a las deficiencias y desequilibrios sociales que la generaron, al tiempo que nos ha permitido entender el tratamiento que de ella se hizo. Así mismo y gracias al análisis del contexto histórico elegido, hemos podido comprender el por qué último de su existencia así como el por qué de su orden penal.

Con este estudio hemos tenido la oportunidad de dar respuesta a muchos de los interrogantes que nos planteábamos al inicio con el fin de entender lo que significó la delincuencia durante este periodo. Hemos visto a quién se castigó y en nombre de quién se le castigó, cuántos fueron, qué pautas marcó la sociedad española del siglo XIX para definirlos, cómo y por qué se les intentó rehabilitar, de qué manera fueron castigados, cuál fue la naturaleza de los castigos, cuál fue la base y el fin del castigo, en qué lugares y condiciones se cumplieron las penas impuestas, de qué modo se entendió el origen y la causa del delito, cómo y por qué se intentó evitarlo y prevenirlo, cómo se trató de defender a la sociedad de él, etc. Gracias a la aclaración de todos ellos, ahora podemos afirmar que efectivamente el control social durante esta etapa de la historia de España, fue ejercido fundamentalmente sobre un sector de la población muy heterogéneo pero que fue reunido bajo el estigma de la peligrosidad social y que las políticas represivas, preventivas, asistenciales e incluso

“terapéuticas” que se adoptaron, no fueron, en absoluto, fruto de la casualidad sino que todas ellas respondieron a la lógica propia de la sociedad burguesa de entonces. Igualmente hemos podido demostrar las lagunas tan inmensas que existieron entre lo que entonces se escribía y se decía, respecto a lo que debía de hacerse con el sujeto delincente y lo que finalmente se hizo y más, en una ciudad como la Granada de entonces, que incorporó con gran retraso lo que se decidía en los centros de poder. Y es que -a nuestro juicio- la Restauración borbónica, en lo concerniente al orden penal y la criminalidad, puede considerarse como una etapa de transición durante la que comenzaron a gestarse una serie de importantes procesos de los cuales no todos vieron la luz y no dieron todos sus frutos. Es importante recordar en este sentido que fue durante estos años cuando se puso fin al proceso codificador en España, fue el momento en el que mayor auge tuvo el debate científico mantenido sobre la criminalidad, fueron los años en los que se asentaron las bases de lo que hoy constituye el modelo policial y nació la policía judicial científica y fue igualmente entonces, cuando el encierro se convirtió en la pena por excelencia asentando los fundamentos de lo que aún hoy significa la pena de privación de libertad. No obstante, todos estos procesos pusieron de manifiesto el absoluto estado de desorganización en el que se hallaba la administración de justicia, la ineficacia de la cárcel, la inoperancia de la policía, etc.

De lo que no cabe duda es que ese nuevo orden, que se tradujo en la construcción de un Estado liberal burgués y a pesar de que en un principio se apostó por la igualdad jurídica, por la soberanía nacional, por la necesidad de que no sólo los ciudadanos sino incluso el Estado estuviera sometido a la Ley, a la Constitución, (única forma de garantizar los derechos de propiedad, seguridad y libertad y único modo de crear un auténtico Estado de Derecho), surgió tan sólo como garante del reciente sistema económico capitalista, persiguiendo por ello -y a toda costa- disciplinar a la población en las nuevas necesidades productivas, exigiéndoles a la vez, la aceptación de la condición de excluidos de la propiedad. En efecto, a pesar de que los principios liberales de corte humanista y emancipador recogidos en la Constitución de 1869, entreabrieron la posibilidad de llegar mediante la libertad a progresivos umbrales de igualdad, también evidenciaron que ese fluir del liberalismo

hacía la democracia fue un proceso bastante más lento que la creación de su andamiaje político. Lo cierto es que esa bella utopía poco pudo enraizar mientras las doctrinas económicas del liberalismo siguieron desarrollando el capitalismo como modo de producción dominante. Fue por eso necesario conciliar las aspiraciones burguesas (dirigir el proceso, programar los bienes sociales, controlar la propiedad, etc.) con el sometimiento de las masas a muchas formas disciplinarias y de ahí, como hemos querido demostrar: la prioridad que desde comienzos de siglo se le dio a la elaboración de los diferentes códigos y sobre todo a los códigos penales, espacio dónde mejor se pudo recoger y definir aquellos bienes que gozaban de protección jurídica y las respuestas del Estado, en caso de no respetarlos.

Con este fin y con el de proteger penalmente la Constitución de 1869, nació en 1870, el Código penal que rigió durante la Restauración; código que se mantuvo bastante fiel a algunos de sus antecesores y que a pesar de que contempló el principio de legalidad de las penas -con objeto de proteger al ciudadano frente a los posibles abusos de una administración arbitraria- y de que concedió un escaso margen de actuación a los jueces, siguió defendiendo la *expiación* como fin prevalente de la pena, olvidando la idea, tan generalizada en la época, de la corrección. Aún entonces era inconcebible, en los casos de delitos más graves, un castigo que no conllevara dolor, ni penuria física. En efecto, el Código penal de 1870 siguió siendo un código duro como así lo demuestra la gran cantidad de delitos que eran castigados con la última pena y el hecho de que aún estuviese presente la prevención general, materializada a través del principio de intimidación, de la entidad de las sanciones y de la publicidad de su ejecución. También subsistieron las penas de multa lo que entrañaba una auténtica confiscación funcional y económica, suponiendo grandes recortes a las potencialidades de la personalidad del penado. Éstas además, se canjearan, en caso de insolvencia, por la pena subsidiaria personal de un día de arresto por cada cinco pesetas, lo que resultaba obviamente discriminatorio en función de las distintas fortunas poseídas. Igualmente la prevención especial, entendida como aspiración correccional o reformativa, estuvo formalmente ausente de este código. Y es que a nuestro juicio, los avances más importantes en materia de orden penal que se consiguieron durante la Restauración vinieron de la mano de otro

texto, que junto al Código procesal civil de 1881, al Código de comercio de 1885 y al Código civil de 1889, también formó parte de la etapa final del proceso codificador de la España del XIX. Nos referimos al Código procesal o Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882; ley que supuso un importante avance para la época puesto que gracias a ella se consiguió, al menos en el plano teórico y entre otras cosas, regular adecuadamente todo lo referente al proceso penal, velar por las garantías procesales y por el respeto del detenido y garantizar el derecho de defensa del procesado que en caso de ser pobre debería ser representado por un procurador y defendido por un letrado. Fue sin duda, una ley acorde con la tendencia filosófica liberal de finales del siglo XIX, que extendió el respeto hacía el individuo, (claro que a nivel formal pues la falta de tradición y costumbre hizo que la práctica fuese bien distinta).

Pero para conciliar las aspiraciones burguesas con el sometimiento de las clases populares hizo falta además de crear el andamiaje jurídico-penal adecuado, generar en la población determinados comportamientos y actitudes, que consiguiesen inculcar unos códigos de comportamiento que no siempre se habían contemplado como propios de la cultura popular. De ahí, como hemos visto, la necesidad que tuvo el Estado, la Iglesia, la beneficencia pública o privada y los que pueden considerarse los nuevos gestores de la sociedad de entonces (filántropos, políticos, pensadores, higienistas, criminólogos, médicos, sociólogos, etc.) de controlar todo aquello que rodeaba a las clases populares: fábrica o taller, escuela, vivienda, ocio, etc. Con este fin y como máximo exponente de esta política, la apología del trabajo que fue considerado como uno de los primeros valores sociales a implantar. Y de ahí también, la obsesión por la educación y la higienización de todo lo relacionado con el ámbito familiar (vivienda, buenas costumbres, sexo, prostitución, ocio, etc.).

Sin embargo, en la construcción de lo que puede considerarse un nuevo modelo de sociedad –como es el caso- se detectaron importantes fisuras puesto que a pesar de las medidas moralizadoras pronto se comprobó que seguían existiendo importantes sectores de la sociedad que escapaban de la estructuración deseada. Entre ellos los más importantes, los delincuentes, puesto que eran unos de los que más cuestionaban el orden establecido. De ahí, que los criminales gozaron de un protagonismo sin precedentes hasta esas fechas, convirtiéndose en el centro de

estudios, tratados e investigaciones que buscaron explicar las razones últimas de su existencia con objeto de encontrar el adecuado sistema preventivo que evitara su presencia. Fue entonces cuando, amparados por el ambiente intelectual y científico de la época, dentro del que se desarrolló una tendencia social e ideológica influenciada por el positivismo, el darwinismo, el neokantismo, el empirismo y el cientifismo, antropólogos, médicos y penalistas hicieron posible el nacimiento de la ciencia criminológica; disciplina encargada del estudio de la delincuencia desde un plano exclusivamente científico. Fue también entonces, cuando más se desarrolló el fenómeno popular de fascinación hacia todo lo relacionado con los márgenes de la sociedad y con todo lo que significara la trasgresión de la norma; fenómeno que tuvo en la prensa, literatura e incluso la música, sus vehículos de expansión más importantes.

Como hemos visto, fue también durante la Restauración cuando finalmente se reorganizaron y se regularon oficialmente las estadísticas criminales. Fue entonces cuando el Ministerio de Gracia y Justicia se hizo responsable de que circularan, publicasen y clasificasen convenientemente los datos sobre el número de delitos y faltas que se cometían en España, procesados, penas impuestas, procedimientos seguidos en el territorio de cada Audiencia de lo criminal, etc., convirtiéndose así, las estadísticas, en importantes instrumentos de análisis de la criminalidad de la época. De hecho, ha sido a través de ellas, como hemos podido comprobar que en efecto, la delincuencia aumentó a lo largo del siglo XIX y que las causas que se señalaron en las Memorias oficiales que se enviaban anualmente al Tribunal Supremo para explicar su incremento, siempre se relacionaron con la tenencia de armas, el consumo de alcohol, la falta de instrucción, la ociosidad, la vagancia y la mendicidad, la ausencia de moralidad y religiosidad de las clases populares, etc. Es decir: se utilizaron categorías morales para explicar fenómenos que tuvieron su origen, en la mayor parte de los casos y en lo que respecta sobre todo a nuestro estudio sobre Granada, en la realidad política, económica y cultural de la época. Se prefirió pensar que un hombre robaba por codicia y deseo de poseer riqueza, o que un hombre atentaba al orden público por su falta de instrucción, o sentimientos de odio, o venganza, a pensar que -en la inmensa mayoría de los

casos- lo hacía por necesidad y supervivencia. Ello hubiese no sólo legitimado el acto, sino que hubiera puesto de manifiesto las fisuras inherentes al sistema. Incluso se prefirió potenciar teorías de carácter psiquiátrico y biológico, que tuvieron en la patologización del individuo delincuente sus explicaciones más novedosas, a desarrollar análisis políticos que trataran de explicar la etiología del delito.

Así fue cómo el debate científico mantenido por estudiosos y penalistas de la época, alcanzó tal extensión y viveza a finales del siglo XIX, que entonces fue cuando llegaron a desarrollarse algunas de las teorías criminológicas más importantes con las que aún hoy seguimos contando. Entre ellas, sin duda, las más novedosas, las aportadas por la Escuela positivista italiana puesto que no sólo revolucionaron el ámbito criminológico sino que hicieron cristalizar la ciencia del crimen que mayor difusión tuvo en la Europa y América del momento. Hombres como Cesare Lombroso, padre fundador de la escuela y responsable de la teoría del *criminal nato*, permitieron que teorías científicamente frágiles se convirtieran en instrumentos políticos sumamente eficaces. Es lo que ocurrió con el movimiento libertario que desde entonces pudo considerarse propio de individuos locos y enfermos. Gracias a Lombroso y sus doctrinas, arraigó aún con más fuerza, que en épocas anteriores, la similitud entre el concepto de anarquista el cual peyorativamente servía para referirse a personas inconformistas, blasfemas, impías, inadaptadas, etc. No cabe duda que estas doctrinas ayudaron igualmente, a crear un estereotipo de delincuente o de individuo peligroso, que arraigó profundamente en la cultura de las clases medias; estereotipo que se extendió a otros sectores de la sociedad de entonces pues, como hemos comprobado, no sólo fueron los delincuentes los estigmatizados sino todo aquél que con su conducta se apartara de lo moralmente establecido o del concepto dominante de lo “normal”. Ellas fueron las responsables de que se criminalizaran ciertas actitudes y que cada vez más, se extendiera y se insistiera en la idea de que la delincuencia venía íntimamente unida a una serie de comportamientos que, por lo general, se asociaron a la pobreza e inmoralidad propias de las clases populares.

Pero las doctrinas lombrosianas fueron en realidad mucho más lejos, contribuyendo a legitimar las teorías sobre las jerarquías raciales, el colonialismo y el

imperialismo; teorías que habían comenzado a surgir, gracias a los avances experimentados en la Antropología, Etnología, Ciencias Naturales, etc. desde mediados del siglo XIX. Y es que con sus demostraciones sobre la influencia étnica en el crimen y sus argumentaciones acerca de la inexistencia de la noción del delito en la mayoría de las tribus africanas y asiáticas, Lombroso ofreció la base científica que en cierta forma, justificó la creencia de la obligación civilizadora y tutelar que el hombre blanco, como ser superior, tenía hacia con los “menores de edad” de la escala evolutiva. Pues no debemos olvidar que, en los mismos años en que el médico italiano producía su obra, los darvinistas sociales glorificaban al triunfador como el “apto” en la perpetua lucha por la existencia y la psicología enseñaba que lo que se llamaba razón, era muchas veces, sólo racionalización y que la reflexión consciente sólo alcanzaba a una pequeña parte del comportamiento humano. Fue entonces también, cuando emergieron personalidades como G. Le Bon, Tarde, Nietzsche, Sorel, Ortega y Gasset, etc.; figuras que simbolizaron aquello que se ha denominado, por algunos autores, como la “filosofía de la crisis” que caracterizó a las últimas décadas del siglo XIX y primeras del XX y que observó con preocupación el resquebrajamiento de la sociedad liberal-burguesa ante el aumento de las acciones revolucionarias y las amenazas de rebelión proletaria.

Aunque en España la Antropología criminal no llegó a cristalizar, como vimos, hasta la década de los años ochenta del siglo XIX también contó con importantes adeptos y vehículos de expansión. Entre estos últimos destacaron, por su apoyo a la difusión de las nuevas doctrinas, el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza* y la *Revista de Antropología criminal y ciencias médico-legales*; entre los adeptos lo hizo, sin duda, el médico Rafael Salillas a quién, en un principio y a pesar de que con el tiempo se separaría de ellas elaborando las suyas propias, se le llegó a identificar con el más leal defensor de las nuevas teorías; gracias a su labor y empeño se creó, en 1906, la primera Escuela de Criminología española, cuyo fin fue el estudio científico de la delincuencia.

Pero como hemos demostrado, investigar sobre la criminalidad también fue el objetivo de otras muchas doctrinas que surgieron por las mismas fechas, como las pertenecientes a la Sociología criminal, la Terza Scuola, etc. Aunque en España, no

llegaron a adquirir la unidad que tuvieron en otros países europeos, pues ni tan siquiera formaron escuelas propiamente dichas, sí que animaron el debate mantenido en torno al fenómeno criminal propiciando la publicación de infinidad de interesantes trabajos, en los que sin establecer ninguna teoría general, se recogieron las diferentes tendencias del pensamiento europeo sobre el tema, resultando de ello, como hemos podido ir comprobando a lo largo de este trabajo, obras que se caracterizaron principalmente por su eclecticismo y en las que los enfoques sociológicos complementaban a los antropológicos y viceversa. Obras que fueron escritas por las personalidades más sobresalientes del pensamiento penal de la época: Dorado Montero, Aramburu, Bernaldo de Quirós, Silvela, etc.

No ocurrió lo mismo, sin embargo, con las teorías correccionalistas que sí que encontraron numerosos adeptos y entre ellos Concepción Arenal a través de la que y debido a su incesante búsqueda para la mejora de las condiciones de los presos, comenzaron ya a despuntar en nuestro país, conceptos tan innovadores como los de tutela, enmienda, redención y educación, en tanto en cuanto fueron concibiéndose como derechos del preso.

Todas estas teorías lo que nos demuestran en definitiva, es la importancia que, sin duda, adquirió la delincuencia; fenómeno que como hemos demostrado afectó a diferentes y diversos ámbitos y escalas.

No es casual de hecho, que fuese la España de los años de la Restauración borbónica la encargada de mejorar (o tratar de mejorar) los órganos e instituciones mantenedores de la seguridad ciudadana. En efecto y a pesar de que como hemos visto, los servicios policiales siguieron caracterizándose por la desorganización interna de los diferentes cuerpos, por la falta de coordinación y contacto entre las diferentes fuerzas, por su raquitismo, por la abusiva politización, por los abusos de poder de muchos agentes y por su ineficacia y precariedad, la realidad es que fue durante aquellos años cuando se asentaron las bases del actual modelo policial. Ciertamente y aunque todavía la seguridad tardaría mucho en concebirse como un auténtico derecho del ciudadano, prevaleciendo más la preocupación por el delito político que por la delincuencia común y a pesar de que la policía siguió asociándose en el sentir popular con la defensa de los intereses de las clases poderosas, fue

entonces cuando, (y ante la eminente imposibilidad por parte del aparato policial de desempeñar sus funciones más básicas de prevención y persecución del crimen), se pusieron los cimientos para la creación de una policía moderna. Fue entonces cuando se creó a través del Real decreto de 20 de septiembre de 1896, la Policía judicial científica, que significó la adopción de un conjunto de procedimientos prácticos encaminados a lograr la reconstrucción del delito, sus móviles y la captura e identificación de los delincuentes con objeto de poner a estos, al alcance de los tribunales de justicia. Fue precisamente en aquellos años cuando se creó el Servicio de identificación antropométrica, según el modelo Bertillon, cuando se comenzó a aplicar el sistema dactiloscópico de Oloriz, cuando, (y aprovechando los nuevos avances químicos), surgieron importantes métodos que ayudaron en las investigaciones criminales, o cuando comenzaron a generalizarse los primeros registros fotográficos de delincuentes.

Pero como hemos visto, junto con las bases de modernos aparatos policiales, otra de las importantísimas novedades del periodo que nos ha ocupado en este estudio, fue el intento de reforma penitenciaria. En efecto, durante los años de la Restauración es cuando la pena de privación de libertad cobró el protagonismo que aún hoy tiene, viviéndose uno de los momentos más prolíficos en cuanto al surgimiento de un sinnúmero de transformaciones y nuevos enfoques, que mostraron lo que debía de ser y significar la organización de la nueva penalidad de encierro. En efecto, fue entonces cuando y amparados por los modelos ideados a finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX en países como Inglaterra y Estados Unidos, se dieron los primeros pasos de la reforma penitenciaria. Reforma que si bien contó, en nuestro país, con unos importantes antecedentes legislativos simbolizados en leyes tan conocidas como la Real ordenanza de 20 de marzo de 1804 (real ordenanza para el gobierno de los presidios y arsenales de marina), la Ordenanza General de los presidios del Reino de 1834, la Ley de Prisiones de 26 de julio de 1849, o la Ley de Bases de 1869, tuvo su exponente más significativo en la creación, en 1884, de la Cárcel Modelo de Madrid.

Como hemos demostrado esta cárcel, que fue considerada durante mucho tiempo el ideal de establecimiento penal, contuvo entre sus muros todos aquellos

principios que se consideraron debía tener cualquier establecimiento de este tipo: orden, disciplina, vigilancia, higiene y adecuada utilización del tiempo a través del trabajo y la instrucción. No obstante, como vimos lamentablemente ni ella, ni todas las que se construyeron entonces a su imagen y semejanza, lograron poner fin a los ideales de reforma que tardarían aún tanto en llegar. Todavía bien avanzado el siglo XX, la mayor parte de los establecimientos penales españoles se siguieron caracterizando por su mal estado. Fue entonces cuando (a pesar de que hay que reconocer que la labor de los reformadores y pensadores decimonónicos no fue del todo estéril pues dio lugar entre otras cosas, a instituciones tan importante como el Consejo Superior Penitenciario, la Escuela de Criminología o la Revista Penitenciaria española) se comprobó que la reforma no conseguía reincorporar a la sociedad a individuos laboriosos, corregidos y rehabilitados tras su paso por el encierro.

Y es que en efecto, si se puede destacar una característica general de todo el periodo de la Restauración, ésta sería sin duda, la distancia tan abismal que existió entre la teoría y la práctica; distancia que hemos podido comprobar gracias al estudio de la delincuencia en una ciudad de provincias como Granada, que poco tuvo que ver con las modernas teorías criminológicas, con las innovadoras técnicas policiales y con la reforma penitenciaria. Si que, por el contrario, se vio afectada por un sistema bastante injusto: la Restauración borbónica, que al igual que en el resto del país, trató de conciliar las aspiraciones burguesas, con el sometimiento de las clases populares. Así, tras detenernos largamente en el análisis de los efectos que el orden inherente a la Restauración tuvo en los sectores más desfavorecidas de la sociedad de Granada, hemos podido comprobar que en ella también, el nexo entre pauperismo y criminalidad fue inevitable.

Hemos visto, las nefastas condiciones laborales y de vida que tuvo que soportar casi el 50% de los aproximadamente 75.000 individuos que vivieron en la capital granadina de entonces. Condiciones que estuvieron caracterizadas en general, por la ausencia de seguridad social para los trabajadores, por la precariedad e inseguridad de las condiciones en las que tuvieron que trabajar, por las largas jornadas laborales, por los irrisorios e insuficientes salarios, por el precario trabajo de

mujeres y niños, por las insuficiencias de la vivienda y la alimentación y por la abusiva carga de impuestos indirectos que tuvieron que soportar. Condiciones que no hicieron más que potenciar el estado de miseria y pobreza en el que se encontraba gran parte de la población y que en Granada, como en buena parte de España, fue observada con preocupación y temor al tiempo que se la calificó -por los pensadores y reformistas burgueses- de cuestión social. Las autoridades que, no permanecieron impasibles ante esta situación, dieron una serie de respuestas que adoptaron una triple vertiente. Algunas, que como vimos se caracterizaron por los intentos de reforma aportados por el Estado y los poderes locales, simbolizaron aquellas posiciones flexibles, dialogantes que anhelaban conseguir una estabilidad social mediante la reforma de los aspectos más hirientes de la explotación de las clases trabajadoras. En este sentido hemos comprobado como en Granada, y al margen de las dadas para remediar las situaciones coyunturales de crisis por las que la provincia atravesó, este tipo de respuestas estuvieron representadas por las medidas asistenciales y benéficas. En efecto, se intentó revitalizar las viejas instituciones de beneficencia así como el tradicional efecto “dulcificador” que éstas ejercían sobre la miseria, con objeto de poder hacer frente y evitar las posibles consecuencias negativas de la crisis social y económica. Lamentablemente y a pesar de que como hemos visto los centros benéficos y asistenciales que poseía la ciudad eran numerosos, la realidad es que tanto los pertenecientes al Cuerpo de Beneficencia provincial (Hospital de San Juan de Dios, Hospital Real; Casa de Maternidad; Hospital de San Lázaro, etc), como los centros de la Sección Municipal de Beneficencia, así como otros tantos (Hospital Militar del Príncipe; Asilo de huérfanos de San José, etc.), se caracterizaron, generalmente, por la precariedad económica y por la deficiencia de sus instalaciones sanitarias. Y es que contradictoriamente si la administración centralista propia de la Restauración, asumía teóricamente la titularidad de los servicios benéficos y asistenciales (al igual que la del resto de los servicios públicos), en la práctica, estos corrían a cargo de las administraciones locales en, precisamente por ello, endémico déficit presupuestario.

Frente a estas posturas, también fueron muchos los que, para tratar de justificar las injusticias y deficiencias inherentes al sistema restauracionista, o

defender el orden social establecido, elaboraron además de un marco jurídico-penal, uno ideológico-doctrinal, en el que se presentó a una población que era necesario adiestrar, educar y moralizar. Fue en esta facción en la que el recurso a la represión e intimidación cobró todo su significado e importancia pues fue considerado un instrumento legítimo y eficaz para “domesticar a las masas irresponsables”; así se pudo recurrir a la represión y al uso de la fuerza armada para hacer frente a las tensiones sociales o manifestaciones de desencanto popular, que en absoluto tenían todavía propósitos ni posibilidades de subvertir el sistema, ni probablemente, amenazar su estabilidad. Es decir, medidas “desmedidas” ante unas acciones que, en Granada, no pasaron de ser los clásicos motines populares, protestas antifiscales y ante la carestía. Pero es que cuando las medidas preventivas y conciliadoras no resultaban suficientes para evitar cualquier desorden, la autoridad se quiso sentir en el deber de adoptar todas las represivas que fuesen necesarias para restablecer el imperio de la ley. Esta fue, de hecho, como hemos visto, la finalidad por la que años antes de la Restauración, se vertebró la ley de orden público de 1870; ley que vino a adecuarse perfectamente, a las aspiraciones de las clases dirigentes de nuestro periodo de estudio puesto que pronto se comprobó que era un instrumento legal, sumamente útil, desde el momento en que posibilitaba la adopción de medidas excepcionales contra los derechos y garantías constitucionales.

La realidad es que, fuese reprimida o prevenida a través de reformas sociales, la pobreza como hemos demostrado, representó siempre un riesgo del que era necesario precaverse. Y de ahí, como hemos visto que desde antaño, la concepción que de ella se tuvo se debatió entre la piedad y el temor; de ahí también, la asociación con la criminalidad que fue considerada como el caso extremo de la peligrosidad social que representaba la pobreza. Sin embargo, tampoco en la capital granadina, y a pesar de la obsesiva necesidad que como hemos visto, existió en controlar la mendicidad de la ciudad, la pobreza oficialmente reconocida fue la que mayor número de penados ofreció a las estadísticas criminales de la época.

En Granada (centro de las Audiencias territoriales y provinciales que mayor contingente de delitos registraba de toda España) los que engrosaron las estadísticas, fueron aquellos individuos que vieron su subsistencia más amenazada; es decir

aquellos que denominábamos pauperizables. Así lo hemos demostrado a través del análisis de los procesados en el partido judicial de la Audiencia provincial de Granada que mayor número de población poseía: el partido de la capital.

Como vimos, entre 1883 y 1902 fueron procesados judicialmente 3.338 individuos naturales o vecinos de la capital, procesos que se enmarcaron en un total de 2.183 sentencias que fueron tramitadas a través de los juzgados de instrucción de la capital: Campillo, Sagrario y Salvador. A pesar de que la cifra de procesados no fue muy alta, pues no llegó a representar al 0,3% de la población, y a pesar de que hay que contar también con el gran número de delitos que no fueron denunciados y con todos aquellos que no dieron lugar a juicio oral, lo importante es considerar que la delincuencia a lo largo de este periodo fue constante y no presentó grandes variaciones. En efecto, el hecho de que las diferencias entre el número de procesados a lo largo del primer quinquenio de estudio (1883-1887) y el último (1896-1901) no fuesen tan amplias, (y aunque se registró un pequeño aumento en el primero, asociado sin duda a los difíciles años por los que Granada atravesó), nos ha confirmado que no fue una coyuntura desfavorable la que provocó que durante esta etapa existiera un colectivo que estructuralmente no asimiló, o no fue asimilado, por el sistema de la Restauración. No se trató pues de una opción voluntaria para salir de un momento de crisis coyuntural. La delincuencia fue un indicativo más del malestar social de un sector que optó por la protesta individual; protesta que se hizo inevitable en una ciudad que como la de Granada, fue incapaz de generar los mecanismos necesarios para ofrecer los mínimos de subsistencia a un importante sector de su población. Porque en efecto, ya no se trataba de los “vagos” y mendigos de antaño que se recogían en asilos y hospicios, sino que ahora eran importantes y cada vez más numerosos sectores sociales que precisaban, entre otras cosas, de una oferta laboral más amplia y constante que el poder local fue incapaz de generar. La gran contradicción por tanto, de las clases dirigentes fue seguir manteniendo el discurso de la laboriosidad y el amor al trabajo, en una sociedad en la que como la granadina, el fantasma del paro tuvo una presencia constante. La delincuencia pues, estuvo estrechamente ligada a la supervivencia y así nos lo han evidenciado todos los datos con los que hemos trabajado.

Así lo demuestra toda la información referida al nivel económico, instrucción y sector socioprofesional de los procesados, todos ellos (y a excepción de una insignificante minoría) pertenecieron a los sectores más humildes de la sociedad. Sin duda, fueron los individuos sometidos a peores condiciones de vida y trabajo, los que más tuvieron que soportar el peso de la justicia penal. Así lo manifiesta el hecho de que el 66% de los 3.338 procesados fuesen declarados insolventes (teniendo en cuenta que el 33% restante coincide prácticamente con la proporción de absoluciones), así como que el 68% de ellos fuesen analfabetos frente al escaso 32% que poseían instrucción. Igualmente, la abrumadora diferencia que existió entre los procesados no propietarios (vinculados indistintamente a actividades primarias, secundarias o terciarias) y los que sí lo eran, y respecto a aquellos con profesiones que sabemos, ocupaban los sectores más acomodados (abogados, contratistas, notarios, prestamistas...), así como las diferencias que existieron entre ambos, en cuanto a la tipología delictiva y penal, nos ha confirmado que fueron las clases populares las más perseguidas por el aparato judicial de la época; es decir, fueron aquellos considerados peligrosos sociales, por la conflictividad potencial que representaban, los que engrosaron las estadísticas criminales de la Restauración.

Hemos demostrado también, que la delincuencia en la capital granadina, fue prioritariamente “oficio” masculino, pues los hombres constituyeron el 91% del total de los encausados frente, a las 316 mujeres delincuentes; datos que nos han manifestado a su vez, varias cuestiones. Por un lado parece evidente que el machismo -parte más visible de la dominante sociedad patriarcal- que existió en la sociedad de la Restauración, generó un individuo, en cierto modo, violento, vanidoso y ostentoso, en cuanto a su capacidad de dominio. Este hombre como jefe y cabeza de familia, sustentador de aquella, se vio obligado a soportar más directamente las consecuencias de la falta de trabajo, de las crisis económicas, adoptando por ello diferentes estrategias de supervivencia que le permitieran hacerse cargo de la economía familiar. Fue este hombre también, quien tuvo una mayor interrelación social y el que se vio obligado a proteger frente al exterior, los valores del grupo familiar en el que se hallaba integrado, convirtiéndose en el máximo adalid y defensor del tan arraigado en la época, concepto del honor.

Pero el menor número de mujeres procesadas también nos habla, por otro lado, del papel asignado a la mujer de la época. Si como dijimos el delito es en cierta forma un modo de protesta, es fácil entender que una mujer educada en la obediencia al padre y hermanos primero, y al esposo después, estuviese acostumbrada a no rebelarse, ni a exigir aceptando la autoridad masculina y renunciando por ello, a examinar o juzgar por su cuenta. Esa menor proporción de criminalidad femenina nos indica, igualmente, que la reacción social ante el delito fue selectiva, pues muy posiblemente fue el propio contexto patriarcal y machista el que permitió que una gran variedad de delitos quedasen sin registrar. Igual que a la mujer se le otorgó una categoría de inferioridad, se la llegó a juzgar como si de una niña, anormal o inadapta social, se tratara. El deseo de protección o sobreprotección, llevó a los administradores de justicia a practicar lo que denominábamos, la “caballerosidad paternalista del sistema penal” que pasó por alto determinadas conductas. Fue sin duda, además el propio Estado, el que no se vio obligado a aplicar unos mecanismos de control sobre este sector de la población que ya eran ejercidos por la jerarquía patriarcal dentro del núcleo familiar.

Además de las diferencias cuantitativas, hemos comprobado que existieron interesantes diferencias cualitativas entre la criminalidad masculina y femenina en la Granada de la Restauración. En efecto, si en general entre los 3.338 procesados hubo un claro predominio de los solteros, de las 316 mujeres que pasaron por los tribunales de justicia entre 1883 y 1902, el 40,5% estuvieron casadas, frente al 33,5% de solteras y el 23,4% de viudas; proporción esta última muy alta si se compara con el tan sólo 3,38% de hombres viudos procesados.

También en la edad hemos encontrado diferencias pues los grupos de edad comprendidos entre los 27 y 44 años, fueron mayoritarios en las mujeres mientras que los hombres procesados tuvieron, por lo general, edades comprendidas entre los 18 y 35 años. Ni que decir tiene que el grado de analfabetismo fue mucho mayor en la mujer que en el hombre (92,10% de analfabetas frente al 65,80% de analfabetos) y que el 44,30% de las procesadas estuvo vinculada al sector terciario o servicios, siendo muy alta también la proporción de aquellas que no trabajaban (30,38%).

Pero si hubo una parcela donde las diferencias entre hombres y mujeres procesados fue más grande ésta fue la referente a los delitos y al castigo. A pesar de que los actos delictivos por los que más frecuentemente se juzgó a la mujer granadina fueron, también, los delitos contra las personas y los delitos contra la propiedad, estos últimos cobraron, al contrario que en los hombres, un mayor protagonismo. En efecto, el 50% de las mujeres, frente al 29,68% de los varones, fueron procesadas por delitos contra la propiedad cometiendo proporcionalmente y dentro de este grupo, un mayor número de hurtos, “sisas”(muy relacionadas con el servicio doméstico, ocupación tan frecuente de las mujeres), estafas y otros engaños y robos. Las mismas acciones criminales en cambio, fueron penadas de diferente forma según fuesen mujeres u hombres. La justicia actuó de manera desigual pues el número de absueltas (43%) fue mucho mayor al de absueltos (32,80%) y el tipo de penas fue también, mucho menos duro si persiguió castigar a la mujer. Ninguna de ellas, fue condenada a cumplir penas aflictivas y tan sólo el 57%, frente al 65,1% de los hombres, fue condenada a castigos correccionales.

Pero si la presencia de las mujeres en los juzgados fue tan poco significativa frente a la de los hombres, no ocurrió así, sin embargo, con la de los menores de edad que con sus 475 casos, llegaron a representar el 14% de los procesados, siendo el tercer grupo de edad más importante, tras los individuos con edades comprendidas entre los 18 y 26 (31%) y los 27 y 35 años (24%). No es de extrañar que en Granada, la criminalidad infantil constituyera, como hemos visto, una gran preocupación para los gobernantes que observaban no sólo que el 14% de los procesados era menor de 18 años sino que el 24,45% del total de los 1.055 delitos contra la propiedad eran cometidos por menores. La delincuencia juvenil en la ciudad de la Alhambra, al igual que en el resto de España, pareció responder, como hemos demostrado, a una serie de deficiencias estructurales que existieron en el campo de la infancia en el siglo pasado. Y es que al margen del abandono infantil, tres fueron a nuestro juicio, como ya indicamos, las raíces del problema. En primer lugar, debe tenerse en cuenta que debido a la escasez de trabajo que sufrieron las clases populares durante el periodo estudiado, falló el proceso de socialización y la forma de control social que suponía el desempeño u aprendizaje de un oficio al estilo gremial. En segundo lugar no cabe

duda, que los bajos índices de escolarización no contribuyeron a cambiar tal situación, pues no casualmente el grupo proporcionalmente más importante de analfabetos, dentro del total de los procesados, fue el de los menores que representaron el 79,36% frente a tan sólo el 20,63% de los menores instruidos. Por último es indudable que la exención de responsabilidad contemplada, para algunos casos, en el Código penal de 1870, fue la tercera razón del alto índice de criminalidad infantil, pues el trato favorable que aunque escaso, se dio al menor por parte de los Tribunales de justicia, fue muy posiblemente aprovechado por muchas familias para introducir a sus hijos en prácticas delictivas; prácticas que de ser ejecutadas por mayores hubiesen traído consecuencias penales mucho más serias y hubieran supuesto el recrudecimiento de la precaria subsistencia de la economía familiar al tener que prescindir por más tiempo, del cabeza de familia.

Gracias al análisis de todos estos factores hemos tenido oportunidad de comprobar, por otro lado, que el vacío legislativo que existió en torno al tratamiento diferenciado de la delincuencia juvenil en el marco del Código penal de 1870, impidió entre otras cosas, la creación y desarrollo de instituciones o centros de corrección y reforma especiales para menores. Hemos querido demostrar también, que los avances legislativos de protección al menor fueron bastante escasos y que a pesar de que el menor gozó de ciertas ventajas ante el derecho penal, todas ellas encaminadas a atenuar sus responsabilidad, hasta bien entrado el siglo XX no se crearon a través del Real decreto de 25 de noviembre de 1918, los Tribunales tutelares; instrumentos tan importantes en materia de reinserción social.

En Granada, la escasez de centros donde acoger, tratar, alimentar, educar, etc. a los menores fue la tónica general del periodo restauracionista pues dentro de la débil infraestructura benéfica y asistencial con la que contó la provincia, sólo existió una institución pública específicamente dedicada al menor (Casa de expósitos o Casa Cuna). De hecho el resto de este tipo de instituciones fueron de carácter privado y la mayoría estuvo regentada y sostenida gracias a la caridad pública, como fue el caso del Colegio de San Rafael, el Asilo de Huérfanos de San José, etc. No existió tampoco ningún centro, público o privado, dedicado específicamente a la corrección del menor, al estilo de la Escuela de Santa Rita de Madrid, o el Asilo Toribio Durán

de Barcelona, por lo que todos aquellos que fueron condenados a penas correccionales que implicaban encerramiento, lo tuvieron que hacer en la Cárcel de Audiencia o correccional de la ciudad, donde se vieron obligados a compartir el espacio con adultos pues como vimos, en ella, no se respetaron ni las normas más básicas de separación. Los que corrieron esta suerte entre 1883 y 1902 fueron, lamentablemente, muchos, pues las absoluciones sólo se aplicaron en el 35,58% de los casos (curiosamente muchas menos que en el caso de las mujeres) frente al 64,42% de los menores que fueron condenados a cumplir penas correccionales, entre las que 251 fueron multas (índice muy alto si se tiene en cuenta que en caso de insolvencia se pagaba con un día de arresto por cada cinco pesetas), 49 condenas de arresto mayor y 6 de prisión correccional.

Antes de concluir con nuestras reflexiones finales debemos mencionar aquellas que hacen referencia a la gama de modalidades penales que se utilizaron ante los delitos que más comúnmente se cometieron en Granada capital; gama que como vimos estuvo plenamente influenciada por los ideales y discursos penales decimonónicos pues el encierro fue el eje central de la mayor parte de los castigos que se aplicaron entre 1883 y 1902.

Como vimos, la capital granadina no constituyó una excepción respecto al tipo de delitos que en ella se cometieron puesto que al igual que para el resto de la provincia y el país, la mayor parte de los procesados pasaron por los tribunales a causa de los delitos más genéricos; es decir, los delitos contra las personas y los delitos contra la propiedad. Sí que, en cambio, constituyó una excepción respecto a que en ella, y según hemos demostrado comparando las estadísticas criminales de la época y los libros de sentencias, el índice de delincuencia fue muy superior al de otras zonas, siendo los delitos contra las personas los que en mayor medida, la dotaron de esta particularidad. En efecto, hemos visto que de los 3.338 individuos que fueron procesados en la capital entre 1883 y 1902, 1.539 lo fueron por delitos contra las personas; casos que representaron el 47% del total. Entre ellos, los más significativos fueron los delitos de lesiones que acapararon 1.209 casos, frente a los 267 disparos de arma de fuego y los 59 homicidios. Las penas que más frecuentemente se impusieron para castigar este tipo de delitos, tuvieron en el arresto

mayor (aplicado en 739 casos), en la prisión correccional (163 casos) y en las multas (121 casos) sus índices más significativos.

Como vimos, la frecuencia con la que los individuos recurrían a la violencia para resolver sus problemas y diferencias fue observada con preocupación, no sólo por las autoridades granadinas sino por las de todo el país. Sin embargo también señalamos, que esta cuestión se abordó desde posturas erróneas y fueron muy pocas las que se acercaron a la verdadera raíz del problema, pues sobre todo se defendieron las teorías netamente lombrosianas, interpretándose la frecuencia de los delitos contra las personas como un problema político, económico y cultural. A pesar de ello, también hubo quienes denunciaron constantemente, el alto índice de ciudadanos que poseían armas y la facilidad con la que accedían a las licencias necesarias para lo que, en general, tan sólo era necesario ser español, tener más de 20 o 25 años y no obrar con antecedentes penales, según el arma. Nada se dijo, sin embargo, respecto a los valores culturales populares en los que el concepto del honor permanecía muy arraigado y en los que las ofensas personales debían de ser resueltas fuera de los tribunales, manifestándose la aún tan vigente, Ley del Talión. Nada se dijo tampoco, de la desconfianza popular hacía los cuerpos de seguridad que eran vistos como los defensores de los grupos dominantes, ni de la desconfianza hacía el entramado judicial, ni de la manifiesta incapacidad o débil legitimidad por parte del poder de hacerse con el monopolio de la violencia.

Los delitos contra la propiedad constituyeron la segunda causa más importante por la que mayor número de individuos fueron procesados en Granada capital. Estos representaron, con 1.055 casos, el 32% del total y entre ellos, los delitos protagonistas fueron los hurtos, las estafas y otros engaños, así como los robos. A pesar de que las penas que más frecuentemente se impusieron para castigar este tipo de acciones delictivas, siguieron siendo las penas correccionales, dentro de éstas aumentaron, respecto a las impuestas en los delitos contra las personas, las de presidio correccional (aplicada en 68 ocasiones) y las de multas (aplicadas en 201 ocasiones). También experimentaron un importante incremento las penas aflictivas, lo que pone de manifiesto la gran defensa que legislativamente existió ante este tipo de infracciones criminales pues tras el análisis de la información ofrecida en las

sentencias, hemos podido confirmar que lo robado estuvo constituido, mayoritariamente, por artículos de primera necesidad: alimentos que comer y ropas que vender o con las que abrigarse. No se dieron hurtos o robos denominados hoy, de “guante blanco”, como lo demuestran las penas que se aplicaron. El delincuente granadino delinquiró más por necesidad que por oficio, obteniendo así los ingresos que su situación de paro forzoso no le podía proporcionar. Se trató de delitos cometidos por una masa empobrecida que robó para subsistir en un medio urbano y en un sistema económico que les condenó a permanecer al margen de la propiedad; delitos que estuvieron sin duda también relacionados con la crisis económica finisecular por la que atravesó una Granada rural y agraria y con el abusivo sistema impositivo imperante en el que los impuestos indirectos gravaron fundamentalmente, los artículos más básicos. De ahí la obsesión que existió por el respeto a la propiedad privada, que como hemos visto, se convirtió en uno de los ejes fundamentales en torno al que giró el discurso moralizador burgués decimonónico, que mientras solucionaba los problemas inherentes a la denominada “cuestión social”, trató de convencer a las clases populares de que debían de aceptar, no sólo las nuevas necesidades productivas sino también, su condición de desposeídos (*pobres pero honrados*).

Los delitos contra el orden público, aunque mucho menos significativos, representaron el tercer grupo delictivo por el que fueron procesados los granadinos. Entre los 300 casos que se registraron, los atentados contra la autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia, fueron los más frecuentes, seguidos de lejos por los desacatos, insultos e injurias. Aunque las absoluciones se aplicaron en casi la mitad de las ocasiones proporcionalmente, las penas aflictivas fueron notablemente superiores a las aplicadas para castigar los delitos contra la propiedad y contra las personas. En efecto, esta tipología delictiva fue duramente castigada pues tal vez, representó uno de los tipos de infracciones que más comprometían y cuestionaban el orden establecido; constituían una manifestación más, de la resistencia y oposición a las instituciones.

Queda demostrado que la práctica totalidad de las penas que se impusieron entre 1883 y 1902 en Granada capital, encontraron en la pérdida de libertad su

denominador común. Es decir, muchos fueron los individuos que tuvieron que soportar el lamentable estado de las instituciones de encierro con las que contaba la ciudad; instituciones que a pesar de que la reforma carcelaria constituyó, como hemos visto, uno de los ejes más importantes de los gobiernos de la época, no sólo no llegaron a desaparecer sino que prácticamente no fueron reformadas, no pudiendo adecuarse a los principios defendidos por el discurso carcelario decimonónico. Lamentablemente la ciudad de Granada ocupó uno de los primeros lugares de España, en cuanto a precariedad y mal estado de sus establecimientos penales y así lo pusieron de manifiesto, como hemos demostrado, los dos establecimientos destinados a la custodia y cumplimiento de las penas de privación de libertad: la Cárcel de Audiencia y de partido y el Presidio de Belén; centros que permanecieron durante toda la etapa restauracionista en el más absoluto abandono. En efecto, ninguno de ellos se benefició en absoluto, de los proyectos más importantes que a lo largo del siglo XIX y dentro de los programas provinciales de reforma carcelaria, surgieron con objeto de construir nuevas cárceles o transformar las existentes. Ni el proyecto de construcción y reforma de 1860, ni el de 1877, evitaron que ambos centros siguiesen careciendo de las más mínimas condiciones de habitabilidad. Tanto la Cárcel de Audiencia y de partido (a pesar de su traslado a la denominada Cárcel baja) como el Presidio de Belén, continuaron teniendo una capacidad insuficiente y unas condiciones higiénicas y de seguridad deplorables. Ninguna de estas dos instituciones supo de las modernas teorías arquitectónicas, ni de las novedosas técnicas de tratamiento, ni de la necesidad de crear un espacio adecuado para la corrección de las conductas, condenando por ello a su población reclusa, a permanecer en condiciones comparables a las que sufrieron sus compañeros de mazmorras del Antiguo Régimen.

En Granada, preocupó mucho más tratar de encontrar algunas de las razones que explicasen la existencia de la criminalidad, al cómo y en qué lugar y condiciones, debían de estar los que caían en ella; inquietó más la amenaza constante que suponía su existencia, que las verdaderas causas por las que se producía la delincuencia. Así se la siguió asociando a factores de índole moral (riña, odio, venganza, etc.), a la falta de instrucción, a la holgazanería, supuestamente

intrínseca, de las clases populares, a la ausencia de religiosidad y moralidad, a la embriaguez y a la tenencia de armas. Tan sólo se reconoció que buena parte de la criminalidad se asociaba a la falta de seguridad y prevención, siendo por tanto el mal funcionamiento de los cuerpos de vigilancia la única causa que en la época, se determinó como consecuencia del mal funcionamiento del sistema. A pesar de ello nadie reconoció, sin embargo, que el orden social, económico y cultural imperante, con su falta de oportunidades, ausencia de perspectivas, etc. estaba condenando a gran parte la población a permanecer en una posición de total subordinación y dependencia respecto a los poderosos o propietarios. No se reconoció tampoco, que el sistema penal utilizado como instrumento de poder, estaba estigmatizando a un sector muy determinado de la sociedad. Se prefirió pensar que la delincuencia era una forma de vida elegida libremente, a considerar que era la propia violencia sistémica existente, la que convertía a la criminalidad en el modo de supervivencia de muchos.

BIBLIOGRAFIA

ALBERICH, J.M.; ALLEGRA, G. (1990) *Historia de la literatura española. Desde el siglo XVIII hasta nuestros días*, vol II, Madrid, Ed .Cátedra.

ALBORG, J.L. (1996) *Historia de la literatura española*. Tomo VI, Madrid, Ed. Gredos

ALEJANDRE, J.A. (1978) “La función penitenciaria de las galeras”. *Historia 16*, octubre, Madrid, pp.47-54.

(1999) “La Inquisición, policía política del Antiguo Régimen”. *La Aventura de la Historia*, marzo, nº5, Madrid, pp.70-75.

ALMAZÁN, I., (1990) “El recurso a la fuerza. Formas de violencia en el Vallés occidental durante el siglo XVI”. *Historia Social*, nº6, Valencia, pp.89-103.

ÁLVAREZ CID, J.; ÁLVAREZ CID, T. (1908) *El Código Penal de 1870*. Córdoba.

ÁLVAREZ DE TOLEDO Y VALERO, R. (1955) *Relaciones entre criminalidad y analfabetismo en España*. Buenos Aires, Imp. Frascoli y Bindi.

ÁLVAREZ URÍA, F. (1983) *Miserables y locos. Medicina mental y orden social en la España del siglo XIX*. Barcelona, Tusquets Editores.

(1989) “Políticas psiquiátricas. Medicina mental y control, social en la España de los siglos XIX y XX”. En: Bergalli, R.; Mari E., Historia ideológica del control social. Barcelona, Ed. Promoción y publicaciones universitarias, pp.239-284.

AMOR Y NEVEIRO, C., (1901) *Del derecho de castigar; su naturlaeza, su origen, su fundamento y opiniones acerca de estos puntos*, Santiago de Compostela, Tipografía Galaica.

APARICIO LAURENCIO, A. (1954) *El sistema penitenciario español y la redención de penas por el trabajo*. Madrid, Librería General de Victoriano Suárez.

ARENAL, C. (1865) *Cartas a los delincuentes*. Vol. II. Obras completas, t. 3º, Madrid, Librería de Victoriano Suárez.

(1895) *Estudios penitenciarios*. Vol. I. Obras completas, t. 5º, Madrid, Librería de Victoriano Suárez.

(1895) *Estudios penitenciarios*. Vol. II. Obras completas, t. 6º, Madrid, Librería de Victoriano Suárez.

- (1896) *El visitador del preso*. Obras completas, t. 13º Madrid, Librería de Victoriano Suárez.
- ATTALI, J. (1989) *Historia de la propiedad*. Barcelona, Ed. Planeta.
- AAVV. (1994) *Diccionario básico jurídico*. 4ª.ed., Granada, Ed. Comares.
- AZAOLA, E. (1990) *La institución correccional en México. Una mirada extraviada*. 1ª ed., México, Ed.Siglo XXI.
- AZNAR, B. (1956) *Síntesis de medicina legal*, Tomo I, Madrid, Escuela de Medicina legal de Madrid.
- BALLARÍN, P. (1993) “La construcción de un modelo educativo de utilidad doméstica”. En Duby, G.; Perrot, M. (dir) Historia de las mujeres. El siglo XIX. Madrid, Ed. Taurus, pp. 559-611.
- BARATTA, A. (1993) *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. 4ªed., Madrid, Ed. Siglo XXI.
- BARREIRO, A.J. (1976) *Las medidas de seguridad en el Derecho español. Un estudio de la Ley de peligrosidad social y rehabilitación social de 1970 y la doctrina de la Sala de apelación de peligrosidad*, Madrid, Ed. Civitas.
- BARRERA MARAVER, A., (1983) *Crónicas del género chico y de un Madrid divertido*, Madrid, Ed. Avapiés.
- BECCARIA, C. (1993) *De los delitos y las penas*, Madrid, Alianza Editorial.
- BEDARIDA, F. (1976) “El socialismo utópico en las primeras épocas de la era industrial”. En Droz, J. Historia general del socialismo. (Delos orígenes a 1875), vol.I, Barcelona, Ediciones destino, pp. 297-298.
- BENITO, E. DE (1915) *Policía judicial científica*. Madrid, Hijos de Reus Editores.
- BERGALLI, R; MARI, E.(1989) *Historia ideológica del control social*, Barcelona, Promoción y publicaciones universitarias.
- BERMAN, Marshall (1981) *Todo lo sólido se desvanece en el aire. La experiencia de la modernidad en el aire. La experiencia de la modernidad*, Madrid, Ed. Siglo XXI.
- BENTHAM, J. (1989) *El Panóptico*. Madrid, Ediciones La Piqueta.
- BERNALDO DE QUIRÓS, C. (1898) *Las nuevas teorías de la criminalidad*. 1ªed., Madrid, Hijos de Reus Editores .

- (1908) *Las nuevas teorías de la criminalidad*. 2ª ed., Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación.
- (1908) *Figuras delincuentes*, Madrid, Imprenta de J. Góngora Álvarez.
- (1973) *El bandolerismo andaluz*. Reedición. Madrid. Ediciones Turner
- BERTILLON, S., (1941) *Vie d'Alphonse Bertillon, inventeur de l'anthropométrie*. París, Gallimard.
- BOBBIO, N.; MATTEUCI, N. (1998) *Diccionario de política*, Madrid, Ed. Siglo XXI.
- BOSQUE MAUREL, J. (1988) *Geografía urbana de Granada*. Granada, Ed. Archivium, Servicio de publicaciones de la Universidad de Granada.
- BOSQUE MAUREL, J.; FERRER RODRÍGUEZ, A.(1999) *Granada, la tierra y sus hombres*. Edición ampliada y actualizada. Granada, Edita Universidad de Granada.
- BRAVO MOLTÓ, E. (1891) *Legislación penitenciaria*. Tomo II. Madrid, Establecimiento tipográfico de Pedro Núñez.
- BRENAN, G. (1974) *Al sur de Granada*. Madrid, Ed. Siglo XXI de España, S.A.
- BRUHAT, J. (1976) “El socialismo francés de 1848 a 1871. En Droz, J. Historia general del socialismo. (De los orígenes a 1875), vol.I, Barcelona, Ediciones destino, pp. 332-403.
- BUENO ARUS, F. (1971) *El sistema penitenciario español*. Madrid, Publicaciones españolas.
- BURGOS FERNÁNDEZ, F. (1996) “Evolución histórica de la legislación penitenciaria en España”. En Anales de la Universidad de Cádiz. Cádiz, Ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad, pp. 253-266
- BUSTOS, J. (1996) *Viaje al centro de Granada*, Granada, Ediciones Albaida.
- CABELLUD CORNEL, J. (1908) *Delincuentes habituales contra la propiedad*. Barcelona, Establecimiento Gráfico Thomas.
- CABOT, J.T. (1982) “Dactiloscopia española”, *Historia y vida*, nº25, Barcelona, extra, pp. 123-125
- CADALSO, F. (1907) *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones*. Tomo I, Madrid, Imprenta de J. Góngora Álvarez.

- CALERO AMOR, J.M^a. (1971) "Estructura socioprofesional de Granada (1843-1936)." *Cuadernos de Geografía*, nº1, Granada, pp. 37-60.
- (1973) *Historia del movimiento obrero en Granada (1909-1923)*,
- (1979) *Movimientos sociales en Andalucía (1820-1936)*. Madrid, Ed. Siglo XXI
- CÁNOVAS DEL CASTILLO, A. (1871) *Problemas contemporáneos. Discursos del Ateneo*, 25 de Noviembre de 1871. En "Cánovas cien años después". ABC, Madrid, 16 de agosto, 1997, pp. 25-36
- CAPITÁN DÍAZ, A. (1980) *Los humanismos pedagógicos de Francisco Giner de los Ríos y Andrés Manjón*. Granada, Servicio de publicaciones de la Universidad de Granada.
- CARASA SOTO, P. (1987) *Pauperismo y revolución burguesa. (Burgos, 1750-1900)*. Valladolid. Universidad de Valladolid, Ed. Biblioteca de Castilla y León.
- (1991) "Metodología del pauperismo en el contexto de la revolución burguesa española". En: Castillo, S. (coordinador). La historia social en España. Actualidad y perspectivas. Madrid, Ed. Siglo XXI, pp.360-383.
- CARO BAROJA, J. (1972) *Inquisición, brujería y criptojudasismo*, 2^aed., Barcelona, Ed. Ariel.
- CARR, R. (1999) *España 1808-1975*. 9^a edición. Barcelona. Ed. Ariel Historia,
- CASTEJÓN, R. (1999) "El discurso médico en torno a la prostitución". *Historiar*, nº2, Barcelona, pp. 52-61.
- CASTRO ALFÍN, D. (1989) "Agitación y orden en la Restauración. ¿Fin del ciclo revolucionario?. *Historia Social*, nº5, Valencia, pp. 37-49
- CAZORLA PÉREZ, J. (1993) *Factores de la estructura socioeconómica de Andalucía oriental*. Granada, Ed. Archivium, Servicio de publicaciones de la Universidad de Granada.
- CONTRERAS, J. (1997) *Historia de la Inquisición española: 1478-1834: herejías, delitos y representaciones*. Madrid, Ed. Arcos Libros.
- COPETE, M.L. (1990) "Criminalidad y espacio carcelario en una cárcel del Antiguo Régimen. La cárcel real de Sevilla a finales del siglo XVI". *Historia social*, nº6, Valencia, pp.105-127.

CRUZ ARTACHO, S. (1994) *Caciques y campesinos: poder político, modernización agraria y conflictividad rural en Granada (1820-1923)*, Madrid, Ediciones Libertarias.

CRUZ SEOANE, M. (1983) *Historia del periodismo en España. 2. El siglo XIX*. Madrid, Ed. Alianza Editorial.

CUADROS CALLAVA, J.; HENS PÉREZ, I.; CARRILLO CASTILLO, M., (1995) *Temas para la historia de Almedinilla*, Córdoba, Edita Ilmo Ayuntamiento de Almedinilla.

CUELLO CALÓN, E. (1920) *Penología; Las penas y las medidas de seguridad; Su ejecución*. Madrid, Ed. Reus, S.A.

(1958) *La moderna penología: represión del delito y tratamiento de los delincuentes: penas y medidas; su ejecución*. Barcelona, Bosch, Ed. Casa Editorial, S.A.

CUEVAS DE LA CRUZ, M.; OTERO CARVAJAL, L.E. (1986) “Prostitución y legislación en el siglo XIX. Aproximación a la consideración social de la prostituta”. En Actas de las cuartas Jornadas de Investigación Interdisciplinaria. Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Organizadas por el Seminario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, pp. 247-258

CURBET, J., (1983) “Los orígenes del aparato policial moderno en España”. En RICO, J.M^a. (coordinador) Policía y sociedad democrática. Madrid, Alianza Editorial, pp. 48-74

DARDÉ, C. (1997) *La Restauración, 1875-1902. Alfonso XII y la regencia de María Cristina*. 1^a ed., Madrid, Colección: Historia de España, Ediciones Temas de Hoy. Historia 16.

DONZELOT, J., (1981) “Espacio cerrado, trabajo y moralización. Génesis y transformaciones paralelas de la prisión y el manicomio”. En Foucault, M., Espacios de poder, Madrid, Ed. La Piqueta, pp. 27-51

DORADO MONTERO, P. (1895) *Problemas de Derecho penal*, t.I, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación

(1906) *De criminología y penología*. Madrid, Casa Editorial Viuda de Rodríguez Serra.

DURKHEIM, E. (1982) *La división del trabajo social*. Madrid, Akal Universitaria.

(1984), *Las reglas del método sociológico*. Madrid, Ed. Morata.

ENGELS, F., (1972) *El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*. Madrid, Ed. Ayuso.

ESCUADERO, J.A. (1978) “Cinco siglos de cárceles”. *Historia 16*, octubre, Madrid, pp.5-10.

FELEZ LUBELZA, C. (1979) *El Hospital Real de Granada. Los comienzos de la arquitectura pública*. Granada, Universidad de Granada.

FERNÁNDEZ, P. (1999) “El eros prostituido de la novela naturalista”. *Historiar*, nº2, Barcelona, pp. 71-83.

FERNÁNDEZ ESPINAR, R. (1986) *Las fuentes del derecho histórico español*. 2ªed., Madrid, Ed.Ceura.

FERNÁNDEZ GARCÍA, A. (1991) “La enfermedad como indicador social. Consideraciones metodológicas”. En: Castillo, S. (coordinador). La historia social en España. Actualidad y perspectivas. Madrid, Ed. Siglo XXI, pp. 401-428.

FERRER RODRÍGUEZ, A. (1998) “La producción agraria”. En: Titos Martínez, M. (director) Historia económica de Granada, Granada, Edita Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Granada, Asukaría Mediterránea, pp. 123-139

FIESTAS LOZA, A. (1978) “Las cárceles de mujeres”. *Historia 16*, Octubre, Madrid, pp.89-100.

FLETCHER, R. (1989) *El Cid*, Madrid, Ed. Nerca S.A.

FONTANA, J. (1985) “Bastardos y Ladrones”. *Revista de Occidente*, Madrid, nº45, pp.83- 100.

FOUCAULT, M. (1978) *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. 3ªed., Madrid, Siglo XXI Editores.

(1980) *Microfísica del poder*. 2ªed., Madrid, Ediciones La Piqueta.

(1981) *Espacios de poder*, Madrid, Ediciones La Piqueta.

(1990) *La vida de los hombres infames*. Madrid, Ediciones La Piqueta.

(1997) *Historia de la locura en la época clásica*. (I-II). 4ª reimpresión, Madrid, Ed. Fondo de Cultura Económica.

- FRIZOT, M.; JULY, S.; PHÉLINE, C.; SAGNE, J.. (1986) *Identités. De disderi au photomaton*. Paris, Centre National de la Photographie; Sté Nouvelle des Éditions du Chêne.
- FUSI, J.P; PALAFOX, J. (1997) *España:1808-1996. El desafío de la modernidad*. Madrid, Ed. Espasa Calpe.
- GACTO FERNÁNDEZ, E. (1978) "La vida en las cárceles españolas de la época de los Austrias", *Historia 16*, octubre, Madrid, pp. 11-46
- GALERA, A. (1991) *Ciencia y delincuencia*. Madrid, Cuadernos Galileo de Historia de la Ciencia, CSIC.
- GALLEGO Y BURÍN, A. (1982) *Granada. Guía artística e histórica de la ciudad*. (Edición actualizada por Gallego Roca, F.J.). Granada, Ed. Don Quijote.
- GAN GIMENEZ, P. (1988) *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*. Granada. Edita Centro de Estudios históricos de Granada y su reino.
- GANIVET, A. (1996) *Granada la bella*. Granada, Edición de F.García Lara, Diputación Provincial de Granada y Fundación Caja de Granada.
- GARCÍA MARTÍN DEL VAL, S. (1913) *Hampa criminal: el carterista*. Valencia, Tipográfica Española.
- GARZÓN PAREJA, M. (1981) *Historia de Granada*. Granada, Diputación Provincial de Granada.
- GAY ARMENTEROS, J.; VIÑES MILLET, C. (1982) *Historia de Granada. La época contemporánea. Siglos XIX y XX*. Granada, Ed. Don Quijote.
- GAY ARMENTEROS (1992) "Un paseo por el centro de Granada. Itinerario: Triunfo-Paseo del Salón". En Titos Martínez, M. (coordinador). Nuevos paseos por Granada y sus contornos. Granada, Edita Caja General de Ahorros de Granada, pp. 437-452
- GIL BRACERO, R. "La Cámara oficial de comercio e industria y navegación de Granada". En: Titos Martínez, M. (director) Historia económica de Granada. Granada, Edita Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Granada, Asokaría Mediterránea, pp. 325-343
- GIMENEZ SERRANO, J. (1846) *Manual del artista y el viajero en Granada*. Granada, Ed. Memoria del Sur (1492-1992).
- GINER, S. (1982) *Historia del pensamiento social*. Barcelona, Ed. Ariel.

GOMEZ OLIVER, M. (1983) *La desamortización de Mendizabal en Granada*. Granada. Edita Instituto de promoción y desarrollo. Excma. Diputación provincial de Granada.

(1985) *La desmortización de Madoz en la provincia de Granada*. Granada. Edita Centro de Estudios Históricos de Granada y su reino. Excma. Diputación provincial de Granada.

(1998) “Propiedad y explotación de la tierra”. En: Titos Martínez, M. (director Historia económica de Granada, Granada, Edita Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Granada, Asukaría Mediterránea, pp. 53-63

GÓMEZ OLIVER, M.; CRUZ ARTACHO, S. (1996) *Historia de Granada*. Granada, Ed. Proyecto Sur.

GONZÁLEZ DURO, E.; (1995) *Historia de la locura en España. Siglos XVIII y XIX*, Volumen II, Madrid, Ed. Temas de Hoy.

GUEREÑA. J.L., (1999) “Una aproximación sociológica a la prostitución”. *Historiar*, nº2, Barcelona, pp. 12-23.

GUTIÉRREZ GALDÓ, J. (1995) *Memorial del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Granada (1895-1995)*. Granada, Edita el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Granada.

GUIDENS, A.; ALBERO, T.; (1999) *Sociología*, 3ªed., Madrid, Alianza Editorial.

HAMON, A. (1895) *Psicología del socialista anarquista*. Valencia, Sempere y Compañía Editores.

HERAS de las, J. (1927) *La juventud delincuente en España y su tratamiento reformador*. Alcalá de Henares, Imprenta de la Escuela Industrial de Jóvenes.

HERAS de las, J.L. (1990) “Los galeotes de los Austrias: la penalidad al servicio de la Armada”. *Historia Social*, nº6, Valencia, pp.127-141.

HERRERA PUGA, P. (1981) *Grandeza y miseria en Andalucía. Testimonio de una encrucijada histórica (1578-1616)*. Granada, Facultad de Teología de Universidad de Granada.

HERRERO HERRERO, C., (1985) *España penal y penitenciaria. (Historia y actualidad)*, Madrid, Dirección General de la Policía, División de Enseñanza y Perfeccionamiento, Instituto de estudios de la Policía.

- HIMMELFARB, G. (1988) *La idea de la pobreza. Inglaterra a principios de la era industrial*. México, Ed. Fondo de Cultura Económica.
- HOBSBAWN, E.J., (1989) *La era del imperio (1875-1914)*. Barcelona, Ed. Labor.
- IRAZOKI, K., (1965) *Las brujas de Zugarramurdi*. Arizcun, Ed. Elkartasuna.
- JAY GOULD, S. (1997) *La falsa medida del hombre*. 2ªed., Barcelona, Ed. Grijalbo Mondadori, S.A.
- JIMENO AGIUS, J. (1885) *La criminalidad en España*. Madrid, Establecimiento Tipográfico del Correo.
- JIMÉNEZ DE ASUA, L. (1979) *Crónica del crimen*. 5ª ed., Buenos Aires, ediciones Pannedille.
- JIMÉNEZ JEREZ, J. (s.f.) *Sistema de dactiloscópico de Oloriz y retrato hablado de Bertillon*. Madrid, Imprenta de la Viuda de Álvarez.
- JUDERÍAS, J. (1909) *Los hombres inferiores. Estudios acerca del pauperismo en los grandes centros de población*. Madrid, Ed. Viuda de Rodríguez Serra.
- KURTZ, G. (1995) “El retrato fotográfico de Julián de Zugasti”. *Archivos de la Fotografía*, Barcelona, nº1, verano.
- LACALZADA DE MATEO, Mª.J. (1991) “La marginalidad entre la revolución y la contrarrevolución liberal. Reflexiones sobre la historia social”. En: Castillo, S. (coordinador). *La historia social en España. Actualidad y perspectivas*. Madrid, Ed. Siglo XXI, pp. 385-399
- LAFARGUE, P. (1991) *El derecho a la pereza*. 5ªed., Madrid, Ed. Fundamentos.
- LARA RAMOS, A. (1984) “Los mercados de abastos de Granada: construcción y dinámica general hasta 1890”. *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, nº11, pp.159-188.
- (1986) *Granada durante el reinado de Alfonso XII*. Granada, Memoria de licenciatura, Universidad de Granada.
- (1987) “La vida política granadina durante el reinado de Alfonso XII”. *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, nº14, pp.67-86.
- LARIO, A. (1999) *El Rey, piloto sin brújula. La Corona y el sistema político de la Restauración. 1875-1902*. Madrid, Editorial Biblioteca Nueva, S.L., Universidad Nacional de Educación a Distancia.

- LASALA LLANAS de, M. (1898) *La medida penal*. Huesca, Est. Tipográfico de Leandro Pérez.
- LASALA NAVARRO, G. (1948) *La mujer delincuente en España y su tratamiento correccional*. Vol. I., Buenos Aires, Biblioteca penitenciaria argentina. Editado por la Dirección de Institutos Penales de la Nación. División cultural.
- LERENA, C. (1986) *Escuela, ideología y clases sociales en España*, Barcelona, Ed. Ariel
- LLEIXÁ, J. (1986) *Cien años de militarismo en España*. Barcelona, Ed. Anagrama.
- LIMA MALVIDO, M^aL. (1991) *Criminalidad femenina. Teorías y reacción social*. 2^aed, México, Ed. Porrúa, S.A.
- LOMBROSO, C. (1894) *Los anarquistas*. Madrid, Establecimiento Tipográfico Sucesores de Rivadeneyra.
- (1897) *L'uomo delinquente in rapporto all'antrapologia, alla giurisprudenza ed alla psichiatria*. 5^aed., Torino, Ed. Fratelli Bocca Editori.
- (1902) *El delito, sus causa y remedios*. Madrid, Librería General de Victoriano Suárez.
- LÓPEZ GARRIDO, D. (1987) *El aparato policial en España. Historia, sociología e ideología*. Barcelona, Ed. Ariel, S.A.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, M. (1990) “La prostitución en España entre dos siglos: una preocupación desde el ministerio de gobernación (1877-1910)”. En Ballarín, P.; Ortiz, T. (Eds.) La mujer en Andalucía. 1º encuentro interdisciplinar de estudios de la mujer. Granada, Edita Universidad de Granada, pp. 443-457
- (1994) “La Guardia Civil y el Estado”. *Ideal*, Granada, 21 de mayo, p.17.
- (1995) *Orden público y luchas agrarias en Andalucía*. Madrid, Ediciones libertarias.
- LÓPEZ MONDEJAR, P. (1999) *150 Años de fotografía en España*. Madrid, Lunweg editores.
- LÓPEZ REY, M. (1983) *Criminalidad y abuso de poder*. Madrid, Ed. Tecnos.
- MADRID, J. (1989) “Sociedad urbana y novela policíaca”. En Paredes Núñez, J. (Ed.) La novela policíaca española, Granada, Universidad de Granada, pp. 13-21
- MAMPASO, M^a.V. (1986) “La mujer y el derecho en la España del siglo XIX: Concepción Arenal (1820-1893)”. Actas de las cuartas Jornadas de Investigación Interdisciplinaria. Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres.

Organizadas por el Seminario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, pp. 239-246

MARISTANY, L. (1973) *El gabinete del doctor Lombroso (delincuencia y fin de siglo en España)*. Barcelona, Ed. Anagrama.

MARTÍN, A. (1989) “La novela policiaca/negra como hecho lúdico”. En Paredes Núñez, J. (Ed.) La novela policiaca española, Granada, Universidad de Granada, pp. 23-31

MARTÍN RODRIGUEZ, M.; GIMÉNEZ YANGUAS, M; PIÑAR SAMOS, J., “El azúcar de remolacha: la industria que transformó la Vega de Granada”. En: Titos Martínez, M. (director) Historia económica de Granada, Granada, Edita Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Granada, Asukaría Mediterránea, pp. 215-235

MARTÍN DEL VAL, S. (1913) *Hampa criminal: el carterista*. Valencia, Tipográfica española.

(1920) “La cuatrería en el campo andaluz”. *Revista de Ciencias Médicas Higia*, enero, Madrid, pp. 3-23.

MARTÍNEZ ALCUBILLA, M. (1892) *Diccionario de la administración española. Compilación de la Novísima Legislación de España Peninsular y Ultramarina*. Tomos I, V, y VII. 5ªed., Madrid, López Camacho Impresor.

MARTÍNEZ DE CARVAJAL, I.A. (1992) “La reforma burguesa de la ciudad desde sus inicios hasta Gallego y Burín (1850-1951)”. En: Titos, M. (coordinador). Nuevos paseos por Granada y sus contornos. Granada, Edita Caja General de Ahorros de Granada, pp.374-390.

MARTÍNEZ LÓPEZ, D., “La red de transportes”. En: Titos Martínez, M.(director) Historia económica de Granada, Granada, Edita Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Granada, Asukaría Mediterránea, pp. 87-101

MARTÍNEZ RUIZ, E (1982) *La delincuencia contemporánea. Introducción a la delincuencia isabelina*. Granada, Colección Monográfica 78, Universidad de Granada.

MARTÍNEZ RUIZ, J. (1899) *La sociología criminal*. Madrid, Librería de Fernando Fé.

MELOSSI, D.; PAVARINI, M. (1987) *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. 3ª ed., Madrid, Ed. Siglo XXI.

- MEDINA, L.; MARAÑÓN, M. (1936) *Leyes penales de España*. Madrid, Instituto Editorial Reus.
- MIGUEL, A. de (1998) *La España de nuestros abuelos*. 1ª ed. de bolsillo, Madrid, Ed. Espasa Calpe.
- MILLÁS, J.J. (2000) “Una semana en la cárcel”. *El País Semanal*, nº1.251, pp. 46-55
- MIRANDA, M.J. (1989) “Bentham en España”. En: Bentham, J. *El Panóptico*. 2ª ed. Madrid, Ediciones La Piqueta, p.p.129-1145.
- MORENO MENGÍBAR, A.; VÁZQUEZ GARCÍA, F. (1999), *Crónica de una marginación. Historia de la prostitución en Andalucía desde el siglo XV hasta la actualidad*. Cádiz, Ediciones B.A.A.L.. Biblioteca Andaluza de Arte y Literatura.
- MORELL TERRY, L. (1888) *Estudios sobre las causas de la decadencia de la agricultura en la provincia de Granada y medios para remediarla*. Granada.
- (1997) *Estudios sobre las causas de la decadencia de la agricultura en la provincia de Granada y medios para remediarla*. Edición facsímil. Estudio preliminar de Rodríguez Martínez, F. Granada. Edita Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada.
- MORRIS, N. (1985) *El futuro de las prisiones. Estudios sobre crimen y justicia*. 3ªed., Madrid, Ed. Siglo XXI.
- MUÑOZ PUELLES, V. (2000) “Cultura en la Revolución Industrial”. *Aula. Historia Social*, nº5, Valencia, pp. 48-61.
- MUÑOZ RUIZ DE PASANIS, A. (1906) *Alcoholismo. Su influencia en la degeneración de la raza latina*. Madrid, Ginés Carrión Impresor.
- NAVARRO FERNÁNDEZ, A. (1909) *La prostitución en la Villa de Madrid*. Madrid, Imprenta de Ricardo Rojas.
- NÚÑEZ BARBERO, R. (1969), *La reforma Penal de 1870*, Salamanca, Edita Universidad de Salamanca.
- NÚÑEZ FLORENCIO, R. (1983) *El terrorismo anarquista (1888-1909)*, Madrid, Ed. Siglo XXI .
- (1998) *Tal como éramos. España hace un siglo*. Madrid, Ed. Espasa Calpe.
- (1999) “Sexo, crímenes y zarzuela”. *La Aventura de la Historia*, nº3, enero, Madrid, pp.34-41.

- PAVARINI, M. (1993) *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. 4ªed., Madrid, Ed. Siglo XXI.
- PAVISSICH, A. (1900) *Un cáncer de la civilización. Estudio sobre la prostitución moderna*. 2ªed, Madrid, Casa Editorial Saturnino Calleja-Fernández.
- PÉREZ ABELLÁN, F. (1998) *Crónica de la España negra*. 1ª ed. de bolsillo, Madrid, Ed. Espasa Calpe.
- PÉREZ GALDÓS, B. (1986) *Tormento*. 14ªed., Madrid, Alianza Editorial.
- (1994) *Episodios Nacionales*, Madrid, Ed. Nauta.
- PÉREZ GARZÓN, J.S. (1984) “Andalucía contemporánea: capitalismo, subdesarrollo y luchas populares”. En: Tierras fronterizas. Historia de los pueblos de España. (I). Andalucía/Canarias. Barcelona, Ed. Argos Vergara, pp. 197-293.
- PESET, J.L. (1975) *Lombroso y la escuela positivista*, Madrid, CSIC
- (1982) “Letamendi versus Lombroso: locos y criminales ante la Medicina legal, *Estudios de Historia Social*, nº 22-23, Madrid, pp. 18-203.
- PHÉLINE, Ch., (1985) *L'image accusatrice*. Laplume, Ed. Les Cahiers de la Photographie.
- POLLITZ, P. (1933) *Psicología del delincuente*. Barcelona, Ed. Labor.
- QUINCEY de, T. (1995) *Del asesinato considerado como una de las bellas artes*. 4ªed., Madrid, Alianza Editorial.
- RAMÍREZ, J.; SOSA, A.; TERUEL, A. (1996) *Granada in memoriam*. Málaga Ed.Arguval.
- RAMOS, Mª.D. (1995) “Historia social: un espacio de encuentro entre género y clase”. En Gómez-Ferrer Morant, G. Las relaciones de género, Madrid, Ed. Marcial Pons, pp.85-102
- REY GONZÁLEZ, A.M. (1990) *Estudios medico-sociales sobre marginados en la España del siglo XIX*. Madrid, Edita Ministerio de Sanidad y Consumo.
- ROBERT, P.; LEVY, R. (1990) “Historia y cuestión penal”. *Historia Social*, nº6, Valencia, pp.47-89.
- RÖDER, A.C. (1877) *Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena en sus interiores contradicciones*. Madrid, Librería de Victoriano Suárez

- ROJAS MARCOS, L. (1995) *Las semillas de la violencia*. 6ªed., Madrid, Ed. Espasa Calpe.
- ROLDÁN BARBERO, H. (1988) *Historia de la prisión en España*. Barcelona, Ed. Promociones y Publicaciones Universitarias, Publicaciones del Instituto de Criminología de Barcelona.
- ROVIRA CARRERÓ, P.I. (1926) *Doña Concepción Arenal. Su labor científica desde los puntos de vista penal y penitenciaria. Notas para un estudio crítico*. Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1926 a 1927. Santiago de Compostela, Tip.Suc. de Paredes.
- RUBIO GANDÍA, M.A.; REYES MESA, J. “Aceite y harina, productos de la molienda”. En: Titos Martínez, M. (director) Historia económica de Granada, Granada, Edita Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Granada, Asukaría Mediterránea, pp. 251-265
- SAGRA, R. de la. (1845) *Informe sobre el cultivo de la caña y fabricación del azúcar en las costas de Andalucía, presentado por la empresa azucarera peninsular*. Madrid, Imprenta del Colegio de sordo-mudos y ciegos. Reeditado por CAMBRÓN INFANTE, A., Granada, 1999, Ed. Asukaría Meiterránea, S.L.
- SALILLAS, R. (1888) *La vida penal en España*. Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación.
- (1898) *El delincuente español. Hampa (Antropología picaresca)*. Madrid, Librería de Victoriano Suárez.
- SÁNCHEZ DE JUAN, M.C., (1986) *Medicina y reformismo penal: la obra de Rafael Salillas*. Tesis Doctoral. Salamanca, Cátedra de Historia de la Medicina, Universidad de Salamanca.
- SANTOLARIA, F. (1997) *Marginación y educación. Historia de la educación social en la España moderna y contemporánea*. 1ªed., Barcelona, Ed. Ariel.
- SANZ SAMPELAYO, J. (1981) “La población de Granada a comienzos del siglo XIX (1801-1815). Las series parroquiales y su clarificación.”. *Baética. Estudios de arte, geografía e historia*, nº4, Málaga.
- SECO DE LUCENA, L. (1884) *La ciudad de Granada. Descripción y guía*. Granada.
- (1893) *Anuario de Granada*. Granada, Imprenta de El Defensor.

- (1895) *Anuario de Granada*. Granada, Imprenta de El Defensor.
- (1906) *Anuario de Granada*. Granada, Imprenta de El Defensor.
- (1941) *Mis memorias de Granada*. Granada, Imprenta Luis F. Piñar, Navas, 9.
- SERNA ALONSO, J. (1988) *Presos y pobres en la España del siglo XIX*. Madrid, PPU.
- SILIÓ Y CORTÉS, C. (1891) *La crisis del derecho penal*. Madrid, Libreros Editores. Fuentes y Capdeville.
- SOLANO Y POLANCO, J. (1920) *Tribunales para niños y comentarios a la legislación española*. Manuales Reus , Volumen XXXI, Madrid, Ed. Reus.
- SOLÉ TURA, J. (1990) *Constituciones y períodos constituyentes en España (1808-1936)*. 15ª ed., Madrid, Ed. Siglo XXI.
- STERNHELL, Z. (1994) *El nacimiento de la ideología fascista*. Madrid, Ed. Siglo XXI.
- TEJOS CANALES, M. (1983) *Las ideas penales y criminológicas de Mariano Cubí y Soler*. Tesis Doctoral, Madrid, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid.
- TELLECHEA IDÍGORAS, J.I. (1978) “Las cárceles inquisitoriales”, *Historia 16*, octubre, Madrid, pp. 55-67
- TERRADILLOS, J. (1981) *Peligrosidad social y estado de derecho*. Madrid, Ed. Akal.
- TITOS MARTÍNEZ, M. (1978) *Crédito y ahorro en Granada en el siglo XIX. (Ahorro popular y prestamo de subsistencia)*. Tomo I. Granada. Edita Banco de Granada.
- (1998) (director) *Historia económica de Granada*. Granada, Edita Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Granada.
- (1999) *El Duque de San Pedro Galatino*. Granada. Biografías granadinas, Ed. Comares.
- TOMÁS Y VALIENTE, F.(1978) “Las cárceles y el sistema penitenciario bajo los Borbones”. *Historia 16*, octubre, Madrid, pp.69-88.
- (1992) *Manual de historia del derecho español*. 5ª reimpresión, Madrid, Ed.Tecnos.

(1994) *La tortura en España*. 2ªed., Barcelona, Ed. Ariel.

TORTELLA, G. ; AAVV (1981) *Revolución burguesa, oligarquía y constitucionalismo (1834-1923)*, V.8. En Tuñón de Lara, M. (dir), Historia de España, Barcelona, Ed. Lábor.

TRINIDAD FERNÁNDEZ, P. (1989) “La inclusión de lo excluido: la historia de la delincuencia y de las instituciones penales”. *Historia Social*, nº4, Valencia, pp.149-159.

(1991) *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*. Madrid, Alianza Editorial.

TUÑÓN DE LARA, M. (1971) *Estudios sobre el siglo XIX español*, Madrid, Ed. Siglo XXI.

TURRADO VIDAL, M. (1985) *Introducción a la historia de la policía* (vol. I. La policía desde 1766 a 1873). Madrid, Dirección General de la Policía (División de Enseñanza)

(1991) *Estudios sobre la historia de la policía* (vol I). Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

TUSELL, J. (1976) *Oligarquía y caciquismo en Andalucía (1890-1930)*, Barcelona, Planeta.

TUSELL, J.; PORTERO, F. (Eds.) (1998) *Antonio Cánovas y el sistema político de la Restauración*. Madrid, Biblioteca Nueva, S.L., Universidad Nacional de Educación a Distancia.

VALLES CALATRAVA, J.R. (1991) *La novela criminal española*. Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada.

VALLEJO NÁGERA, A. (1958) *Lecciones de psiquiatría*. 6ª ed., Madrid, Librería Científico-Médica.

VÁZQUEZ AZPIRI, H. (1974) *El cura Merino, el regicida*, Madrid, Ediciones Jucar.

VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, M. (1991) *Desigualdad, indigencia y marginación social en la España Ilustrada: las cinco clases de pobres de Rodríguez Campomanes*. Murcia, Sercretariado de publicaciones de la Universidad de Murcia.

VIADER VIVES, A., (1974) *Historia del castigo*, Barcelona, Ed. Antalbe.

- VILLAFRANCA, J. (1982) "La identificación criminal", *Historia y Vida*, nº25
Historia y vida, nº 25, Barcelona, extra, pp. 114-122
- VILLAR, P. (1976) "El socialismo español desde sus orígenes a 1917". En Droz, J. Historia general del socialismo. (De los orígenes a 1875), vol.I, Barcelona, Ediciones destino, pp. 282-325.
- VIÑES MILLET, C. (1983) "Las clases obreras y la crisis de Granada de 1885-1887 Planteamiento de una situación". *Boletín de la Real Academia de la Historia*. Tomo CLXXX, cuaderno II, Madrid.
- (1983) "La renovación pedagógica del siglo XIX y las colonias escolares de vacaciones". *Revista de Historia Contemporánea*, nº2, Sevilla, diciembre.
- (1995) *Figuras granadinas*. Granada. Edita Sierra Nevada 95. El legado andalusí.
- WEBER, M. (1979) *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. 5ªed., Barcelona, Ediciones Península.
- ZARANDIETA MIRABENT, E. (1916) *La delincuencia de los menores y los tribunales para niños*. Madrid, Imprenta Clásica Española..
- (1917) *De criminalidad juvenil*. Madrid, Ed. Mundo Penal.
- ZUGASTI J. (1982) *El bandolerismo*. Madrid, Alianza Universidad.

Indices de estadísticas criminales

BIBLIOTECA GENERAL UNIVERSIDAD (B.G.U.)

- Comisión de reformas sociales: Memoria que acerca del estado de las clases obreras de la provincia de Granada presenta el Comité Ejecutivo de la Comisión Provincial. Granada 1884. C-28-93 (38).
- Cuentas de la inversión de fondos para auxilio de víctimas del terremoto de 1884.-85. C-19-36 (45).
- Efemérides contemporáneas. 1880-1892. B-16-336.

- Estatutos de la Sociedad “El fomento de las artes”. (Instrucción y mejoramiento social de las clases trabajadoras). 3 de julio de 1882. B-18-33 (19).
- Ordenanzas de Granada aprobadas por el Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia en 13 de febrero de 1884. B-11-99 (53).
- Proclama a los comerciantes, industriales y artesanos y demás habitantes de Granada. 15 y 20 de agosto de 1885. C-41-16 (39)/ C-41-16 (40).

BIBLIOTECA DEL ARCHIVO DE LA DIPUTACIÓN

- Homenaje que la Excma. Diputación provincial de Burgos dedica a la memoria de su hijo.

FUENTES DOCUMENTALES

FUENTES DOCUMENTALES

1. ARCHIVOS PÚBLICOS ESTATALES

- A) Archivo Histórico Nacional (Madrid)
 - Ministerio de la Gobernación. Serie A
- B) Archivo General de la Administración del Estado (Alcalá de Henares)
 - Ministerio de la Gobernación
 - Fondos: Seguridad y orden público
 - Sección de Justicia/Juzgados especiales
 - Beneficencia
- C) Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Madrid)

2. ARCHIVOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL Y LOCAL

- A) Archivo de la Real Chancillería de Granada
 - Libros de Sentencias de lo penal
 - B) Archivo de la Diputación provincial de Granada
 - C) Archivo del Ayuntamiento de Granada
 - Fondos: Beneficencia y Sanidad
 - Fomento
 - Instrucción Pública
 - Policía Urbana
 - Abastos y Mercados
 - Cárceles
- Archivo de la Universidad de Granada

3. ARCHIVOS PRIVADOS

- A) Archivo de la Real Academia de Jurisprudencia (Madrid)
 - Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en los recursos de casación y competencias en materia criminal

FUENTES HEMEROGRÁFICAS

- Hemeroteca de la Casa de los Tiros (H.C.T.)
- Hemeroteca de la Facultad de Filosofía y Letras (H.F.F.L.)
- Biblioteca de la Universidad de Granada (B.G.U.Gr.)
- Archivo de la Diputación Provincial de Granada (A.D.P.Gr.)
- Biblioteca del Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Granada

1. Periódicos

El Defensor de Granada [H.C.T.] (1875-1902)

La Lealtad [H.C.T.] (1880-1885)

El Popular [H.C.T.] (1887-1896)

La Pulga [H.C.T.] (1882-1887)

2. Boletines y Anuarios

Boletín Oficial de la Provincia de Granada [A.D.P.Gr.](1875-1902)

Gaceta de Madrid [A.D.P.Gr.] (1875-1902)

Anuarios Penitenciarios administrativo y estadístico [B. Del Dpto. de Derecho Penal. Universidad de Granada]

Anuarios de la Estadística de Administración de Justicia en lo criminal [B. Del Dpto. de Derecho penal. Universidad de Granada]

INDICE DE CUADROS Y LAMINAS

ÍNDICE DE LÁMINAS Y CUADROS DE LA I PARTE

CAPÍTULO PRELIMINAR: No hay cuadros ni láminas

CAPÍTULO I

Cuadro 1. Clasificación de las penas según el Código penal de 1870.....	108
Cuadro 2. Duración de las penas y sus diferentes grados según el Código penal de 1870.....	109

CAPÍTULO II

Cuadro 3. Teorías criminológicas. Escuelas penales	226
--	-----

LÁMINA 1. Tipo de anomalías craneales de delincuentes	174
LÁMINA 2. Distribución geográfica del delito en Europa. Siglo XIX.....	179
LÁMINA 3. Tipo de anomalía morfológica de la prostituta	183
LÁMINA 4. Tatuajes de prostitutas delincuentes.....	183
LÁMINA 5. El tatuaje como signo de criminalidad innata	184
LÁMINA 6. Anarquistas	188

CAPÍTULO III

LÁMINA 7. Jefe del Cuerpo de Seguridad y jefe del orden público de Madrid. 1884.....	248
LÁMINA 8. Guardia de seguridad. 1898	249
LÁMINA 9. Cabo del Cuerpo de Seguridad. 1902.	250
LÁMINA 10. Antropómetro de Alphonse Bertillon.....	253
LÁMINA 11. Medición de la altura del tronco según el método Bertillon. Francia (finales s.XIX).....	254
LÁMINA 12. Medición del diámetro de la cabeza según el método Bertillon. Francia (finales s.XIX).....	255
LÁMINA 13. Operaciones antropométricas del método Bertillon.....	256
LÁMINA 14. Operaciones antropométricas del método Bertillon. Sala de medición de un servicio antropométrico. Francia (finales del siglo XIX)	257
LÁMINA 15. Ficha antropométrica. Francia (finales del s.XIX).....	260
LÁMINA 16. Ficha antropométrica. España. 1908.....	261

LÁMINA 17. Cuadro sinóptico de los rasgos fisinómicos para el estudio del “retrato hablado” I. Francia (finales s.XIX).....	263
LÁMINA 18. Cuadro sinóptico de los rasgos fisonómicos para el estudio del “retrato hablado”. II. Francia (finales s.XIX)	264
LÁMINA 19. Clase de introducción al estudio del “retrato hablado”. Servicio de indentificación judicial. Francia, 1895.....	265
LÁMINA 20. Ejemplo de tarjeta dactiloscópica propuesta por Oloriz. España (finales del siglo XIX)	269
LÁMINA 21. Obtención de las huellas dactilares según el método dactiloscópico de Oloriz. España (finales del siglo XIX).....	270
LÁMINA 22. Miembros de la tribu Dinka y delincuentes homicidas.....	276
LÁMINA 23. Delincuentes ocasionales	277
LÁMINA 24. Sesión fotográfica de un servicio de identificación judicial. Francia (finales del s.XIX).....	278
LÁMINA 25. Tarjetas de identificación. Francia (finales del s.XIX).....	279

CAPÍTULO IV

Cuadro 4. Principios básicos de los modelos carcelarios. Siglo XIX.....	299
Cuadro 5. Índices de mortalidad de la población libre y la población penal (1882-1886).....	322
Cuadro 6. Evolución del rancho diario calculado por cada 100 presos, entre 1844-1886.....	324
LÁMINA 26. Panóptico de Bentham (1791).....	288
LÁMINA 27. Plano de la penitenciaría de Cherry Hill. Filadelfia (1817).....	293
LÁMINA 28. Plano de la prisión de Auburn. Nueva York (1816)	294
LÁMINA 29. Plano de la Cárcel modelo de Madrid. 1884.....	338

INDÍCE DE LÁMINAS Y CUADROS DE LA II PARTE

CAPÍTULO V

Cuadro 1. Evolución de la población de la provincia de Granada (segunda mitad s. XIX)...349	349
Cuadro 2. Distribución de los habitantes por distrito judicial. Provincia de Granada. 1900..350	350
Cuadro 3. Evolución de la población de la ciudad de Granada (segunda mitad s. XIX).....351	351
Cuadro 4. Incremento poblacional de granada con respecto a España y Andalucía. 1787, 1860, 1900.....351	351
Cuadro 5. Movimiento natural de la población en Granada (segunda mitad s. XIX).....352	352
Cuadro 6. Movimiento poblacional en España (segunda mitad s. XIX).352	352
Cuadro 7. Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 22 al 28 de enero de 1882 en Granada capital.354	354
Cuadro 8. Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 12 al 18 de noviembre de 1883 en Granada capital.355	355
Cuadro 9. Distribución de la población por sexo. Granada capital. 1900.356	356
Cuadro 10. Distribución de la población según la edad. Granada capital. 1900.357	357
Cuadro 11. Distribución del número de vecinos por parroquias. Granada capital. 1877.358	358
Cuadro 12. Distribución de la población activa por parroquias. Granada capital. 1880.360	360
Cuadro 13. Distribución de la población activa por sectores económicos. Granada capital. 1843, 1880, 1900.....360	360
Cuadro 14. Invasiones y defunciones causadas por la epidemia de cólera. Granada. 1885...385	385
LÁMINA 1. Plano de las parroquias de Granada.....401	401

CAPÍTULO VI

Cuadro 15. Relación entre el número de habitantes en las capitales andaluzas y los índices de mortalidad por debilidad congénita. Junio, 1900.....416	416
Cuadro 16. Estado demostrativo del movimiento de personal acogido en los establecimientos de Beneficencia. Granada. Diciembre, 1882.435	435
Cuadro 17. Estadística del movimiento de la criminalidad. Relación entre la población y acusados por Audiencias territoriales, deducidas de las estadísticas de 1838, 1843, 1859, 1898.....449	449

Cuadro 18. Número de delitos cometidos en Granada capital. 1883-1902.	450
Cuadro 19. Distribución por distritos judiciales del número de penados. Granada capital. 1883-1902.	452
Cuadro 20. Distribución del número de vecinos por juzgados de instrucción y parroquias. Granada capital. 1877.	461
LAMINA 2. Juzgado de instrucción del Campillo. Granada capital.	454
LAMINA 3. Juzgado de instrucción del Sagrario. Granada capital.	456
LAMINA 4. Juzgado de instrucción del Salvador. Granada capital.	458

CAPÍTULO VII

Cuadro 21. Distribución de los procesados según su sexo. Granada capital. 1883-1902.	465
Cuadro 22. Relación entre el sexo y el estado civil de los procesados. Granada capital. 1883-1902.	467
Cuadro 23. Distribución de los procesados según su estado civil. Granada capital. 1883-1902.	473
Cuadro 24. La edad en relación al sexo de los procesados. Granada capital. 1883-1902.	474
Cuadro 25. El sexo de los procesados relacionado con el nivel de instrucción. Granada capital. 1883-1902.	476
Cuadro 26. Relación entre el sexo y el sector de producción. Granada capital. 1883-1902.	477
Cuadro 28. Relación entre el sexo de los procesados y los delitos cometidos. Granada capital. 1883-1902.	490
Cuadro 29. Especificación de los delitos cometidos por los procesados. Granada capital. 1883-1902.	491
Cuadro 30. El sexo de los procesados relacionado con el tipo de penas impuestas según el Código penal de 1870. Granada capital. 1883-1902.	495
Cuadro 31. La edad de los procesados. Granada capital. 1883-1902.	499
Cuadro 32. Relación entre la edad de los procesados y los delitos cometidos. Granada capital. 1883-1902.	510
Cuadro 33. Delitos cometidos por menores de edad. Granada capital. 1883-1902.	511

Cuadro 34. Relación entre la edad de los procesados y su grado de instrucción. Granada capital. 1883-1902	512
Cuadro 35. Penas impuestas por los tribunales a los menores de edad. Granada capital. 1883-1902	521
Cuadro 36. Especificación del tipo de penas impuestas por los tribunales a los menores de edad. Granada capital. 1883-1902	522
Cuadro 37. Solvencia/ insolvencia de los penados. Granada capital. 1883-1902.....	525
Cuadro 38. Distribución de los procesados según su nivel de instrucción. Granada capital. 1883-1902	529
Cuadro 39. Índices de alfabetización. Provincia de Granada. 1900.	530
Cuadro 40. Índices de alfabetización. Granada capital. 1900.....	531
Cuadro 41. Estructura socioprofesional de los procesados. Granada capital. 1883-1902	538
Cuadro 42. Clasificación de oficios y ocupaciones por sectores de producción. Granada capital. 1883-1902	539
Cuadro 43. Oficios y profesión de los procesados. Granada capital. 1883-1902.....	541
Cuadro 44. “Sin título”.	553
 LÁMINA 5. MODELO DE CARTILLA SANITARIA DE PROSTITUTA	 486
 CAPÍTULO VIII	
Cuadro 45. Audiencias provinciales y juzgados de la Audiencia territorial de Granada.	560
Cuadro 46. Jurisdicción para lo criminal de los juzgados de instrucción de la capital. Granada.....	565
Cuadro 47. Proporción de los delitos contra las personas y contra la propiedad según las estadísticas criminales. S.XIX.	569
Cuadro 48. Proporción de los delitos contra las personas en las Audiencias provinciales. 1900.....	571
Cuadro 49. Proporción de los delitos contra la propiedad en las Audiencias provinciales. 1900.....	572
Cuadro 50. Delitos cometidos por los procesados. Granada capital. 1883-1902.	574
Cuadro 51. Penas impuestas a los procesados. Granada capital. 1883-1902.....	576
Cuadro 52. Especificación de las penas impuestas a los procesados.	

Granada capital. 1883-1902.....	577
Cuadro 53. Clasificación de las penas según el Código penal de 1870.....	578
Cuadro 54. Duración de las penas y de sus diferentes grados según el Código penal de 1870.	579
Cuadro 55. Clasificación de los delitos según el Código penal de 1870.	581
Cuadro 56. Especificación de los delitos cometidos por los procesados. Granada capital. 1883-1902.....	585
Cuadro 57. Penas impuestas en los delitos contra las personas, contra la propiedad y contra el orden público. Granada capital. 1883-1902.....	597
Cuadro 58. Antecedentes, estado y condiciones de las cárceles de partido y correccionales de la provincia de Granada. 1889	627
Cuadro 59. Antecedentes, estado y condiciones de los establecimientos penales. España. 1889.....	634
Cuadro 60. Estado de los talleres del Presidio de Belén. Granada. 1888.	639
Cuadro 61. Estado demostrativo de las ocupaciones de los penados que prestaban servicio en el Penal de Belén. Granada. 1888.	643
Cuadro 62. Estado demostrativo de las ocupaciones de los penados en los talleres del Penal de Belén. Granada. 1888.....	643
LÁMINA 6. Cuadro de los delitos en el territorio de cada Audiencia. España. 1895.....	604
LÁMINA 7. Cuadro de los delitos en el territorio de cada Audiencia. España. 1896.....	606
LÁMINA 8. Cuadro de los delitos en el territorio de cada Audiencia. España. 1899.....	608
LÁMINA 9. Cuadro de los delitos en el territorio de cada Audiencia. España. 1900.....	610
LÁMINA 10. Mapa. Distribución geográfica del homicidio en España. 1885-1888.....	612
LÁMINA 11. Mapa. Distribución geográfica de los delitos en España. 1884-1889.....	613
LÁMINA 12. Cuadro de temperatura y delictuosidad. Delitos de sangre y contra la propiedad. 1884-1889.	614
LÁMINA 13. Cuadro de temperatura y delictuosidad. Homicidas. 1885-1888.....	615

SELECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ENCONTRADA EN INTERNET

No cabe duda que Internet constituye en la actualidad, una fuente documental de suma importancia gracias a la abundancia y riqueza de información que en ella se puede encontrar. Por esta razón hemos querido sumar a la bibliografía citada, algunos de los resultados de las búsquedas que hemos efectuado a propósito de nuestro trabajo. A continuación presentamos la selección de algunas de las páginas Web que hemos visitado (utilizando los motores de búsqueda más habituales: Yahoo, Altavista, Wanadoo, Terra, etc.), considerando que son una muestra lo suficientemente representativa de la importancia que los nuevos recursos virtuales tienen en los actuales trabajos de investigación.

Dirección de la página Web	www.cimm.jcu.edu.au/hist/ststs/quet/index.htm
Título	Cesare Lombroso
Responsable	Pictures of health
Tipo de recurso	Artículo
Contenido de la página	Versión enciclopédica de la vida y obra de Cesare Lombroso

Dirección de la página Web	www.analitica.com/va/hispanica
Título	Renacimiento del Dr. Lombroso
Responsable	Venezuela Analítica
Tipo de recurso	Artículo periodístico
Contenido de la página	Breve resumen en tono periodístico que relaciona las teorías de Lombroso y su influencia en la política venezolana

Dirección de la página Web	http://razonespañola.members.easyspace.com/re-home.htm
Título	El pensamiento político de Silio
Responsable	Revista on-line Razón Española
Tipo de recurso	Artículo periodístico
Contenido de la página	Obra y pensamiento político del criminalista positivista, Dr. Silio y Cortés

Dirección de la página Web	www.geae.org/pt/index.html
Título	Cesare Lombroso
Responsable	Grupo de Estudos Avançados Espíritas
Tipo de recurso	Biografías
Contenido de la página	Biografía del célebre doctor

Dirección de la página Web	http://lucas.simplenet.com/monografias/index.html
Título	Sobre la relatividad de la idea de delito

Responsable	Monografías. Com
Tipo de recurso	Ensayo
Contenido de la página	Estudio de la relación entre la criminología y la antropología

Dirección de la página Web	www.ohiolink.com/central catalog.
Título	“sin título”
Responsable	Ohiolink
Tipo de recurso	Catálogo bibliográfico
Contenido de la página	Acceso a las referencias del fondo bibliográfico sobre la obra de Lombroso de la Biblioteca de Ohio

Dirección de la página Web	www.pagina12.com.ar/
Título	Panorama político; divididos por Lombroso
Responsable	Pagina12
Tipo de recurso	Artículo periodístico on-line
Contenido de la página	Reflexión sobre las teorías de Cesare Lombroso escritas por J.M.Pascuini Duran

Dirección de la página Web	www.cimm.jcu.edu.au/hist/ststs/quet/index.htm
Título	Alphonse Bertillon
Responsable	Pictures of health
Tipo de recurso	Artículo
Contenido de la página	Versión enciclopédica de la vida y obra de Alphonse Bertillon

Dirección de la página Web	croacia.com.ar/
Título	El sistema dactiloscópico argentino
Responsable	Croacia.com.ar
Tipo de recurso	Artículo
Contenido de la página	Estudio sobre la aplicación del método Bertillon por el Sistema Dactiloscópico argentino de Vucetich

Dirección de la página Web	www.uia.mx/publicaciones/comunidad/9.htm
Título	Alphonse Bertillon: la ciencia de la identificación criminal
Responsable	Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México
Tipo de recurso	Artículo
Contenido de la página	Sobre la importancia de la aplicación del método de Bertillon para la identificación criminal

Dirección de la página Web	www.pgr.gob.mx/expo100/p177.htm
Título	“sin título”
Responsable	Procuraduría General de la República Mexicana
Tipo de recurso	Artículo
Contenido de la página	Relación entre los orígenes de los métodos de investigación criminal con los que se utilizan en la actualidad

Dirección de la página Web	http://www.monografias.com/trabajos/identadn/identadn.shtml
Título	Nociones de identificación forense en la tipificación de ADN
Responsable	Monografías.com
Tipo de recurso	Ponencia
Contenido de la página	Valoración de las aplicaciones del método Bertillon escritas por Segundo Germán Arrieta

Dirección de la página Web	http://www.lander.es/~jperales/salillas.htm
Título	Rafael Salillas y Panzano
Responsable	Página personal de J. Perales
Tipo de recurso	Biografía
Contenido de la página	Biografías y obras de mayor interés de Rafael Salillas y otras figuras españolas de la criminología.

Dirección de la página Web	http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/
Título	El delincuente español. El lenguaje
Responsable	Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes
Tipo de recurso	Edición digitalizada
Contenido de la página	Edición digitalizada on-line del libro "El delincuente español. El lenguaje" de Salillas.

Dirección de la página Web	http://www.msu.edu/user/floresba/Estudios.html
Título	Estudios sobre Concepción Arenal
Responsable	Universidad del Estado de Michigan
Tipo de recurso	Bibliografía
Contenido de la página	Relación de artículos sobre la vida y obra de la socióloga gallega Concepción Arenal

Dirección de la página Web	http://www.ferrolconcello.es/venaferrol/descubrenos/ferrolans/arenal.html
Título	Concepción Arenal
Responsable	Ayuntamiento de El Ferrol
Tipo de recurso	Biografía
Contenido de la página	Resumen de la vida y obra de Concepción Arenal como gallega ilustre

Dirección de la página Web	http://www.spartacus.schoolnet.co.uk/PRbentham.htm
Título	Jeremy Bentham
Responsable	The Guardian
Tipo de recurso	Revista
Contenido de la página	Monográfico del periódico inglés <i>The Guardian</i> dedicado a la labor penitenciaria de Jeremy Bentham

Dirección de la página Web	http://www.ucl.ac.uk/Bentham-Project/info/aims.htm
Título	“sin título”
Responsable	The Bentham project
Tipo de recurso	Asociación de la UCL

Contenido de la página	Esta asociación pretende producir una nueva versión para la enseñanza universitaria de la obra de Jeremy Bentham
-------------------------------	--

Dirección de la página Web	http://www.blupete.com/Literature/Biographies/Philosophy/Bentham.htm
Título	Jeremy Bentham (1748-1832)
Responsable	Blupete.com
Tipo de recurso	Biografía
Contenido de la página	Completa y estudiada biografía de Jeremy Bentham

Dirección de la página Web	http://www.lander.es/~jperales/montesinos.htm
Título	Coronel Manuel Montesinos y Molina
Responsable	Página personal de J. Perales
Tipo de recurso	Biografía
Contenido de la página	Completa y estudiada biografía del Coronel Manuel Montesinos y su modelo carcelario

Dirección de la página Web	http://www.lander.es/~jperales/biograf.htm
Título	Constancio Bernaldo de Quirós
Responsable	Página personal de J. Perales
Tipo de recurso	Biografía
Contenido de la página	Estudio de la obra de C. Bernaldo de Quirós